



PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO
DEL PRESIDENTE
VICENTE FOX QUESADA
(2001-2006)



PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO DEL
PRESIDENTE
VICENTE FOX QUESADA
(2001-2006)

Primera edición: octubre de 2006
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez Núm. 2
C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 970-712-636-1

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, con la colaboración del Dr. José Ramón Narváez Hernández.

Su edición estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENTE: Ministro Mariano Azuela Güitrón

PRIMERA SALA

MATERIAS: PENAL Y CIVIL

Presidente: Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Sergio A. Valls Hernández

SEGUNDA SALA

MATERIAS: ADMINISTRATIVA Y LABORAL

Presidenta: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Juan Díaz Romero
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

PRESENTACIÓN

Las elecciones federales del año 2000 devinieron históricas al permitir la alternancia en el poder. Durante más de siete décadas, representantes de un solo partido político habían asumido la Presidencia de la República, situación que concluyó cuando en los comicios de aquel año triunfó Vicente Fox Quesada.

Para el año 2000, el Poder Judicial de la Federación llevaba cinco años funcionando con base en las reformas constitucionales de diciembre de 1994, manteniéndose la autonomía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales federales. En términos generales, la actuación del Máximo Tribunal durante el sexenio del Presidente Fox fue particularmente sobresaliente gracias al trabajo tenaz de sus funcionarios, que constituyen la parte dinámica de la labor jurisdiccional. El control de la constitucionalidad, encomendada a la Suprema Corte, cobró una relevancia de altísimo nivel, perfeccionándose su función como intérprete de la Constitución y garante del Estado de Derecho. Al buscar constantemente consolidar a la Ley Suprema como fuente única de legalidad, ha logrado que toda actuación se ciña a su mandato.

Esta obra, nueva entrega de la colección histórica sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ofrece múltiples datos sobre las funciones de esta Alta Instancia Judicial durante la Presidencia de Vicente Fox Quesada, que en este periodo no se ha limitado sólo a la impartición de justicia sino, además, a fomentar en la sociedad la cultura jurídica de la legalidad, y difundir el trabajo jurisdiccional. Prueba de ello lo constituyen los esfuerzos por ampliar la transparencia, al hacer públicas las resoluciones que se dictan dentro de un juicio; la convocatoria a una Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano y la transmisión televisiva de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte a través del Canal Judicial.

*Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.	7
CONTENIDO.	9
INTRODUCCIÓN.	21
I. LA HISTORIA RECIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.	21
II. LA COLECCIÓN HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	23
CAPÍTULO I. DIEZ AÑOS DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL.	27
A. LA REFORMA JUDICIAL DE 1994-1995.	27
B. TEMAS RELEVANTES DE LA REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL.	29
1. AUGE DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	29
2. REDEFINICIÓN DE TAREAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	31
3. DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES A TRAVÉS DEL AMPARO.	31
4. DEFENSA DE LOS DESTINATARIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN RELACIÓN A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN DETERMINADOS CASOS.	32
5. PLANEACIÓN DEL RUMBO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.	33

6. LA BÚSQUEDA DE LA IDENTIDAD HISTÓRICA.	34
7. DEFENSA DEL PRINCIPIO <i>PRO HOMINE</i> A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.	34
8. DESCENTRALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y LA CULTURA JURÍDICA.	36
9. CONFIANZA JUDICIAL.	38
10. APERTURA Y DEMOCRATIZACIÓN.	42
11. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.	42
12. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.	43
13. ÉTICA JUDICIAL.	43
14. JUSTICIA Y REFORMA DEL ESTADO.	44
CAPÍTULO II. LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO.	47
1. NUMERALIA.	47
2. CRÓNICA.	48
a) 2001.	46
b) 2002.	55
c) 2003.	59
d) 2004.	62
e) 2005.	65
CAPÍTULO III. POLÍTICA Y JUSTICIA.	71
1. EL PODER JUDICIAL Y LA DEMOCRACIA.	71
2. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO. UN EJEMPLO DE LA MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA <i>POLITEIA</i> .	74
CAPÍTULO IV. LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA CORTE, UN EJEMPLO: EL CASO DE LA EXTRADICIÓN.	77

CAPÍTULO V. DELIMITAR LA CONSTITUCIÓN: EL CASO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS FACULTADES DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.	81
1. ANTECEDENTES.	81
2. ESTRUCTURA ORGÁNICA.	82
3. CASOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE ACOTÓ LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.	83
CAPÍTULO VI. AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL.	87
CAPÍTULO VII. EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL LA PARTE GANADORA ES MÉXICO: LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA.	89
CAPÍTULO VIII. JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.	93
1. RESOLUCIONES EN MATERIA CONSTITUCIONAL.	93
2. TIPOLOGÍA.	94
3. EFECTOS.	94
4. TÉCNICAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.	95
5. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y SUS SENTENCIAS EN MÉXICO.	96
CAPÍTULO IX. GRANDES RETOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	99
1. AGENDA PARA LA REFORMA JUDICIAL.	99
A) IMAGEN PÚBLICA.	99
B) JUSTICIA CONSTITUCIONAL.	100
C) JUICIO DE AMPARO.	101
D) CAPACIDAD FINANCIERA.	102
2. ¿QUÉ ES LA REFORMA JUDICIAL?	102
3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO.	102
4. RETOS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO.	103

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. OPINIÓN PÚBLICA

1. COMUNICADOS DE PRENSA.	111
COMUNICADO NÚMERO 326.	111
COMUNICADO NÚMERO 335.	111
COMUNICADO NÚMERO 356.	112
COMUNICADO NÚMERO 359.	112
COMUNICADO NÚMERO 385.	113
COMUNICADO NÚMERO 392.	113
2. CASO DEL ENCINO.	115
I— AMPARO 862/2000.	115
II— AMPARO PENAL 1141/2003-5.	116
III— SENTENCIA.	116
IV— INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.	117
V— INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.	117
VI— CONFIANZA GENERALIZADA.	117
3. FRENTE AL CAPRICHOS DEL PODEROSO, SOMETIMIENTO DE TODOS AL DERECHO: MARIANO AZUELA GÜITRÓN.	119
COMUNICADO NÚMERO 085/2005.	119
LA SCJN, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.	119
INCREMENTO DE ASUNTOS.	120
RIESGO DE QUE AUMENTEN VIOLACIONES A RESOLUCIONES JUDICIALES.	120
REFORMA INTEGRAL Y COHERENTE DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	120

	13
FOMENTO A LA CULTURA JURISDICCIONAL.	120
RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2004, RELATIVA AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.	121

II. PRODUCTOS JURISDICCIONALES

1. TESIS AISLADAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	125
2. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	127
3. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	137
4. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL EN PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	143
5. TESIS AISLADAS. ÍNDICE ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL. PLENO 1ª Y 2ª SALAS.	163
6. CRÓNICA DE DOS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RELEVANTES.	167
A) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2001.	167
B) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2001.	168
7. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD MÁS RELEVANTES.	171

III. CALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

1. DECLARACIÓN DE JURICA.	175
2. PROPUESTAS QUE SUGIRIÓ LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONVOCATORIA NACIONAL PARA LA REFORMA JUDICIAL, EN RELACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	1779
3. UN DIÁLOGO SOBRE LA 'DUCTIBILIDAD DEL DERECHO' Y LA FUNCIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL.	181

IV. INFORMES DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

1. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL (2002).	185
I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	186
— TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS.	186
— TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS.	186
— ASUNTOS RELEVANTES.	186
— TESIS AISLADAS Y DE JURISPRUDENCIA EMITIDAS.	187
— PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS.	187
— ASUNTOS RELEVANTES.	187
— SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS.	188
— ASUNTOS RELEVANTES.	188
— COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA.	188
— <i>SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.</i>	189
— <i>APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000.</i> ACTUALIZACIÓN 2001 Y PRECEDENTES RELEVANTES DE LA NOVENA ÉPOCA.	189
— DISCOS COMPACTOS.	189
— DVD CRITERIOS JURISDICCIONALES Y LEGISLACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y MÉXICO.	189
— CONSULTA DEL ACERVO JURISPRUDENCIAL, LEGISLATIVO Y DE EXPEDIENTES JUDICIALES.	189
— CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.	189
— APORTACIÓN EDITORIAL.	190

	15
— EDICIONES FACSIMILARES.	190
— DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.	190
— PRIMERA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO, DISCO Y REVISTA JURÍDICA.	190
— COMUNICACIÓN SOCIAL.	190
— PROGRAMAS DE DIFUSIÓN.	190
— LA JUSTICIA VA A LA ESCUELA.	191
— CONOCIENDO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	191
— LA UNIVERSIDAD VISITA A LA CORTE.	191
— CURSO DE INDUCCIÓN JUDICIAL DIRIGIDO A MEDIOS DE INFORMACIÓN.	191
— LA JUSTICIA SALE A ESCENA.	191
— CONVENIOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.	191
— BIBLIOTECA.	191
— DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.	191
— DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES.	192
— CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL.	192
— REINGENIERÍA DE PROCESOS. PROGRAMA DE COMPETENCIA LABORAL.	192
— SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO.	192
II. RELACIONES INTERNACIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	192
— XII REUNIÓN DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE.	193
— VII CUMBRE DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA Y III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CONSEJOS DE LA JUDICATURA.	193
— RESPUESTA AL INFORME DEL RELATOR DE LA ONU PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS.	193

— ACUERDOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LAS CORTES SUPREMAS DE GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMÁ.	193
— VISITAS OFICIALES.	193
RECONOCIMIENTOS.	193
LA HAYA.	193
III. PALABRAS FINALES.	193
2. INFORME ANUAL DE LABORES MENSAJE DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN (2003).	195
I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	196
I. 1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	196
3. INFORME DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2004 (IDEAS FUNDAMENTALES).	201
I. FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	201
II. FUNDAMENTO JURÍDICO.	201
III. POLÍTICA JUDICIAL.	202
1. CONSULTA NACIONAL SOBRE UNA REFORMA INTEGRAL Y COHERENTE DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO MEXICANO.	202
2. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES.	203
3. PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL.	203
4. TRANSPARENCIA.	204
5. PROMOCIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA Y JURISDICCIONAL.	205
IV. LABOR JURISDICCIONAL.	206
V. ELECCIÓN DE NUEVOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
1. LA IMPORTANCIA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LA EXPERIENCIA MEXICANA DURANTE EL SEXENIO DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA.	211

2. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MINISTROS.	213
INTEGRACIÓN.	213
REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MINISTRO.	213
ELECCIÓN DE LOS MINISTROS.	213
DURACIÓN DE UN MINISTRO EN SU ENCARGO.	213
LICENCIAS.	214
RETIRO.	214
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES APLICABLE A LOS MINISTROS DE LA SCJN.	214
MINISTROS JUBILADOS DE LA NOVENA ÉPOCA.	214
MINISTRO FALLECIDO.	214
3. DIARIO DE LOS DEBATES. DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.	215
4. BOLETINES DE PRENSA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.	245
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1219.	245
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1220.	246
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1221.	246
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1222.	246
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1223.	247
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1224.	248
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1225.	248
BOLETÍN DE PRENSA 2003/1226.	248
5. CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VESPERTINA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.	251

6. NOTAS PERIODÍSTICAS RELEVANTES RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL PERIODO DEL PRESIDENTE VICENTE FOX.	259
EL UNIVERSAL.	259
CIDAC (CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO).	260
SENADO DE LA REPUBLICA.	261
LIX LEGISLATURA.	261
7. CONFERENCIA DE PRENSA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SANTIAGO CREEL MIRANDA, AL DAR A CONOCER LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	263
8. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JOSÉ RAMÓN COSSÍO, ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	271
9. CURRÍCULO: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO.	275
10. ACTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DEL 5 DE MARZO DE 2004 EN LA QUE SE FELICITA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO AL SER PROPUESTO A OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	305
11. CURRÍCULO: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.	311
12. ACUERDO NÚMERO 4/2004 DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE QUE SE PRODUJO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL SER DESIGNADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA LA CONSEJERA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS COMO MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE.	315
VOTO CONCURRENTES DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE MARIANO AZUELA GÜITRÓN, RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2004, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE QUE SE PRODUJO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL SER DESIGNADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA LA CONSEJERA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS COMO MINISTRA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.	317
VOTO MINORITARIO DE LOS SEÑORES MINISTROS JUAN DÍAZ ROMERO, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA Y PRESIDENTE MARIANO AZUELA	

GÜITRÓN, RESPECTO DEL PERIODO POR EL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2004, SERÁ DESIGNADA LA PERSONA QUE OCUPE LA VACANTE QUE SE PRODUJO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL AL SER NOMBRADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA LA CONSEJERA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS COMO MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

320

VOTO DE MAYORÍA QUE FORMULAN LOS MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITA, HUMBERTO ROMÁN PALACIOS Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, RESPECTO DEL PERÍODO POR EL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2004, SERÁ DESIGNADA LA PERSONA QUE OCUPE LA VACANTE QUE SE PRODUJO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL SER DESIGNADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CONSEJERA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, COMO MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

323

13. SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CELEBRADA EL MARTES DOS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

329

14. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO.

339

15. CURRÍCULO: MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

341

BIBLIOGRAFÍA.

343

ADDENDA.

1

INTRODUCCIÓN

I. LA HISTORIA RECIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El Poder Judicial Federal ha vivido en los últimos años una transformación, quizá mucho más profunda y vertiginosa que en otras etapas de su existencia. La llamada *Reestructuración*, que inició con las reformas de 1994¹ y de algún modo condujo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha debido hacerse de modo prudente, pues siendo ésta una institución,² ha tenido que responder a los dos retos principales que de ella se esperaban. Por una parte garantizar la estabilidad de la vida social, y por otra permitir el cambio. Esta doble misión se ha basado en la bidimensionalidad de toda vida institucional, entre su realidad histórica y su proyección futura.

Es por eso que la institución que hoy nos ocupa, se sitúa temporalmente en una etapa decisiva para la nación mexicana, aquella que suele llamarse “transición democrática”. El país comenzó, por voluntad propia, una transformación pacífica que miraba a mover los cimientos de la sociedad, a incluirla en un cambio, exigido por los múltiples compromisos internacionales, que lo empujaban cada vez más a ser actor partícipe de un movimiento que vive la humanidad a partir de la crisis de las ideologías y el término de la Guerra Fría, una etapa llena de esperanza, a pesar de los numerosos conflictos en el mundo, pero que apoyada en la idea de la paz, la protección al medio ambiente, los derechos humanos, el diálogo entre culturas y la justicia, promete que en las décadas venideras, tal vez nuestros hijos puedan gozar de un escenario más humano y, por ello, menos violento, más armónico, más justo. Efectivamente, la justicia se ha convertido en uno de los valores más anhelados de nuestros tiempos; quizá comparable con la libertad dieciochesca o la igualdad decimonónica. El deseo de una sociedad más justa basada en instituciones,

¹ En el año 2004 el Poder Judicial Federal, encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró esta “toma de conciencia” que para muchos expertos dio inicio con la reforma constitucional de 1994 y de la Novena Época en el ámbito jurisdiccional; es decir, la Corte festejó una década de cambio, no sin antes darse cuenta que aún faltaba mucho por hacer y que la transformación debía ser siempre constante, cuestión que está presente en informes y programas de este Tribunal. *Vid. infra* capítulo I, letra B, número 1.

² Una definición aproximada de institución nos la proporciona Ponsati: “forma social destinada a organizar las relaciones entre los individuos y grupos que componen la sociedad para satisfacer las necesidades materiales, morales e intelectuales de sus miembros”. *Lecciones de historia de las instituciones*, Buenos Aires, 1991, p. 26.

es un imperativo que ha cobrado especial relevancia en los últimos cien años. México no puede ser la excepción, situada en una de las regiones mundiales en donde los conflictos sociales han estado a la orden del día en el siglo pasado: América Latina es la zona en que la demanda de justicia social ha tenido especial importancia. La nación mexicana, que comparte historia y ambiciones con la mayoría de los países latinoamericanos, se sitúa justo en la malentendida frontera entre éstos y el occidente, malentendida porque también América Latina es occidente. Esto demanda de México una capacidad muy especial; estando geográficamente en Norteamérica, pareciera convertirse en mediador natural entre aquellas dos zonas, una aún con rezagos sociales, la otra considerada primer mundo.

Ahora bien, el hecho de escribir un libro de ‘historia institucional contemporánea’ —casi al presente— podría suscitar alguna suspicacia desde el punto de vista historiográfico. Sin embargo, el espacio temporal en el que nos encontramos demanda de nosotros un doble esfuerzo, puesto que hay que considerar siempre el peso histórico, pero también hay que tener presente el compromiso inmediato de rendir cuentas a una sociedad mexicana que ha aprendido a exigir balances puntuales del estado que guardan las cosas en la administración pública.

Considerando lo anterior, debemos atender la problemática que sugeriría un estudio actualizado como el presente. Así, la discusión académica acerca de la “historia reciente” o también llamada actual³ o inmediata, ha generado un debate intenso e interesante, el cual supone una pregunta importante ¿a dónde va la historia?, Barros responde:

La historia que se escribe es, en alto grado, resultado involuntario, incluso impredecible, de infinidad de iniciativas de historiadores individuales, de historiografías especializadas y nacionales, de influencias externas de tipo cultural, social, político. Para saber adónde va la historia de los historiadores hay que aplicar, no obstante, la voluntad, colocando la historiografía en el centro de nuestra atención. El auge de aquella en los últimos años denota que los historiadores tratamos de controlar nuestra historia, de saber más sobre nuestros orígenes y evolución como profesionales de la historia. El próximo paso es atreverse a plantear lo siguiente: ¿Adónde queremos que vaya la historia? Lo cual nos lleva a hacer propuestas, a plantear alternativas, tentando reconvertirse en actores de nuestro destino, a sabiendas de que siempre, entre nuestros grandes objetivos historiográficos y su plasmación práctica, van a existir diferencias. Sabemos esto precisamente porque somos historiadores, y cada vez somos más los que negamos que la historia sea un proceso al margen de la voluntad humana, y menos todavía en el campo de la historiografía: es, desde luego, más fácil variar la manera de escribir la historia que la historia misma. Sería, por consiguiente, innecesario esperar a que cambie la sociedad para que cambie la escritura de la historia, que es hija de su tiempo pero antes de eso es —o, mejor dicho, debe ser— hija de sí misma.⁴

Aunque al historiador le inquieten fundamentalmente el “origen” y en su caso el “desarrollo” de las instituciones o de las ideas, es obvio que las preocupaciones contemporáneas continúan siempre presentes, por lo que podríamos decir que no hay historiador que no realice alguna vez un ejercicio de comparación con el presente, aunque sea por pasatiempo. Sin embargo, hacer historia actual formalmente comporta una tarea difícil, porque supone una alta responsabilidad del historiador para saber deslindarse de cualquier carga emotiva de sucesos que ha vivido en carne propia, pero por otro lado, resulta una historia necesaria y quizá más certera porque es evidente en muchos aspectos para el destinatario de las investigaciones del historiador.

³ Por ejemplo Le Goff, Jacques, “Les retours dans l’historiographie française actuelle”, en: *Historia a debate. III. Otros enfoques*, Santiago, 1995, pp. 157-165.

⁴ Barros, Carlos, “La historia que queremos”, en: *Historiografía fin de siglo*, Santiago, 1998 (2ª ed.), pp. 75-87. Podríamos decir, con Barros, que el problema de la historia inmediata se sitúa en una de las tesis por él enunciada como: “El futuro de la historia está condicionado por lo que se preocupe la historia por el futuro”, en: “La historia que viene”, *Secuencia*, no. 31, México, enero-abril de 1995, pp. 143-177.

Otro problema que puede presentarse en la historia actual, al colocársele dentro de la historia contemporánea (de este tiempo), y que se refiere a la tradicional división en edades (antigua, medieval, moderna y contemporánea) identificando a la contemporánea como la última, tiene la dificultad de su indefinición temporal, pues aún no ha concluido y no sabemos quién ni cómo la concluirá, teórica o prácticamente.⁵

Por otra parte, la corriente interpretativa que se ha denominado posmodernidad⁶ viene a acrecentar esta ambigüedad, puesto que no sólo no sabemos si ha terminado ya la época en la que nos encontramos, sino que además usamos el mismo sustantivo para nombrarla (moderna), pero decimos que es posterior (posmoderna), por tanto, diferentes entre sí.⁷

II. LA COLECCIÓN *HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del trabajo historiográfico fecundo de muchos años, del doctor Lucio Cabrera, ha llevado un registro puntual de su vida institucional, lo cual constituye un legado invaluable. En 1986 se presentó el primer volumen de lo que sería la colección *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, como la misma obra lo señaló:

Con la finalidad de continuar la idea de editar la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro Carlos del Río Rodríguez, Presidente de este Máximo Tribunal, dispuso que se prosiguiera con la investigación histórica de los acontecimientos que le dieron

⁵ Acerca de esta discusión escolástica: Aróstegui, Julio, “La historia reciente o del acceso histórico a realidades sociales actuales”, en: Rodríguez F., Julio y Campuzano, Antonio, *et. al., Enseñar historia. Nuevas propuestas*, México, Fontamara, 2005, pp. 35-54.

⁶ Tiene la desventaja de ser un término muy amplio. Resulta una tarea muy complicada definir lo que se entiende por posmodernismo. Françoise Lyotard lo define como la incredulidad hacia las metanarrativas; es decir, que rechaza la posibilidad de establecer la verdad en declaraciones que existen fuera de los discursos. Foucault se enfoca en la relación entre poder y conocimiento, y los entiende como mutuamente vinculados. Esto significa que no puede haber una verdad fuera de los regímenes de la verdad. Derridá indica que el mundo es como un texto que no puede ser simplemente establecido, sino que tiene que ser interpretado a través de la deconstrucción y la doble lectura. Los escritores posmodernos son criticados de ser muy teóricos y no estar lo suficientemente involucrados con el mundo real; pero los posmodernistas responden que en la realidad social no hay algo que pueda ser considerado como real en el sentido de que existe una realidad no interpretada por nosotros. Las manifestaciones culturales remiten principalmente al análisis de las nuevas sensibilidades, los modos de constitución de las identidades, la licuación de las tradiciones, los efectos de lo mediático, la aparición de las tribus urbanas y fenómenos de parecido tenor. La otra, se ubica más bien en el plano de la filosofía a secas, o de la filosofía política: intenta tipificar en términos teóricos el significado de los nuevos tiempos históricos, discutiendo cuestiones como la desaparición del sujeto en el sentido cartesiano y las nuevas oportunidades epocales constituidas desde la subjetividad ligera, a más de los efectos políticos del apagamiento de la proyectualidad moderna. Ambas concepciones coinciden, sin embargo, con la negación de la modernidad y, por tanto, con la creación de nuevas formas de pensamiento y construcción social. La posmodernidad en cualquiera de sus múltiples variantes ofrece el mismo ideal perseguido por la modernidad pero desde una perspectiva radicalmente distinta: la libertad, pero una libertad individual, falsa o alienada —como la llamó Marcuse refiriéndose específicamente a la Sociedad Industrial Avanzada de la segunda posguerra. Este hecho constituye una ruptura en la historia del pensamiento de la humanidad, o mejor dicho de la razón occidental que —con el principio de la modernidad— promovió el desarrollo capitalista, provocando un desarrollo geográfico desigual y por consiguiente el declive de los valores que le daban sustento. La modernidad encuentra *su fin* en el evidente e insostenible cúmulo de contradicciones socio-espaciales que están en la antípoda del desarrollo prometido y da paso a la posmodernidad como una ideología que la rebasa y reemplaza. Los temas considerados fuera de la representación política del Estado cobran fuerza dentro del enfoque posmoderno que privilegia la particularidad; en el caso de los movimientos sociales que responden a intereses particulares (feministas, ecologistas, grupos étnicos) dividen las identidades *quebrantando* la lucha de clases. Parte del trabajo de la posmodernidad como conjunto de prácticas discursivas a lo largo de las últimas dos décadas ha sido fragmentar y separar conexiones. En algunos casos, ha demostrado ser una sabia estrategia, importante y útil para intentar descubrir asuntos que de otra manera habrían permanecido ocultos. Harvey, David, *La condición de la posmodernidad*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1998; Bell, Daniel, *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Ed. Alianza, Madrid, 1996. Introducción y cap1: Las contradicciones culturales del capitalismo; García Canclini, Néstor, *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, 1992, Foster H., Habermas J., Baudrillard J. y otros, *La posmodernidad*, Editorial Kairós, Barcelona, España, 1988; Arriarán, S., *Filosofía de la posmodernidad: crítica a la modernidad desde América Latina*, México, 1997, UNAM; Lyotard, Jean-François, *La condición postmoderna*, J. Olimpo, 5a. Ed., 1998; Habermas J., *La posmodernidad*, Barcelona, Kairós, 1985.

⁷ Tanto lo contemporáneo (lo de este tiempo) como lo posmoderno (más allá de la modernidad) presentan esta problemática propia de la vanidad de la Ilustración, en donde el mensaje era “hemos alcanzado la cúspide de la civilización”, la sociedad moderna (a veces contemporaneizada) se jacta en decir “antes de nosotros nada, después de nosotros nada”. Lo anterior lo podemos notar en el uso cotidiano del lenguaje: lo moderno para nosotros es lo novedoso, y jamás pensamos que pueda coincidir con una realidad del siglo XV, como en términos estrictos debiera suceder, es tan moderno el uso de la fibra óptica como el ponerse peluca blanca como símbolo de distinción.

estructura, conciencia y espíritu al Poder Judicial de la Federación, desde el origen del Supremo Tribunal de Justicia, hasta la actual Suprema Corte de Justicia, partiendo desde sus antecedentes inmediatos, como lo fueron los Tribunales que regían durante la colonia... esta obra constituye la primera parte de la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, sin pretender agotar el tema por la amplitud que esta tarea conlleva, se refiere a los hechos más destacados que dieron – y siguen dando— a la Suprema Corte la reciedumbre de espíritu. La trayectoria de honestidad y la sapiencia de sus hombres.⁸

Es así que aquel, proyecto iniciado hace 20 años, hoy concluye con este último volumen, que como en aquellos años se había pensado, tendría que finalizar un día en la “actual Suprema Corte de Justicia”.

Lo anterior nos sugiere un juego temporal entre pasado, presente y futuro; un juego en el que no deberían existir límites metodológicos, siempre y cuando pudiéramos obtener conclusiones que sirvieran para entender mejor la situación actual. El hombre es sobre todo historia, tal y como lo recordaba Ortega y Gasset: “Soy yo y mis circunstancias, si no las salvo a ellas, no me salvo yo”. En este caso, queremos salvar aquellas circunstancias ocurridas en estos seis años de administración de justicia que nos parecen más representativas. Sin embargo, somos conscientes de que es una historia “por madurar” porque no ha pasado el tiempo suficiente para deslindar algunos hechos entre su pasado reciente y su presente, puesto que esto es una historia y no un pronóstico.⁹

Un trabajo de esta índole nos presenta un segundo problema: ¿qué tipo de historia debemos escribir? Ciertamente una historia institucional como hemos dicho, pero no cualquier historia, pues ya decíamos del grande compromiso que hoy día tiene la Suprema Corte, y aquí, con justa razón vale la redundancia, pues este compromiso es *compromiso histórico*, aun si este binomio resulta tautológico.

Por eso, este estudio tendrá que ser de cara a los mexicanos, destinatarios de los esfuerzos de la administración de justicia. En este punto, las líneas de investigación comienzan naturalmente a manifestarse, pues dentro de esta noble misión que se ha fijado la Suprema Corte, como principal motor en el fortalecimiento de una cultura jurídica sólida,¹⁰ ha establecido en el periodo investigado, unas directrices que pueden ser resumidas en cuatro grandes rubros: transparencia, justicia constitucional, descentralización judicial, ética y profesionalización de la actividad jurisdiccional.

Una precisión más. La colección *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* elaborada, como hemos dicho, bajo la dirección del doctor Lucio Cabrera, a partir de 1998 tomó como referencia para su acotación los periodos de gobierno del Poder Ejecutivo, siguiendo el modelo de la historiografía general. Este modo de organizar el trabajo nos ha precedido, pero como podrá entenderse, no es limitativo sino referencial. Dicho sistema se explica por una convención de tipo pragmático, y es que se intentaba entonces situar la historia de nuestro Máximo Tribunal en un cierto contexto temporal. Por tanto, el título y contenido de este libro se circunscriben al periodo de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, y abarca las presidencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Ministros Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón.

Respecto de la etapa que nos toca analizar, debemos decir que el espacio en el que nos movemos corresponde a un tiempo que podríamos denominar como de “historia compartida”, en relación a los anteriores periodos de gobierno, y seguramente lo será cada vez más, puesto que debe ser una historia dialo-

⁸ Arnold, Linda y Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años (1808-1847)*, en la presentación elaborada por el editor responsable, Ministro Ernesto Díaz Infante Aranda, México, 1986.

⁹ En cualquier caso, a este volumen lo acompañará una agenda que complementará el periodo restante del sexenio y de la Presidencia de este Tribunal.

¹⁰ Para Lawrence Friedman la cultura jurídica debe ser entendida en términos de ideas, valores, expectativas y actitudes hacia el derecho (oficial o popular, o una mixtura de ambos) y las instituciones jurídicas. “Legal Culture and Social Development”, en: *Law and Society*, 4/1, 1969, pp. 29-44; y “The Concept of Legal Culture: A Reply”, en: David Nelken (ed.), *Comparing Legal Cultures*, pp. 33-39. Aldershot, Dartmouth, 1997, p. 34.

gada, vista desde varias perspectivas. El Poder Judicial, aun siendo “el poder débil” —como lo había llamado Hamilton—, es especialmente en este siglo un poder con más presencia en la vida social, política, económica y cultural del país. De él se pretenden cada día más cosas y todavía se requerirán muchas más; así pues, el camino por andar es largo.

Decíamos, si la participación del Poder Judicial Federal ha aumentado en los últimos años, es lógico que se note más y, por tanto, que haya más interés por él; que surjan más opiniones por lo que, en un estudio como el presente, hay que considerar un mayor número de factores para obtener un resultado objetivo. En principio consultamos a los otros dos poderes, pero también intentamos incluir la visión particular de la sociedad.

De hecho, es notorio que se han acentuado las políticas que suponen la construcción de puentes entre la sociedad y la justicia, con base en la confianza. Una constante en el trabajo de los presidentes de la Suprema Corte, en el periodo que nos ocupa, fue la de plantear una “mejor imagen” del trabajo del juez. La devaluación de la justicia nos perjudica a todos. Es necesario apostar a la confianza en el juez, como ha apuntado certeramente Hardin.¹¹ La confianza es el antecedente directo del capital social. El insistente mensaje de las ciencias sociales en estos años, ha sido el llamado a crear una verdadera sociedad civil, que sólo es posible en la medida en que se fortalece la confianza en las instituciones. Para tener un mejor mundo, es necesario crear mejores imágenes de él, parafraseando a Win Wenders, por eso comencemos con la verdad, pero terminemos con un propósito. Los puentes, bien o mal construidos entre la sociedad y la administración pública en una democracia como la mexicana, se fortalecen en la medida en que se coopera más que se impone; en la medida en que existe una crítica constructiva, más que destructiva. Dentro de estos acercamientos, nos interesa particularmente el trabajo del juez, que en relación con la sociedad encuentra un punto en común con el trabajo del historiador. El juez y el historiador de algún modo son constructores de justicia, pues ambos son partícipes de un proceso que restaña “heridas de la memoria”,¹² por eso el juez y el historiador cumplen una misión terapéutica para la sociedad, porque la alivian.

¹¹ Cfr. Russell, Hardin, *Trust and Trustworthiness*, Russell Sage Foundation, New York, 2002.

¹² Del libro de Paul Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, concretamente el capítulo II, número 1, sección III “El historiador y el juez”, pp. 412-433.

I. DIEZ AÑOS DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL

A. LA REFORMA JUDICIAL DE 1994-1995

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes relacionadas con la materia, en diciembre de 1994, han originado un cambio en la impartición de justicia en México. Principalmente en la transformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Tribunal Constitucional.

Cuando nos referimos a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es ahora un Tribunal Constitucional, intentamos decir que “es (un) órgano al que la Constitución y sus leyes complementarias otorgan jurisdicción y competencia para resolver los conflictos constitucionales”,¹³ llamado a desarrollar “un proceso idóneo para el ejercicio y garantía de los derechos amparados por la Constitución Política. Es un proceso jurisdiccional que responde al concepto del debido proceso, que se concibe como un conjunto de actos procesales unidos por la relación procesal y que, normado por un procedimiento, tiene por objeto la solución de un conflicto de intereses de relevancia jurídica —en la especie constitucionales, con efecto de cosa juzgada—”.¹⁴

En el apartado siguiente se explicará un poco más en qué consisten las nuevas facultades de protección constitucional.

Además de este cambio sustancial, se dieron otras transformaciones en relación a la conformación del Máximo Tribunal, las más relevantes se notaron de inmediato, tal es el caso de la composición del Pleno, que disminuyó en el número de sus miembros nuevamente a once; también, cambios en los requisitos para ser Ministro; nuevas atribuciones para resolver acciones de inconstitucionalidad y la renovación de la controversia constitucional y, por último, la creación de un Consejo de la Judicatura Federal que habría de administrar y vigilar la actuación de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, entre otras cuestiones no menos relevantes. Dicho Consejo vendría a descargar a la Suprema Corte de todo el peso que implicaba la administración de los tribunales federales.¹⁵

¹³ Colombo Campbell, Juan, “Funciones del derecho procesal constitucional”, en: *Ius et Praxis*, 2002, vol. 8, no.2, pp.11-69.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ “El 31 de diciembre de 1994 apareció en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia. Entre las novedades más importantes de estas reformas se encuentra la creación del Consejo de la Judicatura Federal como uno de los órganos depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación (artículo

Otros asuntos como la jubilación de los hasta entonces 26 Ministros que integraban la Suprema Corte y la necesidad de nombrar con las formas aprobadas a los nuevos Ministros, despertaron el interés de la opinión pública.

A continuación expondremos en términos estrictamente cronológicos, el proceso legislativo que dio origen a la reforma:¹⁶

El 14 de julio de 1994, durante el Foro Nacional de Justicia y Seguridad celebrado en Guadalajara, Jalisco, el entonces candidato a la presidencia de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León presentó a la ciudadanía los puntos que sustentaban la propuesta para promover una reforma integral al Poder Judicial. El 5 de diciembre, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores la Iniciativa de Reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un día después, los secretarios de las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos dieron cuenta al Pleno del Senado de la iniciativa de reformas. El 9 de diciembre las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, analizaron las propuestas de legisladores federales de todos los partidos políticos, las aportaciones de juristas, académicos, instituciones, colegios y barras de abogados y también de ciudadanos.

Fue hasta diciembre (16 y 18) cuando comenzó la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores. El último día de ese periodo legislativo, se recibió la minuta del dictamen de la reforma en la Cámara de Diputados y se acordó que se pasara a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. Tres días antes de Nochebuena, se abrió a discusión el proyecto en la Cámara de Diputados y se turnó a las Legislaturas locales para los efectos conducentes que marca el artículo 135 de la Constitución.

El último día del año se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer día del año de 1995, los 26 Ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyeron sus funciones.

94), encargado de la “administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (artículo 100). El Consejo de la Judicatura Federal fue reglamentado primero de manera provisional a través de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1988, las que le permitieron funcionar hasta la expedición de una nueva ley. Posteriormente se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de mayo de 1995, la cual reglamenta el Consejo y sus órganos auxiliares en su título sexto, artículos 68 y siguientes... Conforme al nuevo texto constitucional y al artículo 81 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal posee funciones muy amplias que se pueden clasificar en los siguientes rubros: i) *gobierno y administración de los tribunales*: esta función comprende la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales, así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los tribunales federales; elaborar el proyecto de presupuesto de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte, y ejercerlo; emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, etcétera; ii) *preparación, selección, nombramiento y adscripción de jueces y magistrados*, así como resolver sobre su ratificación. Para ello se establece la Carrera Judicial, que deberá regirse “por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”. De manera específica, la ley (artículos 105 y siguientes) prevé la realización de concursos de oposición (internos y libres) para acceder a las categorías de jueces y magistrados, así como de exámenes de aptitud para la designación de secretarios de los diversos niveles y de actuarios, los que son nombrados por los titulares de los órganos de que se trate; iii) *disciplina de jueces y magistrados*, así como del resto de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluidos los del Consejo, con excepción de la Suprema Corte; iv) *reglamentarias*: el Consejo tiene facultades para emitir reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario, así como acuerdos y otras normas que sean necesarias para su propio funcionamiento y el de sus órganos auxiliares; v) *otras*: el Consejo posee además otras importantes facultades, como la de resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, y sus servidores públicos. Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Cuadernos para la Reforma de la Justicia no. 3, 1996.

¹⁶ Elaborado a partir de la versión estenográfica del *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, Legislatura LVI, Año I*, primer periodo ordinario.

El 18 de enero, el Presidente Ernesto Zedillo envió al Senado de la República una lista de 18 candidatos a ministros, compuesta por José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Mariano Azuela Güitrón, Juventino Víctor Castro y Castro, Juan Díaz Romero, J. Refugio Gallegos Baeza, Jorge García Ramírez, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo Guzmán Orozco, Raúl Medina Mora y Martín del Campo, Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Carlos Sempé Minvielle, Juan Nepomuceno Silva Meza y María Laura Huguette y Gaismán. Entre el 19 y el 23 de enero comparecieron ante el Senado los candidatos a Ministros.

El día 26 del primer mes del año 1995, en sesión pública extraordinaria, el Senado de la República eligió a los once Ministros correspondientes de entre la lista de 18 letrados que comparecieron a la citada Cámara; los designados fueron: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino Víctor Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Juan Nepomuceno Silva Meza; quedaron así formalmente designados los nuevos Ministros, es decir que, en los primeros 25 días de 1995, el Máximo Tribunal estuvo sin sus magistrados, aunque la Comisión de Gobierno y Administración que había sido instalada al finalizar 1994, integrada por los Ministros Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava y Juan Díaz Romero se encargó en aquel periodo de la administración de la Suprema Corte.

El Pleno inició labores el 1º de febrero, en sesión pública y solemne, convocada por la última Comisión de Gobierno y Administración del periodo anterior, declarando abierto el primer periodo ordinario de sesiones. Vicente Aguinaco Alemán fue entonces elegido Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un periodo de cuatro años.

Tres días después de la primera sesión, se publicaron las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el *Diario Oficial de la Federación*, con la finalidad de hacer eficaz la reforma constitucional y permitir a los nuevos Ministros poner en marcha los cambios.

El 7 de febrero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió su primer Acuerdo mediante el cual determinó que funcionaría, además de en Pleno, en dos Salas especializadas: la Primera Sala en las materias penal y civil y la Segunda Sala en las materias administrativa y del trabajo. Días después se eligió al Ministro Juventino V. Castro y Castro Presidente de la Primera Sala y al Ministro Juan Díaz Romero como Presidente de la Segunda Sala.

El 13 de marzo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo 5/1995 con el que da inicio la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*.

El 11 de mayo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se dispuso de los medios procesales para la resolución de las controversias constitucionales y la acción de inconstitucionalidad.

El 26 de mayo se publicó una profunda reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para adecuarla a los cambios efectuados a la Constitución un año antes.

B. TEMAS RELEVANTES DE LA REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL

Antes de comenzar con la historia de la Suprema Corte de Justicia durante el gobierno de Vicente Fox, hagamos un repaso de los principales temas que han preocupado y ocupado a la Suprema Corte de Justicia y en general al Poder Judicial Federal a partir del periodo hoy denominado *Reestructuración*. A manera de esquema y teniendo como referente temporal el inicio de la Novena Época, analizaremos los cambios sustanciales que hoy podemos resumir en los siguientes puntos:

1. Auge de los instrumentos de protección constitucional

Decíamos más arriba que la Suprema Corte de Justicia adquirió facultades inherentes a las de un Tribunal Constitucional, lo que implica una serie de obligaciones de enorme trascendencia jurídica. Desde 1994 cambia

por completo el papel de la Corte en la construcción del orden jurídico: las controversias constitucionales suscitaron el interés de propios y extraños. La Suprema Corte de Justicia comenzó entonces, a tener mayor peso dentro de la escena nacional y paulatinamente se fue convirtiendo en otro actor importante de la construcción del orden jurídico como legítimo intérprete del orden constitucional.¹⁷

El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo opinaba en su momento que a raíz de las reformas de 1994, por las cuales se modificaban las competencias de la Suprema Corte, podía hablarse de un proceso de “transferencia de facultades”. Dicho proceso fue la clave de toda la reforma que dio al Alto Tribunal una nueva configuración como Tribunal Constitucional.

La transferencia de facultades del Pleno al Consejo de la Judicatura, de los tribunales federales a la Suprema Corte, de la Corte al Pleno, etcétera, se consolidó en 1999 y motivó la inserción de un nuevo párrafo al artículo 94 constitucional, según el cual: “La modificación en este aspecto de la reforma, consistió en adicionar una facultad al Pleno de la Suprema Corte, muy similar a la que tiene su homóloga norteamericana denominada *writ of certiorari*. Se adicionó al abanico de facultades de nuestra Suprema Corte la facultad de decidir, mediante acuerdos generales, qué asuntos sí conocerá y, como contrapartida, los asuntos que pasarán a ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito”.¹⁸

De acuerdo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia transfiere aquellas actividades administrativas que la distraían y se concentra mayormente en las que tienen por objeto el derecho adjetivo constitucional, y es que, bajo el supuesto de que la Constitución nos protege, surge lógicamente la pregunta ¿y a la Constitución quién la protege?; la premisa de la ‘defensa constitucional’ es la de proteger a la Constitución escrita del mismo que la ha elaborado, como proponían en el siglo XIX Sieyès y Constant.¹⁹ Esta esencial premisa, de toda sociedad que busca a través de su Constitución no solamente un “espacio de derechos” sino también límites para quien ejerce el gobierno —justo para garantizar ese espacio—, en México tiene una importancia capital e histórica, sobre todo por el lugar que ha ocupado el juicio de amparo en la práctica y en la teoría. Digamos que la cultura jurídica mexicana tiene un especial aprecio por los medios de control constitucional. La reforma de 1994 incide en el tema pendiente de la protección de la Constitución.

En otros términos, una reforma como la que estamos comentando, que crea, define y diseña nuevos medios de defensa constitucional, supone reconocer la lucha institucional y social que nuestro país ha librado para alcanzar estos medios, pero también implica trabajo para hacerlos eficaces.

¹⁷ En el 2004 la Suprema Corte manifestó que: “En materia de procedencia de controversias constitucionales los tratados internacionales, al reunir las características de generalidad, permanencia y abstracción, tienen la naturaleza de normas u ordenamientos generales y, por ende, son susceptibles de control constitucional a través de una controversia constitucional, que aunque no incluye de modo explícito entre los actos impugnables a la especie tratados, sí menciona expresamente como actos sometidos a su control a las disposiciones generales, que es el género. Por lo que hace al tema de la suspensión en controversias constitucionales, se determinó que para resolver sobre ella es factible hacer una apreciación anticipada de carácter provisional de la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que implica la realización de un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, por lo que si toda medida cautelar descansa en los principios de apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, pueden analizarse tales elementos y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, el juzgador tendrá la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales” (*Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2004, p. XXXII). Véanse las resoluciones: “TRATADOS INTERNACIONALES. SON NORMAS GENERALES Y, POR TANTO, SON IMPUGNABLES EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo, XX, septiembre de 2004, tesis P./J. 84/2004, pág. 1258; y “SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, octubre de 2004, tesis P./J. 109/2004, pág. 1849.

¹⁸ Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Ingeniería judicial y reforma del Estado. Preocupaciones, inquietudes, esperanzas...*, Editora Laguna, México, 2001, p. 39; al efecto son importantes los Acuerdos Generales tomados por el Pleno de la Corte, 4 a 7/1999.

¹⁹ Cfr. Narváez Hernández, José Ramón, “Vacuidad constitucional: Apuntes para una historia de la justicia constitucional mexicana”, en: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, no. 5, enero-junio, 2006, Porrúa, México, pp. 197-215, p. 3.

Y es que la misma historia constitucional nos muestra, cómo en muchas ocasiones, que no basta plasmar nuestros derechos (cuestión necesaria y parte del proceso de su reconocimiento) sino que es necesario construir las vías idóneas para hacerlos eficaces.

Los últimos años de la Suprema Corte de Justicia en México se han caracterizado por una labor ardua de edificación de los procedimientos que hagan viable la aplicación de los derechos contenidos en la Constitución. Esta cimentación ha sido posible gracias a la práctica y al estudio, y será perfectible en la medida en que haya un diálogo nutrido entre la comunidad científica, los diferentes órganos y niveles del Estado mexicano, la opinión pública y, en fin, la sociedad mexicana en cuanto a real destinataria de los procedimientos constitucionales.

2. Redefinición de tareas para mejorar la administración de justicia

Es un hecho histórico la lucha que ha librado no sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sino el Poder Judicial Federal en su conjunto, para agilizar la administración de justicia. En este sentido, uno de los mecanismos que se ha previsto para combatir el rezago en la toma de decisiones, es descargar a nuestro Alto Tribunal de las actividades administrativas que tenía anteriormente encomendadas en relación a los tribunales federales. Para ello se buscó concentrar la actividad de los Ministros en los problemas jurídicos más trascendentales.

La misma mutación de la Suprema Corte en una jurisdicción constitucional, ha ido originando que ésta se aboque a cuestiones cada vez más definidas. A partir de 1994, el Alto Tribunal “resuelve controversias suscitadas con motivo de la aplicación de un acto de autoridad violatorio de garantías individuales, o con motivo de los conflictos jurídico-políticos surgidos entre los distintos órganos del Estado, o entre los distintos niveles de gobierno —Federación, Estados, Municipios— que lo componen”.²⁰

3. Defensa de los derechos sociales a través del amparo

Una de las necesidades más apremiantes de los últimos años, que la misma Suprema Corte y la doctrina han recalado, es la revisión de la naturaleza del amparo, buscando consolidarlo como instrumento fáctico para hacer aplicables las garantías a los derechos sociales. En la tesis de 1998 que transcribimos a continuación, puede notarse cierta tendencia por adaptar el juicio constitucional a las necesidades actuales, aspecto éste al que algunos expertos han llamado “socialización del amparo”, pues supondría hacerlo accesible para la mayoría de los mexicanos y ampliarlo con el fin de proteger otras garantías diferentes a las que ahora protege:

SUSPENSIÓN EN MATERIA DE TRABAJO, SU DENEGACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DE LA CONDENA. ASPECTOS EN LOS QUE NO IMPLICA QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDE SIN MATERIA. En materia de trabajo, para la procedencia o improcedencia de la suspensión, deben observarse, entre otros, los aspectos siguientes: a) que se satisfagan los requisitos a que se contrae el artículo 124 de la Ley de Amparo; b) que se garantice la subsistencia de la parte obrera mientras se resuelve el juicio de garantías; y, c) que los efectos de la concesión consistan sólo en mantener las cosas tal y como se encuentren; asimismo, se apunta que en términos del artículo 174 del ordenamiento legal en cita, los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje gozan de facultades discrecionales para conceder la suspensión contra la ejecución de los laudos; por tanto, si en uso de esas facultades y, atendiendo al principio de que la sociedad está interesada en la subsistencia de los trabajadores o de sus beneficiarios, durante el tiempo en que se tramiten y resuelven los juicios de Amparo en que son parte, aquéllos niegan la suspensión hasta por el importe de cuatro meses de pensión jubilatoria, que, en forma circunstancial es coincidente

²⁰ González Compeán, Miguel y Bauer, Peter, *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, Ediciones Cal y Arena, México, 2002, pp. 21-22.

con el monto materia de la condena en el laudo, con ello no se está propiciando que se deje sin materia el juicio de garantías, pues tal circunstancia obedece sólo a la observancia a ese principio, así como a esas facultades; máxime si en autos no se advierte acreditado que tal subsistencia pueda ser garantizada por un monto inferior al fijado. Además, cabe señalar que, en los casos en los que exista una aparente pugna entre el conservar la materia del juicio de Amparo y la subsistencia del trabajador; por tratarse esta última de derechos sociales y en los que la colectividad está interesada, debe prevalecer sobre el primero.²¹

Ciertamente, hay camino por andar. La Suprema Corte ha insistido en una reforma a la Ley de Amparo,²² en consonancia con la doctrina que sugiere algunos cambios en el modo de operar de la acción de amparo, varios autores señalan que podrían tomarse como modelo las *class actions* del sistema anglosajón o las acciones sociales italianas.

Esta nueva figura podría denominarse “amparo social”, pues al decir de algunos autores el término amparo colectivo podría dar lugar a confusiones con el amparo interpuesto por varios demandantes, y en este caso se trata de un amparo en el que se reclaman actos de autoridad por la violación de derechos constitucionales sociales.²³ Esta nueva propuesta es en realidad un “amparo colectivo”, pues ya existe un “amparo social” en materia agraria.²⁴ Como decíamos, la necesidad de tutelar a través del amparo “otros derechos”; en primer lugar, considerar aquellas garantías en los que el destinatario no es un individuo aislado (justo para estar acorde con los principios de nuestro derecho contemporáneo), la Suprema Corte de Justicia, dando la razón a la doctrina y a las demandas sociales, presentó en abril del 2001 un proyecto para una nueva Ley de Amparo, que pueda mejorar esta situación y otras de gran importancia como se verá en el último capítulo.

4. Defensa de los destinatarios del sistema tributario en relación a la inconstitucionalidad del impuesto al activo en determinados casos

En materia fiscal en los últimos años se promulgaban algunas leyes que a la larga resultaban ser inconstitucionales. En esta política fiscal se preveía que se generaría un cierto número de amparos contra dichas leyes inconstitucionales, pero suponía también un alto número de casos en los que no se interpondría tal recurso; la ganancia justificaba la política, pero implicaba la aceptación *a priori* de la inconstitucionalidad de algunas leyes; la Suprema Corte intentó desahogar el asunto.

En la siguiente tesis, respecto del impuesto al activo,²⁵ podemos leer cómo se dio solución a un caso de “indebida recaudación”, defendiendo los derechos financieros de los promoventes:

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES. EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DIVERSO 9o., PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO. El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación establece en favor de los contribuyentes en general, el derecho a

²¹ Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo VIII, agosto de 1998, tesis I.3o.T.59 L, p. 921. Queja 203/98. Ferrocarriles Nacionales de México. 27 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz. Secretario: Ponciano Velasco Velasco.

²² Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, en especial el primer capítulo donde se detalla la génesis y avance del proyecto para una nueva Ley de Amparo elaborado por la Comisión designada por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²³ Cfr. Castro y Castro, Juventino V., *Hacia el amparo evolucionado*, Porrúa, México, 1986.

²⁴ Vid. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de derecho comparado*, México, Porrúa, 2000.

²⁵ La *Ley del Impuesto al Activo* se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1988, entró en vigor el 1o. de enero de 1989, debía ser un complemento al Impuesto Sobre la Renta, para dar solución a la evasión de algunas empresas que presentaban declaraciones con pérdida, sin efectuar el pago del ISR.

solicitar la devolución de contribuciones fiscales federales pagadas indebidamente. Por su parte, el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo prevé un beneficio financiero en favor de los contribuyentes de dicho impuesto, consistente en el derecho a solicitar la devolución del dinero que por disposición expresa de la ley tuvieron que pagar por tal concepto, cuando el monto del impuesto sobre la renta a su cargo exceda al de aquél, a fin de evitar el incremento en la carga impositiva; es decir, se trata de la devolución de una cantidad debidamente pagada por los contribuyentes conforme a la ley. En tal virtud, como la disposición identificada en último término prevé un mecanismo especial de devolución, es evidente que las reglas que contiene tienen preeminencia sobre lo establecido en el mencionado código —como acontece con la determinación del saldo a favor, de su monto, de la caución y cálculo de actualizaciones y accesorios, así como para la delimitación de las modalidades que condicionan la procedencia material de la devolución—, mientras que en todo lo no previsto expresamente por dicho numeral resultan aplicables supletoriamente las reglas generales contenidas en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación —como sucede con los mecanismos particulares y concretos que regulan el trámite de la devolución de contribuciones, tales como la forma de pago, plazos de resolución, etcétera—, en términos del artículo 1o. del código citado, que dispone que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, precisando que las disposiciones previstas en el indicado código se aplicarán en defecto de aquéllas y sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales de los que México sea parte. Consecuentemente, al existir un mecanismo especial de devolución y dada la aludida supletoriedad, no se deja al contribuyente en estado de indefensión o a expensas de arbitrariedades por parte de la autoridad administrativa.²⁶

La creciente complejidad en las actividades financieras —y máxime en la posición que guarda nuestra legislación fiscal federal—, puso de manifiesto retos en materia jurisdiccional constitucional que se perciben en la demanda que hace el contribuyente a través del uso de los medios de defensa en este sentido.

5. Planeación del rumbo de la Suprema Corte de Justicia

Esta nueva etapa a la que nos estamos refiriendo, puso mucho énfasis en conocer la identidad histórica de nuestro Máximo Tribunal para diseñar un proyecto institucional viable y sustentable, apoyado en la opinión del foro judicial mexicano; cuestión ésta, entre otras, en la que se puso de manifiesto la participación de la Suprema Corte en el proceso de transición hacia la democracia. Los hechos prácticos que marcaron este cambio fueron la elaboración de la colección *Historia de la Suprema Corte de Justicia*, a la que nos hemos referido en las primeras páginas y la Consulta Nacional.

En julio de 2003 se creó la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la cual tiene como funciones lograr que las demás áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación trabajen de acuerdo a lo que señalan los lineamientos establecidos en un plan rector, con metas y objetivos que cumplir a corto, mediano y largo plazo. En esta área también se llevó a cabo la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombró un comité organizador y desde entonces hay un ambicioso proyecto, aún hoy en marcha, para consensar los puntos de acuerdo sobre dicha reforma. Esta consulta se ha difundido por medio de los diarios de circulación nacional, y en las páginas de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia.

²⁶ Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXII, septiembre de 2005, tesis 1a. XCIV/2005, p. 297. Amparo directo en revisión 135/2005. Vehículos Automotrices y Marinos, S.A. de C.V., 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

De acuerdo a lo anterior, sería posible hablar también de una “transición jurisdiccional”, misma que hoy se materializa en un área específica del Máximo Tribunal y con un programa ambicioso. En este caso existe una fecha cierta en la que ha comenzado la transición judicial, y es 1994. Desde entonces la Suprema Corte visualizó cuál debía ser su futuro, por lo que redobló esfuerzos y pensó en diseñar, administrar y planificar sus pasos, creando en 2003 una dirección encargada de esto pero además abriendo vías de comunicación con la sociedad para conocer sus necesidades en materia de administración de justicia.

6. La búsqueda de la identidad histórica

Podríamos decir que existe ahora, además de un proyecto a futuro, un programa que mira a recuperar el pasado histórico institucional no sólo del Máximo Tribunal, sino del Poder Judicial en general.

Dicho programa se apoya fundamentalmente en las Casas de la Cultura Jurídica, en donde se conserva parte de la memoria histórico-judicial de nuestro país en los acervos de los archivos históricos.

Además, en este periodo la Suprema Corte recibió en donación del gobierno del Estado de Michoacán el edificio que albergara el primer recinto de un tribunal superior nacional. Nos referimos a la edificación que se encuentra en Ario de Rosales, Michoacán, que hoy resguarda el Museo Judicial de México y en donde se materializó el tribunal que encabezaría el Poder Judicial previsto en la Constitución de Apatzingan de 1814, promovida por don José María Morelos y Pavón. Esta donación representó un hecho fortuito, que invitaba fuertemente a reconsiderar un pasado institucional que podría explicar muchas de las preguntas actuales.

Algunas otras actividades han redundado necesariamente en el quehacer histórico, como la recuperación de los inmuebles de algunas Casas de la Cultura Jurídica que se encuentran en construcciones catalogadas como históricas; la prosopografía judicial, que ha rescatado vida, obra e imágenes de Ministros de la Suprema Corte o personajes relacionados con ella. La actividad editorial también ha aumentado, convirtiéndose la Corte en una entusiasta promotora de la cultura jurídica, con la aparición de facsimilares de clásicos del derecho, la *Historia de la Justicia en México siglos XIX y XX*, la *Historia Judicial Mexicana*, el *Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana*, la Colección *Episodios y Personajes del Poder Judicial de la Federación*, y muchos otros que están en elaboración.

7. Defensa del principio *pro homine* a través de la determinación acerca de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad

Las sociedades modernas nacieron bajo el presupuesto de la libertad y la igualdad, pero no han logrado superar la violencia que puede llevar a una persona o a un grupo a perseguir o, peor aún, a exterminar a otro. Desde el siglo XV en que la civilización se encontró con la noticia de que el mundo era limitado y que había más pobladores que los que Occidente conocía, nació la reflexión acerca de lo que significa *humanidad*. Junto a las consideraciones filosóficas sobre lo que significa ser humano se plantearon concepciones jurídicas sobre la protección universal de esta condición. Desde entonces, la discusión no ha cesado, y toda vez que los instrumentos de tortura y exterminio se perfeccionan conforme avanza la tecnología, se hace imprescindible que los mecanismos jurídicos que combaten estas prácticas también se perfeccionen.

El genocidio es considerado un delito universal, cometido por autoridades o particulares con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo étnico, racial o religioso. No necesariamente debe producir la muerte, sino que habiendo la intención de lesionar o menoscabar la integridad física o moral de los miembros del grupo, puede considerarse genocidio, por ejemplo, el exterminio indirecto a través de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños.

El concepto de genocidio es tradicionalmente atribuido a Raphael Lemkin, hebreo polaco que en 1944 acuñó el término uniendo las raíces griega y latina, respectivamente: *genos*, que significa familia, tribu o raza, y *cidere* o *caedere*, que significa matar.

La Carta de Londres de 1945, definió como “crímenes contra la humanidad” los asesinatos y otras agresiones contra cualquier población civil o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos. En 1946, la Asamblea General de Naciones Unidas dio el primer concepto legal en la resolución 96 (I), definiendo el genocidio como “una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros”. Finalmente, en 1948 la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), ratificó lo anterior entrando en vigor en 1951. Dicha Convención considera como genocidio cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

De acuerdo al artículo 6 de la Convención, las personas acusadas de genocidio deberán ser juzgadas por un tribunal competente del territorio donde se cometió el delito. Bajo estos antecedentes mencionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2003, estableció una tesis en la que determinaba los alcances y naturaleza del genocidio, distinguiéndolo del delito político, asimilación que servía para justificar posturas que podrían calificarse de genocidas:

GENOCIDIO. NO ES DELITO POLÍTICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio reiterado de que por delito político debe entenderse aquel que se comete en contra del Estado, estableciéndose en el artículo 144 del Código Penal Federal que los delitos políticos son los de rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos. Ahora bien, en el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho se precisa que por ese delito debía entenderse cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, describiéndose como tal la matanza de miembros del grupo, lesionar gravemente la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. De dicha descripción se desprende que el bien jurídico tutelado por dicho ilícito es la preservación de la existencia de determinados grupos humanos considerados como estables, mientras que el elemento subjetivo del tipo es la intención de destruir total o parcialmente al grupo humano, debiendo distinguirse que esa intención de destrucción no es el móvil del delito, sino elemento subjetivo del injusto, lo que se traduce en que el móvil con el que se actúa es irrelevante para la existencia del delito, en razón de que se puede actuar con el propósito de destruir al grupo por motivos políticos, económicos, por venganza u otros, sin que ello sea relevante para la configuración del delito, porque lo que interesa es la intención de destruir total o parcialmente al grupo humano, con independencia de los motivos o razones que se tengan para ello. De aquí se desprende que el delito de genocidio no puede tener la naturaleza de político, en primer lugar, porque no se comete en contra del Estado, sino de determinados grupos humanos considerados como estables; en segundo término, porque el elemento subjetivo del tipo es la intención de destruir total o parcialmente al grupo humano, siendo catalogado como un delito internacional contra la humanidad; y, finalmente, porque en nuestra legislación interna no se encuentra comprendido como delito político, ya que en el artículo 144 del Código Penal Federal sólo se califican como delitos políticos los ya especificados. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy diez de junio en curso, aprobó, con el número II/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil tres.²⁷

²⁷ Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVII, junio de 2003, tesis P. II/2003, p. 6. Amparo en revisión 140/2002. 10 de junio de 2003. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios, Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

También relevante, en relación a delitos contra la humanidad, es el recurso de apelación 1/2004-PS, en el cual la Suprema Corte resolvió en correspondencia a los hechos ocurridos en 1971,²⁸ estableciendo que la desaparición forzada de personas constituye una violación continuada y permanente hasta en tanto se determine el paradero de la víctima:

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA. El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.²⁹

Respecto a delitos de la naturaleza que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente la extradición a España de Ricardo Miguel Cavallo, el 10 de junio del 2003, para que pudiera ser juzgado ante la Audiencia Nacional de España por los delitos de genocidio y terrorismo.

Esto representó un precedente de suma trascendencia en el ámbito de la jurisdicción internacional de los derechos humanos y el combate contra el autoritarismo y la impunidad, como en su momento lo manifestó la opinión pública internacional.

8. Descentralización de la justicia y la cultura jurídica

La Suprema Corte de Justicia en este periodo ha colaborado a la redefinición del federalismo, tal como lo ha ido exigiendo el cambio social, especialmente en lo tocante a la justicia constitucional. Lo anterior puede deducirse de las sentencias relacionadas con controversias constitucionales interpuestas por los municipios en los últimos años. En el capítulo VII se analizarán algunos asuntos referentes a conflictos que se presentaron en la Suprema Corte, en la que estuvo involucrado el sistema federal.

Pero en este numeral, queremos más bien enfocarnos a explicar la descentralización de la cultura jurídica, misma que ha recibido un impulso especial a partir de la aparición de las Casas de la Cultura Jurídica:

Las Casas de la Cultura Jurídica son centros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecidos en todos los Estados de la República, que tienen como objetivo común servir a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, a la comunidad jurídica y a los ciudadanos, mediante la conservación del patrimonio documental de la institución, el servicio de infor-

²⁸ El 15 de abril de 2002, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y del secretario de Gobernación, demandando la inconstitucionalidad e invalidez del decreto en el que se aprobaba la Convención sobre Desaparición de personas en lo referente a la aprobación de la reserva y declaración interpretativa.

²⁹ Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, julio de 2004, p. 968. Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

mación jurídica y la promoción de la cultura jurisdiccional y del derecho. El antecedente inmediato de las Casas de la Cultura Jurídica fueron los Archivos Generales del Poder Judicial de la Federación, establecidos, uno en cada Estado, entre 1995 y 1996, con el propósito de administrar los expedientes judiciales que han formado los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de su responsabilidad de administrar justicia en el país. En el año de 1998 estos archivos cambiaron su denominación a Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales abrieron sus puertas al público en general, poniendo a disposición de los interesados la información jurídica necesaria para el acceso a la justicia y desarrollando actividades de promoción cultural, encaminadas al enriquecimiento del conocimiento jurídico de la población.³⁰

La creación de las Casas de la Cultura Jurídica en todas las entidades federativas que resguardan parte del patrimonio judicial regional, decíamos, ha permitido acercar a la Suprema Corte a las comunidades jurídicas locales originando una saludable descentralización de la cultura jurídica, pues al existir foros de estudio, análisis, debate, discusión e investigación regionales, como son los antiguos Archivos Judiciales, se genera un tratamiento particular de las problemáticas específicas de cada región.

Las Casas cuentan, por tanto, con un elemento dialógico que fomenta la comunicación, por un lado, proveen a los usuarios de los instrumentos necesarios para fomentar el conocimiento de sus derechos y el modo de ejercerlos y defenderlos jurisdiccionalmente. Estos instrumentos son: bases de datos, extenso material bibliográfico, conferencias y publicaciones; esto por obvias razones, fomenta una cultura de la legalidad puntual, necesaria en la construcción de un Estado de derecho. Por otro lado existe una dimensión aún inexplorada, pero que sustancialmente se ha producido en el ámbito de estos centros regionales respecto de una cultura jurídica en sentido amplio. Siguiendo a los principales autores contemporáneos que se han ocupado de este tema, como Friedman, Nelken, Cutter, Hespanha y quizá en una intuición de Tarello, podría decirse que la cultura jurídica³¹ no sólo puede desprenderse del texto legal, sino por el contrario, como han señalado estos y otros pensadores, se encontraría en una serie de elementos o componentes simbólicos que una comunidad utiliza para construir, entender y aplicar su derecho. Del mejor descifrar esta cultura depende el poder interpretar mejor nuestra “constitución”, es más, de entender la Constitución como cultura,³² como “orden jurídico de la comunidad”.³³ Por eso decimos que es un instrumento dialógico porque en este sentido, la Suprema Corte aporta, pero también recibe. Recibe pautas reales sobre lo que las diferentes comunidades van percibiendo respecto del derecho y la justicia, lo cual permite una interacción —cultural justamente— en provecho de la administración de justicia, que se vuelve más empática y más sensible a los problemas de la sociedad. En fin, las Casas de la Cultura Jurídica son un dispositivo democratizador en cuanto permiten el acceso, el diálogo y la construcción.

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Ceremonia de inauguración de la Casa de la Cultura Jurídica ‘Mariano Azuela Rivera’ en la ciudad de Guadalajara, Jalisco”, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, México, 2006, Col. Casas de la Cultura Jurídica no. 1, pp. 11 y 12.

³¹ Independientemente de que se haya hecho conscientemente el cambio de archivo judicial a casa (recinto-hogar) de la cultura jurídica, cabe destacar que el uso del término jurídico sobre judicial o jurisdiccional, si se ha hecho de modo consciente, puesto que lo judicial entra en el ámbito de lo jurídico, en la relación especie/género y el trabajo de las Casas y de la Suprema Corte ha superado con creces lo jurisdiccional —siempre en beneficio de una mejor administración de justicia— previendo cultura legal, cultura jurisdiccional, cultura cívica, cultura ética, acuñándolo bajo el término cultura jurídica, lo cual supone, como podrá percibirse, un enorme reto que parece va afrontándose con valentía por el personal de la Casas día con día.

³² En la ahora famosa teoría de Peter Häberle, la Constitución que él llama viva: “...obra de todos los intérpretes constitucionales de la sociedad abierta... expresión, instrumento, herencia cultural autónoma de un pueblo y fundamento de nuevas esperanzas” *Constitución como cultura*, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Bogotá, 2002, pp. 71 y 72.

³³ Hesse, K., *Grundzüge des Verfassungsrechts in der Bundesrepublik Deutschland*, citado por Häberle Peter (*vid. supra*) p. 53.

9. Confianza judicial

En las posturas de la Suprema Corte de Justicia se ha recalcado que es necesario confiar y acatar las sentencias de los tribunales —sobre todo de los federales— en aras de consolidar el Estado de derecho. En la etapa que nos ocupa, es recurrente que en los programas, proyectos y discursos de los Ministros, encontremos la invitación a confiar en la administración de justicia.³⁴

John Rawls explicó en su momento la importancia de la “concepción pública de la justicia”. Una sociedad estructurada sin esos principios, según este autor, es una sociedad en la que:

1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente lo que hacen. En este caso, aun cuando los hombres puedan hacer demandas excesivas entre ellos, reconocerán, sin embargo, un punto de vista común conforme al cual sus pretensiones pueden resolverse. Si la propensión de los hombres al propio interés hace necesaria una mutua vigilancia (desconfianza), su sentido público de la justicia que hace posible que se asocien conjuntamente una concepción compartida de la justicia establece los vínculos de la amistad cívica; el deseo general de justicia limita la búsqueda de otros fines. Puede pensarse que una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada.³⁵

Por su parte, otro autor de la época que estamos observando, Aharon Barak, premiado como el mejor juez por la Unión Internacional de Magistrados en 1999, reflexiona acerca de lo fundamental que resulta la confianza en el sistema de administración de justicia:

La confianza de los ciudadanos en la judicatura representa una condición previa indispensable para el correcto funcionamiento del papel del juez. Mientras el juez no lleve espada ni cartera depende exclusivamente de la confianza pública. Por supuesto que la confianza en este contexto no equivale a la coincidencia con las decisiones fundamentales de la judicatura. Es bastante obvio que el juez con frecuencia decidirá, como deba, en contra del punto de vista de la mayoría en un asunto dado. En cambio, la confianza pública en la judicatura implica confianza en la justicia, imparcialidad y neutralidad de la judicatura. Ello se refiere a la confianza en la integridad moral del juez más que a su tendencia a concordar con la opinión pública en cada caso concreto. Esto implica y requiere la firme convicción ciudadana de que el juez no es, bajo ninguna circunstancia, parcial; siendo su única motivación la protección del imperio de la ley, no su propio poder o prestigio.³⁶

³⁴ En el año 2000, a unos meses de que entrara a tomar posesión de su cargo el nuevo Presidente de la República, Vicente Fox, el entonces Ministro Presidente, Genaro David Góngora Pimentel, fue entrevistado por la *Revista Época*; el reportero preguntaba “¿Han hecho alguna evaluación sobre el grado de confianza que tiene el Poder a su cargo entre la población?”, a lo que respondió el Ministro: “Creo que la mejor encuesta que pudiera hacerse son los innumerables juicios de amparo... ahí está la confianza del pueblo de México en su Poder Judicial” (“Acerquemos la justicia a la sociedad”, en: *Once voces*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000, pp. 13-19; también en esta misma publicación aparece la conferencia pronunciada por el Ministro Juan N. Silva Meza, con motivo de la toma de protesta de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, el 13 de enero del 2000, bajo el título: “La confianza se gana día a día”, pp. 205-207). En el mensaje del Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, presentando el Informe de Labores del 2005, el Ministro dijo: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Es decir, el bien del pueblo constituye el objetivo fundamental del Poder Judicial de la Federación... es preocupante que no obstante el cúmulo de reformas que a lo largo de muchos años se han hecho en materia de impartición de justicia exista insatisfacción social sobre la actuación de los órganos encargados de esta tarea” (*Compromiso*. Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, diciembre 2005, año 5, no. 54, pp. 5-12).

³⁵ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, FCE, México, 2004, pp. 18 y 19.

³⁶ Barak, Aharon, “El papel del juez en una democracia”, discurso en el acto de entrega del Premio Internacional Justicia en el Mundo, en: *Justicia en el Mundo*, no. 3, Madrid, 1999.

El problema de la confianza en las instituciones judiciales y en los funcionarios que las operan en América Latina, ha dado como resultado una fluctuación considerable en la última década, como explica Andrés Botero para el caso colombiano, homologable en este aspecto al mexicano y a otros latinoamericanos:

... son muchos los ciudadanos que simplemente no recurren a ningún mecanismo legal de encauzamiento del conflicto cuando se les menoscaba un derecho, ya sea por miedo, por desconfianza frente al aparato judicial, por no someterse a procesos desgastantes que pueden resultar más costosos que la propia reclamación, entonces el derecho del ciudadano se torna ineficaz.³⁷

En la siguiente gráfica se observa una variación en la confianza que a las personas les genera el Poder Judicial, en sus respectivos países. Esta variación puede ser atribuida a diferentes factores: asuntos relevantes que una vez resueltos hayan sido del miramiento de la opinión pública, o por el contrario alguna mala actuación que haya desprestigiado al tribunal, escándalos, intervenciones desafortunadas de los otros poderes, en fin, que las variantes pueden ser muchas, pero resulta interesante observar que no se presenta una constante ni hacia la baja ni hacia la consolidación de mayor confianza, lo que sugeriría una reflexión.

A la pregunta ¿cuánta confianza tiene usted en... el Poder Judicial?, las personas respondieron —en América Latina— del siguiente modo:

Por favor dígame, ¿cuánta confianza tiene usted en... el Poder Judicial?							
Año confianza	Mucha confianza	Algo de confianza	Poca confianza	Ninguna	NS	NR	Total
1995	4.5	28.5	40.8	23.0	2.3	0.9	100.0
1996	1.8	17.1	35.9	42.3	2.0	0.9	100.0
1997	7.4	19.4	42.7	29.6	0.2	0.7	100.0
1998	6.0	23.4	41.0	26.7	2.3	0.6	100.0
1999-2000	7.6	32.8	38.4	19.9	0.9	0.4	100.0
2001	2.4	20.8	46.7	29.4	0.0	0.7	100.0
2002	1.2	16.1	38.0	43.2	1.2	0.3	100.0
2003	1.8	11.4	29.6	56.2	0.7	0.3	100.0
2004	6.7	16.5	42.6	33.8	0.4	S/D	100.0

Fuente: *Latinobarómetro*, 1995, 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004

De la gráfica anterior se desprende una diferente, esta vez distinguiendo cada país; México se encuentra en la mitad de la confianza, como podemos ver a continuación:

AMÉRICA LATINA 2003-2005

P. P. La gente tiene diferentes opiniones. Por favor, dígame cuán de acuerdo o en desacuerdo está con cada una de las siguientes opiniones. ¿Ud. diría que está muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo con: La justicia en mi país tarda pero llega? Aquí “muy de acuerdo, más de acuerdo”.

América Latina ----- 48
 Ecuador ----- 30
 Argentina ----- 38

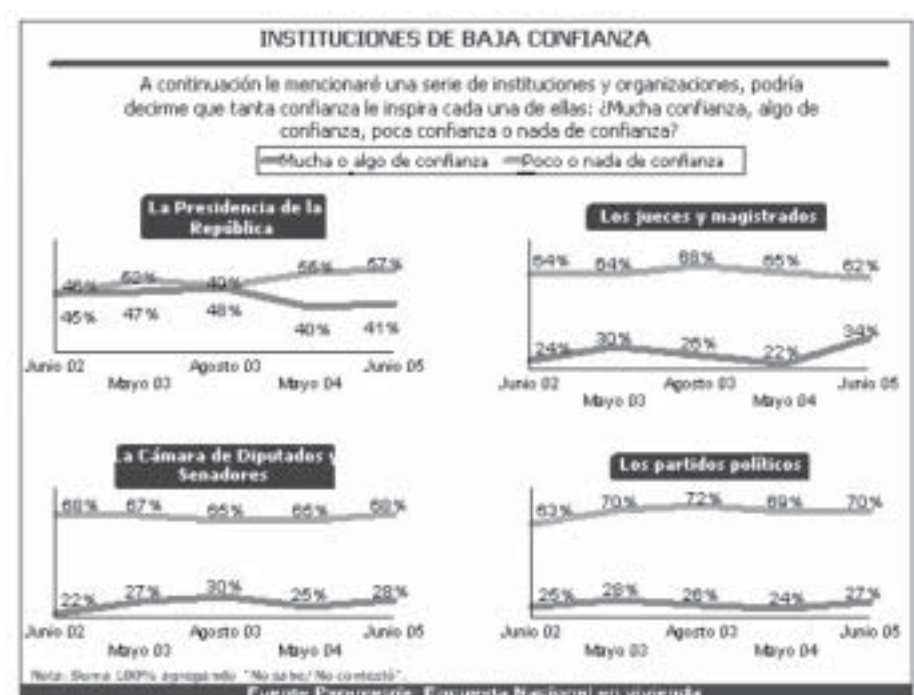
³⁷ Botero Bernal, Andrés, *Diagnóstico de la eficacia del derecho en Colombia y otros ensayos*, Señal editora, Medellín, 2003, p. 89.

Guatemala -----	40
Panamá -----	40
Paraguay -----	41
México -----	43
Perú -----	45
Nicaragua -----	46
República Dominicana -----	46
El Salvador -----	48
Brasil -----	49
Sudamérica -----	49
Chile -----	50
Honduras -----	51
Bolivia -----	53
Costa Rica -----	59
Venezuela -----	60
Colombia -----	62
Uruguay -----	70

0 10 20 30 40 50 60 70 80

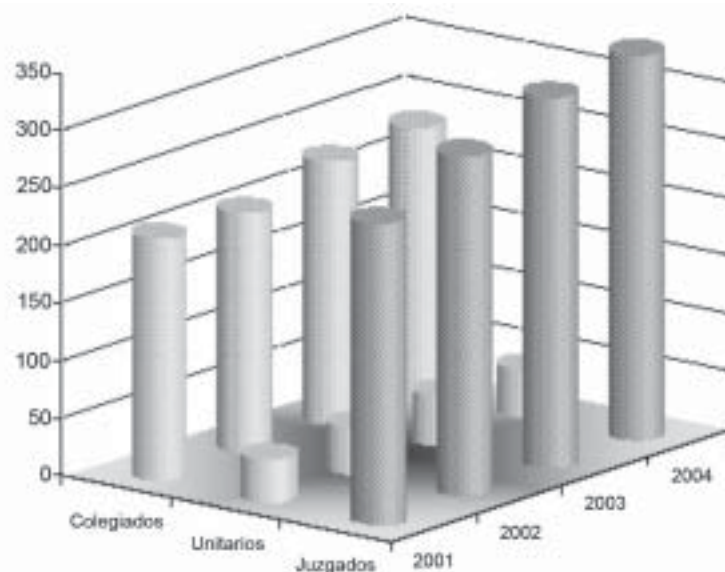
Fuente: *Latinobarómetro*, 2005

Por su parte, la empresa encuestadora Parametría coloca a las instituciones encargadas de administrar justicia en México como instituciones de *baja confianza*: “Las instituciones de baja confianza son aquellas donde la desconfianza supera a la confianza en casi todas las mediciones que se han venido realizando sobre este tema”. Pero dentro de estas instituciones, “los jueces y magistrados presentaron en el mes de junio del 2005 el nivel de confianza más alto en lo que va de la serie al registrar 34%. Sin embargo, aún exhiben una alta desconfianza, y en nuestra más reciente medición el 62% de la ciudadanía confía poco o nada en quienes integran la Suprema Corte de Justicia”. La mayor parte de esta desconfianza ha sido resultado del desconocimiento de las actividades que realiza la Suprema Corte, que no obstante esta falta de confianza se encuentra por encima de la Presidencia de la República, legisladores y partidos políticos, como muestra la siguiente tabla:



Fuente: Parametría, 2005. <http://www.parametria.com.mx/index.php>

De hecho, aun si la confianza no es estable, el aumento en la “demanda de justicia” que se manifiesta en el acrecentamiento de la litigiosidad, supone un mayor uso de los instrumentos que proporcionan justicia, lo cual a su vez presume que las personas confían en parte en los tribunales, pues someten sus controversias a éstos, en la esperanza de que les sean solucionados; lo anterior podemos observarlo en la siguiente gráfica:



De dos mil uno al dos mil cuatro la variación fue de más de 100.1 asuntos, equivalentes al 19.6%.

Fuente: *Indicadores de litigiosidad*, Consejo de la Judicatura.

El aumento de la litigiosidad coincide con el acrecentamiento de las estructuras judiciales, pero en esta ocasión histórica haciendo también hincapié en su mejoría.³⁸

Existe además una tendencia expresa por evaluar a la justicia desde la opinión pública;³⁹ el caso mexicano no es aislado, aunque es todavía escasa la experiencia del derecho comparado en este sentido. José Juan Toharia, quien ha estudiado el tema, nos sugiere:

Los datos de opinión expresan los estados de satisfacción e insatisfacción, de confianza o desconfianza, de aprecio o desapego existentes entre la ciudadanía. Y esos estados anímicos son sencillamente los que figuran, consolidan o erosionan la legitimidad social de las instituciones, y por tanto su fortaleza y arraigo en el tejido social.⁴⁰

Este proceso de generación de confianza ha tenido que apoyarse en otros flancos, como veremos a continuación.

³⁸ Organizaciones internacionales financian proyectos para mejorar la calidad en la administración de justicia en América Latina, véanse por ejemplo los programas del Banco Mundial o de la Organización de Naciones Unidas. Además de los propios esfuerzos que cada país va desarrollando, en el caso de México con la profesionalización de la carrera judicial. A esto habría que sumar los estudios de empresas privadas encuestadoras y estadísticas, sobre todo en Estados Unidos, pero también en Reino Unido, Francia, España, Italia y recientemente para América Latina y África.

³⁹ Por ejemplo, en Estados Unidos el *Nacional Center for State Courts* hace desde el año 2000, un seguimiento de la opinión pública respecto de la administración de justicia. En Francia sucede algo parecido, también desde el 2000, con un proyecto denominado Barómetro judicial que coordina el Ministerio de Justicia. Por último, España, cuenta desde los años ochentas, con mediciones similares dirigidas por el Consejo General del Poder Judicial.

⁴⁰ Toharia, José Juan, “La opinión pública como instrumento en la evaluación de la justicia”, en: AA.VV. *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, Porrúa, UNAM, 2004, pp. 352-368, última página.

10. Apertura y democratización

Durante el sexenio de Vicente Fox como Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia se acercó más a la sociedad a través de extensos programas de difusión, ponencias, ciclos de conferencias y publicaciones; también propició la participación de la sociedad a través de diversas plataformas de opinión para hacerla intervenir en la discusión de un proyecto común por una mejor administración de justicia.

Igualmente relevante, en la vinculación de la Suprema Corte de Justicia a la sociedad, ha resultado el proceso de acercamiento del Máximo Tribunal hacia los medios masivos de comunicación, tal es el caso del Canal Judicial,⁴¹ la página electrónica y el acercamiento a los medios de comunicación y profesionales de la información. La aproximación se ha dado además con instituciones educativas de nivel superior: a través de visitas y reuniones con estudiantes de derecho y los decanos de las principales universidades del país.

Respecto del Canal Judicial, desde el 16 de junio de 2005 transmite por cadena nacional, tres veces a la semana, las sesiones del Pleno. Esta apertura, muy congruente con una tendencia mundial hacia el acceso a la información pública,⁴² se ve reflejada en la publicidad de la actividad judicial, un tema poco explorado,⁴³ y en el que México ha tenido primicias. El 9 de febrero del 2006, el presidente honorario de la Corte Constitucional Italiana, Gustavo Zagrebelsky, hacía hincapié en la sorpresa positiva que le causó la sesión pública del Pleno mexicano al ser televisada: “en mi país —decía— y en la mayoría de los que he visitado, el Pleno siempre sesiona a puertas cerradas, si en México han logrado hacerlo de otro modo, me da gusto y habría que analizarlo para copiarlo en otros sistemas”.⁴⁴

11. Acceso a la información y transparencia

Acorde con lo anterior, se puso a disposición de los mexicanos una serie de instrumentos para quienes deseen conocer más de cerca las decisiones y actividades de nuestro Tribunal Constitucional; esto, y en concordancia con la descentralización, se realiza además a través de las Casas de la Cultura Jurídica y sus módulos especiales.

El 11 de junio de 2002 el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los artículos 1 al 9, 12 al 16, 18 al 23, 27 y 61 al 64, fijaron determinadas obligaciones para diversos órganos del Estado, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En concreto, el artículo 61 obliga a la Suprema Corte a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, de conformidad con los principios y plazos establecidos en el citado ordenamiento, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información. Por su parte, el artículo 8 de la ley en comento prevé que deben hacerse públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuyo expediente se encuentre bajo resguardo del Poder Judicial de la Federación, lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo tercero, del propio cuerpo legal, debe entenderse que sucede cuando el expediente respectivo está disponible al público en medios impresos, es decir, libros, compendios o archivos públicos; o en formatos electrónicos consultables en red o cualquier otro medio que permita a los particulares su consulta o reproducción.

⁴¹ Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXII, septiembre de 2005, p. 1597, Acuerdo no. 16/2005, veintinueve de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal... “QUINTO. En junio del año en curso iniciaron las transmisiones en televisión restringida de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de otros eventos de trascendencia jurisdiccional, primer paso para la constitución de un canal judicial, motivo por el cual los Comités de Comunicación Social y Difusión y de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, aprobaron la creación de la Dirección General Adjunta del Canal Judicial, por lo que resulta necesaria la transformación y, en su caso, la creación de las plazas que deberán conformar su estructura orgánica...”

⁴² Justamente la propuesta de Carlos María Cárcova para evitar un derecho desconocido al ciudadano común y corriente, *La opacidad del derecho*, Trotta, Madrid, 1998.

⁴³ Pérez García, Máximo Juan, *Las resoluciones judiciales y su publicidad a través de las nuevas tecnologías*, Universidad Autónoma de Madrid, Red Legal para la Sociedad de la Información (LEFIS), Zaragoza, 1999.

⁴⁴ Gustavo Zagrebelsky en la *Suprema Corte de Justicia Nacional*, SCJN, México, 2006 (en prensa).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Acuerdo general 9/2003, del 27 de mayo, cumplió lo que solicitaba el artículo sexto transitorio formalizando la creación de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, la cual expidió el 2 de junio de ese año los “Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal”.

Con el afán de mejorar aún más el acceso a los expedientes que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, el Acuerdo General 13/2003, del 2 de diciembre, detalló algunos pormenores; entre ellos se estableció el principio por el cual una vez que la sentencia cause estado, serán públicas las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia o a algún incidente de previo y especial pronunciamiento y las que recaigan a un recurso intraprocesal, permitiéndose el acceso aun a expedientes de naturaleza penal o familiar, sin menoscabo de que en estos casos deban suprimirse los datos personales de las partes. Esto supone una ampliación a lo solicitado por la Ley de Transparencia, que la Suprema Corte quiso conceder *motu proprio*, de modo que el acceso a la información judicial fuera lo más diáfano posible.

A través de este proceso de interpretación de la nueva Ley Federal⁴⁵ y contemporáneamente de la creación de facultades, la Suprema Corte determinó que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo de un juicio constituyan información pública una vez que se han emitido, y si se solicitan antes de que la sentencia respectiva cause estado, se podrá acceder a una versión impresa o electrónica de aquélla, sin menoscabo de que en dicha versión, en su caso, se supriman los datos personales de las partes. Las sentencias ejecutorias deben hacerse públicas, las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales y estos últimos serán confidenciales cuando para su difusión se requiera del consentimiento del titular de los mismos, lo que permite concluir que, en principio, los datos personales de las partes que constan en una resolución judicial son públicos, ya que para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllas, pues sólo la oposición de las partes, en determinados casos, impedirá su publicación, es decir, la publicidad es la regla y la secrecía la excepción.

12. Profesionalización de la carrera judicial

Mucho se ha realizado en torno a la profesionalización de la carrera judicial con procedimientos de elección y escalafón, de modo que se garantice la calidad en el servicio teniendo a las personas con mejores aptitudes para los puestos que ocupan, tanto en lo judicial como en lo administrativo-judicial.

En este punto es muy importante hacer mención del auge académico que tuvo la “administración de justicia” o lo que podríamos llamar derecho judicial. En este sentido se han establecido cursos de posgrado a lo largo de la República mexicana con esta temática, pero además la materia se ha dividido en sectores en los que convergen estudiosos que desarrollaron la rama del derecho judicial y sus temas, ampliando el espectro analítico de esta importante área. Dentro de los contenidos que interesaron a la doctrina judicialista encontramos, por citar algunos: el acceso a la justicia, la justicia regional, la justicia internacional, la medición de la calidad en la administración de justicia, la justicia constitucional (o derecho procesal constitucional), la justicia alternativa, la misma justicia indígena, medios alternativos de solución de conflictos, ética judicial y otros temas que ligaron la práctica con la teoría.

13. Ética judicial

Otra área de enorme trascendencia para lograr una democracia funcional es una transición hacia una ética pública real.⁴⁶ En el caso del Poder Judicial esto se impulsó a través de un *Código de Ética Judicial*, con la finalidad de

⁴⁵ Nos referimos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002.

⁴⁶ Víctor Flores Olea refiere como elemento necesario para alcanzar la transición democrática (más allá de la alternancia) la ética “las políticas públicas sin regencia ética se convierten y degradan en exclusivo ejercicio desnudo del poder”; es necesaria “una nueva moral... una nueva responsabilidad”. Flores Olea, Víctor, “Políticas públicas en México y la transición moral y política”, en: *Las políticas públicas en la alternancia mexicana*, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (UNAM), Cuernavaca, 2004, pp. 63-76.

garantizar un comportamiento acorde con el que exige la investidura judicial y la gran responsabilidad implícita en la administración de justicia que comporta un compromiso no sólo formal con la sociedad mexicana, sino que incrementa en el Poder Judicial la conciencia constructora de un orden constitucional justo. Cabe resaltar que el diseño de un ordenamiento ético-judicial ha sido tomado como ejemplar para el caso de un Código de ética judicial para Iberoamérica, proyecto que México y la Suprema Corte coordinan desde el 2004.

El preámbulo del *Código de Ética Judicial*, señala a grandes rasgos que:

La labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Ésta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que si bien están insitos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable explicitar, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdena. El presente Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, pretende ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del juzgador.⁴⁷

Aclara que este es un programa institucional para procurar un cambio real en la medida en que:

... La ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.⁴⁸

En un análisis comparativo de los códigos de ética de naturaleza jurídica y/o judicial en América Latina, se notan dos visiones distintas. Algunos argumentaron que no es imprescindible contar con códigos de esta índole, ya que su naturaleza no coercitiva impide su exigibilidad, o porque su contenido se encuentra implícito en la legislación que sanciona la irresponsabilidad administrativa, en el caso que nos ocupa, la responsabilidad del juez como servidor público. La otra visión supone, por el contrario, el estudio de la ética judicial y la creación de comisiones, así como de propuestas para codificar la deontología a la que estaría sujeta el juzgador.⁴⁹

Cualquiera de las opciones propone un debate central sobre qué es la ética judicial; aún si se decide no codificarla esto no implica su inexistencia sino por el contrario su existencia autónoma, y si por el contrario se la ha codificado, de este modo se reafirmó su vinculación al derecho positivo, es decir, las dos posturas consideraron como tema central de la administración de justicia la ética del juez. Aunque claramente la tendencia sea a codificar la materia.

14. Justicia y reforma del Estado

Siguiendo a Aguirre Saldívar, la reforma del Estado en México ha consistido en “un proceso de cambio integral, tendiente a replantear la posición de la entidad estatal dentro del contexto de las relaciones humanas,

⁴⁷ *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ Tenemos en mente los trabajos que está realizando la sección respectiva de la Cumbre Judicial Iberoamericana para la elaboración de un Modelo de Código de Ética Judicial para la región.

naturales y de poder, precisando sus verdaderos objetivos trascendentales y reconsiderando su contenido axiológico”. En concreto, en el plano jurídico ha significado “Dar al derecho el lugar que le corresponde como promotor y conductor de los cambios.”⁵⁰

La Suprema Corte de Justicia en México ha intentado ser ese catalizador natural por el cual se dé cauce a la reforma del Estado en el ámbito jurídico, no sólo poniendo en marcha las reformas legales, sino procurando ofrecer los mecanismos tangibles para conducir la reforma integral del Estado.

La última modificación constitucional al Poder Judicial en sentido estricto es de 11 de junio de 1999. La exposición de motivos de esta reforma expresaba que eran necesarios los cambios.

Con el objeto de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional, se somete a consideración de esa Soberanía la reforma del párrafo sexto del artículo 94, a fin de ampliar la facultad con que cuenta el Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiere establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención.⁵¹

Como explica Eduardo Ferrer, “esta reforma buscó la unidad en las funciones administrativas al interior del Poder Judicial Federal, reconociéndosele nuevas facultades a la Corte en relación con el Consejo de la Judicatura Federal.”⁵²

Sin embargo, existen otras reformas que han afectado directamente al ejercicio jurisdiccional federal. Así lo señalaba José Antonio Caballero en una conferencia sobre el tema:

el caso de la reforma en materia de responsabilidad del Estado modifica la estructura de las relaciones entre Estado y gobernados, facultando a éstos últimos para reclamar indemnizaciones del propio Estado derivadas de su actuación irregular... la aprobación de la Ley Federal de Acceso a la Información y la fundación del Instituto Federal de Acceso a la Información. Me parece que esta medida representa una de las iniciativas más sólidas del presente sexenio para introducir cambios en la esfera estatal. El acceso a la información gubernamental es indispensable para transparentar la función pública y con ello lograr que los poderes públicos sean fiscalizados por los gobernados en general...(y) la entrada en vigencia de la Ley que Regula el Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Federal. La ley representa el primer paso en el proceso de profesionalización de los servidores públicos federales.⁵³

⁵⁰ Aguirre Saldívar, Enrique, *Los retos del derecho público en materia de federalismo. Hacia la integración del derecho administrativo federal*, UNAM, México, 1997, pp. 50-51.

⁵¹ Poder Ejecutivo, *Exposición de Motivos de la iniciativa de reforma a los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

⁵² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Artículo 94”, en: *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006.

⁵³ Caballero, José Antonio, *Justicia y reforma del Estado en los tres primeros años del gobierno de Vicente Fox*, conferencia impartida en el marco del ciclo de conferencias convocadas por el Colegio de México y la Fundación Konrad Adenauer en diciembre de 2003 (inédito).

II. LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

1. Numeralia

A partir de las reformas de 1995, la Suprema Corte de Justicia está integrada por once ministros, los cuales son elegidos por el Senado de la República en base a una terna propuesta por el Presidente de la República.

La Corte es el órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, funciona en Pleno o en Salas. Cada cuatro años el Pleno de Ministros elige de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte, quien no integra ninguna Sala. Las Salas son dos y se conforman por cinco Ministros cada una. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, como es sabido, tiene dentro de sus funciones dos ámbitos, por un lado es el Máximo Tribunal en cuestiones de apelación y por otro tiene facultades de Tribunal Constitucional.

De acuerdo a las facultades antes señaladas, la carga de trabajo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia ha ido en aumento. En el 2002 se atendieron 278 causas. En 2003 la carga de trabajo fue de 491 casos en promedio por cada uno de los Ministros. Esto significa que la carga creció el 77% respecto a ambos años. La tasa de resolución pasó de 119% en 2002 a 109% en 2004, lo cual significó una disminución de 8%. Los asuntos que han ingresado al Pleno del Tribunal Supremo se han reducido en 38% desde 2002 a 2004. Los egresos también han bajado en 46%.

Para realizar estas actividades la Suprema Corte de Justicia contó para el año 2001 con un presupuesto de 1, 667, 511,572; en el año siguiente ascendió a 1, 855, 976,392; para el 2003 llegó a la cifra de 1, 869, 232,025, y en el 2004 el presupuesto fue de 2, 206,313,904 pesos. En el 2005 el presupuesto asignado fue de 2, 929, 639, 477, lo cual representa un incremento de alrededor del 32.78% en relación con el autorizado en el año 2004. En este año el presupuesto a erogar será de 2,939,116,874. El aumento se debe a la misma inflación que reporta la economía general, pero también al aumento de trabajo no sólo en cantidad sino en calidad del mismo Tribunal, lo que conlleva a gastar más en personal, instalaciones, difusión, materiales, etcétera. Es natural que la Suprema Corte y en general todo el Poder Judicial Federal, proyecten mejoras y crecimiento, esto significa una vida institucional sana y supone un compromiso por parte de quien ejerce ese presupuesto, que cuando no aumenta proporcionalmente a los factores macroeconómicos, implica el menoscabo del crecimiento y desarrollo de los proyectos.

2. Crónica

a) 2001

Durante los primeros días del mes de enero el caso Tabasco fue objeto de discusión por la opinión pública y los medios de comunicación. El problema se había generado a raíz del nombramiento del gobernador interino, Enrique Priego Oropeza, pues se decía que no se habían dado las formalidades adecuadas para el caso, como la de toma de protesta, existía además una denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática por usurpación del cargo; todo parecía apuntar, y así lo demandaba la opinión pública, a una intervención de la Suprema Corte; si pudiéramos medir estadísticamente en estos días el grado de confianza en la Corte, veríamos quizá que el año comenzaba con buenos auspicios, pues se hablaba mucho de ella.⁵⁴

Otro tema recurrente en los primeros días del 2001 fue sin duda el Presupuesto de Egresos de la Federación. El aumento de casos, que también nos parece era signo de la confianza de los ciudadanos en sus tribunales, hacía suponer que era necesario aumentar proporcionalmente los mecanismos y los servidores abogados a tal fin.⁵⁵

El 6 de enero de aquel año, en el marco del 84 Aniversario de la Constitución, al que asistió el Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, él mismo, con cautela, opinaba que era interesante un proyecto integral de reformas que le habían hecho llegar los colaboradores del Presidente Vicente Fox. En dicho proyecto se incluía: el servicio civil de carrera, como una propuesta de integración de toda la administración pública federal —incluida la administración de justicia—, a través de sus leyes orgánicas y reglamentos.⁵⁶

También durante el 2001, la Suprema Corte hizo varias interpretaciones sobre los alcances de la libertad municipal, particularmente en materia de administración de recursos y defensa de sus derechos, ante la intervención de gobernadores y congresos estatales en asuntos puramente municipales.

Otro rubro que ocupó a la Corte en este año fue el derecho a la información.⁵⁷ Algunos asuntos relevantes durante el 2001 llevaron al Máximo Tribunal a ratificar el criterio en el cual, el Estado debe evitar manipular o falsear la información que se le solicita por parte de los particulares. De hecho se sentaron las bases para regular un marco normativo de solicitud de información por parte de los particulares a los órganos de gobierno.

En el año 2001, además, se discutió el alcance de la normatividad que incorporaba preceptos contenidos en tratados y convenciones internacionales firmados por México sobre derechos humanos.⁵⁸

Durante la inauguración del Centro de Justicia Federal del 2º Circuito, el Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, dijo: “La justicia es un medio para alcanzar la libertad y no un lujo superfluo”; esta frase gustó mucho a los periodistas que parafraseándola y rescatando otras ideas del Ministro, plasmaron en los diarios de ese día que el respeto a las sentencias de los tribunales no era una opción, sino una obligación, pues la falta de una cultura de la legalidad llevaba a planteamientos que vulneraban el Estado de derecho, como el recurrir a la fuerza, porque en México, decía el periódico, “no estamos acostumbrados a perder”.⁵⁹

El 12 de enero, en una entrega de reconocimientos a trabajadores de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la misma opinó en relación con el capital social de una institución pública, en específico del Poder

⁵⁴ Esta crónica la hemos elaborado a partir de los temas que le eran particularmente relevantes a los medios impresos de comunicación y que aparecen en la síntesis informativa que día a día se elabora en la Suprema Corte de Justicia.

⁵⁵ *Síntesis informativa*, enero 2001.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ En 1997, la Suprema Corte, interpretando el art. 6 como una garantía individual, sentó un importante precedente en el que conmina al Estado mexicano a proporcionar información veraz.

⁵⁸ En octubre de 1999 la Suprema Corte estableció que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes federales, y únicamente por abajo de la propia Constitución.

⁵⁹ Murguía Rojas, Edilberto, “Cultura de la legalidad, Estado de derecho”, en: *El Día*, 9 de enero de 2001, p. 5.

Judicial, que: “la confianza es algo que se tiene o no se tiene. La sociedad confía o no confía en sus juzgadores. La confianza social no conoce términos medios y es responsabilidad de todos alcanzarla”.⁶⁰

El Juez Sexto de Distrito José Guadalupe Luna Altamirano declaró en su sentencia, pronunciada el 12 de enero, que el argentino Ricardo Miguel Cavallo era extraditable por delitos de lesa humanidad, sentencia apoyada sobre todo en tratados internacionales. La opinión pública internacional elogió el trabajo del Poder Judicial de la Federación en México.⁶¹

La Suprema Corte de Justicia es interpelada en los primeros días del 2001 por los medios de comunicación, acerca de la legitimidad del Tribunal Federal Electoral, parte integrante del Poder Judicial Federal. Se solicitaba una interpretación adecuada de la Constitución; los Ministros no dudan en que: “el hacer a un lado las decisiones de estos tribunales podría generar intranquilidad social”. Los temas que trata la prensa nacional y que discute la Corte son muy importantes: los conflictos electorales, la soberanía, el federalismo, la intervención militar, el contrapeso y la división de poderes.⁶² Una nota periodística del diario *Reforma* decía al respecto:

El Congreso de Yucatán al constituir su Consejo Estatal Electoral violó su propia legislación, también infringió la legislación federal. Si se comprueba que el Congreso violó la ley federal entonces tomará cartas en el asunto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El argumento que se da es que “hubo una violación “indirecta” a la Constitución de la República al afectarse el principio de equidad electoral”. Sin embargo se podrá estar o no de acuerdo con la decisión del Tribunal Electoral Federal, pero la ley lo establece como última instancia jurídica en lo que se refiere a cuestiones electorales, sólo la Suprema Corte de Justicia podría ser la opción legal del Congreso yucateco.⁶³

El jueves primero de febrero la Corte resolvió sobreseer las controversias constitucionales presentadas por el gobierno del Distrito Federal en contra del Congreso de la Unión, respecto de la entrega de los recursos correspondiente a los años 1999 y 2000 del Presupuesto Federal de Egresos.⁶⁴

Tal vez el asunto más sugerente para la prensa mexicana fue la cuestión de la extradición,⁶⁵ durante el mes de enero de 2001. Uno de los diarios de mayor circulación en la República recogió la siguiente nota:

La SCJN, hasta el momento, ha planteado que sería procedente el traslado de mexicanos al extranjero cuando estén acusados por delitos graves. Este tipo de extradiciones se incrementó durante la administración de Ernesto Zedillo, según se indica en el Programa de Cooperación Internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, básicamente en el capítulo relativo al narcotráfico. Desde 1998 que ha habido una diferencia de criterios lo que ha ocasionado una ‘contradicción de tesis’. Las extradiciones se resolverán según el criterio del Poder Ejecutivo, sin embargo otros tribunales “emitieron sentencias contrarias bajo el argumento de que por regla general los mexicanos no pueden ser objeto de extradición, ya que los presuntos delincuentes deben ser juzgados en el país donde nacieron. Precisaron que la facultad discrecional del Ejecutivo para conceder la extradición no es absoluta sino limitada. Fue hasta mediados de 1999 cuando los tribunales federales presentaron esta contradicción de tesis ante la Suprema Corte; el proyecto de sentencia lo elabora la ministra Sánchez Cordero. Este asunto considerado como uno de los casos más polémicos

⁶⁰ Cruz, Filiberto, *El Sol de México*, 13 de enero de 2001, p. 19, sección A.

⁶¹ “Se califica de ‘histórica sentencia’”, *Crónica*, 13 de enero de 2001, p. 3.

⁶² “La SCJN: Árbitro respetado y creíble”, *Reforma*, 14 de enero de 2001, sección Enfoque, p. 3.

⁶³ Sarmiento, Sergio, “Yucatán y la Ley”, *Reforma*, 17 de enero de 2001, p.18. sección A.

⁶⁴ *Síntesis informativa*, febrero 2001.

⁶⁵ *Vid. infra*, capítulo IV.

que resolverá el Pleno a finales de este mes, inicialmente se presentó ante la primera Sala de la SCJN, pero por su importancia los cinco ministros integrantes de ésta, determinaron que será el Pleno quien falle el sentido de la contradicción de tesis.⁶⁶

El periódico *El Financiero* aportó además dos cuadros respecto de las extradiciones, bastante ilustrativos:⁶⁷

MEXICANOS CONCEDIDOS EN EXTRADICIÓN A EU, SUJETOS A JUICIO DE AMPARO		
Nombre	Delito	Extradición concedida
Everardo Arturo Páez	Narcotráfico	04/05/98
Jesús Amezcua Contreras	Narcotráfico	10/12/98
Luis Amezcua Contreras	Narcotráfico	18/02/99
Fco. Camarena Macías	Narcotráfico	08/10/99
Miguel A. Martínez Mtz.	Narcotráfico	21/01/00
Jaime Aguilar Gastélum	Narcotráfico	21/01/00
Carlos Colín Padilla	Narcotráfico	18/02/00
José Paoletti M.	Extorsión	22/12/97
Renato Paoletti L.	Extorsión	22/12/97
Román Hernández	Lesiones a un menor	04/08/99
Angel Molina Páramo	Asociación delictuosa	10/08/99
Romeo Domínguez López	Secuestro	28/08/00

MEXICANOS SUJETOS A PROCESO DE EXTRADICIÓN		
Nombre	Delito	Fecha de detención
Ismael Higuera Guerrero	Narcotráfico	05/05/00
Juan Hernández Ibarra	Narcotráfico	17/06/00
Isaías Hernández	Narcotráfico	17/06/00
Lázaro Beltrán Parra	Narcotráfico	25/06/00
Rodrigo Beltrán Ríos	Homicidio	19/05/00
Rodolfo Robles Romero	Homicidio	16/06/00
Agustín Vásquez Mendoza	Asociación delictuosa	09/07/00

El periódico *El Universal* realizó un recuento del asunto por aquellos días:

Aceptan extraditar a mexicanos a EU.—El artículo cuarto del Código Penal Federal no impide la extradición a Estados Unidos de mexicanos que estén acusados de cometer algún delito en ese país, así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que se ratificó la facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para conceder extradiciones de connacionales. Fue la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas la encargada de analizar los criterios sustentados por

⁶⁶ Norma Jiménez, “Apoyan ministros se extradite a nacionales”, en: *Milenio*, 6 de enero de 2001, p. 10.

⁶⁷ Carlos Avilés Allende, *El Financiero*, 11 de enero de 2001, p. 33.

dos tribunales colegiados distintos, los cuales opinaban contrariamente respecto de si debía proceder o no el proceso de extradición entre México y Estados Unidos. 10 votos a favor y uno en contra del Ministro Humberto Román Palacios de lo cual explicó “que su voto en contra del proyecto y de esta resolución fue por una divergencia de opiniones sobre la interpretación del artículo cuarto del Código Penal Federal. ¿QUÉ ANALIZÓ LA SUPREMA CORTE? Si el artículo 4 del Código Penal Federal impedía la extradición a Estados Unidos de mexicanos acusados de algún delito en ese país. ¿Cuál fue su resolución? Por mayoría, 10 votos a uno, los ministros determinaron que este artículo no impedía el proceso de extradición entre México y los Estados Unidos. ¿Qué hizo la Suprema Corte para llegar a esta determinación? Durante varios meses la ministra Olga Sánchez Cordero fue la encargada de revisar las opiniones encontradas de dos Tribunales Colegiados sobre el proceso de extradición. Al final presentó su proyecto que fue aprobado por votación. ¿Qué implica la resolución de la Suprema Corte? Que a partir de hoy en lo sucesivo, ningún mexicano acusado por algún delito en Estados Unidos podrá argumentar el contenido del artículo antes referido para evitar ser extraditado. ¿Cómo llegó este caso a la Suprema Corte? Porque dos jueces opinaban contradictoriamente si se tenía que conceder la extradición de dos narcotraficantes a Estados Unidos. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA EXTRADICIÓN. La ministra Olga Sánchez Cordero, quien estudió el fondo del asunto, consideró que el artículo 4 del Código Penal Federal no impedía la extradición de mexicanos acusados de algún delito a Estados Unidos porque: a) El artículo cuarto no impide al Poder Ejecutivo obsequiar extradiciones, pues cuenta con la facultad discrecional de entregar a mexicanos acusados de algún delito a Estados Unidos; b) En el proyecto de resolución de la ministra no se modificaron los artículos cuarto del Código Penal Federal y el 9.1 del tratado de extradición entre México y Estados Unidos; c) Determinó que un mexicano que sea juzgado en este país por un delito cometido en el extranjero, será sancionado conforme a las leyes mexicanas y no respecto de la legislación de un estado extranjero, pero esto no significa que esté prohibida su extradición. LOS ARGUMENTOS EN CONTRA. El ministro Humberto Román Palacios votó en contra de la resolución de la Suprema Corte porque: a) por divergencia de criterios e interpretación del artículo cuarto del Código Penal Federal; b) en el artículo cuarto sí hay un impedimento para extraditar a mexicanos acusados de algún delito en Estados Unidos; c) es una prohibición que no necesita ser tajante, ni clara como decir está prohibido, d) aun así, la resolución de la Suprema Corte no lesiona la soberanía ni los tratados de extradición suscritos por México.⁶⁸

El 26 de enero el mismo diario recogía otra nota del mismo periodista al respecto:

La resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos no significa un “fast track” para enviar a todos los delincuentes que están acusados de cometer algún delito en ese país, afirmó la Ministra Sánchez Cordero, explicó que sólo se trató de una interpretación del artículo cuarto del Código Penal Federal. Es una interpretación del Tratado (de Extradición) y del artículo cuatro (del Código Penal Federal) que dice, no se le impide al Poder Ejecutivo conceder la extradición. Sánchez Cordero explicó que se trata de una “coincidencia” que a los pocos días de que el Pleno de la Suprema Corte resolviera con una votación unánime de diez a uno, determinar que el artículo cuarto no era impedimento para que el Poder Ejecutivo concediera la extradición de un mexicano requerido en Estados Unidos, se fugara el narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, “el chapo Guzmán”.⁶⁹

⁶⁸ Torres, Mario, *El Universal*, 19 de enero de 2001, p. 22.

⁶⁹ Torres, Mario, “Niega ‘fast track’ en extradición”, *El Universal*, 26 de enero de 2001, p. 5, sección A.

Una nota periodística hacía un balance, en enero de 2001, sobre los asuntos importantes que ocuparon a la Suprema Corte de Justicia antes de ese año: “La Corte permitió que procediera el juicio político contra Jorge Carrillo Olea, invalidó la ‘Ley Bartlett’ e hizo que Miguel Alemán renunciara a su propósito de controlar el transporte público en Jalapa. Si esto no hubiera sido bastante, le ordenó a Ernesto Zedillo, expresidente de la República, entregar la información relativa al FOBAPROA a la Cámara de Diputados”.⁷⁰

Otras noticias que ocuparon las páginas de los diarios en el año 2001, se dirigían a explicar la actuación de la Suprema Corte de acuerdo a sus nuevas facultades:

La SCJN, más cerca de ser un Tribunal Constitucional, afirma el ministro Gudiño Pelayo. El presidente de la Primera Sala de la SCJN señaló que el alcance de la competencia del Máximo Tribunal en las controversias constitucionales determina el espacio y las fronteras de su intervención en la resolución de asuntos, litigios y controversias que surjan entre los diversos actores del Estado mexicano y que se convierte en un paso más que parece tener como destino fungir como Tribunal Constitucional.⁷¹

A lo anterior debía además sumarse la disposición por parte de este tribunal renovado, como lo recogió el *Diario de México*: “Es constante la puesta al día de la impartición de justicia más sensible a los cambios sociales y acorde con las necesidades de este nuevo siglo, dijo el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.⁷²

Como hemos dicho, en este periodo el interés de la opinión pública por los temas de la Corte aumentó:

Según una encuesta, a nivel internacional existe apenas un 17.5 por ciento de credibilidad en el sistema judicial mexicano. (Sin embargo,) el abogado Juan Collado, hace un amplio reconocimiento al Poder Judicial Federal, pues asegura que la mayoría de los magistrados que llevan muchos años dentro del Poder Judicial son expertos y se ha ido limpiando de toda la gente que tenía una carga de corrupción. Obviamente se puede hablar de que tenemos una Corte con ministros muy estudiosos, con ministros de primera, con gente de una gran calidad moral.⁷³

Un programa de radio transmitió el siguiente reporte en referencia con la nota anterior:

Los jueces están siendo muy vistos en el proceso político de México, en términos gruesos esto es sumamente positivo, porque los mexicanos como opinión pública ponen atención de manera analista y críticamente al Poder Judicial. La tarea del presidente de la SCJN, Genaro David Góngora Pimentel, es encomiable, se ha comportado con mucha dignidad, reivindicando la autonomía de la SCJN y en general ha tenido una serie de comportamientos muy interesantes. Se está viendo un gran momento de transformación en el Poder Judicial, de ponerse al descubierto, muy positivamente comienza a ser objeto de escrutinio público por parte de la opinión pública, las cosas ya no son tan sencillas.⁷⁴

Otra noticia consignada en el periódico *Ovaciones* mostraba esta demanda de acercamiento entre el Poder Judicial, los diferentes niveles de gobierno y la sociedad:

⁷⁰ Fonseca, César, “Dos años con Genaro Góngora Pimentel”, en *El Mundo del Abogado*, año 3, número 21, p. 8.

⁷¹ *Crónica*, 27 de enero de 2001, p. 11.

⁷² Gabriel Castillo García, “Sensible la dinámica social: Góngora”, *Diario de México*, 27 de enero de 2001, p. 3, sección A.

⁷³ Salanueva, Pascual, *El Universal*, 28 de enero de 2001, p. 10, sección A.

⁷⁴ *Síntesis informativa, monitoreo radio*, febrero 2001.

Por la inseguridad en riesgo gobernabilidad del país: Juan S. Millán.—El gobernador de Sinaloa, Juan S. Millán, señaló que en la entidad se realiza una batalla contundente contra el narcotráfico y pidió al Poder Judicial su intervención para combatir la cadena de complicidad, impunidad y corrupción. Se construirán juzgados federales, y el presidente de la SCJN, Genaro Góngora Pimentel, se comprometió a acercar la justicia a los gobernantes y hacer más expedita la administración de esta tarea. El ministro señaló que la administración de justicia no sólo es responsabilidad de los poderes judiciales y de sus servidores públicos, sino de todas las instancias gubernamentales.⁷⁵

Un asunto que interesó a la prensa, fue el diálogo que se suscitó entre el Presidente Vicente Fox y el Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, con motivo de la presentación de los resultados del proyecto “Reforma del Estado”, que coordinaba Porfirio Muñoz Ledo; al respecto los diarios dijeron:

Al pendiente de los cambios propuestos y que sean necesarios, estará el ministro presidente de la SCJN, Genaro David Góngora Pimentel; consideró que las instituciones son siempre susceptibles de mejorarse, además de que la Corte puede hacer los cambios que se consideren necesarios. México necesita vivir en la actualidad dentro de un régimen en el cual la Constitución sea un factor de cohesión social que estimule y propicie el progreso.⁷⁶

Otro diario tomaba nota del mismo asunto:

Pide Corte debatir cambios a la Constitución. En el debate propuesto por el Presidente Vicente Fox para renovar la Constitución, el presidente de la SCJN, Genaro Góngora Pimentel pidió participar, pues antepondrá las propuestas ignoradas desde hace años. La Suprema Corte no puede permanecer excluida, pues es aquí donde se interpreta la Carta Magna. Las dos vertientes en las que el ministro Góngora trabaja son: el fortalecimiento del Federalismo y la división de Poderes. Sin embargo, para los 11 Ministros de la Corte uno de los caminos será otorgar al Poder Judicial la facultad para promover leyes en el ámbito de su competencia. Rechaza Góngora realizar cambios a Suprema Corte “Hablamos de un asunto vital para el país. De cualquier forma, será importante fortalecer al Poder Judicial Federal con medidas concretas, pero poco avanzaremos con desplazar la estructura actual de la Suprema Corte, para avanzar hacia un Tribunal Constitucional” (Genaro Góngora Pimentel, Presidente de la SCJN). El titular del Poder Judicial Federal, Genaro David Góngora Pimentel, le tomó la palabra al Presidente Vicente Fox para renovar aspectos de la Constitución; sin embargo, marcó también sus diferencias con algunas posturas manejadas en la mesa para la Transición del Estado coordinada por el expperredista Porfirio Muñoz Ledo. Considera innecesario reformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dejarla como una especie de Tribunal Constitucional. Uno de los aspectos más importantes que considera el Ministro Góngora, es otorgar al Poder Judicial Federal un porcentaje fijo en el presupuesto para evitar que su labor esté suspendida en los vaivenes político-partidistas en la Cámara de Diputados.⁷⁷

En mayo de año 2001 se instauró el “Programa de Administración y Conservación de Archivos del Poder Judicial de la Federación”, con el propósito de establecer un sistema permanente de administración de documentos que contempla la transferencia, organización, descripción, depuración, conservación y digitalización de expe-

⁷⁵ Pérez Moreno, Magnolia, *Ovaciones*, 29 de enero de 2001, p. 4.

⁷⁶ “Góngora anticipa que apoyará cambios que sean ‘necesarios’”, *Novedades*, 6 de febrero de 2001, p. 6

⁷⁷ Lizárraga, Daniel, *Reforma*, 7 de febrero de 2001, p. 6.

dientes. Asimismo, con el objeto de contar con el marco jurídico y normativo para implementar este Programa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el “Acuerdo de Flujo Documental, Depuración y Digitalización del Acervo Archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito”, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre del año 2001.

En el mismo año, el relator especial de la ONU sobre la independencia de jueces y magistrados visitó México e informó sobre los asuntos que la Comisión de Derechos Humanos de la ONU estudió, y planteó varias cuestiones importantes relativas al Poder Judicial: “concretamente, expresó su preocupación por su falta de independencia y autonomía efectivas y destacó los alarmantes niveles de impunidad y corrupción en su seno. Sus conclusiones se hacían eco de las formuladas por otros organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien señalaba la necesidad de reforzar la imparcialidad e independencia del Poder Judicial”.⁷⁸

La mencionada Comisión emitió la Recomendación 418, para que se:

... fortalezca la imparcialidad, independencia y autonomía del Poder Judicial, dotándolo de los recursos materiales y presupuestarios necesarios; y que adopte las reformas necesarias para garantizar la estabilidad de los jueces en México, estableciendo un régimen disciplinario propio en la ley. Es fundamental que los jueces estén obligados a cumplir un sólido código ético y reciban la mejor preparación posible para garantizar que estas normas de derechos humanos se reflejen en todas sus decisiones y que los Consejos de la Judicatura adopten las medidas adecuadas cuando existen indicios razonables que indican lo contrario. Recomendaciones: *El Poder Judicial y las actuaciones judiciales*. A fin de reforzar la imparcialidad, independencia y autonomía del Poder Judicial, los jueces deben recibir formación extensa y continua en materia de normas internacionales de derechos humanos. Una asignación apropiada y eficaz de los recursos les garantizará la capacidad necesaria para desempeñar sus funciones adecuadamente. Se debe impartir formación específica relacionada con la exclusión de las confesiones obtenidas mediante coacción, las medidas que deben adoptarse una vez recibida una denuncia de tortura, los elementos de prueba necesarios para perseguir los presuntos actos de tortura, y garantizar que se invierte la carga de la prueba en los casos en que ha habido denuncias de tortura. La interpretación de la norma de inmediatez procesal se debe reformar urgentemente para que se ajuste a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La reforma del sistema de justicia debe incluir el fortalecimiento de las disposiciones y garantías sobre procedimientos judiciales señaladas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, se deben tomar medidas para garantizar: que todas las diligencias de instrucción y procesamiento se realicen bajo la jurisdicción apropiada y se permita el acceso adecuado del público; que los acusados puedan consultar en privado con su abogado con anterioridad al inicio de los procedimientos a fin de preparar su defensa y acceder a él durante los procedimientos; que exista igualdad de acceso al juez y a los testigos entre la defensa y la acusación; que los códigos penales o la interpretación de los jueces no vulnere el derecho fundamental de los acusados a no sufrir reclusión preventiva si no existen motivos claramente justificados en cuanto a la gravedad del delito, la probabilidad de fuga o el peligro de que cometa otros delitos; y que el juez que presidirá el juicio estará presente y dirigirá todos los elementos de las diligencias de instrucción y procesamiento.

⁷⁸ Informe del relator especial sobre la independencia de jueces y magistrados, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.

Se deben reforzar los Consejos de la Judicatura para garantizar que los jueces se atienen a un estricto código de conducta ética en consonancia con los Principios Básicos de la ONU Relativos a la Independencia de la Judicatura.⁷⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto mucho interés en esta recomendación, y en los años subsiguientes intentó, por lo que a ella corresponde y de acuerdo a sus facultades, cumplimentar estas sugerencias.

b) 2002

Dos años después de iniciado el nuevo gobierno, todos los niveles del mismo, los dos poderes restantes y las entidades de la Federación, se encontraban en una encrucijada, con muchas indicaciones pero también con dudas ¿hacia dónde encaminar los pasos? La creciente intergubernabilidad sugería comenzar un proyecto conjunto, pero insistimos, la pregunta era ¿por dónde empezar?

Para la Suprema Corte de Justicia el aumentar su presencia en la conciencia colectiva de los mexicanos y la participación más decidida en el proyecto de intergubernabilidad supuso gradualmente un aumento en el trabajo. En este año el Máximo Tribunal resolvió 2,473 asuntos, dentro de los cuales el Tribunal Pleno se encargó, a través de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de resolver un total de 526 casos, quedando muy pocos por concluir para el año siguiente. En el transcurso de ese año se celebraron 39 sesiones públicas ordinarias.⁸⁰

Un asunto de gran interés y que de alguna manera afectó a ciertos sectores de la población, es el caso de la acción de inconstitucionalidad 10/2002 en que se discutió la protección del derecho a la vida (hasta ahora ausente en la legislación de modo positivo) en específico del producto de la concepción.⁸¹

Otro asunto relevante se dio en materia tributaria. Nos referimos a la controversia constitucional 32/2002 que señala que el Ejecutivo Federal no puede establecer exenciones fiscales, ya que el ejercicio de esta facultad le corresponde de manera exclusiva al Poder Legislativo, ya que es el encargado de establecer los tributos, con esto la Corte estudia el principio de división de poderes de manera efectiva y a la luz de las necesidades del concepto actual de Estado democrático.⁸²

El 6 de septiembre de 2002,⁸³ el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos, declaró improcedentes las controversias constitucionales presentadas por algunos Municipios del país en contra del procedimiento de reformas constitucionales en relación a los derechos y la cultura indígena, considerando que este Alto Tribunal es garante de la Constitución y, por tanto, sería impropio revisar la actividad del Órgano Reformador,⁸⁴ como institución constitucional que es. De hecho, en México no existe una figura de control constitucional previo para efectos de reforma, por lo que en términos estrictos la responsabilidad del Órgano Reformador es total en este sentido, y por tanto debe estar al nivel de dicha responsabilidad. A la Suprema Corte no le corresponde calificar esta situación.⁸⁵

⁷⁹ Amnistía Internacional México, *Juicios injustos: tortura en la administración de justicia*, informe de marzo de 2003.

⁸⁰ *Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Genaro David Góngora Pimentel*, México, 2002, p. 15.

⁸¹ Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, marzo de 2002, promovente: Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Acción de Inconstitucionalidad 10/2000.

⁸² Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVI, julio de 2002, materia Constitucional, tesis, Controversia Constitucional 32/2002.

⁸³ Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XIII, junio de 2001, materia Constitucional, tesis, Controversia Constitucional 82/2001.

⁸⁴ Integrado según la Constitución por las Legislaturas de todos los estados de la República, la Cámara de Diputados, la de Senadores o en su caso la Permanente.

⁸⁵ Acerca de este tema: González Galván, Jorge Alberto, "La Corte y los indígenas" en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, no. 107, mayo-agosto, 2003, México; López Bárcenas, Francisco *et al.*, *Los pueblos indígenas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Serie Derechos Indígenas No. 6, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, Convergencia Socialista y Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, México, 2002.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encargó de emitir 72 tesis jurisprudenciales y 46 tesis aisladas, las cuales se enviaron a los órganos jurisdiccionales correspondientes para darlas a conocer, y para su aplicación.⁸⁶

En 2002, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se contaba con un total de 1,190 asuntos, de los cuales se resolvieron 1,044; asimismo, esta instancia emitió 85 tesis de jurisprudencia y 90 tesis aisladas.⁸⁷

Entre los asuntos de mayor interés dentro de esta Sala, se encuentra el amparo en revisión 968/99, promovido por el C. Raúl Álvarez Garín, referente al movimiento estudiantil del 2 de octubre de 1968, ocurrido en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. La Sala resolvió, de acuerdo al estudio de todo lo actuado, que se iniciara la averiguación previa correspondiente, ya que de lo contrario se estarían violando las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica en contra del quejoso.⁸⁸ Respecto a la Segunda Sala, se resolvieron 1,379 asuntos y se emitieron 149 tesis de jurisprudencia y 192 aisladas, para su respectiva publicación.⁸⁹

Tal vez el asunto más relevante de esta Segunda Sala fue el amparo en revisión 317/2001,⁹⁰ en donde se establece el principio de autonomía universitaria (artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Federal, “Art. 3, fracción VII.— Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”).⁹¹ El artículo antes citado señala que la fiscalización por parte de la Auditoría Superior está prohibida; el hecho de que se revise que las aportaciones económicas se destinen para el fin que se tiene señalado, no quiere decir que se este violando su autonomía.

Otra resolución importante fue la contradicción de tesis 12/2000, en la cual la Segunda Sala estableció que para que las Universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, el Legislador federal y las Legislaturas locales tienen la libertad de facultar a ciertos órganos de tales instituciones para que emitan disposiciones administrativas de observancia general, para que se fijen los términos en que se desarrollarán los servicios educativos, así como el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y la manera en que van a administrar su patrimonio.⁹²

⁸⁶ *Informe del Presidente de la Suprema Corte (2002)*... p. 18.

⁸⁷ *Idem*.

⁸⁸ Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, febrero de 2002, tesis 1a. XIII/2002, amparo en revisión 968/99. En palabras de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, la presente es: “Una tesis derivada de un asunto muy sobresaliente, el llamado ‘movimiento del 68’, señala que para determinar que ha operado la prescripción, es necesario que el Ministerio Público inicie la averiguación previa y que solamente después de tener conocimiento de los hechos puede el Ministerio Público determinar si la acción ha prescrito; para, así, posteriormente, decretar el No Ejercicio de la Acción Penal” en: “La Justicia criminal y la Suprema Corte. Datos precisos para un dilatado mapa”. Participación de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el *Congreso Anual de “Justicia criminal y seguridad jurídica”*, organizado por la Universidad Anáhuac del Mayab, el 7 de abril de 2006, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

⁸⁹ *Informe del Presidente de la Suprema Corte (2002)*... p. 19.

⁹⁰ Novena Época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVI, octubre de 2002, amparo en revisión 317/2001, promovente: Universidad Autónoma de Tamaulipas, tesis: 2a./J. 102/2002.

⁹¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

⁹² Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, marzo de 2002, tesis 2a./12/2002, en donde se señala que “la autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado...”.

El *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se ha convertido en una institución. Por ello, en la reconsideración de las fuentes del derecho que desde hace una década se viene realizando por teóricos y prácticos de la ciencia jurídica, se ha convertido en una necesidad el que la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales federales sea difundida adecuadamente, ya que ésta constituye una importante fuente formal del derecho, pues cuenta con un alto nivel de interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de las leyes federales y locales, así como de los reglamentos federales y locales publicados en sus diferentes medios, con el objeto de ser consultados de manera rápida y eficaz. En este tenor de ideas, cualquier instrumento utilizado para racionalizar el criterio judicial es muy útil, por ejemplo, el Apéndice del *Semanario Judicial de la Federación (1917- 2000)* ha sido una herramienta apropiada, por lo que su actualización y los Precedentes Relevantes de la Novena Época sirven para comprender mejor la jurisprudencia; estas obras son el resultado de un trabajo realizado en equipo entre Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios proyectistas y la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.⁹³ El 2002 fue un año relevante en cuanto a jurisprudencia se refiere, durante éste año y la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis se dio a la tarea de elaborar *La Jurisprudencia en México*, obra que resultó ser un importante manual para entender el peso histórico y jurídico de esta importante fuente del derecho.

Asimismo, durante el 2002 la tendencia a dar un mejor trato a otras fuentes indirectas del derecho, como puede ser el derecho comparado, llevó al Máximo Tribunal a cumplir con el compromiso adquirido en la *XI Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano*, celebrada en la ciudad de Panamá, en el año 2001;⁹⁴ la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las áreas correspondientes, se encargó de elaborar una memoria electrónica (CD-ROM), en cuyo contenido se encuentran los criterios jurisdiccionales y legislación de los Poderes Judiciales de los países de Centroamérica, República Dominicana y México, el cual contiene más de 42,000 criterios y 101 ordenamientos referentes a la materia de administración de justicia.⁹⁵

Por otra parte, la Dirección General de Estudios Históricos, aun a cargo del doctor Lucio Cabrera Acevedo, se encargó en este año de preparar las publicaciones: *La Suprema Corte de Justicia durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán*; *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministros 1917- 1994. Semblanzas, y El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación. Una visión del siglo XX*. De este modo se daba un paso más en el seguimiento histórico del Poder Judicial de la Federación.

Otro acontecimiento relevante dentro de este periodo fue la *Primera Feria Internacional del Libro, Disco y Revista Jurídica*, la cual convocó a más de treinta editoriales nacionales y extranjeras, para que el público en general conociera acerca de la cultura y de las obras jurídicas editadas en otros países.

En el mismo año se publicó *El Poder Judicial de la Federación y los Medios de Comunicación, Sentencias (1836- 2000)*, obra en la que se hace referencia al papel de la Suprema Corte en la concepción de la libertad de expresión como uno de los derechos universales del hombre.⁹⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, se encargó en este año de crear diferentes programas de difusión de la cultura de la legalidad, con la finalidad de fortalecer, entre la población estudiantil mexicana, las actividades que corresponden al Poder Judicial de la Federación, fomentando ciertos valores como la justicia, la equidad y el respeto a las instituciones.

⁹³ *Idem*.

⁹⁴ Esta reunión tuvo como tema de discusión la administración de justicia y la tecnología, en la que cada delegación expuso los compromisos que asumiría para lograr que dicho servicio sea equitativo, sin discriminaciones, expedito y accesible como la ciudadanía lo demanda. Como lo recordó el presidente de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, el Mag. Jorge A. Subero Isa: “Lo importante no es tener lo último en tecnología sino tener la tecnología que necesitamos para desarrollar eficientemente nuestras funciones. Este estado de equilibrio entre necesidades, presupuesto y desarrollo tecnológico, no resulta fácil de conseguir y sin lugar a dudas amerita de cabezas frías, mucha planificación y un buen grupo de asesores en materia tecnológica”. *Justicia y Tecnología: la experiencia dominicana*, ciudad de Panamá, 3 al 5 de octubre de 2001.

⁹⁵ *Informe del Presidente de la Suprema Corte (2002)*... p. 23.

⁹⁶ Cossío Díaz, José Ramón, Soberanes Fernández, José Luis y Villanueva Villanueva, Ernesto, *El Poder Judicial de la Federación y los Medios de Comunicación, Sentencias (1836- 2000)*, Porrúa, México, 2002.

Se crearon cinco programas: *La justicia va a la escuela*, *Conociendo al Poder Judicial de la Federación*, *La universidad visita a la Corte*, *Curso de inducción judicial dirigido a medios de información* y *La Justicia sale a escena*.⁹⁷

Con el objeto de lograr una relación de cooperación académica entre el Poder Judicial de la Federación y las universidades públicas del país, se celebraron convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana para la “realización de proyectos académicos, de estudio, de investigación, de intercambio de publicaciones y de acervo bibliotecario, así como en el aprovechamiento de los recursos electrónicos e informáticos”,⁹⁸ de esta manera se abrieron importantes espacios dialógicos en materia judicial.

El Sistema Bibliotecario del Alto Tribunal contaba en 1999 con un acervo de 41,874 volúmenes, a finales del 2002 tenía ya 250,277 volúmenes, de los cuales 63,117 se integraron en ese mismo año.⁹⁹ Se concluyeron los trabajos de remodelación de la Biblioteca “Silvestre Moreno Cora” la cual es hoy en día una de las más importantes del país en el ámbito jurídico.¹⁰⁰

Hemos hablado ya un poco de la enorme riqueza histórica con la que cuenta el Poder Judicial mexicano, contenida en su Archivo Histórico que data de 1825, pero que en algunos engroses contiene documentos novohispanos de siglos anteriores; pues bien, durante la presidencia del Ministro Genaro David Góngora Pimentel se inició un proyecto de transferencia digital el cuál durante el 2002 llevaba ya 4,000 metros lineales de expedientes digitalizados, un importante avance en la salvaguarda de la memoria judicial. En consonancia con lo anterior, en ese mismo año se creó el Centro Archivístico Judicial en la ciudad de Toluca, Estado de México; en él se concentran los documentos que se tienen en custodia, así como los que vayan turnando los órganos jurisdiccionales, con el objeto de conformar el patrimonio documental del Poder Judicial de la Federación.¹⁰¹

Las instituciones se componen de hombres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consciente de la necesidad de mejorar el material humano que la conforman, inició en el 2002 el programa de certificación de competencias laborales y evaluación de competencias de gestión, con el fin de mejorar la calidad del servicio público en este sector. Con este nuevo programa se certificaron 250 empleados, ante el éxito de este modelo, la Suprema Corte de El Salvador requirió el apoyo mexicano para implementar un programa con las mismas características.¹⁰²

Acorde con la calidad que debe implicar el impartir justicia, se puso en marcha también un sistema de cómputo para el registro electrónico de la información administrativa emanada del Máximo Tribunal, convirtiéndose así en líder nacional en esta clase de sistemas.¹⁰³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consciente del peso que representa el ámbito internacional cuidó especialmente sus relaciones internacionales, pues ningún Poder Judicial hoy en día puede mantenerse alejado de la información que se genere en otras Cortes o Tribunales Supremos sobre todo cuando se analizan problemas similares y se atiende a reflexiones universales como los *derechos*.

En el 2002 la Suprema Corte participó en diversos foros internacionales, uno de estos fue la *XII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano y del Caribe*, celebrada en San José, Costa Rica y como símbolo de hermandad se presentó el disco de video digital *Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de Centroamérica, República Dominicana y México*. Dentro de este evento, nuestro Máximo Tribunal se incorporó como miembro de la Asamblea General de Cortes Supremas de

⁹⁷ Informe del Presidente de la Suprema Corte (2002)... p. 26.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 28.

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ De acuerdo al número de volúmenes con los que cuenta como biblioteca especializada en temas jurídicos, además que encabeza una red bibliotecaria compuesta por las Casas de la Cultura Jurídica en toda la República. A partir del 2002, aumentó el número de solicitudes de instituciones que deseaban realizar un convenio con la Suprema Corte de Justicia para intercambios interbibliotecarios.

¹⁰¹ Informe del Presidente de la Suprema Corte (2002)... pp. 28-29.

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ *Idem.*

Justicia Centroamericana, Panamá, República Dominicana y Puerto Rico con derecho a voto, esto crea un gran compromiso para fortalecer las relaciones académicas y mejorar el nivel tecnológico con los países integrantes. *La VII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*, se celebró también en México ese año.¹⁰⁴

En cuanto a los organismos internacionales, hubo en el 2002 acercamientos con el Relator de la ONU en lo que refiere a la independencia de jueces y abogados y al Informe de los Expertos del Comité contra la Tortura.¹⁰⁵ Este y otros encuentros han contribuido en los últimos 6 años a profundizar en la misión tan alta que ha debido cumplir la Suprema Corte de Justicia, aclarando criterios y definiendo rumbos exegéticos. Por ello han sido determinantes las empresas y eventos de este tipo.

En esta misma dirección se firmaron, durante ese mismo año, acuerdos en relación a la cooperación internacional con las Cortes Supremas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, buscando la colaboración en materia de estancias y jornadas de estudio, el desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales, asistencia y asesoramiento técnico especializado, así como el intercambio de información jurídica, para fomentar la participación de los juzgadores de los países citados. En el 2002 la Suprema Corte tuvo el gusto de recibir a varias personalidades, Presidentes de Cortes Supremas y Cortes Constitucionales, Jueces y Embajadores de otros países.¹⁰⁶

La *American Bar Association* reconoció en este año, que el Poder Judicial de la Federación mexicano alcanzó la consolidación de su independencia y su autonomía y, por tanto, le otorgó la distinción *Rule of Law*,¹⁰⁷ en una ceremonia celebrada en la ciudad de Washington D.C.¹⁰⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue convocada a participar en un evento que tuvo lugar en el seno del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, misma sede en la que se hizo pública la *Declaración Universal sobre Estándares Judiciales*.¹⁰⁹

En ese mismo año el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presentó su último informe de actividades.

c) 2003

El año 2003 tuvo como particularidad la entrada del nuevo Presidente, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, quien asumió el encargo mencionando que su gestión se distinguiría como un gran *compromiso*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en este año sumó un total de 8,864 expedientes, de los cuales se resolvieron 7,807, quedando por concluir 1,057.¹¹⁰

Dentro de las actividades del Pleno se celebraron 40 sesiones públicas ordinarias, en donde se informó de 608 asuntos; asimismo, se emitieron 85 jurisprudencias y 22 tesis aisladas.¹¹¹

Respecto de la Primera Sala, ésta resolvió 1,375 asuntos, emitió 66 tesis de jurisprudencia y 86 aisladas, las cuales hizo llegar al área encargada de revisarlas y publicarlas.¹¹²

¹⁰⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de Prensa* núm. 583, México, D.F., a 29 de noviembre de 2002.

¹⁰⁵ Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2002/72 de 11 de febrero de 2002.

¹⁰⁶ *Informe del Presidente de la Suprema Corte* (2002)... pp. 40 y ss.

¹⁰⁷ *Rule of law award for the SCJN by the American Bar Association*. Era la primera vez que un tribunal superior latinoamericano recibía tal mención. El Ministro Presidente comentó que dicha distinción es un aliciente para seguir "el camino que nos hemos trazado desde hace ocho años y que no es otro, que el estricto apego al Estado de derecho, a los derechos de los individuos y a la convivencia armoniosa entre órganos del poder" ("Recobra el Poder Judicial su misión constitucional: Góngora", *La Jornada*, lunes 12 de agosto de 2002).

¹⁰⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de Prensa* núm. 544, México, D.F., a 11 de agosto de 2002.

¹⁰⁹ *Ibid.*, México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

¹¹⁰ *Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2003, p. XLIII.

¹¹¹ *Idem*.

¹¹² *Idem*.

La Segunda Sala se encargó de dar solución a 1,565 asuntos; emitió para su publicación 134 tesis de jurisprudencia y 177 aisladas.¹¹³

El 20 de enero del 2003 se inició el proceso de reestructuración hacia el interior de la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior se realizó, en principio, a través del Acuerdo General Plenario Número 2/2003, en él se daba a conocer la creación de diferentes Comités de Ministros, con el fin de mejorar el gobierno interno del Alto Tribunal. También en ese mismo año se creó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por Acuerdo General Plenario 9/2003, del 27 de mayo del 2003. Todas estas instancias han servido no sólo para optimizar el trabajo jurisdiccional sino, además, para administrar mejor los recursos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y apoyar los proyectos de difusión de la Cultura jurídica, de la cuál hemos hablado ya.

En febrero de 2003 el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática, continuó con la tarea de hacer que el sistema bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia se convirtiera en un corto plazo en uno de los más importantes a nivel jurídico en México, cuestión que se va consolidando año con año. Ya en el 2003 creció el número de volúmenes y se planteó la posibilidad de instalar o remodelar las bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica, de modo que se pudiera crear una red bibliotecaria para toda la República.

A raíz de la participación de la Suprema Corte de Justicia en diferentes eventos nacionales e internacionales, y como respuesta a una inquietud del mismo Tribunal y de la sociedad ante el problema de la corrupción judicial, se inició en ese año la elaboración del proyecto del *Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación*.

Al igual que en otros años, se siguió difundiendo la actividad jurisdiccional con la elaboración del disco óptico IUS, herramienta bastante conocida en toda la República por litigantes, jueces y estudiantes de derecho. Durante la presentación del disco, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, presentó el mismo diciendo que la función principal del mencionado recurso electrónico, era la de:

... difundir la cultura jurídica generada por los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación. Al publicar esta versión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumple con el propósito primordial de avanzar en el conocimiento de los resultados del diario quehacer jurisdiccional y, de manera simultánea, cumple su compromiso frente a la sociedad en general al hacer posible el acceso de manera rápida y pertinente a los criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes, recopilados en el *Semanario Judicial de la Federación*, en su *Gaceta* y en los Informes de Labores de la Presidencia de este Alto Tribunal. Sirva, pues, esta obra para enriquecer el conocimiento y la cultura jurídica, así como para brindar acceso a la información jurisprudencial de nuestro país. Permitan estas líneas hacer un público reconocimiento a quienes con su trabajo, entrega, esfuerzo y dedicación, a través de los criterios jurisprudenciales, dan cuenta de la misión que se cumple, día a día, a través del servicio de administración de justicia.¹¹⁴

El Comité de Comunicación Social se encargó de establecer las bases para promover una *cultura jurisdiccional*. Para dar a conocer lo anterior se utilizó toda clase de instrumentos informativos, videos, carteles, publicaciones, programas de televisión, conferencias de prensa, etcétera.¹¹⁵

De acuerdo al compromiso que el Presidente había asumido al tomar el cargo, dio instrucciones para que la Secretaría Particular de la Presidencia respondiera, atendiera y diera asesoría a quien así lo requiriera, como una nueva dinámica de la Suprema Corte, cómo un Tribunal más receptivo.¹¹⁶

¹¹³ *Idem*.

¹¹⁴ Jurisprudencia y Tesis Aisladas (IUS 2003), Presentación, p. 1.

¹¹⁵ *Compendio del Informe Anual de Labores* (2003)... p. XLVI.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. XLVII.

Bajo el lema “Juntos hacemos un mejor poder”, la Revista *Compromiso* cumple una importante labor informativa dentro del Poder Judicial de la Federación. En el 2003 y continuando con la publicación de la misma, aumentó su difusión a Barras, Colegios de Abogados y Universidades. En el número 22, del año 2, febrero-marzo del 2003, la editorial consignaba las siguientes palabras:

La historia del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por la invaluable contribución de hombres y mujeres que han entregado su vida a una de las causas más nobles del ser humano: la impartición de justicia... Ante condiciones adversas o difíciles el camino es la unidad. Unidad institucional, la entrega al trabajo cotidiano; compromiso con la legalidad y la justicia y, sobre todo, con los principios de prontitud, imparcialidad y eficacia.

El creciente interés por la ética de los juzgadores, llevó ese año a la Secretaría Técnico Jurídica, dependiente de la Oficialía Mayor, a elaborar un disco compacto titulado *Hacia un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación*, que contenía 66 Códigos de Ética Judicial, además del análisis de varios documentos de gran interés que sirvieron de base para la elaboración del actual *Código de Ética*; además sirvió de modelo para otros códigos no sólo en México sino en el extranjero.¹¹⁷

El trabajo editorial que se ha realizado en la Suprema Corte de Justicia adquirió gran relevancia en ese año. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, elaboró algunos folletos que llevan por título: *Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito* y la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, entre los que destaca: *La donación de órganos. Inconstitucionalidad del artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud*.¹¹⁸

En cuanto a la administración de acervos de la que hemos hablado ya, para el 2003 ingresaron al Archivo de la Suprema Corte de Justicia 292,024 expedientes, la última etapa de digitalización del mencionado Archivo concluyó en el primer trimestre de 2003.

En este período, el Poder Judicial contaba con 32 Casas de la Cultura Jurídica. El objetivo principal de éstas es difundir la Cultura Judicial y Jurídica a nivel nacional.¹¹⁹ Dentro de las actividades desarrolladas por las Casas de la Cultura Jurídica se impartieron conferencias sobre diversos temas, contando con una gran asistencia de académicos, estudiantes del derecho y público en general.

En ese mismo año, y gracias a la labor de investigación histórica realizada, se logró elaborar el vigésimo volumen de la *Historia de la Suprema Corte* titulado *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)*, y la obra *La Suprema Corte de Justicia y la cuestión religiosa 1917-1928*, Tomo I.

Como dijimos, también es ese año se creó la Dirección General de Planeación de lo Jurídico que llevó a cabo la *Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*.¹²⁰

Es sabido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mostrado siempre interés particular por la sistematización y difusión de la legislación; en este sentido, se celebró un convenio con el Senado de la República en relación con la investigación, publicación y difusión jurídica y legislativa. En tanto, a nivel internacional se llegó a un acuerdo con las Cortes de Justicia Iberoamericanas para crear un estudio comparativo en relación a su estructura y competencia. Otra importante participación fue la de las Jornadas Internacionales sobre Ética Judicial. Firmándose un Convenio con la UNICEF sobre los Derechos de la Niñez.¹²¹

En cuanto a la difusión de la cultura jurídica, en junio del 2003 se creó la Dirección General de Difusión, órgano encargado de divulgar la importancia de la cultura jurídica por medio de publicaciones y eventos, para el público en general y la comunidad jurídica.¹²²

¹¹⁷ *Compendio del Informe Anual de Labores (2003)*... p. XLIX.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. L.

¹¹⁹ *Vid. supra* Capítulo I, letra B. No. 8.

¹²⁰ *Vid. supra* Capítulo I, letra B. No. 5.

¹²¹ *Compendio del Informe Anual de Labores (2003)*... p. LII.

¹²² *Idem*.

d) 2004

Durante este periodo, la Suprema Corte de Justicia sumó 5,405 expedientes de los cuales, 4,735 fueron resueltos quedando 670 por resolver.¹²³

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió en el 2004, 126 tesis jurisprudenciales y 78 aisladas, se enviaron a los órganos jurisdiccionales correspondientes y al *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, para que se haga la respectiva difusión.¹²⁴

La Primera Sala, durante este período, acumuló 2,170 asuntos y se 2,006, se formularon 134 tesis de jurisprudencia y 186 aisladas.¹²⁵

De acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificaron los asuntos y se proporcionó atención a quienes solicitaron información por medio de la Dirección General de Difusión y su Unidad de Enlace.¹²⁶

La Segunda Sala resolvió 2,227 asuntos, emitió 199 tesis de jurisprudencia y 109 aisladas.¹²⁷

Continuando con la política de “puertas abiertas”, la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo 412 audiencias del Ministro Presidente, en donde se atendió a 733 personas; en cuanto a la propia Secretaría, desahogó 785 audiencias. También se dio respuesta, de manera inmediata y diferida a todas las llamadas. Dicha Secretaría registró un total de 76,317 cartas despachadas, se encargó de organizar 11 giras de trabajo del Ministro Presidente. Todo esto en consonancia con la nueva actitud asumida por la Corte en relación a más apertura y transparencia. Se recibieron 709 solicitudes de atención ciudadana, 140 fueron atendidas por la Secretaría General y 569 fueron enviadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹²⁸

Otra muestra de que la Suprema Corte se hacía más receptiva, lo constituye la incorporación de una línea telefónica gratuita para toda la República Mexicana, con el fin de hacer más sencilla la comunicación con la población que no vive en la capital.

Durante el 2004 se registró la visita de 115,571 personas a las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹²⁹ Lo anterior muestra el aumento e interés que ha despertado el Máximo Tribunal en la población a cerca del trabajo que realiza, además de la oportunidad de visitar un recinto arquitectónico muy agradable, adosado por los murales que ya hoy son parte del patrimonio artístico del Centro Histórico de la Ciudad de México.

En el período que abarca del 16 de noviembre de 2003 al 15 de noviembre de 2004, los ocho Comités de Ministros celebraron 102 sesiones ordinarias y 5 extraordinarias.¹³⁰ Lo anterior muestra la funcionalidad de dichos comités y la importancia que iba *in crescendo*.

Con la finalidad de hacer más asequible el trabajo de la Suprema Corte, la Dirección de Tecnología de la Información elaboró en ese año varios sistemas: uno para la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, otro de Votos Particulares, Criterios Fiscales, Seguimiento de Asuntos a los diversos Comités; esta Dirección también se encargó de actualizar el Sistema de Control y seguimiento de Expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todas estas

¹²³ *Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2004, p. XXIX.

¹²⁴ *Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Genaro David Góngora Pimentel*, México, 2004.

¹²⁵ *Idem*.

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ *Idem*.

¹²⁸ *Idem*.

¹²⁹ Cifras presentadas por la Dirección General de Difusión.

¹³⁰ *Compendio del Informe Anual de Labores (2004)*...p. XLIII.

bases de datos han servido para facilitar el trabajo de los servidores del Poder Judicial Federal; asimismo, también se encuentran disponibles para el público en general en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia.

Al respecto, la página de Internet recibió durante el 2004 un promedio de 3 millones de visitas al mes, la mayoría de las consultas fueron en referencia a las listas de acuerdos de los Juzgados y Tribunales, legislación, jurisprudencia, listas de notificaciones y acuerdos de las Salas.¹³¹

Continuó el rescate de los Acervos Jurídicos por medios electrónicos a través de la digitalización de los asuntos relevantes de los años 1991 al 2003, y las Épocas Quinta y Sexta del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.¹³² Esta importante labor de recuperación del pasado jurisprudencial, ha llevado a propios y extraños a considerar de mejor modo esta importante fuente de información y de derecho.

El auge de la ética judicial continúa también en este año. El 15 de junio del 2004 se llevó a cabo la ceremonia de premiación de los ganadores del concurso de Redacción del Preámbulo del Código de Ética, con lo que se involucró a la comunidad jurídica en la difusión de este importante documento. Finalmente, el 9 de noviembre se expidió dicho Código, el cual se divulgó ampliamente por diversos medios de comunicación e Internet, también se entregó un ejemplar a cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación,¹³³ para que realmente comenzara a vivir entre quienes lo iban a aplicar.

La importante tarea de organizar la información jurisprudencial, movió a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a integrar los volúmenes correspondientes del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, periodo que abarca del mes de diciembre de 2003 a noviembre de 2004, en los que se publicaron 2,708 tesis, 649 ejecutorias.¹³⁴

En ese año, 2004, la actividad editorial nos reporta la aparición de impresos y material informático de carácter didáctico, en los que se daba a conocer la actividad y función del Poder Judicial de la Federación, tales como: *Dinámica del contemporáneo a principios del siglo XXI (Memoria de la Segunda Feria Internacional del Libro Jurídico)*; los audiolibros *¿Qué son las controversias constitucionales?*, *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?* y *Los medios de control de la Constitucionalidad*; *La colección de ensayos y conferencias de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; serie *Ética Judicial Núm. 1: Hacia el Código de Ética Judicial para el Poder Judicial de México*, *Ceremonia de Investidura de la Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, entre otras publicaciones importantes.¹³⁵

En relación a la administración de los acervos, ingresaron 211,809 expedientes a los Archivos Central y de Concentración del Primer Circuito; 194,744 expedientes a las Casas de la Cultura Jurídica, emanados de los órganos jurisdiccionales; en cuanto al sistema bibliotecario, el acervo se incrementó con 202,161 volúmenes y con 9,582 ejemplares del *Diario Oficial de la Federación*, *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y *Periódicos Oficiales* de los Estados.¹³⁶

El año 2004 tuvo especial significado para la reconceptualización del binomio justicia y cultura, pues en ese año se llevó a cabo la Semana Cultural “Las Bellas Artes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación” con la participación de más de 2,000 asistentes;¹³⁷ esto implicó no sólo la difusión de una imagen de la administración de justicia, sino también una mayor humanización del ámbito jurisdiccional.

Lo anterior no implicó el abandono de la divulgación, es más, durante el 2004 se realizaron 10 videos enfocados a diferentes aspectos de la administración de Justicia del Máximo Tribunal y 7 libros sobre temas de historia judicial e historia del derecho.¹³⁸

¹³¹ Según datos aportados por la Dirección de Tecnología de la Información en ese año.

¹³² *Compendio del Informe Anual de Labores (2004)*...p. XLVII.

¹³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de Prensa* Número 672, México, D.F., a 15 de junio de 2004.

¹³⁴ *Compendio del Informe Anual de Labores (2004)*...p. XLIX.

¹³⁵ *Idem*.

¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ “Difunden conocimientos básicos sobre justicia y derechos humanos en semana cultural” en: Secretaría de Educación Pública, *Boletines*, Comunicación Social, 4 de octubre de 2004, <http://www.sep.gob.mx/> de: 20 de junio de 2006.

¹³⁸ *Compendio del Informe Anual de Labores (2004)*...p. LII.

A lo largo de la Presidencia del Ministro Mariano Azuela Güitrón, el número de Casas de la Cultura Jurídica fue creciendo en toda la República Mexicana, durante el 2004 se dio atención en estos centros culturales a 448,705 personas aproximadamente.¹³⁹

La mejoría en cuanto a la relación entre el Poder Judicial de la Federación y la sociedad mexicana continuó reflejándose, una muestra de ello fue la *Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*, en la cual, en 2004, se recibieron 5,844 propuestas en relación con la misma. Debido a la gran importancia que se le dio al proyecto, se realizaron varios eventos como los 38 foros locales que se llevaron a cabo con la participación de Coordinadores de Jueces y Magistrados, titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y algunas Instituciones del ámbito estatal.¹⁴⁰

El interés por esta relación a la que nos referimos en el párrafo anterior no fue sólo pasiva sino también activa, ya que la Suprema Corte también participó en eventos organizados por diversas instituciones como ferias del libro, un Congreso Jurídico en Oaxaca, la Semana de Transparencia organizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se presentaron varias obras editoriales en materia jurídica en la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, la cual se realiza por tercera ocasión con gran éxito y participación de diversas editoriales, la cual incrementó en un 66% en relación con el año anterior.¹⁴¹

Era importantísimo que además de mejorar la interacción con la sociedad, el Alto Tribunal estableciera las condiciones necesarias para el intercambio de información. En este tenor de ideas, las políticas de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevaron a que el marco normativo que se encargaba de regular el acceso a la información pública se dotara de efectividad, por lo que se evaluó la operatividad del sistema y la unificación de criterios, permitiendo que el 30 de marzo del 2004 se aprobara el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.¹⁴²

Ahora analizaremos algunos asuntos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por medio de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, recibió en este periodo, se trata de lo más relevante de las 107 controversias constitucionales; 30 acciones de inconstitucionalidad; 4 juicios sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y 98 recursos; es decir, 239 asuntos que junto con los 149 pendientes de resolución en el 2003 dan como resultado un total de 388, de los cuales, 282 fueron desahogados y 106 quedaron pendientes de resolución.

Decíamos que dentro de los casos más importantes encontramos los siguientes:

Las controversias constitucionales referentes a la construcción de carreteras en el Estado de Chihuahua y el mejoramiento del actual cuerpo carretero en la entidad, así como respecto del cobro de peaje; aquellas promovidas por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en las que se analizó la ratificación de Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios que no fueron propuestos para dicha ratificación por el Presidente de la República, y las promovidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en las que no se reconoció el carácter de tercero interesado al Concejo Municipal de Benito Juárez.¹⁴³

También durante el 2004, la Suprema Corte resolvió y definió algunos criterios respecto del juicio político, asunto que interesó mucho a la opinión pública:

En materia de juicio político, se consideró que conforme al artículo 110 de la Constitución Federal, las resoluciones y declaraciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores en esa clase de procedimientos son inatacables y que dicha circunstancia sólo es aplicable a los servidores públicos federales, por lo que las declaraciones y resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad política de los servidores públicos estatales sí son ataca-

¹³⁹ *Idem.*

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ *Compendio del Informe Anual de Labores (2004)...p. LVIII.*

¹⁴² *Ibid.*, p. XXIX.

¹⁴³ *Ibid.*, p. XXX.

bles, porque la Constitución Federal no las excluye y, por ende, procede en su contra la controversia constitucional (CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, agosto de 2004, tesis P./J. 53/2004, pág. 1155).¹⁴⁴

Otro asunto que ocupó a la Suprema Corte en este año y en el cual históricamente el país tenía especial consideración por las cuestiones electorales y preelectorales, de cara a mejorar el sistema democrático, fue justamente el de las campañas, la Corte resolvió que:

... la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público (PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, febrero de 2004, tesis P./J. 1/2004, pág. 632).¹⁴⁵

También en cuestión electoral es relevante otra resolución del Máximo Tribunal, la referente a la obtención del financiamiento de las precampañas electorales:

[se determinó que] pueden contar con financiamiento para el logro de sus fines, para lo cual podrán recibir aportaciones privadas, ya sea de sus militantes o simpatizantes, o de las personas físicas o morales que así decidan hacerlo, [ya que] los partidos políticos no cuentan propiamente con un financiamiento destinado a la realización de sus precampañas internas para la designación de sus candidatos, circunstancia que pone de manifiesto que en el caso de éstas no pueden operar las mismas reglas que en las campañas electorales... (PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LA OBTENCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO DEBE SUJETARSE A LAS PREVISIONES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, septiembre de 2004, tesis P./J. 70/2004, pág. 818).¹⁴⁶

e) 2005

Durante el 2005 se hicieron ajustes a la organización interna del Máximo Tribunal del país. El fin de la nueva estructura administrativa, fue reunir en una sola área la línea de producción que concentra los expedientes que le corresponden al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que los órganos superiores solo se concretaran a realizar los proyectos de resolución.¹⁴⁷

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. XXXI.

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ “Los jueces, conglomerados en Copán Ruinas y San Salvador en 2004, prepararon el terreno para la discusión sobre la carrera judicial, las escuelas de la judicatura y hasta la fiscalización de sus propias labores a través de la inspectoría judicial y la evaluación de desempeño. Entre los postulados de la declaración Copán-San Salvador se encuentra además una expresión firme de la necesidad de un poder judicial robusto e independiente que “garantice la estabilidad, permanencia y neutralidad de sus órganos de gobierno”. Para que las fronteras que nos separan en lo geofísico no puedan hacerlo en lo judicial, los magistrados decidieron igualmente establecer un compromiso con la aplicación de los tratados internacionales y con el fortalecimiento de los tribunales supranacionales, además de lanzar y poner en funcionamiento la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial”, en *XIII Cumbre Judicial Iberoamericana* con el tema: “Referentes Iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento”. IBER-RED, http://195.55.151.26:8000/cumbre/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1 (de: 27 de junio, 2006).

¹⁴⁶ *Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2005, p. XXVI.

¹⁴⁷ *Idem.*

Buscando también la mayor eficacia y en aras de una justicia expedita, el 25 de abril del 2005 se firmó un acuerdo, en el cual se estableció la coordinación en el flujo de la información contenida en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal y en el Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁴⁸

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió, en el periodo que nos ocupa, 153 tesis jurisprudenciales y 56 aisladas.¹⁴⁹

La Primera Sala resolvió 1,983 asuntos, celebró 40 sesiones públicas ordinarias y 1 extraordinaria. Los Ministros que integran la Primera Sala aprobaron 203 tesis jurisprudenciales y 218 aisladas durante este periodo. La Primera Sala llevó a cabo El Programa de Consulta de Criterios Jurídicos, en el que se han capturado todos los asuntos resueltos del año 2005 y que han reunido los requisitos establecidos por los señores Ministros para posteriormente ser consultados, igualmente se ha hecho con los asuntos de 2004 y 2005.¹⁵⁰

El impulso que había tomado desde los años anteriores el Alto Tribunal respecto de la difusión de su trabajo, llevó a que los medios de comunicación tuvieran mayor interés en el mismo; así, por acuerdo del Pleno de la Primera Sala se instaló el Área de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación, la cual ha emitido varios comunicados de prensa sobre asuntos que han sido analizados por la misma y que se consideraron importantes para darse a conocer a la opinión pública.

Por su parte, la Segunda Sala aprobó 164 tesis jurisprudenciales y 136 aisladas; en relación a los criterios aislados se dio un incremento del 25%.¹⁵¹

Nuevamente la política de apertura se manifestó en el informe que dio a conocer, en ese año, la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual manifestaba haber atendido un total de 195 audiencias del Ministro Presidente. También se registró un total de 63,535 cartas despachadas por dicha Secretaría y se recibieron 7,068 comunicaciones por escrito. Igual situación informó la Oficina de Correspondencia, quien procesó un total de 63,535 cartas en las cuales se dio respuesta a peticiones, muestras de agradecimiento e invitaciones dirigidas al Ministro Presidente.¹⁵²

Cada año el Máximo Tribunal revisa el desempeño de los Comités de Ministros y reorganiza su estructura, con el fin de dar mayor efectividad a las tareas que cada uno tiene. Asimismo, durante el 2005 se aprobó la creación del Comité Interinstitucional de Coordinación y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación; se creó con el fin de igualar los criterios de los órganos que integran al mencionado Poder en materia administrativa.¹⁵³

Ya hemos mencionado la importancia que tienen las Casas de la Cultura Jurídica en la concreción de una política de acercamiento; para el 2005 había ya 35 de éstas, las cuales fueron bautizadas con el nombre de Ministros e ilustres juristas que de alguna manera participaron en el marco del orden jurídico mexicano, con la finalidad de ser identificadas con la cultura regional y darles mayor relevancia en el entorno local.¹⁵⁴

Continuó en el 2005 la transmisión de las sesiones del Tribunal en Pleno y las más importantes de las Salas a través del "Canal Judicial".¹⁵⁵ Se creó una nueva Dirección denominada General Adjunta del Canal Judicial,

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Informe* de la Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, SCJN, México, p. 37.

¹⁵⁰ *Informe* del Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministro Juan Díaz Romero, SCJN, México, p. 65.

¹⁵¹ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XXVIII.

¹⁵² ACUERDO NÚMERO 3/2005, DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS Y COMISIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE FUNCIONARÁN DEL 1o. DE FEBRERO DE 2005 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 O, EN SU CASO, POR EL TIEMPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO ESPECIAL QUE JUSTIFICÓ SU CREACIÓN.

¹⁵³ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XXIX.

¹⁵⁴ El 16 de junio de 2005, inició la transmisión de las sesiones del Pleno a través del Canal del Congreso (110 de Cablevisión), un año después, el Canal Judicial comenzó sus transmisiones de manera formal y continua por una frecuencia independiente (Canal 112 de Cablevisión).

¹⁵⁵ "En Iberoamérica, los textos vigentes en materia de ética judicial son disímiles y parecidos a la vez, como nuestras propias culturas. Una lectura comparativa de los mismos permite verificar la diversidad de tratamientos de lo jurídico y lo ético. Hasta la fecha, 15 países han firmado Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas, iniciativa esta última que ha sido avalada por la propia Cumbre

con el fin de contribuir a la difusión por medio de la televisión, de las actividades realizadas por todas las áreas que integran al Poder Judicial de la Federación, se iniciaron los trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para obtener una frecuencia dentro del espacio llamado “Reserva del Estado”.

Al inicio del 2005 se llevó a cabo, como ya lo habíamos mencionado, un convenio con el Gobierno de Michoacán para adquirir en comodato el inmueble ubicado en Ario de Rosales; esto con el fin de convertirlo en un centro de difusión de la cultura jurisdiccional, ya que este lugar se ha considerado tradicionalmente la cuna del Poder Judicial de la Federación.

La participación activa de México en las Cumbres judiciales, llevó a la representación del Alto Tribunal a la XIII edición de la *Cumbre Judicial Iberoamericana* que integró un grupo de trabajo sobre ética judicial, compuesto por España, Perú, Colombia, Honduras, Argentina y México; dicho evento fue coordinado por los dos últimos países. El Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales designó al Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot como delegado en la Primera y en la Segunda Ronda de Talleres, que se llevaron a cabo en La Antigua, Guatemala, y en septiembre en Cartagena de Indias, Colombia. Como resultado de estos eventos, en este año se han elaborado bajo la coordinación de Argentina y México y un cronograma y un comparativo de normas éticas denominado *Hacia un Código Modelo para Iberoamérica*, y la Exposición de Motivos del Código.¹⁵⁶

El creciente interés por el rescate de la conciencia histórica llevó, en ese año, a la creación de la Comisión de Festejos de los Diez Años de la Reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se organizaron algunos eventos como el 1er. Aniversario del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el 190 Aniversario del establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, Ario de Rosales, Michoacán, y la mesa redonda: Visión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a 180 años de su instalación.¹⁵⁷

El éxito alcanzado en la Semana Cultural del 2004, llevó a plantear una segunda edición en el 2005, que se tituló: “Arte, literatura y cultura jurídica”, la inauguración de este evento estuvo a cargo del Ministro Presidente. Dentro de las Casas de la Cultura se llevaron a cabo 2,003 eventos, se realizaron visitas guiadas a las Casas de la Cultura, para que la gente conozca el acervo y los servicios que estas otorgan, se registro una asistencia de 419,162 personas.¹⁵⁸

La demanda de jurisprudencia originó que en 2005 la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis llevara a cabo la integración de los volúmenes del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, correspondientes a los Tomos XX del mes de diciembre de 2004, XXI de los meses de enero a junio de 2005 y XXII de julio a noviembre de este año, en los cuales publicó un total de 3,412 tesis.¹⁵⁹

Encontramos en el *Informe Anual* que en materia editorial se elaboraron las siguientes publicaciones: los números 2 al 8 de la serie de folletos *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, que llevan por título *El procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Federal, no es susceptible de control jurisdiccional; Autonomía universitaria; La jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes y*

Judicial Iberoamericana con la inclusión en el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobada en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la ‘Ética Judicial’. Incluso, señalaron, algunos Códigos han previsto la existencia de Comisiones de Consultas Éticas ‘a las que se pueden remitir dudas o cuestiones con el propósito de recabar una opinión que puede, o no, ser reservada; de esta manera, al mismo tiempo que se presta un servicio de asesoramiento, se van enriqueciendo y concretando las exigencias éticas generales establecidas por los principios’. Hasta la fecha, 15 países han sancionado Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas, iniciativa esta última que ha sido avalada por la propia Cumbre Judicial Iberoamericana con la inclusión en el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobada en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la ‘Ética Judicial’. Manteniendo la coherencia de criterios, la Carta de los derechos de las personas en el ámbito judicial iberoamericano (Cancún 2002) reconoció un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”, en *XIII Cumbre Judicial Iberoamericana* con el tema: “Ética Judicial: El juez iberoamericano que queremos”. IBER-RED, <http://195.55.151.26:8000/cumbre> (de 27 de junio, 2006).

¹⁵⁶ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XXXVII.

¹⁵⁷ “Semana Cultural 2005. Arte, literatura y cultura jurídica”, en *Compromiso*, año 5, no. 52, octubre, 2005, pp. 20 y 21.

¹⁵⁸ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XXXVII.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pp. XXXVIII-XXXIV.

su obligatoriedad para las autoridades administrativas; Prueba pericial en genética. Su admisión es de imposible reparación, ya que afecta un derecho sustantivo; Invalidez de las reformas hechas por el Ejecutivo Federal al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Caso Tabasco. Procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar constituciones locales, Horario de verano. Sólo el Congreso de la Unión puede legislar sobre la aplicación de los husos horarios.

Se editó también la obra *Compilación de tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Tributaria 2001-2004*, dicha obra contiene 490 criterios emitidos por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal en dicha materia. En este periodo se desarrolló una plataforma para los sistemas de consulta: Legislación Mercantil, Laboral y de Seguridad Social, Fiscal, Civil, Penal, la Constitución y la Ley de Amparo, todos se encuentran interpretados por el Poder Judicial de la Federación, la cual permitió nuevas técnicas jurídicas y operativas. Se elaboró el disco óptico sobre tesis en materia electoral, se desarrolló un programa para el Informe de Labores 2005, incluyendo material audiovisual, búsquedas sobre texto, se incluyó también un glosario de términos jurídicos.¹⁶⁰

En cuanto a la administración de acervos, en el 2005 sigue habiendo mucho interés. Durante este periodo ingresaron 11,257 expedientes al Archivo Central y 322,812 al de Concentración del Primer Circuito; 176,725 expedientes a las Casas de la Cultura Jurídica, así como 158,757 al Centro Archivístico Judicial.¹⁶¹

El Sistema Bibliotecario continúa creciendo, en el 2005 ingresaron a la base de datos 12,870 títulos los cuales equivalen a 101,379 ejemplares.¹⁶²

El sistema de acceso a la información para ese año, continuó siendo utilizado por diferentes personas, para el 2005 se registraron 35,196 solicitudes de acceso a la información. Se desarrolló un programa de capacitación regional dirigida a todos los asesores de los Módulos de Acceso a la Información, con el objetivo de actualizar el marco normativo. En los meses de agosto, septiembre y octubre se impartieron cursos como “La protección de datos, el Acceso a la información y los Expedientes judiciales”; un ciclo de conferencias “A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y el curso “Transparencia y combate a la corrupción, el papel de la comunidad jurídica”.¹⁶³

Dentro del programa denominado “Desarrollo de Materiales y Audiovisuales” se creó, conjuntamente con el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la *Lotería sobre Derechos* y el cuaderno didáctico de actividades denominado *Legalitas*, dirigido a los niños de educación primaria.¹⁶⁴

Se elaboró un disco óptico interactivo el cual contiene una visita virtual al Edificio Sede; abarca el acervo histórico, arquitectónico y artístico, al igual que una breve exposición sobre cómo se integra y cómo funciona el Poder Judicial de la Federación y en especial la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁶⁵

Como en años anteriores, se llevó a cabo en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro la “Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico”, se contó con la participación de 43 editoriales e instituciones, se realizaron conferencias, presentaciones de libros y una exposición comentada.¹⁶⁶

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. XLI.

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² *Ibid.*, p. XLII.

¹⁶³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación mantiene contacto estrecho con este organismo desde el Convenio que ambos celebraron en septiembre de 2003, para promover los derechos de las niñas y de los niños, mismo que ha fructificado en una serie de eventos, publicaciones y en este caso material didáctico.

¹⁶⁴ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XLIII.

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ “La SFP firmó, en febrero de 2005, un convenio de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instrumento en el cual se incluyó una cláusula sobre el conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las convenciones internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública presentó un programa de capacitación para la comunidad jurídica, con el fin de dar a conocer los compromisos internacionales, en particular la Convención que nos ocupa y en el cual se ofrecen soluciones y herramientas para su cumplimiento”. Secretaría de la Función Pública, *Acciones recientes en México en la lucha contra la corrupción*, Convenio de Colaboración con otras instancias de Gobierno, SFP, México, 2005, <http://www.funcionpublica.gob.mx>, (de: 27 de junio, de 2006).

En relación a la *Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*, se terminó de clasificar y analizar la información de las propuestas que se habían recibido hasta ese entonces el resultado de dicha Consulta Nacional se publicó en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, en el cual se sintetizan las 11,707 propuestas específicas de casi seis mil mexicanos de la comunidad jurídica nacional y de la ciudadanía en general, las cuales fueron procesadas por expertos; también se propone en él, una agenda para ordenar el debate y permitir la toma de decisiones sobre el futuro del sistema mexicano de impartición de justicia.

El 18 de febrero se llevó a cabo la firma de un Convenio con la Secretaría de la Función Pública,¹⁶⁷ relacionado con la transparencia y combate a la corrupción; el 28 de febrero se firmó otro con la Secretaría de Gobernación referente a la consulta del orden jurídico nacional.¹⁶⁸ Otro convenio de gran importancia fue el que se firmó con la Universidad Nacional Autónoma de México para el intercambio de publicaciones y la coedición de obras.¹⁶⁹

En este lapso de tiempo este Alto Tribunal recibió las visitas oficiales de diferentes personalidades, entre ellas la del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Argentina y de los ganadores del Concurso de la Magistratura Judicial de la mencionada Provincia, del 23 al 27 de mayo de 2005.¹⁷⁰

En el marco de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, durante el 2005, se recibieron 43 asuntos en relación con la negativa de acceso a la información, de los cuales se dio el fallo a 39 y 4 quedaron pendientes; 9 asuntos se turnaron al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para que se encargará de realizar el proyecto de resolución. Cabe mencionar que se celebraron 41 sesiones, 12 ordinarias y 29 extraordinarias.¹⁷¹

¹⁶⁷ CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACIÓN CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO. D.O.F. 22 de marzo del 2005.

¹⁶⁸ *Compendio del Informe Anual de Labores...* (2005), p. XLV.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ Botero Bernal, Andrés, *Diagnóstico de la eficacia del derecho...* op. cit., p. 96.

III. POLÍTICA Y JUSTICIA

1. El Poder Judicial y la Democracia

Este sexenio dio inicio —y al parecer concluye— con el planteamiento de una cuestión de enorme trascendencia: la democracia implica una alta inversión de capital social, pues supone la vinculación de los diferentes cuerpos de la sociedad. Esta vinculación puede hacerse por dos vías fundamentales: a través de la política y/o a través del derecho.

Cada vez es más tangible que preferimos la segunda vía, y dentro de la segunda específicamente la justicia, pues es el modo más idóneo para regular el exceso del poder, como lo menciona Andrés Botero:

... sea pues, esta la oportunidad de reconocer en el órgano judicial el principal elemento constitutivo de un Estado de Derecho moderno, en la medida en que canaliza los conflictos que, por su relevancia, marcan las crisis e incluso, el fin mismo de cualquier colectividad. No depende tanto de las otras ramas del poder público, como sí de la rama judicial, la valoración que del derecho se haga de cara al manejo de los problemas en momentos de crisis, o la atenuación de peligrosas situaciones que amenacen con frenar o liquidar el sistema social. De esta forma se reivindica la labor jurisprudencial y se resaltan los compromisos y las luchas sostenidas por los jueces que son conscientes de la importancia de sus sentencias para la gestión social y la motivación de una conducta deseada.¹⁷²

Alguien pudiera argumentar que él utiliza mucho más la justicia para establecer un verdadero Estado de Derecho, lo cual significaría aumentar la litigiosidad, pero esto es parcialmente cierto, pues ante el déficit histórico que viene cargando sobre sus espaldas, la política, el derecho y sus medios se presentan desde hace 50 años

¹⁷² Citado por: Olivier Monguin, *El miedo al vacío ensayo sobre las pasiones democráticas*, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1993, pp. 157-158.

como una mejor opción en la mayoría de los países democráticos; como lo dijo en su momento Monguín, para el caso francés la política “ya no armoniza las virtudes de la ciudadanía, (y) es el rehén de actores que juegan con los fundamentos del miedo y de las pasiones más privadas, las menos públicas... la acción política desaparece del horizonte, está considerablemente debilitada y se diluye, es el objeto de una risa despreciativa que compromete la representación que entretejemos con la vida pública”;¹⁷³ por tanto, la “jurisdicción” parece ser desde hace algunos años, el medio más adecuado para solucionar conflictos.

Además, el proceso judicial tiene otra característica importante, la inclusión, porque al constituir un “método” para la solución de conflictos, representa reglas que distensionan las crisis e intentan crear consenso, ya es más fácil involucrar a los ciudadanos en la construcción del orden jurídico, a través de mecanismos de solución de conflictos en donde al menos se es una de las partes.

Para explicarnos mejor, recordemos que en el año 2001 el entonces presidente de la Suprema Corte, Genaro David Góngora Pimentel, señalaba como propósitos institucionales básicos la confianza en los tribunales. Decía entonces que había que acudir a estas instancias para dirimir controversias que se suscitaron en el espacio público. Esto motivó un debate que atrajo la atención de muchos, pues el secretario de Gobernación en turno, Santiago Creel, jurista también, opinaba que muchos asuntos podían arreglarse por la “vía política”; detrás de estas declaraciones de los años 2000-2001, había dos situaciones: la primera de carácter factual, los conflictos

¹⁷³ Los días 11 y 15 de enero los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional presentaron respectivamente dos acciones de inconstitucionalidad ante el Pleno de la Suprema Corte, ambas calificadas de improcedentes; sin embargo, el expediente 00008/2001-00 nos explica un poco cual era el malestar de esos partidos que argumentaban la imposición del gobernador interino y acciones fraudulentas en las nuevas elecciones. En su escrito podemos observar cuales eran los actos reclamados y curiosamente exigían al ejecutivo la solución del conflicto por medio de la Corte: “1. Del Presidente de la República demandamos la franca omisión en que se ha incurrido para dar solución al conflicto político que se ha presentado en el Estado de Tabasco, ya que como máxima autoridad del país debe poner orden para que el Estado de Tabasco no caiga en una situación de ingobernabilidad...”. Este asunto acaparó la atención nacional por el grado de tensión al que llegó, los antecedentes son los siguientes: “1.—El domingo quince de octubre del año 2000, se celebraron elecciones en el Estado de Tabasco, para elegir al Gobernador, a los integrantes del Poder Legislativo Estatal, y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad federativa. 2.—El domingo 22 de octubre del mismo año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declarando la validez de la elección referida, otorgando en consecuencia, la Constancia de Mayoría al C. Manuel Andrade Díaz, candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional. 3.—El partido de la Revolución Democrática, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, recurso de inconformidad dentro de los plazos y las formas establecidas para ello, al cual le fue recaído el número de expediente TET-RI-014/2000, siendo resuelto el día nueve de noviembre del 2000, en sesión pública, en la que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco determinó confirmar los actos impugnados por el partido inconforme, ratificando la constancia de mayoría extendida al candidato del Partido Revolucionario Institucional. 4.—Ante tal resolución, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional en materia electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le fue recaído el número de expediente SUP-JRC-487/2000, por lo que el máximo órgano jurisdiccional colegiado en materia electoral decidió mayoritariamente, en fecha veintinueve de diciembre del año próximo pasado, declarar nulo el proceso electoral celebrado para la elección de Gobernador del Estado, revocando las sentencias de nueve de noviembre del año dos mil, emitidas por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los expedientes TET-RI-014/2000 y TET-RI-013/2000, revocándole, consecuentemente, la Constancia de Mayoría otorgada al C. Manuel Andrade Díaz, candidato del Partido Revolucionario Institucional. 5.—La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante notificación de los oficios número SGA/JA-1858/2000 y PT/316/2000 enteró al Congreso del Estado de los alcances jurídicos de sus resoluciones emitidas al respecto, en fecha 29 de diciembre de 2000. 6.—La LVI Legislatura del Estado de Tabasco, al conocer la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivada por ésta reformó al día siguiente de su notificación, el texto del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, es decir, el 30 de diciembre del año 2000. 7.—El 29 de diciembre del año 2000, el C. Miguel Cachón Álvarez, quien fungiera como Diputado de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, rindió protesta como Notario Público del Municipio de Tlacotalpa, no obstante ello, ‘supuestamente’ fue quien presentó la iniciativa de reforma al artículo 47 de la Constitución local y además participó en las deliberaciones y sesiones del Congreso del Estado que llevaron a la aprobación de la reforma en comento. 8.—El Ejecutivo local sancionó, promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la reforma al artículo 47 de la Carta Fundamental de la entidad, el mismo 30 de diciembre. 9.—Consecuentemente a la reforma constitucional, el 31 de diciembre del año 2000, la LVI Legislatura designó al C. Enrique Priego Oropeza como Gobernador interino de la entidad, para que en términos de lo establecido en el nuevo texto convoque a elecciones extraordinarias” (Acción de inconstitucionalidad, expediente 00009/2001-00, resolución 8/3/2001). La Corte determinó “procedente y parcialmente fundada” esta tercera acción, dando la razón a los diputados locales en algunos puntos y regulando, de algún modo, la elección.

de Tabasco¹⁷⁴ y Yucatán¹⁷⁵ originados por elecciones impugnadas, que además incluían otro debate en su seno respecto de la cuestión regional, la autonomía/soberanía y la participación de la federación. La otra situación, con algunas connotaciones históricas, fue la particularidad de nuestro sistema jurídico, lo que podríamos llamar “poderes en conflicto” utilizando el título del libro de Salgado Ledesma.¹⁷⁶ En el nuevo gobierno el Poder Judicial redimensionaba su posición como “actor político”, cuestión que resultó extraña para algunos por el modo en que se concebía la división de poderes en México antes de los debates sobre la transición democrática. Esta extrañeza, en parte injustificada, se debe a un vicio histórico generado por el presidencialismo de muchos años. Decimos injustificada porque el Poder Judicial, permanece poder, su actuación necesariamente influye en la política nacional, no por invasor sino porque está dentro de sus facultades constitucionales el que a partir de 1994 comenzara a utilizarlas más cotidianamente y más eficazmente, no supone una imposición sino por el contrario, una actualización, una reconciliación y, como dijimos, una enorme responsabilidad. Obviamente esta nueva dimensión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la hace más imprescindible y, por tanto, con mayor presencia en la vida pública presume cambios, y el cambio a su vez supone renunciaciones, y es precisamente esto lo que ha producido en algunos sectores de la política mexicana cierta desazón.

En otras palabras, aquél presidencialismo fuerte que había distinguido a nuestro país y que había condicionado el modo de ser de nuestro sistema jurídico, estaba cambiando, por eso los temores respecto de la transformación del Poder Judicial.¹⁷⁷ Como no sería objetivo atribuir toda la transformación al Poder Judicial, tampoco lo sería argumentar que todo esto es simplemente el peligro de la “judicialización de la política”; Francisco Tomás y Valiente decía al respecto: “si con todos sus defectos, excesos e impurezas, la judicialización es el remedio *a posteriori* contra la corrupción, la desjudicialización por decreto a la italiana puede significar el mayor de sus triunfos: una amnistía apenas encubierta”.¹⁷⁸

Por ello, la llamada satanización del juez que dirime conflictos políticos puede llegar a constituir una visión reduccionista del problema¹⁷⁹ pues, como hemos apuntado, el Poder Judicial es poder y es judicial;¹⁸⁰ es decir, necesariamente participa de la política, en su sentido más amplio, a través de la administración de justicia. Pero, además, desde la reestructuración participa en la elaboración del orden constitucional, esto supone una ventaja comparativa sobre otras instituciones y por tanto mayor compromiso. Por eso, en el último informe del Ministro Presidente se vuelve a llamar a la confianza en los tribunales y a buscar la independencia del Poder Judicial.

¹⁷⁴ Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. La Suprema Corte determinó “procedente y fundada la acción”; con esto, el Consejo Electoral del Estado insaculado por el Congreso local debía dejar de funcionar y entrar en funciones el que había determinado el Tribunal Federal Electoral. Este conflicto había puesto a debate las relaciones entre los poderes federales y los locales, cuestiones avivadas por los medios de comunicación que veían en esto el renacer de las intenciones independentistas yucatecas.

¹⁷⁵ Eréndira Salgado Ledesma, *Poderes en conflicto*, SCJN, México, 2001.

¹⁷⁶ Una historia de las relaciones entre la Suprema Corte de Justicia y el presidente de la República en el ahora clásico: González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la política*, UNAM, México, 1994.

¹⁷⁷ Tomás y Valiente, Francisco, “Judicialización o desjudicialización”, en: *A orillas del Estado*, Taurus, Madrid, 1996, pp. 127-130.

¹⁷⁸ “No sería justo satanizar a nadie ni convertir al juez político en la encarnación del mal absoluto, las virtudes y los vicios se reparten, con criterios más complejos y menos corporativos”. *Ibid.*, “El juez político”, p. 145. También suele utilizarse en sentido peyorativo la frase “gobierno de jueces” bajo la misma indeterminación ver, por ejemplo: Troper, Michel, “Del gobierno de jueces al gobierno por los jueces”, en: *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, AA.VV., Porrúa, México, 2004, pp. 177-193; Troper explica que se abusa de esta expresión sin saber a ciencia cierta que significa.

¹⁷⁹ Sobre este asunto han reflexionado ya varios teóricos del Estado, desde el mismo padre de la división de poderes, Montesquieu, quien lo consideraba como un poder nulo o invisible porque debía trabajar en la penumbra sin buscar protagonismos corporativistas: “El poder judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo, nombradas en ciertas épocas del año de la manera prescrita por la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad lo requiera. De esta manera, el poder de juzgar, tan terrible para los hombres, se hace invisible y nulo, al no estar ligado a determinado estado o profesión. Como los jueces no están permanentemente a la vista, se teme a la magistratura, pero no a los magistrados” (*El espíritu de las leyes*, Libro XI). También hemos mencionado en la introducción a Hamilton que lo llamó poder débil, lo cierto es que: “... una sentencia es un acto de poder típico realizado en ejercicio de una potestad prevista por el ordenamiento jurídico. Por ello ha podido decirse con fortuna que los actos de poder típicos son las leyes, los actos de contenido político o administrativo, y las Sentencias” (Baena de Alcázar, Mariano, voz “Administración de justicia”, en: Román Reyes (dir), *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Universidad Complutense, Madrid, 2004).

¹⁸⁰ Tesis 101/99.

Hay un punto en el cual la mayor parte de los actores sociales estaban de acuerdo y es, que la búsqueda del bien común, significaba luchar por el Estado de derecho, pero era cada vez más evidente que esa pesquisa no significaba “país de leyes”, sino la armoniosa conjugación de la política y el derecho, insistimos, dando preferencia a lo segundo y creando mecanismos eficaces para alcanzar “el bienestar de la persona humana”¹⁸¹ fin para el que se instituye todo poder del Estado. Esto en principio significa la transición democrática,¹⁸² la participación de todos en la construcción del orden constitucional.¹⁸³ Derecho, por tanto, debía equivaler a un orden en el que fuera posible, con mala o buena política, la consecución de los derechos de cada persona y “el diseño de órganos de gobierno acotados en el ejercicio de su poder... El otorgamiento de derechos a los gobernados sin organismos eficaces para salvaguardarlos cuando sean vulnerados, constituiría un engaño”,¹⁸⁴ democráticamente hablando.

Por lo anterior podríamos decir, que el periodo que nos ocupa es, en cierta manera, una historia del gobierno en el que intervinieron jueces —es decir, no un gobierno de o para los jueces, sino por o a través de los jueces—, y nos parece que, como en otros países democráticos, esta tendencia continuará este mayor peso de los jueces en el gobierno, que en Estados Unidos es connatural y en Europa nuevo; se ha basado, según algunos teóricos, en principios que el juez debe descubrir a través de su razonamiento fundado en convicciones que la comunidad tiene como constitucionales, como explica Antonio Carlos Wolkmer: “Es imperioso tener en cuenta que el juez, aun siendo libre para hacer una interpretación alternativa, tiene que tener presente la existencia de ciertos principios ético-jurídicos, limitativos de la libertad absoluta, que podría transformarse en peligrosa y extrema dictadura judicial”.¹⁸⁵ Nos parece que en el caso mexicano el gobierno judicial o, mejor dicho, la instancia judicial del gobierno, ha sido llevada democráticamente, lo cual puede observarse en las diversas manifestaciones en que la Suprema Corte de Justicia ha intentado acercarse a la ética judicial a través de la elaboración de su Código de Ética, en la medida en que ha participado en diferentes foros y escuchado la opinión de los expertos que han asistido a los recintos del Máximo Tribunal a hablar de técnicas de interpretación, de argumentación y de deontología.

2. El Presupuesto de Egresos y la división de poderes en México. Un ejemplo de la mediación judicial en la *politeia*¹⁸⁶

La controversia constitucional que se originó con motivo de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, y que implicó a los tres poderes de la Unión, suscitó el interés de la opinión pública y de los expertos; nuevamente se hicieron análisis del principio de la división de poderes que como Javier García de

¹⁸¹ José Ramón Cossío nos sugiere un acercamiento científico a la categoría “transición democrática”. Se pueden englobar los estudios sobre transición democrática en dos hipótesis: ¿qué democracia es aquella hacia la cual se transita?, y ¿qué significa transitar hacia la democracia?. La respuesta sobre ¿qué significa pasar de lo no democrático a lo no democrático? no puede ser unidireccional. Cossío, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, ITAM/M.A. Porrúa, México, 2001, pp. 145 y ss.

¹⁸² Por ejemplo, los politólogos opinan que para generar una verdadera sociedad civil es necesario: “un poder judicial independiente que dé protección real a la libertad política”. Meyer, Lorenzo, *El Estado en busca del ciudadano. Ensayos sobre el proceso político mexicano contemporáneo*, Océano, México, 2005, p. 170.

¹⁸³ Azuela Güitrón, Mariano, *Informe del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año de 2005*.

¹⁸⁴ Wolkmer, Antonio C., “Bases éticas para una juridicidad alternativa en la perspectiva latinoamericana” en: De la Torre Rancel, Jesús A. (coord), *Derecho alternativo y crítica jurídica*, Porrúa, ITESO, UAA, México, 2002, pp. 161-182.

¹⁸⁵ La misma tradición constitucional recoge una paradoja en la polisemia de la palabra griega *politeia* que significa la vida de la *polis* pero también su estructuración, una parte empírica y otra artificial. Polibio asimilará este concepto al de *Respublica*, literalmente, la cosa de todos que en Cicerón se convierte en *constitutio*. La confusión entonces es justificada, la constitución es política, y así se entiende a lo largo de la historia, el concepto jurídico introducido por el modelo norteamericano plantea en nuestros países con las dos influencias, un contrasentido, la constitución es el origen del ordenamiento jurídico pero también el programa político de una nación, lo uno influye lo otro. Ver Guzmán Brito, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política”, en: *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 2002, no. 24, pp. 267-313.

¹⁸⁶ García Roca, Javier, “Del principio de división de poderes”, en: *Aequitas*, segunda época, no. 38-40, enero-diciembre, 2000, <http://www.stj-sin.gob.mx/aeq3840-DivPoderes.htm> (de: 5 de junio, 2006).

la Roca explica, dicho principio “forma parte inexcusable de la arquitectura del Estado liberal de derecho que, con transformaciones sucesivas, ha llegado hasta nuestros días, y que todavía hoy, superando problemas contingentes, permite asegurar a los ciudadanos su libertad política”.¹⁸⁷ Sin embargo, como él mismo explica: “La teoría de la democracia a la que la división de poderes atiende no se agota en un exclusivo análisis normativo”.¹⁸⁸ Precisamente como sucedió con el Presupuesto de Egresos Federales, que hizo que surgieran problemas prácticos, veamos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el 2004 hizo interesantes reflexiones sobre el principio de división de poderes, en ese año el Máximo Tribunal del país determinó:

[que] ... el medio de defensa constitucional establecido en la indicada fracción VI del artículo 76 constitucional, no exige que cuando sea promovido por alguno de los poderes de las entidades federativas se requiera de la autorización o colaboración de otro poder, sino que lo puede hacer valer de manera independiente y... [sin que sea válido que el diverso poder con el que se tenga el conflicto político, solicite al promovente informes a efecto de que justifique su solicitud] (CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACUERDO SIN NÚMERO EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SOLICITA A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD QUE ACLAREN Y FUNDAMENTEN LAS IMPUTACIONES HECHAS AL EJECUTIVO LOCAL EN LA SOLICITUD QUE PRESENTARON ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, TRANSGREDE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, marzo de 2004, tesis P./J. 5/2004, pág. 1271).¹⁸⁹

En otro asunto que también involucraba este principio, la Suprema Corte falló en este sentido:

la autonomía de los Poderes Judiciales locales en la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, de tal suerte que si su autonomía tiene el carácter de principio fundamental de su independencia, sujetarla a limitaciones implica violación al referido principio establecido en el artículo 116 constitucional. (PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, septiembre de 2004, tesis P./J. 83/2004, pág. 1187).¹⁹⁰

Ahora bien, sobre la controversia constitucional 109/2004, promovida por el Ejecutivo Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se pide la suspensión de algunas asignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el Pleno de la Suprema Corte, en sesión celebrada el 12 de mayo, determinó que la constitución otorga facultades al Presidente de la República para realizar observaciones al Presupuesto de Egresos que aprobó la Cámara de Diputados para el ejercicio 2005; en una votación apretada de cinco ministros a favor y cinco en contra con el voto de desempate del Presidente de la Corte en el sentido a favor del Ejecutivo, la decisión no sentó jurisprudencia al no alcanzar la mayoría de ocho votos requerida para ello.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 2.

¹⁸⁸ *Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2004, p. XXX.

¹⁸⁹ *Idem.*

¹⁹⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación Concede Facultad de Veto sobre el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Poder Ejecutivo Federal (nota informativa)”, notacefp/001/2005, 18 de mayo de 2005.

La Cámara de Diputados explica que "... el trabajo de la SCJN, al resolver esta controversia constitucional (concebidas como medios de control constitucional para resolver conflictos de atribuciones competenciales que derivan de la Carta Fundamental, en este caso plasmado en el artículo 105 constitucional), sentará antecedente, pues la posibilidad de realizar observaciones a los presupuestos en el futuro queda latente".¹⁹¹

La prensa destacó, aquel día en que la Corte admitió la Controversia, que "la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió ayer a trámite la controversia constitucional promovida el pasado martes por el presidente Vicente Fox Quesada, para impugnar los ajustes al Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, y ordenó suspender provisionalmente la ejecución de 50 partidas, por un monto de 4 mil 195 millones de pesos... Los ministros enfatizaron que con la suspensión no se causará daño a la economía nacional, ni grave perjuicio a la sociedad, ya que el monto que dejará de aplicarse mientras concluye el litigio equivale a 0.23 por ciento del presupuesto federal... Al admitir la demanda, los ministros aceptaron manifestarse sobre si el Presidente de la República tiene facultad o no para formular observaciones al presupuesto —el llamado "veto"—, pues la Cámara de Diputados consideró que la Constitución no le otorga ese derecho al titular del Ejecutivo Federal".¹⁹²

En esta histórica controversia los tres poderes se sometieron a un examen de conciencia, y nuestra peculiar adaptación del principio de división de poderes cobró especial importancia, justamente en el periodo en que el presidencialismo característico de nuestro sistema se transformaba, el riesgo era un asambleísmo o como hemos visto un judicialismo, por tanto había que actuar con cautela.

Nuestro constitucionalismo mixto, un poco europeo, un poco norteamericano; hacía destacar dos aspectos de esta paradójica composición: por un lado el modelo estadounidense adoptado en México permite el veto del presidente, no obstante la Cámara de Diputados argumentaba que "... el Presupuesto no es una ley ordinaria como tampoco lo es su procedimiento de creación al no contar con Cámara revisora, no puede tener el mismo procedimiento de atención a las observaciones del Ejecutivo Federal, no obstante de ello la SCJN decidió que las modificaciones hechas al Presupuesto no son contrarias a Derecho, pero en estricto apego al estado de derecho y el equilibrio entre poderes, se concede la facultad de realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005, con lo que se repondría el procedimiento de aprobación..."¹⁹³

Cómo bien lo explica Jaime Cárdenas, esta incompreensión es histórica: "En casi todo el mundo, a contrario de la experiencia norteamericana, la percepción sobre el Poder Judicial durante centurias reflejó a un poder minimizado, disminuido, tanto en razones de poder como por estar colocado fuera de los mecanismos de expresión de la soberanía popular, y su confinamiento y restricciones debido a la profunda influencia del Ejecutivo, según ha ocurrido en Latinoamérica y en especial en México... el Poder Judicial contemporáneo ha dejado de ser el poder olvidado entre los poderes para convertirse en un poder fundamental dentro del esquema del Estado".¹⁹⁴

La misma Cámara de Diputados reconoció que: "La coordinación entre los poderes para la elaboración del PEF es importante para evitar estos conflictos, y el adelantar los tiempos de presentación y aprobación, derivado de la reforma constitucional al artículo 74, tiene el fin preciso de aprobar un presupuesto de acuerdo a las necesidades de gasto".¹⁹⁵

Al final del día la preocupación es siempre la misma, el control y el autocontrol del poder, en el modelo que hemos elegido (euroamericano) a través "... de un Poder Judicial independiente, que pudiera resolver las inevitables controversias competenciales."¹⁹⁶

¹⁹¹ Saldierna, Georgina, Garduño, Roberto y Méndez, Alfredo, "Admite a trámite la inconformidad del Ejecutivo Federal con el PEF Ordena la Suprema Corte suspender la ejecución de 50 partidas presupuestales" en: *La Jornada*, jueves 23 de diciembre de 2004.

¹⁹² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas...

¹⁹³ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, UNAM, México, 2000, pp. 160-161.

¹⁹⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas...

¹⁹⁵ García Roca, Javier, "Del principio de división..." p. 7.

¹⁹⁶ Nos referimos a la leyenda que cita Borges en su relato "La viuda Ching, pirata puntual", en el que refiere el caso de la viuda de un pirata chino que asoló las costas de los dominios ingleses, cansado el lugarteniente inglés de los abusos e ignominias de la pirata, envió a esta una repetida misiva en forma de avioncitos de papel en la que consignaba la historia del "dragón y la zorra": un enorme dragón dijo un día a la zorra "estoy cansado de que saquees mis gallineros sin mi consentimiento, ahora lo harás cuando yo te lo indique, pero por las noches volverás para esconderte bajo mi ala". En esta velada metáfora, el dragón representa al Estado y la zorra a la delincuencia organizada; en: Borges, Jorge L., *Historia universal de la infamia*, Alianza-Emecé, Madrid, 1954, pp. 39-50.

IV. LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA CORTE, UN EJEMPLO: EL CASO DE LA EXTRADICIÓN

El aumento de la participación política de la Suprema Corte de Justicia en la escena nacional, puede notarse en el debate que se originó en relación con la extradición.

La cuestión ya venía conformándose como una problemática desde los noventa. El caso es que el aumento de la delincuencia organizada en México hacía suponer que cualquiera que llegara a la Presidencia de la República se vería obligado a pactar con la zorra,¹⁹⁷ sin embargo había buena disposición para cambiar esto y hacer frente a los grandes capos del narcotráfico.

El 18 de enero de 2001, con mayoría de 10 votos a favor, la Suprema Corte de Justicia determina al resolver una contradicción de tesis,¹⁹⁸ generando un nuevo criterio judicial, que la extradición de mexi-

¹⁹⁷ Contradicción de tesis 44/2000-PL (antes 59/99-ps.): "... es claro que el artículo 4o. del Código Penal Federal no constituye ningún impedimento o prohibición para extraditar a un mexicano, sino sólo establece, esencialmente, una regla del derecho aplicable, en el sentido de que si un mexicano es juzgado en la República por un delito que cometió en el extranjero, será sancionado conforme a las leyes federales mexicanas y no conforme a las penas previstas en las leyes del Estado extranjero donde se atribuye lo cometido. En consecuencia, y atento lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley de Amparo, procede establecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno que es en los términos siguientes: EXTRADICIÓN. LA POSIBILIDAD DE QUE UN MEXICANO SEA JUZGADO EN LA REPÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO IMPIDE AL PODER EJECUTIVO OBSEQUIARLA, EJERCIENDO LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LE CONCEDE EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme al artículo 9.1 de dicho tratado 'Ninguna de las dos Partes Contratantes está obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente'. De ahí se infiere, en lo que concierne al Estado Mexicano, que el Poder Ejecutivo goza de la facultad discrecional de entregar a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, a los mexicanos que hayan cometido delitos en aquel país 'si no se lo impiden sus leyes'. Esta expresión debe entenderse como una prohibición al Poder Ejecutivo de acceder a la extradición demandada, pero sólo en el caso de que así lo establecieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier ley federal. Ahora bien, el análisis gramatical y sistemático del artículo 4o. del Código Penal Federal, lleva a concluir que no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición, sino que sustancialmente establece una regla del derecho aplicable, en cuanto dispone: 'serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales', lo que significa que en caso de que un mexicano fuere juzgado en la República por un delito cometido en el extranjero, será sancionado con las penas que establezcan las leyes federales mexicanas y no conforme a las leyes del Estado extranjero donde se le atribuye que delinquirió, mas no que esté prohibida su extradición".

¹⁹⁸ "Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I. Que el acusado se encuentre en la República; II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió, y III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República".

canos no vulneraba el artículo 4o. del Código Penal Federal¹⁹⁹ y que el Poder Ejecutivo puede, discrecionalmente, conceder la petición de extradición al gobierno de los Estados Unidos u otro gobierno extranjero; en el primer caso conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Tratado de Extradición entre los dos gobiernos.

Conforme a este punto sería conveniente citar una definición de extradición: "... es el acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa tramitación del debido proceso".²⁰⁰

El tema de la extradición tiene muchas aristas, las hipótesis que en principio se pueden presentar son las siguientes:

- a) El extraditable es un mexicano que se encuentra en México y que ha cometido un delito en el país que solicita la extradición,
- b) El extraditable es un extranjero que se encuentra en México y que ha cometido un delito en el país que solicita la extradición,
- c) El extraditable es un mexicano que ha cometido un delito en México pero se encuentra en otro país y el gobierno mexicano solicita su extradición, y
- d) El extraditable es un extranjero que ha cometido un delito en México pero se encuentra en otro país y el gobierno mexicano solicita su extradición.

Tales hipótesis se encuentran normadas por la Ley de Extradición Internacional que establece las condiciones necesarias para poder iniciar un procedimiento de extradición. Consta de 37 artículos y 2 transitorios. Este documento legal establece la forma de elaborar una petición formal para solicitar el inicio de la extradición.

Las primeras dos hipótesis se encuentran reguladas por los siguientes artículos de la ley en comento:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común".

"Artículo 5. Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante".

El artículo 10. menciona que "El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa" a salvaguardar ciertos compromisos:

1. Reciprocidad.
2. Irretroactividad.
3. Claridad en la acusación.
4. Principio de seguridad jurídica y no jurisdicción especial.
5. Garantías procesales.
6. Que no sean penas infamantes (se refiere a la pena de muerte. La Suprema Corte ha determinado que la cadena perpetua no representa una pena infamante).
7. Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción. Con el objeto que no sea juzgado dos veces.
8. Compromiso de enviar la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

La segunda hipótesis está contenida en el artículo 3: "Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.—Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República".

La doctrina ha citado dos principios básicos en cuanto a la extradición:

¹⁹⁹ De Pina, Rafael, *et al.*, *Diccionario de Derecho*, 33a. ed., Porrúa, México, 2004, pp. 282 y 283.

²⁰⁰ Cfr: Gómez-Robledo, Alonso, *Extradición en derecho internacional: Aspectos y tendencias relevantes*, México, UNAM, 2000.

El *principio de especialidad*, el cuál considera que el Estado demandante no debe enjuiciar al individuo sin mediar consentimiento del Estado requerido, y solamente por el delito por el cual se le otorga la extradición. *Principio de doble tipicidad*, la extradición no debe llevarse a cabo cuando el supuesto hecho delictivo no constituye un delito tipificado, tanto dentro del Estado requirente como dentro del Estado requerido.

Si bien la extradición es considerada en Derecho internacional, como el único sistema legal para la entrega de un acusado o convicto al Estado en cuyo territorio se le imputa la comisión de un hecho delictivo, sin embargo, los Estados han recurrido y recurren a otro tipo de procedimientos ajenos a la extradición, como son: el secuestro y/o la deportación, por lo que es muy importante que existan reglas.²⁰¹

Ahora bien, es evidente que la actividad más efervescente en este punto es la que se da entre los Estados Unidos y nuestra nación, por lo que el principal tratado de extradición que México ha establecido con algún país, es el que se firmó el 4 de mayo de 1978 durante el periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez. El primer protocolo referente a este tratado se firmó en 1997, pero ha sido hasta este sexenio en que se ha solicitado más que nunca la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recientemente se han suscitado peticiones de extradición que el Pleno de la Suprema Corte decidió revisar exhaustivamente en relación con la constitucionalidad del Tratado de Extradición México-Estados Unidos. El Máximo Tribunal busca asegurarse que el Tratado no viole las garantías instituidas en nuestra Norma Fundamental y en la Ley de Extradición Internacional que protegen a las personas que se encuentran sujetas a juicio.

Se ha buscado también salvaguardar la soberanía de nuestro país, por lo que la Suprema Corte ha tenido que ser cautelosa. La cuestión ha llevado a pensar que es necesario incrementar los requisitos que debe cubrir Estados Unidos para solicitar la extradición de personas que se encuentran en territorio mexicano, lo que obviamente supone una entereza institucional para no ceder a presiones políticas o mediáticas que a veces superan el ámbito nacional.

Este partaguas presenta un nuevo debate sobre la jerarquización de normas en México, y sobre la misma soberanía. Estos principios que hace algunas décadas eran aún muy útiles, hoy, la necesidad fáctica de dar certidumbre y verdadera protección a las personas que entran en la esfera de garantías del derecho mexicano, hacen indispensable un debate realista como el que se ha dado en los últimos años en el Poder Judicial Federal.

Por ejemplo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal otorgó un amparo al ciudadano Jorge Gustavo Mendoza Pérez, para evitar su extradición; éste fue fundado en la violación que cometió Estados Unidos a las garantías establecidas en la Ley de Extradición Internacional, aún cuando éste cumplió con lo señalado en el Tratado suscrito con México. En contraparte, el Segundo y el Séptimo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Distrito Federal no otorgaron el amparo a dos determinados delincuentes por la misma razón. Fue así, que la Procuraduría General de la República solicitó la intervención de la Suprema Corte, para que ésta llevara a cabo el análisis de contradicción y fijara criterios nuevos y más precisos en dicha materia.

En la extradición a España del genocida Ricardo Miguel Cavallo, el 10 de junio del 2003, la Suprema Corte estipuló que sí era procedente su extradición a España para ser juzgado ante la Audiencia Nacional Española por los delitos de genocidio y terrorismo. Esta resolución fincó un precedente de gran trascendencia en el ámbito de la jurisdicción internacional de los derechos humanos y la lucha contra el despotismo y la impunidad.

²⁰¹ En 1605, Felipe II creó el Tribunal de Cuentas de México, también llamado Fiscal: “Se configuraba con tres contadores, dos oficiales y un portero... Conocían del cobro de recargos en adeudos fiscales, presentación de cuentas de recaudadores y controlaban las finanzas que se otorgaban al asumir el cargo de responsabilidad fiscal... se podía apelar ante la Real Audiencia o ante el Consejo de Indias, dependiendo el monto de lo litigado... Con la creación de las Intendencias en el siglo XVIII fue perdiendo importancia al formarse la Junta Superior de Hacienda ...”. Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, Oxford University Press, México, 2003, vol. II, p. 113.

V. DELIMITAR LA CONSTITUCIÓN: EL CASO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS FACULTADES DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

1. Antecedentes

Desde el nacimiento de la administración pública, siempre ha existido la idea de fiscalizar, revisar y en su caso auditar (del verbo *audire*-escuchar). Ya en la Nueva España el visitador revisaba el ejercicio o utilización de los fondos públicos —además de otras cosas— al término del ejercicio de un cargo, aún el del mismo virrey. El Tribunal Mayor de Cuentas²⁰² y respectivamente las Casas de Contratación en la Península, cumplían funciones de auditoría financiera de la Real Hacienda, controlando entradas y salidas de mercancías y riquezas entre un continente y otro.

A partir del siglo XIX, los regímenes democráticos han ido incorporando gradualmente “organismos constitucionales” que se encargan de esta función, muchas veces no de manera exclusiva, pues la revisión o fiscalización del servicio público compete a muchas autoridades, aún quien revisa es a veces revisado.

En el caso de México es relevante la Contaduría Mayor de Hacienda nacida en 1824 con base en el artículo 50 de la Constitución Federal, un decreto de ese año suprimía el Tribunal Mayor de Cuentas y ubicaba a la nueva Contaduría como sujeta a la Cámara de Diputados. Su principal función era investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el titular del Departamento de Hacienda y Crédito Público. Fue hasta 1896 que esta institución contó con su primera Ley Orgánica, y su subsistencia constitucional a lo largo del XIX le permitió no solo ser ratificada en 1917 sino ampliada en sus facultades. Las reformas de 1963 y 1978 le otorgaron mayor autonomía.

En 1995 y por iniciativa del Ejecutivo Federal se propone la creación de un órgano fiscalizador de la gestión gubernamental, el cual sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda por la Auditoría Superior de la Federación, cuestión que se formalizó el 30 de julio de 1999. Un año después la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En la actualidad este órgano fiscalizador cuenta con autonomía técnica y de gestión en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y asume de manera clara su responsabilidad en el proceso de rendición y revisión de la denominada Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

²⁰² “Algunas consideraciones en torno a la Auditoría Superior de la Federación” en: *Revista Confluencias. Centro Occidente*, época II, no. 6, julio-agosto 2001.

Esta tarea de fiscalización es posterior a la gestión financiera; se realiza de manera independiente y autónoma, como control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión.

2. Estructura orgánica

Con la aprobación de la Ley Orgánica de la Auditoría Superior de la Federación, la estructura y organización de ésta cambió de manera trascendental. A la cabeza de esta dependencia se encuentra el Auditor Superior de la Federación, quien es designado para desempeñar el cargo por un período de ocho años, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo que señala el párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Auditor Superior cuenta con el apoyo de tres auditores especiales: de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información. También cuenta con las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, cada una con su titular; dentro de toda esta organización institucional existen los coordinadores de Control y Auditoría Interna y de Relaciones Institucionales.

A los auditores especiales les corresponde:

- Planear, de acuerdo a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades que estén relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y así crear métodos para preparar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública.
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, así como el Informe de Avance de la Gestión Financiera, solicitando a las entidades fiscalizadas la información y documentación necesaria para realizar sus funciones de fiscalización, ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales, siempre de acuerdo al Programa señalado por el Auditor Superior de la Federación. Hay que mencionar que el programa de auditorías se pone a consideración de los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y que finalmente son los que se encargan de aprobar las auditorías que en su momento realizará la institución.
- Designar a los servidores públicos encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías que estén a su cargo.
- Instruir los procedimientos para el fincamiento(sic) de responsabilidades resarcitorias a que den lugar en caso de irregularidades en que pueda incurrir algún servidor público por cometer cualquier acto u omisión del cual pudiera resultar un daño o perjuicio estimable en dinero y que pudiera afectar al Estado o a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de algún ente público federal.

Agustín Pérez del Castillo señala algunas de las facultades del Auditor:

1. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos.
2. Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.
3. Solicitar informes a los entes fiscalizados.
4. Requerir a los entes fiscalizados para que revisen los conceptos que estime pertinentes la Auditoría y le rindan un informe.
5. Entregar el Informe de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados en el que incluye los dictámenes de su revisión, fiscalización y verificación del cumplimiento.
6. Investigar los actos u organismos que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita.
7. Efectuar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de libros, papeles o archivos para la realización de las investigaciones.
8. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos.
9. Fincar a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

10. Promover ante las autoridades el fincamiento de otras responsabilidades.

11. Promover las acciones de responsabilidad oficial.²⁰³

Sin embargo, la fiscalización no es un proceso frío, de números o conceptos como el de eficacia o eficiencia, en relación a la Cuenta Pública hacen muy difícil definir las facultades de la Auditoría, como lo explica Eduardo Gurza Curiel: “La fiscalización se define como el mecanismo de control, y tiene una connotación muy amplia que se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, supervisión y evaluación. Evaluar es medir y medir implica comparar. El término significa cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto. Es la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno, considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la ley. En ese sentido, en materia de evaluación del desempeño, la Auditoría Superior de la Federación tiene por mandato de ley practicar auditorías de desempeño para verificar que los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados... El ciudadano tiene derecho a que se le rindan cuentas acerca del manejo de los recursos. De acuerdo con su definición tradicional, rendir cuentas es la obligación de informar sobre una responsabilidad conferida. Además tiene derecho a exigir una rendición de cuentas idónea y oportuna por lo que la auditoría de desempeño debe utilizar los indicadores de rendición de cuentas para verificar que los informes con respecto a los resultados, los procesos, la calidad, el comportamiento de los actores y el costo administrativo sean transparentes, oportunos y confiables”.²⁰⁴

3. Casos en los que la Suprema Corte acotó las facultades de la Auditoría Superior de la Federación

Veamos algunos asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia ejerció facultades, delineando y demarcando el terreno constitucional en el caso de la novísima figura de la Auditoría.

En la controversia que exponemos a continuación en la que el Ejecutivo demandó a la Cámara de Diputados y a la Auditoría²⁰⁵ encontramos los siguientes elementos:

Los actos demandados fueron: El requerimiento de revisión e informe de situación excepcional sobre el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, las obligaciones que deben cumplirse en cuanto a los permisos, la fijación de tarifas, contraprestaciones a nacionales y extranjeros.

La facultad del Auditor Superior de la Federación como encargado de revisar situaciones excepcionales, se encontró infundada en la presente denuncia. El Auditor debe acompañar a todo requerimiento, las razones que motiven su acto así como los elementos de prueba que aporten indicios razonables, los cuales en este caso no se presentaron. El acto por tanto es infundado e inmotivado. El requerimiento se alejaba de la causa para la cual había sido previsto, como lo indica el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En la denuncia se observan aspectos que involucran a la Comisión Reguladora de Energía en hechos abstractos y de naturaleza administrativa. La denuncia no contiene hechos relacionados con el ejercicio de los presupuestos autorizados por la Cámara de Diputados a favor de la Comisión Reguladora de Energía, sino sobre la garantía de audiencia y otras procesales a las que está obligada cualquier autoridad, pero que en el caso que nos ocupa, al no estar perfectamente determinadas las facultades de la Auditoría, daba origen a un espacio de discrecionalidad que podría vulnerar el orden constitucional.

La controversia se originó debido a una supuesta situación excepcional de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, derivada de una denuncia presentada en el año 2002 y actualizada en el 2005. Lo anterior suscitó la reclamación de algunos legisladores, pues los requerimientos impugnados iban, al parecer, en contra de la Constitución Federal y de la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación.

²⁰³ “Auditoría Superior de la Federación Evaluación al Desempeño” en: *4o. Congreso Internacional de Administración Universitaria. Mejores Prácticas: perspectivas nacionales e internacionales* 16 al 18 de noviembre, 2005, Hermosillo.

²⁰⁴ Controversia constitucional 61/2004.

²⁰⁵ Baena de Alcázar, “Administración de Justicia...”, *op. cit.*

Los conceptos manejados en esta controversia, como el de invalidez, tocan un punto fundamental: el hecho de que las atribuciones del Auditor Superior de la Federación invadieran facultades exclusivas del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La discusión se centró entonces sobre la facultad, en este caso limitativa, del Auditor a rendir informes sobre la fiscalización de la Cuenta Pública, pues el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos depende directamente de otro ente de fiscalización perteneciente a la Cámara de Diputados.

Lo ordinario hubiese sido una denuncia fundada y motivada, pero en este procedimiento es una revisión excepcional ante una denuncia infundada, no motivada y con falta de pruebas; no se relaciona de forma directa con hechos u omisiones que les fueran imputables a los responsables.

El Auditor está impedido para calificar la constitucionalidad de una ley, así como para calificar los procedimientos realizados por la Comisión Reguladora de Energía en cuanto a otorgar permisos de generación eléctrica, entre otros, esto argumentó el Ejecutivo, compete a la Administración Pública Federal, de ahí la necesidad de interponer este instrumento de control constitucional como lo es la controversia.

La discusión es interesante si se piensa que cualquier violación al régimen de atribuciones constitucionales, del orden republicano, vulnera a la Constitución misma.

El Pleno de la Suprema Corte concluyó que las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, derivadas de la revisión de la cuenta, deben entenderse a la gestión financiera; el debido o indebido otorgamiento de permisos para generar energía no se vincula con la gestión financiera del Estado sino que queda dentro del ámbito de atribuciones de la administración pública federal (Poder Ejecutivo).

Se da también la invalidez de los actos impugnados, por provenir de la incorrecta interpretación y aplicación de los arts. 74 y 79, Fracc. I, párrafo III de la Constitución y art. 36 de la Ley de Fiscalización Superior.

El principio de anualidad de la Cuenta Pública por lo que se rigen los actos del Auditor Superior surge por la relación a la revisión ordinaria de la Cuenta Pública que deriva en fincamiento de responsabilidades.

No sólo las causas mencionadas están desvinculadas de la gestión financiera, sino también el hecho de que corresponden a un periodo del cual, la misma revisión extraordinaria se puede practicar.

El Auditor Superior emitió un acto fundamentándolo en una ley vigente (2000) para regular actos jurídicos administrativos que se dieron en 1994, demostrando así una clara aplicación retroactiva.

La Cámara de Diputados incumplió con dos situaciones derivadas de la ley: fundar la causa del requerimiento y calificar la fundamentación de la denuncia.

A la Auditoría Superior de la Federación no se le debe visualizar como una Procuraduría Federal de orden social, sino como entidad pública encargada de vigilar la correcta gestión financiera de los entes públicos del gobierno federal.

La ausencia de pruebas impidieron demostrar, de forma presuntiva, los supuestos daños causados al Estado en su Hacienda Pública Federal.

La invalidez en este juicio muestra un desacato a los principios del art. 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y un desapego a la legalidad establecida en los art. 14 y 16 de la Constitución.

En varias controversias constitucionales en las que el Ejecutivo Federal demanda de la Cámara de Diputados y de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación o Auditoría Superior de la Federación, se buscaba que la Suprema Corte declarara la inconstitucionalidad de algunos actos que eran la culminación de un procedimiento de solventación de observaciones y recomendaciones, instruido en el marco de la presunta revisión de las Cuentas Públicas del 2000 y 2001, en que se instruyó y ordenó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y a la Secretaría de la Función Pública realizar determinados actos para regularizar supuestas anomalías.

El Ejecutivo argumentó que la "AUDITORÍA" no estaba facultada para requerir ni a la SHCP, IPAB y SPF, mediante oficios para realizar algunas gestiones (de fiscalización) indicadas en los mismos, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no la faculta para ello, sino que es un órgano en el cual se apoya la Cámara de Diputados para la revisión de la Cuenta Pública.

El Poder Ejecutivo siempre argumentó que la Auditoría excedía sus facultades vulnerando el principio de división de poderes. La Suprema Corte de Justicia se constituyó a partir del año 2000 como el cauce normal por el cuál se fueron determinando algunas de las facultades fiscalizadoras más importantes, intentando hacer una lectura integral y orgánica de la Constitución en relación de un órgano nuevo, permitiendo el ensamble constitucional que es necesario para la marcha institucional de nuestro país.

VI. AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL

Otra de las cuestiones debatidas durante el periodo histórico que aquí estamos analizando, es el relativo a la autonomía de la Suprema Corte de Justicia. Desde luego, no es una problemática nueva, se trata de un tema central de nuestra historia judicial. Sin embargo, a la luz de los cambios que aquí hemos señalado, cobra un relieve especial. A este respecto ha señalado Fix Zamudio y Cossío Díaz, han señalado:

... para que la autonomía sea completa parece indispensable que se refiera a tres aspectos esenciales. En primer lugar debe ser el órgano de gobierno de los Jueces el que nombre no sólo a estos sino también al resto del personal que integra la Administración de Justicia. En segundo lugar la gestión cotidiana del personal adscrito a la Justicia a cualquier título debe corresponder al órgano de gobierno específico y no al Ministerio de Justicia. Por último es completamente indispensable que ese órgano de gobierno de la Justicia tenga una completa autonomía financiera, tanto para la formulación como para la gestión y ejecución de su propio presupuesto, sin más mediatización una vez que dicho presupuesto haya sido aprobado por el Parlamento.²⁰⁶

La consideración especial que suele hacerse, es que: "... la Función jurisdiccional de nuestra época se encuentra sujeta a una profunda revisión en virtud de su creciente complejidad, ya que lo que se había concebido de manera tradicional como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo".²⁰⁷

La teoría de división de poderes, elaborada hace más de dos siglos por el barón de Montesquieu, ha sido aceptada y adaptada por la mayoría de las democracias contemporáneas, pero hoy es más visible una separación

²⁰⁶ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, FCE, México, 1995, p. 15, es justo el inicio del capítulo que lleva por título "Problemática contemporánea del Poder Judicial".

²⁰⁷ Como hemos explicado ya, en la idea de que la Constitución es, como decía Cicerón, *compositio populi* [Cic. *de rep.* I, 25, 39]: "... la república es cosa del pueblo, pero el pueblo no es todo conjunto de hombres congregado de cualquier modo, sino el conjunto de una multitud asociada por un consenso de derecho y por una común utilidad" (... *est... res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*).

de poderes. La tendencia es la de aceptar una serie de mecanismos mixtos o de coordinación. Sin embargo este reconocimiento ha sido gradual de acuerdo a nuestra tradición constitucional. El Poder Judicial Federal ha reconocido textualmente este hecho en el periodo que estudiamos:

ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN. Es cierto que en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Sin embargo, de ese precepto constitucional no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial sean los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tengan impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir sus resoluciones, tan es así, que en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la propia Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, que no pertenecen al Poder Judicial, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tienen a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares, así como para establecer las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, de ahí que la administración e impartición de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, puede desempeñarse por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto.²⁰⁸

Podemos concluir, que la consideración de mayor autonomía del Poder Judicial ha sido gradual, y que en el momento histórico que nos ocupa su reivindicación ha sido no sólo teórica sino que se ha manifestado en una serie de asuntos prácticos que han puesto en evidencia la necesidad de seguir trabajando en ese mismo derrotero.

²⁰⁸ Amparo en revisión 2444/2003. José Luis Enrique Corella Gordillo. 25 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXI, enero de 2005, tesis 1a. CLV/2004, p. 409.

VII. EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL LA PARTE GANADORA ES MÉXICO: LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA

A lo largo de la historia se ha considerado que los conflictos suscitados en la sociedad, se dirimen a través de instancias judiciales que concluyen en el triunfo de una de las partes y la consecuente derrota de la otra. Cuando se habla de Justicia Constitucional (parte de la justicia distributiva del Estado), los procesos siguen una lógica distinta en la que el beneficiado principal es el orden constitucional, o como se decía antiguamente, se “beneficia la República”.²⁰⁹

Cuando los poderes políticos entran en conflicto, la resolución no debe verse parcialmente como una decisión que ha “condenado” al supuesto perdedor; en este caso, la sentencia constitucional plantea la posibilidad de mejorar una situación político-jurídica en la que también el supuesto perdedor se verá beneficiado, aunque a corto plazo parezca que no. Esto es claro en situaciones en las que facultades discrecionales de alguno de los poderes no son del todo evidentes. Cuando la Suprema Corte detalla tales facultades confusas o interpreta, esta facilitando a aquel poder su actividad y quizá le está evitando que a la larga incurra en una responsabilidad mayor.

El problema, a decir de algunos expertos, es cuando la Suprema Corte se ha excedido desviado o malinterpretado aquellos puntos que están en discusión; ya hemos aclarado arriba cuales son los peligros que ha supuesto el denominado “gobierno de los jueces”, pero queda aquí el resolver: ¿cómo otorgar a la Suprema Corte esos controles que la hagan más certera? Primeramente habrá que decir, que la certeza plena es imposible en cualquier sistema jurídico, un margen de error lo hay siempre, no existen los sistemas completos y perfectos por lo que el estudio y perfeccionamiento de nuestra justicia constitucional parece la mejor vía.

De acuerdo a lo anterior, podemos analizar la facultad de atracción que tiene la Suprema Corte de Justicia, en la que el Máximo Tribunal ha buscado “la unión de la República”. En la siguiente resolución, la Corte se pregunta sobre el alcance de los medios de control constitucional:

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA. De la interpre-

²⁰⁹ Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVIII, diciembre de 2003, pág. 83, tesis 1a. LXXIX/2003. Facultad de atracción 2/2003-PS. Solicitada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito y el Procurador General de la República. 8 de octubre de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Disidente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

tación armónica de la exposición de motivos de la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, se advierte que la intención del Constituyente Permanente fue establecer la efectiva vigencia de la Constitución y del Estado de derecho que emana de ella; fortalecer al Poder Judicial de la Federación; velar por la unión de la República; establecer mecanismos precisos para un efectivo control de la constitucionalidad, así como plantear las bases de un sistema nacional de seguridad pública, garantizando un verdadero federalismo, reforma en la que ahora se detalla la temática de las “controversias” que pudieran existir entre los Estados y el Distrito Federal, entre aquéllos y la Federación, y entre los poderes y niveles de gobierno de cada uno de ellos, denominadas “controversias constitucionales” y “acciones de inconstitucionalidad”, dándole a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la intervención que le corresponde. Además, se creó el caso excepcional consistente en la facultad potestativa en favor del Alto Tribunal de conocer, a petición del Tribunal Unitario de Circuito o del procurador general de la República, o bien de forma oficiosa, los recursos de apelación que se tramiten en contra de las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en los procesos en que la Federación sea parte, con la característica de que conlleven “interés” y “trascendencia”. En consecuencia, al ser ubicada dicha facultad al mismo nivel de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, es claro que su naturaleza jurídica es la de un medio de control de legalidad previsto en la Constitución que permite al Máximo Órgano Jurisdiccional del país conocer y pronunciarse sobre cuestiones de legalidad en este tipo de recursos, siempre y cuando se trate de asuntos que entrañen un rango constitucional, como es la factible afectación a los derechos sustantivos de la Federación de importancia y trascendencia.²¹⁰

De acuerdo a esta nueva actividad mediadora entre poderes y niveles de gobierno, que ha ocupado a la Suprema Corte en este periodo, veamos algunos conflictos en los que intervino.

Entre los conflictos que pueden suscitarse encontramos los siguientes supuestos:

- a) conflictos entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo;
- b) conflictos entre poderes estatales;
- c) conflictos entre un Municipio y un poder estatal;
- d) conflictos entre poderes estatales y poderes federales; y
- e) conflictos entre los Municipios y la Federación.

Respecto del inciso *a*, destacan dos controversias constitucionales. En estos dos casos el Poder Legislativo Federal ha demandado al Poder Ejecutivo.²¹¹

En el primer caso,²¹² la Suprema Corte de Justicia desempeñó un papel más enérgico. La cuestión sobre la que versaba la controversia era saber si el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica era inconstitucional. El primer punto que se trató era si la Suprema Corte debía o no conocer todo tipo de violaciones a la Constitución, a lo cuál se resolvió que tratándose de asuntos que afecten el federalismo y el principio de supremacía constitucional el Máximo Tribunal debía intervenir, así como cualquier otra violación que se refiera al texto constitucional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III del artículo 105 de la Constitución, la Suprema Corte suplió la deficiencia de la queja del actor y fue más allá de la controversia planteada originalmente por el Congreso de la Unión en contra del Poder Ejecutivo.²¹³ Tal resolución constituye un importante precedente para limitar la esfera de acción del Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

²¹⁰ Controversia 32/2002. Controversia sobre el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

²¹¹ Controversia 22/2001. Controversia sobre el impuesto a la fructuosa.

²¹² No obstante lo anterior la Suprema Corte aclara que no está dentro de sus facultades participar en la toma de decisiones de política pública.

²¹³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, Pleno y Salas, pág. 900.

Respecto del segundo asunto, sobre el impuesto a la fructuosa, el Alto Tribunal indagó también acerca de la facultad reglamentaria del Ejecutivo. Se plantea si el Ejecutivo tiene facultades para condonar el pago de un impuesto. La Suprema Corte determinó que el Ejecutivo no entraba en el supuesto examinado, por lo que había excedido su facultad reglamentaria. La Suprema Corte define nuevamente cuáles son los alcances de la facultad reglamentaria del titular del Poder Ejecutivo.

En cuanto a poderes locales la Suprema Corte resolvió en el 2003 una controversia entre el gobernador de Nayarit y el Congreso local, se discutía acerca del Presupuesto de Egresos del Estado. En otro caso, un Municipio demanda al Congreso del Estado, en la controversia 16/2000 el Ayuntamiento de Córdoba reclamaba el establecimiento de un régimen fiscal de no sujeción en beneficio de la Universidad Veracruzana se decía que el Congreso estatal no tenía facultades para liberar a los contribuyentes del pago de impuestos municipales. El Municipio ganó dicha controversia en el 2002.²¹⁴

Otro asunto destacable en este sentido es en relación con la hacienda municipal, el Pleno de la Suprema Corte, resolvió en el 2004 que:

... el artículo 115 constitucional garantiza a los Municipios la recepción puntual y efectiva de los recursos federales, ya que la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone la plena certeza acerca de sus recursos, por lo que conforme al principio de integridad de los recursos económicos de los Municipios, su entrega extemporánea genera intereses. (“RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, junio de 2004, tesis P./J. 46/2004, pág. 883)²¹⁵

²¹⁴ *Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, SCJN, México, 2004, p. XXXIII.

²¹⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, “Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur”, en: *Ius et Praxis*, 2004, vol.10, no.1, pp.113-158.

VIII. JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

1. Resoluciones en materia constitucional

La Suprema Corte de Justicia mexicana adquirió en los últimos veinte años una naturaleza mixta. Por un lado es el máximo órgano dentro de la jerarquía judicial federal; por otro y a partir de las reformas iniciadas en 1987, es también un órgano facultado para ejercer el control constitucional. Lo anterior originó que las sentencias emitidas por este tribunal hayan versado sobre estas dos naturalezas.

A continuación se presenta un análisis de los elementos que distinguen a las sentencias constitucionales en este último periodo, para después tratar de definir el rumbo que han seguido las mismas en nuestro país.

Nogueira Alcalá ya definido qué es una sentencia: “La sentencia de un Tribunal Constitucional más que un acto procesal que pone término a un conflicto jurídico, como ocurre con las sentencias de los tribunales ordinarios de justicia, es además una decisión con trascendencia política, ya que realiza una labor de interpretación de valores y principios y una actividad integradora del derecho”.²¹⁶

Bocanegra nos dice acerca de las sentencias de los Tribunales Constitucionales que debido al “... papel atribuido a (dicho tribunal) sobre la norma fundamental y las cuestiones sobre las que tiene que pronunciarse, sin perder en absoluto su carácter jurídico, tiene inevitablemente una proyección y una trascendencia política, muchas veces de importancia decisiva, lo que sitúa al Tribunal Constitucional, aun cuando sus sentencias continúan siendo pronunciamientos estrictamente jurídicos, en una posición principalmente distinta a la de los tribunales ordinarios”.²¹⁷

²¹⁶ Bocanegra Sierra, Raúl, *El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Madrid, Ed. Instituto de Estudios de la Administración Local, 1982, p. 19.

²¹⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Ensayos sobre derecho procesal constitucional*, México, Porrúa/CNDH, 2004, precisamente el autor nos habla de la naturaleza de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional en el capítulo VII “La Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional y su problemática actual”, p. 48 y ss. En este nuevo planteamiento doctrinal que tiene mucho que ver con la Justicia Constitucional, y que en algunos puntos son tangenciales, el derecho procesal constitucional ha establecido los parámetros para considerar los instrumentos procesales por los cuales hacer eficaz el derecho sustantivo contenido en la Constitución política de un país, las sentencias derivadas de este derecho adjetivo *ad hoc* son consideradas constitucionales.

Por lo que es claro que, si bien en lo general una sentencia constitucional es al final del día un “acto jurisdiccional”, es cierto también que su especificidad la hace diversa a la gran mayoría de resoluciones de órganos jurisdiccionales, en principio, como hemos visto, porque su trascendencia en el orden jurídico-político surte efectos diferentes y en muchos casos generales por lo que su gestación, desarrollo y conclusión deben ser atendidos por órganos, instrumentos y hasta nuevos parámetros académicos que en México concretamente adoptamos como un nuevo derecho llamado “derecho procesal constitucional”.²¹⁸

En el caso mexicano, una sentencia constitucional requiere de la votación de al menos 8 Ministros para tener efectos *erga omnes*, como en el caso específico de las controversias constitucionales.

2. Tipología

Existen tantas clasificaciones casi como tratadistas sobre la materia, intentaremos resumirlas:

- 1) Simples: resuelven sin entrar al fondo del asunto (en México este tipo de sentencias caracterizó a la fase histórica que va de...).
- 2) Incorporadoras: además de la resolución se incorporan elementos normativos a la ley en discusión.
- 3) Colaborativas: determinan aconsejar o autorizar una actividad coordinada con el órgano legislativo a modo de hacer las correcciones necesarias
- 4) Aditivas: dictadas en los casos de inconstitucionalidad por omisión.
- 5) Estimatorias y desestimatorias: “... la *sentencia puede ser estimatoria* de la pretensión de inconstitucionalidad planteada por el requirente o demandante, este tipo de sentencia puede darse también en los casos en que el orden jurídico establece que el Tribunal Constitucional debe pronunciarse de oficio u obligatoriamente. A su vez, la *sentencia puede ser desestimatoria* si el Tribunal Constitucional confrontando la Constitución con la norma jurídica infraconstitucional impugnada por quienes tienen legitimación activa para ello, determina que la primera no tiene vicios de inconstitucionalidad”.²¹⁹

3. Efectos

La mayoría de los ordenamientos en el mundo conceden a la sentencia final del Tribunal Constitucional la calidad de cosa juzgada, igual para el caso en que se determina la inconstitucionalidad, como para aquel en que se desestima la inconstitucionalidad de una norma jurídica por razones de fondo; esto, sencillamente porque no existe en estos ordenamientos algún recurso que permita impugnarla y, por tanto, la mantiene firme y se hace obligatoria para todos los órganos del Estado.

Si el Tribunal Constitucional determina que la norma que ha estado bajo su análisis es acorde con el ordenamiento constitucional es necesario, en principio, agotar todos los puntos que se han sometido a su consideración; sin embargo, en el caso que nos aboca es necesario, además, que se consideren los efectos que la sentencia acarreará pues podría incurrirse en casos tangenciales de inconstitucionalidad, justo al declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. Lo anterior es necesario para que los efectos sean absolutos, ya que existen casos en los cuales dichos efectos pueden ser relativos. El primero es cuando no existe el consenso en el tribunal, y el segundo cuando el mismo tribunal así lo determina; pero existen también casos en que no hay dicha mención, y se dejan algunas cuestiones abiertas por lo cual podría presumirse aún esas faltas en tan consideradas en el caso general, por tanto la cosa juzgada tendría efectos absolutos.

La doctrina reconoce además otro tipo de efecto y es la *cosa juzgada aparente*: “Esta situación ocurre cuando al sustentar una decisión de constitucionalidad o inconstitucionalidad, no se han establecido los fundamen-

²¹⁸ Nogueira, *op. cit.*, p. 115.

²¹⁹ *Idem.*

tos racionales y jurídicos de la decisión en que se declara uno entre otros textos normativos como constitucionales. En tal caso, solo existe cosa juzgada aparente ya que no se ha examinado efectivamente si el texto normativo específico en confrontación con la Carta Fundamental es constitucional o inconstitucional”²²⁰.

En principio, una sentencia constitucional obliga a todos los tribunales pero no al mismo tribunal constitucional que la ha emitido, esto concede al derecho procesal constitucional un dinamismo del que carece un ordenamiento legal cerrado, permitiendo además un derecho dialéctico y mejorable. El Tribunal Constitucional puede en casos posteriores revisar su propia jurisprudencia. En algunos ordenamientos la ley exige que este nuevo control sea verificado siempre y cuando existan motivos suficientes. Obviamente se entiende que al considerar un control constitucional internacional ya sea porque se admite expresamente la jurisdicción de un tribunal internacional o porque se han firmado los tratados respectivos, entonces la cosa juzgada puede ser revisada por esta instancia de algún modo “superior”.

El connotado constitucionalista Pedro Sagüés ha advertido que la cosa juzgada en la jurisdicción constitucional nos busca pacificar sino defender la supremacía de la Constitución.²²¹

Otro efecto de la sentencia es la desestimación. La sentencia desestimatoria de inconstitucionalidad genera un efecto preclusivo en el juez *a quo*, como en su momento lo destacó el hoy desaparecido Mauro Cappelletti, o como lo sostiene Pizzorusso. Y aún si bien en algunos casos puede replantearse la petición de inconstitucionalidad, de todos modos queda firme la posibilidad del tribunal *a quo* de rechazar la elevación de cuestiones idénticas a las anteriormente desestimadas por considerarlas manifiestamente infundadas. En el caso de las sentencias estimatorias de inconstitucionalidad el fallo del Tribunal Constitucional produce efectos de cosa juzgada formal y material; sin embargo, lo más importante es que para que en su momento las sentencias surtan sus efectos, deben existir medios oficiales y no oficiales de difusión de las mismas.

Otra clasificación de las sentencias es de acuerdo a los efectos producidos en el tiempo. Es decir, con efectos declarativos *ex tunc* si determinan la nulidad de la norma o acto impugnado, eliminándolo del ordenamiento jurídico con efecto retroactivo; tiene efectos *ex nunc*, cuando los efectos se hacen partir desde la publicación de la sentencia y hacia lo futuro. Los efectos pueden ser además respecto a sus destinatarios sólo *inter partes* o *erga omnes*, si la decisión es vinculante respecto de todos o sólo de los que intervinieron en el juicio.

4. Técnicas en la elaboración de las resoluciones

Una primera cuestión que hay que resaltar es la hecha por Joaquín Brage. Si es verdad, como decíamos, que las sentencias constitucionales son de un género específico, estas requieren de un tratamiento especial y de técnicas de elaboración aptas porque: “... es sabido que las sentencias de los órganos de la constitucionalidad se enfrentan con mucha frecuencia a problemas de mucho alcance político, social y económico, o de gran complejidad, en especial cuando conllevan un ‘juicio a la ley’, que es decir tanto como a los productos del legislador democrático y es justamente esa gravedad consustancial a toda declaración de inconstitucionalidad —ya por el mero hecho de que supone la intervención del Tribunal Constitucional en el campo del legislador, democráticamente elegido para ‘corregirlo’ pero a veces, además, por las importantes consecuencias (especialmente financieras) que de ella pueden derivarse—, junto con la necesidad en ocasiones de evitar males mayores que los que se tratan de conjurar (así, respecto del principio de igualdad normativa), lo que explica por qué los diversos Tribunales Constitucionales y el propio Tribunal Supremo americano, han ido descubriendo y

²²⁰ Sagüés, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la Constitución*, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1998, p. 234.

²²¹ Brage Camazano, Joaquín, “Interpretación constitucional declaraciones de inconstitucionalidad y arsenal sentenciador (un sucinto inventario de algunas sentencias atípicas)”, en *La interpretación constitucional*, Porrúa, México, 2005.

creando, por medio de la interpretación constitucional y normalmente sin base legal, diversas técnicas que modulan de alguna forma la declaración pura y simple de inconstitucionalidad, especialmente en aquellos sistemas que parten como principio general de la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad”.²²²

Hesse nos propone los siguientes criterios hermenéuticos: el principio de unidad de la Constitución, el principio de concordancia práctica, el principio de la corrección funcional, el principio de la eficacia integradora y el principio de la fuerza normativa de la Constitución.²²³

5. La jurisdicción constitucional y sus sentencias en México²²⁴

La reforma de 1994 significó un cambio importantísimo hacia un sistema de control constitucional pleno. Dicho cambio se dio en principio en el aparato legal a través de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de 11 de mayo de 1995.

Esta nueva jurisdicción, que en palabras de Eduardo Ferrer ha significado: “un nuevo proceso que tiene por objeto la impugnación abstracta de las normas de carácter general, de competencia exclusiva del Pleno de la Corte, semejante a las acciones europeas”.²²⁵

La primera figura procesal constitucional es el amparo. La sentencia de este juicio, como sabemos, a diferencia de los nuevos instrumentos de control constitucional, tiene efectos restringidos sólo para las partes de acuerdo a la famosa fórmula Otero, o principio de relatividad de la sentencia, que aún si bien ha sido muy combatida por la doctrina, casi desde su aparición ha otorgado al juicio de amparo esta característica peculiar en nuestra historia que ha tenido cierta desconfianza hacia un sistema de interpretación judicial prefiriendo que directamente el Poder Legislativo haga los ajustes a través de reformas a ley. El principio de legalidad impide que la sentencia del juicio de amparo pueda tener efectos *erga omnes*, pues haría, según los autores más clásicos, al Poder Judicial un legislador.

En términos de la mayor parte de los tratadistas, la fórmula Otero pierde su importancia a partir de 1994, fecha en que la interpretación constitucional es extendida a otros órganos del Estado como la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual puede emitir, como veremos, sentencias con efectos generales.

La sentencia en el juicio de amparo es propuesta por uno de los magistrados al que se denomina ponente, éste somete a la consideración de los otros dos el proyecto de sentencia, y una vez que se llega a un acuerdo podemos distinguir en este producto jurisdiccional los siguientes elementos:

- a) Los *resultandos*. Son la exposición general de las conclusiones y hechos que llevaron a dicha sentencia; se señalan antecedentes del acto reclamado, así como los datos del demandante y la fecha en que se presentó la demanda de amparo.

²²² Konrad Hesse, “La interpretación de la Constitución”, en *Escritos de derecho constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, pp. 45 ss. Jorge Ulises Carmona Tinoco en su trabajo: *La interpretación judicial constitucional*, UNAM-CNDH, México, 1996, pp. 113 ss., plantea como o principios de interpretación constitucional los ya propuestos por Linares Quintana en Argentina, en los años cincuenta, es decir: la interpretación finalista en pro de la libertad; el criterio liberal, amplio y práctico; interpretación en sentido general o común de los términos, salvo cuando sea claro que se emplearon en sentido técnico-jurídico; interpretación de conjunto; interpretación evolutiva según las nuevas circunstancias; interpretación restrictiva de las excepciones y privilegios; presunción de constitucionalidad de los actos públicos en tanto ello sea posible mediante una interpretación razonable de la Constitución; Carmona Tinoco propone algunos principios constitucionales de interpretación específicamente para el caso mexicano.

²²³ Entendemos por sentencia una resolución o fallo que el juzgador emite “sobre el litigio sometido a su conocimiento y es la que pone fin al proceso”. Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, *Derecho Procesal*, voz: sentencia, Oxford Univ. Press, México 2000, vol. 4, p. 246.

²²⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los tribunales constitucionales en Iberoamérica*, FUNDAP, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación A.C., México, 2002, p. 98.

²²⁵ “SOBRESEIMIENTO, MOTIVOS DE. La configuración de motivos de sobreseimiento, como sucede cuando se justifica que concurren causas de improcedencia, además de impedir el examen del fondo del negocio, debe estudiarse oficiosa y preferentemente, por referirse a una cuestión de orden público en el juicio de garantías. Amparo directo 3953/80. Elías Serur Ávila. 20 de julio de 1983. Cinco votos. Ponente: Felipe López Contreras”. *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Sala Auxiliar, V. 175-180 Séptima Parte, p. 438.

- b) Los *considerandos*. A través de éstos el Tribunal Colegiado emite su criterio jurídico detallando las causas por las cuales se sobresee el juicio o se niega el amparo, o en su caso los motivos por los que concedió el mismo.
- c) Los *resolutivos*. Son la síntesis y la médula de la sentencia, que por el principio de “estricto derecho” debe guardar congruencia con los considerandos y ajustarse a sentenciar de acuerdo a la ley. Podemos resumir los efectos de la sentencia en el juicio de amparo de la siguiente manera:
 - a) Sobreseimiento: el juzgador pone fin al proceso sin resolver la controversia de fondo;²²⁶
 - b) Negación del amparo: el juzgador sí estudia el fondo del asunto pero determina que los actos impugnados son constitucionales;²²⁷
 - c) Amparo y protección: el juzgador estudia el fondo del asunto y determina que ha existido inconstitucionalidad,²²⁸ y
 - d) Amparo para efectos: es una modalidad del efecto anterior, introducido a través de la jurisprudencia para el caso del amparo directo por violaciones de carácter formal. Cuando una sentencia de amparo causa ejecutoria, debe vigilarse que se cumpla, hechos recientes de nuestra vida nacional han destacado como aún falta mucho por hacer en este sector, pues en ocasiones se menosprecia la trascendencia de este tipo de sentencias. A partir de la reforma de 31 de diciembre de 1994 a la fracción XVI del artículo 107 de nuestra Carta Magna, se puede conceder un plazo “prudente” en el que el incidente de

²²⁶ “SENTENCIAS DE AMPARO. CARECEN DE EJECUCIÓN LAS QUE NIEGAN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. De lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, y atendiendo a la naturaleza de las sentencias de Amparo, se colige que las únicas dables de tener ejecución son las que conceden la protección federal. Luego, si el acto reclamado lo constituye el acuerdo dictado en la causa penal que ordena restituir al agraviado el bien inmueble que fue objeto del delito de despojo, esta determinación no puede estimarse dictada en ejecución de un fallo amparador, por la sola circunstancia de que habiéndose agotado dicho procedimiento se hubiere acudido al Amparo directo y, en la ejecutoria correspondiente, se haya concedido la protección constitucional para un efecto atinente a las penas corporal y de multa, pues lo relativo al cuerpo del delito, responsabilidad penal y reparación del daño no formaron parte de dicha concesión”. Tesis VII.2o. P. 25 P, Novena Época, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, marzo de 2002, p. 1463; Amparo en revisión 324/2001. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Arellano Pita. Secretaria: Guadalupe Patricia Juárez Hernández.

²²⁷ “EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Amparo y en la tesis de jurisprudencia número 174, publicada en la página 297 de la Octava Parte del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* de 1975, con el texto siguiente: ‘SENTENCIAS DE AMPARO. El efecto jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio constitucional, concediendo el Amparo, es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven’; y en virtud de que el juicio de garantías debe tener siempre una finalidad práctica y no ser medio para realizar una actividad meramente especulativa, para la procedencia del mismo es menester que la sentencia que en él se dicte, en el supuesto de que sea favorable a la parte quejosa, pueda producir la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, de manera que se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, o cuando sea de carácter negativo (o constituya una abstención) se obligue a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija”. Amparo en revisión 2773/80. María de la Luz Elías Sánchez y otros. 9 de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Volúmenes 145-150, página 58, Séptima Época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, t. 151-156 Tercera Parte, p. 119.

²²⁸ “SENTENCIAS DE AMPARO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DECIDIR CUÁNDO ES EXCUSABLE O INEXCUSABLE SU INCUMPLIMIENTO. La fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, otorgó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una nueva facultad para evaluar si el incumplimiento de una ejecutoria de Amparo es excusable o inexcusable, caso este último en el cual la autoridad responsable será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda para ser sancionada por desacato; en cambio, si considera excusable el incumplimiento, requerirá a la responsable y le otorgará un plazo para que cumpla, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicarán las medidas referidas. Esta nueva facultad da lugar a un tratamiento más práctico y funcional de los incidentes de inejecución y de repetición del acto reclamado, pues al ampliar la prudente apreciación de los múltiples problemas que se generan dentro de estos procedimientos, supera la rigidez del sistema anterior y propicia soluciones equitativas”. Incidente de inejecución 62/2000. Sucesión testamentaria a bienes de Ángel Veraza Villanueva. 23 de marzo de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Margarita Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número XIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro. Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XIX, mayo de 2004, tesis P. XIV/2004, p. 150.

inejecución debe ser tramitado, en caso que la autoridad no cumpla se procederá a su inhabilitación y consignación ante la autoridad penal. La tendencia es que el incumplimiento sea también sancionado por el Poder Judicial, siendo éste el único facultado para excusar el mismo, involucrándose en la parte ejecutiva de la sentencia, uno más de los cambios que prefiguran un sistema no rígido de división de poderes, sino de colaboración.²²⁹

Respecto de la llamada *acción de inconstitucionalidad*, en donde realmente lo inconstitucional es el acto reclamado y no la acción que se hace valer, para que esta sea procedente es necesario el voto favorable de por lo menos ocho Ministros, siendo ésta la característica más relevante de la sentencia de dicho medio de control constitucional.

Hasta el 2006 nos encontramos con un aproximado de doscientas sentencias relativas a la acción de inconstitucionalidad, otras acciones se encuentran en la fase de “instrucción”; respecto de las ya resueltas, un gran número se refiere a aquellas que han sido improcedentes, faltaría analizar las procedentes y realizar su clasificación, notamos a grandes rasgos que la mayoría de estas han tenido que ver con leyes electorales, observando justamente lo que hemos resaltado a lo largo de este trabajo como característica de estos medios de control constitucional, y es que sus sentencias son mixtas, por un lado es un medio procesal, pero sus efectos influyen necesariamente en el orden político.

Respecto de la *controversia constitucional* prevista desde el texto primigenio de la Constitución de 1917, hipótesis de justicia constitucional aplicada para el caso de conflictos entre los órganos del Estado. Es ahora relevante que la sentencia puede recaer en un Municipio y entre los distintos órganos de los diversos niveles de gobierno.

Para el caso de sentencias entorno a la controversia constitucional, es de todos conocidas las dos fases históricas. En la primera fase que va de 1917 a 1987, a pesar de su vigencia sólo se dieron cincuenta sentencias aproximadamente, en las que no se entró al fondo del asunto.²³⁰ A partir de 1987 el número de éstas ha aumentado considerablemente.

Como ya lo esbozamos, las sentencias que se dictan en estos procesos de jurisdicción constitucional, pueden tener efectos generales, cuando la votación sea en sentido positivo y con votos de al menos ocho de los Ministros que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; si lo anterior no se verificara, entonces la sentencia tendría sólo efectos *inter partes* tal y como lo establece el artículo 105 constitucional y su ley reglamentaria.

Queda además pendiente otro tema de investigar y diseñar. Si hemos dicho que existen sentencias constitucionales, es decir, fallos de la Suprema Corte de Justicia mexicana ejerciendo jurisdicción constitucional, esto quiere decir que existe también jurisprudencia constitucional, ya sea en sentido amplio o en *stricto sensu* para el caso mexicano, y de acuerdo a su legislación respectiva. Pero en sentido amplio podríamos decir que existen precedentes jurisprudenciales en los que se apoyan los fallos de los procesos constitucionales y que en algunos casos podrían ser obligatorios, recuérdese que un principio de la justicia constitucional, es que las sentencias no obliguen al mismo tribunal que las emitió en su veste de Tribunal Constitucional, sin embargo hay necesariamente una referencia hacia sentencias anteriores pues el derecho jurisdiccional es la mayoría de las veces autoreferencial pues es lo que le da ciertamente certeza.

²²⁹ Cfr: Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Controversia sobre controversia. Discusión en torno al alcance de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales*, Porrúa, México, 2000. En la consulta temática de la Red Jurídica Nacional encontramos alrededor de mil asuntos referentes a controversias constitucionales, por lo que tenemos un balance aproximativo de las sentencias respecto de este instrumento que ha aumentado su aplicabilidad, si bien es cierto la gran clasificación que podemos hacer es entorno a su procedencia o improcedencia, hemos dicho también que la misma procedencia puede ser subclasificada y en la medida en que aumenten las técnicas de interpretación constitucional su clasificación podría variar respecto de la sentencia que estudia el fondo del asunto para esto tendremos que apoyarnos de las clasificaciones ya elaboradas pero muy probablemente tengamos que hacer unas propias para el caso mexicano. Obviamente este es un trabajo pendiente que por ahora sólo podemos esbozar.

²³⁰ Es la propuesta de Carranco Zúñiga, Joel, *Poder Judicial*, México, Porrúa, 2000, p. 416.

IX. GRANDES RETOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Agenda para la Reforma Judicial

Parte fundamental de la actividad del Estado, es la administración y organización de sus funciones y tareas. A lo largo de nuestra historia, hemos ido acumulando experiencia en esta materia, hasta llegar a las actuales reformas. Nada de esto es posible sin una “agenda”, es decir unos objetivos de prioridades que deben guiar y ordenar el quehacer gubernamental. durante el periodo histórico aquí analizado, esta agenda ha debido implicar a un mayor número de actores sociales, en la medida que se trata de un gobierno de transición, en el amplio sentido que tiene esta palabra. El Poder Judicial de la Federación forma parte de la “agenda nacional”, construida tras el consenso institucional de los demás poderes. Han sido muchos los rubros que se han ido incorporando a lo largo de los últimos años, de tal manera que podríamos hacer un ensayo de esquema, que podría quedar así:

- a) La apreciación institucional: esto es, las necesidades que percibe la Suprema Corte de Justicia como institución del Estado mexicano.
- b) La apreciación académica: ésta suele ser muy importante pues identifica de manera crítica las carencias que muchas veces no pueden apreciarse desde dentro, además lo hace de manera sistemática elaborando hipótesis y generando propuestas.
- c) La apreciación pragmática: es la visión que tienen los usuarios del sistema judicial federal y que, con miras a completar una agenda más objetiva, la Suprema Corte de Justicia hizo recoger a través de las diferentes mesas de trabajo que se realizaron en torno a la Reforma Judicial, y que arrojaron críticas y propuestas sobre el sistema actual que complementan los dos sectores.

Por otra parte, la Agenda de la Suprema Corte de Justicia está comprendida en cuatro grandes grupos:

1. Imagen pública
2. Justicia constitucional
3. Juicio de amparo
4. Capacidad financiera

A) Imagen pública

Sobre este sector se ha estado trabajado durante los últimos años; se hizo hincapié en la cultura judicial y en el fortalecimiento de la confianza que se debe tener en el juez federal, que va muy de la mano con el rescate de la imagen del juez local. Lo anterior lo podemos englobar en lo que se conoce como unidad del Poder Judicial.

Otro asunto que tuvo que ver con la imagen pública es el fortalecimiento de la autonomía e independencia del Poder Judicial, en especial del federal, y que nos reconduce a otros tópicos como el financiero y la creación de una jurisdicción constitucional específica.

B) Justicia constitucional

Este rubro es uno de los más interesantes y constituye un estudio complicado, pues supone la modificación de otros puntos como la misma reforma al juicio de amparo. Las propuestas fueron bastas, desde la creación de un tribunal nacional de casación hasta la creación de cortes supremas en cada entidad federativa,²³¹ sin embargo se detecta cierta falta de consenso; para algunos analistas este paso es todavía difícil, pues no existe el mismo nivel en todas las entidades por lo que se dice, se correría el riesgo de poner en manos inexpertas mecanismos de control constitucional.

A pesar de ello, los expertos opinaron que podría ser factible un control de legalidad y competencia regional. Ya Emilio Rabasa había advertido que respetando el pacto federal debíamos otorgar libertad a los Estados para que “arreglen los negocios que son de su competencia... para que los asuntos concluyan antes sus tribunales”.²³² El control de legalidad debiera por tanto asumirse por cada Estado creando sus propias cortes de casación,²³³ el Poder Judicial Federal podría ir descentralizando estas competencias tal y como lo ha mencionado el ministro Gudiño Pelayo²³⁴ y lo ha resaltado la Declaración de Querétaro. Este impulso por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la realización de una “reforma judicial integral” ha ocupado al Máximo Tribunal en los últimos años.

En cualquier caso, la idea es dejar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se aboque sólo a cuestiones constitucionales consolidando el proceso que comenzó en 1988 y 1994. En este sentido se piensa que sería necesario además de aprobar la nueva ley de Amparo, modificar la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, detallando respectivamente en cada uno de estos ordenamientos la finalidad, organización y obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional.

Otras propuestas intermedias tomadas del derecho comparado, sugirieron que bastaría dar atribuciones de control constitucional al Pleno de la Suprema Corte o crear una Sala destinada sólo a estos asuntos. Para algunos autores el crecimiento en cuanto a los procedimientos constitucionales y su utilización ha ido en aumento, cuestión que hace prefigurar una jurisdicción constitucional material con el auge de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Cabe destacar que el presente periodo constitucional de la Corte se abrió con el debate que plantearon las 247 controversias constitucionales interpuestas por presidentes municipales de Oaxaca contra la Reforma indígena de agosto de 2001, y este movimiento que podía haber sido importante se politizó. El gobernador de entonces, Murat, utilizó este paquete de controversias pensando debilitar al nuevo ejecutivo; el cabildeo mediático fue intenso y las controversias instrumentalizadas e improcedentes,²³⁵ se creía que el número elevado de las mismas sería una presión política para la Suprema Corte a lo que el entonces presidente de la misma, Genaro Góngora Pimentel llamó a distinguir entre los “tiempos de la política y los tiempos de la justicia”, en un claro deslinde entre la defensa a la Constitución, competencia de la Suprema Corte, y la manipulación de los derechos fundamentales a través de la demagogia. Algunos han atribuido estas decisiones del Alto Tribunal a cierta parcialidad del mismo, pero las sentencias constitucionales de tres años a la fecha demuestran todo lo contrario en materias tales como el auditor superior de la Federación, anatocismo y expropiación. Por otro lado, el Ejecutivo puede celebrar triunfos como la cuestión de la extradición de mexicanos a otros países cuando han cometido un delito en sus

²³¹ Rabasa, Emilio, *La constitución y la dictadura*, México, CONACULTA, pp. 238 y ss.

²³² Es una propuesta difundida por Menchaca Salazar, Julio, “Justicia en las entidades federativas” en: *Voz y Voto*, 15 de agosto de 2005.

²³³ Siguiendo el modelo por el cual la Suprema Corte fue trasladando asuntos de legalidad a los Tribunales Colegiados de Circuito, *vid.* Gudiño Pelayo, José de Jesús, “La jurisdicción de amparo y la jurisdicción del juez local” en: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2000, pp. 257-258.

²³⁴ El criterio que ha seguido la Corte es la improcedencia por tratarse de un caso no contenido en el artículo 105 constitucional, que excluye al órgano reformador como sujeto de controversia.

²³⁵ Avilés, Carlos, “Ley de Amparo ante el reto de la reforma” en: *El Universal*, jueves 8 de diciembre de 2005.

jurisdicciones, siempre y cuando no se le imponga la pena capital. Ciertamente es vigente un equilibrio de poderes que no había sido palpable en otros momentos de nuestra historia, y en donde la Suprema Corte toma por primera vez un papel fundamental como intérprete inmediato de la Constitución.

C) Juicio de amparo

El 17 de noviembre de 1999 se creó una comisión de análisis para una nueva *Ley de Amparo*, que encabezaron los señores Ministros Humberto Román Palacios y Juan Silva Meza. El primer paso fue convocar a la comunidad jurídica del país para que diera su opinión al respecto.

La idea de impulsar una reforma resultó novedosa, especialmente porque el Poder Judicial de la Federación no había coordinado ni promovido públicamente algún cambio legislativo. Impulsar reformas, por lo menos públicamente, era considerado como algo prohibido y mal visto en el Poder Judicial hasta ese momento.

El Ministro Genaro Góngora Pimentel, entonces presidente de la Suprema Corte, argumentó que era necesario convocar a una “consulta” de esa magnitud y que debía ser encabezada por la Suprema Corte porque “nadie mejor que el Poder Judicial de la Federación sabía de las deficiencias y problemas que se estaban presentando con la Ley de Amparo... el juicio de amparo es la principal herramienta de trabajo de los jueces y magistrados federales, así como de los Ministros del Alto Tribunal. Son ellos quienes atienden todo juicio de amparo”.²³⁶

La Comisión informó en el 2000, por conducto del Ministro Román Palacios que “era necesario redactar por completo una nueva Ley de Amparo, porque las propuestas de reforma que se recibieron piden modificar el 90% de la actual norma”.²³⁷

Las conclusiones de esa consulta fueron presentadas y analizadas en noviembre de ese mismo año, en un congreso de juristas que se realizó en la ciudad de Mérida, Yucatán.

El proyecto de reforma para crear una nueva *Ley de Amparo*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a raíz de la consulta señalada, quedó listo el 25 de abril de 2001.

En su presentación se dijo que “La nueva Ley de Amparo, busca extender al máximo la protección que le brinda la justicia frente a los abusos de las autoridades y establecer mecanismos para que sea un medio de defensa más accesible para la población de escasos recursos”.²³⁸

Puesto que la Suprema Corte de Justicia carece de facultades para presentar iniciativas de ley, el proyecto tuvo que ser enviado al presidente Vicente Fox, a las Cámaras de Diputados y Senadores y a todos los partidos políticos con registro, para que a través de ellos se gestionara la iniciativa conducente, la cuál se dio hasta el 30 de marzo de 2004, cuando el Senado suscribió la Iniciativa de Reforma de la Corte. En términos parlamentarios la iniciativa está “congelada” y al día de hoy se espera que se pueda reabrir el expediente.

La iniciativa contiene entre otras cosas:

- a) La posibilidad de extender el amparo, antes conocido como juicio de garantías a la esfera de los derechos humanos individuales y sociales, en especial los contenidos en cinco instrumentos internacionales de los que México forma parte: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obviamente la amplitud de estas convenciones supone una grande responsabilidad por parte del juez constitucional lo que para algunos representaría un peligro y un desfase y la actualización inmediata del sistema completo; por ejemplo, en materia de recursos naturales que comportan intereses difusos habría que determinar a cargo de quien estaría la interposición de la demanda pertinente, y aunque mucho se ha horadado en este sector resalta que por ejemplo en materia indígena respecto de derechos colectivos como a la identidad cultural, se ha trabajado menos en una figura del amparo que sería clave para lograr de hecho un Estado multicultural como lo plantea la Constitución.
- b) La legitimación para interponer el amparo. Se ha entendido que el interés legítimo para hacer uso del amparo se refiere sólo al interés protegido por una norma por lo que se dejan fuera otros intereses que

²³⁶ *Idem.*

²³⁷ *Idem.*

²³⁸ *Idem.*

- vulneran actos de autoridad, de esta manera la Corte salvaguardaría derechos de minorías que han esperado beneficiarse de la reforma legislativa que es demasiado lenta.
- c) Concepto de autoridad. La idea es retrotraerse al criterio primigenio que autoridad es quién ejerce un acto de esta índole lo que permitiría ampliar el amparo a otras esferas.
 - d) Suspensión del acto reclamado. Con el fin de combatir aquellas demandas de amparo que buscan la suspensión sólo por un fin ilícito.
 - e) Jurisprudencia. Su integración y difusión de manera más clara.
 - f) Procedencia. Para que las causales de improcedencia sean rígidamente llenadas y no sólo para cubrir estadísticas.
 - g) Generalización de la sentencia que declara la inconstitucionalidad. Básicamente para suprimir la fórmula Otero.

D) Capacidad financiera.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que sería saludable poder disponer a nivel constitucional de un porcentaje fijo del Producto Interno Bruto o algún otro mecanismo que permita no especular con el presupuesto que le será asignado, siempre en aras de una mayor autonomía del Poder Judicial.

2. ¿Qué es la Reforma Judicial?

Hemos hablado ya de la Agenda, pero sería importante indagar acerca de lo que significó y significa la Reforma Judicial. Con este término suele hablarse de las modificaciones culturales, constitucionales y legales que deberían realizarse para lograr un *cambio* en la Administración y Procuración de Justicia; es decir, en una visión integral de la reconducción hacia el orden a través de resolución de conflictos y la persecución de delitos.

Bajo esta categoría conceptual, existe un movimiento internacional encargado de vigilar que los países en vías de desarrollo mejoren el acceso a la justicia en sentido amplio con el fin de garantizar las libertades y derechos de sus gobernados.

En México, en especial, este movimiento ha adquirido cuerpo en el discurso de la transición democrática y la Reforma del Estado en la que era incluido, pero hoy ha quedado un poco rezagada esta reforma general del Estado, en cambio la judicial ha logrado avanzar en su debate, últimamente se ha creado una Revista para estos efectos y son múltiples los foros en los que se discute el tema.

3. El Estado constitucional democrático de derecho

La Reforma Judicial se inserta, además, en otro rubro conocido como la búsqueda del Estado constitucional democrático de derecho. Bajo esta enunciación los constitucionalistas contemporáneos suelen concebir un Estado de justicia en el que imperan los instrumentos eficaces y efectivos para la protección de los derechos fundamentales, distinguiéndolos algunos en instrumentos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, lo cierto es que este nuevo derecho adjetivo va adquiriendo cada día más espacios materializados en instituciones, procedimientos y leyes. El debate se centra en la capacidad de la Constitución de regular la vida democrática hacia dentro y hacia fuera de ella, en el primer plano en la medida en que es protegida de no ser alterada o interpretada de manera injusta y en el segundo sentido, en la medida en que pueda manifestar las necesidades de una sociedad democrática y plural, pueda darle cauce y además garantizar el pleno desarrollo de las mismas. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido redimensionada pasando de ser el famoso “poder débil” prefigurado en la Constitución Norteamericana del siglo XVIII, por Hamilton, a ser un “poder” fundamental en la consecución de estas metas democráticas; sin embargo, esto ha suscitado algunas críticas sobre el juez político, la politización de la justicia o judicialización del Estado que se resumen en la célebre frase del juez Hughes “la constitución es lo que dicen los jueces que es”; lo que hace a algunos suponer que se pasaría de la tiranía del legislador a la del juez, sin embargo el ahora derecho judicial responde que se ha “aprendido en cabeza

ajena” la nueva jurisdicción constitucional pretende dotarse de controles de manera de ser verdadera salvaguarda de nuestros derechos: se pone mucho énfasis en principios como la racionalidad, los derechos fundamentales, el interés social, los principios jurídicos, etcétera. Por otro lado, la historia del derecho nos muestra otros periodos en los que el gobierno gira en torno a la justicia, esta recuperación de la dimensión judicial no es extraña al ser humano, el cual busca a través de sus leyes plasmar los ideales normativos de su sociedad pero necesita de cauces tangibles para alcanzar el orden. El juez es el verdadero socializador de la norma al ponerla al corriente en el caso concreto, es el que aporta justicia y no la norma misma. La Suprema Corte ha intuido esta trascendental misión no sólo como la *bouche de la loi* sino como constructor del orden constitucional.

La justicia constitucional constituye hoy en día uno de los principales medios para alcanzar el Estado de derecho de manera efectiva y no sólo en el discurso, es uno de los más grandes logros de la sociedad democrática y en México, en específico, ha tenido un especial auge gracias a la particular institución (aún con su accidentada vida) del juicio de amparo, la constitución actual, vigente desde 1917, que en estructura y esencia respetó a aquella de 1857, pero que hizo palpable los temores de una nación apenas salida de una revolución social, los cuales eran muy similares a los de otras naciones que habían sufrido el exceso de un liberalismo radical que había sujetado al juez al silogismo legal, dotando en la práctica de más *potestas* al legislador y abandonando los conductos históricos por los que el derecho se actualizaba, generando una brecha insalvable entre sociedad y ley, en pocas palabras derechos reconocidos pero ningún instrumento para hacerlos válidos.

El siglo XX es la historia de la construcción de estas vías formales por las cuáles hacer efectivos los derechos civiles, políticos y sociales hoy llamados humanos, de ahí que se diga que es la construcción del derecho adjetivo constitucional (derecho procesal constitucional) que da a la Suprema Corte nuevas tareas que no tenía un siglo antes, para algunos esta ‘reforma’ comienza con la misma Constitución de 1917 pero no se consolidará sino hasta 1988 y 1994, reformas que respectivamente dieron a la Suprema Corte facultades de “Tribunal Constitucional” aún si bien hoy exista el debate sobre en quién debieran recaer estas responsabilidades (una Sala, un Tribunal *ad hoc*, el Pleno de la Corte), lo cierto es que bajo esta perspectiva hoy la Corte mexicana tiene dos grandes sectores que atender: uno tradicional, como Máximo Tribunal de apelación de la Federación, y otro como defensor de los principios constitucionales y por tanto intérprete de la Constitución formal.

4. Retos y problemas actuales del juicio de amparo en México

En el mismo sentido en que antes hemos analizado algunos puntos de la reforma judicial que ocuparon en su momento a la Suprema Corte de Justicia, ahora atenderemos un poco el asunto de los retos y problemas que se detectaron en torno al juicio de amparo mexicano. Éste es la institución jurídica de control constitucional con más historia en nuestro país y con más prestigio fuera de él; sin embargo su evolución y cambio han sido constantes, tales que en ciertos periodos históricos han llevado a desdibujarse su naturaleza inicial y sus fines, la constante investigación de académicos comprometidos en el estudio de esta figura procesal constitucional llevan a mejorar los puntos débiles de esta noble institución, para reestructurarla nuevamente y sanearla, desde la práctica que puede llegar a desvirtuarla pero también a través de propuestas, y es de todos conocidas las innumerables voces que desde la academia vienen propugnando por una nueva legislación en la materia. Además, mientras no exista la posibilidad de dichos cambios normativos tendremos que ajustar los defectos de la legislación mediante una cultura del respeto procesal y que mejor desde la perspectiva de las partes, recordemos que las tendencias actuales del derecho recuperan esa visión bi-dimensional de nuestra ciencia que concede igual divinidad a cualquier sujeto que interviene en un proceso, es por eso que de algunos años a la fecha hemos escuchado del justiciable. En el caso a estudio que nos ocupa, el proceso es muy complejo y supone otros sujetos que en los juicios ordinarios son contingentes, en el amparo, el tercero perjudicado o mejor sería llamarlo tercero interesado, ha representado en la práctica y en la doctrina una “parte” muy interesante del proceso constitucional que se desahoga en un juicio de amparo.

La pléyade de personajes que intervienen o pueden intervenir en un juicio de amparo ha ido encontrando acomodo a través de los diferentes procesos legislativos, al igual como los principios que definen al amparo, las

partes han ido en aumento, en 1869 José María Lozano mencionaba como era una cuestión de “equidad natural” el dar el carácter de parte a otros sujetos que habían sido excluidos, pero fue hasta 1919 que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, habló de las partes en el juicio de amparo. Hoy la doctrina nos habla de las siguientes: la parte agraviada, autoridad o autoridades responsables, posible tercero perjudicado y Ministerio Público. La primera es la parte peticionaria, solicitante del amparo y conocida como quejoso, se ostenta como la parte que ha sido afectada por la ley o actos de autoridad inconstitucionales; otro personaje es la autoridad responsable que en una visión procesal se constituiría como la parte demandada o contra quien se promueve el juicio; el tercero perjudicado es la persona o personas que tienen interés en la subsistencia de la ley o acto que se combate, y el Ministerio Público que actúa como representante de la sociedad, vigilando el correcto desarrollo del juicio (en su momento esta parte la representaba el Promotor Fiscal incardinado al Poder Judicial, hoy la doctrina se plantea la posibilidad de dotar de autonomía a esta institución que depende del Ejecutivo).

Muchos mexicanos conocen ya el juicio de amparo, sin embargo es cierto que todavía ha sido poco accesible para algunos, sobretodo porque faltan especialistas que puedan democratizar aún más un juicio, que en sus inicios fue pensado por Rejón como algo sencillo, accesible y al alcance de todos, la justificación sociológica y política de nuestro juicio de amparo radica en su potencial contribución a la vida democrática de nuestras instituciones, pues significa mantener vivo un instrumento por el cual podemos vigilar el irrestricto cumplimiento de la ley, pues si las autoridades instituidas por el pueblo deben gobernar para el pueblo, debe existir un procedimiento adecuado para hacer que esas autoridades respeten en toda su actuación las garantías que el mismo pueblo considera deben ser respetadas como un mínimo del bagaje de derechos que un ser humano necesita, y que son parte de las bases específicas y definidas de su organización como Estado libre y soberano. Es por ello que el juicio de amparo ha sido visto como uno de los instrumentos imprescindibles para garantizar el Estado de derecho pero, además, para proteger nuestros derechos individuales.

Hoy se habla de una transición hacia un Estado constitucional democrático. Esto implica en principio que todas las autoridades deben limitar su actuación al ejercicio de las facultades que expresamente les concede la ley, y deben sujetar todos sus actos a los preceptos de las leyes que rigen su función; cualquier exceso o cualquier omisión en el desarrollo de sus funciones, o cualquier aplicación malversada de la ley, constituye un error o un abuso de poder, que si trasciende a violar garantías de una persona, es susceptible de ser corregido o rectificado mediante el juicio de amparo. En los casos que la equivocación o abuso de poder no afecta en nada los derechos del hombre, su corrección no puede alcanzarse a través del juicio de garantías, sino que en términos generales, o sea, salvo los casos especiales en que la ley autoriza algún procedimiento judicial de oposición incumbe al superior respectivo ordenar lo pertinente, para rectificar el error o cesar el abuso, ya sea mediante instrucciones concretas de conducta al subordinado que actúa fuera de la ley, o bien a través del ejercicio de la acción penal.

Gramaticalmente la palabra amparo ha sido utilizada en muchos sectores y bajo múltiples enfoques, aún dentro de nuestra historia, pero el juicio de amparo, tal y como hoy lo conocemos, es una figura que busca defender y proteger a las personas contra las equivocaciones y abusos de las autoridades pero, además, con este nombre como lo ha llamado nuestra Constitución en la fracción primera en su artículo 107, es igualmente un juicio de garantías, por los objetivos que persigue y funciones que le asigna la fracción I del artículo 103 constitucional.

Respecto de las partes, es muy interesante el reciente giro que se dio sobre el concepto de autoridad para efectos de amparo; recordemos que no ha sido sencillo tener un concepto claro del mismo, así que contribuciones como la presente no ayudan a retroalimentarnos, sobre todo a quien esta muy ligado al desarrollo de nuestro juicio constitucional.

El amparo ha sido insertado dentro de una idea de control de la legalidad constitucional que lo lleva junto con los otros instrumentos, como son la acción de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, a un sector interesante donde el Poder Judicial participa más activamente en la construcción de un orden constitucional democrático. Con lo anterior la tan anhelada transición se hace más tangible.

El amparo constituye hoy en día uno de los mecanismos que favorecen la confianza del gobernado, no sólo por el aparato judicial sino por el entero sistema pero además su mejora ayudará sin duda a dar estabilidad al Estado, pues frente a una crisis institucional, el ejercicio de la justicia funciona como elemento estabilizador, pues las personas pueden dudar acerca de sus instituciones y de sus leyes pero saben que al final del camino está siempre la justicia y sus procesos que ayudan a dirimir las controversias que a veces por la vía política no se solucionan del todo o se solucionan de manera insatisfactoria.

Ciertamente, existen muchos retos respecto al tema que tratamos pero son, sin duda, retos afrontables y en los que la Suprema Corte de Justicia ha querido contar con la opinión de los interesados, es así que la Consulta Nacional nos ha manifestado también los resquicios que hay que llenar, los pendientes que hay que atender; y esta cultura de la apertura que el Máximo Tribunal ha asumido como un compromiso, nos lleva asimismo a asumir con responsabilidad la participación que se espera de nosotros, no sólo a través de mejorar nuestro trabajo sino de hacerlo además éticamente y señalando a quien correspondía los cambios que consideramos pertinentes en la materia y que en gran medida han tenido eco en estudios como el que hoy tenemos delante, pues una de las grandes preocupaciones de la Suprema Corte había sido esta, la de acercar los medios de defensa de nuestros derechos a los ciudadanos de todos los estratos, haciendo nuestro trabajo transparente y difundiendo los resultados, sólo esta fórmula: medios de control constitucional, participación y trabajo nos dará un acicate más claro transitar hacia un cambio social sustancial.

APÉNDICE DOCUMENTAL

NOTA. Algunos errores de redacción y ortografía que se observan en los documentos que forman este Apéndice, se derivan del texto original de los periódicos de donde se tomaron para su publicación.

I

OPINIÓN PÚBLICA

1. COMUNICADOS DE PRENSA

Comunicado Número 326

México, D.F., a 18 de enero de 2001

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO IMPIDE LA EXTRADICIÓN DE MEXICANOS A EU: SCJN

Es facultad discrecional del Poder Ejecutivo Federal conceder o no la extradición. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió hoy que el Artículo 4 del Código Penal Federal no representa un impedimento legal para que el Poder Ejecutivo Federal proceda a la extradición de mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica, cuando cometan delitos en ese país y sean penados en la República Mexicana, de esta forma, es el gobierno mexicano el que tiene la facultad discrecional, si así lo estima procedente, de conceder o no la extradición. La ministra Olga Sánchez Cordero fue la ponente en la resolución de la Contradicción de Tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. El primero de los tribunales citados, sostenía que el Artículo 4 del Código Penal Federal no constituía ninguna prohibición para conceder la extradición. En cambio, el segundo de ellos establecía que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano, deben ser penados en la República Mexicana con apego a lo que establezcan las leyes federales (espíritu del Artículo Cuarto mencionado), lo que implicaba un impedimento para obsequiar la extradición de connacionales a la Unión Americana. Con base en lo anterior, el Pleno de la SCJN estableció en su tesis jurisprudencial 11/2001, que: “la posibilidad de que un mexicano sea juzgado en la República Mexicana conforme al Artículo Cuarto del Código Penal Federal, no impide al Poder Ejecutivo obse-

quiarla, ejerciendo la facultad discrecional que le concede el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América”. En la resolución, aprobada por diez votos a favor y uno en contra, se establece que el análisis gramatical y sistemático del citado Artículo Cuarto, lleva a concluir que no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición, sino que sustancialmente establece una regla del derecho aplicable en cuanto dispone que: “serán penados en la República con arreglo a las leyes federales”. Ello significa que en caso de que un mexicano fuere juzgado en la República por un delito cometido en el extranjero, será sancionado con las penas que establezcan las federales mexicanas y no conforme a las leyes del Estado extranjero donde se le atribuye que delinquiró, más no que esté prohibida su extradición. Esta resolución implica únicamente lo relativo al Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos, y no significa que opere para otros tratados de extradición signados por el gobierno mexicano. De la misma manera, el fallo no tiene aplicación retroactiva para casos ya sentenciados por los tribunales federales mexicanos.

Comunicado Número 335

México, D.F., a 1 de febrero de 2001

SOBRESEE LA SCJN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS POR EL GDF

La decisión, por haber cesado los efectos de los actos impugnados el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el sobreseimiento de las controversias constitucionales presentadas por el Gobierno del Distrito Federal, en contra del Congreso de la Unión, en las que impugnaba la

reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que excluyó la participación del Distrito Federal en los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en los años 1999 y 2000. El sentido de esta decisión se fundamentó en el hecho de que han cesado los efectos de dicha reforma, ya que la Ley de Ingresos para el año 2001, incorpora al Distrito Federal en la partida correspondiente al Ramo 33. Cabe destacar que en materia de controversias constitucionales, cuando se produce una declaración de invalidez, no puede haber efectos retroactivos, salvo en materia penal. Sendos proyectos fueron elaborados y presentados al Pleno por los ministros Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero. Se aprobaron por 10 votos a favor y uno en contra, este último emitido por el ministro presidente Genaro David Góngora Pimentel. En el proyecto sometido a la consideración del Pleno se establece que legalmente ya fue superado el hecho impugnado por el Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que la ley motivo de las controversias constitucionales de 1999 y 2000, ya fue reformada. En su voto particular, el ministro Góngora Pimentel expuso que la Suprema Corte debió haberse pronunciado sobre el fondo del conflicto, y no evitar su análisis al amparo de la tesis de cesación de efectos, porque aún cuando en la última reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, el Congreso de la Unión volvió a contemplar dentro de ese fondo al Distrito Federal, no quedó satisfecha la pretensión económica del Distrito Federal, de ahí que sí subsisten los efectos del acto impugnado.

Comunicado Número 356

México, D.F., a 1 de marzo de 2001

RECIBE EL PLENO DE LA SCJN EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE AMPARO

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) recibió hoy el proyecto de una nueva Ley de Amparo que elaboró una comisión de análisis integrada para tal efecto por el Máximo Tribunal del país, y que conforman ministros y especialistas en Derecho. El documento lo recibió el presidente de la SCJN, ministro Genaro David Góngora Pimentel, quien resaltó la amplia consulta nacional que llevó a cabo la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, para contar con un documento incluyente. Dicho proyecto será analizado por el Pleno de la SCJN, el cual, en su caso, puede hacerle las modificaciones que estime pertinentes para, posteriormente, entregarlo a las instancias que tienen la facultad de iniciar leyes. Al hacer entrega del documento, el ministro Humberto Román Palacios, coordinador general de la Comisión, estableció que el objetivo de este trabajo es que la sociedad mexicana cuente con una nueva Ley de Amparo acorde con sus actuales necesidades. Explicó que el proyecto puesto en manos del Pleno de la SCJN, está precedido de una amplia e incluyente discusión nacional, en la que participaron no sólo servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, sino mayoritariamente la comuni-

dad jurídica de todo el país, así como legisladores federales y locales, y directores jurídicos de las secretarías de Estado. También expusieron sus opiniones, magistrados de tribunales superiores de Justicia, del Fiscal de la Federación, procuradores generales de Justicia, y de las facultades de Derecho de toda la República, entre otros. Un primer borrador se entregó al Pleno de la SCJN el 29 de agosto de 2000 —expuso Román Palacios—, y entonces el Máximo Tribunal convocó a un Congreso Nacional de Juristas que se efectuó los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2000, en la ciudad de Mérida, Yucatán, donde el texto fue ampliamente discutido. En el Congreso participaron 280 personas, y se recibieron, en total, 285 propuestas, de las cuales, 60 fueron de magistrados y jueces federales, lo que demuestra, subrayó, “que predominó la comunidad jurídica nacional ajena al PJF”. Con este material, la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo procedió a su estudio y elaboró el documento que este día fue entregado al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que contiene 360 propuestas, de las cuales, 347 se refieren a los artículos del proyecto y 13 son de carácter general. En la ceremonia estuvieron presentes los ministros Vicente Aguinaco, Olga Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Mariano Azuela, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo, así como los miembros de la Comisión, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Héctor Fix-Zamudio, Javier Quijano, César Esquinca Muñoz, Julio César Vázquez Mellado y Manuel Ernesto Saloma Vera.

Comunicado Número 359

México, D.F., a 6 de marzo de 2001

CARECE CÁMARA DE DIPUTADOS DE FACULTADES PARA VIGILAR USO DE RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS: SCJN

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no tiene facultades constitucionales para, a través de la conformación de comisiones especiales, vigilar la forma como se usan los recursos federales, mientras transcurre el ejercicio fiscal correspondiente. A la anterior conclusión llegó el Pleno de los ministros, al declarar fundada, por unanimidad, la controversia constitucional interpuesta por el Estado de Coahuila, contra la Cámara de Diputados Federal, que creó la comisión especial encargada de vigilar que no se desviaran recursos federales en el proceso electoral de 1999, en esa entidad. En su resolución, este Máximo Tribunal del país estableció que la vigilancia o supervisión del ejercicio que hagan las autoridades estatales de recursos federales es una tarea que se encomienda a diversas autoridades, según sea la partida presupuestaria que fija los recursos entregados a los estados, pero en ningún caso se otorga dicha facultad de vigilancia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Las facultades que tiene la Cámara de Diputados para conocer de imputaciones de responsabilidad política —por desvío de recur-

sos federales—, no tienen el alcance de permitirle erigirse en vigilante o supervisor, y fuera de enjuiciamiento político. En el proyecto de resolución que presentó el ministro ponente José de Jesús Gudiño Pelayo a la consideración y aprobación del Pleno, se señaló que las facultades que tiene la Cámara de Diputados en materia de fiscalización y revisión de la cuenta pública, no tienen el alcance de permitirle vigilar cómo se están ejerciendo los recursos federales, mientras transcurre el ejercicio fiscal en cuestión, ni por sí misma, ni por conducto de comisiones especiales. “La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no es el órgano que las leyes aplicables al ejercicio de recursos federales han facultado para que supervise o vigile cómo ejercen dichos recursos las autoridades de índole estatal. Son otras las autoridades facultadas, incluso, en la mayoría de los casos también de naturaleza estatal”, se asentó en el fallo. Por lo anterior, se concluyó que por carecer la Cámara de Diputados de facultades constitucionales y legales para crear la Comisión Especial Encargada de Vigilar que no se Desvíen Recursos Federales en el Proceso Electoral del Estado de Coahuila, y realizar por conducto de la misma la supervisión y vigilancia del ejercicio de recursos federales por parte de autoridades estatales, se hayan o no realizado dichos actos durante un proceso electoral, debe declararse la invalidez del acuerdo parlamentario en virtud del cual se creó dicha comisión, así como todo lo actuado por ésta en cumplimiento de su objeto. Al resolver esta controversia, el Pleno de la Suprema Corte entró al estudio del fondo del asunto, por lo que respecta a la constitucionalidad de la creación y actuación de comisiones parlamentarias cuyo objeto sea vigilar el ejercicio de recursos federales.

Comunicado Número 385

México, D.F., a 17 de abril de 2001

INCONSTITUCIONAL, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO: SCJN

Concede la Segunda Sala amparo a 31 trabajadores del ingenio azucarero “El Potrero” La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que son inconstitucionales los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que permiten el establecimiento de la cláusula de exclusión en los contratos colectivos de trabajo o en los contratos de ley, y por tanto declaró nula esta figura contractual. La cláusula de exclusión por separación voluntaria de un sindicato, facultaba a éste a exigir a la empresa la exclusión o despido de un trabajador que decidía separarse de la organización gremial. Así, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió conceder el amparo a 31 trabajadores del ingenio azucarero “El Potrero”, que fueron separados de sus empleos al constituir un nuevo sindicato y renunciar voluntariamente a seguir formando parte de la Sección XXIII del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. El proyecto, elaborado por el Ministro Mariano Azuela Güitrón y aprobado por unanimidad de votos de los

cinco integrantes de la Segunda Sala, establece que la cláusula de exclusión que puede pactarse en un contrato colectivo o en un contrato ley, resulta violatoria de los artículos 5° y 123, Apartado A, Fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sesión ordinaria celebrada hoy, y al conocer del amparo directo en revisión 1124/2000, la Segunda Sala determinó que es inconstitucional establecer en un contrato colectivo de trabajo, o en un contrato ley, la cláusula de exclusión por separación voluntaria del sindicato, prevista en los artículos 395 y 413 de la LFT. Para arribar a la conclusión de que dichos artículos, que prevén la posibilidad de incluir la cláusula de exclusión en un contrato colectivo, violan la Constitución General de la República y que, por ende, las cláusulas respectivas son nulas, la Segunda Sala estimó que si bien las partes en una relación laboral tienen la libertad de pactar las condiciones en que habrá de prestarse el trabajo, los acuerdos adoptados deben apegarse a lo dispuesto en la Carta Magna. Por consiguiente, tomando en cuenta que el Artículo 123, Apartado A, Fracción XVI, de la Constitución, garantiza la libertad sindical a los trabajadores, se determinó que la referida cláusula restringe en forma absoluta esta libertad, ya que impide a los trabajadores ejercer su derecho a renunciar a una asociación sindical, prerrogativa que debe respetarse en todo pacto laboral. Asimismo, y en virtud de que la cláusula de exclusión faculta al sindicato para obligar a la empresa a separar de su empleo al trabajador que decida renunciar a la organización gremial, la sentencia concluye que ello también implica una violación a la libertad de trabajo, garantizada en el Artículo 5° Constitucional. Lo anterior, debido a que con su aplicación se despiden de su empleo al trabajador y se le priva de la posibilidad de dedicarse al trabajo que le conviniera, sin la manifestación de su voluntad expresa, ni la emisión de una determinación judicial al respecto. Cabe mencionar que los 31 trabajadores del ingenio azucarero “El Potrero”, habían sido despedidos con base en el Artículo 88 del Contrato Ley de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Comunicado Número 392

México, D.F., a 30 de abril de 2001

ENTREGA LA SCJN PROYECTO DE NUEVA LEY DE AMPARO, AL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) entregó hoy a los poderes Ejecutivo y Legislativo, facultados para presentar iniciativas de ley, el proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, para que sea discutida y aprobada por el Congreso de la Unión en los tiempos que así lo considere pertinente. El documento fue enviado al consejero jurídico del Ejecutivo Federal; a los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Diputados y de Senadores; a los coordinadores de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, así como a distintas comisiones de ambas cámaras legislativas, y a los dirigentes de los partidos políticos. Acompañando al proyecto de Ley de

Amparo, el ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la SCJN, les envió una misiva, en la cual manifiesta su confianza en que este documento les resultará de gran interés. “Espero que pueda ser tomado en cuenta, como una respetuosa aportación de este Alto Tribunal para el perfeccionamiento de las instituciones jurídicas que se ocupan de la protección de las garantías individuales”, expresa el ministro Góngora Pimentel. Por otra parte, en conferencia de prensa para informar de la entrega de este proyecto, el ministro Humberto Román Palacios, quien tuvo a su cargo la Coordinación General de la Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva Ley de Amparo, creada por la SCJN, aseguró que este documento contiene las aportaciones hechas por la comunidad jurídica en general, así como por especialistas en la

materia, durante más de 18 meses de intenso trabajo. Román Palacios subrayó que el Pleno de la SCJN concluyó una etapa con la presentación de este proyecto, y ahora será facultad del Congreso de la Unión revisarlo y modificarlo en su caso, para su aprobación. Se trata, dijo, de un instrumento legal moderno, acorde con las necesidades del México nuevo y que será de gran beneficio para los mexicanos. Cabe recordar que el primer documento fue dado a conocer en agosto del año 2000, mismo que fue ampliamente discutido en un Congreso Nacional de Juristas celebrado en Mérida Yucatán, en noviembre pasado. Posteriormente, la Comisión citada entregó al Pleno de la SCJN el nuevo documento, en marzo de este año, que fue enriquecido con las propuestas de todos los ministros y que hoy fue enviado a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los diversos partidos políticos.

2. CASO DEL ENCINO

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDIERON EL PASADO TREINTA DE MARZO, CON EL ÚNICO OBJETO DE INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA, EXPONEN LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON EL PREDIO “EL ENCINO”, POR CONSIDERAR QUE SU DIFUSIÓN CONTRIBUYE AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD DE LO ACONTECIDO.

I. Amparo 862/2000, seguido ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal

1. El 4 de diciembre de 2000, Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió demanda de amparo en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, por actos que hizo consistir, fundamentalmente, en el decreto expropiatorio de 9 de noviembre de 2000 y en los acuerdos para su ejecución en relación con el predio “El Encino”.

2. El 6 de diciembre de 2000, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal, admitió la demanda, que se registró con el número 862/2000 y ordenó abrir por duplicado el incidente de suspensión, negando la suspensión provisional.

Suspensión definitiva y violación de la misma

3. El 14 de marzo de 2001, el propio Juez de Distrito dictó interlocutoria en la que concedió la suspensión definitiva para que las autoridades responsables: “Paralicen los trabajos de apertura de vialidades, sólo en la parte de las fracciones expropiadas que servían de acceso al predio denominado “El Encino”, ubicado en la Zona la Ponderosa, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal”; así como para que: “Se abstengan de bloquear y cancelar los accesos al predio de la quejosa”.

4. El 6 de abril de 2001, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ausencia del Jefe de Gobierno, interpuso recurso de revisión en contra de la mencionada interlocutoria de 14 de marzo de 2001, que concedió la suspensión definitiva, del cual correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándose con el número 1627/2001.

5. El 30 de mayo de 2001, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el referido recurso de revisión y confirmó la interlocutoria en la que se concedió la suspensión definitiva dictada el 14 de marzo de 2001.

6. El 17 de agosto de 2001, la quejosa promovió incidente de violación a la suspensión definitiva.

7. El 20 de agosto de 2001, se admitió a trámite la denuncia de violación a la suspensión definitiva.

8. El 30 de agosto de 2001, se declaró fundado el incidente de violación a la suspensión definitiva y se ordenó dar vista mediante oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación.

9. El 12 de septiembre de 2001, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso recurso de queja en contra de la resolución anterior.

10. El 17 de septiembre de 2001, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito requirió informe justificado sobre la queja interpuesta por la responsable en contra del auto de 30 de agosto de 2001, declarándose legalmente incompetente.

11. El 22 de noviembre de 2001, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito aceptó la competencia y se avocó al conocimiento de la queja interpuesta contra el auto de 30 de agosto de 2001.

12. El 17 de enero de 2002, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitó copia certificada del auto de 30 de agosto de 2001 y vista del mismo, que se le dio.

13. El 23 de enero de 2002, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolvió declarar infundado el recurso de queja Q.A. 787/2001, por lo que quedó firme la resolución que declaró violada la suspensión definitiva.

14. El 31 de enero de 2002, se recibió, en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal, el testimonio del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la resolución dictada en la queja Q.A. 787/2001 y se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, con apoyo en el Artículo 206 de la Ley de Amparo.

15. El 22 de septiembre de 2003, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitó copia certificada de todo lo actuado en el cuaderno incidental.

16. El 6 de octubre de 2003, el representante social informó que remitió las copias certificadas al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa 4, de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales, área "B", relativo a la averiguación previa 1339/FESPLE/2001.

II. Amparo penal 1141/2003-5, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra diversas autoridades de la Procuraduría General de la República

1. El 20 de junio de 2003, Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Procurador General de la República y otras autoridades por no haber decidido si procedía o no ejercer la acción penal en contra de las autoridades responsables, respecto de las cuales se consideró que habían incurrido en violación a la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo administrativo 862/2000.

2. Mediante sentencia dictada el 15 de octubre de 2003, el Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal decretó el sobreseimiento en el juicio respecto a diversas autoridades y otorgó el amparo a la quejosa en relación con el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa XV de la Fiscalía para la

Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República, para el único efecto de que, en un plazo de treinta días, determinara la procedencia o no del ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 1339/FESPLE/2001, iniciada con motivo de la violación a la suspensión definitiva determinada en el incidente correspondiente, relacionado con el amparo administrativo 862/2000.

3. Mediante acuerdo del 7 de noviembre de 2003, se tuvo como autoridad sustituta a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República, como consecuencia de la reestructuración de ésta.

4. La citada sentencia concesoria fue recurrida por dos agentes del Ministerio Público Federal.

5. El 16 de febrero de 2004, en los tocas R.P. 1896/2003 y R.P. 2016/2003, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito confirmó, en lo impugnado, la sentencia recurrida y otorgó el amparo solicitado para el efecto señalado en el punto 2 que precede.

6. Por acuerdo de 14 de abril de 2004, el Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal concedió a la autoridad responsable una prórroga de veinte días para cumplir con la sentencia confirmada.

III. Sentencia de fondo dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal al resolver el juicio de amparo administrativo 862/2000

1. En la referida sentencia, el Juez de Distrito concedió el amparo en contra de los actos que se reclamaron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, por los actos consistentes en la expedición, refrendo y publicación del decreto de expropiación del 9 de noviembre de 2000, al considerar que el referido decreto es violatorio de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ante la indebida integración del expediente administrativo, puesto que del análisis de las constancias respectivas se advirtió que el mencionado decreto no se sustenta en los estudios técnicos y materiales necesarios para que el Secretario de Gobierno del Distrito Federal dictaminara la utilidad pública de los predios que se pretendió expropiar.

2. La sentencia que concedió el amparo a Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue impugnada mediante sendos recursos de revisión por la propia quejosa y por el Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de los cuales correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, integrándose el toca R.A. 517/2002.

3. Mediante resolución del 17 de abril de 2002, el citado Tribunal Colegiado confirmó el amparo concedido a Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en tanto que, como se sostuvo en la sentencia impugnada, el respectivo expediente administrativo de expropiación

no se integró debidamente, al no tomar en cuenta los requisitos que derivan de lo previsto en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales.

4. Por acuerdo del 28 de junio de 2002, el mencionado Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa determinó que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la referida sentencia concesoria, por lo que ordenó remitir el expediente original al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno, en inexecución de sentencia.

IV. Incidente de inexecución de sentencia 40/2003, derivado del juicio de amparo administrativo número 862/2000

1. El 26 de febrero de 2003, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió dictamen en el que declaró fundado el incidente de inexecución de sentencia y ordenó la remisión del expediente a la Suprema Corte; el Tribunal Colegiado tomó en cuenta que las autoridades responsables del Distrito Federal se negaron a cumplir con el amparo pese a los requerimientos del Juez de Distrito, aunque aquéllas alegaran imposibilidad para cumplir.

2. El 12 de marzo de 2003, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió los autos remitidos por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y ordenó formar el expediente relativo al incidente de inexecución de sentencia, siendo registrado con el número 40/2003.

3. El 24 de septiembre de 2003, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se radicó el incidente de inexecución 40/2003, dictó sentencia en la que ordenó dejar sin efecto el dictamen del 26 de febrero de 2003, emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y devolver el expediente de amparo al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que, oyendo a las partes y mediante el desahogo de pruebas, resuelva si efectivamente existe imposibilidad para cumplir con la sentencia de amparo. En una parte de sus consideraciones, esta sentencia establece: *“...cabe señalar que no constituye un obstáculo para la práctica de las diligencias ordenadas en la presente resolución, la circunstancia argumentada por la parte quejosa en el sentido de que las obras se ejecutaron en contravención*

a la suspensión. Esto, en razón de que el precepto constitucional en estudio (Artículo 107, fracción XVI), tutela el daño que pudiera sufrir la sociedad o terceros con el cumplimiento de la sentencia protectora y permite al juzgador sopesar ambos, con independencia del origen de las obras correspondientes, máxime que en el presente caso, como lo argumenta la parte quejosa, ya se encuentra en trámite el incidente de violación a la suspensión correspondiente”.

V. Información complementaria

En términos de lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es importante señalar que cualquier gobernado puede consultar el texto de las principales resoluciones antes referidas en la página de Internet de la propia Suprema Corte, cuya dirección es: www.scjn.gob.mx/ELENCINO/

VI. Confianza generalizada

Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, consideran necesario señalar de manera categórica que expresan su confianza generalizada en todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en especial, de quienes en los asuntos precisados emitieron resoluciones sustentadas en las consideraciones de cada una, como podrán comprobar quienes deseen consultarlas; y rechazan, por consiguiente, imputaciones de deshonestidad carentes de fundamento, tomando en cuenta que de acuerdo con la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Federal de Procedimientos Penales, existen los medios administrativos y judiciales idóneos para que quienes cuenten con elementos convincentes, demuestren las conductas indebidas que algún servidor público del Poder Judicial de la Federación hubiese cometido, lo que, de proceder, daría lugar a imponer las sanciones o penas que correspondieran.

RAÚL RAMOS ALCÁNTARA
DIRECTOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

J. GUILLERMO LÓPEZ FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FEDERAL

3. FRENTE AL CAPRICHOS DEL PODEROSO, SOMETIMIENTO DE TODOS AL DERECHO: MARIANO AZUELA GÜITRÓN*

COMUNICADO DE PRENSA No. 085/2005

Frente al capricho del poderoso, que fácilmente cae en el abuso, debe haber sometimiento de todos al derecho, enfatizó el representante del Poder Judicial de la Federación (PJF), ministro Mariano Azuela Güitrón.

Al rendir su informe de labores, rechazó, además, los ataques indiscriminados a quienes imparten justicia, ante resoluciones de fuerte impacto social, político o económico, que en una sociedad pluralista coincidirán con las expectativas de unos y chocarán con las de otros.

En sesión solemne de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el ministro Azuela Güitrón precisó que frente a ello, resulta indispensable que las críticas se acompañen de las pruebas que las sustentan.

Ante el presidente Vicente Fox Quesada y los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados, Enrique Jackson y Heliodoro Díaz, respectivamente, así como jueces y magistrados federales y locales, el representante del PJF dijo que en los juicios es recurrente hablar de influencias externas de personas o grupos de poder, e incluso de presiones internas de rango superior, lo que debe rechazarse enfáticamente.

Externó que la comprensión social de la necesidad de los órganos jurisdiccionales y el respeto a sus decisiones sólo

puede ser resultado de patrones de conducta que guíen la forma de actuar de los gobernados en esa dirección, y es por eso que el orden y la paz en la vida social, especialmente en un régimen democrático y en un pluralismo ideológico, requiere necesariamente del respeto al orden jurídico establecido.

Asimismo, dijo que 2006, año en que se vivirá con plenitud la democracia política, en caso de que deban intervenir los magistrados del TEPJF, con el derecho por delante defenderán el orden jurídico, constitucional y legal, y con ello harán respetar la voluntad de los mexicanos manifestada en las urnas.

LA SCJN, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

La necesidad de un Tribunal Constitucional, que en el sistema mexicano es la SCJN, no es sino consecuencia lógica de las disposiciones citadas, pues el otorgamiento de derechos a los individuos y el diseño de órganos de gobierno acotados en el ejercicio de su poder, resultaría efímero y vulnerable si no existiera ese órgano de control para los casos en que incurrieran en abusos, externó.

El representante del PJF estableció que el otorgamiento de derechos a los gobernados sin organismos eficaces para salvaguardarlos cuando sean vulnerados, constituiría un engaño que originaría consecuencias de gravedad difícil de prever.

Reglón especial mereció el tema de la transparencia en el PJF, y explicó que ello responde a la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información.

* México D.F., 15 de diciembre de 2005.

En este sentido, explicó que desde el 16 de junio de este año el Pleno de la Suprema Corte no sólo cumple con fidelidad con la disposición constitucional de que sus sesiones sean públicas, sino que se transmiten por televisión e Internet.

Se refirió, asimismo, al Código de Ética del PJJ que da claridad al precepto constitucional que previene que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

INCREMENTO DE ASUNTOS

El aumento en la delincuencia en materia federal y en la litigiosidad, complementada por la elevada posibilidad de que los asuntos locales lleguen a la justicia federal, constituyen un reto permanente para el PJJ de impartir justicia como el artículo 17 de la Constitución la trata de garantizar, estableció.

Por lo que toca a la Suprema Corte, manifestó que, afortunadamente, las reformas introducidas a la Constitución en 1999 otorgan al Pleno amplias facultades para remitir a las Salas de la propia Corte o a los Tribunales Colegiados de Circuito, mediante acuerdos generales, aquellos asuntos que considere que no requieren de su intervención.

Esto permite regular prácticamente los asuntos que debe conocer. Así, a pesar de que el 2005 —cuyo año estadístico abarcó del 2 de diciembre de 2004 al 1 de diciembre de 2005— inició con 670 asuntos e ingresaron 3 mil 948, al concluir sólo quedaban en ponencias 423 asuntos, y de ellos, únicamente estaban pendientes de proyectar 243.

La tramitación de los asuntos anteriores implicó la formulación de 20 mil 676 acuerdos, sólo por lo que toca a asuntos de Pleno, lo que fue posible desahogar gracias a un intenso trabajo en las Salas, que resolvieron en ese período mil 943 la Primera y mil 864 la Segunda, explicó.

Reconoció que en 2005, año en que no fue posible tomar algunas medidas por determinaciones ajenas al Poder Judicial, no sólo se produjo la funesta saturación, dintel del rezago y factor de falta de calidad en las resoluciones, sino que se tuvieron que adoptar decisiones de emergencia de reubicación de órganos como mal menor, con inconvenientes imposibles de superar.

En este sentido, informó que del 13 de noviembre de 2004 al 11 de noviembre de 2005 la carga de trabajo que se produjo en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito fue de 776 mil 941 asuntos, correspondiendo 295 mil 984 a los primeros, 50 mil 728 a los segundos, y 430 mil 229 a los últimos. Los egresos fueron de 659 mil 984, quedando pendientes 120 mil 265, agregó.

RIESGO DE QUE AUMENTEN VIOLACIONES A RESOLUCIONES JUDICIALES

El ministro Mariano Azuela habló del cumplimiento de sentencias y de resoluciones, y recordó que el PJJ no puede pasar inadvertido que en el presente año, con motivo de una resolución con valor de “cosa juzgada” de un Tribunal Colegiado de Circuito que determinó que se había dado una violación a la suspensión, dándose vista al Ministerio Público, se produjeron situaciones que se apartaron de esos principios.

Con pleno respeto a las actuaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Judicial, como simple observador, siguió los pasos que se dieron; y, ante el resultado que se produjo, debe verse con inquietud el futuro, pues se corren los riesgos, en el peor de los casos, de que se multipliquen las violaciones a la suspensión.

Y, lo más grave, planteó, que se incurra en inejecuciones de sentencias, todo ello de manera impune, en detrimento del prestigio internacional del juicio de amparo y del que han ido adquiriendo las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, o en el mejor de los casos, abundó, que el acatamiento a las resoluciones del PJJ quede sólo a la buena fe y expedita conducta de las autoridades responsables que quieran dar testimonio de civilidad, alertó el representante del PJJ.

De ahí que se estime prioritaria la aprobación de las reformas que sobre esta materia se propusieron por el Ejecutivo Federal a fin de evitar los peligros apuntados.

REFORMA INTEGRAL Y COHERENTE DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

El ministro Mariano Azuela Güitrón destacó que es preocupante también que, no obstante el cúmulo de reformas que a lo largo de muchos años se han hecho en materia de impartición de justicia, exista insatisfacción social sobre la actuación de los órganos encargados de esa tarea.

Este fenómeno llevó a la SCJN, en el mes de agosto de 2003, a convocar a una *Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente al Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*, y los resultados obtenidos fueron sorprendentes y superaron todas las expectativas: se presentaron 5 mil 844 documentos que, debidamente procesados, permitieron identificar 11 mil 706 propuestas.

Durante el segundo semestre de 2004 y hasta el mes de noviembre de 2005, se realizaron foros con presencia de expertos que analizaron los temas de mayor importancia, y hace algunos días se realizó en Jurica, Querétaro, la *Primera Reunión Nacional de Impartidores de Justicia* que culminó con la *Declaración de Jurica* que contiene, por lo pronto, puntos de consenso básico sobre la autonomía, independencia, fortalecimiento y apoyo recíproco de los órganos jurisdiccionales de la República, que derivarán en propuestas a corto, mediano y largo plazos que den respuesta cabal al tema de la Consulta Nacional.

FOMENTO A LA CULTURA JURISDICCIONAL

Trabajar en la formación de esa cultura jurisdiccional explica la multiplicación de acciones en ese sentido, como la participación de ministros, consejeros, magistrados y jueces en ruedas de prensa, conferencias en universidades, entrevistas periodísticas, radiofónicas y televisivas, señaló.

Debe reconocerse que la tarea es complicada pues implica vencer obstáculos como el desinterés por la judicatura y el derecho de quienes consideran, con visión superficial, que les resultan extraños y, sobre todo, la agresividad, objetivamente injustificada, lógica de quien pierde una controver-

sia cuando tenía la convicción previa de que la justicia debía favorecerlo, dijo el ministro.

En el informe de labores estuvieron el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas; los secretarios de Gobernación, Carlos Abascal; de Seguridad Pública Federal, Eduardo Medina Mora; de la Defensa Nacional, general Gerardo Clemente Vega, y de Marina, almirante Marco Antonio Peyrot.

Asimismo, el procurador general de la República, Daniel Cabeza de Vaca; el consejero jurídico de la Presidencia de la República, Juan de Dios Castro, y el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, José Luis Soberanes.

RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2004, RELATIVA AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2004, RELATIVA AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.—La Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas y haciéndose cargo de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Federal al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, considera mediante la presente resolución por cumplida la sentencia definitiva dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 109/2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Se acuerda con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que libere recursos por la cantidad 80,176.7 millones de pesos para distribuirse conforme a lo siguiente, y en los términos del anexo.

Concepto	Ampliación
(Millones de Pesos)	
Poder Legislativo	69.7
IFE	200,0
CNDH	4.7

Gobernación	377.4
Relaciones Exteriores	475.0
Hacienda y Crédito Público	3,155.3
SAGARPA	7,164.8
Comunicaciones y Transportes	12,953.5
Economía	1,177.3
Educación Pública	10,447.0
Salud	3,508.6
Trabajo y Previsión Social	52.2
Reforma Agraria	1,077.8
Medio Ambiente y Recursos Naturales	5,290.2
PGR	100.6
Desarrollo Social	1,161.9
TFJFA	200.0
Seguridad Pública	283.2
CONACYT	1,028.9
Ramo 19	300.0
Ramo 25	6,396.5
Ramo 33	2,015.8
PAFEF	17,269.0
ISSSTE	168.2
CFE	5,299.1
TOTAL	80,176.7

ARTÍCULO TERCERO.—Se acuerda que en caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación libere los recursos materia de la suspensión, éstos se ejerzan conforme a los destinos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005. En el caso de que ciertos destinos resulten de imposible ejecución, se acordó que la Cámara de Diputados los destine a los rubros de educación, salud, comunicaciones, campo e infraestructura para las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.—Se acuerda con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en el Informe Trimestral de Finanzas Públicas, se incluya un anexo que reporte el ejercicio de los recursos contenidos en la presente Resolución.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.—

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.—Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.—Dip. Marcos Morales. Torres, Secretario.—Rúbricas.

¹ D. O. F. 28 de octubre de 2005.

II

PRODUCTOS JURISDICCIONALES

1. TESIS AISLADAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1a. IX/2001

DEMANDA. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLEZCA QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN, CUANDO EXCEDAN DE VEINTICINCO FOJAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. XII/2001

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA QUE PREVÉ QUE TRATÁNDOSE DE AUSENCIAS MENORES DE QUINCE DÍAS, EL PRIMER SECRETARIO O EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL DEBERÁ SUPLIR A AQUÉL EN SUS FUNCIONES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

1a. XIII/2001

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTA-

DO DE SONORA QUE PREVÉ QUE ANTE SUS AUSENCIAS MENORES DE QUINCE DÍAS, EL PRIMER SECRETARIO O EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL DEBERÁ SUPLIRLO EN SUS FUNCIONES, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XIV/2001

PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

1a. XV/2001

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA QUE ESTABLECE QUE ANTE SUS FALTAS POR UN TÉRMINO MENOR DE QUINCE DÍAS, EL PRIMER SECRETARIO O EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL DEBERÁ SUPLIRLO EN SUS FUNCIONES, NO CONTRARÍA EL ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL.

2. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL EN PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1a. XVII/2001

ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, NO CONTRARÍA AL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

1a. XVIII/2001

PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR SU MONTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL.

1a. XIX/2001

PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR SU MONTO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.

1a. XXI/2001

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL ESTATUTO JURÍDICO QUE REGULA SUS RELACIONES, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN X Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXII/2001

POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES IV Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, EL 10 DE

MAYO DE 1996, QUE PREVÉ LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE DESEEN PERMANECER COMO AGENTES DE ESA INSTITUCIÓN. NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

1a. XXIII/2001

REVOCACIÓN. AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LA IMPROCEDENCIA DE ESE RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXIV/2001

ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EL ARTÍCULO 2o. DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESE ESTADO QUE PREVÉ LA FORMA PARA QUE SURTAN EFECTOS EN ESA ENTIDAD, VIOLA EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXXV/2001

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL ARTÍCULO 685 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL APELANTE OTORQUE CONTRAGARANTÍA PARA QUE AQUÉLLA NO SE LLEVE A CABO HASTA EN TANTO SE RESUELVE EL RECURSO RESPECTIVO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. XXXVI/2001

DOCUMENTOS NOTARIALES. EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN QUE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, SIEMPRE QUE NO SE DECLARE JUDICIALMENTE SU NULIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXXVII/2001

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE PREVEN EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE ESA ENTIDAD PARA, A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZARSE Y PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL DESARROLLO URBANO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, NO SE RIGEN POR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. XXXVIII/2001

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 256 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCIÓN DE SU REMUNERACIÓN DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL.

1a. XXXIX/2001

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 256 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCIÓN DE SU REMUNERACIÓN DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN LA GARANTÍA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 116, FRACCIONES III Y IV, INCISO C), CONSTITUCIONALES.

1a. XLIII/2001

ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL RELATIVA QUE FACULTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A AQUELLAS, LO QUE INCIDE EN SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

1a. XLIV/2001

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

QUE PREVÉ SU INTERRUPCIÓN CUANDO SE PRACTIQUEN CIERTOS ACTOS PROCEDIMENTALES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 AL 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XLVIII/2001

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA. EL ARTÍCULO 40, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 4 DE ENERO DE 2000), QUE FACULTA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA RESCINDIRLOS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1a. XLIX/2001

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA. EL ARTÍCULO 40, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 4 DE ENERO DE 2000), QUE FACULTA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA DECLARAR SU RESCISIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. LIII/2001

COSTAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE LA CADUCIDAD. EL ARTÍCULO 137 BIS, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE COMPENSAR LAS QUE ESTÉN A CARGO DEL ACTOR CON LAS QUE CORRAN A CARGO DEL DEMANDADO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXXI/2001

FINANZAS. AL PREVERSE EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FINANZAS COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA, LA CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA FACULTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DE QUE ÉSTA PAGÓ LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXXII/2001

EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA, LA CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA FACULTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTI-

TUCIÓN AFIANZADORA, DE QUE ÉSTA PAGÓ LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXXVI/2001

PASANTES EN DERECHO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS ARTÍCULOS 118 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO ESTABLEZCAN QUE AQUÉLLOS NO PODRÁN COMPARECER EN CUALQUIER ACTIVIDAD JURISDICCIONAL COMO ABOGADOS PATRONOS, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO.

1a. XCIX/2001

DERECHOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE IMPONE A LOS JUECES LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN SU SUSPENSIÓN O PÉRDIDA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. C/2001

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.

2a. XL/2001

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE CIRCUNSTANCIAS GENERALES Y NO DE LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL SUJETO AL QUE SE LE APLICAN.

2a. XLV/2001

INSTITUCIONES FINANCIERAS. LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE LAS OBLIGA A CONSTITUIR UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES, NO CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO CONSEGURADA EN EL ARTÍCULO 5o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. LXIV/2001

LEYES. EL ANÁLISIS DE SU CONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE REALIZARSE ATENDIENDO A LOS ABUSOS QUE PUEDAN HACERSE DE ELLAS.

2a. LXXX/2001

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, POR REGLA GENERAL, LA VIOLACIÓN A ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES NO ES OBJETO DE PRUEBA, PUES LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS FISCALES DEBE ANALIZARSE ATENDIENDO AL UNIVERSO DE GOBERNADOS QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO NORMATIVO QUE PREVÉN.

2a. LXXXVIII/2001

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.

2a. CVI/2001

REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ.

2a. CXXVII/2001

DIVISIÓN DE PODERES. PARA FIJAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, RESULTA INSUFICIENTE SU INTERPRETACIÓN LITERAL.

2a. CXXVIII/2001

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

2a. CXXIX/2001

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN HISTÓRICA, CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

2a. CXXX/2001

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

2a. CXXXI/2001

DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

1a. XV/2002

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS. EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY

RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LA PLANTA RESPECTIVA SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. X/2002

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY, SON VIOLATORIAS DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. XLV/2002

GRATUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 719 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CONDICIONA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN A QUE EL APELANTE SEÑALE Y EXHIBA LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA FORMAR EL CUADERNO RESPECTIVO, NO ES VIOLATORIO DE ESA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. L/2002

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

2a. LIII/2002

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS RESOLUCIONES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. LVII/2002

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DISPOSICIONES DE DIVERSAS LEYES RELACIONADAS CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, ENTRE ELLAS, LA LEY DE EXPROPIACIÓN, NO VIOLA ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, YA QUE ÚNICAMENTE PRECISA EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ.

2a. LXIV/2002

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN Y PRECISIÓN DE TÉR-

MINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR.

1a. LVIII/2002

FUSIÓN DE SOCIEDADES. EL ARTÍCULO 55, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, AL ESTABLECER QUE EL DERECHO A DISMINUIR PÉRDIDAS FISCALES ES PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE Y NO PUEDE SER TRANSMITIDO NI COMO CONSECUENCIA DE AQUÉLLA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LIX/2002

FUSIÓN DE SOCIEDADES. EL ARTÍCULO 55, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, AL ESTABLECER QUE EL DERECHO A DISMINUIR PÉRDIDAS FISCALES ES PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE Y NO PUEDE SER TRANSMITIDO NI COMO CONSECUENCIA DE AQUÉLLA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LX/2002

INSTITUCIONES FINANCIERAS. LOS ARTÍCULOS 50 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL, POR EL CUAL AQUÉL FUE ADICIONADO, QUE LAS OBLIGA A CONSTITUIR UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA ATENDER CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS, EN UN TÉRMINO DE SEIS MESES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXVI/2002

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. SU REFORMA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, NO ESTÁ PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 72, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXVII/2002

COMERCIO EXTERIOR. LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR OTORGADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, INCLUYEN NO SÓLO LAS RELATIVAS A LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR

LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y DE CREAR OTRAS, SINO TAMBIÉN LA FACULTAD PARA DEROGARLAS.

2a. CXXXV/2002

AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. LA LEY RELATIVA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RESPETA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.

2a. CXXXVI/2002

AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. LA LEY RELATIVA Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE AQUÉLLA SE EXPIDE, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RESPETAN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO.

2a. CXXXVIII/2002

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE EL PRINCIPIO TERRITORIAL DE SUS PUEBLOS Y EL DERECHO PREFERENTE DE LAS COMUNIDADES AL USO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS LUGARES QUE OCUPAN.

2a. CXXXIX/2002

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDEN SER AMPLIADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DENTRO DEL MARCO DE AQUELLA.

2a. CXL/2002

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES EN FAVOR DE ELLOS NO FUERON LIMITADOS POR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, VIGENTES A PARTIR DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

2a. CXLI/2002

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO UNA COMUNIDAD INDÍGENA PARA RECLAMAR EN JUICIO DE AMPARO EL PROCESO RELATIVO.

2a. CXLVII/2002

AUDIENCIA PREVIA. NO ES EXIGIBLE RESPECTO DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES CUYO EJERCICIO TRASCIENDE A UNA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE AÚN NO SE INCORPORA EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS.

2a. CLII/2002

AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONCEDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE INTERPRETACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, COMPRENDE TAMBIÉN LA DE EXPEDIR NORMAS QUE REGULEN AQUELLAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

2a. CLIII/2002

AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. LA LEY RELATIVA, EN CUANTO REQUIERE DE UN DICTAMEN FAVORABLE DE “UNA FEDERACIÓN” PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES QUE REALICEN DICHAS ACTIVIDADES, NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE LIBRE ASOCIACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. LXXXVII/2002

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES AHÍ UTILIZADOS, EN QUE EL LEGISLADOR PUEDE INCURRIR.

2a. CLV/2002

FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS. SON PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. CLXX/2002

LEGALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE CUANDO EL LEGISLADOR FACULTA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER EL VALOR DE UN FACTOR QUE INCIDE EN EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE O EN LA CUANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ACCESORIA.

2a. CLXXI/2002

TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACIÓN POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (*DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* DEL 14 DE FEBRERO DE 1975).

2a. CLXXII/2002

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE LA REGULA NO LE CONFIERE ATRIBUCIÓN PARA CREAR

AUTORIDADES, POR LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. CCVI/2002

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, QUE PREVÉ UN PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN MATERIA DE PENSIONES, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. CCVII/2002

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, QUE PREVÉ UN PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN MATERIA DE PENSIONES, NO VIOLA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. I/2003

EXTRADICIÓN. EL TRATADO INTERNACIONAL DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1978 CELEBRADO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA Y SU PROTOCOLO MODIFICATORIO, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 CONSTITUCIONALES.

P. IX/2003

TRASPLANTE DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS. EL ARTÍCULO 333, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE LO PERMITE ÚNICAMENTE ENTRE PERSONAS RELACIONADAS POR PARENTESCO, MATRIMONIO O CONCUBINATO, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. XII/2003

ÓRDENES DE CATEO. LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AUTORIZAN SU EXPEDICIÓN A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

P. XIII/2003

ÓRDENES DE CATEO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO TIENEN ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA EMITIRLAS, PERO SÍ PARA DICTAR ÓRDENES DE VISITA (ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, UNDÉCIMO PÁRRAFO).

P. XXVIII/2003

DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. IV/2003

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES PROPORCIONADOS AL INSTITUTO RESPECTIVO, NO VIOLA EL DERECHO DE PETICIÓN.

1a. V/2003

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES PROPORCIONADOS AL INSTITUTO RESPECTIVO, NO VIOLA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXVII/2003

INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY RELATIVA, QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL PARA EL COBRO DEL ADEUDO RESPECTIVO, NO TIENE COMO CONSECUENCIA UN ACTO DE PRIVACIÓN Y, POR ENDE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

1a. XXIX/2003

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE REGULA SU DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

1a. XXXIII/2003

CRÉDITOS LABORALES. AL ESTABLECER SU PRELACIÓN, EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXXV/2003

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. XXXVIII/2003

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN ESTATAL. NO SE VIOLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 165 BIS, 171, 183, 269, FRACCIÓN IV, 285, 285 BIS, 290, 296 BIS, 314 Y 426, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

1a. XXXIX/2003

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA. LOS OTORGADOS POR VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTES A PARTIR DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, NO SON VULNERADOS POR LOS ARTÍCULOS 293, 298 Y 315, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ABROGADO).

2a. I/2003

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETARLA NO SÓLO RESPECTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS.

2a. XLII/2003

DIVISIÓN DE PODERES. LA INVOCACIÓN ERRÓNEA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL INFRINGIDO POR VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO, DEBE CORREGIRLO EL TRIBUNAL DE AMPARO.

2a. LII/2003

ARMAS DE FUEGO. LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTO DE SU PORTACIÓN, NO ES ILIMITADA, SINO QUE ESTÁ RESTRINGIDA A LOS CASOS, CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

2a. LIII/2003

ARMAS DE FUEGO. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. LIV/2003

ARMAS DE FUEGO. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REFERENTE A SU PORTACIÓN.

2a. LV/2003

ARMAS DE FUEGO. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE POSEER ARMAS EN EL DOMICILIO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. LVI/2003

ARMAS DE FUEGO. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. NO CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. LXV/2003

RENTA. EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE FUE EMITIDA LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2002, FUE VIOLADA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

2a. LXIX/2003

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA POR NO PERMITIR EL ACREDITAMIENTO DEL TRIBUTO A QUIENES PRESTAN SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE, COMO SÍ LO ESTABLECE PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENAN E IMPORTAN CIERTOS PRODUCTOS.

2a. XC/2003

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2002, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. XCI/2003

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2002, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. C/2003

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE LOS CENTROS PRIVADOS DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE APERTURA DE INICIO DE ACTIVIDADES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES NO INVADIRÍA LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COMERCIO.

2a. CV/2003

SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS 52 A 54 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y 103, 105 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL PREVER EL CONTROL Y REGULACIÓN DE QUIENES PRESTAN ESE SERVICIO, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 73, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. XI/2004

COMPETENCIA ECONÓMICA. LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VII, 25, FRACCIÓN VIII, Y 28, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. XII/2004

COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESPECIFICAR LA CONDUCTA SOBRE LA CUAL RECAERÁ LA SANCIÓN QUE PREVÉ, VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. XLV/2004

CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EL PLANTEAMIENTO DE QUE UNA LEY SECUNDARIA CONTRADICE EL TEXTO DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE UN TEMA DE ESA NATURALEZA.

P. XLVI/2004

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS EN LOS QUE SE IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ARTÍCULOS APLICADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SI CUANDO SE DICTÓ LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE SE RECLAMA, YA ESTABA EN VIGOR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SUPERÓ EL VICIO DE AQUÉLLOS.

P. LXVIII/2004

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XVII/2004

CONFESIÓN EN LA DEMANDA Y MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON SU CONTESTACIÓN. EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO QUE PREVÉ EL CIERRE ANTICIPADO DE LA INSTRUCCIÓN EN TALES CASOS, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XXVII/2004

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO REQUIEREN DE *VACATIO LEGIS* Y ANTE LA AUSENCIA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE SU FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, DEBE ESTARSE A LA DE SU PUBLICACIÓN EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, SALVO QUE POR SU CONTENIDO NO SEAN EXIGIBLES DE MANERA INMEDIATA.

CIÓN, SALVO QUE POR SU CONTENIDO NO SEAN EXIGIBLES DE MANERA INMEDIATA.

1a. XXXV/2004

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR DE LA CONFRONTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y UNA LEY DIVERSA A LA IMPUGNADA.

1a. LI/2004

JURISPRUDENCIA. AL TENER ESE CARÁCTER LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, SU APLICACIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.

1a. LIII/2004

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

1a. LV/2004

ACCESO A LA JUSTICIA. SÓLO EL LEGISLADOR PUEDE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES.

1a. LXXII/2004

INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO.

1a. LXXIII/2004

FACULTAD DE ATRACCIÓN. PARA EJERCERLA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE ATENDER A LOS PORMENORES DEL TEMA DEL ASUNTO Y NO A LA INCIDENCIA ESTADÍSTICA DE LA FIGURA JURÍDICA DE QUE SE TRATE.

1a. CVI/2004

PROCESO LEGISLATIVO. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LLAMAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

1a. CXVIII/2004

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ORGANIZARLA PUEDE EJERCERSE EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL Y NO SÓLO EN LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE.

1a. CXXII/2004

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER QUE AQUÉL ESTÁ

FACULTADO PARA DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y DE LOS DESCUENTOS OMITIDOS, Y FORMULAR LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. CXXIII/2004

DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. CXXIV/2004

DERECHO DE DEFENSA. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON LA GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN.

1a. CXXVI/2004

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA SU VALIDEZ.

1a. CXXVII/2004

CONVENCIÓN SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN SU APLICACIÓN.

1a. CXXXII/2004

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

1a. CXXXIII/2004

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

1a. CXXXIV/2004

IGUALDAD. LOS ARTÍCULOS 70 Y 90 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE PREVÉN, RESPECTIVAMENTE, LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL, NO VIOLAN ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

1a. CXL/2004

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO. EL ARTÍCULO 308, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE REGULA SU PUBLICIDAD, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

1a. CLV/2004

ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO

SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN.

1a. CLXI/2004

EXTRADICIÓN DE NACIONALES. EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 1, DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE PREVÉ LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZARLA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

1a. CLXIII/2004

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO ES INTRASCENDENTE LA QUE NO RESPETA EL DÍA QUE INDICA COMO DE ENTRADA EN VIGOR, POR RETRASO EN LA PUBLICACIÓN.

1a. CLXV/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

1a. CLXVI/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS NO VIOLENTA LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. CLXXIX/2004

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 3, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE EN DOS MIL DOS, INFRINGIÓ EL ARTÍCULO 72, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. CLXXX/2004

ORGANIZACIÓN JUDICIAL. LAS NORMAS QUE LA REGULAN DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO QUE HAGA EFICACES LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALMENTE CONSAGRADAS, ENTRE ELLAS LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO.

1a. CLXXXIII/2004

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

2a. LXXXII/2004

REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN III, QUINTO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, AL ESTABLECER QUE DEBERÁ AGOTARSE ESE RECURSO PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE CUAL-

QUIER OTRO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD.

2a. CX/2004

CONSTITUCIONALIDAD FORMAL. NO PUEDE PLANTEARSE EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES RESPECTO DE ACTOS DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE NO AFECTAN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO.

2a. CXI/2004

CONSTITUCIONALIDAD FORMAL. EL AMPARO CONCEDIDO POR ESTE ASPECTO TIENE EFECTOS LIMITADOS HACIA LOS ARTÍCULOS APLICADOS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, SIN ABARCAR A TODA LA LEY.

2a. CXII/2004

LEYES O DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. LOS PUBLICADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INCLUYENDO LA PALABRA “GENERAL” EN LA FRASE “EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA”, NO VULNERAN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. I/2005

LEYES O DECRETOS. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NO ESTÁ OBLIGADO A PUBLICARLOS SI FORMULÓ OBSERVACIONES A SUS INICIATIVAS EN USO DE SU DERECHO DE VETO Y EL CONGRESO NO LAS APROBÓ CON EL VOTO CALIFICADO EXIGIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

P. III/2005

LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESOS LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO.

1a. I/2005

LEYES. LA EXPRESIÓN DE LA CAUSA DE PEDIR NO BASTA PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD.

1a. III/2005

BREVEDAD EN EL PROCESO. LA VIOLACIÓN A ESTA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A), FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO CONLLEVA LA EXTINCIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADOR.

2a. VI/2005

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTAS, CUANDO SE IMPUGNEN POR SU APLICACIÓN DESDE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN, Y NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO (MATERIA ADMINISTRATIVA).

2a. XVI/2005

CIGARROS. LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA O DISTRIBUCIÓN EN FARMACIAS O BOTICAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 277, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN VIGOR A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 2004, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO.

2a. XXVII/2005

POSESIÓN. DIMENSIONES DE SU TUTELA CONSTITUCIONAL.

3. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

P. 23/2001

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO. EL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, REFORMADO POR DECRETO NÚMERO 450, EN CUANTO ESTABLECE EN SU TERCER SUPUESTO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HAGA LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA EN UNA TERCERA SESIÓN CELEBRADA CON LOS DIPUTADOS QUE A ELLA ACUDAN, VIOLA LOS ARTÍCULOS 49 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 24/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO SEGUNDO, PARTE FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMADO POR EL DECRETO "450", EN CUANTO ESTABLECE EL PLAZO DE DIECIOCHO MESES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 88/2001

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS ARTÍCULOS 58 BIS, 59, INCISO J), Y 77 FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE LO FACULTAN PARA COLABORAR CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS, VIOLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 114/2001

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 295 DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ANTES DE ACUDIR A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A RECLAMAR ALGUNA DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, TRANSGREDE EL DERECHO AL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

P. 123/2001

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

P. 124/2001

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA EL CASO DE QUE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD NO RESUELVAN SOBRE EL PARTICULAR EN EL PLAZO AHÍ SEÑALADO, SE APARTA DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, TRANSGREDE EL DIVERSO 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

1a. 13/2001

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVÉ LOS LÍMITES SUPERIOR E INFERIOR PARA LA INSCRIPCIÓN DEL SALARIO BASE DE COTI-

ZACIÓN, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. 12/2001

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVÉ DIVERSOS PORCENTAJES PARA CUBRIR LAS CUOTAS Y APORTACIONES EN LOS RAMOS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. 25/2001

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CUANTO PREVÉ UNA PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 2/2002

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 3/2002

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL CONTENIDO DE LA OPINIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE AQUÉLLAS.

P. 4/2002

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS.

P. 5/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, SON DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNARLOS POR ESA VÍA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES ESPE-

CÍFICAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO).

P. 6/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS BREVES PREVISTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RIGEN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN RESOLVERSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

P. 7/2002

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. 8/2002

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI SON PARTE DEL PODER JUDICIAL, RIGEN PARA ELLOS LAS REGLAS ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 12/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER.

P. 13/2002

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

P. 14/2002

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

P. 15/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA

IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO.

P. 16/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A UNA CONSTITUCIÓN LOCAL.

P. 23/2002

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

P. 25/2002

LEYES ELECTORALES. LA ÚNICA VÍA PARA IMPUGNARLAS ES LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

P. 26/2002

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE UNA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. 28/2002

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TRANSGREDE ESE PRINCIPIO AL ESTABLECER LA ASIGNACIÓN DE VEINTITRÉS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y SÓLO CUATRO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DECRETO PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DEL ESTADO).

P. 39/2002

PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL.

P. 42/2002

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, QUE LO FACULTA

PARA INSTALAR LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CERTEZA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 43/2002

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL. EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL AQUÉLLOS DISFRUTARÁN ADICIONALMENTE DE UNA PRERROGATIVA EN ESPECIE COMO APOYO A SUS PROGRAMAS DE DIFUSIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 44/2002

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TRANSGREDE LO DISPUESTO EN EL DIVERSO NUMERAL 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL CONDICIONAR LA PARTICIPACIÓN DE AQUÉLLOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, CON MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO PRECEPTO.

P. 45/2002

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL.

P. 46/2002

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. AL NO ESTABLECER EL LEGISLADOR LOCAL LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "CAUSAS GRAVES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN X, DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, POR LOS CUALES AQUÉL PODRÁ REMOVER A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CERTEZA CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 54/2002

PARTICIPACIONES FEDERALES. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NO SON FIJAS SINO VARIABLES Y ATIENDEN AL PORCENTAJE DE LA RECAUDACIÓN QUE EFECTIVAMENTE CAPTE LA FEDERACIÓN EN EL PERIODO RELATIVO; Y, POR ELLO, TANTO LA FEDERACIÓN COMO LOS ESTADOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE ORDENAR LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES.

1a. 27/2002

INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

1a. 31/2002

DEFENSA ADECUADA. DIFERENCIAS ENTRE LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LAS GARANTÍAS CONSEGURADAS EN LAS FRACCIONES IX Y X, PÁRRAFO CUARTO, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

2a. 143/2002

DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

P. 1/2003

AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 2/2003

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN III, Y 38 DE SU LEY ORGÁNICA, VIOLAN EL PRINCIPIO DE CERTEZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE EL PRIMERO NO FIJA EL PLAZO ESPECÍFICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE SUSTITUTO DEL INSTITUTO RESPECTIVO, Y EL SEGUNDO TAMPOCO ESTABLECE EL PLAZO EN EL QUE EL DIRECTOR JURÍDICO PUEDA FUNGIR COMO SUSTITUTO DEL SECRETARIO GENERAL (DECRETO PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2002 EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DEL ESTADO).

P. 3/2003

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. SUSTITUCIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE.

P. 4/2003

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NO ES IMPEDIMENTO PARA SER DESIGNADO CON TAL CARÁCTER, HABER SIDO DURANTE EL AÑO ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE GOBIERNO.

P. 5/2003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 6/2003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. DEBE PRIVILEGIARSE EL ANÁLISIS DE

LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ REFERIDOS AL FONDO DEL ASUNTO Y SÓLO EN CASO DE QUE ÉSTOS RESULTARAN INFUNDADOS, SE PROCEDERÁ AL ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES PROCEDIMENTALES.

P. 7/2003

GOBERNADOR INTERINO, PROVISIONAL O SUSTITUTO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL DISPONER EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, QUE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO ESE CARGO EN NINGÚN CASO PODRÁN VOLVER A DESEMPEÑARLO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO 301 PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO).

P. 11/2003

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LO ESTABLECE, EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

P. 37/2003

MUNÍCIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

P. 40/2003

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, QUE FACULTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL PODER LEGISLATIVO PARA FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE AQUÉL, NO VIOLA SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

P. 50/2003

LEYES. EL LEGISLADOR TIENE FACULTAD PARA FIJAR EL DÍA EN QUE INICIA SU VIGENCIA, PUDIENDO SER, INCLUSO, EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

1a. 36/2003

SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. PUEDEN ACTUAR VÁLIDAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, SIEMPRE Y CUANDO UNO DE ELLOS FUNJA COMO PRESIDENTE PROPIETARIO O POR MINISTRO DE LEY, AUN EN EL CASO DE QUE LA AUSENCIA DEL TERCERO SEA DEFINITIVA POR DEFUNCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

1a. 50/2003

GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE

EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE.

2a. 4/2003

INSTITUCIONES FINANCIERAS, LOS ARTÍCULOS 50 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE LA REFORMA, QUE LAS OBLIGAN A CONSTITUIR UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES, NO CONTRAVIENEN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 5o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. 54/2003

INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN PARA EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO. NO SE ACTUALIZA POR LA SOLA INVOCACIÓN DE UNA TESIS DE LA SUPREMA CORTE EN QUE SE INTERPRETE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

2a. 71/2003

VISITA DOMICILIARIA. NO ES NECESARIO PRECISAR EN EL ACTA RELATIVA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS EFECTUADA POR EL PROPIO VISITADO, PARA TENER POR SATISFECHO EL PRINCIPIO DE CIRCUNSTANCIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. 89/2003

CONGRESO DE LA UNIÓN. ACTÚA CONFORME A DERECHO CUANDO EN UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES APRUEBA ORDENAMIENTOS LEGALES INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

2a. 101/2003

INMUNIDAD JURISDICCIONAL INTERNACIONAL. NO ES PRERROGATIVA ILIMITADA.

2a. 102/2003

INMUNIDAD JURISDICCIONAL. EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA NO GOZA DE ESA PRERROGATIVA CUANDO CONTRATA TRABAJADORES PARA CUMPLIR SUS FINES.

P. 1/2004

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

P. 2/2004

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELA-

CIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 3/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 4/2004

ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. EL PODER EJECUTIVO LOCAL NO ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR OBSERVACIONES RESPECTO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

P. 7/2004

CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.

P. 52/2004

VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO.

P. 100/2004

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SON INATACABLES, INCLUSO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

P. 101/2004

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

P. 117/2004

PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO.

P. 118/2004

PROCESO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. SI EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CARECE DE LAS FIRMAS DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, ADOLECE DE UN VICIO FORMAL QUE CARECE DE TRASCENDENCIA,

YA QUE PUEDE SER PURGADO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DONDE APAREZCA LA APROBACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE NO HABÍAN SUSCRITO EL DICTAMEN.

1a. 41/2004

NOTAS DIPLOMÁTICAS EN LAS QUE SE SOLICITA LA DETENCIÓN PROVISIONAL DE UNA PERSONA. TIENEN PLENA EFICACIA Y VALIDEZ SI CONTIENEN NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE LA SUSCRIBE Y EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE LAS EMITE.

1a. 80/2004

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

1a. 81/2004

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.

1a. 83/2004

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.

2a. 32/2004

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2002, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2a. 98/2004

DERECHO DE PETICIÓN. PARA EXIGIR A LA AUTORIDAD QUE DÉ A CONOCER SU RESOLUCIÓN AL PETICIONARIO EN BREVE TÉRMINO, ES NECESARIO QUE ÉSTE SEÑALE DOMICILIO PARA TAL EFECTO.

P. III/2005

LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO.

2a. 9/2005

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

4. TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL EN PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

P. 13/2001

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. SU REVISIÓN POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ANTES DE CONCLUIR EL AÑO FISCAL DE QUE SE TRATE, ES CONSTITUCIONAL.

P. 14/2001

CONSEJO Y TRIBUNAL ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. EL HECHO DE QUE SE HAYAN MODIFICADO VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SIN TOMAR EN CUENTA SUS PROPUESTAS, NO ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE DICHOS ÓRGANOS ELECTORALES.

P. 15/2001

SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PLAZO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO INICIA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y SÓLO DEBEN COMPUTARSE LOS DÍAS HÁBILES.

P. 16/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ÉSTAS, NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 17/2001

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARAN LA INVALIDEZ DE NOR-

MAS GENERALES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS ESTATALES, NO VULNERAN NI RES-TRINGEN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.

P. 18/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN CONTRA DE REFORMAS O ADICIONES A LAS CONSTITUCIONES LOCALES, EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO O LEGISLATURA CORRESPONDIENTE SIN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO LOS MISMOS DEBAN INTERVENIR.

P. 19/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE UNA NUEVA LEGISLATURA, CUANDO LA QUE EXPIDIÓ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONCLUYÓ SU ENCARGO.

P. 20/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.

P. 21/2001

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIARLAS CUANDO SE

IMPUGNEN NORMAS GENERALES QUE CONTENGAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA ELECTORAL Y OTRAS DE NATURALEZA DISTINTA, Y AMBOS ASPECTOS HAYAN SIDO COMBATIDOS.

P. 22/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL DECRETO "450" DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUANTO SUPRIMIÓ EL PLAZO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 3o., 35, FRACCIÓN I, 39, 40, 41 Y 116, FRACCIONES I, PRIMERA PARTE, Y IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 25/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL DECRETO "450", POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO SEGUNDO, PARTE FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEBE DECLARARSE INAPLICABLE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN ESA ENTIDAD, POR NO HABERSE EMITIDO CON LA ANTI-CIPACIÓN DEBIDA.

P. 46/2001

MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE SE ADICIONÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTENIDO EN EL DECRETO 206, PUBLICADO EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, Y QUE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN ESE ESTADO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 47/2001

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO CONSTITUYE UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

P. 48/2001

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPO DE ELECCIÓN, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 49/2001

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL ARTÍCULO 51,

PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD QUE FACULTA A AQUÉLLA PARA DICTAMINAR EN FORMA DEFINITIVA LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS PRACTICADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 50/2001

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. AL PERMITIR SU ARTÍCULO 208 QUE UN SOLO PARTIDO PUEDA OBTENER UN NÚMERO DE DIPUTACIONES MAYOR AL DE DISTRITOS ELECTORALES, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 51/2001

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE ESTABLECE EL MONTO MÁXIMO PARA SU AUTO-FINANCIAMIENTO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 52/2001

MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVÉ EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN OBTENER DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES CONSTITUCIONAL.

P. 53/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE SI NO SIENDO DE NATURALEZA PENAL LA LEY IMPUGNADA, CESARON SUS EFECTOS Y LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ NO PODRÍA TENER EFECTOS RETROACTIVOS.

P. 55/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR DE UN ESTADO EN CONTRA DE UN DECRETO DENTRO DE CUYO PROCESO LEGISLATIVO NO HIZO VALER EL DERECHO DE VETO. ES IMPROCEDENTE POR NO AGOTAR LA VÍA LEGALMENTE PREVISTA PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, ASÍ COMO POR CONSENTIMIENTO.

P. 56/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS INVADIR LA ESFERA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL REVOCAR UN ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE DESTITUYÓ A UN CONTRALOR MUNICIPAL, Y ORDENAR SU REINSTALACIÓN CON LA RESTITUCIÓN

RETROACTIVA DE SUS DERECHOS LABORALES DESDE LA FECHA DE SU DESTITUCIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO HACERSE, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

P. 57/2001

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CARECE DE FACULTADES PARA SUPERVISAR OFICIOSAMENTE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, ASÍ COMO PARA CREAR COMISIONES ESPECIALES QUE VIGILEN QUE NO SE DESVIEN AQUÉLLOS EN UN CIERTO PROCESO ELECTORAL ESTATAL.

P. 58/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LA DEMANDA PROMOVIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO NO ESTÁ SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

P. 59/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. CUANDO SE PLANTEEN EN LA DEMANDA CONCEPTOS DE FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA Y VIOLACIONES DE FONDO, DEBE PRIVILEGIARSE EL ANÁLISIS DE ÉSTOS.

P. 60/2001

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

P. 61/2001

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL DECRETO 412 DEL CONGRESO ESTATAL, QUE REFORMÓ SUS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 62/2001

CONGRESOS LOCALES. CARECEN DE FACULTADES PARA DECLARAR POR SÍ Y ANTE SÍ LA NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. 63/2001

CONSEJEROS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES

PARA UN PROCESO ELECTORAL ESPECÍFICO, MEDIANTE DECRETO DE REFORMAS A UN CÓDIGO ELECTORAL. SE REQUIERE LA MISMA VOTACIÓN QUE PARA LA QUE SE VERIFICA EN TÉRMINOS DE LEY.

P. 64/2001

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

P. 65/2001

CONGRESOS LOCALES. LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS ES FACULTAD QUE, A AQUÉLLOS CORRESPONDE, AL NO ESTAR REGLAMENTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).

P. 66/2001

COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

P. 67/2001

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE LOS MUNICIPIOS. LAS FACULTADES PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES COMPETEN AL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, Y NO AL LEGISLATIVO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

P. 68/2001

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MANEJO DE RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL. SU FISCALIZACIÓN Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ES COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL (CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

P. 69/2001

VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS LOCALES PARA APROBAR LEYES O DECRETOS. EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, QUE ESTABLECE DICHO SISTEMA, NO PUGNA CON EL PACTO FEDERAL.

P. 73/2001

CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD. EL SISTEMA ASÍ CONOCIDO, QUE ASEGURABA EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS LA GOVERNABILIDAD UNILATERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MAYORITARIO, FUE MODIFICADO DESDE 1993, AL CULMINAR UNA SERIE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENDEN A CONSOLIDAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, ADOP-TANDO EL SISTEMA DE GOVERNABILIDAD MULTILA-TERAL QUE, POR REGLA GENERAL, OBLIGA A BUSCAR EL CONSENSO DEL PARTIDO MAYORITARIO CON LOS MINORITARIOS (INTERPRETACIÓN TELEO-LÓGICA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 41, 52, 54 Y 116 CONSTITUCIONALES).

P. 77/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. SI SE EVIDEN- CIA QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN ORDINARIA APLICABLE, NINGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPARECIERON A INTERPONERLA TIENE FACULTADES PARA REPRESENTAR AL ENTE PÚBLICO LEGITIMADO EN LA CAUSA, DEBE SOBRE- SEERSE EN EL JUICIO.

P. 79/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. LA CIRCUN- STANCIA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS REVOQUE LA DETERMINACIÓN TOMADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY POR EL AYUN- TAMIENTO DE UNO DE SUS MUNICIPIOS RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE SU PERSONAL ADMINIS- TRATIVO, NO CONSTITUYE UNA INVASIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

P. 80/2001

PARTIDOS POLÍTICOS. AL PREVER EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ- TICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE AQUÉLLOS RECIBAN EL FINAN- CIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL, SIN SEÑAL- AR LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS MONTOS DE SU DISTRIBUCIÓN, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITU- CIÓN FEDERAL.

P. 81/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATE- RIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA

DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTRO- VERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DE ESE PERIODO SEA INHÁBIL.

P. 82/2001

PARTICIPACIONES FEDERALES. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCI- SO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS MUNICI- PIOS TIENEN DERECHO AL CONOCIMIENTO CIERTO DE LA FORMA EN QUE AQUÉLLAS SE LES ESTÁN CUBRIENDO Y, POR TANTO, A EXIGIR ANTE LA AUTO- RIDAD ESTADUAL LA INFORMACIÓN NECESARIA RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN.

P. 83/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍ- TIMO PARA PROMOVERLA.

P. 84/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORI- DAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN.

P. 85/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. LOS AYUN- TAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA DEBEN SER ESCUCHADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE SIGAN AL RESPECTIVO PRESIDENTE MUNICIPAL, AUNQUE NO LO PREVEA LA CONSTITUCIÓN LOCAL NI LA CORRESPONDIENTE LEY DE RESPONSABILIDADES.

P. 86/2001

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. CARECEN DE INTERÉS LOS AYUNTAMIENTOS PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE SIGAN AL RESPECTIVO PRESIDENTE MUNICI- PAL, CUANDO LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYA NO SE ENCUENTRE ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON SU FUNCIÓN PÚBLICA.

P. 87/2001

ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE SU SUMINISTRO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITU- CIÓN FEDERAL.

P. 89/2001

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CON- FORME A LAS CUALES DEBERÁ DISTRIBUIRSE EL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

P. 90/2001

LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. PUEDEN ESTABLECER, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, LA FORMA EN QUE SE INTEGRARÁN SUS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, SIN QUE SEA NECESARIO OBSERVAR PARA ELLO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL.

P. 91/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE LA PROMOVIDA EN NOMBRE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SI EL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTIVO NO CONTIENE SU FIRMA SINO LA DE OTRA PERSONA QUE SIGNÓ EN SU AUSENCIA.

P. 92/2001

AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR.

P. 93/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN EL PLENO RESUELVE, EN OTRA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA INVALIDEZ CON EFECTOS ABSOLUTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE CONSIDERARSE QUE HAN CESADO SUS EFECTOS Y, POR TANTO, PROCEDE SOBRESER EN EL JUICIO.

P. 94/2001

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.

P. 98/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.

P. 99/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO ES NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PARA EJERCERLA.

P. 100/2001

ASOCIACIONES RELIGIOSAS. LA EXENCIÓN EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRAS-

LACIÓN DE DOMINIO DE INMUEBLES EN SU FAVOR, PREVISTA EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A) Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO).

P. 101/2001

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN.

P. 102/2001

HORARIO DE VERANO. EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE LO ESTABLECIÓ, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES UN REGLAMENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

P. 103/2001

METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. CONFORME AL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, LAS UNIDADES QUE SIRVEN PARA COMPUTAR LA MAGNITUD DE TIEMPO SON EL SEGUNDO, EL MINUTO, LA HORA Y EL DÍA.

P. 104/2001

HUSOS HORARIOS. AUNQUE NO SON, EN SÍ MISMOS, UN SISTEMA DE MEDICIÓN DE TIEMPO, SÍ LO INTEGRAN.

P. 105/2001

HUSOS HORARIOS. LOS ACUERDOS DE LOS QUE EMANAN HAN SIDO RESPETADOS POR MÉXICO CONFORME A LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

P. 106/2001

HUSOS HORARIOS. SÓLO EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR SOBRE SU APLICACIÓN, CON MOTIVO DE QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL LO AUTORIZA PARA ESTABLECER UN SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS.

P. 107/2001

HUSOS HORARIOS. SU APLICACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, VIOLA EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 108/2001

HUSOS HORARIOS. COMO LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DECRETO DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROVEE SOBRE SU APLICACIÓN, FUE PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SENTENCIA QUE DECLARÓ SU INVALIDEZ SÓLO TIENE EFECTOS EN ESTA ENTIDAD.

P. 109/2001

SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.

P. 110/2001

P. 111/2001

HUSOS HORARIOS. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL JEFE DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, NO TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR O EXPEDIR DECRETOS EN ESA MATERIA.

HUSOS HORARIOS. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEBE SURTIR EFECTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROVEE SOBRE SU APLICACIÓN.

P. 112/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE.

P. 124/2001

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA EL CASO DE QUE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD NO RESUELVA SOBRE EL PARTICULAR EN EL PLAZO AHÍ SEÑALADO, SE APARTA DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, TRANSGREDE EL DIVERSO 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

P. 128/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA” PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.

P. 129/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.

P. 130/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO EN LA DEMANDA SÓLO SE IMPUGNAN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A UNA NORMA GENERAL QUE NO HA SIDO PUBLICADA, DEBE DESECHARSE POR EXISTIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

P. 131/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. UN SOLO SÍNDICO TIENE LEGITIMACIÓN PARA CONTESTAR LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

P. 132/2001

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES.

P. 133/2001

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. LA FACULTAD PARA CREARLOS ESTÁ RESERVADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

P. 134/2001

COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA. EL REGLAMENTO QUE LA CREA, EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 136/2001

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES.

P. 137/2001

TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA

ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADIR LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.

P. 138/2001

APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS MUNICIPIOS. EL DECRETO NÚMERO 68, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EN CUANTO ADICIONÓ EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

P. 139/2001

RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SON INATENDIBLES LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER EN DICHO RECURSO CUANDO SE REFIERAN A LA CONTRAVENCIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL MINISTRO INSTRUCTOR.

P. 140/2001

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA, SI PARA ELLO EL MINISTRO INSTRUCTOR REQUIERE HACER UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 141/2001

EDUCACIÓN. LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LEGISLAR SOBRE ESA FUNCIÓN SOCIAL NO ES ILIMITADA.

P. 142/2001

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

P. 143/2001

EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 144/2001

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD DE PRESTAR, ADEMÁS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, LA PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR,

NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 145/2001

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR, NO CONTRAVIENE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

P. 146/2001

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CUMPLE CON EL MANDATO CONTENIDO EN EL DIVERSO 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, AL PERMITIR QUE EL GOBERNADO EJERZA EN FORMA PLENA SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOGRE UNA EFECTIVA IGUALDAD EN OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

P. 147/2001

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA NO HAYA ENTRADO EN VIGOR, NO HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO.

P. 148/2001

EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 11, 13, FRACCIONES III Y XIII, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 107, 112 Y 119, FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DE OTROS TIPOS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS EN ESA ENTIDAD, INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA FEDERAL.

P. 149/2001

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE EL ORDEN CONSTITUCIONAL, PUES EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD ES COINCIDENTE CON DIVERSOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO ESTABLECIDOS EN LA LEY FUNDAMENTAL.

P. 150/2001

EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 135 Y 137 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INVADEN LA FACULTAD DE REGULAR EL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS, REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, QUE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

P. 2/2002

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN

DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 3/2002

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL CONTENIDO DE LA OPINIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE AQUÉLLAS.

P. 4/2002

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS.

5/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, SON DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNARLOS POR ESA VÍA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO PUBLICADO EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DEL ESTADO DE JALISCO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO).

P. 6/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS BREVES PREVISTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RIGEN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN RESOLVERSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

P. 7/2002

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ÉSTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN.

P. 8/2002

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI SON PARTE DEL PODER JUDICIAL, RIGEN PARA ELLOS LAS REGLAS ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 9/2002

INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, TRANSGREDEN AQUELLA GARANTÍA, EN CUANTO PREVÉN UN SISTEMA QUE NO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESA ENTIDAD (DECRETO PUBLICADO EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DE LA ENTIDAD DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO).

P. 10/2002

ABORTO. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONSTITUYE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA.

P. 11/2002

EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. SUS DIFERENCIAS.

P. 12/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER.

P. 13/2002

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

P. 14/2002

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

P. 15/2002

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO.

P. 17/2002

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

P. 20/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. PARA QUE LA DEMANDA DEBA TENERSE POR CONTESTADA QUIEN FIRMA LA PROMOCIÓN RELATIVA COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE UN ESTADO, DEBE TENER ESE CARÁCTER EN LA FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO DE LA PIEZA POSTAL RESPECTIVA.

P. 21/2002

SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS REGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO” PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO.

P. 26/2002

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. 27/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE AL IMPUGNAR EL PROCESO DE REFORMAS A LA LEY FUNDAMENTAL NO SE TENGA COMO AUTORIDAD DEMANDADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERO SI A ÉSTE, NO CAUSA PERJUICIO A LA ACTORA.

P. 33/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY NÚMERO 53 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS QUE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE COMO CUESTIONES MÍNIMAS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES DEBERÁN PLASMAR EN SUS TEXTOS.

P. 34/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN FISCAL DE NO

SUJECIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 35/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA HACIENDA MUNICIPAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 36/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD OTORGADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS A ENAJENAR, GRAVAR Y TRANSMITIR LA POSESIÓN O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, PARTICIPACIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER TIPO DE INGRESOS FISCALES QUE INTEGREN LA HACIENDA MUNICIPAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

P. 37/2002

PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA SU RESOLUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

P. 40/2002

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 41/2002

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA CUANDO SE IMPUGNE UN ACUERDO EXPEDIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PROPIAS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

P. 43/2002

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL. EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL AQUÉLLOS DISFRUTARÁN ADICIONALMENTE DE UNA PRERROGATIVA EN ESPECIE COMO APOYO A SUS PROGRAMAS DE DIFUSIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 44/2002

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TRANSGREDE LO DISPUESTO EN EL DIVERSO NUMERAL 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL CONDICIONAR LA PARTICIPACIÓN DE AQUÉLLOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, CON MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO PRECEPTO.

P. 45/2002

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL.

P. 55/2002

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CON MOTIVO DE UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 1/2003

AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 2/2003

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN III, Y 38 DE SU LEY ORGÁNICA, VIOLAN EL PRINCIPIO DE CERTEZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE EL PRIMERO NO FIJA EL PLAZO ESPECÍFICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE SUSTITUTO DEL INSTITUTO RESPECTIVO, Y EL SEGUNDO TAMPOCO ESTABLECE EL PLAZO EN EL QUE EL DIRECTOR JURÍDICO PUEDA FUNGIR COMO SUSTITUTO DEL SECRETARIO GENERAL (DECRETO PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2002 EN EL *PERIÓDICO OFICIAL* DEL ESTADO).

P. 3/2003

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. SUSTITUCIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE.

P. 4/2003

MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NO ES IMPEDIMENTO PARA SER DESIGNADO CON TAL CARÁCTER, HABER SIDO DURANTE EL AÑO ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE GOBIERNO.

P. 5/2003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 6/2003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. DEBE PRIVILEGIARSE EL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ REFERIDOS AL FONDO DEL ASUNTO Y SÓLO EN CASO DE QUE ÉSTOS RESULTARAN INFUNDADOS, SE PROCEDERÁ AL ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES PROCEDIMENTALES.

P. 7/2003

GOBERNADOR INTERINO, PROVISIONAL O SUSTITUTO DEL ESTADO DE VERACRUZ. AL DISPONER EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, QUE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO ESE CARGO EN NINGÚN CASO PODRÁN VOLVER A DESEMPEÑARLO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO 301 PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO).

P. 33/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA ACTOS QUE DECLARAN DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO. EL SÍNDICO O FUNCIONARIO QUE LO REPRESENTABA, TIENE PERSONALIDAD PARA PROMOVERLA.

P. 35/2003

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PROMOCIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. FECHA EN QUE DEBERÁN TENERSE POR PRESENTADAS CUANDO LA SEDE DE UN MUNICIPIO ESTÁ CONURBADA CON LA POBLACIÓN DE OTRO.

P. 36/2003

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LE-

GISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

P. 37/2003

MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

P. 38/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 39/2003

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO PREVIEA QUÉ ÓRGANO SERÁ SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES NI VULNERA LA AUTONOMÍA DE AQUÉL.

P. 40/2003

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL INCLUIR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA COMO SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, NO INVADIR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL AQUÉL, NI LIMITA LA FACULTAD DISCIPLINARIA DE CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

P. 41/2003

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, QUE FACULTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL PODER LEGISLATIVO PARA FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE AQUÉL, NO VIOLA SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

P. 42/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN EL ACUERDO QUE ADMITE O DESECHA LA DEMANDA, POR SER DE MERO TRÁMITE, NO ES POSIBLE DETERMINAR CUESTIONES RELATIVAS AL FONDO DEL ASUNTO.

P. 43/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.

P. 44/2003

MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 51/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES JURÍDICAS IMPERANTES AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL FALLO.

P. 52/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE.

P. 53/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA REPRESENTACIÓN DE MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

P. 54/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERVENCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL. ES INCONSTITUCIONAL LA QUE REALIZA LA LEGISLATURA DE UN ESTADO CUANDO LA LEY NO SEÑALA CUÁLES SERÁN SUS ALCANCES Y LÍMITES.

P. 55/2003

AMPARO INDIRECTO. RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.

P. 56/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE INCONSTITUCIO-

NALIDAD DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 61/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS.

P. 62/2003

DISTRITO FEDERAL. EL REGLAMENTO INTERIOR DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 38 LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO EXCEDE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL JEFE DE GOBIERNO.

P. 63/2003

DISTRITO FEDERAL. SUS DELEGACIONES TIENEN AUTONOMÍA PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE SUS ACCIONES Y OBRAS.

P. 64/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES IMPUGNADAS POR UNA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TIENE EFECTOS RELATIVOS A LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA.

P. 65/2003

DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LAS DELEGACIONES AL ESTABLECER, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESA ENTIDAD COMO FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTEN A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE AQUELLOS “ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS”.

P. 66/2003

DISTRITO FEDERAL. EL ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO POR EL QUE EXPIDIÓ NORMAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS DELEGACIONES DE ESTA ENTIDAD.

P. 67/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE NO HA SIDO PROMULGADO NI PUBLICADO.

P. 68/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUSPENSIÓN. NO DEJA DE SURTIR EFECTOS POR LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

P. 69/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. QUEJA POR VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL DECLARARLA FUNDADA, ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE OBTENER SU CABAL CUMPLIMIENTO.

P. 70/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. QUEJA POR VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. CUANDO SE DECLARE FUNDADA DEBERÁ DARSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA QUE EJERCITE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE.

P. 71/2003

AYUNTAMIENTOS. PARA QUE LA LEGISLATURA LOCAL PUEDA DECLARAR SU DESAPARICIÓN, DEBE CONCEDERLES, OBLIGADAMENTE, DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 72/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. AL ACORDARSE DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DE FUSIÓN DE DOS O MÁS Y ORDENARSE QUE FORMEN UNA SOLA, PROPIAMENTE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA ACUMULACIÓN, LA CUAL ESTÁ PROHIBIDA EN ESA CLASE DE PROCESOS.

P. 73/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS HECHOS NUEVOS O SUPERVENIENTES QUE SE INVOQUEN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DEBEN SER SUSCEPTIBLES DE COMBATIRSE A TRAVÉS DE ESA VÍA Y ESTAR RELACIONADOS CON LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN ORIGINALMENTE PLANTEADA.

P. 74/2003

MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 75/2003

CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOBRREREPRESENTACIÓN. EL ARTÍCULO 229, PENÚL-

TIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DICHO ESTADO, AL PREVER COMO LÍMITE UN PORCENTAJE DE 16%, NO VIOLA EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 76/2003

MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL HECHO DE QUE ESOS PRINCIPIOS SE PREVEAN EN UNA LEY SECUNDARIA NO TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL.

P. 77/2003

CONGRESOS LOCALES. SOBRREREPRESENTACIÓN. NO ESTÁN OBLIGADOS A CONSIDERAR COMO LÍMITE EL 8% QUE PREVÉ E ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 79/2003

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. LOS ARTÍCULOS 38 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, VIOLAN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL FACULTAR A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y EXPLOTAR TRAMOS CARRETEROS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

P. 80/2003

LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA INCLUSIÓN EN DICHS ORDENAMIENTOS DE PRECEPTOS AJENOS A SU NATURALEZA ES INCONSTITUCIONAL.

P. 81/2003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA.

P. 1/2004

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

P. 2/2004

JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

P. 3/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 4/2004

ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. EL PODER EJECUTIVO LOCAL NO ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR OBSERVACIONES RESPECTO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

P. 5/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACUERDO SIN NÚMERO EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SOLICITA A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD QUE ACLAREN Y FUNDAMENTEN LAS IMPUTACIONES HECHAS AL EJECUTIVO LOCAL EN LA SOLICITUD QUE PRESENTARON ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, TRANSGREDE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 6/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO DE NAYARIT POR EL QUE SE RECOMIENDA AL EJECUTIVO EJERCER TEMPORALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, HASTA QUE EL CORRESPONDIENTE AL DE 2003 TENGA PLENA VIGENCIA LEGAL, Y SU ACEPTACIÓN POR DICHO TITULAR, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL ESTATAL.

P. 7/2004

CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.

P. 8/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.

P. 9/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS.

P. 10/2004

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PUES EMITE RESOLUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA.

P. 11/2004

COMPETENCIA ECONÓMICA. LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA SON INCONSTITUCIONALES, EN CUANTO PREVÉN UN MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y FACULTAN A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA PARA ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS DE AUTORIDADES ESTATALES.

P. 12/2004

CONTROL CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA INSTITUIR UN MEDIO DE ESA NATURALEZA A TRAVÉS DE UNA LEY ORDINARIA, COMO LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

P. 13/2004

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

P. 14/2004

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EN EL AUTO EN QUE SE CONCEDE DEBE PRECISARSE, ENTRE OTROS REQUISITOS, EL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SEA NECESARIA PARA QUE SURTA EFECTOS.

P. 15/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

P. 16/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ACUERDO QUE LA TIENE POR CUMPLIDA ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉLLA.

P. 17/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉLLA, NO ES NECESARIO QUE EL PROMOVENTE RESIENTA AGRAVIO ALGUNO.

P. 18/2004

AGENTES ECONÓMICOS. PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, NO SON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUANDO ACTÚAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS DE AUTORIDAD.

P. 19/2004

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 22/2004

DIVISIÓN DE PODERES. EL ARTÍCULO 9º., FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES NO VIOLA AQUEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE UN DIPUTADO LOCAL FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ALUDIDO INSTITUTO.

P. 27/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.

P. 28/2004

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. TRATÁNDOSE DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS AL ESTATUTO DE GOBIERNO Y A LA LEY ELECTORAL DE ESA ENTIDAD.

P. 29/2004

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

P. 30/2004

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEBE ESTABLECER LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE AQUÉLLOS, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD.

P. 32/2004

RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO,

REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL OTORGAR UN TRATO DISTINTO A LOS TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ESTÉN SUJETOS A CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, RESPECTO DE LOS QUE NO LO ESTÁN.

P. 33/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE REGULA SU ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE TUTELA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 34/2004

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE.

P. 35/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.

P. 36/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

P. 37/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

P. 38/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA.

P. 39/2004

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LOS ARTÍCULOS 22, NUMERAL 1; 24, NUMERAL 1, INCISO B); 28, NUMERAL 1, INCISO A); 29, NUMERAL 1; Y 30, NUMERALES 1 Y 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO TRANSGREDEN DICHA GARANTÍA.

P. 40/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

P. 41/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 42/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1, INCISO D), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE SUS EMBLEMAS, DENOMINACIÓN Y COLORES QUE UTILICEN, NO DEBEN SER IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES YA EXISTENTES, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 43/2004

APORTACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE ELLAS, CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y 74, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 46/2004

RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES.

P. 48/2004

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.

P. 49/2004

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL, DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. LA DECLARACION INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

P. 50/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SOBRESIEMIENTO POR FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO, CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN.

P. 53/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES.

P. 54/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES.

P. 55/2004

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.

P. 57/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ IMPEDIDA PARA SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ Y PARA FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

P. 58/2004

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN IV, Y 243, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL CONDICIONAR LA EVENTUAL ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR DICHO PRINCIPIO A QUE LOS PARTIDOS O COALICIONES PARTICIPEN CON CANDIDATOS A REGIDORES EN POR LO MENOS SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 59/2004

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 245, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO

PARÁGRAFOS, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, NO ROMPE CON EL ESQUEMA DE ESE PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 60/2004

CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL SEÑALAR QUE AQUELLOS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, ADEMÁS, SER ELECTOS O DESIGNADOS CON ESE CARÁCTER POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P. 61/2004

INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES PARA SU DESAHOGO, SON AQUELLOS QUE GARANTICEN UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

P. 62/2004

INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁN LAS LISTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS ELECTORALES, NO PERMITE EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESE ACTO, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), CONSTITUCIONAL.

P. 63/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE LOS QUE PIERDAN SU ACREDITACIÓN O REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, LE ENTREGUEN A ÉSTA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEAN Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 64/2004

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROHIBA SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON UNA COALICIÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

P. 65/2004

PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

P. 66/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL FACULTAR A LOS CIUDADANOS QUE NO SEAN MILITANTES O SIMPATIZANTES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO PARA QUE LAS REALICEN, NO CONTRAVIENE EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 67/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO FACULTE TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A RECONOCER EL MOMENTO EN EL CUAL HA DADO INICIO LA PRECAMPAÑA DE UN ASPIRANTE QUE NO DIO AVISO FORMAL DE SU DESEO DE LLEVARLA A CABO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 68/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE CERTEZA CONTENIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 69/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL ESTABLECER UN LÍMITE A LOS GASTOS Y OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LLEVAR UNA CONTABILIZACIÓN ESPECIAL AL RESPECTO, NO INTERFIERE CON EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL.

P. 70/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LA OBTENCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO DEBE SUJETARSE A LAS PREVISIONES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

P. 71/2004

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO ESTABLECE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO, LO QUE GENERA CERTEZA AL ELECTORADO RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE UTILIZAN TANTO EN LAS PRECAMPAÑAS COMO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

P. 72/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS ARTÍCULOS 71 Y 86 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE CONDICIONAN SU ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DE RECIENTE REGISTRO HASTA EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU OBTENCIÓN, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUITAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 73/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CONSTITUIR UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA PERCEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD CONSIGNADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 74/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 91, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL CONTEMPLAR COMO RESPONSABLES SOLIDARIOS RESPECTO DE SU USO Y DESTINO AL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA PERCEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA Y AL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 75/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN UNA COALICIÓN, SOLAMENTE EL FINANCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A UNO SOLO DE LOS QUE LA CONFORMEN, RESULTA CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 76/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE LA COALICIÓN DEBERÁ ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMO SI SE TRATASE DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, RESULTA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 77/2004

JORNADA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 159, PÁRRAFO CATORCE, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE EN CASO DE QUE UN REPRESENTANTE PARTIDISTA SE NIEGUE A FIRMAR EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO RECIBIRÁ LA COPIA QUE LE CORRESPONDE, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV, INCISO B), DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 78/2004

BOLETAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE NO SERÁ MOTIVO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN LOS ERRORES EN LOS NOMBRES O LA AUSENCIA DEL DE LOS CANDIDATOS SUSTITUTOS EN AQUÉLLAS, NO LIMITA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA JUSTICIA ELECTORAL.

P. 79/2004

PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

P. 80/2004

DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

P. 81/2004

PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.

P. 82/2004

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO SEGUNDO, 38, FRACCIÓN III Y 47 DE LA LEY PATRIMONIAL DE ESA ENTIDAD VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉL.

P. 83/2004

PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

P. 84/2004

TRATADOS INTERNACIONALES. SON NORMAS GENERALES Y, POR TANTO, SON IMPUGNABLES EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL.

P. 85/2004

TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DEMANDAR SU INVALIDEZ EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL ÚNICAMENTE DEBE LLAMARSE A JUICIO A LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN QUE INTERVINIERON EN SU PROCESO DE FORMACIÓN.

P. 86/2004

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA RESERVA EXPRESA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 6 DE MAYO DE 2002, NO CAUSA AFECTACIÓN ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL.

P. 87/2004

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO.

P. 88/2004

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO.

P. 89/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU DESIGNACIÓN.

P. 90/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA FACULTAD DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA PROPONER LA LISTA DE CANDIDATOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AQUÉLLOS.

P. 91/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. ALCANCE DE LA FACULTAD DE LA CÁMARA DE SENADORES O, EN SUS RECESOS, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SU DESIGNACIÓN.

P. 92/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. LA EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS CUALES SE PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA.

P. 93/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. MOMENTO EN QUE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN SU RATIFICACIÓN DEBEN PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

P. 94/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. PARA SU RATIFICACIÓN INTERVIENEN LOS MISMOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES QUE PARA SU DESIGNACIÓN.

P. 95/2004

MAGISTRADOS AGRARIOS. PARA SU RATIFICACIÓN ES INDISPENSABLE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

P. 96/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 218 Y 219, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, AL PREVER QUE LAS RELACIONES ENTRE ÉSTE Y SU PERSONAL SE REGIRÁN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y POR LA LEY DEL ISSSTE, NO CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXXI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. 97/2004

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA.

P. 98/2004

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. EL HECHO DE QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O QUE NO PERSIGAN FINES LUCRATIVOS, NO INCIDE EN EL RÉGIMEN LABORAL ENTRE ELLOS Y SUS TRABAJADORES.

P. 102/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO POR EL QUE UNA LEGISLATURA ESTATAL CREA UN MUNICIPIO ES UN ACTO CONDICIÓN POR LO QUE EL PLAZO PARA IMPUGNARLO SE RIGE POR LAS REGLAS RELATIVAS A LOS ACTOS EN SENTIDO ESTRICTO.

P. 103/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER A JUICIO, SI AL SUSCRIBIR EL ESCRITO RELATIVO ESTABA EN FUNCIONES Y TENÍA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

P. 104/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.

P. 105/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO 404 DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS NO TIENE CARÁCTER DE LEY ELECTORAL, AUN CUANDO SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO PREVENGA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PARA ELEGIR A SU AYUNTAMIENTO.

P. 106/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO.

P. 107/2004

MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

P. 108/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, ES INCONSTITUCIONAL PORQUE SE FUNDÓ EN UN PROCEDIMIENTO REGIDO POR NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEROGADAS.

P. 109/2004

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).

P. 114/2004

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARA LA INVALIDEZ DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DEBE ESTIMARSE QUE HAN CESADO LOS EFECTOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO.

P. 115/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA

A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

P. 119/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE PROMUEVE EN CONTRA DE LOS ÓRGANOS DEPOSITARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. 122/2004

PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

P. 123/2004

PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES.

P. 124/2004

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTA-

BLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

P. 4/2005

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUINTANA ROO OTORGA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PROPONER CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADOS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.

P. 5/2005

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD DE INICIAR LEYES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO ES EXCLUSIVA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LO QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN ESA MATERIA POR EL GOBERNADOR Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

5. TESIS AISLADAS
ÍNDICE
ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL
PLENO, 1a. Y 2a. SALAS

P. VI/2002

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁN IMPEDIDOS PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P. VII/2002

ABORTO. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

P. VIII/2002

ABORTO. EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

P. IX/2002

ABORTO. EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD, PUES NO AUTORIZA QUE SE PRIVE DE LA VIDA AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

P. XXXIII/2002

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,

PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, PUES AQUÍ SE LIMITA A SALVAGUARDAR, EXCLUSIVAMENTE, LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO LOCAL.

1a. XLIV/2002

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE AFECTACIÓN AL INTERÉS DEL ACTOR, AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE FONDO QUE NO PUEDE SER ANALIZADA AL PRESENTARSE LA DEMANDA, NO ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

1a. LXXIX/2003

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA.

1a. LXXX/2003

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN COMO “PARTE” EN LOS PROCESOS A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

1a. LXXXI/2003

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO SATISFACE EL INTERÉS SUPERLATIVO DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

QUE SE REQUIERE PARA ACREDITAR EL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN.

2a. I/2003

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETARLA NO SÓLO RESPECTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS.

2a. XLVI/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS ENTIDADES POLÍTICAS QUE CONFORMAN EL ESTADO FEDERAL PUEDEN PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN PREVISTOS PARA ACTUAR EN SU NOMBRE, SALVO DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRARIO.

2a. XLVII/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.

2a. CXLV/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO UN AYUNTAMIENTO RECLAMA ACTOS QUE PRETENDAN VULNERAR SU INTEGRACIÓN, Y DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO CONCLUYE SU PERIODO DE GOBIERNO, DEBE DE SOBRESEER POR CESACIÓN DE EFECTOS.

2a. CLII/2003

DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE LA ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE ESA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O DE SUS AUXILIARES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

2a. CLVII/2003

DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, AL NO DEFINIR QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “BIENES O SERVICIOS QUE SEAN DE FÁCIL REALIZACIÓN O VENTA, O QUE RESULTEN APROVECHABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL”, NO VIOLA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1a. XIV/2003

ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o.-A, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

1a. XX/2003

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE PROMUEVE POR UN MUNICIPIO

EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE LE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE SUS TRABAJADORES.

P. XXIX/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 56, NUMERAL 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE PROHÍBE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DURANTE SU PRIMERA ELECCIÓN, REALICEN FRENTE, COALICIONES O FUSIONES, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9o., 35, FRACCIÓN III, Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. LXII/2004

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN QUE SE IMPUGNAN DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN EN UN ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ MAYOR DEL QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD ACTORA. SI NO SE ALCANZA LA VOTACIÓN DE OCHO VOTOS, CUANDO MENOS, A FAVOR DE LA INVALIDEZ, PROCEDE SU DESESTIMACIÓN.

P. LXIV/2004

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). INICIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES IRREPARABLE.

P. LXV/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO) QUE SE PRESENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. LXVI/2004

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). POR SÍ MISMA NO GENERA AFECTACIÓN JURÍDICA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

P. LXVII/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO).

P. LXVIII/2004

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. LXIX/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, NO ES INDISPENSABLE QUE EXISTA Y SE VINCULE CON UNA DISPOSICIÓN EXPRESA Y ESPECÍFICA AL RESPECTO EN ESE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

P. LXX/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS DE AMPARO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS REALIZADOS EN SU EJECUCIÓN.

P. LXXI/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTRIBA EN UNA CUESTIÓN DE DERECHO NO DESVIRTUABLE CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO.

P. LXXII/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES VÁLIDO INVOCAR LA JURISPRUDENCIA DERIVADA DE SENTENCIAS QUE RESOLVIERON EL FONDO DE JUICIOS DE ESA NATURALEZA, PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA.

1a. LX/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO EN RELACIÓN CON UN ACTO IMPUGNADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LEY QUE TAMBIÉN FUE RECLAMADA EN LA DEMANDA RELATIVA, SI RESPECTO DE ELLA SE ACTUALIZÓ UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.

1a. LXII/2004

RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PROCEDE ESE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DENIEGA LA PETICIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES CONSISTENTE EN QUE, POR CONDUCTO DEL MINISTRO INSTRUCTOR, SE RECABE UNA PRUEBA.

1a. CXI/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPRO-

CEDENCIA CUANDO SE IMPUGNA LA RECONVENCIÓN FORMULADA AL CONTESTAR UNA DEMANDA INTENTADA EN ESA MISMA VÍA.

1a. CXII/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE CUANDO AQUÉLLA SE PROMUEVE POR UN MUNICIPIO EN CONTRA DE OTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

2a. LIX/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL CARGO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETADA POR UNA LEGISLATURA ESTATAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SI ANTES DE DICTAR SENTENCIA SE EMITE LA RESOLUCIÓN QUE LO DESTITUYE.

2a. LXXV/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

P. I/2005

LEYES O DECRETOS. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NO ESTÁ OBLIGADO A PUBLICARLOS SI FORMULÓ OBSERVACIONES A SUS INICIATIVAS EN USO DE SU DERECHO DE VETO Y EL CONGRESO NO LAS APROBÓ CON EL VOTO CALIFICADO EXIGIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

2a. XXIII/2005

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA RECONVENCIÓN SÓLO PUEDE HACERSE VALER EN CONTRA DEL ACTOR Y NO DE TERCEROS.

6. CRÓNICA DE DOS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RELEVANTES²

A) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2001.

El 11 de enero de 2001, un grupo de diputados integrantes de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco promovieron una acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 47 de la Constitución Política de ese Estado y de los órganos Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad. Esta acción fue resuelta por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 8 de marzo de 2001.

Entre los antecedentes de la reforma impugnada se encuentran las elecciones celebradas el 15 de octubre del año 2000; la declaración de validez de la elección de gobernador del 22 de octubre del mismo año; la interposición del recurso de inconformidad presentado por el Partido de la Revolución Democrática ratificando la constancia de mayoría extendida; el juicio de revisión constitucional respecto de la inconformidad con la resolución anterior.

En consecuencia, el Congreso estatal designó al gobernador interino conforme a lo establecido en el texto reformado del artículo 47 de la Constitución local.

Asimismo, el Decreto Legislativo que reformó el artículo 47 de la Constitución, es el que se puso a consideración del Alto Tribunal para decidir si su contenido es contrario a la Constitución Federal.

Entre los argumentos que presentaron los promoventes sobre la invalidez formal, aseguraron que en el proceso legislativo se violaron los preceptos que regulan el proceso de reforma a la Constitución local, entre ellos: la inexistencia

de la iniciativa de decreto para modificar el artículo 47 en comento.

Por otro lado, los argumentos sobre la supuesta inconstitucionalidad del decreto que reformó a la Constitución local señalaron que, al no contemplarse en el texto reformado del artículo 47 plazo alguno para emitir la convocatoria para realizar el proceso electoral extraordinario de elección de gobernador, contraviene el derecho constitucional de los ciudadanos a elegir en forma periódica y con prontitud a sus gobernantes a través del sufragio universal, secreto y directo.

Acto seguido, se inició el procedimiento de la acción de inconstitucionalidad, ya que por auto de fecha 15 de enero del año 2001 se admitió la demanda relativa, dando vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al órgano Ejecutivo que la promulgó, ordenando que dentro de 15 días rindieran su informe con las razones y fundamentos que sostienen la validez de la norma general impugnada.

Por su parte, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dice que el hecho de que la reforma impugnada suprima el plazo para que el Congreso Estatal expida la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias, violenta los principios constitucionales de certeza, de renovación periódica del Poder Ejecutivo local y de realización de elecciones auténticas, así como el derecho ciudadano al sufragio.

Sin embargo, en opinión del Procurador General de la República, se estimó que efectivamente al eliminar la norma impugnada, el plazo de cinco días contados a partir de la designación de gobernador interino, se afectó la certeza respecto de cuándo se debe realizar dicha elección, con lo cual se atenta contra el derecho de los ciudadanos a votar libre y directamente por la persona que ejercerá el Poder Ejecutivo local.

² Reseñas elaboradas por la Lic. Vianey López Landa.

Dentro de las causales de improcedencia argumentadas por las autoridades demandadas, se encuentra la falta de legitimación de los actores de la demanda, sin dejar de mencionar que no encontraron, a su parecer, que se actualice alguna hipótesis que demuestre plena e indubitablemente que el Constituyente Permanente del Estado ha contravenido las estipulaciones del Pacto Federal.

Tras resolver que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la acción intentada, ésta se fundamentó en el artículo 105, fracción II, inciso d) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, las autoridades demandadas señalaron que hay una contradicción cuando se habla de que las Constituciones locales no pueden interpretarse como normas generales, ya que no se satisfacen las características de generalidad y abstracción.

También las autoridades demandadas plantearon la improcedencia por falta de legitimación de los actores, es decir, de los diputados, la cual se resume en lo siguiente: “Que los únicos legitimados para plantear la acción de inconstitucionalidad serían los diputados que no dieron su voto de aprobación expresa a la reforma al no estar presentes en la sesión legislativa de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, más no un Ayuntamiento que no emitió su voto aprobatorio, por conformar éstos la fracción minoritaria que disiente del parecer de la mayoría que aprobó las reformas impugnadas”.

Ahora bien, con respecto a la naturaleza electoral de la norma impugnada, las autoridades demandadas declararon que no tiene ese carácter por tratarse de un precepto que regula la designación de gobernador interino por parte de los miembros del Congreso estatal, erigido en Colegio Electoral, lo que tiene una gran trascendencia para los efectos procesales.

Al respecto, el Alto Tribunal confirmó que las normas generales en materia electoral no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, sino también, las que aunque están contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directamente o indirectamente con dichos procesos.

Del análisis del procedimiento de reforma al artículo 47 de la Constitución del Estado de Tabasco, se concluyó que: son infundadas las objeciones en que se llevó a cabo el procedimiento de reformas, en atención a que las disposiciones que regulan el procedimiento legislativo no establecen que dicho proceso deba sujetarse a determinados plazos, ni impiden que éste se agote aceleradamente, como aconteció en el caso. A su vez carece de fundamentación y motivación el argumento de los demandantes.

B) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2001.

El 4 de julio de 2001, el presidente y el secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados promovieron una controversia constitucional en contra del Decreto de fecha 22 de mayo de

2001, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de mayo del mismo año, donde se adicionan y reforman varias disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Esta controversia fue resuelta por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre los antecedentes de la reforma impugnada, se encuentra el Decreto publicado que refiere: que debido al aumento de la población, el crecimiento de la actividad económica y el gran incremento en la demanda de energía eléctrica, es necesario dotar a la Comisión Federal de Electricidad de herramientas que le permitan una rápida y accesible administración del proceso de adquisición de energía eléctrica para poder proporcionar el servicio, ya sea a corto o largo plazo.

Asimismo, el Decreto que reformó los artículos 126, segundo párrafo, y 135, fracción II, y que adiciona un párrafo tercero al artículo 126, y con tres párrafos al artículo 135 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se puso a consideración del Alto Tribunal para decidir si de acuerdo a la reforma realizada existe una intromisión de las atribuciones de un Poder para con otro.

Los preceptos que se considera se han violado, son los artículos 49, 73, fracción X, 89, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los argumentos que presentaron los promoventes sobre la invalidez de estas reformas, es que mediante el mencionado decreto las autoridades demandadas se excedieron en su actuar y existe también una violación a las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, quebrantando con esto el principio de división de poderes que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 49, 73, fracción X y 89, fracción I, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, en relación a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no es una ley principal que se encargue de establecer principios generales y de la cual se desprenda un reglamento, sino que es un precepto que contiene ciertas disposiciones que específicamente señalan la manera en que se debe prestar el servicio público de energía eléctrica y la participación que le corresponde al sector público, privado y social.

Por otro lado, entre los argumentos expuestos, los artículos 1o., 2o. y 4o. de la citada ley establecen que corresponde al Estado de manera exclusiva generar, transformar y distribuir la energía eléctrica; asimismo, existen otros en los que se señalan las excepciones en cuanto a la participación de los particulares en la generación de energía eléctrica, y los requisitos que deben cubrir para ello.

Posteriormente, se le dio contestación a la demanda por parte del Consejero Jurídico, en representación del Presidente de la República, y menciona que hizo valer la causal de improcedencia, en la que señala que los actores carecen de legitimación y representación para interponer la controversia constitucional, ya que esta fue presentada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de tal manera que no se puede interponer una controversia a nombre propio.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró competente para aceptar la Controversia Constitucional con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se expone un desacuerdo entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República.

Se determinó que la controversia constitucional se presentó en tiempo y forma, ya que se interpuso en el término de los treinta días posteriores a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del Decreto cuya invalidez se demandó.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, en relación con la legitimación de las partes en cuanto a controversias constitucionales, que los órganos originarios del Estado son los únicos que pueden contar con legitimación activa para promover; sin embargo, existen órganos del Estado que se forman y su competencia la demarca la ley y no propiamente la Constitución, y en algún momento pueden tener legitimación pasiva, de acuerdo al caso.

En cuanto a las causas de improcedencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encargó de estudiar lo anterior, respaldándose en los actos expuestos por el Secretario de Energía y por el Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, ya que antes de la reforma que se encuentra en conflicto se podía adquirir fuera de convocatoria sobrante de energía eléctrica.

De acuerdo a lo anterior, el Tribunal en Pleno concluyó que es procedente y fundada la controversia constitucional, y declara inválidos los artículos 126, párrafos segundo y tercero, y 135, fracción II y párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los cuales fueron reformados y adicionados de acuerdo al Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de mayo de 2001.

Con respecto a la declaración de invalidez si obtuvo efectos de modo general por referirse a una disposición de tal carácter y que emitió el Poder Ejecutivo y que fue impugnado por medio de una controversia constitucional por el Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso c) y pen último párrafo, de la Constitución Federal, y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

7. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD MÁS RELEVANTES

Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, promovida por diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en contra de la propia Legislatura y del Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovida por el Partido Convergencia por la Democracia, por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, por el Partido del Trabajo y por el Partido Alianza Social, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Aguascalientes.

Acción de Inconstitucionalidad 27/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo.

Acción de Inconstitucionalidad 33/2002 y su acumulada 34/2002, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz y Partido Político Nacional Convergencia, en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Veracruz.

Acción de Inconstitucionalidad 36/2001, promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del propio Estado.

Acción de Inconstitucionalidad 9/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de Inconstitucionalidad 18/2003, promovida por integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Yucatán.

Acción de Inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003, promovidas por el Procurador General de la República y el equivalente al treinta y tres por ciento de los diputados que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de Inconstitucionalidad 11/2002, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en contra de la LVI Legislatura, del Gobernador Constitucional del propio Estado y otras autoridades.

Acción de Inconstitucionalidad 23/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

III

CALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

1. DECLARACIÓN DE JURICA

Los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia, compuesto por los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación, los Poderes Judiciales de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Electorales y de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje y los tribunales federales y locales de conciliación y arbitraje.

Considerando

- Que los impartidores de justicia de la República Mexicana constituimos una comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y compartimos los mismos objetivos y aspiraciones.
- Que la impartición de justicia en nuestro país es un sistema compuesto por las respectivas funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos de impartición de justicia integrantes del mismo.
- Que nuestro Estado Constitucional requiere de poderes judiciales y órganos jurisdiccionales autónomos, profesionales y fuertes para garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que los diagnósticos y conclusiones recogidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la *Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano* han sido compartidos, analizados y discutidos por la comunidad de impartidores de justicia del país para conjuntamente delinear una agenda judicial que responda a las inquietudes e insatisfacciones de la sociedad mexicana.
- Que la impartición de justicia es un valor central para la vida democrática y una condición indispensable para su desarrollo.

Reconociendo

- Que las diferentes asociaciones formadas por los impartidores de justicia del país han generado resultados muy positivos para consolidar la vida institucional.
- Las aportaciones de la “Declaración de la Ciudad de México” emitida por la *Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos* y otras declaraciones que le antecedieron.
- Los avances logrados por los poderes judiciales y organismos jurisdiccionales del país durante los últimos diez años.
- Que no todos los progresos están articulados, aunque se presentan diversos grados de avance.
- Que los órganos de impartición de justicia laboral realizan una importante función social y que resulta necesario llevar a cabo acciones tendentes a perfeccionarlos para que se encuentren en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda constitucional.
- Que las experiencias exitosas obtenidas en forma aislada deben ser conocidas y compartidas por la comunidad de impartidores de justicia.
- Que los desarrollos tecnológicos deben ser compartidos y compatibles para redundar en beneficio del sistema de impartición de justicia en su conjunto.
- Que los esfuerzos emprendidos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y profesionalización de los impartidores de justicia deben tener objetivos comunes.
- Que la imparcialidad y neutralidad consustanciales a la función jurisdiccional implican en una de sus face-

- tas el apartidismo político de la impartición de justicia.
- La activa participación internacional de juzgadores mexicanos en organizaciones que agrupan a impartidores de justicia.
- La poca confianza ciudadana hacia los órganos de impartición de justicia.
- Las limitaciones existentes para el adecuado desarrollo de los órganos impartidores de justicia en el país.

Convencidos

- Que los poderes judiciales, los órganos jurisdiccionales y los miembros de la comunidad de impartidores de justicia están llamados a proporcionar certeza, seguridad y solidez institucional en todo momento, pero particularmente en momentos de renovación de los otros poderes.

Ratificamos

- Nuestro compromiso con los valores esenciales de la democracia, sabiéndonos pieza fundamental del Estado Constitucional.
- Nuestro compromiso con un sistema de impartición de justicia con pleno acceso para todos los mexicanos.
- Nuestro compromiso con transparentar nuestro quehacer mediante el establecimiento de reglas comunes para los distintos órganos impartidores de justicia del país.
- Nuestro compromiso con la adopción de normas éticas comunes a todos los impartidores de justicia del país.
- Nuestro compromiso por establecer parámetros de desempeño compatibles y en la medida de lo posible comunes para los distintos órganos jurisdiccionales y los diversos impartidores de justicia del país.
- Nuestro compromiso por mantenernos ajenos y por encima de las contiendas político-partidistas.

Convenimos en

- Establecer un mecanismo para la consulta y el diálogo permanentes entre los impartidores de justicia del país, para lo cual realizaremos las acciones necesarias para consensar, en el corto plazo, el establecimiento de una *Asociación Nacional de Impartidores de Justicia*.
- Establecer un mecanismo que permita dar seguimiento a los acuerdos específicos a que hemos llegado durante este *Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia*.
- Difundir la presente declaración entre nuestros agremiados, los miembros de nuestros tribunales y, de manera general, a los habitantes del país.
- Establecer un *Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia*.
- Adoptar las mejores prácticas existentes en materia de transparencia judicial, con miras a fortalecer la rendición de cuentas.
- Elaborar una agenda judicial que abarque el conjunto del sistema de impartición de justicia a nivel nacional y que contenga políticas a corto, mediano y largo plazo.
- Adoptar todas las medidas a nuestro alcance para lograr y preservar la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales y sus miembros.
- Hacer un llamamiento a los miembros de los distintos foros de abogados postulantes para que su actuar se

profesionalice y ajuste a las directivas éticas que requiere un sistema de impartición de justicia que merezca la confianza de todos los mexicanos.

- Invitar a las instituciones educativas del país a elevar la calidad de la formación profesional de los abogados.
- Hacer un llamamiento a las autoridades y a los actores políticos para que refrenden su vocación democrática y en consecuencia se comprometan a acatar los fallos de la justicia y respetar las garantías de los juzgadores, convencidos de que sólo así podremos consolidar el *Estado de Derecho* en el cual todos aspiramos vivir.
- Ratificar nuestro compromiso por mejorar la calidad de la impartición de justicia en México, teniendo como objetivo primordial al justiciable.
- Empezar de inmediato las acciones concretas siguientes:
 1. Levantar un censo de todos los impartidores de justicia del país.
 2. Establecer un *Sistema Nacional de Capacitación Judicial* como instrumento para la preparación y actualización de los impartidores de justicia del país.
 3. Convocar a las instituciones de educación de mayor prestigio en la rama jurídica para elaborar conjuntamente un programa de reclutamiento para los poderes judiciales de los egresados de excelencia.
 4. Levantar un inventario de infraestructura y necesidades tecnológicas que abarque todos los órganos de impartición de justicia del país, para lo cual se publicará, a partir de 2006, el *Anuario de la Justicia en México*.
 5. Proponer la creación de nuevos fondos para el fortalecimiento de los órganos impartidores de justicia destinados a financiar gasto de inversión.
 6. Establecer bases de colaboración entre los órganos impartidores de justicia para intercambiar información, capacitación y experiencias en la implementación de desarrollos tecnológicos.
 7. Sentar las bases para la creación de una red nacional de información judicial que incluya elementos de estadística bajo un formato común, que permita la creación de un *Sistema Nacional de Medición del Desempeño Judicial*.
 8. Realizar una evaluación objetiva, basada en datos empíricos, para medir el impacto del amparo directo en el conjunto del sistema de impartición de justicia.
 9. Elaborar una propuesta de reforma constitucional y legal que faculte a los Tribunales Colegiados de Circuito a rechazar de plano aquellas demandas de amparo directo que no revistan importancia y trascendencia. Los supuestos de importancia y trascendencia al ser establecidos legalmente serán analizados por los integrantes de la mesa en enero de 2006.
 10. Adoptar medidas para el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas.
 11. Fortalecer la autonomía e independencia de los tribunales administrativos.
 12. Difundir entre todos los asistentes a este *Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia* el

- avance en el cumplimiento de las anteriores acciones a más tardar el 15 de junio de 2006.
13. Generar un mecanismo institucional que permita el diálogo y la consulta permanente entre los órganos impartidores de justicia.
 14. Hacer un esfuerzo para homogeneizar los procesos de modernización de los órganos judiciales locales.
 15. Elaborar estrategias y políticas de comunicación del sistema nacional de impartición de justicia.
 16. Analizar la situación de la justicia constitucional en las entidades federativas
 17. Establecer contactos permanentes entre los impartidores de justicia federales y los de las entidades federativas para discutir y analizar asuntos de trámite en materia de amparo directo y difundir los resultados de este encuentro.
Convencidos de que así contribuimos al fortalecimiento de nuestro Estado Constitucional y considerando, reconociendo y ratificando lo aquí asentado, lo convenimos y suscribimos en la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro el día 2 de diciembre de 2005.

2. PROPUESTAS QUE SUGIRIÓ LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONVOCATORIA NACIONAL PARA LA REFORMA JUDICIAL, EN RELACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La facultad de iniciativa de leyes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Esta es la propuesta más recurrente entre todas).
- Nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La justicia Constitucional Federal, Reformas a la Suprema Corte.
- Necesidad de reformar los mecanismos de votación para elegir a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ¿Cómo debe entenderse el plazo de diez días a que se refiere el punto décimo quinto del Acuerdo 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lograr el cumplimiento de una ejecutoria de amparo o la insubsistencia del acto repetido?
- Procedimiento para declarar la invalidez de las normas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucionales.
- Facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revisar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como único órgano que puede defender las garantías individuales o quien da y quita...
- La instalación de salas regionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las controversias constitucionales locales.
- Crítica a la concepción de inamovilidad judicial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus tesis de jurisprudencia 100/2000, 105/2000 y 106/2000.
- Las facultades de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Facultad de iniciativa de ley por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su posible inclusión en el poder constituyente permanente.
- La competencia jurídico-política de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Adición al párrafo tercero del artículo 97 constitucional, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados colegiados y Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito están facultados para practicar de oficio e iniciar los juicios respectivos y revisarán la constitucionalidad de las modificaciones a la constitución a las leyes y tratados que de ella emanen así como de oficio iniciar los juicios respectivos de nulidad absoluta de cualquier contrato que celebre el Ejecutivo Federal y el Legislativo con particulares y estados que contravenga la Constitución.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.
- El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el proceso de creación de Leyes.
- La facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar su propio presupuesto.
- La autonomía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para elegir a sus Ministros.
- Facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para proponer la abrogación o derogación de una ley, previamente declarada inconstitucional, mediante jurisprudencia.
- Establecimiento de una sala constitucional, o bien de facultades al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y revisar la constitucionalidad de un tratado internacional previa su firma y ratifi-

- cación por parte del Poder Ejecutivo y del Senado de la República.
- Análisis y propuesta relativa a la necesidad de incorporar la justicia agraria a los tribunales de la federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Se debe reformar la Constitución Política, para el efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le denomine como Tribunal Constitucional.
 - La protección internacional de los derechos humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su competencia como Tribunal Constitucional.
 - La autonomía e independencia presupuestaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Poderes Judiciales del Estado.
 - Facultad exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para designar a los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura Federal como un órgano constitucional autónomo de política judicial.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano resolutor de asuntos meramente constitucionales.
 - Propuesta de reforma al artículo 156 de la Ley de Amparo, en lo relativo a la substanciación de los juicios de amparo indirecto en materia penal, y al trámite de los mismos cuando se impugne la aplicación de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, a la luz de su análisis en relación con los artículos 149, párrafos primero y último, y 155, párrafo último, de la propia ley.
 - Modificación al principio de relatividad de efectos de la sentencia de amparo, tratándose de leyes declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Adición y modificación al artículo 71 constitucional. La facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes en lo relativo a la organización y funciones del Poder Judicial de la Federación.
 - Reforma al título cuarto de la Ley de Amparo, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea la única facultada para emitir jurisprudencia.
 - El alcance de la suplencia de la queja deficiente en el amparo indirecto contra la aplicación de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano competente para hacer cumplir las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - Obligatoriedad de que se haga del conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuestiones de política electoral.
 - Ampliación de las facultades de control constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Necesidad de reformar el artículo 96 constitucional, para tener una verdadera división de poderes y lograr que la carrera judicial federal culmine con el nombramiento de selección, por excelencia, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Propuesta de reforma para fortalecer la independencia del Poder Judicial de la Federación, del poder político, mediante la derogación, adición y reforma de los artículos 89, fracción 28, 95 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los requisitos y designación para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Independencia del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - El sistema de contradicción de tesis y la tesis 1a. IX/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Los Tribunales Colegiados de Circuito, sus criterios contradictorios y la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destinada para su solución: balances objetivos, críticas y sugerencias para una mejor estructura de la institución.
 - Digitalización de expedientes en la Suprema Corte de Justicia y creación de un órgano de participación ciudadana para el análisis y congruencia de las sentencias.
 - Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en base al artículo 94 Constitucional. Necesidad de una mayor Difusión y Análisis Doctrinal.
 - Necesidad de modificar las jurisprudencias 125/2001 y 26/2004 emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que éstas sean congruentes con la norma.
 - Extradición de nacionales. Alcance de la jurisprudencia establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el alcance del control de la constitucionalidad de la resolución definitiva emitida al respecto por el Ejecutivo Federal.
 - La creación del “Comité Consultivo Nacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.
 - La administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Comités de Ministros.
 - La importancia de la Ley de Transparencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para proponer la abrogación o derogación de una ley, previamente declarada inconstitucional, mediante jurisprudencia.

3. UN DIÁLOGO SOBRE LA ‘DUCTILIDAD DEL DERECHO’ Y LA FUNCIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

El 9 de febrero de 2006, el presidente emérito de la Corte Constitucional italiana, Gustavo Zagrebelsky, sugería una reflexión que fue acogida por el Ministro Aguirre Anguiano y que nos plantea, como él lo mencionó, “una paradoja”. Para quién conoce la obra de Zagrebelsky es bien claro que la propuesta es siempre abierta y flexible, hacia una interpretación dinámica buscando no sólo la significación literal del texto constitucional, el mismo Zagrebelsky inicia así su conferencia ampliando las miras del juez constitucional, no sólo como un simple exegeta de la constitución nacional sino como un defensor de los derechos humanos que accede a una comunidad internacional (la de los jueces constitucionales), preocupada globalmente por establecer los principios fundamentales a través de la argumentación judicial, lo cual llevaría en su caso a un triunfo o a un fracaso.

Posteriormente, Zagrebelsky cita la famosa frase del juez Robert Jackson: “sobre los derechos fundamentales no se vota”, pero en lugar de utilizar el primer sustantivo utiliza el de constitución: “la constitución es aquello sobre lo que no se vota”, lo que suscitó obviamente un poco de confusión pues sí en aras de los derechos humanos (misión del juez constitucional) se puede y debe hacer una interpretación un poco más ‘dúctil’ entonces ¿por qué no se puede votar la constitución?; es decir, no se puede discutir su contenido, por lo que la interpretación sería más bien oclusa.

La posible contradicción puede resolverse retomando otros puntos de la conferencia de Zagrebelsky, pero además de una de sus entrevistas como presidente de la Corte Constitucional en la que responde a una pregunta utilizando el mismo ejemplo del juez Jackson.

Respecto de la conferencia, el mismo Zagrebelsky sugiere una solución a la paradójica relación entre constitución material y la constitución formal a través de la imagen

del binomio: República democrática, la república sería aquello sobre lo que no se vota (constitución material) y que el juez debe defender a toda costa; la democracia es aquello sobre lo que sí se vota (constitución formal) pero que no puede excederse y modificar la *Res publica*.

Pero dejemos que lo explique mejor Zagrebelsky:³

Nosotros decimos que vivimos en una democracia constitucional. Alguno ha sostenido que tal expresión sea una contradicción, donde el adjetivo contradice el sustantivo. Nuestro problema es hacer vivir el conjunto de la vida colectiva, propiamente como una democracia constitucional, esto es, haciendo coexistir dos aspectos que, si absolutizáramos por separado, destruirían la cuestión. Discúlpeme las citaciones, pero algunas veces ayudan a fijar los conceptos. En 1943 —año de guerra en el mundo— la Corte Suprema norteamericana se pronunció sobre un problema relativo a la defensa de la bandera sobre opiniones expresadas, esto es sobre el problema del conflicto entre la tutela de este bien colectivo supremo que es el símbolo de la unidad nacional y de la libertad de expresión. Al declarar su opinión, el juez Robert Jackson utilizó esta expresión: “Sobre los derechos fundamentales no se vota”. Esta es la esencia de la democracia constitucional: en esta se vota, y el voto ha de ser utilizado, elaborado, organizado por la Constitución de modo que produzca decisiones y políticas públicas, pero hay cosas sobre las cuales no se vota, y estas son los derechos fundamentales y los principios de justicia

³ CORTE CONSTITUCIONAL, *Rueda de Prensa del Presidente Prof. Gustavo Zagrebelsky*, 2 de abril de 2004. Roma, *Palazzo della Consulta*.

—como aquél de igualdad— contenidos en la Constitución como reglas fundamentales de la misma vida pública y política. Cuando, por ejemplo, hablamos de reglas de competencia o formación de la mayoría en el Parlamento, hablamos en realidad de reglas de organización que no tienen base sobre derechos fundamentales, por tanto, existe un espacio para el voto y para su elaboración política en vista de una decisión, pero también un espacio constitucional que presupone la existencia de puntos de convivencia que no son sujetos de opinión y variabilidad del voto.

Las Constituciones son esas dos cosas en conjunto: por un lado, instrumento de gobierno —se acordarán ustedes que la Constitución de Cromwell era por ejemplo llamada *instrument of government*— es decir, la norma que consiente de transformar la voluntad de base (en las democracias, el voto) en política; y, por otro lado, una tabla de valores y principios fundamentales. Cuando la Corte constitucional, en sus decisiones, es acusada de haber sido parcial, es porque se privilegia de la Constitución sólo el significado de instrumento de gobierno, como si el problema constitucional fuera, exclusivamente o preferentemente, la goberna-

bilidad; como si la Constitución sirviera solamente a la gobernabilidad, sobre cuyo altar se pudiera sacrificar otros principios y valores fundamentales. La Constitución no es sólo instrumento de gobierno, no busca sólo la gobernabilidad, sino que es antes de todo, instrumento de convivencia. Solo si se ha asegurado la convivencia, la gobernabilidad tiene un sentido. Es un valor importantísimo, pero sin reglas de convivencia no da lugar a.

La Constitución tiene esta doble estructura, no se pueden por tanto valorar las decisiones de la Corte constitucional en términos de favores o favores dejados de hacer a una u otra parte política en nombre de las exigencias de gobierno, olvidando el significado que sus sentencias tienen para asegurar la convivencia, que quiere decir asegurar el derecho de todos, en primer lugar el derecho de las minorías, porque el de la mayoría no tiene porque hacerse tutelar por el juez; significa asegurar el valor de las diferencias en la vida social; asegurar todas las cosas que se expresan en términos de derechos, y, hoy, también en términos de deberes, de posiciones subjetivas fundamentales.

IV

INFORMES DEL PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE

1. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL (2002)

Señoras y Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Señores Consejeros de la Judicatura Federal; Señores Magistrados del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación; Señoras y Señores.

En estricta observancia a lo ordenado por la fracción XI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comparezco ante los señores Ministros que integran el Pleno del Máximo Tribunal de la Nación y ante los señores Consejeros de la Judicatura Federal, para rendir el informe de labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2002, en la inteligencia de que la rendición de cuentas es la primera y la más alta responsabilidad que todo servidor público tiene ante el órgano del Estado que le ha conferido el mandato de administrar la función pública.

En este acto, una vez más, nos complace contar con la presencia del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, y de los representantes del Honorable Congreso de la Unión, Diputada Beatriz Paredes Rangel y Senador Enrique Jackson Ramírez, a quienes damos la más cordial bienvenida a este recinto. Su invaluable presencia da testimonio ante el pueblo de México, del respeto que existe al principio constitucional de división de poderes.

Asimismo, nos honra la presencia de nuestros invitados especiales.

Como en ocasiones anteriores, este informe es de importancia en lo que atañe al cumplimiento de las tareas esenciales del Poder Judicial de la Federación, pero lo es más aún, cuando con este acto se cierra un periodo en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al cumplirse prácticamente el encargo y la responsabilidad que mis compañeros Ministros me encomendaron hace cuatro años, para atender cabal-

mente el mandato constitucional de presidir dichos órganos colegiados.

La justicia es un valor esencial para la convivencia de la sociedad, así como para la preservación y fortalecimiento de la democracia; es un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, pero ante todo, con pleno respeto al ser humano. La justicia es la función pública más importante de todo Estado de derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha otorgado al Poder Judicial de la Federación las potestades de administrar justicia y velar por el respeto a nuestro orden jurídico, con la finalidad de garantizar el Estado de derecho. Es a través de la actividad jurisdiccional que la nación puede asegurar la legalidad, la equidad y la seguridad jurídica en la sociedad.

En estos últimos años, se ha buscado el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, a fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, en el sentido de administrar justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Al Poder Judicial de la Federación le ha sido también conferida la defensa del orden constitucional, que queda garantizada mediante el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación que le confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 97 de la Constitución Federal.

El control de la constitucionalidad que, como función primordial, ha tenido encomendada el Poder Judicial de la Federación, ha cobrado una relevancia de altísimo nivel, y ha hecho que aquél se revele como un factor de equilibrio entre los Poderes de la Unión, pues si ninguno de ellos obra

de modo que suponga una usurpación de las funciones que le competen a otro, la vida del Estado evolucionará con estricto apego al orden impuesto en nuestra Carta Magna.

La coordinación armónica y la conjunción de fuerzas de los Poderes Federales son requisitos básicos para construir la justicia en México, ya que la nación demanda un mayor compromiso de quienes ejercen el poder público, en favor de la gobernabilidad.

A través del ejercicio de las citadas funciones que la Constitución Federal le asigna al Poder Judicial de la Federación, contribuye a la estabilidad política y preserva el federalismo, vigoriza la democracia y fortifica la estructura orgánica de la República.

Los avances que ahora se presentan en materia de Justicia Federal, son el resultado de la autonomía y del ejercicio efectivo de la división de poderes; del apoyo de las entidades federativas y Municipios, así como de todos los ciudadanos que confían plenamente en las instituciones del Estado.

I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Total de asuntos recibidos y resueltos

Conforme a lo anterior, y en el ejercicio de sus funciones, la Suprema Corte recibió 2,080 asuntos que, sumados a los 973 pendientes del año anterior, dio un total de 3,053, de los cuales en este ejercicio se despacharon 2,473, lo que da testimonio del notable esfuerzo realizado por el Máximo Tribunal del país, para reducir la cifra a 580 expedientes por resolver.

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Total de asuntos recibidos y resueltos

De los asuntos cuya competencia corresponde al Pleno de este Alto Tribunal y que son tramitados por conducto de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, se recibieron en este periodo 67 controversias constitucionales; 35 acciones de inconstitucionalidad; 5 juicios sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y 61 recursos, lo que da como resultado 168 asuntos, que sumados a los 460 que se encontraban en trámite para resolución, dan un total de 628, de los cuales se despacharon 526, y quedaron 102 pendientes de resolución.

Para el desahogo de los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte, éste celebró 39 sesiones públicas ordinarias, en donde se dio cuenta con 501 proyectos de resolución de asuntos.

Asuntos relevantes

Por la trascendencia jurídica y social de los asuntos que le correspondió conocer al Tribunal Pleno, sus resoluciones afectaron sensiblemente la vida de amplios y diversos sectores de la población. Como muestra de lo anterior debe mencionarse la acción de inconstitucionalidad 10/2002 promovida por los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, donde se resolvió, entre otros aspectos, que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción deriva de la Constitución Federal, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales, y se determinó que el artículo 334, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé una excusa absolutoria al señalar la posibilidad de que, cuando se produzca la conducta delictiva (aborto) prohibida por el artículo 329 del propio código, pero se reúnan los requisitos consignados en la citada fracción III, no podrán aplicarse las sanciones previstas en los diversos numerales 330, 331 y 332, no transgrede la garantía de igualdad contenida en el artículo 4o. de la Constitución Federal, pues aquella norma no dispone que a determinados productos de la concepción, por sus características, se les pueda privar de la vida, lo que sí sería discriminatorio.

En otro asunto de igual relevancia, este Tribunal Pleno, en la controversia constitucional 32/2002 promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la facultad prevista en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación a favor del Ejecutivo Federal para eximir, parcial o totalmente, del pago de contribuciones y sus accesorios durante un tiempo determinado a algunos contribuyentes, siempre que se presenten situaciones de emergencia y mediante la expedición de resoluciones de carácter general, se limita a la liberación del pago a dichos contribuyentes, pero no significa que el Ejecutivo pueda establecer exenciones fiscales, puesto que el ejercicio de esta facultad corresponde exclusivamente al Poder Legislativo al establecer los tributos. En consecuencia, determinó que el decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal, por el que se libera del pago del impuesto especial sobre producción y servicios a los contribuyentes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de marzo de dos mil dos, transgrede lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, al aplicar indebidamente el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Otro asunto importante, se presentó al resolver la contradicción de tesis 2/2000, entre las sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde el Pleno del Máximo Tribunal del país precisó que no puede existir válidamente la contradicción de tesis entre un criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Federal, derivada de un análisis de la inconstitucionalidad de una norma general en materia electoral, y el sostenido por el Máximo Tribunal, ya que el órgano reformador de la Constitución le confirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad exclusiva para conocer sobre la inconstitucionalidad de normas generales en esa materia.

En el expediente del incidente de inejecución 493/2001, promovido por Francisco Arteaga Aldana, y en relación con el cumplimiento de las sentencias de amparo, la Suprema Corte de Justicia estableció que las medidas establecidas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables a todo

tipo de autoridades que incumplan inexcusablemente aquellas, incluso las que hayan sido electas por sufragio universal y directo, pues tal numeral es categórico al establecer que, cuando la autoridad responsable insista en la repetición del acto reclamado o trate de eludir la ejecutoria de amparo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime inexcusable su cumplimiento, aquélla quedará inmediatamente separada del cargo y será consignada ante el Juez de Distrito que corresponda, para que sea castigada por la desobediencia cometida, sin hacer distinción respecto del origen del cargo de la autoridad, con lo que opera el principio de que en donde la ley no distingue, no debe hacerlo quien la aplica. Además, determinó que cuando el cumplimiento a un mandato de amparo implica el pago al quejoso de una indemnización a título de daños y perjuicios, como cumplimiento sustituto, no es acertado que con él se privilegie el interés particular y pecuniario del agraviado, a quien habrá de pagarse con el presupuesto gubernamental, sobre el interés colectivo de los demás ciudadanos. Lo anterior es así porque a través del juicio de amparo no se dirimen conflictos entre el quejoso y el resto de la población, también sujeta al ámbito de competencia de la autoridad, sino entre aquél y las autoridades responsables.

En efecto, la relación jurídica derivada de los juicios de garantías se establece entre el quejoso y las autoridades responsables y la obligación restitutoria surge para éstas respecto del agraviado exclusivamente, sin que en esta relación tengan injerencia o correspondencia alguna los integrantes de la colectividad, quienes resultan ajenos a la cuestión de inejecución, por lo que el cumplimiento a la resolución de pago de daños y perjuicios a favor del quejoso no puede irrogarles menoscabo ni perjuicio alguno.

Por otra parte, el 6 de septiembre de 2002, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos, declaró improcedentes las controversias constitucionales presentadas por diversos Municipios del país en contra del procedimiento de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

Lo anterior, en virtud de que el referido medio de control de la constitucionalidad no es procedente para impugnar el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Federal, ya que el artículo 105, fracción I, constitucional no contempla al Órgano Reformador de la Constitución dentro de los órganos, poderes o entidades que pueden ser parte en una controversia constitucional, pues no se trata de un órgano de igual naturaleza que aquellos que realizan las funciones de gobierno, sino que es el órgano al que le corresponde, en forma exclusiva, por así disponerlo la propia Ley Fundamental, acordar las reformas y adiciones a ésta, y de ahí establecer las atribuciones y competencias de los órganos de gobierno.

Además, el Tribunal Pleno sostuvo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Federal, el procedimiento para su reforma o adición, no es susceptible de control jurisdiccional, toda vez que la función que realizan el Congreso de la Unión al acordar las modificaciones; las Legislaturas Locales al aprobarlas y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de votos de dichas legislaturas y, en su caso, la declaración de haber sido aprobadas

las reformas constitucionales, lo hacen en su carácter extraordinario de Órgano Reformador de la Constitución, efectuando una función de naturaleza constitucional, no equiparable a la de ninguno de los órdenes jurídicos parciales, constituyendo de esa forma una función soberana que no se encuentra sujeta a ningún tipo de control externo.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas

Por otro lado, y derivado de la resolución de los asuntos tramitados en el último año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió 72 tesis jurisprudenciales y 46 tesis aisladas, las cuales se remitieron oportunamente a los órganos jurisdiccionales para su observancia o para fines de orientación, según el caso, así como a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Total de asuntos recibidos y resueltos

En la Primera Sala, al cierre del ejercicio anterior, se tenía una existencia de 164 asuntos, a la que se sumaron 1,026 de este periodo, lo que arrojó un total de 1,190 asuntos, de los cuales se resolvieron 1,044 y se encuentran pendientes 146.

Asimismo, derivado de su función, esta instancia emitió 85 tesis de jurisprudencia y 90 tesis aisladas.

Asuntos relevantes

Dentro de los asuntos más relevantes resueltos por la Primera Sala, destaca el amparo en revisión 968/99, promovido entre otros por Raúl Álvarez Garín, respecto del cual, por razones de interés y trascendencia, ejerció la facultad de atracción, en virtud de que los antecedentes del acto reclamado se refieren al movimiento estudiantil en nuestro país y a los hechos ocurridos el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, los cuales han tenido gran trascendencia histórica en la conciencia del pueblo mexicano. La Sala resolvió que el hecho de que el Ministerio Público manifieste encontrarse imposibilitado jurídicamente para conocer de los hechos denunciados, al haber operado la prescripción de la acción penal, y acuerde no iniciar ni integrar la averiguación previa respectiva, transgrede, en perjuicio del quejoso, las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, pues para resolver en ese sentido debió determinar el delito o delitos que se desprendan de los hechos puestos a su consideración, e iniciar, con la apertura de la averiguación previa, el procedimiento penal respectivo.

De igual forma, en el amparo en revisión 71/2002, la Primera Sala determinó que al establecer el artículo 55, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que el derecho a disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente y no puede ser transmitido ni como consecuencia de la fusión de sociedades, no vulnera la garantía constitucional de audiencia, ya que el Código Fiscal de la Federación contempla recur-

sos administrativos y el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los cuales pueden hacerse valer en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades hacendarias.

*Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Total de asuntos recibidos y resueltos*

En relación con la Segunda Sala, debe señalarse que le fueron turnados 1,337 asuntos, que sumados a los 109 que estaban pendientes de resolución, dieron un total de 1,446, de los cuales resolvió 1,379 asuntos, y 67 quedaron pendientes de despachar. Asimismo, emitió para su publicación 149 tesis de jurisprudencia y 192 aisladas.

Asuntos relevantes

De los asuntos más relevantes que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra el amparo en revisión 317/2001, en donde se estableció que el principio de autonomía universitaria, previsto en el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Federal, no impide la fiscalización, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, de los subsidios federales que se otorgan a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, en virtud de que esa revisión no significa una intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración, sino sólo la supervisión de que, efectivamente, las aportaciones económicas que reciben del pueblo se hayan destinado al fin para el cual fueron otorgadas y no se haya hecho un uso inadecuado o se haya incurrido en desvío de los fondos relativos.

En la contradicción de tesis 40/2000, la Segunda Sala resolvió que cuando el Pleno o las Salas dictan resoluciones cuyos criterios integran jurisprudencia, a partir de la cual elaboran un proyecto de tesis, lo listan para su análisis en la sesión correspondiente, lo aprueban y le dan difusión, los Tribunales Colegiados de Circuito se encuentran obligados a acatar tal jurisprudencia en sus términos, de manera que se encuentran legalmente imposibilitados para cuestionar el carácter, contenido y proceso de integración de aquélla. Sin embargo, si una de las partes invoca ante uno de esos órganos un criterio jurídico, con el señalamiento de que se trata de jurisprudencia sustentada por este Máximo Tribunal, respecto de la cual no existe una tesis redactada, aprobada y publicada formalmente en el *Semanario Judicial de la Federación*, dicho órgano colegiado estará facultado para verificar la existencia de tal criterio, y si éste constituye jurisprudencia.

En la contradicción de tesis 44/2002, la Segunda Sala resolvió que el Bando Informativo Número 9 sobre el combate a la circulación de taxis irregulares y la negativa de concesiones que expidió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, constituye un acuerdo general administrativo mediante el cual se proveyó en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley de Transporte del Distrito Federal, y que a pesar de su denominación no produce su inconstitucionalidad, ya que con ello no se ejerce la potestad reservada constitu-

cionalmente a un diverso órgano del Estado ni se desvirtúa la naturaleza y efectos jurídicos de lo que en él se prevé.

En la contradicción de tesis 40/2001, la Segunda Sala resolvió que la obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos en la ley, no implica hacerlo en la forma en que haya sido interpretada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, porque la jurisprudencia no es una norma general, pues sólo se aplica a casos particulares, conforme al principio de relatividad de las sentencias que rige al juicio de garantías; de lo que deriva que los actos de las autoridades administrativas, no pueden considerarse violatorios del artículo 16 constitucional por no apoyarse en la jurisprudencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, ya que aquélla únicamente obliga a los órganos jurisdiccionales.

En la contradicción de tesis 12/2000, la Segunda Sala estableció que con el fin de que las universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, tanto el legislador federal como las Legislaturas Locales tienen la facultad de habilitar a determinados órganos de tales instituciones para emitir disposiciones administrativas de observancia general que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución Federal y de las leyes respectivas, normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio. De ahí que la determinación mediante la cual una universidad pública expulsa o, por tiempo indefinido, impide a un gobernado continuar disfrutando de su situación jurídica de alumno, constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo.

En los amparos en revisión 1703/99, 257/2000, 809/2000, 258/2000 y 889/2000, la Segunda Sala resolvió que el artículo 3o., fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, no viola el principio de legalidad tributaria, pues al haber sido el legislador quien dispuso que se tomara en consideración el precio de venta del detallista para calcular la base del referido impuesto y señalar lo que debe entenderse por tal concepto, no se deja al arbitrio de la autoridad fiscal considerar o no el referido precio de venta del detallista, por lo que el contribuyente en todo momento sabe lo que debe entenderse por este concepto.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia

Administrar justicia demanda la mayor especialización y el máximo compromiso. Por ello, la conducción institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito administrativo, implicaba revisar permanentemente los procesos de trabajo, los esquemas de organización, los niveles de eficiencia, así como verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

Una de las primeras acciones que la Presidencia llevó a cabo, fue la creación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, que apoyara en la administración y se encargara

de la representación legal de este Alto Tribunal en diversos actos y dentro del ámbito de sus atribuciones.

Con la intervención de la Coordinación, se adecuó la estructura administrativa, a fin de contar con un diseño organizacional acorde a las necesidades de esta Suprema Corte de Justicia.

Al inicio de mi gestión como Presidente, se tomó la decisión de adaptar la organización administrativa de este Alto Tribunal, para que continuara funcionando de manera eficiente, ya que sólo así podía garantizarse una mayor calidad en la prestación del servicio público que demanda la nación.

Se contó con el apoyo de esa Coordinación General y, con su intervención, se actualizó nuestro marco normativo y se logró la organización de las áreas administrativas, así como que la definición de funciones y competencias quedara debidamente delimitada y regulada en los diversos Acuerdos Generales de Administración.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Por otro lado, y en razón de que resulta indispensable que a la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales federales competentes se le dé una adecuada y oportuna difusión al constituir una fuente formal del Derecho con alcance interpretativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por nuestro país, las leyes federales y las locales, así como los reglamentos federales y locales, se publicaron oportunamente en 12 libros del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 509 tesis jurisprudenciales y 2,358 tesis aisladas; 525 ejecutorias; 94 votos; 15 Acuerdos de la Suprema Corte y 102 Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, información que también se publicó por medio de disco óptico, para hacer más ágil su consulta.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Actualización 2001 y Precedentes Relevantes de la Novena Época

Mención especial merece la edición del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Actualización 2001*. Jurisprudencia, así como de los *Precedentes Relevantes de la Novena Época*. Estas obras fueron el resultado del arduo trabajo de un grupo de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios proyectistas y de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis que, coordinados por una Comisión integrada por cinco Ministros, se dieron a la tarea de analizar, seleccionar y organizar los criterios jurisprudenciales y aislados que conforman estas obras.

Discos compactos

Debido a la capacidad de almacenamiento de información con que cuentan los discos compactos, a las opciones de consulta que presentan y al hecho de que se han convertido en herramientas de uso cotidiano, en este Alto Tribunal,

como parte de los trabajos de compilación y sistematización de la información jurisprudencial, se editaron 8 discos compactos, 4 de ellos referidos a 49 diferentes ordenamientos legales y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, y los 4 restantes corresponden a las obras *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS 2002*, primer y segundo semestres; *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Actualización 2001*; y *Precedentes Relevantes, Novena Época*. Con el objeto de actualizar y automatizar la legislación de diversos Estados de la República, se celebraron 8 convenios de colaboración con los Congresos Locales y Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de Yucatán, Guanajuato, Chiapas, Aguascalientes, Querétaro, Oaxaca, Tlaxcala y Estado de México. En materia de información de carácter legislativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante este año editó 16 discos compactos, de los cuales 12 se refieren a la historia legislativa y parlamentaria local; 2 a compilación de leyes estatales; 1 a la compilación de la legislación federal; y 1 a la compilación de los tratados internacionales.

DVD Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de los países de Centroamérica, República Dominicana y México

Debe destacarse que la experiencia que tiene este Alto Tribunal en el desarrollo de productos informáticos que difunden el trabajo jurisdiccional, ha llevado a que su labor sea reconocida tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En ese orden de ideas, y para dar cumplimiento al compromiso asumido en la XI Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano, realizada en la ciudad de Panamá en el mes de octubre de 2001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró el *DVD Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de los países de Centroamérica, República Dominicana y México*, que contiene más de 42,000 criterios y 101 ordenamientos relativos fundamentalmente a la materia de administración de justicia.

Consulta del acervo jurisprudencial, legislativo y de expedientes judiciales

Es de hacerse notar que todo el acervo jurisprudencial, legislativo y de expedientes judiciales con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirvió como material de consulta, por parte de los órganos jurisdiccionales y del público en general.

Así, se atendieron 28,261 consultas sobre información jurisprudencial; 28,785 consultas de expedientes judiciales; 30,190 consultas de material legislativo y 35,118 consultas sobre información bibliohemerográfica.

Casas de la Cultura Jurídica

Estos centros, anteriormente llamados “archivos judiciales foráneos”, fueron diseñados para que los titulares de los

órganos jurisdiccionales pudieran consultar los acervos documentales, bibliográficos y hemerográficos necesarios para el desarrollo de su función jurisdiccional. En la actualidad, las Casas de la Cultura Jurídica también cumplen con la función de promover, en el ámbito estatal, el desarrollo de actividades académicas y de difusión del quehacer de los órganos jurisdiccionales federales, de la cultura del derecho y de las publicaciones del Poder Judicial de la Federación. De esta manera, en este periodo, se brindó atención a 66,499 usuarios, quienes efectuaron 121,551 consultas respecto a los diversos acervos jurisprudenciales, judiciales, bibliotecarios y legislativos que se tienen en dichos centros, así como respecto a la información contenida en la Red Jurídica Nacional.

Aportación editorial

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado de especial importancia la difusión del quehacer del Poder Judicial de la Federación y de la cultura jurídica, al público en general, para lo cual, la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis puso especial empeño en elaborar publicaciones referidas a esos temas como son *La Jurisprudencia en México*, en donde se analizan los antecedentes históricos, el marco doctrinal y el marco jurídico de esa importante institución jurídica en México; los folletos *El Consejo de la Judicatura Federal* y *Los Medios de Control de la Constitucionalidad*; los títulos *El Sistema Jurídico Mexicano*; *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en veinte preguntas y respuestas*; *¿Qué es la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal?*; y *El Concurso Mercantil y el IFECOM*; entre otras.

Ediciones facsimilares

Aunado a ello, con el objeto de difundir el contenido de diversas obras clásicas fundamentales en la doctrina jurídica mexicana, que se encuentran resguardadas en la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se efectuó la edición facsimilar de 5 de ellas para su distribución gratuita entre los miembros del Poder Judicial de la Federación, a saber: *Derecho Mercantil Mexicano*, de Jacinto Pallares; *El Poder Judicial o Tratado Completo de la Organización, Competencia y Procedimientos de los Tribunales de la República Mexicana*, de Jacinto Pallares; *El Amparo y sus Reformas*, de Isidro Rojas y Francisco Pascual García; *Lecciones de Práctica Forense Mexicana*, de Manuel de la Peña y Peña; y *Explicaciones del Jurisconsulto Ever Bronchorst al Título del Digesto, de diversas reglas del Derecho Antiguo*.

Dirección General de Estudios Históricos

Respecto de las obras de carácter histórico, la Dirección General de Estudios Históricos de este Alto Tribunal preparó las publicaciones: *La Suprema Corte de Justicia durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán*; *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministros 1917-1994. Semblanzas*;

El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación. Una visión del siglo XX, las cuales fueron editadas por la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.

Primera Feria Internacional del Libro, Disco y Revista Jurídica

Dentro de las acciones para impulsar la difusión del trabajo que desarrolla el Poder Judicial de la Federación y, sobre todo, para favorecer el conocimiento y propiciar el interés en las obras jurídicas editadas en México y en otros países como España, Argentina, Colombia, Inglaterra y Estados Unidos de América, se organizó la Primera Feria Internacional del Libro, Disco y Revista Jurídica, en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, la cual convocó a más de treinta editoriales, entre nacionales y extranjeras.

Comunicación Social

Otra obra que por su actualidad reviste singular importancia, es la denominada *El Poder Judicial de la Federación y los Medios de Comunicación. Sentencias (1836-2000)*, pues en ella se hace referencia a uno de los derechos universales del hombre y del ciudadano que se ha erigido como un pilar fundamental de los regímenes democráticos modernos y de la convivencia civilizada de las sociedades: "La libertad de expresión".

Programas de Difusión

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, ha creado diversos programas de difusión de la cultura de la legalidad, esto con el fin de fortalecer entre la población estudiantil mexicana las actividades que corresponden al Poder Judicial de la Federación; con estos programas se pretenden fomentar los valores de justicia, equidad y respeto a las instituciones.

Para asegurar una adecuada comprensión del contenido de los programas, que casi en su totalidad se desprenden del manual ilustrado *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, a cada alumno se le proporciona un ejemplar de dicha obra; aunando la información de ésta con la del material didáctico hecho con base en láminas, acetatos, dinámicas y casos prácticos que utilizan los promotores para impartir las lecciones, el estudiante se familiariza rápidamente con cuestiones tales como la estructura de gobierno de nuestro país y las funciones de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación. Cabe destacar que durante las visitas que se realizan a esta Suprema Corte, los alumnos son recibidos y atendidos por los señores Ministros que integran el Tribunal Pleno. A la fecha se han creado cinco programas: La Justicia va a la Escuela, Conociendo al Poder Judicial de la Federación, La Universidad visita a la Corte, Curso de Inducción Judicial dirigido a Medios de Información y La Justicia Sale a Escena.

La Justicia va a la Escuela

En marzo de 2000 se inauguró conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública, el programa La Justicia va a la Escuela, para atender a escuelas de educación media, en un esfuerzo por fortalecer la educación cívica y ética de los alumnos, tras trece meses se han impartido 5,062 sesiones, atendiendo así a 79,577 estudiantes. Estos últimos han fomentado su cultura cívica gracias a las lecciones impartidas por los integrantes de servicio social de este Alto Tribunal, así como a los promotores pertenecientes al Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y Nuevos Profesionistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conociendo al Poder Judicial de la Federación

En cuanto a Conociendo al Poder Judicial de la Federación, se puso en marcha el pasado 16 de abril del presente año con el fin de difundir, entre la población estudiantil mexicana de nivel educativo medio superior, las actividades que corresponden al Poder Judicial de la Federación, tras seis meses que lleva dicho programa se han visitado 39 escuelas preparatorias, con esto se ha logrado atender a un total de 2,498 alumnos, fomentando en éstos una cultura cívica y jurídica del sistema educativo del país.

La Universidad visita a la Corte

La Universidad visita a la Corte, programa inaugurado el pasado mes de marzo, se creó para atender a estudiantes de las facultades de derecho de diversas universidades, con el fin de acercarlos a la función jurisdiccional realizada por el Más Alto Tribunal de la República, tras siete meses que lleva dicho programa se han realizado 57 visitas, con esto se ha logrado atender a 2,232 alumnos de diferentes universidades que imparten la licenciatura en derecho, fomentando en ellos un acercamiento a la función jurisdiccional de nuestro país.

Curso de Inducción Judicial dirigido a Medios de Información

Por otra parte, y con el objetivo de que los integrantes de los medios de comunicación conozcan la integración y funciones del Poder Judicial de la Federación se imparten las sesiones relativas al Curso de Inducción Judicial dirigido a Medios de Información. Para tales efectos, se establece contacto con los mismos, a fin de hacer de su conocimiento la labor de difusión de la cultura de la legalidad que desarrolla la Suprema Corte de Justicia, y se les invita a participar de los beneficios del curso, para que una vez que hayan reforzado sus conocimientos acerca del Poder Judicial Federal, puedan informar mejor a la sociedad civil acerca de las actividades cotidianas del mismo.

Es importante mencionar que para tal efecto se han visitado las instalaciones de Televisión Azteca y Televisa, las oficinas de los periódicos *El Economista*, *El Universal*, *El Heraldo de México*, y *Reforma*, así como de la *Revista*

Siempre!, lugares en donde se han impartido pláticas a reporteros, jefes de información, jefes de redacción, correctores de estilo y cuadros directivos.

La Justicia sale a escena

Por último, recientemente se puso en marcha el programa La Justicia sale a escena, cuya originalidad radica en que, para efectos de instruir a la población juvenil mexicana sobre el funcionamiento de los órganos de impartición de justicia a nivel federal, se echa mano del teatro. En efecto, La Justicia sale a escena es una obra, en dos actos, en cuyo transcurso se representan situaciones actuales en las que la juventud se puede ver involucrada, así como la intervención que los juzgadores federales llegan a tener en casos donde, para salvaguardar la libertad y el patrimonio de una persona sujeta a juicio, es precisa la colaboración de un defensor público federal.

Convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana

Con el objeto de lograr la colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y las universidades públicas del país, y avanzar conjuntamente en la realización de proyectos académicos, de estudio, de investigación, de intercambio de publicaciones y de acervo bibliotecario, así como en el aprovechamiento de los recursos electrónicos e informáticos con que se cuenta, se celebraron convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana.

Biblioteca

Las Bibliotecas son centros de encuentro que permiten, a través de la lectura, el diálogo entre el lector y el autor. El diálogo genera reflexiones, motiva el intercambio de ideas y fomenta nuevos saberes que los lectores habrán de plasmar en obras que tarde o temprano ingresarán a las bibliotecas para reunirse con futuros lectores.

En relación con el Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, debe señalarse que en el año de 1999 se contaba con un acervo de 41,874 volúmenes, y a finales del presente año se tienen contabilizados, en su base de datos, 250,277 volúmenes, de los cuales 63,117 se adquirieron en el periodo que se informa, lo que representa un incremento global del 597% en los últimos cuatro años. Además, en este año se concluyeron los trabajos de remodelación de la Biblioteca que lleva por nombre, "Silvestre Moreno Cora", que se ubica entre las más importantes del país en materia jurídica.

Digitalización de expedientes

Por otro lado, en lo referente al proyecto de transferencia a imagen digital de la totalidad de expedientes que integran el Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación, a partir del año de 1825 a la fecha, en este periodo se han digitalizado 4,000 metros lineales de expedientes, de un total de 4,200,

lo que representa un avance del 94% y que equivale al trabajo de más de un millón de expedientes. Lo anterior permitirá su consulta a través de la red jurídica e Internet, lo que representa una colocación en línea de más de 72 millones de imágenes digitales.

Este programa ha permitido dar cumplimiento al compromiso asumido por este Alto Tribunal con la Secretaría de Gobernación, al hacer entrega el pasado 5 de noviembre de la versión digitalizada de los expedientes del siglo XIX de la Suprema Corte de Justicia, trabajo que representa, además, el primer testimonio de que el Poder Judicial de la Federación, consciente de la importancia que el acceso a la información tiene dentro de la sociedad, la pone a su disposición en el marco de la obligación que al respecto le señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Depuración de expedientes

Asimismo, se dio continuidad al programa de depuración de los expedientes de los diversos Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a través del cual se podrá contar con un mejor sistema para la guarda, conservación y manejo de aquellos. En este periodo se trabajó en la preselección de 9,314 metros lineales de expedientes correspondientes a 31 Juzgados de Distrito del Primer Circuito, de los cuales 6,786 metros lineales se consideraron como documentación para conservación permanente y 2,528 metros lineales fueron propuestos para su destrucción, lo que equivale a un 27% de la documentación revisada, meta que ha sido posible alcanzar mediante el valioso apoyo brindado por los titulares de dichos órganos jurisdiccionales.

Por su parte, las Casas de la Cultura Jurídica desarrollaron en este periodo los trabajos de preselección de expedientes que se ponen a consideración de los titulares de los órganos jurisdiccionales, para que ordenen su destrucción. El avance al 15 de noviembre de 2002, fue del 100% de los 48,248 metros lineales programados, de los cuales 16,833 fueron preseleccionados para depuración, lo que se traduce en 1,876,418 expedientes preseleccionados para destrucción y 1,208,916 expedientes preseleccionados para ser conservados.

Centro Archivístico Judicial

Con el fin de conservar el acervo que conforma el patrimonio documental del Poder Judicial de la Federación, en este año se instaló el Centro Archivístico Judicial, con la adquisición de un inmueble ubicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las características necesarias para cumplir con ese objetivo. En dicho centro se concentrarán los documentos que se tienen en resguardo y aquellos que se turnen por los órganos jurisdiccionales.

Reingeniería de Procesos

Programa de Competencia Laboral

Con el objeto de actualizar y optimizar los procesos administrativos del Máximo Tribunal, a partir de diversos factores,

como el desarrollo de habilidades, reingeniería de procesos y tecnología aplicada a éstos, se desarrolló el programa de certificación de competencias laborales y evaluación de competencias de gestión, a fin de contar con el personal que reúna las habilidades idóneas en los diferentes niveles y puestos, y elevar así la productividad.

Dentro del Programa de Competencia Laboral, se certificaron a 250 empleados, lo que permitirá que la función administrativa de este Alto Tribunal, se realice dentro de los parámetros de la más alta calidad. Ante este avance, la Corte Suprema de El Salvador solicitó el apoyo de este Máximo Tribunal para que en su sede se implementara un programa similar al que opera en esta Institución.

Sistema Integral Administrativo

Asimismo, se puso en operación el programa denominado Sistema Integral Administrativo (SIA), el cual permite el registro electrónico de información, con el empleo de las mejores prácticas en la materia a nivel mundial, lo que ha mejorado notablemente los procesos de las unidades administrativas. Con su implantación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ubica como líder, a nivel nacional, en esta clase de sistemas, al ser la primera institución federal que cuenta con un producto administrativo de clase mundial, y la primera Corte Suprema de Justicia que en Hispanoamérica cuenta con esa infraestructura. Con su utilización se han obtenido los siguientes beneficios: un mejor tiempo de respuesta en las actividades administrativas; la información institucional se comparte a través de una base de datos única con altos niveles de seguridad; se cuenta con el cierre financiero al último día hábil de cada mes, y permite llevar el control presupuestal en tiempo real; así como el control de inventarios en línea y el control y optimización de las adquisiciones.

Contraloría y Gestión Administrativa Para llevar a cabo el control y mejoramiento de la gestión administrativa de este Alto Tribunal, y cumplir las metas de elevar los niveles de honradez, eficacia, eficiencia y transparencia en el manejo de sus recursos humanos y presupuestales, la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa llevó a cabo auditorías en diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cuyo resultado se desprende que no se detectaron irregularidades graves, lo que permite confirmar el correcto ejercicio de los recursos con que contamos.

II. RELACIONES INTERNACIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁴

En materia de relaciones internacionales, durante el presente año, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal desplegaron una importante actividad.

⁴ En el Informe este apartado aparece con el número III, el II corresponde al Consejo de la Judicatura que hemos omitido, por tratarse de una historia de la Suprema Corte.

En la actualidad ninguna Corte Suprema o Tribunal Supremo de Justicia puede mantenerse ajeno a lo que acontece en otras Cortes o Tribunales Supremos, no sólo por el fenómeno de la globalización y la integración económica, sino también por la similitud que guardan sus sistemas jurídicos cuando tales Tribunales pertenecen a una región geográfica determinada.

Hoy en día, la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos foros internacionales se efectúa de manera más sistemática y participativa.

XII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano y del Caribe

Ejemplo de lo anterior lo constituye el hecho de que en la XII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano y del Caribe, celebrada en la Ciudad de San José, Costa Rica, nuestro más Alto Tribunal, como un símbolo de hermandad, haya presentado el disco de vídeo digital “Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de Centroamérica, República Dominicana y México”, y haya sido admitido como uno de los miembros de la Asamblea General de Cortes Supremas de Justicia Centroamericana, Panamá, República Dominicana y Puerto Rico con derecho a voto, lo cual, además de ser un gran honor, nos hace asumir un compromiso mayor para fortalecer el intercambio académico y el mejoramiento tecnológico con los países integrantes de la Asamblea.

VII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura

Asimismo, durante el presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue sede de un acto de suma relevancia, la VII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia; y el Consejo de la Judicatura Federal fue sede del III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

Se realizaron cuatro reuniones preparatorias con motivo de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

Respuesta al informe del Relator de la ONU para la Independencia de Jueces y Abogados

En otros aspectos, se ha mantenido un contacto más directo con los organismos internacionales, prueba de ello lo constituye la respuesta que se dio al informe del Relator de la ONU para la independencia de Jueces y Abogados y al informe de los Expertos del Comité contra la Tortura de ese mismo organismo.

Acuerdos en materia de cooperación internacional con las Cortes Supremas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá

Cabe resaltar la firma de importantes acuerdos en materia de cooperación internacional con las Cortes Supremas de Guate-

mala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, mediante los cuales se pretende, entre otros aspectos, establecer la colaboración en materia de estancias y jornadas de estudio; desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales; asistencia y asesoramiento técnico especializado; e intercambio de información jurídica, publicaciones y estudios, en los que participen juzgadores de los países participantes.

Visititas oficiales

Asimismo, este Alto Tribunal recibió la visita oficial de diversas personalidades, entre las que se encuentran los presidentes de diversas Cortes Supremas y Cortes Constitucionales, los Jueces de países centroamericanos, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial de España, así como los embajadores de Eslovaquia y Canadá, en México.

Reconocimientos

La consolidación de la independencia y la autonomía del Poder Judicial de la Federación, así como el esfuerzo para fortalecer el Estado de derecho en nuestro país, se reconoció por la American Bar Association, al otorgar la distinción Rule of Law a este Alto Tribunal, en ceremonia celebrada en la ciudad de Washington de los Estados Unidos de América, acto que nos enorgullece y, al mismo tiempo, nos compromete para seguir avanzando en la alta responsabilidad de tener un Poder Judicial que cumpla con la función de brindar una mejor administración de justicia.

La Haya

Como consecuencia del liderazgo que ha alcanzado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la región latinoamericana, fue convocada a participar en un evento que tuvo lugar en el seno del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, los días 25 a 27 de noviembre de este año, y en el cual se redactó, revisó y aprobó una Declaración Universal sobre Estándares Judiciales, que posteriormente será presentada a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Dicha declaración reviste gran importancia no sólo porque con ella se pretende completar los Principios Básicos de la Independencia de los Poderes Judiciales que ya existían, sino, además, por el impacto que tendrá en la justicia de todo el mundo y porque, de ser aprobada, se constituirá en un documento de referencia obligada para todos los Poderes Judiciales del orbe.

III. PALABRAS FINALES

Éstas han sido las actividades y los logros más relevantes del Poder Judicial de la Federación que en este año han cristalizado, y que seguramente con la decisión de mis compañeros han de continuarse y, en su caso, consolidarse.

Señores Ministros:

Agradezco el apoyo brindado durante estos cuatro años a la Presidencia de este Alto Tribunal, así como la confianza depositada en mi persona para desempeñar tan honroso cargo.

Éste fue un periodo de muchos retos, pero también de grandes satisfacciones, ya que se atendieron asuntos de especial relevancia para la vida jurídica nacional, los cuales por su complejidad exigieron un esfuerzo adicional por parte de todos ustedes para resolver tan variados y complicados temas; de esta forma se consolida el Poder Judicial de la Federación, para velar, con responsabilidad, por la defensa de la Constitución Federal y del Estado de derecho, siempre con independencia e imparcialidad.

Asimismo, hago extensivo este agradecimiento a todo el personal que labora en el Poder Judicial de la Federación, tanto en las áreas jurisdiccionales como en las administrativas, al que reconozco su compromiso y esfuerzo cotidiano para hacer posible el desempeño de tan dignas funciones que nos confirió la Ley Suprema de la Nación.

Señoras y señores:

Si creyera en las hadas, estaría seguro de que mis padres pidieron para mí el don de la simpatía, porque durante todo este tiempo las puertas más herméticas se han abierto y el camino ha llegado hasta este momento, donde cercano a concluir la alta investidura que mis compañeros Ministros generosamente me confirieron, encuentro a fieles amigos y compañeros, que reconocen algo que ha sido solamente el cumplimiento de un deber que he realizado con la convicción de que el trabajo diario y constante siempre debe dar frutos; que pueden o no ser apreciados por los demás, pero en sí mismos nos dan la satisfacción de saber que entregamos a cada paso lo mejor de nuestros pensamientos y acciones.

Sin duda alguna, en el camino existen obstáculos, dudas y preocupaciones, pero la idea firme de que con el esfuerzo compartido de todos los señores Ministros, ha sido posible consolidar al Poder Judicial de la Federación como fiel de la balanza y a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación como la depositaria máxima de la interpretación de la Constitución.

La edificación material y la del pensamiento, como la evolución de las instituciones sociales y políticas, no es obra exclusiva de una persona, siempre es preciso que haya otros hombres y mujeres con vocación y energía que sumen su esfuerzo a la realización de la obra común.

Así, ¡juntos!, cada uno con ideas diversas, pero con la mira puesta en un objetivo común, podemos palpar y seguir proyectando los frutos de nuestro Poder Judicial de la Federación.

Todo tiene un inicio y un fin, necesariamente termina el encargo que se me confirió, y es positivo que exista el relevo, porque nuevos ojos tendrán una perspectiva distinta que, sobre la base de preservar la autonomía del Poder Judicial y su consolidación, dará impulsos y direcciones que comprenderán aspectos que por el tiempo y los recursos disponibles constituyen un reclamo pendiente de cumplir, porque la tarea, la obra, siempre estará inconclusa y es preciso que las nuevas generaciones tengan las mejores bases para continuar y perfeccionar cada vez más lo que nosotros hemos iniciado.

Podemos reconocer que con la escuela judicial se fijó la base para nutrir las columnas del Poder Judicial, y que debe lograrse una reforma a la Constitución que garantice la autonomía financiera, y también dejamos un ideal pendiente, la aprobación de una nueva Ley de Amparo.

Ante ese panorama, agradezco muy profundamente esta oportunidad de compartir las inquietudes de quien ha aprendido de todos, la mayor virtud en todo concierto humano: el ejercicio de la tolerancia, saber callar para aprender.

Muchas gracias.

2. INFORME ANUAL DE LABORES MENSAJE DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN (2003)

Honorables Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal:

La fracción XI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala como una de las atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación rendir ante los Ministros y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, “el informe de labores del Poder Judicial de la Federación”. Si se considera, además, lo previsto en los artículos 60., última parte y 39 de la Constitución, en el sentido de que “el derecho de la información será garantizado por el Estado” y de que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” debe inferirse que no se trata del simple cumplimiento de un rito formal sino de la ejecución de un deber que radica, en esencia, en hacer del conocimiento público la forma como se ha cumplido con la responsabilidad que señalan la Constitución y las leyes. Esto implica, necesariamente, una gran motivación desde el inicio del periodo sobre el que debe informarse, para responder a las expectativas de los gobernados.

Al asumir la representación que ostento afirmé que el fin esencial del Poder Judicial de la Federación puede expresarse en una sencilla fórmula: tramitar y resolver “pronto y bien” los asuntos de su competencia. En realidad no es sino la traducción simplificada de lo consignado en el artículo 17 de la Constitución en cuanto a que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. También dije que ese objetivo debe añadirse el consistente en que todas las personas que en ello participan tengan responsabilidad plena sustentada en la honestidad invulnerable y en la excelencia profesional.

Puse énfasis de modo similar, en que el Poder Judicial de la Federación, debe crearse un ambiente propicio para que las personas que en él laboran puedan desarrollarse de acuerdo con sus naturales requerimientos.

Cumplir con esos objetivos, a través de variados medios, fue la tarea realizada que se presenta en detalle en el volumen que se les ha entregado y del que sólo se destacarán algunos aspectos fundamentales.

Para lograr juzgadores con el perfil al que se aspira y desahogar el trabajo con oportunidad y calidad, se necesita limitar los ingresos a la capacidad de despacho; fortalecer y mantener actualizada la formación de aquéllos y de sus colaboradores profesionales y administrativos; contar con una organización eficaz y eficiente y disponer de instalaciones, equipos y materiales adecuados.

El artículo 17 constitucional previene que el servicio de los tribunales será gratuito, lo que propicia acudir a ellos, multiplicando permanentemente el volumen de ingreso y el costo de que ello representa, lo que sólo puede afrontarse con aprobación de los presupuestos que con autonomía e independencia formula el Poder Judicial. Si ello no se logra, el resultado parece obvio: el recargo de trabajo, que rápidamente se transforma en rezago y en disminución de calidad, generando, además, fenómenos como el natural disgusto popular y la multiplicación de las críticas y quejas por lentitud y deficiencia.

Debe considerarse que la función del Juez, de gran nobleza al decidir a quién asiste el derecho, definiendo la controversia, es especialmente compleja y está sujeta no sólo a los argumentos ingeniosamente planteados por las partes, sino a presiones de toda índole, lo que obliga a otorgar remuneraciones dignas y seguridad en el cargo que garanticen su imparcialidad en el presente y en el futuro. La carrera judicial

que dé estabilidad y un régimen de jubilaciones que contribuya a ello resultan indispensables.

Para alcanzar comprensión comunitaria en el desempeño del Poder Judicial de la Federación debe cumplirse una finalidad complementaria, construir la “cultura jurisdiccional” consistente en el establecimiento social de pautas internas y externas de comportamiento, que lleven a reconocer la dignidad de los juzgadores y la complejidad de su tarea, así como aceptar anticipadamente sus decisiones definitivas, aunque puedan resultar desfavorables.

Tampoco puede olvidarse al evaluar la actuación del Poder Judicial de la Federación que, constitucionalmente, se le sujeta a decisiones de los otros Poderes sin posibilidad jurídica de controversias. Su presupuesto depende de la aprobación de la Cámara de Diputados; carece de facultad de iniciativa de reformas constitucionales y legales en materias vinculadas con sus funciones, con lo que está impedido para lograr cambios que la experiencia cotidiana demuestra que resultan necesarios o convenientes. En este sentido, los hechos demuestran que importantes trabajos, realizados con inversión de mucho tiempo y recursos, quedaron en meras intenciones de apoyo.

No obstante los anteriores condicionamientos, debe siempre considerarse que el más Alto Tribunal y el Consejo de la Judicatura Federal deben diseñar las estrategias tendientes a mantener la fluidez en cuanto al despacho de asuntos y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo de las labores jurisdiccionales. Ello supone erigir un ambiente propicio en el que todo servidor público judicial, con independencia del cargo que tenga, goce de estabilidad y de los recursos necesarios para llevar a buen fin su cometido. Dentro de este contexto procede aproximarse a lo realizado.

I.—SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Suprema Corte responde cada vez con mayor nitidez a las notas distintivas de un Tribunal Constitucional. Su trabajo se ha concentrado en la resolución de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y revisiones en asuntos de importancia y trascendencia por referirse a cuestiones de constitucionalidad de leyes o de interpretación directa de un precepto de la Constitución. También es significativa su participación en la decisión de contradicciones de tesis que permiten fijar el criterio que debe prevalecer como jurisprudencia obligatoria y de asuntos de diversa naturaleza, cuyas características le permiten ejercer la facultad de atracción. Cuestiones de especial gravedad como los incidentes de inejecución de sentencias ocupan de manera prioritaria su atención, obligando al Pleno a proceder con especial cautela a fin de no incurrir en injusticias y errores irreparables. Este trabajo se evidenció en el desahogo de 7,807 asuntos por el Pleno y sus dos Salas, quedando pendientes 1,057 asuntos de 8,275 que ingresaron y de 589 que no se habían resuelto al iniciar el período.

Las consideraciones en que se sustentaron las sentencias pronunciadas dieron lugar a importantes jurisprudencias y tesis aisladas que con oportunidad fueron ampliamente difundidas y comentadas. En el documento que se ha entregado se destacan, ejemplificativamente, las de mayor impacto.

I. 1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Suprema Corte es responsable de su administración. Sin embargo la mayoría de los integrantes del Pleno consideraron que la parte final del último párrafo del artículo 100 de la Constitución que así lo establece, debía interpretarse en el sentido de una Presidencia compartida en la que el Pleno, directamente o a través de los Comités de Ministros, debía tomar decisiones y vigilar su exacto cumplimiento. Finalmente, es irrefutable que el Pleno designa al Presidente y que éste tiene igualdad frente a cada uno de sus pares y que todos ellos reunidos e incluso sólo la mayoría, pueden condicionarlo. Estas ideas prevalecieron en el Acuerdo Plenario 2/2003 que creó los Comités de “Gobierno y Administración”, de “Programación y Agilización de Asuntos”, de “Acuerdos y Reglamentos”, de “Biblioteca, Archivo e Informática”, de “Desarrollo Humano, Salud y Acción Social”, de “Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales”, de “Publicaciones y Promoción Educativa” y de “Comunicación Social”. Posteriormente se creó la “Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. En cada uno participan el Presidente y dos Ministros. El sistema ha funcionado eficazmente, logrando el equilibrio en las decisiones sin detrimento de su agilidad.

Tarea prioritaria en el fortalecimiento de la Suprema Corte es la unidad. En primer lugar, la forjada entre sus miembros, obtenida en buena parte por un desayuno semanal de comunicación e integración que se celebra con perseverancia. Para dar fuerza a la unidad del Poder Judicial de la Federación se han multiplicado las reuniones entre los miembros de sus distintos órganos procurando recalcar la tarea común en áreas diferentes. Respecto del pasado se ha rescatado la idea de que lo institucional va más allá de las personas que en un momento histórico pertenecieron o pertenecen a la Suprema Corte, reconociendo y reafirmando la convicción de que la institución es producto a través de la historia y bajo condiciones diversas fueron aportando quienes formaron parte de ella. El acercamiento concreto entre quienes ahora integramos la Suprema Corte y los que lo hicieron en el pasado, se ha vivificado de diversos modos lo que ha permitido hacer patente la gratitud de los actuales Ministros a sus antecesores. En la misma dirección de respeto institucional se hizo un reconocimiento al Maestro de Derecho Constitucional Miguel De la Madrid Hurtado, Titular del Ejecutivo Federal de 1982 a 1988, por el singular apoyo que otorgó al Poder Judicial de la Federación, poniendo de relieve de manera objetiva los datos históricos que lo demuestran.

Prueba significativa del valor de lo institucional radica en que si en este año se ha avanzado, ello se debe a lo fructí-

fero de las Presidencias de mis antecesores José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel, como se encuentra claramente simbolizado en la remodelación de esta sede principal de la Suprema Corte, en la que se continúa avanzando y en la conclusión de los inmuebles de Bucareli, sede del Instituto Federal de Defensoría Pública y de Bolívar y 16 de Septiembre, anexo para oficinas administrativas, que al iniciar el año tenían más del 85% de avance y que se concluyeron.

Al inicio del año se llevó a cabo una importante reestructuración administrativa para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, buscando priorizar el respeto a los derechos de los trabajadores. Se regresó al esquema de eficacia probada de una Oficialía Mayor de la que dependen la Secretaría Técnico Jurídica, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes. Subordinadas a ellas se encuentran las Direcciones Generales, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones y buscando una distribución equilibrada de mandos. Se creó un programa de certificación de competencias laborales y de gestión para contar con el personal que posea las habilidades idóneas en los diferentes niveles y puestos a efecto de elevar y mejorar la productividad dentro de las unidades administrativas. Se introdujo un sistema de gestión de calidad, actualizando y sensibilizando al personal para el empleo de los manuales de organización y procedimientos a fin de operar de manera óptima el sistema. Se creó la Contraloría como órgano autónomo, formalizando sus funciones de control y vigilancia administrativa. También se han mejorado y multiplicado los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica en los lugares en que funcionan órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, para cumplir con la obligación de la Suprema Corte de custodiar y manejar los archivos del Poder Judicial de la Federación, dándoles una proyección más importante a favor de la difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional y de acciones de servicio a la comunidad.

Se preparó un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo de la Suprema Corte.

Para responder a compromisos internacionales y, principalmente, contribuir a la reflexión sobre el tema y motivar el fortalecimiento y mejoramiento de la conducta del juzgador, ganando legitimidad ante los justiciables, se preparó, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Federal, un anteproyecto de “Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación” y un programa de análisis del mismo como mecanismo que involucre a sus destinatarios pues, finalmente, de poco o nada servirá un magnífico documento si no trasciende a su cotidiana vivencia.

Preocupados por las dificultades que afronta el Poder Judicial de la Federación, los Poderes Judiciales locales y demás órganos que imparten justicia y considerando las críticas que se les hacen, con el deseo de propiciar un diálogo serio y científico que permita arribar a soluciones adecuadas, con participación directa de quienes tendrán que aplicarlas, el Pleno de la Suprema Corte lanzó una convocatoria para una Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y

Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. En el procedimiento ideado se buscará cubrir diversas etapas que culminen con un sólido trabajo que contenga las diferentes aportaciones, el análisis de sus ventajas e inconvenientes, así como los pasos que deben darse para encontrar respuestas a los cuestionamientos que se formulen. Esta convocatoria se hizo con absoluto respeto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, como corresponde, se acudirá a ellos para hacerles llegar las iniciativas de su competencia.

Se integraron, con toda oportunidad, las listas de asuntos para sesión, organizando su orden de presentación atendiendo simultáneamente a la prontitud en el despacho y a la calidad en las resoluciones. Desafortunadamente la complejidad de los asuntos dificultó alcanzar estos propósitos en forma generalizada, e impidió cumplir con el plan de terminar el año sin asuntos pendientes de resolución que hubieran ingresado con anterioridad a 2003, lo que se convierte en un reto para el próximo. Además, la carga de trabajo heredada para 2004 se duplicó respecto de la recibida para este año. Aunque podrían darse explicaciones el retraso resulta injustificado y obliga a priorizar el estudio de los asuntos rezagados, a intensificar el esfuerzo para que éstos no se multipliquen y a encontrar fórmulas de distribución para que las resoluciones se dicten con la oportunidad que manda la Constitución.

Por otro lado, se ha instrumentado un sistema debidamente probado que permite que la Subsecretaría General de Acuerdos prepare diariamente los relativos a las promociones que se presentan, los cuales son firmados al día siguiente y oportunamente notificados. Al veintiocho de noviembre se dictaron 26,116 acuerdos y se giraron 62,611 oficios.

Preocupación fundamental de diferentes áreas de apoyo fue contribuir a la formación del personal profesional, no sólo de la Suprema Corte, sino de todo el Poder Judicial de la Federación. Entre las acciones emprendidas pueden destacarse eventos jurídicos, de cultura general y de informática; cursos de retórica y argumentación jurídica, capacitación en el manejo de discos compactos, producción de una gran variedad de publicaciones, video-conferencias difundidas en toda la República a través de las Casas de la Cultura Jurídica y de las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal. En este campo se organizó la Segunda Feria Internacional del Libro Jurídico, desarrollando durante una semana jornadas culturales con prestigiados expositores nacionales y extranjeros, logrando un gran éxito. Como testimonio de unidad con el Congreso de la Judicatura se inició un programa que recorrerá toda la República, con participación de Ministros y Consejeros.

Se creó la Unidad de Crónicas como órgano especializado en la elaboración de las del Pleno y de las Salas y de eventos relevantes.

Atendiendo a la necesidad de difundir la auténtica imagen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convocó a un concurso de guiones técnicos y literarios para elaborar videos que hagan accesibles los temas sobre este Alto Tribunal. La generalización de la informática ha obligado a multiplicar la presentación editorial en discos compactos.

El *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, continuó su tradición de muchos años de publicarse y difundirse oportunamente, como lo establece la ley, en forma impresa y discos compactos. Se inició la publicación de la serie “Decisiones relevantes de la Suprema Corte”.

Se creó la Dirección General de Planeación de lo Jurídico con el propósito de instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica como concepto y forma de trabajo, a través de los lineamientos de un plan rector con metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, por conducto de la Dirección de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, se fortalecen los vínculos y la presencia de este Supremo Tribunal a nivel nacional e internacional.

En julio de 2003 entró a funcionar el Centro Archivístico Nacional en Lerma, Estado de México, con la finalidad de conservar los expedientes en mejores condiciones y bajo técnicas archivísticas homogéneas. El trabajo de transferencia a imagen digital de los expedientes que integran el Archivo del Poder Judicial de la Federación, de 1825 a la fecha, para permitir su consulta a través de la Red Jurídica e Internet, fortalece la actitud de transparencia con la que se conduce el Poder Judicial. El trabajo realizado comprende 6,227 metros lineales, a saber, 103 millones de imágenes digitales, lo que convierte al Archivo de la Suprema Corte en el más grande de América.

El Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte comprende la Biblioteca Central y treinta y cinco bibliotecas en el área metropolitana y en las Casas de la Cultura Jurídica de toda la República.

Con el interés de enriquecerse con las experiencias ajenas y de compartir las propias, continuaron las relaciones nacionales e internacionales. Se celebraron convenios de apoyo recíproco con el Senado de la República, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez.

En el campo internacional se participó en tres reuniones preparatorias de la VIII Cumbre y del IV Encuentro de Consejos de la Judicatura, en Bolivia, República Dominicana y Colombia. Nuestro país coordina los trabajos sobre “Ética Judicial”, “La Aplicación de los Tratados Internacionales”, “El Poder Judicial y los Tribunales Supranacionales”, así como el tema “El Impacto de la Globalización y la Seguridad Jurídica”.

Se atendieron visitantes de diversas naciones y se participó en foros nacionales e internacionales.

En el campo del desarrollo humano de los trabajadores se han realizado actividades diversas, como otorgamiento de becas, cursos de capacitación, giras turísticas, ciclos cinematográficos, atención a niños, programas vacacionales, aplicación de vacunas, orientación y entrevistas a padres de familia, servicio médico, contratación de diversos seguros. Se tiene contemplado un programa ambicioso que en sus primeras etapas, y en forma parcial, se ha iniciado, de apoyo a todos los trabajadores jubilados del Poder Judicial. En la actualidad se aprovechan las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica.

Para contribuir al proyecto de creación de cultura jurisdiccional en la comunidad, se han desarrollado cinco programas: “Conociendo al Poder Judicial de la Federación”; “La Universidad visita la Corte”; “La Justicia va a la Escuela”; “La Justicia sale a escena” y “Contacto Universitario”, dirigidos a estudiantes de diferentes niveles educativos.

Preocupación fundamental de la Suprema Corte es la transparencia. Paradójicamente, la aparición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no sólo generó multiplicación de trabajo, sino que restringió la apertura con la que se había desempeñado, por ejemplo, al señalarse, en el artículo 14, fracción IV de dicha Ley, que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se considerarán información reservada, lo que también se determina en la fracción VI, en cuanto a la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Con estas limitaciones, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Difusión y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se esfuerzan por transparentar nuestro trabajo. De acuerdo con instrucciones del Comité respectivo, la Dirección General de Informática hace estudios técnicos a fin de llevar a la página de Internet de la Suprema Corte toda la información que se produzca, con las únicas limitaciones impuestas por la propia ley.

Se emitió el Acuerdo General Plenario 9/2003 y los Lineamientos correspondientes, con el objeto de que los gobernados pudieran acceder a la información generada por este Máximo Tribunal y, para este efecto, se formaron la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso de la información y la Comisión para la Transparencia y Acceso a la información. Por lo que hace al servicio de consulta y acceso a la información, se atendieron 7,391 usuarios.

El treinta de noviembre concluyeron como Ministros en activo José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro a quienes, en ceremonia de despedida, rendimos homenaje y expresamos nuestra gratitud institucional y personal. La huella que dejaron es ya imborrable y enriquece el historial de la Suprema Corte. Tenemos la certeza de que el Ejecutivo Federal realizó, con toda oportunidad, el análisis de un gran número de aspirantes y presentó al Senado de la República dos ternas que revelaron la aplicación de criterios objetivos de selección como la equidad de género, el conocimiento de la función jurisdiccional y el prestigio profesional derivado claramente de la actividad académica y de la obra jurídica realizada. Para satisfacción de quienes impartimos justicia, cinco de los propuestos inicialmente desempeñan esa actividad y el restante también la realizó.

El Senado de la República procedió de manera análoga y, previa comparecencia de los propuestos, designó al Doctor José Ramón Cossío Díaz, lo que fue aplaudido en forma generalizada. En cuanto a la otra terna sólo se exteriorizaron elogios para quienes lo integraban aunque, paradójicamente, no se alcanzó para ninguno la votación especial requerida, debiéndose presentar una nueva terna. Confiamos en que

la designación se haga a la brevedad posible pues la ausencia de un miembro de la Suprema Corte altera su desempeño.

HONORABLES PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Ha transcurrido un año más de vida de esta Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal y, en general, del Poder Judicial de la Federación. Los retos superados han sido pocos, en comparación con los que se avecinan. No obstante, ha quedado clara constancia de que el trabajo en equipo, donde no falte la probidad ni el compromiso, en la fórmula que nos conviene para lograr con éxito lo que nos proponemos.

Principio imprescindible para lograr una sociedad en la que reinen la armonía y la paz es el respeto al Estado de Derecho. El progreso auténtico sólo puede lograrse cuando se cumple lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan. Parte importante de esta forma de proceder, cuando se producen conflictos que deben resolverse en los tribunales, es el final acatamiento a sus resoluciones definitivas, como deriva del artículo 17 constitucional, que previene de manera precisa que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garanticen la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”. A los jueces nos toca velar porque éstas se dicten oportunamente y respondan con fidelidad al análisis exhaustivo de las constancias de autos, de las disposiciones jurídicas aplicables, de las jurisprudencias y tesis relacionadas y de los elementos doctrinales que permitan esclarecer los problemas que deban abordarse, realizando todo ello, no con el automatismo de una computadora, sino con la sensibilidad del ser humano que hace de su práctica cotidiana la impartición de justicia, que lo impulsa siempre a desentrañar la verdad material, aprovechando la técnica, abandonando rigorismos deshumanizantes. Tarea de singular nobleza que obliga a realizarla permanentemente, con independencia de quienes buscan presionarlos por los medios más diversos para inclinar la decisión en un sentido. Saber oír a todos, conocer opiniones de tratadistas, escritores y periodistas, favorecerá siempre la decisión objetiva pero nunca hará depender de ello la inclinación de la balanza. Cumplir los jueces con su cometido sin triunfalismos y con humildad es resultado normal de una función en la que lo controversial de la mayoría de las cuestiones jurídicas se

revela claramente en las votaciones divididas de los órganos colegiados. Ello da valor por sí sólo a las opiniones divergentes, en sí mismas dignas de atención y reconocimiento.

La Suprema Corte de Justicia, por la naturaleza de sus funciones, debe realizar su trabajo con discreción y respeto absoluto a justiciables, litigantes, autoridades, académicos y analistas que la juzgan, sin buscar aplausos y alabanzas que podrían desequilibrarla. Sin embargo, no puede desconocerse que se ha convertido en protagonista político al decidir conflictos trascendentes entre Poderes y planteamientos de inconstitucionalidad de leyes de todo tipo. Al respecto, no se puede perder de vista que el papel político que debe desempeñar radica en salvaguardar el orden constitucional, con el testimonio de ser la primera en someterse al mismo. La Corte no puede ignorar que con esa calidad sus actos y determinaciones estarán sujetos a variadas interpretaciones y que ello no debe afectar en absoluto la buena fe y rectitud de intención con la que invariablemente debe proceder.

Ministros y Consejeros agradecemos a los demás miembros del Poder Judicial de la Federación el esfuerzo realizado y el fruto obtenido.

A mi compañera Ministra y compañeros Ministros les reitero mi sincero agradecimiento por la confianza que me brindaron al designarme su representante. Espero haber sido y seguir siendo un factor importante para satisfacer, en la medida de lo posible, las expectativas que abrigaron al momento de tomar su decisión quienes me favorecieron con su voto y las de quienes consideraron que otra persona sería la más indicada. A la compañera Consejera y compañeros Consejeros les agradezco me haya aceptado presidirlos con la esperanza de haberme legitimado para ello con mi actuación respetuosa, sustentada en la plena confianza hacia ustedes.

Mi afán de no defraudar a quienes integran ambos cuerpos colegiados permanece; de ahí que en los años que siguen me mantendré apegado a lo que ofrecí al asumir este encargo: que el representante de este Alto Tribunal juega el mismo papel que el de los demás integrantes del Pleno, pero es inferior y se halla sometido a ellos cuando actúan y deciden colegiadamente. La misma apreciación corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura. Cuando las decisiones se toman por mayor número de personas buscando la unidad, se obtiene una solidez férrea que resiste cualquier embate. Este es nuestro compromiso por el bien de México.

3. INFORME DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2004 (IDEAS FUNDAMENTALES)

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la información y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su fracción XI, establece la obligación de rendir ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Consejeros de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, el informe de labores de ese Poder.

Primeramente nuestro reconocimiento al Presidente de la República, Vicente Fox Quesada; al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Diego Fernández de Cevallos; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Manlio Fabio Beltrones. Su presencia muestra una clara comprensión del artículo 41 de la Constitución: la soberanía del pueblo se ejerce por los Poderes de la Unión, lo cual implica ciertamente, respeto a su autonomía pero, también, interés por las funciones de cada uno de ellos.

Muchas gracias a los expresidentes de este Alto Tribunal, a los Ministros jubilados y Ex-Ministros que nos acompañan como signo indiscutible de solidaridad y compromiso institucional.

Nuestra gratitud a los que asisten a este recinto y a los que siguen en otros sitios esta ceremonia y, de modo muy especial, a quienes participan en el buen desempeño de las funciones asignadas al Poder Judicial de la Federación.

Honorables miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal:

En sus lugares se ha colocado un volumen que describe de forma pormenorizada lo que ambos cuerpos colegiados han realizado durante el presente año. Con anterioridad se les hizo llegar el volumen que detalla el trabajo anual del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ahí se destaca el esfuerzo realizado por ustedes y sus colabora-

dores para cumplir los compromisos con México. En esta exposición oral se presentarán únicamente algunos aspectos fundamentales y la filosofía jurídico-política que sustenta nuestras acciones.

I. Función del Poder Judicial de la Federación

La función del Poder Judicial radica en cumplir cotidianamente, con eficacia y eficiencia sus atribuciones; salvaguardar el respeto al orden jurídico nacional y, en especial, la supremacía constitucional, impartiendo justicia en los asuntos de su competencia, difundiendo los criterios que establezca para el perfeccionamiento de ese orden jurídico y propiciando, paralelamente, que todos sus trabajadores alcancen su desarrollo y realización humana contribuyendo a lograr el reconocimiento y el respeto de la comunidad a la que se sirve.

II. Fundamento jurídico

Su fundamento se encuentra en la naturaleza misma de la función judicial y en los principios que emanan de nuestra Constitución, que en su artículo 39 dispone que .todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste.; y en su artículo 17 otorga a toda persona el derecho a que se le administre justicia por .tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita., añadiendo que .las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.. Por su parte, el artículo 40 prevé que es .voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados

libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

En el artículo 133 previene que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma serán Ley Suprema de toda la Unión, encomendando su respeto y defensa, en los artículos 99, 103, 104, 105 y 106 a los Tribunales de la Federación y, en especial, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral, en esa materia.

Los compromisos sobre las condiciones laborales propicias para quienes sirven al Poder Judicial, derivan del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de su Ley Orgánica.

III. Política judicial

Encontrar fórmulas concretas para transformar en realidad esas aspiraciones es el reto que anualmente debe afrontarse, dentro del condicionamiento necesario de los recursos disponibles derivados del presupuesto que aprueba la H. Cámara de Diputados, al ejercer la difícil y trascendente atribución que le confiere la propia Constitución. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación reconoce el esfuerzo de miembros de ese Cuerpo Legislativo, que generosamente ofrecieron, aunque desafortunadamente, por el momento, sin tener éxito, apoyar nuestra solicitud de dotarnos de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que nos impone expresamente la Constitución, tanto por lo que toca a la función que nos encomienda, cuanto para salvaguardar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Sin embargo, debe destacarse que si el creciente ingreso de asuntos no se afronta con la instalación de nuevos órganos, lo que representa gastos considerables, ello hace muy difícil y aun imposible tramitar y resolverlos con la prontitud y excelencia que la Constitución establece en su artículo 17. Las reducciones presupuestales que para 2005, en términos reales, se hicieron, en principio, de modo significativo al Consejo de la Judicatura Federal y, por consiguiente, a la totalidad de Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito e Institutos Federales de Defensoría Pública y de Especialistas de Concursos Mercantiles, nos hacen temer situaciones que parecían superadas, como el rezago, el cual representó el reto más importante de diferentes reformas de la administración de la justicia federal.

Mientras no se introduzca una reforma constitucional, largamente solicitada, que garantice un mínimo presupuestal al Poder Judicial de la Federación, con la consiguiente obligación de rendir cuentas escrupulosas de su manejo, cada año se tendrá que correr el riesgo de que sucesos ajenos a la administración de justicia afecten al buen funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y, con ello, su credibilidad.

Confiamos que en algún momento la racionalidad que debe imperar en el Poder Reformador de la Constitución llegará a introducir esa reforma.

No ignoramos que en muchos de nuestros tribunales y juzgados el sentido de responsabilidad de los titulares y de sus colaboradores lleva a realizar esfuerzos extraordinarios para desahogar las cargas de trabajo y evitar el funesto rezago, renunciando al merecido descanso y a la convivencia familiar; pero esos sacrificios, tarde o temprano producen resultados contraproducentes al repercutir en la salud del servidor público o en la armonía de su vida familiar, tan importantes en la estabilidad emocional de quienes imparten justicia.

Con el fin de actuar conjuntamente en la búsqueda de transformaciones que hagan más fácil y económico impartir la Justicia Federal, y de la mejor manera posible, no obstante las limitaciones expuestas, merece poner de relieve las siguientes realizaciones:

- (1) Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.
- (2) Mejoramiento de las condiciones materiales.
- (3) Perfeccionamiento y actualización del personal judicial.
- (4) Transparencia.
- (5) Promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional.

1. Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano

En el mes de agosto de 2003, según se informó oportunamente, se dio inicio a este proyecto.

El desarrollo del proceso aconsejó que se ampliara el plazo original y se impulsara en todas las entidades federativas foros que estimularan la presentación de trabajos en torno a la temática propuesta. Hacia el 31 de agosto se habían recibido 5,599 trabajos, que se elevaron a 5,844 con los presentados extemporáneamente; 5,775 se encuentran disponibles para su consulta en la página de *Internet* de esta Suprema Corte. Todas las propuestas han sido registradas y preclasificadas para su posterior procesamiento, mediante un análisis que permitirá la clasificación definitiva de los trabajos y la formulación de un plan maestro con objetivos a corto, mediano y largo plazos. Las proposiciones que sólo ameritan medidas administrativas, las cuales tienen fundamento jurídico se están poniendo en práctica, como ha ocurrido, por ejemplo, con la decisión del Consejo de la Judicatura al crear juzgados y tribunales especializados en materia penal, así como organizar los cursos y los concursos respectivos para obtener el personal capaz de afrontar tan delicada responsabilidad.

La inmediatez y oralidad que se establecen en el Código Federal de Procedimientos Penales y que se habían postergado por ausencia de recursos materiales y escasez para la formación y aumento de elementos humanos, al estar los existentes agobiados de trabajo, ya se está realizando en los Juzgados de Distrito especializados, con la esperanza de que llegue a ser un rasgo característico del sistema. Tenemos la convicción de que el trabajo que se lleva a cabo permitirá la formulación de proyectos que en su momento, se hagan llegar a quienes tienen la facultad de iniciativa para alcanzar el objetivo señalado en la Consulta.

2. *Mejoramiento de las condiciones materiales*

El Poder Judicial se ha impuesto mejorar las condiciones de los recintos a fin de que no sólo se trabaje con orden y comodidad, sino también para que cada uno de ellos dignifique la función jurisdiccional.

En el presente año se instalaron 32 órganos jurisdiccionales de nueva creación y se reubicaron 51.

Se elaboraron anteproyectos para la construcción de los Palacios de Justicia Federal en las ciudades de Guanajuato, Acapulco, Puebla y Monterrey.

La Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal concluyó la obra *Espacios de Justicia y Libertad. Del Juzgado de Antaño al Palacio de Justicia Federal*, que presenta la historia del Poder Judicial a través de sus inmuebles y da testimonio fidedigno de estas transformaciones en favor de la dignidad que corresponde a los órganos del Estado Mexicano que imparten justicia.

3. *Perfeccionamiento y actualización del personal judicial*

El problema más complejo y, simultáneamente, el de mayor trascendencia, es el relativo a las personas que desempeñan sus funciones en el Poder Judicial de la Federación. Se pueden tener las mejores instalaciones y los elementos más avanzados de apoyo administrativo, pero si no se cuenta con personas eficientes, capaces e íntegras aquello de poco serviría.

La idoneidad debe ser permanente, lo que exige esfuerzo continuo por avanzar. Por otro lado, la experiencia revela que diseñar estrategias pensando que el personal esté compuesto por mujeres y hombres caracterizados por la santidad en su conducta y la sabiduría en su preparación y capacidad conduce al fracaso, pues seres con esos atributos son escasos; se debe partir del supuesto de que los servidores públicos con los que se cuente pertenezcan a la normalidad y, por tanto que, como seres libres lo mismo puedan cumplir con sus compromisos que faltar a ellos; contar que sea factible que tengan momentos de excelencia y otros de riesgo de caer en la tentación, sobre todo en una función en la que deben decidirse conflictos; no se olvide hay quienes son capaces de todo con tal de obtener un fallo que los favorezca. El anterior panorama exige condiciones, por un lado, facilitadoras de actuación caracterizada por honestidad invulnerable, excelencia y profesionalismo y, por otro, obstaculizadoras de lo contrario por temor a las sanciones que podrían imponérseles, según la gravedad de las acciones u omisiones en que incurran. La selección adecuada de quienes ingresen al Poder Judicial de la Federación debe ser prioritaria. También en este punto las normas jurídicas señalan el camino a seguir. Entre los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte y Consejero de la Judicatura Federal se señalan gozar de buena reputación así como que los nombramientos deban recaer preferentemente en aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

En la misma línea el artículo 100 constitucional determina que la ley establecerá las bases para la formación y

actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Resulta de lógica elemental que esas características deben permanecer vivas a lo largo del desempeño de la función. Para conseguirlo, el Instituto de la Judicatura Federal, como órgano auxiliar del Consejo, realizó diversas acciones en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a él, fortaleciendo los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño adecuado de la función judicial. En ese sentido organizó cursos de actualización jurídica, ciclos de conferencias, cursos diversos, aplicación de exámenes de aptitud para secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y actuarios del Poder Judicial. Asimismo, participó en la celebración de concursos de oposición para Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito especializados en Materia Penal y seleccionó a los profesores de diversas especialidades que reunieran el perfil requerido para la impartición de los cursos en el Instituto.

Para apoyar en su desarrollo a los trabajadores del Poder Judicial la Dirección General de Recursos Humanos del propio Consejo lleva adelante un programa anual de admisión, capacitación integral y desarrollo para todos los niveles. Destacan los diplomados para Magistrados y Jueces sobre Desarrollo del Factor Humano y Organizacional para la Gestión Jurisdiccional, para mandos medios y superiores sobre Calidad Integral en el Poder Judicial de la Federación y Habilidades de Dirección y Áreas de Efectividad y para servidores públicos en general, sobre Desarrollo de Habilidades en la Comunicación Escrita y Expresión Oral y Desarrollo Humano y Organizacional en el Servicio Público. El programa destinado a Magistrados y Jueces, ya concluido por muchos de ellos en sus 165 horas de instrucción, comprende ocho módulos que tienden a apoyarlos, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones: Autodesarrollo, Ética, Cultura y Valores en el Servicio del Poder Judicial de la Federación, Manejo Positivo del Estrés, Ambiente de Reconocimiento, Reto y Motivación, Relaciones Humanas, Formación y Desarrollo de Equipos de Trabajo, Manejo del Conflicto y Estrategias de Negociación y Desarrollo Organizacional en el Servicio Público.

En la Suprema Corte se cuenta con un plan de carrera y fortalecimiento institucional que durante el presente año ha permitido que 1,807 personas reciban capacitación y que se atienda a 179 en materia de desarrollo profesional. Para un número más reducido, mantiene también programas de Licenciatura, Maestría, Doctorado, Especialización y Actualización Profesional. En el Sistema de Educación Abierta, sobre distintas especialidades se ha apoyado a 50 personas. En el censo del presente año se becó a 7 personas para estudios de posgrado en el extranjero, en las Universidades de Salamanca, Alicante y Carlos III, de Madrid.

En este Alto Tribunal como en el Consejo de la Judicatura se apoya la calidad de vida de todos los trabajadores mediante acciones de prevención, diagnóstico, protección y

promoción de la salud a través de las Unidades de Servicio Médico con que cuentan.

Destaca el programa de veteranos y jubilados del Poder Judicial de la Federación el cual busca un acercamiento con ellos para brindarles apoyo, contribuyendo al fortalecimiento de sus habilidades físicas, psicológicas, sociales y culturales, demostrándoles tangiblemente nuestra gratitud por los muchos años de vida que dieron al Poder Judicial.

Otro aspecto a señalar es la aprobación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral, del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. Como se expresa en uno de los puntos de su presentación, con él se pretende contar con un nuevo instrumento que garantice que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética, de la que se afirma, más adelante resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad y, particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social que adquiere pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho.

La aprobación de este documento, que en buena medida responde a compromisos internacionales, fue la culminación de un cuidadoso proceso en el que se dio intervención a la comunidad jurídica nacional. Desde otra perspectiva se convierte en punto de partida de diversos eventos que tengan como objetivo convertirlo en una lectura de cabecera que guíe la actuación de todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Ciertamente, cuando se poseen sólidos principios morales éstos estarán presentes en el desempeño del cargo. Sin embargo, a ello ayuda contar con remuneraciones justas, proporcionales a la responsabilidad que se tiene, a las cargas de trabajo que deben desahogarse y a la preparación que se necesita, las cuales ofrezcan tranquilidad presente y futura a quienes para ser independientes, imparciales y objetivos deben, salvo en lo académico, desvincularse totalmente de personas e instituciones, públicas o privadas.

A pesar de que se creen las condiciones más adecuadas y se brinden apoyos que faciliten la actuación del impartidor de justicia, la experiencia revela que hay quienes incurrir en desviaciones. Para evitarlo las normas jurídicas regulan las responsabilidades de los servidores públicos, las faltas en que pueden incurrir; asimismo, establece las sanciones y los órganos encargados de su aplicación, como lo dispone el título octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Este marco legal prevé la interposición de quejas contra Magistrados y Jueces que deben ser sustanciadas por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal y, en su caso, por el Consejo funcionando en Pleno.

En el periodo comprendido en este informe se impusieron diversos tipos de sanciones a servidores públicos de carrera judicial y áreas administrativas: 8 destituciones, 11 inhabilitaciones, 11 suspensiones, 20 amonestaciones públi-

cas, 11 apercibimientos públicos, 7 amonestaciones privadas y 57 apercibimientos privados.

Los datos anteriores, que por sí solos son motivo de preocupación, toda vez que revelan fallas que no debieran existir en los impartidores de justicia, permiten advertir que en su inmensa mayoría los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, 888 en total y el personal que los apoya, responden a las expectativas que se tienen de ellos al designarlos y ratificarlos. Ello es producto indiscutible, por una parte, del sistema de carrera judicial personalizada que por muchos años rigió, en el que Ministros, Magistrados y Jueces se convertían en maestros permanentes de sus colaboradores a quienes inculcaban, a la par, los conocimientos necesarios para su desenvolvimiento en el ámbito judicial con profesionalismo y excelencia y las conductas rectas que siempre debían acompañarlos; y, por otra, del actual sistema, necesario en un Poder Judicial en acelerado crecimiento, en el que los cursos en el Instituto de la Judicatura, los exámenes de aptitud y los concursos de oposición conducen a similares resultados, sobre todo cuando sólo complementan la labor diaria educativa que, desde siempre, se ha realizado en la Suprema Corte, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

La Visitaduría Judicial y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes contribuyen eficazmente a que el trabajo de los órganos judiciales se realice cumpliendo con la justicia pronta, completa e imparcial que señala el artículo 17 de la Constitución.

Dos líneas rigen su actuación: la confianza generalizada, como principio, y la investigación rigurosa sólo cuando existan elementos que muestren indudablemente la pérdida de la confianza.

4. Transparencia

En el año de 2003 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que dio lugar a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, emitieran diversos acuerdos a fin de reglamentar el ejercicio de los derechos consagrados en aquel ordenamiento. La aplicación por varios meses de este marco normativo permitió evaluar la operatividad del sistema, las intervenciones sustentadas para hacerlo efectivo y las opiniones de los medios de comunicación, dando lugar a que el 30 de marzo de 2004 se aprobara el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dando paso a una nueva era de acceso a la información de la Suprema Corte, pues tomando en cuenta el amplio derecho que la Constitución otorga al gobernado se incrementó la transparencia, sin más restricciones que las establecidas por el legislador, sobre la base de que toda interpretación debe favorecer el principio de publicidad de la información.

Lo expuesto se suma al impulso que históricamente ha dado este Alto Tribunal a la transparencia judicial como lo revela el hecho de que mensualmente y en forma oportuna se

publiquen en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* las tesis jurisprudenciales y aisladas, así como las sentencias más relevantes del Poder Judicial de la Federación, que cada vez en forma más amplia, se difunde en discos compactos, en DVD y en su página de *Internet*.

Los datos más significativos en esta materia revelan que de 28,398 solicitudes de información se otorgó acceso a 28,386, equivalente al 99.95%. Sólo en dos casos se negó la información por considerar que se encontraban bajo la excepción prevista en la ley, por tratarse de datos reservados. De la cantidad señalada, 27,844 solicitudes se resolvieron de inmediato, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Reglamento el cual obviamente, perfecciona las prerrogativas que otorga la ley, al introducir un mecanismo más favorable al gobernado.

5. Promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional

Cuando se realizan importantes esfuerzos por lograr el mejor funcionamiento de una institución de servicio parecería obvio que la reacción en la comunidad fuera de respeto y reconocimiento generalizado. Desafortunadamente esto no sucede respecto del Poder Judicial de la Federación. La razón radica en la naturaleza del servicio, que se refleja, necesariamente, en resoluciones que al definir controversias sólo favorecen a una de las partes. Además, al expresarse las decisiones con tecnicismos, no siempre resultan accesibles a los justiciables.

Es natural que se vea con antipatía a un órgano del poder público que emitió una resolución adversa a los intereses propios.

En cambio, quien obtiene el fallo a su favor simplemente reconoce que sólo se hizo lo que era obvio: darle la razón a quien la tenía. Ante esa situación se crean condiciones que poco ayudan a la buena administración de justicia que requiere de la confianza y la lealtad de los justiciables. De ahí que sea conveniente realizar un proyecto de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional que propicie gradualmente la formación de pautas de comportamiento que de modo natural y espontáneo lleven a todos sus integrantes a comprender, por un lado, la necesidad del derecho y de su respeto, como fórmula necesaria para la vida ordenada y pacífica y, por otro, la necesaria aceptación anticipada de las sentencias ejecutorias que emitan los órganos jurisdiccionales, aun cuando les resulten desfavorables, así como el respeto necesario que debe tenerse hacia ellos.

Con ese propósito, la Suprema Corte, decidió desde hace algunos años fundar las Casas de la Cultura Jurídica que ponen a la disposición de todos los interesados no sólo los expedientes que custodian, sino una biblioteca jurídica básica, ciclos de conferencias, videoconferencias y, desde luego, las publicaciones que se hacen con el objetivo señalado. En materia de compilación y sistematización de la jurisprudencia producida por la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito, se integraron los 12 volúmenes del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, correspondientes a los meses de diciembre de 2003 a noviembre de 2004. Automatizar esa información implicó el desarrollo, en una

nueva plataforma, del *Sistema de Consulta de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS 2004, primer semestre*, lo cual permitió instrumentar innovaciones técnicas, jurídicas y operativas, para beneficio interno y externo.

El Poder Judicial de la Federación ha manifestado un constante interés en que el justiciable se entere, por la vía de la lectura, de las características que forman el sistema jurídico mexicano y el quehacer de los juzgadores. La Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico, llevada a cabo en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, del 25 al 29 de octubre, constituyó un singular espacio de convivencia entre especialistas del derecho y público en general. El ímpetu que debe recibir la promoción de la lectura no ha de confundirse con el capricho o la tendencia a la vanidad intelectual, sino que obedece a la imperiosa necesidad de cumplir con la garantía individual relativa al derecho a la educación, impuesta por el artículo 3o. constitucional, que destaca como directriz a la democracia, entendida no sólo como estructura jurídica o régimen político sino como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tarea encomendada a todos los órganos de gobierno. A este respecto es destacable la preocupación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de editar publicaciones destinadas a la comunidad, la cual debe tomar conciencia de lo que es el Poder Judicial de la Federación. En este campo se ha buscado superar la dificultad de los tecnicismos jurídicos publicando obras como *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, que en forma accesible los aproxima a la importancia de su función. Similares objetivos se persiguen con las colecciones *Manual del Justiciable* y *Garantías Individuales* que sirven de guía sencilla para cuando se tenga que hacer frente a un conflicto jurídico.

Conscientes de las ventajas de la difusión del quehacer del Poder Judicial de la Federación, a fin de que el justiciable pueda confiar en ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal ocuparon espacios televisivos y radiofónicos para difundir sus funciones, objetivos y resoluciones trascendentes.

Lugar especial merece el apoyo recibido por el Canal del Congreso, cada vez con mayor difusión y el aprovechamiento de tiempos oficiales en la televisión comercial que permitió divulgar cápsulas sobre las labores de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal. Aprovechando la tecnología actual, que permite la transmisión de información por diversos medios, se diseñaron, editaron e imprimieron trípticos, carteles, láminas, separadores y folletos para divulgar conocimientos básicos sobre la función judicial y sus implicaciones.

Asimismo, se brindaron visitas guiadas a miles de personas y se alentó la participación del justiciable en los programas educativos referentes al Poder Judicial de la Federación.

De esta forma un número considerable de alumnos de primaria, secundaria y preparatoria conocieron de viva voz cómo se integra y funciona el aparato jurisdiccional federal.

Los Ministros y Consejeros se involucraron intensamente en esta labor de difusión de la cultura jurídica y

jurisdiccional e hicieron acto de presencia en todo tipo de foros organizados por universidades, asociaciones profesionales e instituciones deseosas de conocer su trabajo.

Afortunadamente existe entre las autoridades una cultura jurisdiccional generalizada que las conduce a cumplir con las sentencias que les son desfavorables y que sólo en casos excepcionales se plantean problemas de dilación en su cumplimiento o su inejecución, lo que normalmente, cuando sucede, obedece al monto económico que significa el fallo, al descuido del litigio que lo originó o, incluso, a la falta de claridad en la resolución o a otras circunstancias que, finalmente, tendrá que resolver la propia Suprema Corte.

Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito tienen que afrontar la enorme tarea de conocer de la mayoría de las controversias que a nivel local o federal se producen en toda la República. La posibilidad, prácticamente ilimitada, de reclamar en amparo o, en materia administrativa, de impugnar mediante el recurso de revisión fiscal, las resoluciones de todas las autoridades jurisdiccionales, genera el inconveniente de que se convierta ésta en una justicia de paso, lo que obliga al Consejo de la Judicatura Federal, ante las reducciones presupuestales que reiteradamente hace la Cámara de Diputados, a acudir a soluciones provisionales que no dejan de ser males menores como la creación de los Juzgados Itinerantes, que buscan atenuar el problema en Circuitos en los que el ingreso es desproporcionado a la capacidad de despacho y que amenaza con convertirse en rezago con el consiguiente reclamo de los justiciables a quienes la Constitución garantiza la expedita solución de sus asuntos.

IV. Labor Jurisdiccional

Los órganos del Poder Judicial de la Federación deben tener como objetivo prioritario resolver pronto y bien los asuntos de su competencia. Cumplir con este compromiso es el respaldo necesario a todo trabajo que pretenda proyectar esa imagen. De no hacerlo así los resultados serían contrarios a lo esperado.

Esta labor puede expresarse cuantitativa y cualitativamente. Los datos detallados del trabajo desahogado en este año pueden consultarse en el disco compacto que acompaña al volumen entregado. Los de mayor relieve son los siguientes, al día en que se cerró el año estadístico, 15 de noviembre en el Consejo de la Judicatura Federal y 1o. de diciembre en la Suprema Corte.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación al concluir el 2003 quedaban 1,070 asuntos de naturaleza diversa. En el periodo que se informa ingresaron 4,335, resultando un total de 5,405, habiéndose resuelto por la Suprema Corte funcionando tanto en Pleno como en Salas 4,735, restando para el siguiente año estadístico 670, debiéndose precisar que únicamente 562 quedan en las ponencias y de ellos sólo están pendientes de proyectar 510. Resulta relevante mencionar que se tuvo el objetivo de concluir el año sin asuntos anteriores a 2004 lo que desgraciadamente no se pudo conseguir pues aún quedan 89 asuntos, de ellos, sólo 25 pendientes de proyectar.

Esto obedece no sólo al volumen impresionante de ingreso, sino a la complejidad que los caracteriza y a su trascendencia jurídica. Sería injusto omitir un reconocimiento especial a los Ministros integrantes de las Salas y a sus equipos de trabajo pues solo una gran organización y un trabajo extenuante y con perseverancia permitió resolver, en números, todos los asuntos que ingresaron en el año estadístico a que alude y disminuir en 399 la carga de trabajo para el siguiente.

En los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito los datos fundamentales revelan lo siguiente:

Al iniciar el año estadístico el 16 de noviembre de 2003 se tenía en existencia 101,699 asuntos. En el año estadístico ingresaron 639,772 y lograron desahogarse 629,106 lo que demuestra el esfuerzo realizado. Sin embargo, se produjo una diferencia en contra de 10,666 asuntos que acumulados a los asuntos con los que se inició, representan para el siguiente año estadístico 112,365 que sumado al ingreso previsible .constantemente en aumento y la comentada disminución al Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal hace prever lo ya anticipado al inicio de este informe: el dramático rezago que ya ha aparecido y que de subsistir las mismas condiciones, necesariamente se irá incrementando.

La consolidación cada vez mayor de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional es una realidad innegable; concentra todos sus esfuerzos en conocer de casos en los que es necesaria la fijación de criterios trascendentes como intérprete último de la Constitución.

Por ello su trabajo de mayor relieve consiste en la resolución de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y revisiones en asuntos de importancia y trascendencia por referirse a cuestiones de constitucionalidad de leyes o de interpretación directa de un precepto de la Constitución. También es significativa su participación en la decisión de contradicciones de tesis que permiten fijar el criterio que debe prevalecer como jurisprudencia obligatoria y de asuntos de diversa naturaleza, cuyas características le permiten ejercer la facultad de atracción. Cuestiones de especial gravedad como los incidentes de inejecución de sentencia ocupan de manera prioritaria su atención, obligando al Pleno a proceder con especial cautela a fin de no incurrir en injusticias o errores irreparables en detrimento de los justiciables o de la sociedad.

Cualitativamente, el trabajo jurisdiccional se refleja en los criterios jurídicos que dieron lugar a jurisprudencias o tesis aisladas que con oportunidad se publicaron en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. En este informe y a manera de ejemplo se hará referencia a un tema de especial trascendencia jurídica en el eficaz funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, a saber: la ejecución de las sentencias de amparo. Se ha dicho y se reitera que del número de sentencias que se dictan sólo en forma excepcional se presenta el problema de su inejecución. Pero ello no disminuye su gravedad. El Constituyente le otorga ese valor al establecer en el artículo 17 de la Constitución, tercer párrafo, que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la

plena ejecución de sus resoluciones. En el artículo 107, fracción XVI, del propio ordenamiento supremo, se determina que si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir la sentencia de la autoridad federal y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Se advierte con claridad la gravedad que supone el desacato a una sentencia de amparo; de aceptarlo se desplomaría la naturaleza de esa institución, ¿De qué serviría una sentencia que culminara con la vibrante expresión “la Justicia de la Unión ampara y protege” si se admitiera que ésta fuera desobedecida?

La regla general consiste en que toda sentencia de amparo debe cumplirse fielmente. Sin embargo, el 18 de mayo de 2001 entró en vigor una reforma a la fracción VI del artículo 107 de la Constitución en la que se introducen los vocablos excusable e inexcusable en torno al incumplimiento de una sentencia de amparo. El alcance de esa adición fue precisado por la Suprema Corte funcionando en Pleno, al resolver por unanimidad de votos el incidente de inejecución de sentencia 62/2000, el 23 de marzo de 2004.

En dicha resolución se sustentaron catorce criterios que podrán servir de principios que clarifiquen un tema de tanta importancia. Pongo de relieve los rubros de nueve tesis, en sí mismos suficientemente explicativos:

P. XIV/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DECIDIR CUÁNDO ES EXCUSABLE O INEXCUSABLE SU INCUMPLIMIENTO.

P. XIX/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. LA LEGALIDAD DE LA INTERLOCUTORIA RELATIVA A SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEBE VERIFICARSE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

P. XX/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. SI SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO CONSISTE EN PAGO DE NUMERARIO EN LUGAR DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EL CÁLCULO DEL AVALÚO DEBE RETROTRAERSE A LA ÉPOCA EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLÓ LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL QUEJOSO.

P. XXI/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO EN LA VALUACIÓN DE UN INMUEBLE EXPROPIADO SE CONSIDERARON LAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POSTERIORES A LA FECHA EN QUE OPERÓ LA REVERSIÓN, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.

P. XXII/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. SI YA SE CORRIGIÓ EL AVALÚO VICIADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSISTE EN EL DESACATO A LA INTERLOCUTORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, DEBEN IMPONÉRSELE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

P. XXIII/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. PARA EFECTOS DE SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, EL

VALOR COMERCIAL DE UN TERRENO EN LA ÉPOCA EN QUE DEBIÓ DECRETARSE SU DEVOLUCIÓN, DEBE INCLUIR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

P. XXV/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. LA REPOSICIÓN DEL TRÁMITE EN EL INCIDENTE RELATIVO A SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, PARA VALUAR CORRECTAMENTE BIENES INMUEBLES, NO CONSTITUYE UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA QUE LAS PARTES ACREDITEN HECHOS QUE DEBIERON HABER SIDO MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO O DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

XXIV

P. XXVI/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINAL. SI SE DETERMINÓ MEDIANTE PROCEDIMIENTO NOTORIAMENTE VICIADO, NO DEBE APLICARSE A LA RESPONSABLE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUYO OBJETO ES, PRECISAMENTE, RESGUARDAR EL ESTADO DE DERECHO.

P. XXVII/2004. SENTENCIAS DE AMPARO. RESOLUCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CUMPLIMIENTO SUSTITUTO. SI SU INCUMPLIMIENTO ES EXCUSABLE POR VICIOS NOTORIOS EN EL INCIDENTE O EN LA INTERLOCUTORIA, ÉSTA DEBE DEJARSE INSUBSISTENTE PARA QUE SE DICTE UNA NUEVA.

Las Salas de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron importantes criterios en tesis de jurisprudencia y aisladas que oportunamente han sido difundidas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* del mes correspondiente.

En ellas encontrarán los juzgadores, abogados, catedráticos e investigadores, estudios jurídicos de relieve que serán de provecho y motivarán la reflexión.

El Consejo de la Judicatura Federal, convencido de la importancia de los estudios jurídicos contenidos en las sentencias, acordó que sean publicadas las tesis correspondientes a las sentencias dictadas por los Jueces de Distrito y los Tribunales Unitarios de Circuito.

La razón de esa determinación radica en que con ello se enriquecerá el análisis jurídico sobre temas debatidos y se estimulará a esos servidores públicos a mejorar la calidad de sus sentencias, lo cual redundará necesariamente en beneficio de los justiciables.

HONORABLES PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL:

Los compromisos que conjuntamente hemos asumido de despachar con celeridad y excelencia los asuntos de nuestra competencia y de crear condiciones para que lo mismo ocurra en los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Federación y en sus demás órganos, así como fortalecer un sistema laboral que genere un ambiente favorable para que

cada servidor público desempeñe plenamente sus funciones y alcance su realización personal, han logrado importantes frutos, que nos invitan a continuar por ese camino para multiplicarlos. Ello hace indispensable mantener las líneas de acción que han redundado en los progresos de los que se ha hecho una somera exposición y confiar en que continuamente se generen otras, destinadas al noble propósito de consolidar el imperio de la justicia en nuestra sociedad, base de relaciones humanas caracterizadas por la concordia. El funcionamiento de los Comités de Ministros y de las Comisiones de Consejeros ha quedado plenamente acreditado como sustento de acciones eficaces y de vigilancia efectiva.

En el lapso del que se ha informado tuvimos momentos en los que la preocupación afectiva se tuvo que añadir a la multiplicación de esfuerzos para suplir las ausencias que se produjeron. Don Humberto Román Palacios se nos adelantó en llegar a la Meta. La designación por el Senado de la República del Ministro Sergio Armando Valls Hernández cubrió su ausencia, como a principio del año la de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos llenó la que había dejado el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán. Al Consejo de la Judicatura llegaron la Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers y el Magistrado Constancio Carrasco Daza para ocupar las vacantes que se habían producido al pasar a la Suprema Corte la Consejera Luna Ramos y al concluir su periodo el Consejero Manuel Barquín Álvarez.

Recientemente la vacante que se produjo por la designación del Consejero Valls como Ministro fue cubierta por la Licenciada María Teresa Herrera Tello y la derivada por la conclusión de su encargo del Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta por el Magistrado Luis María Aguilar Morales.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de un pasado con más aciertos que errores, con más luces que sombras, se dio una nueva estructura en 1995, con nuevos retos ante un México en cambio. Uno de ellos, construir cimientos sólidos, lo que fue posible gracias a nueve años con los mismos integrantes. Después de ello se ha producido el fenómeno institucional de la renovación de personas, lo que necesariamente produce la reacción paradójica de tristeza por los que se van y alegría por los que llegan.

Experiencia de la aventura humana, siempre abierta a las transformaciones y a las posibilidades de mejoramiento ante nuevas visiones y aportaciones.

El fortalecimiento de la división de poderes, con respeto pleno a su autonomía, las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la mayor presencia del Poder Judicial de la Federación en la vida de México, han propiciado un protagonismo involuntario que a la vista de observadores de épocas anteriores parecería inusitado. Su presencia en los medios informativos en forma cotidiana, la promoción ante ella de diversas instancias de defensa por particulares y autoridades por considerar que se ha incurrido en una arbitrariedad en su contra, y los reclamos de justiciables que piensan que se les ha cometido una injusticia al emitirse una sentencia adversa, lo corrobora plenamente.

Ante las actitudes que asumen tanto quienes han sido parte en los juicios, como los observadores que emiten sus opiniones, debe expresarse nuestro reconocimiento y gratitud a quienes además de la confianza que exteriorizan hacia el Poder Judicial de la Federación, aceptan de antemano y posteriormente la decisión, aunque les resulte adversa y, en este caso, la cumplen con inmediatez. Quienes así se comportan contribuyen eficazmente a la educación en el respeto al Estado de derecho, que tiene como uno de sus elementos a las sentencias ejecutorias que se emiten al resolver controversias concretas.

Sólo nuestro profundo respeto a quienes condicionan su confianza a que las decisiones los favorezcan y que con facilidad emiten descalificaciones e insultos cuando ello no sucede.

Posición explicable por la condición humana que lleva fácilmente a identificar la justicia con los intereses que se defienden.

En uno y en otro caso los juzgadores tenemos un claro camino que, al menos, da tranquilidad a nuestra conciencia: defender la supremacía de la Constitución y el respeto al derecho, estudiar con profesionalismo y excelencia todos y cada uno de los asuntos que nos correspondan, procurando desahogarlos oportunamente, fundar y motivar sólidamente en argumentaciones convincentes o, al menos, atendibles, las decisiones que se emitan y una conducta irreprochable que sea expresión diaria de que el Código de Ética que nos rige no queda sólo en buenos propósitos.

De este modo contribuiremos al bien de México con lo que nos corresponde: solidificar un Poder Judicial de la Federación respetable. Confiemos en que, gradualmente, actuando así, seamos respetados por la sociedad cada vez más, y de ello se siga una confianza generalizada.

V

ELECCIÓN DE NUEVOS MINISTROS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. LA IMPORTANCIA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LA EXPERIENCIA MEXICANA DURANTE EL SEXENIO DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA

En los últimos años ha tomado gran relevancia el interés por la selección y designación de los jueces. La judicatura se ha vuelto más heterogénea desde el punto de vista social, geográfico y de género. En este contexto la designación de jueces constitucionales ha tomado preponderancia pues tiene un significado mayor al percibirse el cambio de régimen de derecho; así, en el Estado constitucional el juez ya no es la boca del legislador y por tanto, un aplicador mecánico y autómatas de la ley, ahora es imprescindible que tenga conciencia crítica y que sea creativo, lo que aumenta el grado de argumentación y legitimidad en las decisiones judiciales.

La existencia de una opinión pública informada, pendiente de la designación y selección de jueces virtuosos, forma parte de una cultura jurídica que permite que los jueces se legitimen cada vez más en su función. En otros países, como por ejemplo Estados Unidos, la designación de Ministros es importantísima y causa gran expectación en los ámbitos político, jurídico y social; cada presidente en turno está en espera de una vacante de los miembros de la Corte, pues la designación que él pueda hacer de algún ministro de la Suprema Corte, es una decisión relevante que marca el gobierno y la historia de ese país.

México no es la excepción en esta materia. Antes de la llamada reforma judicial de 1994, el Presidente de la República en turno designaba a la persona que tenía que ocupar la vacante del Ministro saliente, presentando ante el Congreso de la Unión al candidato, que en la mayoría de los casos era ratificado inmediatamente. El proceso se ha hecho más democrático a partir de la citada reforma constitucional; la sociedad mexicana y la gran influencia de los medios de comunicación han producido una gran eclosión del Poder Judicial en general y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en particular, que ha fortalecido este proceso de selección y elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en el periodo de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante las respectivas ternas propuestas por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, registró en su seno el ingreso de tres nuevos miembros, que ahora como Ministros forman parte de este órgano colegiado de impartición de justicia.

Los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Armando Valls Hernández forman parte de esa pléyade de juristas que conforman nuestro más Alto Tribunal. Cada uno de ellos cuenta con una formación académica y profesional distinta que viene a dotar a la Corte de diversidad, permitiendo la configuración de diversas opciones provenientes de los diferentes ángulos o puntos de vista teórico-académicos y de la praxis judicial, que enriquece y fortalece la argumentación y el alcance de las decisiones judiciales.

Sin duda, la formación jurídica y académica del Ministro José Ramón Cossío Díaz viene a reforzar la parte intelectual de la Corte, cuyas aportaciones teóricas han contribuido a mejorar el rumbo por el que había caminado nuestro Máximo Tribunal de Justicia a lo largo de su devenir histórico. Su aguda visión de los problemas, el rigor científico y aquella sensibilidad jurídica que lo caracterizan en el momento de pronunciarse, son signos que proyectan su sólida preparación y aseguran una visión diferente de las cosas.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, además de contar con una amplia y destacada trayectoria académica y su constante participación como conferencista en distintos foros en el ámbito jurídico dan un panorama de las virtudes con las que cuenta. Emblemática resulta su presencia en la conformación de este Alto Tribunal pues da muestras del signo de pluralidad y democratización de los poderes públicos

como es el Poder Judicial. El hecho de que miembros como la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos son muestra fehaciente de la participación de la mujer en la vida pública y toma de decisiones que marcan las directrices o rumbos por los que nuestro país transitará.

No menos importante que los otros dos Ministros mencionados con antelación, el Ministro Sergio Armando Valls Hernández ha incursionado en el ámbito académico, empero,

sobresale su vocación en la esfera del servicio público y en el ámbito jurisdiccional como juzgador, además de ser hombre de Estado. También sobresalen sus distintas publicaciones académicas con las que cuenta. Sin duda el Ministro Sergio Armando Valls Hernández representa ese justo medio entre el estadista y el juzgador, permite complementar adecuadamente la esfera teórica del saber jurídico comprobando sus premisas y reforzando las decisiones jurisdiccionales de la Corte de Justicia.

2. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MINISTROS¹

Integración

La Suprema Corte de Justicia está compuesta por once Ministros.

Requisitos necesarios para ser Ministro

El cargo de Ministro es el más alto dentro del Poder Judicial de la Federación. Para acceder a éste, es necesario que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener por lo menos 35 años cumplidos al momento de la designación.
- Contar con el título de licenciado en derecho, con por lo menos 10 años de antigüedad.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, o por cualquier otro delito que amerite pena de más de un año de prisión.
- No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

La Constitución señala que los nombramientos de los Ministros deberán recaer, preferentemente, entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad.

Elección de los Ministros

Para la elección de los Ministros la Constitución establece el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la República forma una terna de candidatos.
2. Las propuestas del Ejecutivo se someten a la consideración de la Cámara de Senadores.
3. Cada uno de los aspirantes comparece ante el Senado.
4. La Cámara de Senadores tiene 30 días para emitir su veredicto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
5. Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.
6. En caso de que la Cámara rechace la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente.

Duración de un Ministro en su encargo

Los Ministros duran quince años, sin embargo, debido a que ésta es la primera Corte luego de las reformas de 1994 —que redujeron el número de sus integrantes— se estableció un sistema de sustitución escalonada, concluyendo en sus funciones bajo el siguiente calendario:

- 30 de noviembre del 2006:
Ministro Juan Díaz Romero
- 30 de noviembre del 2009:
Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministro Genaro David Góngora Pimentel

¹ Fuente: www.scjn.gob.mx (VIII/2006)

30 de noviembre del 2012:

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

30 de noviembre del 2015:

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

Ministro Juan N. Silva Meza

Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero

Dávila de García Villegas

Licencias

Los Ministros pueden solicitar licencia hasta por dos años. Si la solicitud no excede de un mes será resuelta por la Suprema Corte, de lo contrario, debe de ser concedida o negada por el Presidente de la República con aprobación del Senado. En estos casos el Presidente propondrá una terna para que de entre sus miembros se elija a un Ministro interino.

Retiro

Los ministros pueden dejar el cargo de forma definitiva por tres motivos:

a) Conclusión de su periodo.

b) Renuncia, la cual es sólo procedente por causas graves que deberá calificar el Presidente de la República y aprobar o negar el Senado.

c) Jubilación voluntaria: procede cuándo el interesado solicite su retiro, siempre y cuando reúna las condiciones de edad y antigüedad.

Régimen de responsabilidades aplicable a los Ministros de la SCJN

Según el Título Cuarto de la Constitución, los Ministros deberán responder por violaciones graves a la Carta Magna y a las leyes federales, y cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En estos casos podrán ser sometidos a juicio político, teniendo como sanciones la destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Ministros jubilados de la Novena Época

Ministro José Vicente Aguinaco Alemán

Ministro Juventino Víctor Castro y Castro

Ministro fallecido

Ministro Humberto Román Palacios

3. DIARIO DE LOS DEBATES. DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

MÉXICO, D.F., JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2003

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

AÑO I Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura
NÚM. 32

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA
EL 27 DE NOVIEMBRE

VESPERTINA

SUMARIO

APERTURA Pág. 1

—Lista. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

DESIGNACIÓN DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PÁG. 3

—De la Primera Terna se designa al C. José Ramón Cossío Díaz, y rinde la protesta de ley.

—De la Segunda Terna la designación se llevará a cabo en la próxima sesión.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ

APERTURA

—El C. Presidente Enrique Jackson Ramírez: (16:32 horas) Informe la Secretaría el resultado de la asistencia de las señoras Senadoras y los señores Senadores para iniciar la sesión. José Antonio Aguilar Bodegas, Luis Ricardo Aldana Prieto, Esteban Miguel Ángeles Cerón, Manuel Bartlett Díaz, Francisco Bojórquez Mungaray, Genaro Borrego Estrada, Oscar Cantón Zetina, José Adalberto Castro Castro, Joaquín Cisneros Fernández, José Carlos Cota Osuna, Carlos

Chaurand Arzate, Emilio Gamboa Patrón, Antonio García Torres, Laura Alicia Garza Galindo, José Ernesto Gil Elorduy, Fernando Gómez Esparza, Yolanda Eugenia González Hernández, Mariano González Zarur, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Silvia Hernández Enríquez, Fidel Herrera Beltrán, Enrique Jackson Ramírez, David Jiménez González, Addy Joaquín Coldwell, Arely Madrid Tovilla, Víctor Manuel Méndez Lanz, Héctor Michel Camarena, Ramón Mota Sánchez, Miguel Ángel Navarro Quintero, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Rojas Gutiérrez, Humberto Roque Villanueva, Eric Rubio Bartehell, Dulce María Sauri Riancho, Germán Sierra Sánchez, Martha Sofía Tamayo Morales, Georgina Trujillo Zentella, Flavio Ureña Montoya, Héctor Vicario Castrejón, Jorge Doroteo Zapata García, Rubén Zarazúa Rocha, Marco Antonio Adame Castillo,

SENADO DIARIO DE LOS DEBATES NÚM. 32 27 NOV. 2003 2

Wadi Amar Shabshab, Salvador Becerra Rodríguez, Gerardo Buganza Salmerón, Luisa María Calderón Hinojosa, Rómulo de Jesús Campuzano González, José Alberto Castañeda Pérez, Felipe Colomo Castro, Diego Fernández de Cevallos Ramos, Francisco José Fernández de Cevallos y Urueta, Francisco Fraile García, Gildardo Gómez Verónica, José Antonio Haghenbeck Cámara, Fauzi Hamdán Amad, Guillermo Harbert Pérez, César Jáuregui Robles, Jeffrey Max Jones Jones, Héctor Larios Córdova, Federico Ling Altamirano, Jorge Lozano Armengol, Lydia Madero García, Adalberto Arturo Madero Quiroga, Carlos Madrazo Limón, Alberto Miguel Martínez Mireles, Carlos Medina Plascencia, Rafael Morgan Álvarez, Juan Manuel Oliva Ramírez, Héctor Guillermo Osuna Jaime, Alfredo Martín Reyes Velásquez, Juan José Rodríguez Prats, Cecilia Romero Castillo, Víctor Manuel Torres Herrera, Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, Carlos

Manuel Villalobos Organista, Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso, Jorge Zermeño Infante, Raymundo Cárdenas Hernández, José Moisés Castro Cervantes, Marcos Carlos Cruz Martínez, Armando Chavarría Barrera, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Ricardo Gerardo Higuera, Rafael Melgoza Radillo, Elías Miguel Moreno Brizuela, Jesús Ortega Martínez, María del Carmen Ramírez García, Serafín Ríos Álvarez, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Antonio Soto Sánchez, Emilia Patricia Gómez Bravo, Jorge Emilio González Martínez, Gloria Lavara Mejía, Verónica Velasco Rodríguez, Armando Méndez de la Luz.

—La C. Secretaria Yolanda González Hernández: Señor Presidente, se informa que de acuerdo con el registro electrónico, se tiene acreditada la presencia de 95 legisladores.

En consecuencia, hay quórum, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Se abre la sesión. El acta de la sesión anterior está distribuida entre las señoras Senadoras y los señores Senadores.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas quince minutos del martes veintisiete de noviembre de dos mil tres, encontrándose presentes noventa y ocho Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

La Secretaría informó la ausencia de los ciudadanos Senadores Micaela Aguilar González, Adrián Alanís Quiñones, Leticia Burgos Ochoa, César Camacho Quiroz, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Sara Isabel Castellanos Cortés, Aracely Escalante Jasso, Rita María Esquivel Reyes, Jesús Galván Muñoz, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Ismael Hernández Deras, Fernando Margáin Berlanga, Joaquín Montano Yamuni, Lucero Saldaña Pérez, Flavia Ureña Montoya y Tomás Vázquez Vigil, por encontrarse en el desempeño de comisión oficial.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el martes veinticinco de noviembre de dos mil tres.

Conforme al Acuerdo aprobado por esta Asamblea en la sesión del pasado martes 25 de noviembre, la Presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos Teresa Isabel Martínez Mercado, Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, José Ramón Cossío Díaz, Elvia Rosa Díaz de León D'hers, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Luis de la Peza Muñoz Cano, quienes comparecieron en esta fecha, como requisito para pronunciarse sobre la designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SENADO DIARIO DE LOS DEBATES NÚM. 32 27 NOV. 2003 3

(Intervenciones)

Hicieron uso de la tribuna las licenciadas Teresa Isabel Martínez Mercado, Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera y doctor José Ramón Cossío Díaz, integrantes de la primera terna propueta.

(Intervenciones)

Posteriormente, intervinieron las licenciadas Elvia Rosa Díaz de León D'hers, Margarita Beatriz Luna Ramos y

el licenciado José Luis de la Peza Muñoz Cano, candidatos propuestos en la segunda terna.

Una vez concluidas todas las intervenciones de los candidatos propuestos para ocupar las vacantes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidencia agradeció su participación en esta sesión y solicitó a la comisión designada acompañarlos, cuando desearan retirarse del salón.

(Dictamen a discusión)

Se puso a consideración de la Asamblea el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con punto de Acuerdo en relación con los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—*Se aprobó en votación económica.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las trece horas, y citó a la siguiente para este mismo día a las trece horas con treinta minutos.

Sen. Carlos Chaurand Arzate, Vicepresidente.—Sen. Yolanda Eugenia González Hernández, Secretaria.—Sen. Lydia Madero García, Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si aprueban el acta de la sesión anterior.

—La C. Secretaria González Hernández: En votación económica, se consulta a las señoras y señores legisladores si es de aprobarse el acta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. *(La Asamblea no asiente)*

Se aprueba el acta, señor Presidente.

DESIGNACIÓN DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Le ruego su atención a la Asamblea. En la sesión anterior se aprobó el dictamen sobre los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta sesión procederemos a la elección y designación y toma de protesta en su caso.

Conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo aprobado por el Pleno, iniciaremos con la elección de la primera terna que fue enviada al Senado por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por respeto a los comparecientes, por la consideración que nos merecen por su larga trayectoria y sus méritos en su vida profesional y académica y laboral, instruyo al personal del área de servicios parlamentarios para que entreguen personalmente a cada una de las señoras Senadoras y a cada uno de los señores Senadores la cédula con los nombres de los integrantes de la primera terna.

Después que estén distribuidas las cédulas, la Secretaría pasará lista en orden alfabético y cada uno de los citados pasará a depositar su cédula en la urna que está colocada aquí al frente del salón de sesiones. Proceda la Secretaría de Servicios Parlamentarios a distribuir las cédulas a las señoras

Senadoras y a los señores Senadores de la primera terna que fue enviada por el titular del Ejecutivo Federal.

Instruyo a la Secretaría que dé lectura al contenido de la cédula de votación.

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto señor Presidente.

“Cédula de votación para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Terna integrada por los candidatos: Teresa Isabel Martínez Mercado, Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera y José Ramón Cossío Díaz.”

Es todo, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Gracias señora Secretaria. Empiece a pasar lista en orden alfabético para que las señoras Senadoras y señores Senadores pasen a depositar su voto.

—La C. Secretaria González Hernández: Sí señor Presidente.

(Votación y escrutinio)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Ya hay un resultado del cómputo. Proceda la Secretaría a informar a la Asamblea.

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto señor Presidente. De acuerdo con el cómputo, se registraron 92 votos en total; 84 a favor de José Ramón Cossío Díaz; y 8 por los otros candidatos.

Es todo, señor Presidente.

(Aplausos)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Comuníquese esta designación al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Les ruego al señor Senador Jorge Zermeño, a la señora Senadora Martha Tamayo y al señor Senador Rutilio Cruz Escandón, inviten a pasar al recinto al señor doctor José Ramón Cossío Díaz, para que rinda la protesta de ley.

Y le ruega la Presidencia y el Senado todo, a esta comisión, le exprese a las señoras magistradas, integrantes de la primera terna, les exprese el aprecio, el respeto y el reconocimiento que nos merecen y la consideración por haber participado y haber comparecido ante esta Asamblea.

(La Asamblea cumple)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Les ruego a los presentes ponerse de pie.

(Todos de pie)

Ciudadano José Ramón Cossío Díaz: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

—El C. José Ramón Cossío Díaz: ¡Sí protesto!

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

¡Muchas felicidades señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación!

(Aplausos)

La Presidencia le ruega a la comisión de cortesía acompañe al señor licenciado Cossío Díaz, cuando desee retirarse del recinto.

(La comisión cumple)

El siguiente punto del Orden del Día es la elección, conforme a quienes integran la segunda terna que fue enviada

por el Ejecutivo Federal. Proceda la Secretaría de Servicios Parlamentarios a distribuir la cédula para la votación de la segunda terna para elegir Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por la ciudadana Elvia Rosa Díaz de León, Margarita Beatriz Luna Ramos y el maestro José Luis de la Peza Muñoz Cano. Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia y llamar a las señoras Senadoras y señores

Senadores a depositar su voto. Le ruego, primero, señora Secretaria, que dé lectura al contenido de la cédula de votación.

—La C. Secretaria González Hernández: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

“Cédula de votación para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Terna integrada por los candidatos: Elvia Rosa Díaz de León D'Her, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Luis de la Peza Muñoz Cano.”

Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Proceda llamar a los señores Senadores a depositar su voto.

—La C. Secretaria González Hernández: Sí, señor Presidente.

(Votación y escrutinio)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Proceda la Secretaría a dar lectura al cómputo de la votación.

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor Presidente, se informa al Honorable Pleno el resultado del cómputo.

Elvia Rosa Díaz de León: 12 votos, Margarita Beatriz Luna Ramos: 37 votos, José Luis de la Peza Muñoz Cano: 42 votos, un voto nulo, 92 votos emitidos, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Gracias señora Secretaria. Le ruego su atención a la Asamblea. En razón de que no se reunió en ninguno de los tres casos la mayoría calificada que exige el artículo 96 constitucional y conforme al Acuerdo aprobado por este Pleno, deberemos realizar una segunda votación a fin de elegir a quien pueda ocupar la vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Presidencia decreta un receso de 15 minutos para organizar la segunda votación. Se declara un receso y proceda la Secretaría a elaborar las cédulas para la segunda votación.

(Receso)

Se reanuda la sesión. Les ruego su atención a las señoras Senadoras y a los señores Senadores:

Por Acuerdo de los grupos parlamentarios, la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva, se decreta un receso para celebrar la reanudación de la segunda votación de la terna para elegir al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el próximo martes 2 de diciembre a las 11:00 de la mañana. La sesión se reanuda el próximo martes 2 a las 11:00 de la mañana para agotar los puntos del Orden del Día que estaban considerados en la sesión del día de hoy más los que se anoten para la sesión propia del martes dos.

CITA

Se declara suspendida la sesión y se cita el próximo martes 2 de diciembre a las 11:00 horas.

Quiero informar a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que a nombre del Senado de la República, los Vicepresidentes Carlos Chaurand y César Jáuregui, les han dado una explicación y ofrecido nuestras disculpas y expuestas las razones de este receso a los comparecientes del día de hoy, en la segunda terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Desde aquí, la Presidencia públicamente les extiende una amplia disculpa por esta demora, les ruega su comprensión y les reitera la invitación para que nos acompañen el próximo martes a las 11:00 de la mañana en que se llevará a cabo la votación de los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MÉXICO, D.F., JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2004
DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE JACKSON
RAMÍREZ APERTURA

—El C. Presidente Enrique Jackson Ramírez: (13:25 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea el resultado del cómputo de asistencia.

Adame Castillo Marco Antonio, Aguilar Bodegas José Antonio, Aguilar González Micaela, Alanís Quiñónez Adrián, Aldana Prieto Luis Ricardo, Amar Shabshab Wadi, Amaya Téllez Rodimiro, Angeles Cerón Esteban Miguel, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ayala Almeida Joel, Bartlett Díaz Manuel, Becerra Rodríguez Salvador, Bonilla Robles José Eulogio, Borrego Estrada Genaro, Buganza Salmerón Gerardo, Burgos Ochoa Leticia, Camacho Quiroz César, Campuzano González Rómulo, Cantón Zetina Oscar, Cárdenas Hernández Raymundo, Castañeda Pérez José Alberto, Castellanos Cortés Sara Isabel, Castro Castro José Adalberto, Chaurand Arzate Carlos, Cisneros Fernández Joaquín, Colomo Castro Felipe, Cota Osuna José Carlos, Cruz Martínez Marcos Carlos, De la Vega García Netzahualcóyotl, Escalante Jasso Aracely, Escandón Cadenas Rutilio, Esquivel Reyes Rita María, Fernández de Cevallos y Urueta Francisco José, Fernández de Cevallos Ramos Diego, Gallegos Soto Benjamín, Galván Muñoz Jesús, Gamboa Patrón Emilio, García Torres Antonio, Garza Galindo Laura Alicia, Gil Elorduy José Ernesto, Gómez Bravo Emilia Patricia, Gómez Esparza Fernando, Gómez Flores Omar Raymundo, Gómez Verónica Gildardo, González Hernández Yolanda, González Martínez Jorge Emilio, Gutiérrez Gutiérrez Alejandro, Guzmán Lagunes Noemí Zoila, Hagenbeck Cámara José Antonio, Herbert Pérez Guillermo, Herrera Beltrán Fidel, Jackson Ramírez Enrique, Jiménez González David, Jones Jones Jeffrey Max, Larios Córdoba Héctor, Lavara Mejía Gloria, Ling Altamirano Federico, López Sánchez Jorge Abel, Lozano Armengol Jorge, Madero Quiroga Adalberto, Madrazo Limón Carlos, Madrid Tovilla Arely, Margaiz Ramírez Filomena, Martínez Mireles Alberto Miguel, Melgoza Radillo Rafael, Méndez de la Luz Armando, Méndez Lanz Víctor Manuel, Michael Camarena Héctor, Montaña Yamuni Joaquín, Moreno Brizuela Elías Miguel, Morgan Álvarez Rafael Gilberto, Mota Sánchez

Ramón, Navarro Quintero Miguel Angel, Nordhausen González Jorge Rubén, Ojeda Zubieta César Raúl, Oliva Ramírez Juan Manuel, Ortega Martínez Jesús, Paredes Lara Orlando, Pérez de Alva Blanco Roberto, Reyes Velásquez Alfredo Martín, Rico Samaniego Luis Alberto, Ríos Álvarez Serafín, Rodríguez Prats Juan José, Rojas Gutiérrez Carlos, Romero Castillo Cecilia, Roque Villanueva Humberto, Rubio Barthell Eric Luis, Saldaña Pérez Lucero, Sánchez Carreño Miguel Sadot, Sauri Riancho Dulce María, Sierra Sánchez German, Sodi de la Tijera Demetrio, Soto Sánchez Antonio, Tamayo Morales Martha Sofía, Torres Herrera Víctor Manuel, Trujillo Zentella Georgina, Ureña Montoya Flavia, Vázquez Vigil Tomás, Velasco Rodríguez Verónica, Vicencio Álvarez Felipe de Jesús, Xicotécatl Reynoso Marco Antonio, Zapata García Jorge Doroteo, Zarazúa Rocha Rubén, Zermeño Infante Jorge.

—La C. Secretaria Sara Isabel Castellanos Cortés: Honorable Asamblea, de acuerdo al sistema electrónico de asistencia, informo que se encuentran presentes 104 ciudadanos Senadores.

Asimismo, se les comunica que se encuentran en el desempeño de comisión oficial los ciudadanos Senadores Ismael Hernández Deras, César Jáuregui Robles, Lydia Madero García, María del Carmen Ramírez García y Héctor Vicario Castrejón.

En consecuencia, señor Presidente, hay quórum.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Se abre la sesión extraordinaria a la que convocó la Presidencia del Senado de la República.

Quiero expresar, en nombre de la Mesa Directiva y de todo el Senado, nuestro gusto porque se reincorpora a las tareas del Senado nuestro compañero Raúl Ojeda, Senador por el estado de Tabasco.

¡Bienvenido, Senador Ojeda!

(Aplausos)

Y reconocer el desempeño de quien lo sustituyó en su ausencia, nuestro compañero Senador Moisés Castro.

(Aplausos)

El Orden del Día ha sido distribuido entre los asistentes, por lo que la sesión se llevará a cabo conforme a los puntos agendados para la sesión de hoy, y que no pueden ser distintos a la materia para la que se dejó el periodo extraordinario del Congreso de la Unión.

El acta de la sesión anterior ha sido distribuida entre las señoras Senadoras y señores Senadores.

No se han recibido observaciones sobre el contenido de la misma.

“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOMINGO 28 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las dieciocho horas veinticinco minutos del domingo 28 de diciembre de dos mil tres encontrándose presentes ciento trece ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

La Secretaría informó la ausencia de los ciudadanos Senadores Oscar Cantón Zetina e Ismael Alfredo Hernández Deras, por encontrarse en el desempeño de comisión oficial.

La Secretaría dio lectura al Orden del Día de la sesión de esta fecha.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el sábado veintisiete de diciembre de dos mil tres.

(Comunicaciones)

La Presidencia de la Cámara de Senadores presentó comunicación por la que informa que, conforme al Acuerdo de la Mesa Directiva, se turnaron a comisiones las siguientes minutas remitidas por la Cámara de Diputados:

- Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación,

- Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y

- Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores.—Se turnaron a las de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22, numeral 1; 24, numeral 1, inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 29, numeral 1; 30, numeral 1; 35, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); se adiciona el artículo 30 con un numeral 2 y el artículo 56 con un numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.—Con dispensa de segunda lectura, a discusión intervinieron los Senadores Silvia Hernández, quien reservó los artículos 22, 24, 28, 29, 30, y 35 y Adrián Alanís Quiñones, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Marco Antonio Adame Castillo, Jorge Zermeño Infante y César Jáuregui Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; el Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y los Senadores Demetrio Sodi de la Tijera, Jesús Ortega Martínez y Rafael Melgoza Radillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Únicamente los artículos 28, 29 y 30 del proyecto de Decreto, modificados por la Cámara de Diputados fueron puestos a votación, se aprobaron por 100 votos en pro y 16 en contra.—Pasó al Ejecutivo de la Unión, para los efectos constitucionales.

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 15 de la Ley Aduanera.—Con dispensa de segunda lectura se aprobó por 110 votos. Pasó a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Con dispensa de segunda lectura, a discusión, intervinieron la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien reservó el artículo 8, del proyecto de Decreto; el Senador Fidel Herrera Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el Senador Fauzi Hamdán Amad, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.—Se aprobó por 71 votos en pro, 20 en contra y 16 abstenciones. Pasó al Ejecutivo de la Unión, para los efectos constitucionales.

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores.—Con dispensa de segunda lectura, sin discusión, se aprobó por 105 votos en pro y 2 abstenciones. Pasó al Ejecutivo de la Unión, para los efectos constitucionales.

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.—Con dispensa de segunda lectura, sin discusión, se aprobó por 94 votos en pro, 3 en contra y 7 abstenciones. Pasó al Ejecutivo de la Unión, para los efectos constitucionales.

La Presidencia declaró un receso de 10 minutos, a las 20 horas cuarenta minutos.

(Receso)

Se reanudó la sesión a las veintiún horas cinco minutos.

(Acuerdo de la Mesa Directiva)

Se aprobó Acuerdo de la Mesa Directiva, por la que determina que la Cámara de Senadores será convocada por su Presidente para realizar sesiones plenarias cuando las comisiones presenten los dictámenes correspondientes para su discusión y votación.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las veintiún horas quince minutos y se dejó abierta la fecha para la próxima sesión.

Sen. Carlos Chaurand Arzate, Vicepresidente.—Sen. Yolanda Eugenia González Hernández, Secretaria.—Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, Secretaria”. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si aprueba el acta de la sesión anterior.

—La C. Secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto, señor Presidente. Señoras.

Senadoras y Senadores, les pregunto en votación económica, o más bien, les consulto si se aprueba el acta de la sesión anterior. Quienes estén porque se apruebe, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Continúe la Secretaría.

INFORME

—La C. Secretaria Castellanos Cortés: Informe del movimiento de expedientes tramitados en el periodo del 16 de diciembre de 2003 al 19 de febrero de 2004 por esta Cámara de Senadores.

Existencia al 16 de diciembre de 2003 2

Ingresos al 19 de febrero de 2004 4

Despachados al 19 de febrero 6

México, D. F., 19 de febrero de 2004

Arturo Garita

Secretario General de Servicios Parlamentarios

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Insértese en el Diario de los Debates y archívese.

Le ruego su atención a la Asamblea. Esta Presidencia convocó a sesión extraordinaria para atender la nueva propuesta que hizo llegar el ciudadano Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, con la terna de candidatas para cubrir una vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propuesta enviada por el ciudadano Presidente de la República fue turnada a cada una y a cada uno de los Senadores y también se turnó formalmente a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, para que emitieran su dictamen relativo a que las propuestas cumplen con los requisitos que establece la ley para aspirar a un cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es lo que establece el artículo 96 constitucional.

En consecuencia, informo a la Asamblea que la terna que ha sido turnada por el ciudadano Presidente de la República está integrada por las siguientes ciudadanas:

María del Carmen Aurora Arroyo Moreno.

Margarita Beatriz Luna Ramos.

Gloria Tello Cuevas.

Conforme al Acuerdo que se tomó el 25 de noviembre de 2003, se establece que las candidatas dispondrán de la tribuna del Senado de la República para exponer, desde su propio y personal punto de vista, sus consideraciones en torno a su tarea, como aspirantes y propuestas a Ministras de la Suprema Corte de Justicia.

Les ruego su atención a las señoras Senadoras y señores Senadores para que se puedan enterar del procedimiento que está acordado por el Pleno del Senado.

Durante la intervención de cada una de las tres ciudadanas, no habrá lugar a preguntas ni a interpelaciones durante el transcurso de las exposiciones; una vez que concluyan su exposición se discutirá el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos.

En consecuencia, les ruego a los compañeros Senadores Jorge Zermeño Infante, Martha Tamayo Morales y Rutilio Escandón Cadenas, puedan invitar a las ciudadanas que integran la terna enviada por el señor Presidente de la República para dar inicio a sus exposiciones en la tribuna del Senado.

Hacemos un receso mientras cumplen con su tarea los ciudadanos mencionados. Y les ruego que acompañen a este

recinto a la ciudadana María del Carmen Aurora Arroyo Moreno.

(La comisión cumple)

(Receso)

COMPARECENCIAS DE LAS CANDIDATAS A MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Ciudadana María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, en nombre del Senado de la República doy a usted la más cordial bienvenida a esta sesión extraordinaria del Senado de la República para dar cumplimiento a la comparecencia que exige el artículo 96 constitucional.

Conforme al Acuerdo aprobado por el Pleno del Senado hará usted uso de la tribuna para desarrollar su exposición y tendrá usted hasta veinte minutos.

La escuchamos con toda atención; es usted bienvenida, señora Magistrada Arroyo.

—La C. licenciada María del Carmen Aurora Arroyo Moreno: Señor Enrique Jackson Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva; Senadores de la República; señoras y señores:

Me honra dirigirme a ustedes, en esta ocasión, como candidata a ocupar un alto cargo en el Tribunal más alto de la nación mexicana.

A lo largo de mi trayectoria profesional, he podido ser participante y testigo de una labor en busca de la justicia en todos los niveles; me consta que esta tarea es ardua, pero no irrealizable; sé que la justicia, cuando se asume como vocación, obedece a principios y valores que no sólo pueden comunicarse sino que deben y pueden compartirse, siempre en beneficio de los ciudadanos a quienes tenemos la oportunidad de servir y ante quienes, finalmente, tenemos una responsabilidad y encomienda.

Para responder a este llamado creo pertinente compartir con ustedes algunas ideas sobre la naturaleza y funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el destacado papel que le corresponde desempeñar en beneficio de México.

Para hablar de ello, también es necesario abordar otros aspectos que no se refieren sólo a la Suprema Corte de Justicia, sino a la armonía y colaboración que debe existir entre los tres poderes. Esta es una de las razones por las que ustedes y yo estamos aquí.

La unidad existe y es una tarea común en la que participamos todos. De esa convicción han surgido muchos retos y uno de los mayores ha sido el reto de la justicia, porque lograr que cada uno de nosotros se sienta auténticamente respetado y protegido, donde quiera que vaya, es un reto; lograr que cada uno de nosotros sepa que su opinión cuenta, que sus anhelos no son vanos, que su trabajo da frutos, es un reto.

En efecto, a pesar de las diferencias, sigue existiendo una voluntad firme e incuestionable de permanecer juntos, porque la realidad es que hemos construido —que estamos construyendo— un México que cambia día con día.

México ha logrado avanzar hacia la madurez y este camino es manifiesto, sobre todo, en las personas e instituciones que lo forman; esa voluntad de unidad es la voluntad

general de cada individuo, de este gran país, que ha permitido a México manifestarse como una unidad plural y viva.

La Constitución, que ahora nos rige, es un reflejo de esta misma vitalidad y también sigue siendo el centro y el punto de referencia más importante para todo lo que somos y hacemos.

No sólo contiene y refleja principios e ideas que hemos compartido y discutido en este lugar y en muchos otros; sino también realidades tangibles que antes eran impensables y que ahora forman parte natural del México que compartimos; realidades que vivimos ahora porque nos convencimos que era tiempo de construirla.

El sistema republicano se funda en una base fuerte e irrefutable, sobre un principio moral prácticamente axiomático. Si el individuo no puede ser juez y parte es menester que quien hace las leyes no juzgue; quien juzga, no las expida; quien las aplica, no las haga.

En síntesis, que el Ejecutivo sea diferente al Legislativo y ambos al Judicial.

Este principio consagra, además de la unidad y colaboración, la distinción de funciones que permiten trabajar en armonía; ésta es la fórmula de convivencia que hemos logrado, la fórmula de la unidad por la que cada uno de nosotros estamos aquí; a la que en este momento nos corresponde encarnar y de la cual damos testimonio en actos como el presente. Esta es la realidad que contribuimos a forjar.

Este espíritu de colaboración permite, también, que aprendamos unos de otros, pues hay ocasiones en que al ejercer debidamente sus funciones es necesario que los poderes tomen ejemplos unos de otros, como sucede cuando el legislador juzga en el llamado juicio político o cuando el Ejecutivo ejerce su facultad reglamentaria.

Dentro de este esquema de colaboración el Poder Judicial de la Federación tiene una misión en el centro de esa vitalidad, la que realiza a través del juicio de amparo, de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucionalidad. Estos son los tres aspectos fundamentales para entender la personalidad y la esencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como intérprete de la Constitución, como institución protectora de los derechos humanos y como mediadora en los conflictos que puedan suscitarse entre las autoridades.

Debemos recordar que la ley es un acto de colaboración, que se inicia, se estudia y se expide por el Congreso de la Unión o por las legislaturas estatales, pero, para que se obligue, requiere que el Ejecutivo la promulgue y la publique.

El Poder Judicial a través del juicio de amparo, puede resolver que la ley es constitucional, por lo que —por así decirlo— abre la puerta a la política de Estado que significa esa ley, si por el contrario, dice que no es constitucional, la puerta se cierra. Ambas situaciones han ocurrido más de una vez.

Esta labor del Poder Judicial y en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar la Constitución y compararla con la ley, hace posible el cumplimiento de las leyes, o sea, el estado de derecho.

El gobierno del país se obtiene, precisamente, a través de la colaboración de los tres poderes, pues aun cuando haya quien diga lo contrario, lo cierto es que la Constitución determina la esfera de competencia de cada uno de ellos que consiste, esencialmente, en que el Legislativo legisla, el Ejecutivo gobierna y el Poder Judicial dirime controversias e interpreta la Constitución.

En este punto hay que decir, que la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica velar por los principios que son el fundamento de la Constitución.

Esto equivale a decir que sobre el Poder Judicial recae, especialmente, la responsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento y correcta interpretación de los principios que nos unen. Se trata, en última instancia, no sólo de salvaguardar las reglas que hacen posible la vida de la nación, sino de asegurar que estas reglas sean claras, justas y equitativas para todos. Es con los ojos puestos en esta encomienda, emanada de la Constitución que la Suprema Corte de Justicia aborda cada uno de los casos que se nos presentan.

Así ocurre también con los derechos que establece la igualdad de todos los seres humanos, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, estableciendo la libertad de los particulares en todos los aspectos.

Pudiera parecer suficiente, que la Constitución declare en forma solemne los derechos del hombre y, por ende, la obligación de las autoridades para que sean respetados, pero la realidad no es así.

Ya en 1789 lo constataron los revolucionarios franceses que proclamaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en forma solemne, creyendo ingenuamente que iba a ser respetada, la vida les enseñó que esto no era así.

El ejercicio de estos derechos, incluyendo, desde luego, los electorales, exige e implica la existencia de una auténtica democracia, pues significa que el pueblo elige a las autoridades; que puede vivir sus derechos, y que dichas autoridades están obligadas a respetarlos, pero también puede suceder que esos derechos sean obligados y es en esas ocasiones cuando cada uno de los ciudadanos debe encontrar su respuesta.

Hablamos de retos, decimos que México ha sabido enfrentarlos, en México, sabiendo nuestros juristas que los derechos no siempre serán respetados por las autoridades, crearon para protegerlos el juicio de amparo, cuya existencia no solamente subraya la importancia de la colaboración con el gobierno del país, sino también convierte a la Suprema Corte de Justicia, en guardián de la democracia, en la Constitución se creó otro instrumento para enfrentar los retos de la justicia, la llamada controversia constitucional. Este instrumento hizo posible un terreno común, unas reglas claras para conocer y hacer saber a todos, que no hay nadie por encima de la ley, este instrumento permite hoy mismo que los conflictos se analicen, sabiendo que el único parámetro válido para resolverlos es la ley.

Gracias a la controversia constitucional, la ley aprende a corregirse a sí misma y logra perfeccionarse, así en la resolución de una controversia específica de ayer, pueden encontrarse las semillas de un beneficio mayor, cuyos resultados forman el presente que vivimos.

La Suprema Corte al resolver y dictar sentencias sobre cada conflicto es, para cada uno de nosotros, el rostro visible de la justicia, la cual ha logrado construir con cada uno de sus actos, un camino cada vez más claro para que cada quien conozca su deber y encuentre las herramientas para llevarlo a cabo.

La Suprema Corte al interpretar la Constitución delimitando las facultades de la Federación y de los estados o entre las diversas autoridades, está facilitando su cumplimiento, pues no hay que olvidar que toda ley, por ser general y abstracta, requiere ser interpretada para desentrañar su sentido.

El reto de construir la justicia da un paso más cuando se crearon las llamadas acciones de inconstitucionalidad, cuya finalidad es plantear la posible contradicción de una norma de carácter general con la Constitución.

He hablado de las tres vías que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cumplir con su misión de ser la intérprete y salvaguarda de la Constitución y si bien se piensa, la tarea de los ministros es actuar con prudencia, con independencia, con libertad, para que serenamente determinen la constitucionalidad de las leyes o actos de autoridades, y de esa manera hacer que en México todos vivamos un estado auténticamente democrático, un estado de derecho. La tarea fundamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya está dando frutos, es dar personalidad y coherencia a un entendimiento común sobre lo que implica construir, defender e interpretar la ley, para que se traduzca en una auténtica justicia comprensible y compartida por todos los ciudadanos. Esto implica, desde luego, un proceso de aprendizaje que es común a todos, no sólo para las instituciones y las autoridades, sino también para la población, lo más importante es el trabajo en conjunto que permite eliminar lo accidental para alcanzar lo esencial.

Respaldo a nuestras instituciones, significa entender los retos que enfrentan para crecer, superar los deseos para construir a través de los hechos, para forjar los instrumentos que necesitamos en la lucha cotidiana. Se trata de un esfuerzo permanente y visionario, no es una solución tajante ni efímera, es simplemente un proyecto que exige dedicación y tiempo, toda nuestra dedicación, todo nuestro tiempo, nos interesa, sobre todo, que sea un camino definido que dé cabida a la participación ordenada.

Este es el ejemplo y el reto que tenemos ante nosotros, continuar fortaleciendo la justicia, especialmente a través de las situaciones que la representan, este momento es una oportunidad para poner en común la experiencia, pero también las expectativas, a estas alturas contamos con mayor experiencia que nunca, es la ocasión perfecta para poner manos a la obra.

El motivo que hoy nos reúne, resulta también un ejemplo de que la familia democrática que estamos construyendo, busca reflejar en el centro de sus instituciones una colaboración en unidad patente en la misma naturaleza humana, formada tanto por hombres como por mujeres.

En la Suprema Corte, en la pasada y en la actual, la preponderancia de los juristas fue y es abrumadora y siempre se ha notado la ausencia de las juristas, salvo contadas excepciones. Considero que la falta de la mujer en la Suprema Corte

era una pérdida sensible, porque ella puede aportar, además de su trabajo puntual, su intuición, su sensibilidad, su conocimiento del corazón humano, una contribución, creo yo, nada despreciable, qué bueno que ahora se remedie en algo ese fallo.

El resultado de esta puesta en común, nos presenta una realidad y una promesa, lo más significativo es la reafirmación de los propósitos que nos dieron origen, sin nostalgias, con un claro convencimiento, tan sencillo o tan complicado como esto, hacer frente a nuestra responsabilidad, compartiendo la experiencia al servicio de los demás en beneficio de todos.

Esta es la Suprema Corte que yo he contemplado. Por la que he trabajado, de la que quiero formar parte, en la que creo y en la que sueño.

Ahora toca a ustedes, señoras y señores Senadores, tomar una decisión más para fortalecer la estrecha colaboración de los poderes y para que todos en el marco de una auténtica democracia tengamos acceso a la justicia.

Muchas gracias.

(Aplausos)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Muchas gracias, ciudadana licenciada María del Carmen Arroyo Moreno. Le agradecemos mucho su intervención y le ruego al señor Senador Zermeño, a la señora Senadora Dulce María Sauri, y al señor Senador Escandón acompañen a la señora licenciada Arroyo e inviten a pasar a este recinto a la ciudadana licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos. De nuevo, muchas gracias, señora licenciada Arroyo, por su participación.

(La comisión cumple)

Señora licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos, en nombre del Senado de la República le doy la más cordial bienvenida.

Conforme al Reglamento al procedimiento aprobado por el Pleno del Senado, tiene usted hasta veinte minutos para su exposición.

La escuchamos con todo interés.

—La C. licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos: Con su venia, señor Presidente; respetables señoras y señores Senadores de la República: He sido distinguida nuevamente en la integración de la terna para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ser parte de este inédito proceso democrático de selección, ha representado para mí una enriquecedora experiencia. Asumo esta nueva oportunidad con la común experiencia de vida que una vez más ha sido generosa y pródiga conmigo.

Deseo hacer patente que mucho me honra, como en la ocasión anterior, formar parte de una terna en la que se incluyen a juristas de la más amplia y reconocida trayectoria.

Mi desempeño profesional, como mencioné en mi primera comparecencia, suma 28 años de servicio en el Poder Judicial Federal. En ellos tuve la oportunidad de escalar todos y cada uno de los puestos que establece el escalafón profesional de esta institución; desde oficial judicial hasta Magistrado de Circuito.

Además, fui designada Magistrada Electoral para la entonces Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, propuesta por el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y ratificada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Actualmente, me desempeño como Consejera de la Judicatura Federal, designada también por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal mediante un procedimiento de oposición. Desempeño que siempre he realizado con estricto apego al derecho, a la ley y a la justicia.

En la anterior comparecencia tuve ante esta representación, entre otras cosas, expresar mi punto de vista sobre el destacado papel que desempeña en la actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en general, el Poder Judicial Federal.

Tengo el pleno convencimiento de que los distintos órganos de este poder son hoy actores determinantes en el proceso de consolidación de la democracia en nuestro país; entendida ésta como un valor fundamental e indispensable del Estado constitucional, cuya soberanía radica en la voluntad popular y tiene como objetivo el bienestar de los gobernados, el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales, a los principios de supremacía constitucional, legalidad y división de poderes.

Con ese convencimiento, deseo reiterar que el Poder Judicial constituye actualmente el fiel de la balanza en la solución de los muchos y variados conflictos sometidos a su jurisdicción.

Es garante de la preservación de condiciones para una convivencia social, pacífica y armónica, salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona y, por supuesto, de la dignidad humana, y fortalecimiento de las instituciones del Estado.

Un pueblo es un tejido histórico y la actividad social es inseparable de la continuidad que enlaza el presente con el pasado y que lo lanza hacia el porvenir.

En la evolución constitucional mexicana la realidad histórica, los hechos y las conductas humanas, manifestadas a través de relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas favorecieron el nacimiento, formación y evolución de nuestras instituciones.

Entre éstas, digna de mención especial se encuentra el juicio de amparo, primer procedimiento de control constitucional, que hace su aparición en nuestra historia y nace y se consolida como una institución netamente mexicana, que tiene por objeto salvaguardar los derechos constitucionales y legales de los gobernados y trasciende nuestras fronteras como una magnífica aportación a la cultura jurídica de otros países.

La obra desarrollada por la justifica federal a través del juicio de amparo, ha demostrado la vocación por este procedimiento constitucional y la vocación por la libertad.

Mas que afines son idénticos, porque la vehemente convicción de la necesidad de que no por hechos sangrientos, sino legales y pacíficos se obtenga el imperio del derecho, el respeto a los bienes de la persona y, en suma, un clima de paz y de justicia.

Todo ello cristaliza el sueño de los próceres de la Independencia, de la Reforma y de la Revolución. El juicio de amparo no es un impedimento al ejercicio de facultades

legítimas del poder público, sino por el contrario: El índice y guía para que ese ejercicio tenga validez constitucional.

Muy trascendente resultó ser la reforma constitucional de 1988, que redujo considerablemente la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. La conservó en este aspecto en asuntos relevantes y mediante el análisis de asuntos contradictorios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito.

A partir de ese año, su competencia específica se centró en la decisión última en el amparo contra leyes y en la controversia constitucional; y, desde luego, conservó la facultad de averiguación que establece el artículo 97 de nuestra Carta Magna.

Determinante fue la reforma de 1994 que amplió la competencia del Máximo Tribunal en materia de controversia constitucional, incluyendo entre otros actores a la célula de organización política y administrativa de nuestro país, el municipio.

Además, se estableció la acción de inconstitucionalidad. A partir de entonces, las minorías políticas de los órganos legislativos pueden también acudir a la Suprema Corte de Justicia cuando sostengan, mediante la argumentación de razones jurídicas que la postura mayoritaria no es acorde con la norma fundamental.

Aún cuando la competencia para resolver controversias constitucionales se encuentre establecida en la Constitución vigente desde su promulgación, lo cierto es que de 1917 a 1994 la Suprema Corte conoció solamente de 42 expedientes de esta naturaleza.

Ese panorama que suponía una mínima intervención de la Suprema Corte en temas de tal relevancia, cambió radicalmente.

La reforma constitucional de 1994, la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional y el creciente pluralismo político de nuestro país, determinaron que de 1995 a la fecha se promoviera 203 acciones de inconstitucionalidad y 773 controversias constitucionales.

Este incremento corrobora de manera indiscutible la necesidad y la importancia de estos procedimientos de control constitucional en una sociedad plural y democrática.

Con motivo de la relevante reforma constitucional de 1996, el entonces autónomo Tribunal Federal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación y se estableció a favor del Máximo Tribunal del país, competencia para conocer de la acción de inconstitucionalidad en relación con leyes electorales.

Es necesario hacer hincapié que estas nuevas facultades han permitido al Máximo Tribunal asumir su responsabilidad histórica como un nuevo e importante actor jurídico-político que antes se mantenía al margen en procesos democráticos. Ello es congruente con la función que desempeña como factor de equilibrio en el sistema político.

La evolución del sistema jurisdiccional de control de regularidad constitucional en la actualidad ha cerrado un círculo antes incompleto. En tanto que no se permitía la defensa integral de la supremacía constitucional, pues mediante el juicio

de amparo se atiende a la defensa de las garantías individuales o derechos fundamentales.

A través de las controversias constitucionales se garantiza la división de poderes y la distribución competencial entre Federación, estados y municipios.

Y mediante la acción de inconstitucionalidad se fortalece la participación plural y democrática de los integrantes de los órganos legislativos. Esto último además de la posibilidad de impugnación que se da a los partidos políticos en materia de leyes electorales.

Los caminos divergentes que conforme al anterior modelo de Estado seguían la política y el derecho, hoy bajo el nuevo orden jurídico, permiten que vía jurisdicción constitucional se resuelvan cuestiones estrechamente relacionadas con la política y el derecho.

En este sentido, la Suprema Corte es garante de la efectiva división de poderes, de la vigencia del federalismo y de la defensa de la dignidad humana.

Otra parte importante de las reformas fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal como encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de jueces de Distrito y magistrados de Circuito. Todo ello encaminado a consolidar el profesionalismo y la responsabilidad de los juzgadores federales.

El Consejo de la Judicatura Federal, que tiene una integración heterogénea al permitir la participación de consejeros designados por el Ejecutivo como por el Legislativo y el Judicial, ha respondido con creces a la expectativa de su creación. Cuenta en la actualidad con un prestigio y reconocimiento logrados mediante el cotidiano quehacer desarrollado a lo largo de 8 años de vida institucional.

En este contexto es dable afirmar válidamente que el Poder Judicial Federal en general, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cotidianamente se esfuerzan en cristalizar el sueño de Morelos que expresara en este pensamiento: "lo fundamental es un Poder Judicial independiente y capaz de hacer de la ley límite y espacio de la libertad".

Paralelamente al análisis del camino recorrido por el Poder Judicial en el devenir nacional es necesario atender a las circunstancias propias de nuestra época, entre ellas no debe perderse de vista que vivimos en una sociedad dinámica y cambiante y que México forma parte del concierto de naciones que pertenecen cada vez a un mundo más globalizado.

El Poder Judicial Federal no puede evadirse a la continua evolución de la historia. En ese tenor, en el umbral del siglo XXI, es momento oportuno para sostener, replantear y mejorar la vida institucional de un país que con la finalidad de obtener el bien común se torna debutante en el escenario democrático.

Es momento oportuno para analizar las atribuciones de los órganos integrantes del Poder Judicial Federal, agilizar y reducir procedimientos jurisdiccionales que permitan cumplir con el mandato constitucional de una justicia pronta y eficaz; establecer relaciones de convivencia y unidad con otros tribunales ajenos al Poder Judicial, luchar por el fortalecimiento de los poderes judiciales locales, armonizar nuestro sistema

jurídico con el derecho internacional, sin que esto implique pérdida de nuestra identidad nacional y aquellos temas que contribuyan a satisfacer eficazmente la demanda de justicia con la certeza de que la imparcialidad y los principios de equidad e igualdad procesales se respetan estrictamente.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con una profunda visión de Estado y con el ánimo de que nuestro sistema jurídico responda a las exigencias de nuestro tiempo, ha convocado a la consulta nacional sobre una reforma integral coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano, su objeto es escuchar todo tipo de propuestas que tengan como meta el perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico.

Convocatoria para esta consulta nacional realizada en el marco del más absoluto respeto al ámbito de atribuciones y facultades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y acorde al sistema constitucional de producción legislativa.

Por otra parte, es importante destacar que la fortaleza y autonomía del Poder Judicial, si bien establecidas en nuestra normatividad jurídica, necesariamente habrán de sustentarse en las cualidades y capacidades de quienes desempeñan la función jurisdiccional.

La sociedad espera que la persona que encarna al juzgador aglutine tanto deberes profesionales, legales y sociales como virtudes relacionadas con los valores inherentes a su función: justicia, ética y sabiduría.

El anhelo del pueblo de México demanda del Poder Judicial que los juzgadores que lo integran asuman dinamismo, actualización y positividad de acuerdo con el fundamento de nuestra historia jurídicamente plasmada en nuestra Constitución, jueces que estén a la altura de los imperativos de la realidad contemporánea que sepan también mantener vivas nuestras mejores tradiciones normativas.

Todo aquel que elige el desempeño de este servicio público sabe que no existe mayor distinción y responsabilidad para un ser humano que el de juzgar a sus congéneres, dirimir sus diferencias, calificar su conducta y decidir sobre la aplicación de normas jurídicas para posibilitar su convivencia en sociedad y la vigencia de las instituciones.

Al interpretar la ley el juez la rescata de la gélida letra y le da vitalidad al aplicarla al caso concreto. El juez que la aplica mecánica, monótona y ciegamente, puede motivar las mayores atrocidades en supuesta obediencia sumisa a su texto, su actuación puede convertirse en cuerda para ahorcar solemne y públicamente a la justicia; el juzgador debe amalgamar la experiencia que se logra con los años, el empuje que otorga la juventud, la sabiduría que proporciona el estudio, la sensibilidad producto de la madurez, la honestidad como práctica de la ética, el sentido común como desarrollo de la lógica, la visión política como sinónimo de amor patriótico y el equilibrio emocional como base indispensable de su imparcialidad e independencia.

En el pensamiento de un célebre autor francés la justicia es como el amor duradero, es algo poco común, pero no imposible, ambos dependen del coraje y del esmero de una persona esclarecida. Por tanto la imagen deseada es susceptible de alcanzarse cuando el funcionario judicial, consciente de sus

limitaciones y posibilidades, se encuentra plenamente convencido de su vocación de juzgador, sentido de responsabilidad, cariño entrañable a la jurisdicción, afán insaciable de conocimiento, amor a su país, tranquilidad personal y familiar a través del desarrollo ético de su función y empatía con los conflictos humanos que ineludiblemente se encuentran detrás de todo proceso sobre el cual los jueces deben pronunciarse.

En la jerarquía del Poder Judicial Federal, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ocupa el más alto sitio, motivo de gran honor y reconocimiento para aquellos juristas que logran ese nombramiento.

En este contexto reitero que el compromiso de quien alcance la honrosa designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como resultado de este proceso, tener visión de Estado, entendido éste como una organización de los mexicanos en el que los poderes de la unión realizan sus funciones en colaboración armónica y responsable, deberá tener profunda fe en la justicia, alto sentido del deber, voluntad para trabajar arduamente e irrevocable amor a la libertad, a la que sólo se llega por el camino del derecho.

Deseo reafirmar el honor y distinción que para mí representa ser partícipe nuevamente de este ejercicio democrático. En el presente caso intervienen elementos de los tres poderes. El titular del Ejecutivo, al proponer al terna, el Senado de la República al sancionarla, se da además la circunstancia de que las tres aspirantes pertenecemos al Poder Judicial Federal, así envía un claro mensaje a la sociedad mexicana.

Inmersos en el marco de un auténtico estado de derecho, es posible que los actores políticos logren consensos y asuman la responsabilidad histórica que les corresponde, a fin de llevar adelante el proyecto de nación que tiene como base el fortalecimiento de las instituciones de la República y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los mexicanos.

Señoras y señores Senadores, finalmente quiero expresarles mi mayor agradecimiento por la atención que me han dispensado una vez más, y manifestarles mi absoluta certeza de que al pronunciarse sobre el asunto que ahora les toca decidir, únicamente los moverá la idea de un México más justo para todos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Gracias, licenciada Margarita Luna Ramos. Le agradecemos mucho su participación en esta comparecencia constitucional. Le ruego al Senador Zermeño, a la Senadora Martha Tamayo y al Senador Escandón la acompañen al salón Colosio, y además inviten a la ciudadana licenciada Gloria Tello Cuevas, a este recinto.

Gracias de nuevo por su participación.

(La comisión cumple)

Señora licenciada Gloria Tello Cuevas, le quiero expresar en nombre del Senado de la República que es una distinción contar con su presencia, es usted bienvenida. Tiene usted hasta veinte minutos para expresar sus consideraciones ante el Senado de la República. La escuchamos con todo interés.

—La C. licenciada Gloria Tello Cuevas: Muchas gracias, señor Presidente; Honorable Senado:

Les expreso mi más profunda gratitud por la oportunidad que me brindan de comparecer ante ustedes.

Me emociona tener la posibilidad de compartir algunas reflexiones en relación con la carrera judicial. La justicia constitucional y la grata experiencia que constituye haber sido juzgadora federal por más de 35 años, en primer término, al igual que mis distinguidas compañeras, aspiro legítimamente a ser Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues estoy convencida que México, país de leyes, necesita cada vez más de juzgadores comprometidos con el estado de derecho.

Entiendo éste como el ente en el cual se armoniza la convivencia y la coexistencia pacífica del ciudadano, regido por la mayoría y donde tenemos certeza que impera la ley, que se cumple, que es válida, que es vigente y que nos ciñe al imperio de la Constitución.

Estoy convencida que la integración de esta terna nos honra a quienes la conformamos, porque significa un reconocimiento para todos aquellos que hemos hecho de la carrera judicial un anhelo de vida, un afán de superación personal y una forma de servir a los demás.

Señores Senadores, haberme convocado a comparecer ante ustedes, llena de esperanzas a quienes desde el interior de nuestra República, en algún juzgado o tribunal federal, en forma eficiente, callada, realizan su mejor esfuerzo en la delicada labor de juzgar.

Permítanme expresar las gracias en nombre de mis compañeros, y en el mío propio, por tener presente que quienes transitamos en el largo y difícil camino de la carrera judicial, abrigamos la esperanza legítima de que en reconocimiento de nuestro desempeño, experiencia y lealtad a las instituciones republicanas, podemos ser dignos representantes, como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Afirmaba Carneluti que ningún hombre si pensase en lo necesario para juzgar a otro hombre aceptaría ser juez. Yo coincido plenamente con el sentido de esta afirmación.

Ejercer el apostolado de impartir justicia no sólo ha marcado mi vida profesional, ha determinado en su totalidad mi forma de vida, la delicada tarea de juzgar a mis semejantes, ha conformado mi carácter a grado tal que en ocasiones, como cualquier juzgador he sacrificado momentos importantes de mi vida personal para cumplir con mi encomienda.

Es norma de los miembros del Poder Judicial actuar con rectitud, con imparcialidad, con dedicación y firmeza, tanto dentro como fuera de los órganos jurisdiccionales y administrativos, en los que tenemos el privilegio de servir.

Estos valores forjados en las salas de los tribunales, en la discusión jurídica y en los interminantes momentos de soledad que acompañan al juzgador, hoy constituyen el pilar medular sobre el cual descansa mi determinación para seguir adelante contribuyendo al logro de la justicia, consciente de que vivimos en un México plural que se esfuerza en el logro de un verdadero estado de derecho.

La función que desempeñamos los juzgadores reviste una gran importancia y compromiso con la sociedad, por eso

se debe desarrollar con humildad, con sencillez, pero, sobre todo, con transparencia y calidad. No con el objetivo de lograr ganar prestigio y reconocimiento, sino porque nuestro deber es el lograr la confianza y la credibilidad de nuestros conciudadanos, pues con esa confianza y credibilidad consolidaremos al Poder Judicial como la piedra angular de la legalidad y el arbitrio de los grandes debates de nuestro país.

Y no existe mejor forma de lograr esa confianza que escuchando sus peticiones, reclamos, deseos, inquietudes a la par que un conocimiento cabal del acontecer diario, solamente así podremos afirmar que cumplimos cabal y plenamente con la honrosa encomienda que se nos ha confiado.

El objetivo que perseguimos los juzgadores es velar por el bienestar y la armonía de la sociedad, este bienestar la constituye principalmente la igualdad jurídica a la que los mexicanos aspiramos hoy en día. Y consiste, fundamentalmente, en la posibilidad que gozan las personas que se encuentran colocadas en un supuesto legal determinado de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones; es decir, de ser tratadas de la misma manera a pesar de su género, condición social, economía, política y religión.

Además, debo de resaltar que Gloria Tello Cuevas nunca tuvo que hacer compromisos de ninguna clase para ascender en su carrera judicial, y su único aval lo constituye su entrega plena, apasionada al trabajo. Por eso con orgullo y con la frente en alto puedo decirles: “Señores Senadores, soy producto del esfuerzo, no del privilegio, por eso acepté el compromiso de buscar siempre la justicia, porque estoy convencida de que el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad”.

Los integrantes de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal hemos podido conocer la problemática de la administración de justicia en todo el país, por lo cual sabemos cuáles son las fortalezas y las debilidades de nuestros juzgadores a nivel nacional.

Esta enriquecedora experiencia me lleva al convencimiento de que el activo más importante del Poder Judicial lo constituye su gente, aquéllos que día a día con sus resoluciones permiten consolidar el derecho en que vivimos. Montesquieu afirmaba que: “en su estado natural los hombres nacen iguales, pero no podrían permanecer así, la sociedad les hace perder esa condición y no vuelven a ser iguales, sino mediante las leyes”.

Por esa razón considero que el acceso a la justicia sólo es pleno cuando la ley establece los conductos por los cuales todos, sin excepción, podemos transitar. La justicia constitucional en México tiene una larga tradición, el juicio de amparo como medio titular de protección constitucional constituye una institución de importancia medular para la consolidación del estado de derecho que ha permitido frenar la arbitrariedad, el despotismo de los órganos del Estado.

Al juicio de amparo se han sumado las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales que en conjunto han venido a desarrollar un marco uniforme, constitucional. El juicio de amparo ha sido el instrumento jurídico que los mexicanos han utilizado para la defensa de sus intereses jurídicos ante la arbitrariedad de la autoridad.

Sin embargo, es necesario señalar que para que continúe cumpliendo su función de garante de la supremacía constitucional, debemos renovarlo adecuándolo a los tiempos actuales para que siga estando al alcance de todos los individuos sin importar su condición, mucho menos su instrucción, su pericia y las cuestiones jurídicas.

Por esto, señor Senadores, el juicio de amparo debe de retomar los principios del bien común y el bienestar social que forman parte del pacto social de los mexicanos. Hoy que la división de poderes es una realidad, el juicio de amparo constituye una figura jurídica a la que debemos quitarle las limitantes que el excesivo tecnicismo y obsolescencia le han impuesto para lograr que nuestro horizonte jurídico por el simple hecho de ser ciudadanos mexicanos sea de certidumbre y claridad.

Honorable Senado, al igual que ustedes he sido testigo, pero también participe de los cambios que ha experimentado el Poder Judicial de la Federación, sobre todo a partir de la reforma constitucional de 1994. Estos cambios han propiciado la madurez y consistencia jurídica que distinguen a los jueces federales.

Por esto queremos compartir la responsabilidad del proceso legislativo, pues quién más indicado que aquel que día a día trabaja con la ley en la mano para señalar las inconsistencias de ésta. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe tener la capacidad de presentar iniciativas buscando, al igual que lo hace el Poder Legislativo, que la ley además de ser accesible para todos sea clara.

En este contexto debemos observar que la justicia constitucional consiste en que los actos de las autoridades se ajusten estrictamente a lo que establece la Ley Suprema.

En un estado constitucional, como en el que vivimos, se pretende que la administración pública y la gobernabilidad se desarrollen dentro del contexto normativo constitucional y las leyes que de ésta emanan.

La existencia de nuestro Sistema Jurídico Federal, de medios de defensa de la constitucionalidad, de transparencia a los actos de autoridad, además consolida el orden constitucional y fortalece la democracia y la soberanía del país. No es suficiente que la democracia como forma de gobierno esté prevista en la Constitución, es necesario que exista un sistema jurídico adecuado para combatir las leyes cuando éstas resulten inconstitucionales.

Pues permitir la imperatividad de éstas hace correr el riesgo de que los derechos políticos se vulneren por la falta de una debida defensa de su constitucionalidad. Por eso considero necesario que las entidades federativas impulsen dentro del marco jurídico de su soberanía y les permita un federalismo más profundo, delimitado, que permita el desarrollo democrático que sustente la legalidad y en una justicia completa y eficaz.

En nuestro país se ha conformado un sistema de gobierno plural con la participación cada día mayor de diversos actores políticos, dando lugar a la concreción de un Estado plural, democrático y participativo. Ante estos cambios de autoridad jurisdiccional, representada por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, se ha transformado hasta convertirse en un verdadero Tribunal Constitucional.

Todo esto, señores Senadores, constituye en pocas palabras mi óptica de la administración de justicia de la carrera judicial y de la justicia constitucional.

Nuevamente agradezco su benevolencia por oír a una servidora pública ilusionada en servir con apasionada entrega a México y a la justicia desde el más Alto Tribunal del país.

No puedo irme sin decirles hoy, después de más de 35 años al servicio de la justicia, los gloriosos fracasos y las solitarias victorias. Estoy dispuesta a seguir luchando con nuevos bríos, con mayor entusiasmo por un país, por mi país más justo y equitativo.

Señores Senadores, muchas gracias. Esta es Gloria Tello Cuevas.

(Aplausos)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Muchas gracias, señora licenciada Gloria Tello Cuevas, por su participación en este proceso constitucional.

Les ruego a los señores Senadores Zermeño, a la Senadora Tamayo y al Senador Escandón acompañen a la señora licenciada Tello Cuevas, al salón Luis Donaldo Colosio.

(La comisión cumple)

Hemos escuchado las intervenciones de las ciudadanas licenciadas María del Carmen Arroyo Moreno, Margarita Beatriz Luna Ramos y Gloria Tello Cuevas.

Conforme al procedimiento establecido, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos habrán de elaborar un dictamen.

MINUTO DE SILENCIO

Antes de conocer el dictamen, les informo que por Acuerdo de la Mesa Directiva y de los grupos parlamentarios, los invito a guardar un minuto de silencio para honrar la memoria del señor licenciado José López Portillo, ex Presidente de la República, y expresar a la vez nuestra solidaridad a su familia.

(Todos de pie, se guarda un minuto de silencio)

La Presidencia decreta un receso de quince minutos en espera del dictamen de las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos.

Se les suplica a las Senadoras y Senadores no se retiren del recinto, porque será exactamente un receso de quince minutos.

(Receso)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Se reanuda la sesión. Ruego a las señoras Senadoras y a los Senadores pasen a ocupar sus lugares.

Conforme al Acuerdo aprobado por el Pleno de este Senado, corresponde la discusión y, en su caso, la aprobación del dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las señoras candidatas a Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Proceda la Secretaría a dar lectura al dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Dictamen a discusión)

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen los expedientes de las candidatas propuestas en la nueva terna enviada por el C. Presidente de la República y recibida en la Cámara de Senadores el 10 de febrero del año en curso, para nombrar a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cubra la vacante del C. Juventino Castro y Castro, cuyo periodo constitucional concluyó el 30 de noviembre de 2003.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1.—El 26 de enero de 1995, el Senado de la República designó a los once Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actualmente la conforman, señalando el periodo correspondiente a cada uno de ellos.

2.—Los Ministros José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino Castro y Castro fueron designados para el periodo que venció el 30 de noviembre de 2003, por lo que en esa fecha se generaron las vacantes correspondientes que deberían ser cubiertas.

3.—En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos someter a consideración del Senado de la República una terna para que, previa comparecencia de las personas propuestas, designe al Ministro que deba cubrir la vacante correspondiente.

4.—Mediante comunicación fechada el 19 de noviembre del año próximo pasado, el Presidente de la República sometió a la consideración del Senado de la República dos ternas a fin de designar a los dos nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

- Para sustituir al C. José Vicente Aguinaco Alemán, se propuso la terna siguiente: Teresa Isabel Martínez Mercado; Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera y José Ramón Cossío Díaz.

- Para sustituir al C. Juventino Castro y Castro, se propuso la terna siguiente: Elvia Rosa Díaz de León D'Hers; Margarita Beatriz Luna Ramos y José Luis de la Peza Muñoz Cano.

5.—En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día martes 25 de noviembre de 2003, los ciudadanos Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno, de la propuesta antes señalada.

6.—En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó turnar dicha propuestas a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, con los expedientes que contenían los datos

curriculares y copias de las consideraciones que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que dictaminaran sobre la idoneidad y el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos.

7.—El día 27 de noviembre del año pasado, comparecieron ante el Pleno del Senado, los 6 candidatos a Ministros propuestos por el Presidente de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República que establece el procedimiento para la selección y designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el día 25 de noviembre de 2003.

8.—El mismo 27 de noviembre de 2003, el Pleno del Senado realizó la votación por cédula para la elección del candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los propuestos en la primera terna señalada en el numeral 4 de los presentes Antecedentes, resultando electo el C. José Ramón Cossío, como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9.—En esa misma fecha, para la elección del candidato a Ministro de los propuestos en la segunda terna señalada en el numeral 4 de los presentes antecedentes, el Pleno del Senado realizó la primera votación por cédula, sin que en ninguno de los trece casos se haya obtenido la mayoría calidad exigida por el artículo 96 constitucional. En cumplimiento del Artículo Décimo Primero del Acuerdo que establece el procedimiento para la selección y designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 2 de diciembre de 2003, el Pleno del Senado realizó la segunda votación por cédula y como resultado de la misma ninguno de los candidatos propuestos obtuvo la mayoría calificada exigida por el primer párrafo del artículo 96 constitucional.

10.—En febrero del año en curso, el Presidente de la República propuso una nueva terna de candidatas para nombrar a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia que cubriera la vacante del C. Juventino Castro y Castro, la cual se integra por las siguientes ciudadanas:

María del Carmen Aurora Arroyo Moreno;
Margarita Beatriz Luna Ramos; y
Gloria Tello Cuevas.

11.—Dicha propuesta fue recibida el 10 de febrero en el Senado de la República y el día 11 la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, con los expedientes que contienen los datos curriculares y copias de las constancias que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que dictaminaran sobre la idoneidad y el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos. Asimismo, se envió copia de dichos expedientes a todos los Senadores, a fin de que tuvieran mayores elementos de juicio.

12.—Con fecha 19 de febrero del año en curso, comparecieron ante el Pleno del Senado, las 3 candidatas a Ministras propuestas por el Presidente de la República, en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo que establece el procedimiento para la selección y designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado en esa misma fecha.

13.—Con base en lo anterior, estas comisiones procedieron a formular el presente dictamen con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

1.—El presente dictamen tiene por objeto valorar las calidades específicas de las candidatas propuestas por el Presidente de la República en la nueva terna sometida a la consideración de esta Soberanía, para determinar si satisfacen los requisitos de elegibilidad previsto en nuestra Carta Magna, aclarando que no existe un procedimiento constitucional o legal que sirva de directriz para que estas comisiones dictaminadoras se pronuncien sobre dicha valoración.

2.—Asimismo, la facultad que corresponde a estas dictaminadoras se limita exclusivamente a la valoración de referencia sin que incida en la selección de quienes cubren la vacante mencionada, en atención de que se una facultad que le corresponde realizar al Pleno del Senado de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.—Derivado de la reforma constitucional aprobada en el año de 1994, inherente al Poder Judicial de la Federación, las Cámaras del Congreso de la Unión como integrantes del Poder Revisor de la Constitución, dejaron constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional, contar con jueces, magistrados y ministros, independientes en su actuación imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos recae, al fungir como los intérpretes últimos de la Constitución.

4.—La elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido un proceso trascendental en la historia constitucional del Poder Judicial en México. Estas comisiones unidas consideramos la necesidad de atender la exigencia de los ciudadanos de contar con un Poder Judicial fuerte, autónomo y en el que se pueda confiar.

5.—La fortaleza y autonomía del Poder Judicial están establecidas en las leyes, pero también en las cualidades de quienes desempeñan el cargo de Ministros en el Máximo Tribunal del país. El procedimiento para designar a los Ministros, garantiza que éstos tendrán independencia y que están capacitados para desempeñar sus funciones. No escapa al juicio de estas comisiones, que el procedimiento previsto para la sustitución de quienes han desempeñado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un parteaguas en la integración del Poder Judicial de la Federación, al integrar la visión plural de un órgano colegiado como es el Senado de la República, con lo que se fortalece la legitimidad de los integrantes del Poder Judicial Federal.

6.—Es importante recalcar que no basta con cumplir requisitos de orden legal. Por las funciones que desempeñan, los Ministro deben ser además de reconocidos juristas, personas con amplio conocimiento de la realidad nacional. Deben

además contar con conocimiento sobre otras disciplinas, pues en sus manos está emitir resoluciones que tendrán impacto en la vida económica, política, social y cultural de México. El intérprete de la Constitución debe contar, adicionalmente, con una particular sensibilidad.

7.—En cumplimiento de la responsabilidad que corresponde a estas comisiones dictaminadoras, una vez que se realizaron las comparecencias de las candidatas propuestas en la nueva terna enviada por el Presidente de la República para cubrir la vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que generó el C. Juventino Castro y Castro, sus integrantes procedieron a analizar rigurosamente la currícula correspondiente, bajo la premisa de que quien sea elegido para cubrir dicha vacante cumpliendo cabalmente con los requisitos constitucionales.

8.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 constitucionales, estas comisiones se dieron a la tarea de analizar las calidades de cada una de los aspirantes, con el propósito de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

e. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

f. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento;

g. Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la importancia de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Estos requisitos constitucionales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en las aspirantes de alguna condición o calidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de acuerdo de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario.

9.—Por otro lado, existen requisitos cuya demostración demanda la necesidad de ocurrir a otros medios de razonamiento y que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de las ciudadanas propuestas por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para este efecto, han sido de gran utilidad la exposición y reflexiones que extremaron las comparecientes ante el Pleno de este Senado.

10.—De esta forma, la condición de mexicanos por nacimiento, la edad, el título profesional, la cédula y la antigüedad de su ejercicio, son requisitos acreditados con la documentación que presentaron las propias interesadas y que obra en los respectivos expedientes, a disposición de estas comisiones, y de todos los miembros de la Asamblea, y que fueron revisados por los miembros de estas dictaminadoras.

11.—La plenitud del ejercicio de los derechos políticos y civiles, la condición de no haber sido condenado por delito tal que inhabilite para el cargo, y no haber sido funcionario federal o estatal o representante popular con cierta antelación a la fecha y la misma residencia, se pueden acreditar documentalmente o elevando la presunción legal a la categoría probatoria.

12.—Por otra parte, la buena reputación, la probidad en el desempeño de la administración de justicia y la honorabilidad, son virtudes cuyo reconocimiento inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular de las ciudadanas comparecientes ha implicado y explicado su comportamiento público a través del ejercicio de cargos judiciales, del desempeño en áreas de la docencia y la investigación académica, del libre ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades. Consideramos también que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas, son cualidades de la personalidad que se consiguen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo; y, que en los casos analizados, se muestran cabalmente con el seguimiento de sus respectivas carreras profesionales expuestas en su currícula.

Por todo lo anterior, estas comisiones unidas llegamos a la conclusión de que todas las aspirantes que comparecieron ante el Pleno de esta Honorable Cámara reúnen los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cubrir la vacante generada el 30 de noviembre de 2003 en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ocupó hasta esa fecha el C. Juventino Castro y Castro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, estas comisiones someten a la consideración de la Asamblea de la Cámara de Senadores, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.—Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos determinan que las ciudadanas propuestas en la nueva terna presentada por el Presidente de la República, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

Son elegibles para sustituir al C. Juventino Castro y Castro, por reunir los requisitos constitucionales procedentes, las CC. María del Carmen Aurora Arroyo Moreno; Margarita Beatriz Luna Ramos, y Gloria Tello Cuevas.

Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Senadores.—México, D.F., a 19 de febrero del 2004.

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, Presidente.—Sen. Orlando Paredes Lara, Secretario.—Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Secretario.—Sen. David Jiménez González.—Sen. Arely Madrid Tovilla.—Sen. Héctor Michel Camarena.—Sen. Ulises Ruiz Ortiz.—Sen. Martha Sofía Tamayo Morales.—Sen. Jorge Doroteo Zapata García.—Sen. José Alberto Castañeda Pérez.—Sen. Jesús Galván Muñoz.—Sen. Fauzin Hamdán Amad.—Sen. Juan José Rodríguez Prats.—Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.—Sen. Jesús Ortega Martínez.—Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, Presidente.—Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, Secretaria.—Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Secretario.—Sen. José Antonio Aguilar Bodegas.—Sen. Héctor Michel Camarena.—Sen. Gildardo Gómez Verónica.—Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga”.

Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Está a discusión de la Asamblea el dictamen de comisiones unidas. ¿Hay algún orador u oradora que quiera hacer uso de la palabra?

Al no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos.

—La C. Secretaria González Hernández: Por instrucciones del señor Presidente, se consulta al Honorable Pleno si es de aprobarse el anterior dictamen. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Aprobado, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Aprobado el dictamen que establece que las ciudadanas propuestas para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumplen con los requisitos de elegibilidad.

En consecuencia, proceda la Secretaría a distribuir a las señoras Senadoras y señores Senadores, la cédula de votación. Y posteriormente los llame en orden alfabético a depositar su voto uno por uno.

DESIGNACIÓN DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

—La C. Secretaria González Hernández: Les rogamos, señores Senadores, pasen a depositar su voto al momento de escuchar su nombre.

(Votación y escrutinio)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Proceda la Secretaría a informar el resultado del cómputo de la votación.

(Se recoge la votación)

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor Presidente, se va a dar cuenta con el resultado de la votación:

Se emitieron 105 votos: 82 en favor de la ciudadana Margarita Beatriz Luna Ramos; 2 abstenciones, y el resto por las otras candidatas. Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Conforme al resultado de la votación, se designa

Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la ciudadana licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos.

(Aplausos)

Quiero expresar en nombre del Senado de la República nuestra estima, reconocimiento a su trayectoria y a su desempeño a la señora licenciada Arroyo y a la señora licenciada Tello, que hoy, junto con la señora licenciada Luna Ramos, comparecieron ante el Senado de la República.

Les expresamos a ambas el reconocimiento a su seriedad y a la atención que tuvieron para con el Senado, al acudir a esta comparecencia.

Comuníquese esta designación de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Presidencia les solicita al senador Jorge Zermeño, a la Senadora Martha Tamayo, al Senador Rutilio Escandón y al Senador Héctor Astudillo, inviten a pasar al recinto a la ciudadana licenciada Luna Ramos, para que rinda la protesta constitucional.

(La comisión cumple)

SENADO DIARIO DE LOS DEBATES NÚM. 3 19 FEBRERO 2004 24

—La C. Secretaria González Hernández: Se solicita a los presentes ponerse de pie.

(Todos de pie)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Ciudadana Margarita Beatriz Luna Ramos: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

—La C. Lic. Margarita Beatriz Luna Ramos: ¡Sí protesto!

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

El Senado de la República la felicita y le desea el mayor éxito en su nueva y grave responsabilidad.

¡Muchas felicidades!

(Aplausos)

Honorable Asamblea, el siguiente punto del Orden del Día es la designación de un Consejero de la Judicatura Federal, para sustituir al ciudadano Manuel Barquín Álvarez, quien ya concluyó su encargo.

El Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, está siendo distribuido a las señoras Senadoras y a los señores Senadores, en algunos momentos más la Secretaría dará

lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que se somete a la consideración del Pleno del Senado.

Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política.

DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL

—La C. Secretaria González Hernández: Por instrucciones del señor Presidente, me permito dar lectura al Acuerdo.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión Presentes.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad del Senado de la República designar a dos Consejeros al Consejo de la Judicatura Federal;

Que con fecha 14 de octubre de 2003 se dio cuenta al Pleno con el oficio por el que el Ministro Mariano Azuela Güitrón, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, notificó a la Mesa Directiva del Senado de la República de la vacante que se daría en ese Consejo con motivo de la conclusión del cargo del señor Consejero Manuel Barquín Álvarez a partir del día 30 de noviembre del año en curso, mismo que se turnó a la Junta de Coordinación Política;

Que en sesión de fecha 11 de noviembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política hizo del conocimiento del Pleno a través de la Mesa Directiva, un Acuerdo en el que se convocó a los ciudadanos Senadores de la República para presentar propuestas de candidatos a Consejero de la Judicatura Federal y se constituyó una subcomisión para el análisis de las propuestas de candidatos que fuesen remitidas;

Que derivado de lo anterior, se recibieron veintiún propuestas, las cuales fueron turnadas para su análisis, a la Subcomisión integrada por los Senadores Antonio García Torres, Jorge Zermeño Infante y Rutilio Escandón Cadenas, así como por la Senadora Sara Castellanos Cortés;

Que los integrantes de la Subcomisión antes mencionada, una vez entrevistados los aspirantes y analizada la documentación, que les fue proporcionada, enviaron a esta Junta de Coordinación Política el Acuerdo respectivo, con el nombre de los candidatos que en su opinión reúnen las condiciones idóneas para el cargo de Consejero de la Judicatura Federal;

Que esta Junta de Coordinación Política, después de una amplia deliberación sobre los candidatos propuestos por la Subcomisión, alcanzó el consenso para que por conducto de esa Mesa Directiva se someta a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero.—En ejercicio de la facultad que se concede al Senado de la República en el segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, se designa al ciudadano licenciado Constancio Carrasco Daza, como Consejero de la Judicatura Federal, para cubrir la vacante ocurrida, con motivo de la conclusión del cargo del señor Consejero Manuel Barquín Álvarez.

Segundo.—Comuníquese esta resolución al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como al C. Presidente del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos procedentes.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 19 de febrero de 2004. Junta de Coordinación Política: Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.—Sen. Enrique Jackson Ramírez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.—Sen. Jesús Ortega Martínez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.—Sen. Gloria Lavara Mejía, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.—Sen. Humberto Roque Villanueva, grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.—Sen. Genaro Borrego Estrada, grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.—Sen. Jorge Zermeño Infante, grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Está a discusión de la Asamblea el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. ¿Hay algún orador u oradora que quiera hacer uso de la palabra? Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos.

(Se recoge la votación)

—La C. Secretaria González Hernández: Señor Presidente, se emitieron 91 votos en pro, dos en contra y 6 abstenciones.

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Aprobado el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, se designa al ciudadano licenciado Constancio Carrasco Daza, como Consejero de la Judicatura Federal, para cubrir la vacante ocurrida con motivo de la conclusión del cargo del señor Manuel Barquín Álvarez.

Comuníquese esta resolución del Senado de la República al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ciudadano Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

En el salón Luis Donaldo Colosio se encuentra el ciudadano Constancio Carrasco Daza, por lo que solicito a los señores Senadores Jorge Zermeño, Antonio García Torres, Rutilio Escandón y Emilia Patricia Gómez Bravo, inviten al ciudadano Carrasco Daza al interior de este recinto y lo acompañen durante su acto de toma de protesta.

(La comisión cumple)

—La C. Secretaria González Hernández: Se ruega a los presentes ponerse de pie.

(Todos de pie)

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Ciudadano Constancio Carrasco Daza: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura Federal que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

—El C. Constancio Carrasco Daza: ¡Sí protesto!

—El C. Presidente Jackson Ramírez: Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

El Senado de la República le desea el mayor de los éxitos en su nueva y grave responsabilidad.

¡Muchas felicidades, señor Consejero Carrasco Daza! (Aplausos)

Continúe la Secretaría.

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

—La C. Secretaria González Hernández: (Leyendo)

MÉXICO, D.F., JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2004.
DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

AÑO II PRIMER PERIODO ORDINARIO LIX LEGISLA-
TURA NÚM. 19 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELE-
BRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2004

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR DIEGO FERNÁN-
DEZ DE CEVALLOS RAMOS

APERTURA

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: (12:10 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea el resultado del cómputo de asistencia.

Adame Castillo Marco Antonio, Aguilar Bodegas José Antonio, Aguilar González Micaela, Alanís Quiñones Adrián, Aldana Prieto Luis Ricardo, Angeles Cerón Esteban Miguel, Ayala Almeida Joel, Bartlett Díaz Manuel, Becerra Rodríguez Salvador, Bojórquez Mungaray Francisco, Bonilla Robles José Eulogio, Borrego Estrada Genaro, Burgos Ochoa Leticia, Calderón Hinojosa Luisa María, Camacho Quiroz César, Cantón Zetina Oscar, Cárdenas Hernández Raymundo, Castañeda Pérez José Alberto, Castellanos Cortés Sara Isabel, Castro Castro José Adalberto, Chaurand Arzate Carlos, Cisneros Fernández Joaquín, Corral Jurado Javier, Cota Osuna José Carlos, Cruz López Oscar, Domínguez López Silvia Asunción, Escalante Jasso Aracely, Escandón Cadenas Rutilio Cruz, Esquivel Reyes Rita María, Fernández de Cevallos y Urueta Francisco José, Fernández de Cevallos Ramos Diego; Gallegos Soto Benjamín, Galván Muñoz Jesús, Gamboa Patrón Emilio, Garza Galindo Laura Alicia, Gil Elorduy José Ernesto, Gómez Bravo Emilia Patricia, Gómez Esparza Fernando, Gómez Flores Omar Raymundo, Gómez Verónica Gildardo González Hernández Yolanda Eugenia, Grande Sánchez José Pascual, Gutiérrez Gutiérrez Alejandro, Guzmán Lagunes Noemí Zoila, Haghenbeck Cámara José Antonio, Hamdán Amad Fauzi, Herbert Pérez Guillermo, Hernández Enríquez Silvia, Jackson Ramírez Enrique, Jáuregui Robles César, Jiménez González David, Jones Jones Jeffrey Max, Larios Córdova Héctor, Larregui Nagel Erika, Lavara Mejía Gloria, Ling Altamirano Héctor Federico, López Sánchez Jorge Abel, Lozano Armengol Jorge, Luebbert Gutiérrez Oscar, Madero García Lydia, Madero Quiroga Adalberto Arturo, Madrazo Limón Carlos, Madrid Tovilla Arely, Margáin Berlanga Fernando, Margaiz Ramírez Filomena, Martínez Mireles Alberto Miguel, Medina

Plascencia Carlos, Melgoza Radillo Rafael, Méndez de la Luz Armando, Méndez Lanz Víctor Manuel, Méndez Márquez Victoria Eugenia, Méndez Meneses Apolonio, Michel Camarena Héctor, Montaña Yamuni Joaquín, Moreno Brizuela Elías Miguel, Morgan Alvarez Rafael Gilberto, Mota Sánchez Ramón, Muñoz Parra María Verónica, Muro González Ana Bricia, Navarro Quintana Marcela, Navarro Quintero Miguel Angel, Nordhausen González Jorge Rubén, Ojeda Zubieta César Raúl, Oliva Ramírez Juan Manuel, Ortega Martínez José de Jesús, Osuna Jaime Héctor Guillermo, Paredes Lara Orlando Alberto, Pérez de Alva Blanco Roberto, Remes Ojeda Antonio de Jesús, Reyes Velázquez Alfredo Martín, Ríos Alvarez Serafín, Rodríguez Prats Juan José, Rojas Gutiérrez Carlos, Romero Castillo Cecilia, Roque Villanueva Humberto, Rubio Barthell Eric Luis, Saldaña Pérez María Lucero, Sánchez Carreño Miguel Sadot, Santisteban Ruiz Antonio, Sauri Riancho Dulce María, Sierra Sánchez Germán, Sodi de la Tijera Demetrio, Soto Sánchez Antonio, Tamayo Morales Martha Sofía, Torres Herrera Víctor Manuel, Trujillo Zentella Georgina, Ureña Montoya Flavia, Vázquez Vigil Tomás, Velasco Rodríguez Verónica, Vicencio Alvarez Felipe de Jesús, Villalobos Organista Carlos Manuel, Xicoténcatl Reynoso Marco Antonio, Zapata García Jorge Doroteo, Zarázua Rocha Rubén, Zermeño Infante Jorge.

—La C. Secretaria Yolanda Eugenia González Hernández: Se informa al Honorable Pleno, que de acuerdo con el registro electrónico, está debidamente acreditada la asistencia de 115 legisladoras y legisladores.

Adicionalmente se encuentran en el desempeño de comisión oficial los ciudadanos Senadores Rómulo Campuzano González, Erasmo Castañeda Alvarez, Marcos Carlos Cruz Martínez, Addy Joaquín Coldwell, Eduardo Ovando Martínez, Ulises Ruiz Ortiz y Teodoro Salas Pérez.

En consecuencia, señor Presidente, hay quórum.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Se abre la sesión. Se solicita a los señores Senadores ocupen sus escaños. El orden del día ha sido distribuido entre los señores Senadores.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO PRESIDENCIA DEL C. SENADOR DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas treinta y cinco minutos del martes veintiséis de octubre de dos mil cuatro, encontrándose presentes ciento ocho ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

La Secretaría informó la ausencia de los ciudadanos Senadores Raymundo Cárdenas Hernández, Marcos Carlos Cruz Martínez, Francisco José Fernández de Cevallos y Urueta, Silvia Hernández, Lydia Madero García, Alberto Miguel Martínez Mireles, Marcela Navarro Quintana, Eduardo Ovando Martínez y Héctor Vicario Castrejón, por encontrarse en el desempeño de comisión oficial.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio lectura al Orden del Día de la sesión de esta fecha.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el jueves veintiuno de octubre de dos mil cuatro.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Para los efectos legales, tórnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Honorable Asamblea: A fin de dar cumplimiento al Acuerdo aprobado el pasado 26 de octubre, nuestro siguiente asunto es la comparecencia de los ciudadanos Felipe Borrego Estrada, Bernardo Sepúlveda Amor y Sergio Armando Valls Hernández, propuestos por el titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la importancia del asunto que vamos a tratar, yo voy a pedir a los señores Senadores, especial atención.

Conforme al Acuerdo aprobado, los candidatos podrán ubicarse en el salón de sesiones, en tanto transcurren las comparecencias, tendrán 20 minutos cada uno para su exposición, no habrá lugar a preguntas o interpelaciones por parte de los Senadores, y una vez que concluyan sus exposiciones continuaremos con la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

En consecuencia, señores Senadores, a fin de que introduzcan a los candidatos, llegado el momento de su comparecencia, se designa a los ciudadanos Senadores Orlando Paredes Lara, Jorge Zermeno Infante, Rutilio Cruz Escandón Cadenas y Erika Larregui Nagel.

(La comisión cumple)

COMPARECENCIA DE CANDIDATOS A MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudadano Felipe Borrego Estrada: En nombre del Senado de la República doy a usted una cordial bienvenida a esta sesión, en la que daremos cumplimiento a la comparecencia que exige el artículo 96 constitucional, como requisito para pronunciarse sobre la designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tiene usted la palabra.

—El C. Felipe Borrego Estrada: Muchas gracias, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores: Este evento, la comparecencia ante esta Honorable Asamblea de quienes hemos sido propuestos por el titular del Poder Ejecutivo a formar parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de un profundo sentido democrático.

Seleccionar a un miembro del Poder Judicial mediante un procedimiento donde intervienen los otros dos Poderes, es un auténtico evento republicano.

Las instituciones participantes conjugan responsabilidades y esfuerzos para avanzar en el fortalecimiento de los órganos del Estado.

En el Senado Mexicano, en este lugar, se encuentra representada la geografía nacional, los estados del pacto federal; este recinto es un reflejo real y auténtico de la República.

En lo personal, estar aquí y ante ustedes, hacerlo en compañía de dos prestigiados y reconocidos juristas, es un honor y una satisfacción que vivo con intensidad.

Ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es reconocer la solidez y solvencia de la institución y asumir cabalmente el compromiso con su fortaleza y con sus elevadas responsabilidades ante la sociedad y la nación.

En diversas partes del mundo la percepción generalizada sobre la actuación de los Poderes Judiciales, reflejó durante muchos años ser instituciones en cierta manera minimizadas, tanto por razones de poder, como por actuaciones propias.

También influyeron en la percepción que se tenía de los mismos, la injerencia que tradicionalmente había ejercido el Ejecutivo sobre ellos.

La percepción y la realidad han cambiado. El Poder Judicial moderno por varias razones ha adquirido importancia. Su intervención en la arena política se ha hecho más constante, derivada, evidentemente, de la jerarquía constitucional y el impacto que tienen los asuntos sometidos a su consideración.

Es verdad que el grado de perfección de una democracia pueda medirse en la conformación y actuación de su sistema Judicial.

No puede existir un auténtico estado de derecho ni una verdadera virtud republicana, sin una buena justicia.

Como consecuencia de ese desarrollo político y jurídico en los estados modernos, México incluido, de los diversos actores que intervienen en las decisiones trascendentes, se hizo posible que el Poder Judicial contemporáneo tuviera la última palabra y dejara de ser el Poder olvidado, entre los otros, para convertirse en un actor esencial en el engranaje social, político, cultural y económico del país.

En el mismo contexto, el propio Poder Judicial es legitimador de la existencia de actuación de los otros poderes, pues a través de su capacidad y competencia para la interpretación y aplicación de las normas y la solución de conflictos, entre ellos, se da la posibilidad de convertirse el Poder Judicial en un contundente árbitro de conflictos.

Es, asimismo, una forma para que los particulares puedan revisar las decisiones de los órganos del Estado y así evitar que se infrinjan arbitrariamente las normas jurídicas sin ninguna consecuencia y se ponga, de este modo, en entredicho al Estado democrático.

Siempre será necesario reforzar la determinación que el Poder Judicial sea independiente, responsable, con autonomía financiera, con autogobierno eficaz y con la suficiente capacidad para emprender la incorporación en su seno, y esto lo quiero subrayar ante ustedes: de un auténtico federalismo judicial.

El siglo XIX fue, sin duda, una fragua donde hubo de tomar forma la generosa patria que hoy hemos heredado.

Fue el crisol en que los milenarios eslabones de nuestra cultura y nuestra sangre consumaron su fusión con los de otros pueblos, también milenarios, gestándose una nueva nación.

El despertar de ese joven país, significó, como significa el despertar de todo cuanto es joven, la búsqueda entusiasta, aunque turbulenta, de una identidad propia en el legítimo anhelo de alcanzar su cabal emancipación: libertad y madurez.

Sin embargo, el camino hacia esa madurez no habría de ser fácil. México tenía ante sí los retos de destilar su herencia, redescubrir su alma y equilibrar sus fuerzas latentes, armonizando sus polarizaciones.

Para ello, el país debía transitar por una senda sinuosa e incierta, pero también alumbrada por el más hondo anhelo de libertad, igualdad y justicia social.

Tal fue la llama que nos legó una de las más grandes constituciones que ha dado nuestra nación: La Constitución Federalista de 1824.

Así, inspirado en los más vanguardistas modelos de su época y acogido por México en esa gran Constitución, el federalismo se perfiló como el arreglo ideal para una nación como la nuestra, al permitir la estructuración respetuosa y equilibrada entre las distintas instituciones políticas, jurídicas y administrativas, destinadas a regir simultáneamente en todos los aspectos y niveles de la vida nacional.

Manteniendo la cohesión republicana como una entidad. Al tiempo que respeta, permite y tutela la rica variedad social, étnica, productiva, regional y cultural de un país tan vasto como lo es el nuestro y heterogéneo; un país que no tiene una sola faz, sino muchas, aunadas en un mismo espíritu, virtudes que hacen del federalismo un instrumento insustituible para alcanzar el armónico y equilibrado funcionamiento de los componentes de nuestra sociedad.

El federalismo, en su concepción más ortodoxa da idea al origen contractualista del poder y de la sociedad.

El federalismo siempre ha tenido y tendrá un fuerte respaldo de legitimidad política, además de responder a un principio de organización estatal, de un reconocimiento y respeto a entidades de ámbito local y como vía para la realización del ideal de libertad.

Desde hace más de 100 años, entidades del Poder Judicial Federal, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados, se han conformado como revisores de asuntos jurisdiccionales y legales de los poderes judiciales locales.

Esta situación ha generado, hay que admitirlo, un clima de inconformidad en los tribunales locales, demandando reiteradamente, una nueva delimitación de competencias y una distinta relación entre las esferas y ámbitos de ambos poderes judiciales.

Así, desde entonces, se inició en la doctrina y en el Foro mexicano, un afán aún inconcluso y que debido a las peculiares circunstancias históricas que hoy vive la nación, ha resurgido con pertinente intensidad.

La polémica se da entre quienes consideran conveniente la centralización que ha provocado el amparo judicial y los que en forma contraria, afirman que esta institución vulnera la autonomía judicial y la soberanía de las entidades federativas.

Los argumentos principales de quienes piensan que la situación debe continuar igual, esgrimen la disparidad de procedimientos para los nombramientos de magistrados en los estados.

La intervención en algunas entidades de los ejecutivos locales en las designaciones de magistrados, jueces y funcionarios judiciales, pudiendo influir en su resolución.

Excesivas presiones por parte de elites de poder, y la suspicacia de que miembros de órganos jurisdiccionales estén vinculados con intereses creados, grupos de presión y partidos políticos.

Por otra parte, cuando se habla de un federalismo judicial, se argumentan como razón principal, la intromisión y la vulnerabilidad de la soberanía y autonomía de los estados por parte del Poder Judicial Federal.

Debiéndose asignar la competencia a los poderes locales para ejercerla como potestad propia, no supeditada a la decisión o revisión indefectible de los poderes centrales.

En estos tiempos en que los Poderes Judiciales Locales, han avanzado cualitativamente y de manera importante en la administración de justicia, con sistemas de vanguardia en algunas entidades.

Es necesario tomar en consideración que más del 85 por ciento de los asuntos jurisdiccionales de este país, se ventilan en el ámbito local, lo cual nos da una idea de la trascendencia y la magnitud que tiene esta función pública.

Es responsabilidad de todos y esta Asamblea es determinante, el Senado es la institución que recoge con seriedad, responsabilidad y entusiasmo, el sentir y pensar de todo México.

Aquí esta la riqueza de la diversidad regional de la nación, en la unidad de lo diverso, en el conjunto armónico del mosaico de todos los mexicanos, en el respeto a la pluralidad.

La República exige compartir nuestra rica pluralidad y buscar la unidad nacional en temas estructurales.

La administración de justicia, es determinante en la estabilidad de la nación y la nación somos todos y cada uno de los mexicanos que habitamos los rincones de México.

Reivindiquemos con ánimo renovado y espíritu constructivo, nuestro camino federalista para consolidar en estos tiempos, la idea originaria de la república.

El camino esta abierto y no debe trocarse en incierto, la Constitución y la Ley son referentes ineludibles e insustituibles.

Es importante volver la vista a los poderes judiciales locales, es momento de iniciar una nueva relación con gradualismo, es verdad, pero con prudente medida también, con cabal respeto a la madurez que ya han alcanzado.

La reivindicación del federalismo judicial, no significa solamente el reconocer la respetabilidad de los poderes judiciales del país.

Tampoco es solamente la restitución de las soberanías a las entidades, es el restablecimiento del auténtico federalismo mexicano y el reencuentro con los principios originalmente pactados al momento de unirnos en una Federación.

En lo que es esencia de la República, y es también el retorno a la coherencia entre nuestras leyes mismas y de éstas, con la ciencia del derecho.

Yo creo en la justicia y la he servido, tengo fe en ella, sé que es un valor social y una virtud del hombre, y toda sociedad que le reconozca el elevado lugar que en la jerarquía de valores ocupa, será una sociedad más humana, más

igualitaria, respetuosa de los valores del hombre y de los que son superiores en la persona.

Yo tengo mi trayectoria en la provincia, además de maestro universitario y abogado postulante, he sido magistrado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia de mi estado.

Por vocación y como compromiso de vida, me he formado como jurista, tengo la visión y el conocimiento de la administración de justicia.

Respaldo por el estudio y la experiencia, aspiro a ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante años me preparé para este momento, consciente de la gran responsabilidad y honor que trae implícito, seguro de que estoy en condiciones de aportar al seno del más importante tribunal de este país, una visión actual, moderna y congruente, con los requerimientos y demandas de la rica diversidad del país.

Aportación que ustedes, señoras y señores Senadores, comprenden por las razones que se han expuesto y sobre todo por su compromiso y representatividad, eminentemente, federalista.

Cada uno de ustedes, tiene mi mayor aprecio y consideración, asumo con respeto y responsabilidad el sentido de su voto, como expresión libre de su voluntad soberana.

Siempre sabré a quien debo ser Ministro de la Corte, la Cámara del Federalismo es espacio de encuentro y unidad entre las entidades que conforman la República.

Es nuestra Cámara, la Cámara de los Estados federados, la Cámara donde los habitantes de ellos, confiamos nuestra representatividad, nuestra proyección vigorosa y nuestros intereses específicos en el marco de la cohesión nacional.

La fuerza de las regiones, es la fuerza de México.

Gracias, señor Presidente.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Muchas gracias, señor licenciado Felipe Borrego Estrada.

A continuación, le solicito a la comisión acompañe al señor licenciado Borrego, al Salón Colosio e inviten a pasar al licenciado Bernardo Manuel Sepúlveda Amor.

Señor licenciado Bernardo Manuel Sepúlveda Amor, sea usted bienvenido y tiene la palabra para dirigirse al Pleno del Senado de la República.

—El C. Lic. Bernardo Manuel Sepúlveda Amor: Muchas Gracias, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores:

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución, comparezco ante esta Cámara de Senadores, órgano del Estado mexicano que comparte con el titular del Ejecutivo Federal la atribución de designar, en función de los intereses nacionales, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Así, mediante la expresión de la voluntad jurídica y política de los Poderes de la Unión se integra y legitima y renueva, en forma periódica, la custodia del orden constitucional, tutela que ha quedado depositada en el órgano superior del Poder Judicial de la Federación.

Este proceso de renovación permite que la Suprema Corte de Justicia se enriquezca en su composición al incorporar escalonadamente a juristas con una diversidad de criterios y de especialidades. El propósito es asegurar una interpretación constitucional esencialmente apegada a la naturaleza y evolución de los valores de la comunidad mexicana, acompañando así el desenvolvimiento de nuestra sociedad en la esfera política, económica y cultural.

En nuestro sistema constitucional imperan otros ámbitos normativos que en una equilibrada distribución de competencias asignan a cada uno de los Poderes de la Unión una función particular, misma que se perfecciona con la participación conjunta de esos tres poderes.

Para ilustrar la cuestión, basta recordar que es facultad del Presidente celebrar tratados, pero para que esos tratados adquieran validez jurídica es preciso que los apruebe el Senado de la República.

Puede suceder, sin embargo, que, debido a una contingencia no prevista en el proceso de aplicación e interpretación de un Tratado, surjan contradicciones entre el texto constitucional y alguna disposición de ese Tratado. En esas circunstancias la Suprema Corte de Justicia decidirá las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto resolver la posible incompatibilidad.

La Corte decidirá también las controversias que puedan suscitarse entre el contenido normativo de un Convenio internacional y la Constitución. Cobra así una importancia excepcional el proceso de incorporación de un Orden Jurídico Internacional al derecho interno mexicano. No soy ajeno a la tarea de armonizar estos dos espacios jurídicos.

Durante seis años tuve la fortuna de colaborar con el Senado para asegurar la concordancia entre Tratados Internacionales y Constitución de la República.

En cumplimiento del artículo 76 constitucional fui también un coadyuvante de la Cámara de Senadores en la tarea de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal. Hacer compatible un orden jurídico internacional con el Sistema Legal Mexicano no se limita a los tratados.

La norma internacional comprende también al derecho consuetudinario, a los principios generales de derecho y a las decisiones judiciales que son, todo ello, piezas constitutivas del universo normativo de la comunidad de Estado en donde se imponen deberes y se confieren derechos.

Ese universo normativo en el que se funde el derecho internacional deberá encontrar una fórmula de admisión y vigencia en la regulación constitucional de nuestro país, con el fin de articular jurisdicciones internacionales y nacionales. El imperio de ese universo normativo obliga a todos los Estados, sin excepción, como México lo ha podido apreciar en su beneficio.

En defensa de los intereses nacionales, México obtuvo un fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, mediante el cual se reconoce el derecho de 51 mexicanos condenados a la pena de muerte, a la revisión y reconsideración de su sentencia. Con ello, se abre la pauta para que

sea conmutada la pena impuesta a nuestros connacionales, objetivo que ya se ha hecho realidad en tres casos recientes.

Por ser uno de los principios centrales que persiguen nuestras instituciones políticas, adquiere carta de naturalización desde los orígenes del Estado mexicano la impartición de justicia como valor esencial de una sociedad y como un sistema que reafirma la legitimidad del Estado al hacer descansar el ejercicio del poder en el gobierno de las leyes.

Se afianza así progresivamente la existencia de una justicia constitucional como parte integrante del estado democrático en donde sólo el poder puede crear derecho y sólo el derecho puede limitar el poder.

La construcción del Estado mexicano ha recorrido un largo y difícil camino histórico. Tres constituciones, producto de tres revoluciones crearon los fundamentos de nuestras instituciones contemporáneas. Esas revoluciones acarrearon la sustitución de una vieja idea de justicia y del derecho por una nueva.

Un sistema de renovación continua ha permitido en las últimas décadas impulsar el andamiaje político y jurídico de la nación.

Desde siempre, el Estado mexicano ha sido un sistema de valores, en la definición de su naturaleza política, el Estado cobra existencia y razón de ser como custodio de las garantías constitucionales. Esas garantías tutelan los derechos fundamentales de la persona en su calidad de individuo y en su proyección social y ordenan y distribuyen las funciones y competencias de los distintos órganos de poder.

En los albores de nuestra Independencia corresponde a la Constitución de Apatzingán fijar inicialmente los fines del Estado mexicano. En su artículo 24 dispone que la felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

La íntegra conservación de esos derechos, es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. Pero cada una de las constituciones mexicanas es producto de su tiempo y refleja una filosofía política y jurídica que incorpora las aspiraciones de una sociedad.

En la conjunción histórica de valores y principios, el constitucionalismo mexicano ha recogido en sus textos las decisiones políticas fundamentales que integran, ahora, la esencia de su naturaleza jurídica.

La protección de las garantías individuales, el estado laico, la tutela estatal de los derechos sociales, la soberanía popular, la democracia representativa, el federalismo, la división de poderes, la institución municipal, la no intervención, la libre determinación de los pueblos y el control constitucional de los actos de autoridad, es el catálogo de nuestros valores y principios, destaca por su extraordinaria importancia institucional el fortalecimiento del control de los actos de autoridad como fórmula esencial del orden jurídico mexicano.

La eficacia política de ese control se ha logrado gracias al reconocimiento y a la vigencia de un conjunto de elementos, todos ellos asentados en una cultura constitucional y democrática. Así, conforme a nuestros principios, la norma suprema es la Constitución.

Existe un pacto que determina una convivencia justa y armónica entre Federación, estados y municipios. A ello se agrega una fórmula de distribución de competencias entre las tres esferas de poder.

Contamos, además, con un sistema de normas que otorga certidumbre al ejercicio de derechos, seguridad en el respeto a libertades y garantía de que las discrepancias serán resueltas conforme a la ley, ese orden legal regula equitativamente las relaciones de los gobernados con sus autoridades.

Por su carácter soberano, es la fuente de validez de la cual derivan todas las demás normas y será, en suma, esencia y origen de la legitimidad y de la justificación del poder. La existencia de un estado de derecho guarda una íntima relación con el fortalecimiento de una justicia constitucional y con la solidez de sus órganos jurisdiccionales.

En México, la justicia constitucional nace con el juicio de amparo; pero en el transcurso de una evolución de más de siglo y medio, esa justicia constitucional ha enriquecido sus atribuciones y su organización creando nuevas instituciones que salvaguardan la integridad de un orden jurídico superior, lo cual incluye un régimen de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad. Al ser depositaria de unas competencias propias de un Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asume una variedad de responsabilidades.

En efecto, proporciona los arbitrios jurisdiccionales para resolver conflictos de competencias entre los poderes públicos. Al delimitar las fronteras del poder reintegra el orden constitucional cuando éste ha sido vulnerado por los órganos del poder.

El tribunal constitucional es también la instancia definitiva y definitiva de la interpretación que se asignará a una norma de carácter general con la facultad expresa de declarar si aparece una contradicción, la invalidez de la norma impugnada.

La justicia constitucional, en una de sus vertientes, es un sistema para la renovación del federalismo. Si el federalismo es un Acuerdo de distribución del poder, de reconocimiento de espacios de autonomía y esferas de competencia, el artículo 105 constitucional, reformado, abre un nuevo recinto de participación y legitimación de instancias no registradas previamente. Un ejemplo importante lo es el municipio.

La creación de ese mosaico jurídico, que otorga facultades a una variedad de actores políticos, permite resolver las controversias que surjan sobre la constitucionalidad de uno de esos órganos o entidades políticas que, a juicio de otro de ellos, invade o afecte alguno de sus derechos esenciales.

La justicia constitucional, al dirimir reclamos e intereses contrapuestos, asigna lo que a cada quien le corresponde en sus legítimos ámbitos de poder, de autonomía y de competencia, delimitando los linderos de cada provincia política y fortaleciendo las funciones de cada jurisdicción.

La justicia constitucional, como elemento consustancial a una cultura política, refuerza también las instituciones del federalismo al extender por el territorio nacional los principios y los valores que le son propios.

Sin vulnerar la supremacía de la Ley Fundamental, se podrán multiplicar en los estados de la República, como ya sucede, los mecanismos del control de la constitucionalidad local al crearse instancias jurisdiccionales que resuelvan conflictos de competencia entre órganos estatales o arbitren disputas originadas en una controversia constitucional.

Cuestión semejante ocurre con el establecimiento de consejos de la judicatura en entidades federativas y Distrito Federal, lo cual facilita la eficacia de los tribunales estatales y refuerza la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local, cimentando de esta suerte al federalismo.

En nuestro sistema democrático, la justicia constitucional otorga medios de impugnación a las fuerzas minoritarias representadas en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, en las legislaturas locales o en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Así, en un novedoso procedimiento, una porción calificada de los integrantes de esos órganos legislativos podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia para que ésta determine si las normas aprobadas por la mayoría se ajustan al precepto constitucional.

De no ser ese el caso, se declarará la invalidez general de la norma impugnada, aún antes de que se produzca un agravio particular, puesto que la finalidad de la acción es preservar la supremacía de la Constitución.

Al reconocerse una legitimidad procesal a las minorías, el sistema democrático se enriquece proporcionando la oportunidad para que un tribunal constitucional determine si ratifica la decisión de las mayorías o si convalida el cuestionamiento de las minorías.

Pero existe un imperativo categórico, si el fallo les resulta desfavorable, tanto las fuerzas mayoritarias como las minoritarias quedan obligadas a respetar, obedecer y cumplir la decisión sin vulnerar el estado de derecho.

En una acertada definición, se afirma que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, bien interpretado el concepto: estado, comunidad e individuo, habrán de ser los beneficiarios de esa primera virtud.

El Estado tendrá la responsabilidad y el deber de organizar la función jurisdiccional como un servicio público esencial; tendrá también la obligación de asegurar una justicia eficaz, la cual se integra con dos elementos: la calidad de las normas que expida y la existencia de un sistema judicial que imparta una justicia pronta, completa e imparcial, en donde los destinatarios de la justicia tengan la confianza plena de que recibirán un trato basado en la igualdad y en la proporcionalidad.

La principal preocupación de los poderes públicos debe ser el ciudadano como usuario de la justicia. Bajo el arbitrio del Estado, el individuo tiene el derecho de reclamar una certidumbre jurídica, una seguridad en el acceso a la justicia, una capacidad de hacer valer sus derechos, la eficacia en la ejecución de las sentencias y un mecanismo para dirimir sus controversias con un alcance individual y socialmente justo. Las buenas leyes y la óptima impartición de justicia requieren, para su debida interpretación e instrumentación, de buenos jueces.

Un tribunal constitucional estará compuesto por ciudadanos que sean depositarios de una recta razón y titulares de una recta conducta, instruidos en la ciencia del derecho y habilitados para distinguir lo justo de lo injusto.

Pero también es requisito indispensable el entendimiento profundo de la realidad política y social de la nación, con capacidad para interpretar los fenómenos propios de una comunidad en transformación, como la nuestra, y con la intuición y la sabiduría para prever y medir las consecuencias que acarrearán sus decisiones en el individuo, en la sociedad y en el Estado.

Señor Presidente, concluyo mi comparecencia con un testimonio de reconocimiento y aprecio al Senado de la República y a cada uno de sus integrantes.

Celebro ser parte de una terna compuesta por tan distinguidos juristas. Dejo registro de la inmensa satisfacción que me produce, como funcionario del Estado mexicano, la oportunidad de presentar, ante la Cámara de Senadores, una definición de la naturaleza y del valor de nuestra Constitución con una perspectiva sobre la importancia que tiene la Suprema Corte de Justicia en el sistema político mexicano.

Muchas gracias por este privilegio.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Muchas gracias a usted, señor licenciado Bernardo Sepúlveda Amor, y la Comisión designada lo acompañará al Salón Colosio, gracias, señor licenciado.

Señor Licenciado Sergio Armando Valls Hernández, es usted bienvenido y tiene la palabra para dirigirse al Pleno del Senado mexicano.

—El C. Lic. Sergio Armando Valls Hernández: Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso; señoras Senadoras, señores Senadores:

La historia de los pueblos la hacen los hombres, la trascendencia de los pueblos está reservada a las instituciones, las instituciones en una democracia constitucional son forjadas por el Poder Legislativo, acreditadas con la aplicación de la ley por el Ejecutivo y fortalecidas con una interpretación jurídica, objetiva e imparcial por el Judicial.

Estamos reunidos en este recinto parlamentario, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la participación de los tres Poderes de la Unión.

Comparecer ante ustedes, en esta tribuna, el día de hoy, señoras y señores Senadores, es uno de los momentos más honrosos e importantes de mi vida, que motiva, de manera inocultable, una gran satisfacción en mí y mis familiares, como mexicano, como abogado y como padre de familia, me siento emocionado.

Asistimos a un acto protagonizado por ustedes, señores legisladores, ante quienes comparezco, se trata, en esencia, de un hecho institucional con el que se vigoriza la vida de la República al conformar uno de los Poderes de la Unión mediante el nombramiento de un Ministro.

Procesos de decisión como el que estamos viviendo, fortalecen al Estado mexicano, más aún, cuando es el Senado de la República el que con su representatividad,

relevancia y pluralismo, elige con una mayoría calificada al profesional del derecho que participará en el órgano de control de la constitucionalidad, responsable de preservar el pacto federal, la división de poderes y la supremacía constitucional.

Reconozco en ustedes, señoras Senadoras, señores Senadores, su compromiso por fortalecer las instituciones que imparten justicia, así como las prácticas que sanamente definen a nuestra democracia.

El Senado de la República ha transitado hacia un plano de preponderancia indudable, tal importancia en la vida nacional se percibe, entre otras acciones, por su participación decisiva en la conformación de otro poder, el Judicial. Es evidente que el Senado ha contribuido a la consolidación y autonomía del Poder Judicial.

Hoy más que nunca, con base en un marco normativo fortalecido, vemos cómo en los hechos es vigente la separación y el equilibrio entre los poderes, palpamos cómo entre ellos existe la corresponsabilidad y cómo se evita, a toda costa la imposición o el predominio de uno sobre otro.

Es así, señoras Senadoras y señores Senadores, que cualquier mérito destacado en el Poder Judicial, necesariamente debe ver como uno de sus orígenes, el accionar legislativo del Senado de la República, de esto todos los mexicanos debemos estar orgullosos.

Vengo, señoras y señores legisladores, a someterme a su potestad. Con ello acato un procedimiento que en sí mismo garantiza la transparencia de la selección, dado que he sido distinguido por el titular del Ejecutivo Federal en la propuesta que se sirvió enviarles.

Destaco la enorme valía profesional de mis colegas, que comparten conmigo la aspiración de ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aquí, subrayo, se renueva nuestro estado democrático constitucional, se renueva un estado en el que la ley elaborada por órganos colegiados representativos es la fuente originaria del poder social y la única vía legítima de su ejercicio.

El proceso de designación en el que estamos inmersos, robustece la independencia de la Suprema Corte, que es uno de sus rasgos esenciales, pues sin tal independencia, no podrían hacerse efectivos los derechos que las leyes conceden a los mexicanos.

No basta que la Constitución consigne un régimen jurídico determinado, es necesario, además, que exista un órgano capaz de dar congruencia y consistencia al mismo, a través de su interpretación y actualización.

La Constitución y su interpretación en un auténtico sentido normativo, debe tanto garantizar la normalidad de las relaciones entre el poder y las personas, como el desarrollo integral de las mujeres y de los hombres. Esta normalidad hoy en día, significa el respeto a los derechos fundamentales de la persona, particularmente a su libertad frente a la actuación de las autoridades.

En el siglo XX, el Estado mexicano amplió sus atribuciones en la búsqueda del desarrollo integral de las mujeres y de los hombres. Para ello, incluyó la salud y la seguridad social, la vivienda, los asentamientos humanos, el desarrollo económico, el equilibrio ecológico, así como extendió la educación y elevó su nivel.

Desde la última década, los mexicanos hemos hecho énfasis en la necesidad de garantizar el estado de derecho como fundamento de la convivencia pacífica y sustento del desarrollo de nuestro país.

Así decidimos reafirmar la esencia del estado constitucional y en este contexto se reguló el acceso a la información pública gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.

De esta manera, la seguridad y la certeza jurídicas han tomado un lugar destacado en la vida nacional, puesto que son indispensables para el desarrollo de nuestro país. No es suficiente que haya promesas de bienestar si no existe la certeza jurídica de lo que corresponde a cada quien. Es por ello que toda ley debe estar sometida siempre a la Constitución.

Esto es lo que garantiza que los avances en cuestiones de bienestar sean duraderos y trasciendan a las futuras generaciones de mexicanos. La Suprema Corte con su actuación cotidiana da certidumbre jurídica.

Lo anterior, resalta la importancia y trascendencia que la Suprema Corte sea la cúspide del control de la constitucionalidad que en nuestro país nació con el juicio de amparo, encaminado a la defensa de las garantías individuales otorgadas por la parte dogmática de la Constitución.

El sistema de control de la constitucionalidad ha ido evolucionando con la facultad de investigación de la Suprema Corte, el juicio político, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, así también en respuesta a la demanda de importantes grupos sociales se ha incluido el procedimiento ante los órganos protectores de los derechos humanos.

Gracias a las reformas constitucionales, la eficacia del sistema de justicia constitucional se extiende actualmente a todos los ámbitos de la vida social.

Es así que el juicio de amparo es la vía idónea para el ejercicio irrestricto de las garantías individuales de los mexicanos. Las controversias constitucionales conservan los principios del Pacto Federal, de la autonomía municipal y de la división de poderes.

En tanto que las acciones de inconstitucionalidad proporcionan el acceso a la justicia constitucional a las fracciones o grupos minoritarios.

Por todo lo anterior, nuestro alto tribunal es un actor de primer orden en la vida de la República, sus criterios jurídico-constitucionales contribuyen a ordenar el devenir histórico de nuestra nación.

Los tiempos que vivimos nos conducen por distintos caminos a la misma tesis, la necesidad de fortalecer la función jurisdiccional para garantizar la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo e independencia en las decisiones de los jueces, de los magistrados y de los ministros. La legalidad y, especialmente, la constitucionalidad de los actos de gobierno, legislativos o administrativos, son el punto de partida de cualquier acción del Estado, por lo que el fortalecimiento de la función jurisdiccional nos conducirá a un México mejor.

Los mexicanos demandan procedimientos abiertos, transparentes, además una Suprema Corte crítica y sujeta al escrutinio público y académico que dirima controversias con argumentaciones que sean resultado de los debates jurídicos de sus integrantes. En suma, una Suprema Corte independiente de los actores sociales, económicos y políticos, con posturas congruentes en una sociedad democrática.

La nueva circunstancia de la función jurisdiccional, requiere servidores públicos, judiciales, convencidos de que la ley debe cumplirse para generar certeza jurídica, jueces honestos vinculados con la realidad social, ajenos a dogmatismos formalistas que no renuncien al ejercicio del arbitrio judicial.

La Suprema Corte debe reafirmarse todos los días como el órgano que asegure la vigencia de la Constitución y, con ello, apuntale el estado de derecho. De ahí, que sea importante destacar la forma idónea de la actualización e interpretación del régimen jurídico que debe prevalecer.

La Suprema Corte como intérprete de la Constitución, al resolver los casos que le son sometidos, emite juicios de valor como parte de la operación lógica de verificar la constitucionalidad de un acto legislativo o gubernamental. Este es el origen de las discusiones en el Pleno y en las Salas. Las interpretaciones unívocas del derecho son propias de los estados totalitarios. Las interpretaciones fáciles pueden desviar el sentido de la justicia.

La interpretación jurídica constitucional auténtica, es aquella que basada en la Constitución, en la ley y en la Constitución, sobre todo como última instancia normativa, supone un ejercicio intelectual objetivo en el que conjuntamente con la experiencia y valores personales que decide en conciencia, qué es lo justo en una situación concreta.

Esta labor, además, debe ser congruente con otras valoraciones para garantizar un sentido institucional y consistente en el tiempo para que sea honesta.

Por lo tanto, la interpretación jurídica constitucional no es un acto colectivo, sino personal que se expresa ante y por un órgano colegiado. No es una cuestión de intereses o emociones, sino de conocimiento jurídico. La interpretación jurídica por naturaleza, debe ser ajena al voto por consigna o por conveniencia.

Lo anterior es una convicción personal que deriva de mis 40 años de ejercicio profesional, 35 de los cuales los he dedicado también a la enseñanza del derecho.

Sólo bajo esta perspectiva, estoy seguro, pueden entenderse las razones por las que se considera a la Suprema Corte como uno de los pilares en los que se soportan el Pacto Federal, la división de poderes y la supremacía constitucional.

Por eso, la importancia de que ante ustedes y, por lo tanto, ante la República refrende el compromiso que asumí en el cargo que desempeñé en el Poder Judicial de la Federación de trabajar por la independencia de la justicia mexicana, como lo he hecho a lo largo de mi actuación judicial, tanto en la función de Consejero de la Judicatura Federal como en la de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Concluyo afirmando que toda norma contiene valores y la Constitución que es la superior entre todas las normas en un régimen jurídico-democrático, es un conjunto de decisiones que históricamente los mexicanos tomamos y deben respetarse dentro de la congruencia y consistencia de los argumentos jurídicos; participar en este trascendente acto republicano, señoras y señores

Senadores, me honra, pero sobre todo me comprometo con la justicia constitucional, me comprometo con el estado de derecho, me comprometo con México.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Muchas gracias por su exposición, señor licenciado Sergio Armando Valls Hernández, será usted conducido al Salón Colosio.

Esta Presidencia decreta un receso de 30 minutos para esperar la presentación del dictamen de las comisiones.

(Receso)

Se reanuda la sesión. Se suplica a los ciudadanos Senadores ocupen sus escaños para poder continuar en orden la sesión.

La Secretaría dará lectura en este momento a una comunicación que ha presentado a la Mesa Directiva el señor Senador Genaro Borrego Estrada.

Esta Presidencia les pide muy atentamente a los compañeros Senadores que por la trascendencia del trámite que va a continuar, nos ocupemos con la mayor atención del contenido y alcance de esta carta, y también del trámite a seguir para la votación y decisión.

Por ello pido a la Secretaría dé lectura a la carta que llegó a la Presidencia de la Mesa Directiva, suscrita por el señor Senador, Genaro Borrego Estrada.

COMUNICACIÓN

—La C. Secretaria González Hernández: (Leyendo)

Octubre 25 de 2004.

Senador Diego Fernández de Cevallos Ramos

Presidente de la Mesa Directiva

Presente.

Estimado señor Senador:

He tenido conocimiento de que el Presidente de la República ha sometido a la consideración de este órgano legislativo, una terna para la designación de un nuevo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ocupe el cargo vacante por el fallecimiento del señor Ministro Humberto Román Palacios.

En dicha terna ha sido propuesto mi hermano, el señor licenciado Felipe Borrego Estrada, lo cual me llena de una profunda satisfacción personal y es un motivo de orgullo familiar. Aun cuando no pertenezco a las comisiones legislativas que elaborarán el dictamen correspondiente, sí estaría en posibilidades de participar en la votación del Pleno cuando se vaya a elegir al futuro Ministro. Sin embargo, por un elemental principio de ética política y con fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me veo en la necesidad de comunicarle

mi decisión de excusarme de intervenir en cualquiera de las fases del proceso legislativo que tendremos que desarrollar en el Senado de la República, para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Le pido tomar nota de mi respetable solicitud y otorgarle el trámite que usted juzgue conveniente, incluyendo para tal efecto a la Contraloría Interna de esta Cámara Legislativa. Atentamente Sen. Genaro Borrego Estrada.

Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias. El Pleno ha quedado enterado y la Mesa Directiva asume las consecuencias de tener el conocimiento de esta decisión del señor Senador.

Pasamos al siguiente asunto.

A continuación, con la discusión y votación del dictamen relativo a los requisitos de legibilidad de los candidatos a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito a la Secretaría dé lectura al dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Dictamen a discusión)

—La C. Secretaria González Hernández: (Leyendo)

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS H. ASAMBLEA:

A las comisiones citadas al rubro, fue turnada para su estudio y dictamen, terna de candidatos para nombrar a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cubrir la vacante que dejara el señor Ministro Humberto Román Palacios.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1.—El 26 de enero de 1995, el Senado de la República designó a los once Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actualmente la conforman, señalando el periodo correspondiente a cada uno de ellos.

2.—El Ministro Humberto Román Palacios, desafortunadamente falleció el pasado 15 de junio del año en curso, dejando así la vacante, que hoy motiva la presentación de esta terna.

3.—En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 98 en correlación con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos someter a consideración del Senado de la República una terna para que, previa comparecencia de las personas propuestas, designe al Ministro que deba cubrir la vacante correspondiente.

4.—Mediante comunicación fechada el 30 de septiembre del año en curso, el Presidente de la República sometió a la consideración del Senado de la República la terna a fin

de designar al nuevo Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre los ciudadanos:

Felipe Borrego Estrada

Bernardo Manuel Sepúlveda Amor

Sergio Armando Valls Hernández

5.—En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día jueves 30 de septiembre de 2004, los ciudadanos Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno, de la propuesta antes señalada.

6.—En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó turnar dichas propuestas a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con los expedientes que contenían los datos curriculares y copias de las constancias que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que dictaminaran sobre la idoneidad y el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos.

7.—El día 28 de octubre de 2004, comparecieron ante el Pleno del Senado, los 3 candidatos a Ministro propuestos por el Presidente de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.—Con base en lo anterior, estas comisiones procedieron a formular el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.—El párrafo segundo del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos dice: “si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución”, caso que se actualiza con el fallecimiento del C. Humberto Román Palacios, en consecuencia deberá nombrarse un nuevo Ministro de la terna que ha presentado el Presidente de la República, para un encargo de 15 años como lo establece el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.—El presente dictamen tiene por objeto valorar las cualidades específicas de los candidatos propuestos por el Presidente de la República en la terna sometida a la consideración de esta Soberanía, para determinar si satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos en nuestra Carta Magna, aclarando que no existe un procedimiento constitucional o legal que sirva de directriz para que estas comisiones dictaminadoras se pronuncien sobre dicha valoración.

3.—Asimismo, la facultad que corresponde a estas dictaminadoras se limita exclusivamente a la valoración de referencia sin que incida en la selección de quienes cubran la vacante mencionada, en atención de que es una facultad que le corresponde realizar al Pleno del Senado de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.—Derivado de la reforma constitucional aprobada en el año de 1994, inherente al Poder Judicial de la Federación, las Cámaras del Congreso de la Unión como integrantes

del Poder Revisor de la Constitución, dejaron constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional, contar con jueces, magistrados y ministros, independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos recae, al fungir como los intérpretes últimos de la Constitución.

5.—La elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido un proceso trascendental en la historia constitucional del Poder Judicial en México. Estas comisiones unidas consideramos la necesidad de atender la exigencia de los ciudadanos de contar con un Poder Judicial fuerte, autónomo y en el que se pueda confiar.

6.—La fortaleza y autonomía del Poder Judicial están establecidas en las leyes, pero también en las cualidades de quienes desempeñan el cargo de Ministros en el Máximo Tribunal del país. El procedimiento para designar a los Ministros, garantiza que éstos tendrán independencia y que están capacitados para desempeñar sus funciones. No escapa al juicio de estas Comisiones, que el procedimiento previsto para la sustitución de quienes han desempeñado el cargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un parteaguas en la integración del Poder Judicial de la Federación, al integrar la visión plural de un órgano colegiado como es el Senado de la República, con lo que se fortalece la legitimidad de los integrantes del Poder Judicial Federal.

7.—Es importante recalcar que no basta con cumplir requisitos de orden legal. Por las funciones que desempeñan, los Ministros deben ser además de reconocidos juristas, personas con amplio conocimiento de la realidad nacional. Deben además contar con conocimientos sobre otras disciplinas, pues en sus manos está emitir resoluciones que tendrán impacto en la vida económica, política, social y cultural de México. El intérprete de la Constitución debe contar, adicionalmente, con una particular sensibilidad.

8.—En cumplimiento de la responsabilidad que corresponde a estas comisiones dictaminadoras, una vez que se realizaron las comparecencias de los candidatos propuestos en la terna enviada por el Presidente de la República para cubrir la vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que generó el C. Humberto Román Palacios, sus integrantes procedieron a analizar rigurosamente la currícula correspondiente, bajo la premisa de que quien sea elegido para cubrir dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos constitucionales.

9.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 constitucionales, estas comisiones se dieron a la tarea de analizar las cualidades de cada uno de los aspirantes, con el propósito de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

e. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

f. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni gobernador de algún estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento;

g. Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Estos requisitos constitucionales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario.

10.—Por otro lado, existen requisitos cuya demostración demanda la necesidad de ocurrir a otros medios de razonamiento y que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los ciudadanos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para este efecto, han sido de gran utilidad la exposición y reflexiones que externaron los comparecientes ante el Pleno de este Senado.

11.—De esta forma, la condición de mexicanos por nacimiento, la edad, el título profesional, la cédula y la antigüedad de su ejercicio, son requisitos acreditados con la documentación que presentaron los propios interesados y que obra en los respectivos expedientes, a disposición de estas comisiones, y de todos los miembros de la Asamblea, y que fueron revisados por los, miembros de estas dictaminadoras.

12.—La plenitud del ejercicio de los derechos políticos y civiles, la condición de no haber sido condenado por delito tal que inhabilite para el cargo, y no haber sido funcionario federal o estatal o representante popular con cierta antelación a la fecha y la misma residencia, se pueden acreditar documentalmente o elevando la presunción legal a la categoría probatoria.

13.—Por otra parte, la buena reputación, la probidad en el desempeño de la administración de justicia y la honorabilidad, son virtudes cuyo reconocimiento inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular de los ciudadanos comparecientes ha implicado y explicado su comportamiento público a través del ejercicio de cargos judiciales, del desempeño en áreas de la docencia y la investi-

gación académica, del libre ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades.

Consideramos también que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas, son cualidades de la personalidad que se consiguen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo; y, que en los casos analizados, se muestran cabalmente con el seguimiento de sus respectivas carreras profesionales expuestos en su currícula.

Por todo lo anterior, estas comisiones unidas llegamos a la conclusión de que los aspirantes que comparecieron ante el Pleno de esta Honorable Cámara reúnen los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cubrir la vacante generada el 15 de junio de 2004 en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ocupó hasta esa fecha el C. Humberto Román Palacios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, estas comisiones someten a la consideración de la Asamblea de la Cámara de Senadores, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.—Las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos determinan que los ciudadanos propuestos en la terna presentada por el Presidente de la República, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

Son elegibles para cubrir la vacante que dejó el C. Humberto Román Palacios, por reunir los requisitos constitucionales procedentes, los CC. Felipe Borrego Estrada, Bernardo Manuel Sepúlveda Amor, Sergio Armando Valls Hernández.

Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Senadores.—México, Distrito Federal, a 27 de octubre del año dos mil cuatro.

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, Presidente.—Sen. Orlando Paredes Lara, Secretario.—Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Secretario.—Sen. David Jiménez González.—Sen. Arely Madrid Tovilla.—Sen. Héctor Michel Camarena.—Sen. Ulises Ruiz Ortiz.—Sen. Martha Sofía Tamayo Morales.—Sen. Jorge Doroteo Zapata García.—Sen. Felipe Colomo Castro.—Sen. Jesús Galván Muñoz.—Sen. Fauzi Hamdán Amad.—Sen. Juan José Rodríguez Prats.—Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.—Sen. Erika Larregui Nagel.—Sen. Jesús Ortega Martínez. Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Antonio García Torres, Presidente.—Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, Secretaria.—Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, Secretario.—Sen. José Antonio Aguilar Bodegas.—Sen. Gildardo Gómez Verónica.—Sen. Arturo Madero Quiroga.—Sen. Héctor Michel Camarena”.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias, señora Secretaria. Está a discusión el dictamen.

—El C. Senador Carlos Chaurand Arzate: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: ¿Para qué efecto, señor Senador?

—El C. Senador Carlos Chaurand Arzate: (Desde su escaño) Para exigir una reserva al considerando primero del dictamen.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Tiene usted la palabra, Senador Carlos Chaurand, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

—El C. Senador Carlos Chaurand Arzate: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Por congruencia personal y por convicción, vengo a oponerme y a razonar mi voto en contra de la consideración primera del dictamen que estamos discutiendo.

Ustedes recordarán que hace algunos días mi compañero Antonio García Torres y su servidor presentamos iniciativa de reforma constitucional para clarificar el término en la duración del encargo de los Ministros de la Corte, en el caso de fallecimiento de uno de ellos.

La comisión, en el considerando primero, señala que en el caso se actualiza, por el fallecimiento del ciudadano Humberto Román Palacios, en consecuencia deberá nombrarse un nuevo ministro de la terna que ha presentado el Presidente de la República, para un encargo de 15 años, como lo establece el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sé que es un tema polémico que no quiero traer a la discusión en este momento. Entiendo que habrá de ser un tema que discutiremos en su oportunidad, pero no quiero dejar pasar esta situación.

A mi juicio personal, la Comisión se excedió, el turno fue para que se examinaran los requisitos de elegibilidad de los señores ministros, no para que nos dijera cuánto tiempo deberían tener su encargo los señores ministros.

Sé muy bien que nos corresponde la interpretación de la Norma Constitucional, y que es una facultad de este cuerpo, el poder tener esas interpretaciones, pero aquí no nos dice el dictamen a qué interpretación se fueron; a una interpretación que tuvo mayoría al interior de la Comisión, pero que nos deja una gran duda, mi duda es que no se atendió al telos de la norma jurídica.

La exposición de motivos en la iniciativa y en el dictamen mismo, en la reforma al Poder Judicial que el poder revisor de la Constitución realizó se pretendió que la renovación de la Corte fuese de manera escalonada, con esta situación puede presentarse en un futuro una renovación de la Corte sin ningún método o sistema como lo estaba solicitando el Constituyente Permanente en su momento.

Sé muy bien que en el cuerpo del punto de Acuerdo que vamos a aprobar, no está, pero también sé, como abogado que soy, que la exposición de motivos es fuente de derecho, que es válida para la interpretación, y que aquí, en lo personal, no comparto la decisión de que sea por un término de 15 años, y por eso he hecho uso de la palabra.

Es cuanto, señor Presidente.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias a usted, señor Senador.

¿Hay algún otro orador?

El señor Senador David Jiménez González, para referirse al mismo asunto.

—El C. Senador David Jiménez González: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Efectivamente, hace unos días, los señores Senadores Antonio García Torres y Carlos Chaurand presentaron una iniciativa respecto a la interpretación que se le debería de dar al artículo 98, fundamentalmente.

Nosotros, días después, presentamos otra iniciativa, para dejar perfectamente claro en qué conceptos deberíamos de fundarnos para poder establecer con toda claridad y precisión este artículo 98.

En ese entonces, es decir, hace unos 8 ó 10 días, nosotros propusimos, que la única duda que podría suscitarse en cuanto a la interpretación de la designación de los ministros, sería el que se refería al de los cargos provisionales, que fue una reminiscencia que quedó en uno de los proyectos de reformas a la Constitución en 1994 que, desde luego, no fue aceptado. Y por eso, pedimos, en esa iniciativa, la supresión de los ministros que pudieran tener el cargo de provisionales.

En consecuencia, y tomando en consideración las reflexiones que se hicieron en el seno de la Comisión de Justicia, estuvimos totalmente de acuerdo, la mayoría, porque aquí también se estableció ese criterio, respetando, desde luego, la interpretación de nuestros compañeros Senadores, a los que han hecho referencia, el que el artículo 98, en nuestra Carta Fundamental, solamente prevé dos figuras dentro de la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Uno, que está establecido en este precepto, en su párrafo primero, que es la figura de interino. Y establece con toda claridad cuándo puede tener esta calidad un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, y no es otra más que la que se da cuando ha tenido licencia o por cualquier otra razón llega a dejar de cumplir el término de sus labores.

Entonces, tiene esa denominación, y con ese tipo de cargo se le da el de Ministro Interino, párrafo primero del artículo 98.

Dos, en el párrafo segundo de este precepto constitucional, se habla de la figura de un nombramiento nuevo, esto quiere decir, de un nuevo ministro. Y al estar hablando de un nombramiento nuevo, cae dentro de los supuestos que la propia Constitución ha establecido. Quiere decir que la designación de un nuevo ministro será por el término de 15 años y no por el resto que le faltaría de cumplir al recientemente fallecido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso es que la Comisión de Justicia, presentando este dictamen, con toda claridad establece que el término por el cual se está designando al nuevo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser un nuevo nombramiento, le corresponde la vigencia de los 15 años, tal y como lo marca la propia Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias a usted, doctor David Jiménez González.

Al haberse agotado este interesante debate, pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior dictamen.

—La C. Secretaria González Hernández: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta al Honorable Pleno si es de aprobarse el dictamen que las comisiones han puesto a consideración de ustedes. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Aprobado el dictamen, señor Presidente.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Aprobado el dictamen que establece que los ciudadanos propuestos para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumplen —todos ellos— con los requisitos de legibilidad.

Y una vez aprobado el referido dictamen, procederemos a la elección y designación, en su caso, por lo que solicito al personal de apoyo proceda a distribuir las cédulas de votación entre los Senadores presentes.

(El personal de apoyo cumple)

DESIGNACIÓN DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Proceda la Secretaría a dar lectura de la lista de asistencia para que los ciudadanos Senadores procedan, a su vez, a depositar su voto.

(Votación y escrutinio)

—La C. Secretaria González Hernández: Se informa a la Directiva y al Pleno que ya tenemos el resultado de la votación.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Proceda a dar la información, en los términos que instruyó la Presidencia.

—La C. Secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor Presidente. Se informa que de los 114 votos acreditados de la presencia de las señoras y señores legisladores, se emitieron 85 votos en favor de Sergio Armando Valls Hernández.

(Gritos desde las tribunas)

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Permítame, señora Secretaria. No se consciente en este recinto exclamaciones de esa naturaleza.

Continúe.

—La C. Secretaria González Hernández: Y el resto de los votos entre los candidatos Felipe Borrego Estrada y Bernardo Manuel Sepúlveda Amor.

Se reunieron, en consecuencia, las dos terceras partes que establecen las disposiciones del órgano legislativo.

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Conforme al resultado de la votación, se designa Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al ciudadano Sergio Armando Valls Hernández.

Comuníquese esta designación al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se designa en comisión a los señores Senadores Jorge Zermeño Infante, Orlando Paredes Lara, Erika Lerregui Negel y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, para que inviten a pasar a este recinto al ciudadano Sergio Armando Valls, a fin de que rinda su protesta, como lo establece el artículo 97 constitucional.

(La comisión cumple)

—La C. Secretaria González Hernández: Se solicita a los presentes ponerse de pie.

(Todos de pie)

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Ciudadano Sergio Armando Valls Hernández: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

—El C. Sergio Armando Valls Hernández: ¡Sí, protesto!

—El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

(Aplausos)

Solicito a la comisión designada, acompañar al señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando desee retirarse del salón de sesiones.

(La comisión cumple)

4. BOLETINES DE PRENSA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Boletín de Prensa 2003/1219

México, D.F, 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de José Vicente Aguinaco Alemán.

Terna compuesta por María Teresa Isabel Martínez Mercado; Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera; y José Ramón Cossío Díaz.

PRONUNCIAMIENTOS:

* María Teresa Isabel Martínez Mercado: Las exigencias sociales del Siglo XXI, sintetizadas en la aspiración a acceder al Estado Constitucional de Derecho, hacen imprescindible una mayor interacción entre la sociedad y los órganos del Estado en la búsqueda de mecanismos para concretarlo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su función social, no puede ser ajena a esa realidad.

La vigencia de los derechos sociales, el federalismo, el medio ambiente, la privatización de las empresas públicas, los tratados internacionales, la responsabilidad de los servidores públicos, la rectoría económica del Estado, los derechos de género y la salud pública, han sido objeto de conocimiento, estudio y pronunciamiento por parte del más alto tribunal jurisdiccional del país, con la finalidad de preservar la congruencia histórica entre la Constitución, los derechos de los justificables, los actos de las autoridades y el mantenimiento de la convivencia pacífica. Las decisiones de la Corte afectan a todo el grupo social y no sólo a las partes en conflicto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha erigido en un referente directo, imparcial y objetivo del desarrollo

democrático del país, guardando el debido equilibrio con respecto a los demás Poderes de la Unión.

La Corte debe reafirmar su autonomía e independencia, salvaguardar los valores de justicia, seguridad jurídica y bien común, de acuerdo con el derecho aplicable, de esta manera se debe consolidar como institución legitimadora del Estado de Derecho. Debe controlar de manera integral la constitucionalidad de los actos del Poder Público, con la finalidad de garantizar el respeto al régimen federal de competencias y el principio de división de funciones de los órganos del Poder Federal, mediante el conocimiento de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad.

Debe encuadrarse la facultad excepcional de investigación que se otorga a la Corte para nombrar personas que investiguen violaciones graves a los derechos individuales, a pesar de que los resultados no tengan carácter vinculatorio.

A través de sus fallos, la Corte ha demostrado que está atenta a atender los reclamos sociales de justicia que le han sido planteados de manera completa e imparcial; y está plenamente conciente de las necesidades jurídicas que aquejan a la sociedad, y por ello, tiene la aptitud de proponer algunas de las soluciones que propiciarían las condiciones de seguridad jurídica que se requieren para mejorar la estabilidad, la paz social y el desarrollo.

Un Poder Judicial independiente, autónomo y profesionalizado, tiene plena credibilidad y confiabilidad ante los justiciables, pues sus servicios de administración de justicia deberán ser pronto, completos e imparciales, inexorablemente apegados al principio de legalidad y no hay necesidad de que deban someterse a la revisión de algún órgano jurisdiccional federal.

Boletín de Prensa 2003/1220

México, D.F., 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de José Vicente Aguinaco Alemán.

Terna compuesta por María Teresa Isabel Martínez Mercado; Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera; y José Ramón Cossío Díaz.

PRONUNCIAMIENTOS:

* Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera: El imperio de la Ley es un principio que ninguna voz solvente se atreve a poner en duda. La actuación administrativa y la tutela judicial originan numerosos planteamientos y es innegable el avance en México de la consecución del Estado de Derecho, y en el que ha tenido un lugar de primer orden la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Estado Democrático de Derecho significa el sometimiento del Estado, del poder a la razón y no de la razón al poder. La diversidad de pretensiones que se deducen en el ámbito de la justicia constitucional remarca la necesidad de que los investigadores continúen desarrollando la teoría Constitucional y encuentren la metodología que conduzca a su real aplicación.

La presencia social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido de enorme trascendencia garantizando la vigencia del Estado de Derecho, y su prestigio proviene de la autoridad profesional y moral de sus integrantes.

Si por medio de la sentencia se logra la individualización de la norma jurídica al supuesto concreto, el quehacer del juzgador es eminentemente creativo que supone una serie de actividades interrelacionadas y simultáneas, para constatar el hecho jurídicamente relevante y para determinar su calificación conforme a Derecho.

La responsabilidad y actitud del juzgador son fundamentales, pues no basta con que sea un destacado perito en Derecho, que posea respetable bagaje cultural para que emita decisiones justas.

En la reivindicación de las libertades municipales, en la defensa de las garantías constitucionales, en la dignificación de las comunidades más desvalidas, ha estado presente la justicia Constitucional, y esa función conserva la paz social.

Boletín de Prensa 2003/1221

México, D.F., 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de José Vicente Aguinaco Alemán.

Terna compuesta por María Teresa Isabel Martínez Mercado; Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera; y José Ramón Cossío Díaz.

PRONUNCIAMIENTOS:

* José Ramón Cossío Díaz: Este proceso constituye uno de los momentos más importantes, y rebasa con mucho, el estrecho ámbito de la biografía de los comparecientes.

La participación del presidente de la República y de la Cámara de Senadores en la designación de los ministros, cumple una función fundamental: garantizar la adecuada selección de quienes habrán de integrar un órgano que cuenta con facultades expresas para revisar la constitucionalidad de prácticamente todos los actos y normas emanados de las autoridades públicas.

En la medida en que mediante este proceso termina por constituirse a uno de los órganos del Estado, debe ser visto como uno de los momentos más importantes en la formación de las instituciones que habrán de regir las conductas de los mexicanos.

Hoy en día, resultaría sumamente difícil admitir la existencia de un Estado constitucional o de un sólido constitucionalismo sin la presencia de un muy institucionalizado sistema de justicia constitucional.

Ello no es producto de ocurrencias pasajeras o de un mero afán de imitación, sino de la necesidad de encontrar un modelo estatal que permita simultáneamente, la toma de decisiones por la vía democrática, el mantenimiento de las libertades del hombre frente a la actuación de las autoridades estatales y el otorgamiento de prestaciones materiales para garantizar a todos una digna calidad de vida.

¿Por qué pasa por la justicia constitucional la realización de estas importantes funciones? Por el simple hecho de que para hacer efectivas las reglas de la democracia, las garantías de los derechos individuales y sociales, y la estructura y competencia de las autoridades públicas, primeramente deben estar previstas en la Constitución y adicionalmente estar en aptitud de ser protegidas por el órgano que tenga a su cargo la custodia final de este cuerpo normativo.

Por ello, podemos decir que sólo puede haber Constitución en un auténtico sentido normativo, donde haya un sistema de justicia constitucional competente para garantizar la validez de sus normas frente a sus actos o disposiciones emitidos por cualquier autoridad pública.

Nuestra vida nacional pasa por momentos difíciles. Nos encontramos en un proceso de evolución en el que existen grandes retos y oportunidades, pero también serias amenazas en ámbitos tan diversos como la economía, la seguridad pública y la inequitativa distribución del ingreso.

La posibilidad de resolverlos pasa, ante todo, por el mejor ejercicio de política, el que mira lejos y asume como compromiso a la comunidad entera.

Boletín de Prensa 2003/1222

México, D.F., 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de Juventino Castro y Castro.

Terna compuesta por Elvia Rosa de León D'Hers; Margarita Beatriz Luna Ramos; José Luis de la Peza Muñoz Cano.

PRONUNCIAMIENTOS:

* Elvia Rosa de León D'Hers: El Poder Judicial tiene una alta tarea, no sólo garantiza los derechos de los indivi-

duos, sino que hace posible la estabilidad del Estado al hacer respetar, por medio de sus sentencias, todas las instituciones que lo forma. En la justicia, más que en la ley, está la sabiduría y la rectitud de quienes la imparte, sin otro interés de dar a cada cual lo que le corresponde. En la reforma de 1985 y 1988 se fortaleció a la Suprema Corte, al darle un carácter de Tribunal Constitucional.

Se le dotó de la posibilidad de trabajar en las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad. Estas figuras han permitido que la Corte se erija como órgano máximo de control de las leyes en México, y así ha adquirido características de poder independiente.

Es importante resaltar que la Suprema Corte era un Tribunal Constitucional, en 1985, 80 por ciento de su función estaba encaminada a la legalidad y 20 por ciento al estudio de la Constitucionalidad de leyes. El amparo se rige por la llamada Fórmula Otero en la cual la justicia federal tutela únicamente a las personas que solicitaron esa protección frente a leyes o actos de autoridades estimados constitucionales. Esta salvaguarda podría ampliarse si logramos imaginar nuevos mecanismos en los que los miembros de un grupo determinado puedan, sin mandato expreso de las demás personas que lo componen, obtener una resolución favorable no solamente para él sino para todo el conglomerado afectado en sus garantías, aún cuando este último no hubiera participado en el procedimiento.

Asimismo espero que la Corte pueda presentar iniciativas de ley. Esa facultad permitiría al legislador emitir normas más expeditas, eficientes y ajustadas a la realidad; es inconcebible que en la actualidad todos los poderes judiciales de los estados cuenten ya con esta facultad. El más Alto Tribunal de la República no puede quedarse a la zaga.

En estos tiempos democráticos es fundamental que se difunda cómo y por qué la Corte resuelve de determinada manera, precisando con claridad y sencillez el ámbito de su competencia, confusión permanente en la opinión pública, por no distinguir en forma nítida los límites y alcances de la justicia federal y local; y de la administración de justicia. Quiero participar desde el más Alto Tribunal de la República en la construcción de un México más democrática, libertario; pero sobre todo justo.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene un papel fundamental, toda vez que es la rama del gobierno encargada de impedir que se abuse del poder; recordemos que los juzgadores son los últimos guardianes del Estado Constitucional, sin su invaluable contribución todo intento democratizador o de mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos estarán destinados al fracaso. Son estos hombres y mujeres quienes realmente pueden garantizar seguridad jurídica.

Boletín de Prensa 2003/1223

México, D.F., 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de Juventino Castro y Castro.

Terna compuesta por Elvia Rosa Díaz de León D'Hers; Margarita Beatriz Luna Ramos; y José Luis de la Peza Muñoz Cano.

PRONUNCIAMIENTOS:

* Margarita Beatriz Luna Ramos: En atención al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política deseo referirme al destacado papel que corresponde desempeñar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en general, al Poder Judicial Federal, en el proceso de conformación y consolidación de la democracia. Desde luego, el concepto de democracia entendido no solamente desde el punto de vista teórico como una estructura jurídica y como un régimen político, sino como un valor fundamental e indispensable en el Estado de Derecho.

El Estado democrático de Derecho supone un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, a los principios de supremacía Constitucional, legalidad y división de Poderes. Partiendo del supuesto de que la soberanía radica esencialmente en el pueblo, la democracia exige un adecuado control de Constitucionalidad de los actos emitidos en ejercicio de los Poderes Públicos, en virtud de que la Ley Suprema y la Legislación Secundaria, no sólo emanan de los órganos de representación, sino deben ser interpretadas acorde al beneficio del pueblo, que directa o indirectamente, las ha inspirado.

La esencia de la democracia jurídica requiere la estructura y delimitación de un sistema que comprenda las garantías Constitucionales correspondientes a los individuos, y de manera concomitante, los medios para restituir o resarcir el menoscabo, daño o perjuicio, sufrido en su esfera jurídica, derivada de la actuación de los órganos y autoridades del Estado.

La exigencia de este tipo de derechos permite que la búsqueda de condiciones igualitarias en la sociedad, se posibilite cada vez más.

De esta manera, aun cuando formalmente los ordenamientos establezcan los derechos de la sociedad, si no existen mecanismos de protección o si no tienen auténtica eficacia, se apodera del grupo social, la desigualdad, la incertidumbre y la desconfianza; haciéndose tortuoso el ejercicio de las facultades de las autoridades del Estado.

Parte primordial, para que los sistemas normativos se apliquen de manera eficaz, es la asistencia de condiciones de acceso de la población a los órganos encargados de la administración e impartición de justicia. Surge entonces la instancia que dirime conflictos entre los Poderes o entre éstos y los ciudadanos: el Poder Judicial de la Federación, que se convierte en un actor indispensable para la consecución de una auténtica democracia y el establecimiento de una convivencia pacífica y armónica. Esto es, la preservación de condiciones de gobernabilidad en el país.

Este nuevo rol en la vida política nacional, se ha visto reforzado con las recientes Reformas Constitucionales que han ampliado las facultades de la Judicatura Federal, y, sobre todo, las correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se erige el Máximo Tribunal como el punto de equilibrio para la resolución de los conflictos que surgen entre los Poderes de los diversos ámbitos de competencia; y también, los derechos de las minorías, en órganos legislativos, las cuales

argumentan razones jurídicas para evitar ser avasalladas por la postura mayoritaria.

Lo anterior, aunado a la facultad para resolver conflictos surgidos con motivo de la aplicación de leyes ordinarias, permite apreciar con nitidez, el decisivo papel del Poder Judicial.

Hoy es incuestionable que la Suprema Corte de Justicia tiene intervención directa en las resoluciones estrechamente ligadas a decisiones del Poder Público.

Por lo tanto, debe precisarse que no es un actor político de manera directa, pero sí interviene en decisiones que tienen que ver con la actividad política de los Poderes Públicos.

Boletín de Prensa 2003/1224

México, D.F, 27 de noviembre de 2003

COMPARECENCIA DE ASPIRANTES

TEMA: Designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de Juventino Castro y Castro.

Terna compuesta por Elvia Rosa Díaz de León D'Hers; Margarita Beatriz Luna Ramos; y José Luis de la Peza Muñoz Cano.

PRONUNCIAMIENTOS:

* José Luis de la Peza Muñoz Cano: En los tiempos modernos se ha producido un fortalecimiento de nuestras instituciones. Es ahora una realidad la separación de poderes que ha fortalecido el federalismo y ahora se respeta el voto popular.

En tanto que el Poder Ejecutivo y Legislativo son órganos de carácter político integrados por el voto de los ciudadanos, el Poder Judicial es ajeno a toda corriente política y se integra por métodos no electorales. En esta división de poderes, el Congreso de la Unión, gracias a la transición democrática, está compuesto por una pluralidad de corrientes, esto ha tenido una repercusión importante en la redimensión de la Suprema Corte de Justicia, ya que al quedar definido como un órgano ajeno a toda corriente política, ha permitido que cobre relevancia la facultad de la Suprema Corte de Justicia de dirimir las controversias entre los poderes y entre los órganos de autoridad en los distintos niveles. Esta facultad fue ampliada y definida en una importante reforma en 1994. Por otra parte, para dar una oportunidad a las minorías parlamentarias se ha creado la acción de inconstitucionalidad de normas de carácter general, legitimando a las minorías para interponer estas acciones.

La Suprema Corte de Justicia, cabeza del Poder Judicial, ha iniciado un importante perfeccionamiento de las instituciones jurisdiccionales. Por iniciativa del presidente de la Suprema Corte de Justicia se formó una Comisión para la elaboración de un Código de Ética Judicial, de la que me honro en formar parte, que establezca las normas conforme las cuales deberán actuar jueces y magistrados.

En estas reformas a las instituciones, la Suprema Corte de Justicia está claramente definida como un tribunal de carácter constitucional. Es el guardián de la Constitución, por esto es también el órgano a través del que se puede ver el cumplimiento del Estado de Derecho.

En mis actividades, siempre como abogado, he procurado trabajar por la vigencia del Estado de Derecho en este país, por eso me entusiasma la idea de participar en el Máximo Tribunal de la Nación. Creo que mi atrevimiento de formar parte de este Máximo Tribunal se justifica porque puedo hacer aportaciones a la institución.

Boletín de Prensa 2003/1225

México, D.F, 27 de noviembre de 2003

DICTAMEN

ELABORÓ: Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos.

TEMA: Sustitución de dos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PROPÓSITO: Declarar que las dos ternas presentadas por el presidente de la República reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRÁMITE: Aprobado en votación económica.

CONTENIDO DEL DICTAMEN: El dictamen tiene por objeto valorar las calidades específicas de los candidatos propuestos por el presidente de la República en las dos ternas sometidas a la consideración del Senado de la República, para determinar si satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución, aclarando que no existe un impedimento constitucional o legal.

Los ministros deben ser reconocidos juristas, personas con amplio conocimiento de la realidad nacional. Además, contar con conocimientos sobre otras disciplinas, pues en sus manos está emitir resoluciones que tendrán impacto e la vida económica, política, social y cultural del país.

Boletín de Prensa 2003/1226

México, D.F, 27 de noviembre de 2003

ASUNTO

ELECCIÓN DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Senado de la República eligió a José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sustituir a Vicente Aguinaco Alemán, quien concluye su función en ese cargo el próximo 30 de noviembre.

Mediante votación por cédula, Cossío Díaz fue electo por 84 votos a favor.

Cossío Díaz, de 42 años, quien es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, actualmente Jefe del Departamento de Derecho del ITAM y Profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Derecho de la misma institución, rindió protesta para desempeñarse como Ministro ante el Pleno del Senado de la República.

Junto con Cossío Díaz, integraron la terna María Teresa Isabel Martínez Mercado y Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera.

Con base en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se procedió a la elección del Ministro que sustituirá a Juventino Castro y Castro.

El resultado de la votación para la terna enviada por el Ejecutivo Federal fue de 12 votos para Elvia Rosa Díaz de León; 37 votos para Margarita Beatriz Luna Ramos, y 42 votos para José Luis de la Peza Muñoz Cano.

El presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Enrique Jackson Ramírez, informó que al no haberse reunido en ninguno de los tres casos la mayoría calificada que exige el Artículo 96 Constitucional y conforme al acuerdo aprobado por el Pleno y se procedería a una segunda votación, por lo que decretó un receso.

Al reanudarse la sesión, el senador Jackson Ramírez anunció que por acuerdo de los grupos parlamentarios, de la Junta de Coordinación Política, y de la Mesa Directiva, la reanudación de la votación de la terna para elegir al ministro

de la Suprema Corte de Justicia se realizará el próximo martes 2 de diciembre, a las 11:00 horas.

Informó también que a nombre del Senado de la República, los senadores Carlos Chaurand Arzate y César Jáuregui Robles, vicepresidentes de la Mesa Directiva, dieron una explicación, ofrecieron disculpas y expusieron las razones del receso a los integrantes de la segunda terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

“La Presidencia, públicamente les extiende una amplia disculpa por esta demora, les ruega su comprensión y les reitera la invitación para que nos acompañen el próximo martes a las 11:00 horas, en que se llevará a cabo la votación de los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, concluyó.

5. CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VESPERTINA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES*

Conclusión de la sesión del 27 de noviembre.

Sesión Ordinaria

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ

—EL C. PRESIDENTE: (12:45 horas). Les ruego ocupar sus lugares a las señoras senadoras y señores senadores. Informe la Secretaría a la asamblea el resultado del cómputo de asistencia.

—LA C. SECRETARIA LYDIA MADERO GARCÍA: De acuerdo al sistema electrónico, hay una asistencia de 105 ciudadanos senadores. Adicionalmente se encuentran en el desempeño de comisión oficial los siguientes ciudadanos senadores: Wadi Amar Shabshab, Oscar Cantón Zetina, Marcos Carlos Cruz Martínez, Rita María Esquivel Reyes, Emilia Patricia Gómez Bravo, Ismael Hernández Deras, Héctor Guillermo Osuna Jaime, Eric Rubio Barthell, Jeorgina Trujillo Zentella. En consecuencia hay quórum, señor presidente.

—EL C. PRESIDENTE: Se abre la sesión, como está enterada la asamblea, en la sesión del pasado jueves 27 de noviembre quedó pendiente la segunda votación para elegir al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los grupos parlamentarios han solicitado mayor tiempo para tratar de lograr un acuerdo. La Mesa Directiva lo concede.

(Sigue 5ª. parte)

Vamos a realizar la segunda votación de la segunda terna enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal para elegir dentro de las tres propuestas a quien deberá de ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el orden

en que aparecen en la terna, las propuestas enviadas por el Presidente de la República, es:

Primero, la ciudadana Elvia Rosa Díaz de León; la ciudadana Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor José Luis de la Peza Muñoz Cano.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios va a distribuir las cédulas, a cada una de las señoras senadoras y señores senadores y luego serán llamados, en orden alfabético, para que depositen su voto en la urna que está aquí al frente.

—EL C. SENADOR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ (desde su escaño): Señor Presidente.

—EL C. PRESIDENTE: Sí, senador Ortega.

—EL C. SENADOR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ (desde su escaño): Señor Presidente, antes de pasar a votación quisiera solicitarle que me permitiera el uso de la palabra para argumentar los puntos de vista y la posición del grupo parlamentario del PRD.

—EL C. PRESIDENTE: Con todo gusto, señor senador Ortega; tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

Les ruego que escuchemos al senador Ortega con toda atención porque estamos por iniciar después de su intervención la votación para elegir a una Ministra o un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

—EL C. SENADOR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ: Compañeras y compañeros senadores: Les ruego unos minutos de su atención, antes de pasar a la votación, para, como decía, justificar, ante ustedes, el sentido de nuestra posición y de nuestro voto.

De siempre, al grupo parlamentario del PRD en el Senado, nos ha interesado fortalecer al Congreso de la Unión y por lo tanto preservar y hacer efectivas las facultades del Senado que están establecidas en la Constitución General de la República.

En ese sentido, buscamos que las propuestas del Presidente de la República para ministros de la Corte fueran

* Sesión celebrada el jueves 27 de noviembre (versiones estenográficas)

acuciosamente evaluadas por el Pleno del Senado de la República y, finalmente, que en uso de nuestras facultades y soberanía, decidiéramos quiénes deberían de ser los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Como ustedes lo saben, inicialmente, votamos por el Magistrado de la Peza, porque consideramos que durante su trayectoria en el Tribunal Electoral Federal mantuvo congruencia con el respeto a la ley; pero, también, siempre dijimos —y se lo externamos a los coordinadores de los otros grupos parlamentarios— que nos interesaba llegar a un Acuerdo para lograr las dos terceras partes, a las que obliga la Constitución.

Como está compuesto el Senado, necesariamente, en decisiones y en definiciones de esta naturaleza, tenemos que buscar Acuerdos y por eso aceptamos la posibilidad inédita de una segunda vuelta para impedir regresarle al Presidente de la República alguna de las ternas.

Y digo, impedir regresarle al Presidente de la República, alguna de las ternas, porque al PRD, no nos interesa renunciar a nuestra facultad constitucional, a la del Senado, de nombrar a los ministros de la Corte.

Ustedes saben la consecuencia que tendría, si el día hoy después de la votación no se alcanzan las dos terceras partes, tendríamos que regresarle al Presidente de la República, la terna; rechazar la terna del Presidente de la República e inmediatamente después el Presidente nos manda una terna y si no nos ponemos de acuerdo, entonces, el Presidente de la República tiene la capacidad y la facultad de designar a quién debe ser el Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Y eso, compañeras y compañeros, nos parecería grave, porque estaríamos renunciando a nuestra facultad constitucional y estaríamos facilitando el de que el Presidente de la República pudiera, casi de manera directa, nombrar al Ministro de la Corte.

Por eso, dentro de nuestros objetivos principales, como grupo parlamentario, estuvo el de evitar...

(Sigue 6ª parte)

...como grupo parlamentario estuvo el de evitar que regresáramos la terna para no renunciar a nuestra facultad de nombrar a los ministros.

Y en ese sentido, apoyamos al licenciado Cossío, al doctor Cossío, porque reconocimos méritos, porque reconocimos trayectoria y porque logramos consenso.

Y ya les decía que apoyamos a De la Peza por las virtudes que reconocimos en su comportamiento. Pero lo hemos dicho a los coordinadores de los grupos parlamentarios del Verde, del PRI y del PAN que estuvimos siempre de acuerdo, hasta este momento, en lograr un acuerdo que nos interesaba retirar nuestro voto que dimos inicialmente a De la Peza, con el propósito de lograr un acuerdo y que se mantuviera la facultad del Senado de nombrar al Ministro. Sin embargo, no hemos encontrado receptividad.

Otros grupos parlamentarios se han —perdonen la expresión— “montado en su macho” y no han cedido ningún ápice para lograr el acuerdo y lograr las dos terceras partes.

Me parece que, por lo tanto, debemos de posicionar ante ustedes nuestro punto de vista y nuestra consideración y reafirmar que el grupo parlamentario del PRD estuvo siempre en la mejor disposición para lograr estas dos terceras partes.

Termino, porque es necesario que se conozca con toda claridad: Si era necesario retirar los votos que nosotros dimos originalmente al doctor De la Peza, el grupo parlamentario había decidido apoyar a la doctora Margarita. Pero estábamos con la convicción de que si se establecía este espacio de negociación y encontrábamos otra posibilidad para lograr las dos terceras partes, nosotros estábamos dispuestos al acuerdo.

Como no se logró, debo decirles que el grupo parlamentario del PRD va a votar por la doctora Margarita y espero que eso pueda contribuir a que no le regresemos al Presidente de la República la terna y renunciemos, el Senado de la República, a nuestra facultad de nombrar ministros de la Corte. Gracias por su atención.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, señor senador Ortega.

Sobre el mismo tema tiene la palabra el senador Diego Fernández de Cevallos.

Tiene usted la palabra hasta por 5 minutos, Senador.

—EL C. SENADOR DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS: Honorable Senado de la República: El Partido Acción Nacional, por mi conducto, hace suyas y ratifica las palabras del senador Ortega en su primera parte.

Efectivamente, el Senado tiene una responsabilidad trascendente en esta materia.

El grupo parlamentario de Acción Nacional ha insistido en ejercer esa facultad plenamente en el contexto armónico de un Senado plural. Ha discutido al interior de su bancada y ha llegado a la conclusión inequívoca de que las tres propuestas de cada una de las ternas enviadas por el Presidente Fox a esta Soberanía, contienen candidaturas de excelencia.

Así, inequívocamente, lo hemos dicho al interior de nuestro grupo y públicamente de cara a la Nación.

Ni de manera expresa ni mucho menos soslayada, hemos expresado poeto alguno que pudiera perjudicar la posibilidad de que alguien de los 6 llegara a ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pero en el fondo de la cuestión no podemos coincidir los senadores de Acción Nacional con lo dicho aquí de manera genérica por el senador Ortega, si a nosotros nos pudiera implicar el “montarnos en algún macho” para dejar de cumplir una responsabilidad histórica de la mayor trascendencia.

Que quede claro que Acción Nacional no tiene en el Senado “machos que montar”. Y que no puede ser eso un argumento que quede consentido, frente a una decisión de la mayor trascendencia para la Suprema Corte de Justicia y para el país en su conjunto.

Nosotros votamos en una primera votación en la segunda terna por los mismos que en su mayoría votó el PRD; por el mismo candidato, el Magistrado José Luis de la Peza; por coincidir con el PRD y con el Verde Ecologista de que es una propuesta de excelencia que tiene méritos suficientes para ocupar el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de este país.

Pero después de advertir que en esa primera votación no se alcanzó la mayoría calificada que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos hemos acercado a los otros grupos parlamentarios a través de sus respectivos coordinadores para asegurarles que hay toda la disposición de Acción Nacional para modificar en este momento nuestro voto.

Lamentablemente, y lo digo con respeto, el Partido Revolucionario Institucional, en decisión interna —insisto que nos parece respetable— ha mandado decirnos que no mueve su voto por la candidata por quien votó en la primera ocasión.

Nosotros estamos dispuestos a buscar los consensos, pero no a que se nos impongan votos de minorías que se van construyendo bajo cualquier forma de desinformación o de presión, venga de donde viniere. ¡No es justo que se atribuya al Partido Acción Nacional que no ha de mover su voto por el Magistrado José Luis de la Peza!

Y nuestro grupo parlamentario acercado a todas las fracciones partidistas aquí representadas, buscó esos consensos. Y en miras de movilizar esa posición y flexibilizarla para alcanzar un consenso y cumplir con nuestra responsabilidad constitucional, Acción Nacional les invita, modificando su primer voto, a que vayamos por la Magistrada Elvia Díaz de León que es, como los otros, una magnífica propuesta para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muchas gracias. (Aplausos).

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, senador Fernández de Cevallos.

Sobre el mismo tema, tiene la palabra la señora senadora Dulce María Sauri.

—LA C. SENADORA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO: Muchas gracias, señor Presidente.

Comenzaría haciendo un breve recordatorio del origen de las ternas puestas a consideración del Senado de la República para el ejercicio de la facultad que nos da la Constitución en cuanto a la elección de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ambas ternas, tanto en la que el jueves pasado fue votada y obtenida la mayoría calificada con el resultado de un nuevo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío, como la segunda terna, todas ellas, cada uno de sus nombres fueron...

(Sigue 7ª parte)

...todas ellas, cada uno de sus nombres fueron seleccionados por el Ejecutivo Federal, por el Presidente de la República, considerando que todos y cada uno de ellos tienen méritos sobrados para ser integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No veo, y aquí me concentraré en los 3 de la segunda terna propuestos para la integración a la Suprema Corte, que ninguno de ellos tenga más o menos méritos que el otro para ejercer el cargo de Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia.

Tanto Elvia Rosa Díaz de León, como Margarita Beatriz Luna Ramos, como José Luis de la Peza Muñoz Cano, y lo leo en el orden en que están en la boleta, la cédula de votación que utilizaremos en unos momentos más, son personas de probidad, juristas de amplios conocimientos; como tuvimos oportunidad de atestiguar en sus intervenciones del jueves pasado. No quiero restar un solo mérito a ninguno de ellos.

Pero sí quiero recalcar, que el Grupo Parlamentario del PRI, desde que inició este proceso, manifestó, en forma por demás mayoritaria, atender —desde luego— a los méritos de todos y cada uno de los propuestos.

Pero enfatizar la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviese una mayor presencia de mujeres. Solamente una de sus integrantes es del género femenino. Y no era, de manera alguna, justo, desde esa perspectiva, que habiendo dos posiciones, y en igualdad de condiciones en cuanto a capacidades y conocimiento, no fuera —al menos— una mujer parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo manifestamos en la elección, que no logró mayoría calificada pasada.

Así lo hicimos saber con 37 votos que obtuvo la Magistrada Margarita Luna Ramos.

Y en este momento, escuchando las intervenciones del Senador Jesús Ortega; del Senador Diego Fernández de Cevallos, en el sentido, del Senador Ortega, de considerar en esta segunda ronda el voto a favor de la Magistrada Margarita Luna Ramos; habiendo manifestado el PRI esta pretensión en su primera ronda en forma por demás mayoritaria al interior de nuestra fracción.

Yo le pregunto a nuestros compañeros de Acción Nacional, con el respeto, que indudablemente nos tenemos entre nosotros, y para el pleno ejercicio de esta facultad que nos da la Constitución.

¿Por qué no sumar a los 55 votos del PRI; a los 15 del PRD...?

Estoy tomando en consideración que tenemos compañeros en comisión.

Bueno, 16 del PRD; 56 del Partido Revolucionario Institucional.

¿Por qué no sumar los votos que se requiere para la mayoría calificada, y lograr que haya una Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Margarita Luna Ramos? (Aplausos)

Es un afectuoso y cordial llamado a nuestros compañeros de Acción Nacional; desde luego a los del Partido Verde Ecologista de México.

Pero requerimos dar una señal clara, inequívoca, de que el Senado de la República puede, en la pluralidad que nos caracteriza construir las mayorías que demanda la gobernabilidad de este país.

Queremos —no cabe duda— que de aquí, y de esta segunda ronda de votación, surja una ministra.

Queremos todos y cada uno de los votos de Acción Nacional sin excepción alguna.

Sabemos que con 9 se puede constituir la mayoría calificada que demanda la Constitución.

Pero hagamos un acto de unidad en este Senado.

Demos una señal clara e inequívoca a la sociedad mexicana, que aquí, en este espacio, claro que se pueden construir acuerdos y consensos; y hagamos de esa manera, con el trabajo y el cumplimiento de una función constitucional, camino para la equidad, para la responsabilidad del ejercicio de las facultades institucionales en este Senado de la República.

Muchas gracias. (Aplausos)

—EL C. PRESIDENTE: Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor Senador Armando Méndez de la Luz.

—EL C. SENADOR ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Quince del PRD y uno de Convergencia, porque costó trabajo llegar. (Aplausos)

Es un momento histórico el que estamos viviendo en el Senado, y un momento inédito más que vamos a seguir viviendo en la transición y en la consolidación de la democracia.

Hemos insistido que ahora las decisiones van a cuerpos colegiados.

En la división de poderes, poco a poco el poder va a tener que ir cayendo en el Legislativo y en el Judicial.

Y en este momento en que el país se debate en muchas discusiones; en este momento en que el país empieza a construir nuevas instituciones para la nueva democracia del siglo XXI, es necesario que demos una muestra de civilidad y madurez política.

Yo les pido que hagamos a un lado —si es que lo hubo— algún mal entendido.

Y yo les pido, que la defensa del género la llevemos a los hechos.

Los 6 candidatos —se ha dicho aquí— de extraordinaria carrera judicial y de extraordinaria preparación; los 6 candidatos, con muy buena intención del Ejecutivo, 2 hombres y 4 mujeres. Es necesario que la Corte tenga una mujer más.

Por eso hemos variado el sentido del voto, PRD y Convergencia, y se lo daremos a Margarita.

Pero les pido a los compañeros de Acción Nacional, y del Verde Ecologista que lo mediten y piensen, que el mensaje que vamos a lanzar y dar, es que en la primera oportunidad que se nos da de intervenir en el nombramiento de Ministros de la Corte, hacemos justicia en cuanto a género, y somos capaces de poner las diferencias partidistas por encima de las diferencias personales.

Medítenlo, porque la nación nos está viendo, y que sea éste el primer paso de los acuerdos que vamos a tomar también en Reforma Fiscal o Hacendaria, que es más amplia, Eléctrica, y en todas las grandes decisiones de los próximos días.

Muchas gracias por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, Senador Méndez.

Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor Senador Diego Fernández de Cevallos, hasta por 5 minutos.

—EL C. SENADOR DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS: Muchas gracias.

Honorable Asamblea:

Se ha hecho una propuesta, y es obligada la contestación.

Queda claro que prevalece en este Senado el sentimiento de la necesidad de que se incorpore a una mujer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ese asunto ya no está a discusión. Por lo que la convocatoria para tal efecto —a mi modo de ver— sale sobrando.

No hay duda en los Senadores de Acción Nacional, de que nuestro voto...

(Sigue 8ª parte)

...en los senadores de Acción Nacional, de que nuestro voto debe de ser modificado, a pesar de que José Luis de la Peza, obtuvo mayoría frente a las demás propuestas de la segunda terna.

Pero nos queda claro, de que hay que fortalecer la participación de la mujer en todos los órganos de gobierno, y que ésta es una oportunidad singular para incorporar a una excelente mujer, a ese Alto Tribunal.

Pero lo cierto también, es que aquí no se ha dicho toda la verdad. Que el PRI no ha buscado consensos, sino adhesiones a su propuesta; que es algo totalmente distinto, buscar un consenso de un órgano plural, a buscar, a como de, que todos nos sumemos a lo que ellos digan; pero con una advertencia, para este Pleno, y no me dejarán mentir los priistas que ocupan sus propios lugares.

Primero se llevó al interior de ese partido una discusión, y no se ha informado al Pleno, que las dos damas ocuparon en una primera votación un empate; primero las dos propuestas de mujeres compitieron en el PRI, y quedaron en un empate.

Después desempataron en favor de una de ellas, y con base en ello, esa mitad de priistas apoyaron a la que había ganado hacia su interior.

Después se suma el PRD, al PRI, y después se nos pide, que nos sumemos todos en favor de la propuesta; inicialmente minoritaria en el PRI y al interior del PRI.

De tal suerte, que mi posición es muy clara. Mi posición es muy clara, respeto el procedimiento interno del PRI, porque no tengo cuestionamientos que hacerles; pero no puedo aceptar que se diga aquí, que se está buscando un gran consenso, por parte del Revolucionario Institucional, cuando una vez más, lo único que está proponiendo, es, una adhesión.

Nosotros aceptamos que vaya una mujer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los votos de Acción Nacional, los habremos de modificar para ese efecto, votando por la Magistrada Díaz de León. Gracias. (Aplausos.)

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, senador Fernández de Cevallos.

Sobre el mismo, y para rectificar hechos, tiene la palabra el señor senador Jesús Ortega.

—EL C. SENADOR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ: En primer término, compañeras y compañeros, me faltó a mí reafirmar una convicción que tenemos todas y todos los senadores del PRD; que efectivamente las tres propuestas son claramente meritorias y que en el momento de tomar una decisión, por supuesto, que no implica descalificación a ninguna de ellas.

Las tres son valiosas y tienen el reconocimiento del grupo parlamentario del PRD.

Pero lo que quiero rectificar, es que en un proceso en donde se tienen que lograr dos terceras partes, y con una composición como la tiene el Senado, donde ningún partido por sí solo logra esa votación, para lograr acuerdos, compañeras y compañeros, se necesita disposición de los grupos parlamentarios; se necesita disposición para la negociación, entendida ésta, en el mejor sentido, de ceder, cuando lo principal está el interés nacional; y eso fue lo que está haciendo el grupo parlamentario del PRD, antes de conocer, siquiera, cuál era el voto del Partido Acción Nacional, en el caso de la segunda terna en la primera vuelta, el grupo parlamentario del PRD, había decidido votar por el doctor De la Peza.

Antes, e igualmente, y es importante que lo conozcan, porque aquí no hay ninguna suma del PRD a nadie, sino hay una actitud madura y responsable para que el Senado de la República ejerza su facultad constitucional, la disposición para lograr acuerdos.

Y por eso, antes, siquiera de conocer la posición de Acción Nacional en la segunda vuelta, nosotros habíamos determinado que si no se lograban las dos terceras partes, íbamos a votar por Margarita, entre otras razones, porque escuchamos su discurso. (Aplausos.) Porque escuchamos su posicionamiento (Aplausos) y le dije yo a los compañeros de Acción Nacional, a los legisladores de Acción Nacional, que la mayoría del grupo parlamentario, había decidido, en segunda instancia, votar por Margarita, reconociendo los méritos de todos, pero habíamos decidido votar por Margarita, en razón del contenido de su discurso; y para eso les pedimos que vinieran a comparecer, compañeras y compañeros.

No solamente decidir sobre lo que escriben en su currículum, sino lo que exponen en el Senado.

Y antes, lo quiero dejar perfectamente claro. Antes de la decisión de Acción Nacional, nosotros habíamos decidido, votar por Margarita; pero también habíamos quedado, y lo dijimos explícitamente, que si se lograba un consenso, aún en esa circunstancia, el PRD estaba dispuesto a buscar el acuerdo.

Ahora, hace unos minutos, vimos las posiciones, montados en su macho, subrayo, en plural, en plural, montados en su macho, y por eso simplemente fuimos consecuentes con la decisión, primera, de votar por la doctora Margarita. Gracias. (Aplausos.)

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, senador Ortega.

Tiene la palabra la senadora Dulce María Sauri, para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

—LA C. SENADORA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO: Gracias, señor Presidente.

Ciertamente la mecánica y la vida interna de cada grupo parlamentario debería de quedarse en ese ámbito de la vida interna; pero dado de que hace un momento hubo alusión a los procesos de toma de decisión al interior de la bancada de mi grupo parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional, quisiera dar algunos datos a esta Asamblea, con la finalidad de precisar el proceso de toma de decisión.

El jueves pasado, decidimos considerar las candidaturas de las dos mujeres, sin que esto signifique dejar de reconocer los méritos del Magistrado José Luis de la Peza, que son muchos y muy amplios en el terreno jurídico.

La determinación de considerar en una primera instancia a las dos mujeres, fue nuevamente que ante igualdad de condiciones de los tres, queríamos enfatizar la posibilidad de que una mujer llegara a la Suprema Corte de Justicia; discutimos, decidimos y votamos internamente, y decidimos apoyar la postulación de la Magistrada Margarita Luna Ramos.

Así venimos a esta primera ronda de votación, y quiero recordar a esta Asamblea, que si bien el Magistrado José Luis de la Peza obtuvo 42 votos, la Magistrada Luna Ramos obtuvo 37, es decir, fue la segunda votación del Pleno.

Hoy por la mañana, volvimos nuevamente a reiterar mediante los procedimientos internos de este grupo parlamen-

tario del PRI, que son procedimientos democráticos de toma de decisión, discutimos con amplitud, volvimos a votar y la determinación mayoritaria refrendó nuevamente nuestro apoyo a la Magistrada Luna Ramos.

Quiero decirles, que se trata en igualdad de condiciones, porque ambas mujeres, son mujeres con una gran calidad... (Sigue 9ª parte)

... son mujeres con una gran calidad profesional, y no tengo duda alguna que cualquiera de ellas haría un buen papel en la Suprema Corte de Justicia, no solamente en cuanto al ejercicio del Ministerio, sino también en cuanto al género.

La mayoría, y ciertamente influyó, lo tenemos que decir con claridad porque aquí lo mencionó el Senador Jesús Ortega, influyó la brillante intervención del jueves pasado en el hecho de que apoyáramos a la Magistrada Luna Ramos.

Yo me pregunto, con toda sinceridad, la oposición en su conjunto: el PRD, Convergencia, el Partido Revolucionario Institucional, no puedo hacer ninguna mención al Partido Verde, pero digamos 3 de los 4 partidos de la oposición en el Senado de la República, están por construir una mayoría y resolver las cosas. Hoy aquí, ahora, el partido del Presidente de la República, el Partido Acción Nacional, no puede negarse a la posibilidad de darle al Presidente de la República la razón en las 3 propuestas que envió como parte de la terna. Las dos mujeres son buenas.

Yo no dudaría que el Presidente de la República, a cualquiera de las dos, porque están en la terna, la ve bien en la Suprema Corte de Justicia. Si aquí podemos construir la mayoría calificada, en este momento, por qué no hacerlo. Hagámoslo, reitero mi llamado respetuoso a las compañeras y compañeros de Acción Nacional.

Y como en otras ocasiones, cuestión del PRI, sólo lo pongo como un referente, cuando al interior de la bancada se toma una decisión que puede ser el voto libre y en conciencia, también se vota en conciencia y libremente para construir la mayoría y resolver, hoy, aquí y ahora, a la nueva Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gracias.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias, Senadora Sauri.

Para abundar sobre el mismo tema y para rectificar hechos, tiene la palabra el señor Senador Diego Fernández de Cevallos, hasta por 5 minutos.

—EL C. SENADOR DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS: En primer término, se ha venido ponderando en cada una de las intervenciones que siendo excelentes las dos propuestas, se insiste en la presentación que en este Pleno hizo una de las candidatas.

Tal vez haya que decir de la otra, que fue la única que hizo propuestas de cambio en materia legislativa para el Poder Judicial. También pueda decirse que es una excelente jurista en materia penal que habrá de sustituir, de llegar, al Ministro Castro y Castro, precisamente cuando se habla de las muertas de Juárez, de los crímenes del pasado y de todo lo que implica el compromiso de fortalecer, en esta materia de manera especial, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pero señoras y señores:

Contra hechos, no hay argumentos. Ha demostrado Acción Nacional, una vez más, que cede y concede. No man-

tiene su voto inicial independientemente de reiterar lo que para nosotros es, y vale, el Magistrado De la Peza.

Pero Acción Nacional coincide en la necesidad de buscar y de alcanzar los consensos. Sin embargo, que quede claro, nosotros hemos movido nuestra posición; nos hemos recorrido de un voto inicial por el Magistrado De la Peza, a otra opción a favor de una mujer altamente calificada, Maestra y Perito en una materia fundamental para la Corte y para los tiempos que vive México y el mundo y al mismo tiempo le pide a su contraparte, el PRI, que moviéndose y mueva su voto inicial.

Sin embargo, insisto, contra hechos no hay argumentos. Acción Nacional, en busca de ese consenso y del ejercicio responsable de su responsabilidad histórica para conformar el Pleno de la Corte con los dos Ministros a elegir, en la primera de ellas no tuvo ninguna situación de conflicto.

Y cuando se da la división de opiniones y el voto diverso por 2 o 3 excelentes propuestas, recorre su posición. El PRI, más allá de todos los discursos, no mueve un milímetro su posición inicial.

Yo no he cuestionado, señores Senadores, el procedimiento interno de discusión y de decisión. Ha sido democrático, es de nuestra parte respetado, pero todo conlleva a que en este caso el PRI no ha movido un milímetro su posición.

El PRI no está buscando consensos, está buscando adhesiones, punto.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias Senador Fernández de Cevallos.

Sobre el mismo tema tiene la palabra el señor Senador Jorge Emilio González, del Partido Verde Ecologista de México.

—EL C. SENADOR JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero empezar reconociendo la trayectoria y la capacidad de las 3 propuestas del Presidente de la República, y un reconocimiento aquí al intento de todos los grupos parlamentarios para formar esa mayoría de dos terceras partes que pudiera dar luz verde al nombramiento del nuevo, o la nueva, Ministra de la Suprema Corte.

Desafortunadamente, por lo que hemos visto, no se ha podido dar ese trabajo para llegar a las dos terceras partes, y tendremos que seguir la trayectoria que nos marca la Constitución, que así es la democracia, así debe de trabajar nuestro país, y estaremos listos —en caso de no tener una mayoría aquí— para analizar, de manera responsable, la nueva propuesta del Ejecutivo.

Simplemente no es válido descalificar a un grupo u a otro, el no querer sumarse a una u otra posición, porque si a esas nos vamos, lo más lógico es que se sumaran a la propuesta del Magistrado De la Peza, que fue la propuesta que tuvo el apoyo de 3 de los 4 grupos parlamentarios y fue la propuesta que tuvo más votos en la primera votación.

No es cuestión de mujeres, tan no lo es que aquí venimos a ratificar nuestro apoyo a José Luis de la Peza, un grupo parlamentario que tiene el 80% de sus Senadoras mujeres.

Nosotros, en estos casos, tenemos que ver por la trayectoria que creemos que tenemos que apoyar, aunque reconocemos que las mujeres son unas buenas propuestas, pero

seguimos firmes, y así lo vamos a votar, por el Magistrado José Luis de la Peza, que creemos que en caso de que fuera electo como nuevo Ministro de la Suprema Corte, sería un ciudadano mexicano que haría un trabajo responsable y cabal como, seguramente, lo hará alguna de las otras propuestas en caso de que sean ratificadas por el Senado.

Pero simplemente yo creo que aquí lo más importante es dejar en claro que si no se llega a una mayoría de dos terceras partes, no pasa absolutamente nada. Recibiremos otra terna del Ejecutivo, la analizaremos y en algún momento lograremos construir esa mayoría que esperamos que logremos para no llegar al extremo de que el Ejecutivo tenga que nombrar al Ministro de la Corte.

El Partido ratifica, está firme con De la Peza, porque creemos igual que en la primera votación, es la mejor propuesta para la Suprema Corte.

Muchas gracias...

(Sigue 10ª parte)

...para la Suprema Corte. Muchas gracias.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias señor Senador Jorge Emilio González. Sobre el mismo tema tiene la palabra el señor Senador Demetrio Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

—EL C. SENADOR DEMETRIO SODI DE LA TIJERA: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros: Yo quise hacer uso de la palabra porque seguramente lo que sigue es votar y si votamos ya sabemos qué va a pasar, simplemente vamos a volverle a demostrar a la Nación de que no tenemos capacidad de ponernos de acuerdo en nada, y creo que eso es lo que está en el fondo.

Ni siquiera nos podemos poner de acuerdo para nombrar, para completar lo que es los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y creo que en el fondo es eso. Yo coincidiría en parte con lo que dice el Senador Diego Fernández de Cevallos de que el PRI no se ha querido mover, pero si no se hubiera querido mover en una posición irracional de una gente inconveniente, pues, bueno, sería simplemente un capricho.

Pero cuando estamos hablando de tres propuestas totalmente que aceptamos todos de consenso, que son de gente muy capaz, creo que aquí contrario a lo que había antes en México de “que el buen político es el que gana porque no cede”, luego que en México actual “el buen político es el que cede”. Y más en el momento en que creo que tenemos que darle mensajes a la nación de que tenemos la capacidad de ponernos de acuerdo.

Si no nos ponemos de acuerdo simplemente, tanto en la opinión pública, como la incertidumbre de otros nombramientos que vienen a futuro y que también están causando incertidumbre a nivel de la población, a nivel de los sectores, a nivel nacional y a nivel internacional, va ser una demostración más que el Congreso de la Unión, en este caso el Senado de la República, no estamos a la altura.

Yo sé, el PRI no se ha querido mover, pero finalmente en el PRD decidimos movernos, porque lo que nos preocupa y lo que nos importa es lograr el consenso. Y partiendo de que, sería ridículo o voy a ponerlo al revés, sería lógico regre-

sarle al Presidente de la República una terna, porque las tres propuestas que hizo son malas y no hubo consenso con nadie.

Es más, en un partido en que la oposición fuera, en un país en que la oposición fuera irracional aquí en el Senado de la República, pues simplemente por parar al Gobierno y por demostrar que el Gobierno no tiene la capacidad de hacer propuestas, pues nos ponemos de acuerdo la oposición y rechazamos todo.

Pero aquí hoy por hoy y a nombre del PRD y aún partiendo de que el PRI no se ha querido mover, yo sí haría el llamado a que nosotros nos moviéramos. Finalmente lo que importa en este momento, y creo que todos, no solamente del PAN, que es el partido que está en el Gobierno, sino de todos, ojalá pudiéramos darle hoy a la Nación la noticia de que queda integrada plenamente la Suprema Corte de Justicia.

Y, hoy por hoy, la única alternativa es que el PAN demuestre, sí, no sé, esa madurez, esa capacidad de sesión coincidiendo en lo que se ha dicho que el PRI no se ha querido mover, pero finalmente no se ha querido mover de una propuesta que tiene todos los atributos y que tiene toda la calidad para poder ser Ministra de la Corte.

Y hoy es el llamado, creo que hoy tenemos dos alternativas: o volvemos a demostrar a la Nación que no tenemos capacidad de consensos o aún cediendo, que en el PRD cedimos, y que esperaríamos lo mismo, sobre todo el partido en el Gobierno, ceder a una ante una posición en cierta medida de capricho de los priístas, a una en ese caso; ceder para tratar de lograr el consenso y de que no regresemos al Presidente de la República, que sea nuevamente un rechazo al Presidente de la República la terna que presentó para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahí estará la madurez, insisto, en este momento el país requiere de políticos que sepan ceder ante posiciones racionales, en este caso de propuestas que cuentan con el aval de todos nosotros. No ceder es simplemente volver a llevar al país a posiciones extremas que están siendo rechazadas y que las estamos viendo desgraciadamente en la Cámara de Diputados, y por lo cual el país está prácticamente a nivel legislativo paralizado.

Gracias.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias señor Senador Sodi. Sobre el mismo tema la señora Senadora Sauri para rectificación de hechos. Tiene usted la palabra, Senadora Sauri, hasta por cinco minutos.

—LA C. SENADORA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO: Gracias, señor Presidente: Recordar unos números antes de proceder a la votación: hay 56 Senadoras y Senadores del PRI, hay 16 Senadoras y Senadores del PRD y de Convergencia. Necesitamos para lograr a la nueva Ministra de la Suprema Corte de Justicia 9 votos más y constituir la mayoría calificada.

Vale la pena en un último llamado al ejercicio responsable de esta facultad que logremos construir la mayoría. Aquí no se trata de ceder, se trata de construir entre todos una mayoría que le dé certidumbre, desde luego, a la Suprema Corte de Justicia en cuanto a su nueva integrante; pero también a la Nación de que podemos, sabemos hacer factible las decisiones que la propia Constitución nos da.

Por esa razón reitero nuevamente un llamado al partido del Presidente de la República para que podamos definir hoy aquí y ahora a la nueva Ministra de la Suprema Corte de Justicia. Que no sea la abstención o el voto en contra de una mayoría que se perfila claramente o el que haga que se devuelva la terna al Presidente de la República, que se le rechace su terna al Presidente de la República de su partido, del Partido Acción Nacional.

Hagamos factible con esos nueve votos que restan la construcción de esa mayoría. Muchas gracias.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias Senadora Sauri. Sobre el mismo tema tiene la palabra el señor Senador Jorge Zermeño, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Senador Zermeño.

—EL C. SENADOR JORGE ZERMEÑO INFANTE: Gracias Presidente. No aceptamos que se nos diga que por este argumento presentado por la Senadora Sauri el PAN sea el que esté rechazando las propuestas del Ejecutivo. Hemos dejado en claro que para nosotros las tres propuestas son de excelencia, nos merece todo el respeto cada una de las propuestas, y esto, volvemos a reiterarlo, porque no es justo que se le achaque al PAN que esté rechazando una propuesta del Presidente de la República.

Lo hemos dicho en estos tres y en el caso de las tres propuestas de la terna anterior. Pero así como se dice que solamente se requieren diez votos más o nueve, pues yo les diría que si volvemos a hacer números y sabiendo que el PRD ha ofrecido también flexibilizar su posición, pues yo les diría que hagan los números y con los 25 votos de senadores del PRI estaríamos en las dos terceras partes.

Eso es flexibilizar las posiciones, los votos del PAN con los votos del PRD y los 25 senadores en una elección interna estarían dispuestos a flexibilizar su posición, pues me parece que estamos hablando de la misma posibilidad. No se trata de endosarle a alguien el que esté bloqueando la posibilidad de que hoyelijamos a una excelente Ministra de la Corte.

Yo les pediría que hagamos de veras esta reflexión interna...

(Sigue 11ª parte)

... que hagamos de veras esta reflexión interna.

El país está esperando, de este Senado, un voto responsable. Más allá de disciplinas partidarias, más allá de líneas políticas, el país espera un voto responsable de los integrantes de este Senado.

Y sabemos las discusiones internas que ha habido. El PAN ha demostrado, lo ha dicho, respeto a las propuestas del Ejecutivo. Hemos dicho, y sabemos, que hay aceptación por las dos magistradas propuestas.

El PAN ha flexibilizado su posición, se sabe cómo votamos en la primera ocasión, y estamos dispuestos a flexibilizarlo. El PRD lo ha manifestado.

De tal manera que volvemos a hacer un llamado a un voto con libertad, a un voto en conciencia y a un voto que le dé respuesta a los mexicanos.

Ojalá y en esta votación podamos llegar a este consenso necesario en un voto libre, sin línea; en un voto libre que permita valorar las propuestas buenas que aquí tenemos, y

que hoy está en la responsabilidad de cada uno de los senadores, representantes en esta Honorable Asamblea.

Muchas gracias.

(Aplausos)

—EL C. PRESIDENTE: Gracias señor senador Zermeño. Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor senador Carlos Chaurand.

—EL C. SENADOR CARLOS CHAURAND ARZATE: Muchas gracias, señor Presidente.

Únicamente, con absoluto respeto, espero que la pregunta y la exhortación a votar en libertad, que mi compañero el senador Zermeño hizo aquí, sea también para su Grupo Parlamentario.

—EL C. PRESIDENTE: Sobre el mismo tema tiene la palabra el señor senador José Bonilla, hasta por cinco minutos.

—EL C. SENADOR JOSÉ EULOGIO BONILLA ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, sin duda, a nadie nos ha cabido la idea de que las propuestas son magníficas; pero yo quisiera, en afán de que no quede aquí de que el PRI ha sido inflexible, preguntarles a los compañeros de Acción Nacional: ¿José Luis de la Peza era una propuesta de ustedes, si no ha habido los votos del PRI, lo hubieran podido sacar?

Verdad que no. Hubo los votos del PRI, y por eso salió. Ahí fuimos nosotros con ustedes. Bueno, quizá no hubo esa coincidencia; pero mi idea era decirles que en el Magistrado anterior el PRI cedió, el PRI fue con la mayoría, el PRI tuvo disposición. Esperamos que en esta ocasión haya reciprocidad.

—EL C. PRESIDENTE: Agotada la lista de oradores, les ruego su atención a las señoras senadoras y señores senadores.

La Secretaría va a llamar, en orden alfabético, a cada una y a cada uno para que depositen su voto. Les ruego conservar el orden dentro del recinto para poder desarrollar la votación.

Inicie la Secretaría el pase de lista.

—LA C. SECRETARIA MADERO GARCÍA: Se solicita a los señores y señoras senadoras, que pasen a depositar su voto conforme vayan escuchando su nombre.

(Se recoge el escrutinio)

—LA C. SECRETARIA MADERO GARCÍA: Señor Presidente, se va a dar cuenta con el resultado del escrutinio de la votación.

Para el licenciado José Luis de la Peza Muñoz Cano, se emitieron 6 votos.

Para la licenciada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, se emitieron 43 votos.

Para la licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos, se emitieron 72 votos.

—EL C. PRESIDENTE: Gracias senadora secretaria. En esta segunda votación, de la segunda terna, propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, no se reunió la mayoría calificada necesaria para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Presidencia del Senado hará la comunicación al ciudadano Presidente de la República, solicitando envíe una nueva terna, conforme lo establece el artículo 96 constitucional, para ser sometida a la soberanía del Senado.

La Presidencia quisiera destacar las razones y los argumentos del debate previo a la elección, esa es parte del carácter deliberante del Senado de la República.

Las opiniones aquí vertidas, los juicios, argumentos, es parte de las posiciones de las diferentes visiones políticas de los grupos parlamentarios; pero en todos los casos, siempre estuvo y estará presente el respeto que el Senado de la República tiene por quienes integran el Poder Judicial de la Federación, que es el órgano y el poder con el que mantenemos una relación de corresponsabilidad y de respeto absoluto a sus integrantes y a sus atribuciones.

Le expresa la Presidencia del Senado, a nombre del Senado todo, al Poder Judicial y de manera muy particular a quienes integraron la segunda terna, a la ciudadana Elvia Rosa Díaz de León, a la ciudadana Margarita Beatriz Luna Ramos y al maestro José Luis de la Peza Muñoz Cano, a ellas dos y a él nuestro reconocimiento por su participación, por haber atendido las invitaciones del Senado para comparecer, por su compañía, por el esfuerzo que realizaron para su presentación y para los juicios que presentaron a consideración del Senado.

Continuamos con la sesión dejando constancia nuevamente de nuestro respeto y nuestro aprecio por los integrantes del Poder Judicial y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y por supuesto, por quienes integraron la segunda terna que envió el ciudadano Presidente de la República.

—La Presidencia le ruega al señor senador Jorge Zermeño, a la senadora Martha Tamayo y al señor senador Rutilio Escandón, acompañen a los comparecientes, que están aquí en el salón Juárez, para que de manera personal les agradezcan a nombre del Senado su participación.

(14:50 horas)

Continuamos con nuestra Sesión.

6. NOTAS PERIODÍSTICAS RELEVANTES RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL PERIODO DEL PRESIDENTE VICENTE FOX

El Universal

México D.F., a 17 de agosto de 2006.—12:40 PM

Los ministros, en su “caja de cristal”

Transparentaron su actuación al llevar a la tv las sesiones del Pleno. Sin embargo, para el público en general, el contenido es un tanto inaccesible ya que básicamente está dirigido a abogados y estudiantes de Derecho

Carlos Avilés Allende

El Universal

Domingo 18 de junio de 2006

Si por algún motivo aparecen en su pantalla de televisión una serie de personajes con toga negra, alrededor de una especie de mesa con forma de herradura, que hablan de leyes, artículos, la Constitución o temas que no entiende, seguramente usted es un ciudadano común con un control en la mano que se encontró por casualidad con el Canal Judicial.

De no ser así, sólo hay tres opciones: usted es abogado, trabajador del Poder Judicial o un estudiante de la carrera de Derecho haciendo una tarea, porque, en esencia, este es el reducido público que ve las sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que hace justo un año comenzaron a transmitirse por televisión.

El 16 de junio de 2005, el Alto Tribunal del país, como diría su presidente, el ministro Mariano Azuela Güitrón, rompió la vieja y arraigada tradición en el Poder Judicial de que los jueces sólo hablan a través de sus sentencias y comenzó a transmitir, en vivo, por televisión las sesiones en las que resuelve los juicios más importantes del país.

Durante muchos años el Poder Judicial fue blanco de reiteradas críticas por ser considerado uno de los sectores “más oscuros” del Estado.

Para cambiar esta situación, diversos sectores de la sociedad le pidieron al Poder Judicial, de manera metafó-

rica, que los jueces se colocaran en una caja de cristal, en la que todo mundo pudiera ver lo que hacían y cómo lo hacían.

Y en respuesta a esta petición, en medio del proceso de transparencia que se vive en todo el país, la Suprema Corte de Justicia dio un vuelco a su tradicional política de reserva de la información y encontró en la televisión la mejor caja de cristal para colocarse a la vista de la población.

Signo de nuevos tiempos.

Si bien este vuelco ya comenzó a ser identificado como uno de los logros de la administración de Mariano Azuela como presidente de la SCJN, en el propio tribunal hay quienes consideran que este cambio lo impulsaron básicamente los ministros José Ramón Cossío Díaz y Sergio Valls Hernández.

Tanto Cossío como Valls forman parte de los ministros de nuevo ingreso, que no fueron jueces, que provienen de la academia o la política, y que “han tomado las riendas y el manejo mediático de la Suprema Corte de Justicia”.

Al final de cuentas, “son signos de los nuevos tiempos”, diría el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Tiempos distintos a los de hace 10 años cuando a los reporteros no se les permitía ni siquiera andar por los pasillos del Alto Tribunal. O de hace tan sólo cinco años, cuando la mayoría de ministros no accedía a dar entrevistas a los medios de comunicación.

Tiempos que han cambiado a los ministros del Alto Tribunal al grado de que ahora al salir de sus oficinas, en lugar de decir que van a la sesión del Pleno, simplemente dicen que “van al aire”.

Actitudes que contrastan con las que todavía se mantienen en la mayoría de los juzgados y tribunales federales, donde los jueces y magistrados aún se muestran reacios a transparentar sus sentencias.

En el mundo

A nivel internacional la apertura de información ha sido una constante.

Lo que no ha sido una tendencia mundial es que el Máximo Tribunal o la Corte Suprema de una nación transmita por televisión los juicios a su cargo.

En este punto la Suprema Corte de Justicia se puede considerar pionera, aunque no fue la primera en implementar esta nueva forma de transparencia, como se ha asegurado en diversos sectores del Poder Judicial.

Al respecto existe poca información, pero datos recopilados por la propia Corte mexicana dan cuenta de que en Brasil el Supremo Tribunal Federal tiene un canal de televisión en el que difunde, desde agosto de 2002, todas las actividades del Poder Judicial.

En Canadá, las audiencias de la Suprema Corte de Justicia de este país, así como otros procedimientos judiciales se transmiten en televisión, principalmente los fines de semana, a través de un programa que se llama *Jurisprudence*.

Mientras que en países desarrollados como Estados Unidos la Suprema Corte no autoriza la presencia de cámaras en su recinto ni las transmisiones de radio en vivo.

La Corte de Estados Unidos graba el audio de sus procesos, pero los da a conocer hasta el siguiente periodo de sesiones al que se realizó el juicio a través del Archivo Nacional o de una página de internet.

Sólo durante el juicio en torno a la elección presidencial del 2000, la Corte estadounidense le entregó a los medios de comunicación la grabación en video de las audiencias que realizaron para resolver este caso, en respuesta al “intenso interés del público” por conocer este tema.

Tendencia favorable

A un año de que comenzaran a transmitirse por televisión las sesiones de la Suprema Corte de Justicia, en general, el balance se puede considerar positivo, asegura José Antonio Caballero, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En su opinión, esta decisión permite que cualquiera pueda ver cómo resuelve la Corte los juicios y someter al escrutinio los argumentos en los que los ministros del Alto Tribunal basan sus decisiones.

Dicha opinión también la comparte el director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, Jorge Nader, quien asegura que en su escuela han comenzado a formar una videoteca para que las discusiones de la Corte sean usadas como parte del material de estudio.

Pero hay que ser realistas, dice Jorge Nader, el Canal Judicial, como ya lo ha comprobado la propia Corte, está dirigido a un público de abogados.

Para el resto de la población se vuelve inaccesible, aseguran, por el lenguaje y los temas demasiado especializados que emplean los ministros y que incluso se vuelve complicado para un abogado con una preparación promedio.

CIDAC

Centro de Investigaciones para el Desarrollo

“Cuando las instituciones funcionan: la designación de Ministros de la Suprema Corte”.

César Hernández

Milenio

7 de diciembre 2003

En estos tiempos en los que pareciera que el Congreso es incapaz de llegar a acuerdos, resulta sorprendente la eficacia que está mostrando en el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El mecanismo constitucional para el nombramiento de Ministros está bien diseñado; su gran virtud es que obliga a nuestros legisladores a ponerse de acuerdo para tomar decisiones. El artículo 96 de la Constitución pareciera decirle a los senadores: o se ponen de acuerdo y nombran ustedes, o decide el Presidente.

Con los incentivos adecuados, la cooperación institucional fluye. Los senadores han sostenido dos sesiones para designar a los Ministros que ocuparán las vacantes dejadas por Vicente Aguinaco y Juventino V. Castro. En la primera sesión lograron sobradamente la mayoría calificada necesaria para elegir al constitucionalista José Ramón Cossío como reemplazo de Vicente Aguinaco. En la segunda sesión, los senadores no alcanzaron la mayoría requerida para la designación, pero estuvieron cerca, a nueve votos, de lograrla. Además, el Senado tuvo una asistencia récord de 121 legisladores y los esfuerzos partidistas para alcanzar el consenso fueron inéditos. En un momento dado, incluso el PRD ofreció el voto de sus legisladores al PRI o al PAN? el que lo tomara— para tratar de alcanzar la mayoría requerida. Así hubiéramos querido que se desempeñaran en otros asuntos, como la reforma eléctrica, que lleva estancada más de tres años con esos mismos senadores.

El mecanismo de designación de Ministros también ha forzado al Presidente Fox a hacer bien su trabajo y presentar, al menos en la primera ronda, propuestas de calidad. Al Ejecutivo, el artículo 96 de la Constitución parecería haberle dicho: o propones buenos candidatos o te arriesgas a que el Senado los rechace. En este caso no parece haber acudido a los head hunters. Las dos ternas propuestas inicialmente por Fox representaban dignamente a la profesión jurídica nacional, si bien varios de sus integrantes fueran cercanos al Presidente o a sus allegados.

La exigencia de comparecencia de los candidatos fue, quizá, uno de los aspectos institucionales menos exitosos del reciente proceso de designación. El Senado organizó comparecencias light, en las que los candidatos se limitaron a pronunciar discursos de veinte minutos, y no fueron cuestionados sobre sus trayectorias o su posición sobre temas jurídicos fundamentales. Aún así, las comparecencias llevaron a algunos candidatos a pronunciarse expresamente sobre temas de política judicial que están en la palestra pública. Fue destacable que el ahora Ministro Cossío señalara en su comparecencia que la Corte debía transparentar sus decisiones y abrirse a la crítica, pues de lo contrario impediría que todos interviéramos en la construcción de nuestra justicia constitucional. Lo dicho fue particularmente valioso, toda vez que uno de los pocos renglones en que el desempeño del Poder Judicial ha evidenciado regresión durante la presidencia Azuela es el relativo a la transparencia judicial. Véase si no la escasísima publicación de sentencias de amparo de este año, así

como la desafortunada reserva de doce años para expedientes civiles y penales acordada por unanimidad de los Ministros el mismo año en que el Ejecutivo abrió sus expedientes. Muchos —y muy valiosos— compromisos con la sociedad pudieron haberse obtenido de los candidatos a Ministro si las comparencias hubieran sido mejor estructuradas.

El buen funcionamiento evidenciado por el mecanismo no debe cegarnos respecto a algunos problemas menores que pudieron haber complicado su adecuada operación, y que sugieren ajustes futuros. Un primer problema fue que el Presidente Fox envió sus ternas tarde, hasta el 19 de noviembre, por lo que la Corte está operando desde el 1º de diciembre con sólo diez de los once Ministros. Si bien la ausencia de un Ministro no afecta el quórum, en casos extremos podría cambiar el sentido de una decisión fundamental. Para evitarlo la Constitución podría obligar al Ejecutivo a enviar sus propuestas con la debida anticipación. Otro problema del mecanismo se presenta en relación a la facultad del Senado para rechazar una terna de candidatos: la Constitución no señala la votación necesaria para acordarlo. En el caso de la terna inicial de reemplazo del Ministro Juventino V. Castro, ésta fue rechazada por el Senado? mediante la simple declaración al respecto de Enrique Jackson, el presidente de ese órgano legislativo, y sin que mediara una votación de los senadores al respecto. Si bien la decisión de Jackson parece haber sido aceptada tácitamente por los senadores de diversos partidos, incluir un señalamiento expreso en la Constitución sobre la mayoría requerida para rechazar una terna evitaría este problema que —por ahora— parece haberse salvado gracias a la buena fe de los participantes.

La opinión pública mexicana tiene una bajísima opinión de sus legisladores. Los ve grillos y politiqueros, faltistas y flojos, incapaces de proponer y diestros para obstruir. Todo eso puede ser cierto. Pero el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte muestra que esos mismos legisladores pueden funcionar bien con los incentivos institucionales correctos. Son capaces de tomar decisiones, de generar mayorías, de colaborar con el Ejecutivo. Muchas democracias jóvenes se han autodestruido cuando la población repudia violentamente en las calles a sus políticos. La población mexicana se beneficiaría de aprender la lección correcta de las democracias improductivas: el problema no son los políticos, son las instituciones.

Senado de la República

LIX Legislatura

Senador Javier Corral Jurado

17 de julio de 2003.

Columna Rotafolio

* Decisión Trascendental, Relevos en la Corte.

El ministro Genaro David Góngora Pimentel, expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estuvo en Chihuahua, su tierra. Participó dentro de una serie de actividades que para celebrar el día del abogado organizó la Federación Estatal Chihuahuense de Colegios de Abogados, que preside el señor licenciado Jesús Armando Rico Torres. De hecho fue el invitado de honor y el expositor central.

Don David Góngora habló con calidez y calidad en el aula magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la que por cierto lleva el nombre de Don Raúl Cervantes Ahumada, quien tomó de la mano al actual ministro de la Corte desde que fue su jurado en el examen profesional, hasta que lo hizo adjunto de la cátedra de derecho marítimo en la Universidad Nacional.

Quizá por ese hecho, además de estar en su terruño —nació en el hospital Paltmore de la Ciudad de Chihuahua—, el Doctor Góngora Pimentel fue prolijo en la amenidad con la que llamó la atención del proceso en puerta para la renovación de dos asientos en nuestro Máximo Tribunal, pues como es sabido en noviembre próximo concluyen su periodo los ministros Don Juventino Castro y Castro y Don Vicente Aguinaco. Entonces, el Senado en uso de una sus facultades exclusivas, la contenida en la fracción VIII del artículo 76 constitucional, deberá designar a los ministros para ocupar las vacantes, de entre las ternas que le presente el Presidente de la República. Menuda tarea de quienes somos parte de esa Cámara, y de la que a tiempo nos ha advertido su enorme trascendencia el jurista Góngora Pimentel.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha convertido en el árbitro de nuestra transición, y está dirimiendo de manera clara las controversias entre los poderes, dotando al proceso de democratización mexicano de la certidumbre jurídica en la que se basa el auténtico Estado de Derecho. ¿Quién pone hoy en duda la creciente independencia de nuestro Máximo Tribunal y su tendencia a la verdadera autonomía?

Me parece que contar con ese documento —o en video para facilitarle las cosas a algunos lectores flojos—, debe estar en las manos del conjunto senatorial, de quienes aspiren a desempeñar la más alta función de la judicatura federal y, por supuesto, de los que habrán de asesorar al Presidente Fox para integrar esas dos ternas.

Es que dentro de la amenidad, combinada con la sencillez, en modo alguno alteró la profundidad de sus reflexiones, hondo calado en la franqueza y dureza de algunos de sus enfoques. Llama el ministro a proponer personalidades inobjetables, con independencia política frente a los órganos que los designan, honestidad y valor para interpretar y hacer valer el derecho. Se requiere que esa decisión, compartida por el Legislativo y el Poder Ejecutivo, “se aparte del conflicto político”. Que se inscriba como una decisión de Estado, responsable, que prestigie a quienes la resuelven. Explica Don Genaro que al Presidente norteamericano Hoover se le recuerda como el mejor acto de su presidencia, la propuesta al Senado del Ministro Benjamín Cardoso.

Coincide Don Genaro que el Senado debe respetar las ternas y no entrar en el regateo político partidario. Ello tiene como premisa que el Ejecutivo no presente perfiles de políticos militantes, con sello partidista, y recomienda que el Presidente debiera proponer magistrados de Circuito, pues “aunque se dice que la única forma de aprender a ser ministro es siéndolo, es muy importante la experiencia y el conocimiento en el derecho de amparo y el constitucional”.

En ese orden de ideas, el Presidente de la República “deberá tener vergüenza y miedo de no presentar candidatos

que lo obedezcan”. Se trata, sin más, de garantizar la independencia de esos nombramientos.

En el nombramiento del gabinete es lógico que uno de los criterios de selección sea la lealtad y la afinidad política al Presidente de la República, son sus aliados. Aunque evidentemente este principio tan lógico, el gobierno de los afines, sea lo menos presente en el gobierno del Presidente Fox.

Sería un gran error y una grave distorsión que en el caso de los Ministros, “en el que no se supone que deban ser hombres del Presidente, se impusiera ese enfoque”.

“Debemos buscar —dice Góngora—, en el expediente de grandeza judicial” referentes y ejemplos de lo que esperamos de la conducta de un juzgador federal. Para ilustrar la honradez, la independencia política, los arrestos y la honestidad intelectual, el primer chihuahuense que llegó a la Presidencia de la Corte, propone tres historias personales que hicieron honor a sus cargos: María Cristina Salmorán de Tamayo, la primera mujer ministra; Gloria Salemerón, ministra que estuvo encargada de la Sala del Trabajo, y el juez —que llegó a magistrado de Circuito—, Darío Maldonado Zambrano. (sic).

Conviene que quienes participaremos de esa decisión nos adentremos en esos campos. Vale la pena para ello recabar íntegra la conferencia de Don Genaro David Góngora Pimentel. Quizá la Federación Estatal Chihuahuense de Colegios de Abogados quiera cerrar su atinada forma de celebrar el día del abogado haciendo publicar su contenido.

Iro. de noviembre de 2004.

Columna Rotafolio

* Ministro y Ombudsman.

—Valls a la Corte y Soberanes otra vez a la CNDH. Dos mandatos constitucionales se han cumplido la semana pasada, apenas en tiempo, y sombreados en forma. El Senado de la República eligió al Licenciado Sergio Valls, para un periodo de 15 años, como nuevo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ratificó, para cinco años más, al Dr. José Luis Soberanes Fernández, como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No fueron decisiones fáciles y sí de enorme trascendencia para la vida democrática del país.

Decisión compartida ente el Poder Ejecutivo y el Legislativo, el nombramiento de Valls se hizo de entre una terna propuesta por el Presidente Fox y formada por el excanciller Bernardo Sepúlveda Amor, el abogado Felipe Borrego Estrada y el que resultó electo. En tratándose de una terna es lógico que no tuviera presencia la unanimidad, ahora denominada

consenso, y se optara por otros candidatos. Valls resultó con 81 votos, y el resto de los 114 presentes en la sesión senatorial se repartieron entre el zacatecano Borrego, ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia de su Estado, y el Abogado Sepúlveda, juzgador en el Tribunal Internacional de La Haya sobre el caso de los mexicanos condenados a pena capital en los Estados Unidos, donde sí vio coronado su trabajo con la victoria del fallo.

Aunque los grupos parlamentarios quisieron forzar el voto unánime de sus bancadas, en ambos casos hubo manifestaciones absolutamente libres en sentido contrario a los acuerdos mayoritarios de los grupos. De manera particular, la opinión discrepante se externó en el PAN, y en el PRD, así se mantuvo hasta la votación; no quiere decir que no haya habido diferencias en los otros grupos parlamentarios, como en el caso del PRI en que las opiniones estaban divididas entre Sepúlveda y Valls para la Corte, pero una votación mayoritaria a favor de éste último obligó a todos a respaldarlo. El PRI tiene como principio hacer valer su peso en el Senado, con su voto uniforme, independientemente de que haya decisiones que a juicio de algunos de sus integrantes vulneren principios de conciencia personal o ética política; la así llamada disciplina atiende a ese estricto interés partidario y en muy pocas ocasiones se rompe. Una muestra de esa supeditación estricta a lo meramente partidario, incluso a lo político electoral, es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues desde agosto del presente año habían tomado el acuerdo de ratificar al Dr. Soberanes Fernández. Antes de cualquier consideración y de que la Comisión del Senado encabezada por un dilecto legislador priísta, como lo es el señor Licenciado Sadot Sánchez Carreño, convocara a escuchar y “auscultar” a la sociedad en general para recibir opiniones sobre el desempeño del Ombudsman nacional, ellos ya habían tomado la decisión.

En el nombramiento del nuevo ministro no fue sino una disputa de méritos sobre quién lo haría mejor, con base en experiencia y capacidad. No recuerdo haber oído una descalificación política o una impugnación sobre integridad u honradez. Aunque en las tres intervenciones de los propuestos —comparecencia a la que obliga la Constitución ante pleno senatorial—, no hubo una sola de desperdicio, es evidente que el Senado optó por una carrera más judicial como la de Sergio Valls, ya magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y hasta la fecha miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal.

7. CONFERENCIA DE PRENSA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SANTIAGO CREEL MIRANDA, AL DAR A CONOCER LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*

30 de septiembre de 2004.

Tengo un comunicado que quisiera leerles para empezar la conferencia de prensa.

Acabamos de enviar la terna que propone el Presidente Vicente Fox para integrar la vacante de la Suprema Corte de Justicia. Entonces, primero quisiera yo platicarles de ello, y me voy a permitir leer un pequeño comunicado en torno a la terna que acaba de enviar el Presidente de la República hace unos minutos.

Se recibió por parte del Senado de la República la presentación de la terna para cubrir la vacante que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muy buenos días tengan todos ustedes.

El motivo de esta convocatoria es informarles que el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, acaba de enviar, hace una hora, al Senado de la República la terna de candidatos para cubrir la vacante del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se dio a partir del lamentable fallecimiento del Ministro licenciado Humberto Román Palacios.

La terna que el Presidente Vicente Fox ha puesto a la consideración de senadoras y senadores se integra por las siguientes personas:

El licenciado Felipe Borrego Estrada, quien cuenta con una amplia experiencia como abogado postulante, como servidor público y como impartidor de justicia.

Se trata de uno de los juristas más reconocidos del estado de Zacatecas, donde se ha desempeñado hasta hace

unos meses como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de ese estado.

Durante más de dos décadas, además, ha sido catedrático de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Otro de los candidatos que integran la terna es el maestro Bernardo Sepúlveda Amor, quien es un destacado académico del Colegio de México, precisamente en el área de Derecho Internacional.

Ha ocupado importantes cargos en la Administración Pública, entre otros, fue secretario de Relaciones Exteriores, Embajador de México en Washington. Por ello, por esa experiencia, cuenta con un sólido prestigio en el área internacional.

Además, ha participado de manera muy destacada como juez ad-hoc en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que es el Máximo Tribunal Internacional.

Y lo hizo durante el litigio en torno a los derechos de los 51 nacionales mexicanos sentenciados a muerte en los Estados Unidos, con el éxito que ustedes conocen.

Otro de los candidatos a integrar esta terna es el licenciado Sergio Valls Hernández, quien cuenta con una amplia experiencia en el ámbito jurisdiccional gracias a su desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Durante los últimos años, y actualmente, se desempeña como consejero del Consejo de la Judicatura Federal.

En la integración de las ternas que acaba de presentar el Presidente Fox ante el Senado de la República predominó, como es evidente, un equilibrio entre los distintos orígenes, formaciones y antecedentes de quienes integran la terna.

Hay un sano y justo equilibrio. En primer lugar se hace un reconocimiento a la carrera judicial en las entidades federativas, no solamente a la carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación, a nivel federal, sino con la postu-

* Versión estenográfica de la propuesta del Ejecutivo Federal al Senado de la República.

lación que hacemos del Magistrado Borrego. Esa postulación reconoce también la carrera judicial en el ámbito local.

También se incluye a un miembro destacado del Poder Judicial de la Federación, como es el caso del consejero Sergio Valls que actualmente ocupa uno de los puestos más relevantes del Poder Judicial de la Federación como consejero del Consejo de la Judicatura Federal.

Y, finalmente también, y dado la globalización y la internacionalización del derecho y la aplicación de los tratados internacionales, el Presidente de la República ha considerado igualmente pertinente poner a consideración de senadores y senadoras a un candidato que tiene una formación muy sólida en el área internacional, como es el licenciado Bernardo Sepúlveda Amor, que además ha sido un distinguido académico e integrante del Máximo Tribunal Internacional que es el Tribunal de La Haya.

Quiero informarles, igualmente, que esta terna ha sido producto de un amplio sondeo. Hemos recibido opiniones del foro, de la Judicatura, de universidades, de la academia. Ha habido muchas propuestas, múltiples propuestas de candidatos, y hemos ido haciendo las valoraciones, una por una, en consultas siempre con estos foros. El de la academia, el de la Judicatura, e igualmente el de las universidades.

Esta terna es producto de un escrupuloso análisis que permite acreditar la capacidad profesional, la honorabilidad, la imparcialidad y la independencia de los integrantes, tal y como se presenta.

Quedan a su disposición la curricula de los candidatos a ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con mucho gusto la vamos a circular entre ustedes.

Muchas gracias. Les parece que primero abordemos lo que ustedes deseen preguntar en materia de esta terna que acabamos de presentar, y después abrimos la conferencia al resto de las preguntas que deseen ustedes formular.

PREGUNTA: A reserva de que me respeten mi turno. Señor, me llama la atención que, bueno, no sé si en esta larga lista, que usted mencionaba que hubo varios candidatos, hubo mujeres.

Hubo algunos exhortos de las ministras para que se pudiera dar este equilibrio entre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la equidad de género. ¿Por qué no se tuvo en cuenta ninguna mujer?

RESPUESTA: Bueno, mire, en todas las ternas que había presentado el Ejecutivo en las ocasiones anteriores, efectivamente se habían presentado con candidatas, algunas de ellas ya ocupan, como es el caso de la Ministra, que ocupa ya el puesto como integrante de la Suprema Corte de Justicia.

En esta ocasión tuvimos que hacer una integración en el balance que acabo yo de mencionar, pero eso no le resta méritos a ninguna de las propuestas que recibimos en materia de candidatas.

PREGUNTA: Yo sé que en el ámbito del Poder Judicial debe haber muchísima independencia. Sin embargo, no podemos dejar de preguntarle ¿hubo este sondeo que usted dice también entre partidos?

¿Hubo algún vínculo de algún priísta que postulara al hermano del Genaro Borrego Estrada, el ex director del IMSS

y a quien todos conocemos? Porque también es de Zacatecas, es su hermano ¿no?

RESPUESTA: Son hermanos, así es. No, de ninguna manera. Sí, yo platiqué con los grupos parlamentarios del Senado para escuchar sus puntos de vista porque deseo que alguno de los integrantes de esta terna salga con los votos necesarios para integrarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por supuesto que platiqué con ellos, pero en el caso particular de los grupos parlamentarios cabe decir que no se me formuló ningún planteamiento o propuesta. Y esto lo quiero decir con mucha puntualidad.

Las propuestas vinieron fundamentalmente de los integrantes de la academia, de los integrantes del foro, de las barras de abogados, de los colegios de abogados, de las universidades, y también yo presenté los candidatos que iba recibiendo como propuestas, a revisión del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que tuviéramos un amplio consenso en la elaboración, en la construcción de la terna misma.

Sin embargo habrá que decir también que la decisión final es del Presidente de la República, exclusivamente de él, en el uso de sus facultades.

Tuvo a disposición todas las candidaturas y escogió, precisamente, en el balance que acabo yo de informarles.

Es decir, buscando el equilibrio dentro del Poder Judicial de la Federación, dentro de los poderes judiciales estatales y también atendiendo a los nuevos reclamos del derecho, que van muy orientados al marco internacional para que los senadores tuvieran muy buenos candidatos de distinto origen, formación, obviamente dentro del mundo jurídico para que ellos pudieran decidir con plena amplitud.

PREGUNTA: A mí me llama la atención que ayer hablaba de que el presidencialismo estaba llegando a su fin y surge hoy esta propuesta, o al menos en las condiciones que menciona. Pero a mí me llama la atención que llama a alguien del viejo régimen, alguien que era la voz del viejo régimen en el exterior, Bernardo Sepúlveda.

RESPUESTA: Quiero decirle que del viejo y del nuevo, porque ha sido también consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y actualmente tuvo este desempeño que acabo yo de mencionar.

Esto es actual, esto fue hace algunos meses, en donde además se demostró las violaciones que se habían hecho en contra de nuestros connacionales que estaban sentenciados a pena de muerte en los Estados Unidos.

Parte de ese voto favorable que tuvo México se le debe al licenciado Bernardo Sepúlveda.

PREGUNTA: Inaudible.

RESPUESTA: No, absolutamente nada. Si ustedes analizan bien se darán cuenta que ninguno de ellos tiene digamos ese sesgo político partidario; cada uno tiene desempeño por sus propios méritos, como juristas, como juristas reconocidos en el ámbito local Borrego, en el ámbito federal Valls, en el ámbito internacional Sepúlveda.

Entonces, vean ustedes como hemos cubierto con este nuevo enfoque en la terna, los tres ámbitos. El ámbito local, el ámbito federal y el ámbito internacional.

Así estuvo ideada la terna, por esa razón es por la que se envía al Senado de la República, y ahora espere-

mos que los senadores y senadoras decidan en función de lo que piensen que deba ser mejor para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PREGUNTA: ¿Cuál es su gallo?

RESPUESTA: Los tres.

PREGUNTA: ¿Pero no alguien?

RESPUESTA: Los tres.

PREGUNTA: ¿Esta propuesta sería.....?

RESPUESTA: Los tres.

PREGUNTA: Sobre el señor Sepúlveda, ¿ésta sería una propuesta a la medida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? En atención a que el señor Sepúlveda tiene una gran experiencia en la práctica internacional, y no dudo de que haya juristas que la tengan en el ámbito jurídico internacional.

Sin embargo, y usted lo apuntaba entre los argumentos, el hecho de que hay muchos tratados internacionales, muchos compromisos internacionales de México; incluso que es una asignatura en la que hay cierta pobreza de la (Inaudible)

RESPUESTA: Aquí lo importante es que hemos presentado una terna con un buen balance: lo internacional, lo federal, el ámbito local.

Y lo que es importante es que senadores y senadoras tendrán la oportunidad de hacer sus propias valoraciones para ver que es lo que requiere la Corte moderna, la Corte del siglo XXI, hay que recordar que son puestos por 15 años, y son inamovibles.

Y por lo tanto van a configurar el rumbo del derecho, del Estado de Derecho, de la Jurisprudencia de la próxima década. Es una decisión muy importante la que deben de tomar los senadores y senadoras de la República, y por eso hemos tratado de presentar una terna impecable.

Cada uno de los candidatos tiene méritos por sí mismos, no requieren ayudas de nadie ni de nada para presentarse como candidatos, porque tienen un currículum realmente pulcro, sólido en el mundo jurídico.

Además son ampliamente conocidos, no hay uno que, digamos, alguien pudiese tener duda de quién es en el mundo jurídico, tanto el magistrado Borrego como el consejero Valls o el licenciado Sepúlveda, son gente que pueden representar muy bien a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta vacante que hoy debe de llenarse.

Por lo tanto, confiamos que los senadores hagan su tarea bien, como lo han hecho en ocasiones anteriores, y que finalmente lleguen a una determinación para que la Suprema Corte de Justicia esté completa.

Como ustedes saben, tiene ahorita un puesto vacante, eso no es bueno y, por lo tanto lo que hemos platicado con los senadores, que el proceso y el mecanismo de elección se haga lo más pronto que esto sea posible.

PREGUNTA: Todos estamos observando que usted está muy sonriente para la pregunta, pero en otros términos, está usted muy sonriente y esto marca un contraste con las fotos que estamos viendo en los medios este día, de mucha seriedad en la reunión de ayer, en Los Pinos.

Yo le quisiera pedir a usted una consideración, la más amplia que quisiera darla, en el sentido de que ¿cuál es el

resultado político que tuvo esa reunión que generó tantas expectativas?

¿Y si habrá algún momento en el que pueda haber resultados positivos para la gente?

RESPUESTA: Sin duda. En primer lugar, se reestableció el diálogo personal entre el Jefe del Ejecutivo Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y esto es algo positivo.

Cada uno tuvo la oportunidad de fijar su posición, de hacer sus planteamientos con respeto, identificando sus diferencias, que las hubo, y que ya han sido claramente expresadas, por una parte en el comunicado que el día de ayer emitió la Presidencia de la República, y por la otra, en la conferencia en la mañana del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; pero hubo respeto.

Además convinieron de volverse a ver, no se estableció fecha, pero hubo buena disposición de ambos para volverse a ver y seguir platicando sobre los temas de la ciudad, sobre los temas que tienen que ver con los dos gobiernos.

También, se quedó como algo muy claro entre los dos, que independientemente de las diferencias políticas o de interpretación que pudieran darse respecto de los acontecimientos de la agenda nacional, independientemente de eso, los dos ratificaron su deseo de trabajar en los asuntos de gobierno, de manera regular, cercana.

Inclusive el Jefe de Gobierno dio casos de buena colaboración que estaba teniendo, concretamente con el Secretario de Comunicaciones y Transportes, para lo del Tren Rápido, con quien dirige Conagua, Cristóbal Jaimes también, para los asuntos del agua, y dio algunos ejemplos de una buena colaboración que estaba viendo entre el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal.

Yo creo que ha sido bueno dar este primer paso, y de éste deben de darse otros muchos, y tenemos que entender que en estos nuevos tiempos, el diálogo, la colaboración, se hace indispensable, independientemente de que no estemos de acuerdo en algunos puntos particulares debemos de colaborar, y esto debe de permear a toda la administración federal, como también a todos los integrantes del Gobierno del Distrito Federal.

Yo creo que independientemente de las interpretaciones que ha habido, y que seguramente vendrán muchas más en torno a esta reunión, lo que va a hablar, sin duda, son los hechos.

Y en los hechos va a haber buena colaboración, hubo buena disposición por parte del Presidente de la República en la reunión, buena disposición por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Y esto tiene que reflejarse en quienes formamos parte de los gobiernos para que trabajemos bien, para que trabajemos sin pleitos, para que los asuntos de la coyuntura política y, sobre todo, los asuntos en donde no estamos de acuerdo no se presenten como obstáculos para una buena relación gubernamental, que es lo que se merece la gente, los ciudadanos del Distrito Federal y, por supuesto, el resto de los ciudadanos del país.

PREGUNTA: Y sin embargo, ¿disculpe la insistencia, la sonrisa, parece un hecho político?

RESPUESTA: Creo que después de la labor que hemos hecho para poder integrar esta terna, yo me siento contento de presentar la terna que me ha instruido hacerlo el Presidente de la República, porque creo que los senadores van a tener tres muy buenos candidatos para poder decidir sobre quién deberá ser el nuevo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PREGUNTA: Hay un tema en el que usted ha hablado muy poco, se ha reservado los comentarios, y tiene que ver con el terrorismo, señor.

Un funcionario de la Patrulla Fronteriza señalaba esta semana que ha habido muchos arrestos de indocumentados de distintos países que han utilizado el territorio mexicano para entrar a Estados Unidos.

¿Cuál es el reporte que usted puede darle a la sociedad mexicana sobre este punto? Porque se entendería que la Secretaría de Gobernación tiene apuntes sobre este tema ¿De cuántos terroristas extranjeros han sido detenidos en su pase por México.

RESPUESTA: En su calidad de terroristas, ninguno, y en esto quiero ser muy enfático.

Sí ha habido algunos señalamientos que han probado estar incorrectos, que han probado no ser verdaderos.

Sin embargo, todos los casos que se nos ha dicho, la probable estancia de terroristas en el país, hemos hecho la investigación de inmediato, sin dilación, hemos hecho realmente una labor exhaustiva, y hasta este momento sí le puedo decir que no ha habido un solo caso de terroristas que estén en el país fraguando algún tipo de actividad ilícita o que el país haya servido de paso hacia otros países en materia de terrorismo.

Quiero ser muy enfático de esto, no hay ningún tipo de señalamiento que descartemos o que lo valoremos poco, para nosotros todo lo que se nos pasa de información de las agencias de inteligencia de países amigos lo verificamos con mucha seriedad, con mucha profesionalidad, de tal manera de que no cometamos ningún error.

Ahora, ningún país está exento de ello, y por eso no podemos bajar la guardia. Estoy en plena comunicación de manera constante con el Gobierno de los Estados Unidos, con el Gobierno de Guatemala, con el de Belice, que son los estados colindantes al nuestro.

Y estamos constantemente verificando la información que contamos, nosotros a través del Cisen, ellos a través de sus agencias de inteligencia o a través de los servicios de seguridad pública o seguridad fronteriza. Hasta este momento es el reporte que puedo dar.

PREGUNTA: Me gustaría que usted, al margen de las declaraciones y los dichos ayer en la reunión del Presidente con el Jefe de Gobierno, usted que estuvo ahí, en ese encuentro nos dijera, se habla de que fue una reunión tensa, fría, hay crónicas y versiones que señalan que de parte del Jefe de Gobierno no se le vio una actitud de querer mejorar el ambiente de confrontación con el Gobierno Federal, ¿usted comparte esta visión? ¿Qué fue lo que percibió?

RESPUESTA: Fue una reunión política, obviamente, una reunión entre los titulares de dos gobiernos, en donde se

abordaron asuntos difíciles, y hay que decirlo de esa manera. Y como es natural, surgieron posiciones distintas.

Sin embargo, hubo posiciones en común, por ejemplo la de trabajar intensamente en los problemas comunes a los dos gobiernos, en volverse a ver, en reestablecer un buen nivel de diálogo, pues yo creo que eso es algo positivo.

Pero por supuesto, en los temas candentes, en los temas de controversia, pues cada cual expresó su posición de manera respetuosa, hay que decir, nadie pasó la raya de lo que es la cordialidad en el trato, eso ayuda mucho en el diálogo, en la plática que sostuvieron.

Además fue una plática informal, así lo expresó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y así lo entendimos nosotros, particularmente el Presidente de la República, y de manera informal uno decía una cosa, el otro comentaba, respondía, y fue una plática fluida, durante la prácticamente una hora que estuvieron juntos.

PREGUNTA: Sin embargo, señor Secretario, hoy por la mañana el Jefe de Gobierno manifestó su molestia por la presencia de usted y del señor Sojo; él dijo que había pedido la reunión a solas con el Presidente.

Llamó la atención también, se dice por versiones del Gobierno capitalino, que muchas de las preguntas que hizo, los comentarios que hizo el Jefe de Gobierno, fueron respondidos por usted, y también le causó molestia a López Obrador y, llamó la atención el hecho de que ayer al mediodía, usted todavía no sabía si iba a participar o no en el encuentro.

¿Hubo alguna estrategia, alguna coartada para atender al Jefe de Gobierno?

RESPUESTA: Yo escuché la conferencia de prensa, hoy por la mañana, y no encuentro las expresiones que usted menciona, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a lo mejor lo que escuché no fue completo, pero él nunca dijo lo que usted afirma, en el sentido de que él no quería que estuviera yo presente; en el sentido de que yo estuviera respondiendo todas las preguntas que él mismo formulaba. Creo que él no lo dijo y hay que ser justos en lo que se dice y en lo que no se dice.

Ahora bien, el Presidente me invitó a participar en el encuentro, como invita a sus colaboradores a distintos encuentros y, por supuesto, que al estar yo ahí presente, cuando tuve que intervenir así lo hice, de manera muy respetuosa, muy cordial igualmente, en este plano de informalidad en la cual se dio la reunión, y así lo hice, tuve la respuesta, y yo creo que el diálogo ha servido para construir un mejor ambiente político en el país.

PREGUNTA: Le quiero preguntar sobre la propuesta que presentó ayer en la Cámara de Diputados a la creación de la figura del Jefe de Gabinete, ¿no sería duplicar funciones que tiene la Secretaría de Gobernación, el cohesionar, coordinar al Gabinete, entablar el diálogo con los partidos políticos en el Congreso?

¿No sería precisamente estar duplicando las funciones que tiene la Secretaría de Gobernación?

RESPUESTA: Al contrario, yo pienso que el Jefe de Gabinete debiera ser alguien que se concentrara fundamentalmente en los aspectos de la política, en su relación, particu-

larmente con el Congreso de la Unión, pero también en la relación con los gobernadores, con los presidentes municipales, con los presidentes de partidos, y que esa fuera su función y la de coordinar al Gabinete presidencial, darle seguimiento a los acuerdos y, por supuesto, tener esa relación intensa, diaria, cotidiana con el Congreso de la Unión.

Vivimos tiempos nuevos, tiempos en los cuales debemos de hacer un alto en el camino para plantearnos una profunda reflexión sobre nuestro sistema político, y por ello yo celebro el foro que ha convocado la Cámara de Diputados, con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, porque eso es lo que estamos haciendo, estamos reflexionando sobre el sistema político, y cómo podemos ser mejores como gobiernos, mejores como políticos, mejores como legisladores y como autoridades.

Yo creo que esto es algo bueno, porque en el fondo hay una autocrítica dentro de todos estos planteamientos, y yo creo que debemos de hablar con la verdad y debemos de hacer los planteamientos que en conciencia pensamos deban darse en el país.

Y yo sostengo, y esto lo quiero decir con toda la seriedad, y demás con el compromiso que implica, sostengo que requerimos de una profunda reforma política a este sistema, que ya no responde a la realidad actual, a la pluralidad y a la democracia.

El sistema político mexicano fue pensado e ideado en el siglo pasado para otra realidad, una realidad que afortunadamente ya quedó atrás.

Y por lo tanto, debemos de ir a una reforma política de fondo o como se le ha llamado una reforma de Estado.

He planteado no solamente la jefatura de Gabinete, también he planteado la reelección continua de legisladores, el trámite legislativo preferente, que es fundamental, acotar los tiempos de campaña, ordenar el calendario electoral, revisar el financiamiento público, transparentarlo, aclararlo.

En fin, hay una serie de planteamientos que he formulado, que estoy convencido, creo en ellos, me parece que son fundamentales para que este país pueda funcionar mejor políticamente, para que podamos trabajar bien con el Congreso, con los gobernadores, con los partidos políticos, necesitamos cambiar las cosas.

No solamente se requiere buena voluntad, eso es algo esencial, pero no es todo, se requiere hacer los cambios que este país necesita, y voy a luchar por ellos de una manera muy firme y, sobre todo, es una cuestión de convicciones y de principios.

Creo y estoy convencido de que las cosas deben de cambiar en México en materia política, y por ello voy a luchar con otros muchos que creen en lo mismo que estoy yo proponiendo, para sacar las cosas adelante.

PREGUNTA: Llama mucho la atención que con todo y el diálogo, con todo lo bueno que lo ven algunos, algunos temen el fracaso porque sigue en el aire el tema del desafuero, un poquito parecería que somos cuates, pero nos seguimos pegando.

¿Qué va a pasar con el desafuero? ¿Va a afectar? ¿Podría llevar al fracaso?

RESPUESTA: Como le dije ayer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que revisaran las salidas jurídicas, que tiene buenos asesores legales y que ejercite sus legítimos derechos en su defensa, porque haciéndolo creo que puede lograrse mejorar el ambiente político, aclararse las cosas.

Si hay errores que se aclaren, como él mismo ha sostenido. Y que mejor lugar para aclararlos que precisamente los procedimientos que se están siguiendo.

PREGUNTA: El optimismo que denota contrasta con lo que fue la conferencia matutina del Jefe de Gobierno y con este exhorto para que buscara las salidas jurídicas en materia del desafuero.

¿Cómo construir un mejor ambiente político cuando horas después de realizado este encuentro que generó expectativas, el Jefe de Gobierno vuelve a amenazar con una resistencia civil en este desafuero? Y esto sí lo dijo en su conferencia.

RESPUESTA: Nosotros debemos responder por el Gobierno Federal, por nuestra posición y por nuestra disposición. La democracia implica que cada quien es responsable de sus actos y también de sus dichos. Y, por lo tanto, nosotros nos hacemos cargo de nuestro dicho y de nuestros actos.

Deseamos que pueda darse un buen ambiente a partir de este diálogo que ha sostenido el Presidente con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo deseamos de manera sincera; el país necesita que nos pongamos a trabajar sin muchas distracciones y una distracción ha sido precisamente estos desencuentros que ha habido.

Y, por lo tanto, de nuestra parte los deseamos superar y es por ello que el Presidente de la República el día de ayer le dijo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y le pidió, además, que ejercitara su defensa legal.

Que si hay errores como dice el Jefe de Gobierno que existen en el procedimiento, que por cierto yo le dije que debieron de haber sido subsanados durante el procedimiento y no después, pero si existen esos errores, pues se pueden probar en un procedimiento de manera sencilla y las cosas pueden tomar otro rumbo y otra dirección.

No hay necesidad de extremar posiciones, no hay necesidad tampoco de rasgarse las vestiduras por las cosas, las cosas tienen solución, pueden dar un giro a partir de hacer un buen estudio, una buena reflexión.

Lo que deseamos es que se le dé un tratamiento jurídico al caso, que quizá no se le ha dado, se ha sobrepolitizado, se ha visto el ángulo político.

Lo que le dijo el Presidente ayer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal es que viera el ángulo jurídico porque pensamos nosotros que es un asunto jurídico, pero esto no debe ser causa de más polémicas, sería muy inconveniente que a partir de esta reunión se dieran polémicas sobre la propia reunión, sobre las interpretaciones y sobre lo que ahí aconteció.

Aquí lo que sugiero, y lo digo con toda franqueza, es que superemos la reunión y ahora en los hechos, en la colaboración diaria con el Gobierno del Distrito Federal, a nivel de las distintas dependencias, en los hechos ratifiquemos esa voluntad que ha expresado el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Y que no nos quedemos en los dimes, en los diretes, porque eso es muy improductivo, genera además mucha polémica, distrae mucho la atención y tenemos que irnos para adelante.

PREGUNTA: Inaudible.

PREGUNTA: Nosotros hemos partido precisamente de los dichos tanto del Partido de la Revolución Democrática como del propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ellos sostienen que hay irregularidades, pues están las vías para probar esas irregularidades, están abiertas.

El Presidente dio amplias garantías de imparcialidad en la esfera de su competencia, pues obviamente a él solamente le compete el Poder Ejecutivo, no otro poder, pero en la esfera de su competencia va a haber plenas garantías, ninguna consigna, ninguna línea ni nada que se le parezca.

Si pueden probar que hubo errores en los procedimientos, pues que lo hagan y, por supuesto, de nuestra parte va a haber plena imparcialidad y neutralidad.

PREGUNTA: ¿El Gobierno Federal considera que con la reunión de ayer al Gobierno del Distrito Federal le debe de quedar claro lo que afirmó durante el principio sobre todo de este conflicto, que no hay una intención política del presidente Fox, de usted, del PAN, en un ánimo electoral, para perjudicarlo políticamente?

¿Esto consideran ustedes que es un objetivo cumplido? Es más, ¿era un objetivo dejarles claro al PRD y López Obrador esta situación?

RESPUESTA: Era muy importante sobre todo en las reuniones que hemos tenido con la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática y también con el encuentro que tuvo el Presidente con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hacerles ver que no hay intencionalidad política, que es un asunto jurídico, que si se dice que hay errores de procedimiento, pues pueden ser subsanables dentro del mismo procedimiento.

Y las cosas deben de aclararse. Y el Presidente dio todos los argumentos precisamente para que las cosas se aclaren. Le pidió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que hiciera sus legítimas defensas del lado jurídico, de tal suerte que podamos seguir adelante en el trabajo cotidiano del Gobierno y dar resultados a la gente que es lo que están esperando.

PREGUNTA: Finalmente, ayer el secretario Derbez hablaba de una posibilidad de negociar que ya no se utilicen las famosas balas de gomas y que se emplee otro mecanismo alternativo en el intento por detener a los migrantes indocumentados en los Estados Unidos.

Quisiera saber si la Secretaría de Gobernación está participando en esta negociación, es más, si usted la promovió y si de parte del Gobierno mexicano hay alguna propuesta específica de que se utilice... pues no sé qué mecanismo es al que se refiere el canciller Derbez, pero en lugar de las balas de gomas.

RESPUESTA: No, no estamos participando en ningún tipo de negociación y esto es algo que está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, voy a estar en contacto con el señor canciller y si me pide mi opinión, por supuesto que la daré como la he expresado ante todos ustedes.

—Dirección General de Comunicación Social—

Versión de la Conferencia de Prensa de Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación

Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Una disculpa por el retraso. No terminaba yo una reunión cuando tuve que empezar otra y por eso estoy a esta ahora aquí.

El motivo de la convocatoria a los medios de comunicación de esta conferencia de prensa, es para informarles que acabamos de presentar y poner a consideración del Senado de la República la terna de candidatas a ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dejó vacante el Ministro Juventino Castro y Castro.

La nueva terna que presenta el Presidente Vicente Fox a consideración de los señores y señoras senadoras de la República, se integra por las siguientes personas:

Primero, por María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, que es actualmente Magistrada de Circuito, y lo ha sido desde 1992; y también, que se ha desempeñado como Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y del Vigésimo Tercer Circuito en Aguascalientes y Zacatecas, entre otras responsabilidades.

También, integra esta terna la licenciada Margarita Beatriz Luna Ramos, que actualmente funge como Consejera de la Judicatura Federal, y que anteriormente fungió como Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito y Magistrada propietaria en la sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, entre otras responsabilidades.

Igualmente integra esta terna que ha presentado el Presidente de la República, la licenciada Gloria Tello Cuevas, quien se desempeña como Magistrada de Circuito desde 1985, y que anteriormente se desempeñó como Visitadora judicial y Visitadora judicial "A" del Consejo de la Judicatura Federal, entre otras responsabilidades.

Para la integración de esta terna predominó, como es evidente, el reconocimiento a la carrera judicial, a la carrera al interior del Poder Judicial de la Federación.

Es muy importante para el Gobierno de la República, particularmente para el Presidente Fox, enviar una clara señal a todos los integrantes del Poder Judicial que actualmente están llevando a cabo una carrera de carácter judicial, porque sin duda, esta señal va a ser un aliento para todos los integrantes del Poder Judicial, que también lo hace ser un reconocimiento.

La terna que se ha presentado es producto de una amplia y escrupulosa auscultación que permite acreditar capacidad, probidad y autonomía.

Esta terna está integrada por mujeres muy relevantes del mundo jurídico e integrantes todas ellas del Poder Judicial de la Federación, lo que permite un equilibrio de género dentro del máximo tribunal de justicia del país, así también como un claro y expreso reconocimiento a la labor que desempeñan los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La propuesta fue presentada ya al Senado de la República, por lo que vamos a esperar a que los propios legisladores fijen las reglas para las distintas comparecencias, el trámite legislativo que deba seguir esta propuesta y, finalmente, la votación respectiva.

Por supuesto que el trámite inicial se hace, como ustedes saben, a través de la Comisión Permanente, pero quien finalmente debe decidir la ratificación de una de las tres integrantes de esta terna es el Senado de la República.

Por lo tanto, vamos a estar muy atentos al procedimiento ya que la decisión, a partir de este momento, corresponde exclusivamente al Senado de la República.

Con esto termino por dar esta información. Le pediría yo a nuestro Director General de Comunicación, que quienes deseen consultar los curriculums ya, digamos, más detallados que tenemos, que empecemos a circular toda la información con las copias de esos curriculums para quienes quieran tenerlas.

MARIANA ESCOBEDO, XEW RADIO.—Hay rumores de que los líderes de los braceros que encabezaron el allanamiento de morada en el rancho del presidente Fox ya se dieron a la fuga o podrían irse. ¿Qué conocimiento tiene la Secretaría de Gobernación de en dónde está la dirigencia de los braceros?

Y otra pregunta: ¿Con quiénes va a negociar la SEGOB si se trata de braceros que serán investigados por la PGR? Si sus líderes se convierten en presuntos responsables o en indiciados, entonces ¿con quién va a negociar la Secretaría?

RESPUESTA: Cualquier información en torno al procedimiento debe darlo la Procuraduría General de la República, que es la dependencia competente para tramitar este asunto.

Y por supuesto que nosotros atenderemos no los asuntos de carácter judicial motivados por este allanamiento de propiedad ajena, sino que vamos a abocarnos exclusivamente y eso será lo único que se abordará en las distintas reuniones que podamos tener con los integrantes de estos grupos de ex braceros sobre sus demandas en torno a este fondo creado para efectos de ahorro de aquellos quienes estuvieron en el programa braceros.

Todo lo demás tendrá que ser respondido por las autoridades competentes de la procuración de justicia del país.

MARIANA ESCOBEDO, XEW RADIO.—¿Y sobre con quién va a negociar la Secretaría de Gobernación?

RESPUESTA: Nosotros vamos a establecer contacto con quienes porten legítimamente estas demandas y el resto, es decir, lo derivado de lo que aconteció en San Cristóbal, se abocará a resolverlo el Ministerio Público correspondiente.

CLAUDIA FLORES, TELEVISA.—El subsecretario Ramón Martín Huerta habría dicho que ya se presentó la denuncia por los hechos que ocurrieron el fin de semana en el rancho de la mamá del Presidente, quisiera saber por parte suya la confirmación de que se presentó la denuncia, si la presentó la familia o la presentó el administrador. ¿Quién fue el que presentó la denuncia? Por una parte.

Y por otro lado, me gustaría saber qué les dijo el Presidente anoche en la reunión que tuvieron en torno a este incidente, si hubo alguna llamada de atención. Hoy los titulares reflejan que hay un enfrentamiento por este tema entre varias dependencias, incluyendo esta.

Y, finalmente, insistir un poco en lo que le preguntaba ayer, ¿se van a cambiar las medidas de seguridad, va a haber una mayor atención en torno al Presidente y su familia?

RESPUESTA: En primer lugar, cualquier información en torno al procedimiento judicial, al procedimiento derivado de esto, lo tiene que dar la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público correspondiente, son ellos los que en todo caso reciben la denuncia y la tramitan, no la Secretaría de Gobernación.

CLAUDIA FLORES, TELEVISA.—Pero lo comentó el subsecretario Ramón Martín Huerta.

RESPUESTA: Pero la confirmación de todo el procedimiento tendrá que hacerla la dependencia que es responsable de llevar a cabo la tramitación judicial o de procuración de justicia del asunto.

CLAUDIA FLORES, TELEVISA.—Sobre el asunto del encuentro anoche con el Presidente, si hubo alguna llamada.

RESPUESTA: Es totalmente falso que hubiese habido una reunión de Gabinete de Seguridad sobre este asunto o que hubiese habido una reunión ex profeso con el Presidente para ver este asunto por parte de los integrantes del Gabinete de Seguridad. Totalmente falso de toda falsedad.

Cualquier información vertida sobre una supuesta reunión llevada a cabo por el Gabinete de Seguridad para estos efectos es absolutamente falsa, como también lo son los dichos que supuestamente se vertieron en esa reunión o las conclusiones a las cuales se arribaron.

CLAUDIA FLORES, TELEVISA.—¿No hay enfrentamiento en el gabinete por este tema?

RESPUESTA: Por supuesto que no.

CLAUDIA FLORES, TELEVISA.—Y finalmente ¿si van a cambiar las medidas de seguridad en torno a la familia del Presidente?

RESPUESTA: Esto es algo que tendrá que decidirse por quienes tienen a su custodia la seguridad del Presidente de la República y deberán de tomar las medidas que ellos mismos estimen convenientes.

FÉLIX MUÑIZ, RADIO 13.—¿Usted cree que este hecho que sucedió en el rancho de San Cristóbal haya vulnerado la seguridad de la familia del Presidente?

RESPUESTA: Es claro que es un hecho que vulnera los derechos de quienes están en su casa de manera pacífica y, por lo tanto, es un hecho reprochable y es un hecho del cual ya tomó nota y está en este momento siendo procesado por las instancias correspondientes.

FELIX MUÑIZ, RADIO 13.—Hay una duda en el ambiente, dicen que el Estado Mayor Presidencial no falló, tampoco el CISEN falló, entonces ¿quién falló?

RESPUESTA: Está muy clara la expresión del Presidente de la República que hizo el día de hoy por la mañana, y esa es la que asumimos de manera plena los integrantes de su gabinete.

GERARDO JIMÉNEZ, *EL INDEPENDIENTE*.—Una de las demandas del grupo de ex braceros era la creación de un censo. Si bien es cierto que la Secretaría de Gobernación cumplió entregando este censo apenas el viernes, yo quisiera saber, señor ¿por qué tanto tiempo paso cuando desde el principio de la administración era una petición directa sobre esta situación?

RESPUESTA: Bueno, mire, no se entregó apenas el viernes. El censo se ha venido construyendo, de acuerdo con

los términos pactados en estricto cumplimiento, y más que un censo es un padrón.

Este padrón tenía un término, se extendió la fecha y precisamente se prorrogó entendiéndose que todavía podíamos recibir más solicitudes para inscripción de este padrón.

Por lo tanto, en eso hubo cumplimiento, incluyendo la prórroga, pero el asunto de fondo no es si se registra o no cada una de las personas, si existe o no un censo.

El problema de fondo es poder dilucidar, primero el monto de este adeudo; segundo, dónde quedó; tercero, quiénes son los responsables; y cuarto, cómo debemos enfrentar como gobierno esta situación sin tener una partida presupuestal asignada por el Congreso y sin que hayan sido aprobadas las iniciativas correspondientes a la solución de este problema.

Son problemas de carácter político, de carácter económico y presupuestario que tenemos que resolver.

Y por supuesto también, acreditar que cada uno de los que están exigiendo su legítimo derecho son los titulares precisamente de ese derecho, para que entonces el Estado mexicano responda.

La obligación de este gobierno es resolver el problema; la obligación es mantener un diálogo, siempre y cuando se dé de manera pacífica y en términos de la ley.

De otra suerte, va a ser muy difícil que podamos encontrar una solución adecuada para quienes tienen esas legítimas demandas. Si no agotamos todas estas cuestiones que aún no tienen respuesta, ni las presupuestarias, ni las jurídicas y, por supuesto que lo que sí queremos es que el asunto se resuelva y poder encontrar esa solución lo antes que sea posible.

CÉSAR REYES, *EL HERALDO DE MÉXICO*.—También un poco el tema que usted abordó al principio, tiene que ver con el problema indígena.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU va a dar a conocer un reporte sobre la situación de los indígenas en México. Señala que siguen siendo desatendidos y que la situación es igual a la que había en otros gobiernos.

RESPUESTA: Bueno, en primer lugar yo no quisiera anticipar vísperas hasta ver y estudiar ese reporte.

Sin embargo, lo que sí puedo decir es que dentro de esta administración se han dado avances significativos en materia legislativa, a través de tratados internacionales, en materia del abordamiento de los cauces basado mediante la instauración de la fiscalía, para enfrentar el problema de Ciudad Juárez con el nombramiento de la Comisionada y de una Fiscal Especial, amén de haber asumido el control de la seguridad pública de esa entidad; con la liberación de todos los presos zapatistas de las cárceles; con la liberación de más de 800 presos de los pueblos y las comunidades indígenas.

Estos son unos de aquellos logros o avances que ha habido en esta materia. Yo estaría muy atento a recibir ese informe y el reporte correspondiente.

CESAR REYES, *EL HERALDO DE MEXICO*.—Es que el informe insiste en que hay cierta retórica estatal, que continúa la retórica estatal en este tema y que incluso, bueno, la famosa reforma de 2001 no ha gravitado en una mejoría para este sector.

RESPUESTA: Otra vez, tendría yo que tener el reporte y con mucho gusto respondo de manera más puntual, una vez que lo conozca.

FERNANDO MAYOLO, *REFORMA*.—El hecho de que esta mañana, en forma pública, el Presidente de la República haya manifestado su respaldo al Estado Mayor Presidencial ¿cómo deja a Gobernación? ¿le quita responsabilidad o le avienta la pelota? ¿qué visión tiene usted?

RESPUESTA.—Yo creo que es claro el aval y el apoyo por parte del Presidente al Estado Mayor Presidencial, al cual por cierto, nos sumamos de manera plena. Muchas gracias.

ALBERTO GARCÍA SARUBBI, *IMAGEN*.—El acto del sábado está reflejando, y algunos sectores lo dicen así, una debilidad de los cuerpos de seguridad del gobierno al grado de que se tuvo la previsión, se tuvo la indicación de que iba a pasar, sin embargo sucedió el acto.

Se demuestra o se está denotando debilidad de los cuerpos de seguridad. Esto quizás no es tan lamentable porque ya pasó, se pueden tomar acciones, pero hay grupos que están surgiendo en el país, y lo hemos visto en capítulo tras capítulo, que están utilizando la violencia con forma para darse a conocer, para que se le conozcan sus protestas.

¿Qué le puede decir el secretario de Gobernación a estos grupos que están viendo que este es el camino para poder hacer valer y hacerse escuchar con sus protestas? ¿y se está reforzando el gobierno mexicanos en sus cuerpos de seguridad? ¿Qué respuesta política se puede dar a este tipo de protestas?

RESPUESTA: Creo que está muy claro el hecho de que ha habido una reprobación generalizada al uso de la violencia, una reprobación generalizada a la violación al Estado de derecho, y una reprobación generalizada a la impunidad.

Hemos sido, en este caso, testigos de un nuevo acto de trasgresión de la ley en el allanamiento de un derecho de propiedad. Y por lo tanto, lo que ha solicitado el Presidente pues es que deslinden las responsabilidades y se cumpla la ley.

En un país de libertades y democracia, en un país con un gobierno que dialoga con todos los grupos sociales, no hay justificación ni legitimización de ningún tipo para hacer valer razones a través de la violencia o a través de la violación del derecho, y por lo tanto el gobierno hará todo lo que esté de su parte para encausar cualquier violación al Estado de Derecho, o cualquier situación de violencia que se dé, así sea por un motivo de demanda legítima

—Dirección General de Comunicación Social—

8. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JOSÉ RAMÓN COSSÍO, ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*

Foro Constitucional Iberoamericano
Novedades en los Altos Tribunales
MÉXICO
Señor Presidente.
Señoras senadoras.
Señores senadores.

Es muy honroso para mi comparecer esta mañana ante Ustedes, a efecto de cumplimentar una de las más importantes etapas del proceso de designación de dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Este proceso constituye uno de los momentos más importantes de mi carrera profesional, asunto que desde esta perspectiva no tiene más relevancia que la alegría que pueda producir en mí, mis familiares y amigos; sin embargo, desde el punto de vista institucional, es de enorme trascendencia, y rebasa con mucho el estrecho ámbito de la biografía de los comparecientes.

La participación del Presidente de la República y de la Cámara de Senadores en la designación de los ministros, cumple una función fundamental: garantizar la adecuada selección de quienes habrán de integrar a un órgano que cuenta con facultades expresas para revisar la constitucionalidad de, prácticamente, todos los actos y normas emanados de las autoridades públicas. En la medida en que mediante este proceso termina por constituirse a uno de los poderes del Estado, debe ser visto, retóricas aparte, como uno de los momentos más importantes en la formación de las instituciones que habrán de regir las conductas de los mexicanos.

El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, prescribía que “Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni

determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución”. No deja de resultar curioso que esta enfática proclama fuera emitida con anterioridad al momento en el que Francia contara con una Constitución. Ello, sin embargo, no es producto del error, sino de la necesidad de caracterizar a un Estado a partir de ciertas instituciones, al extremo de considerar, como se hizo en la Declaración francesa, que ahí donde las mismas no estuvieran recogidas, no era posible asumir la existencia de un Estado moderno. Esta mención viene al caso, porque algo semejante ocurre con la justicia constitucional a partir de la Segunda Posguerra mundial.

Hoy en día, en efecto, resultaría sumamente difícil admitir la existencia de un Estado constitucional o de un sólido constitucionalismo, sin la presencia de un muy institucionalizado sistema de justicia constitucional. Ello no es, desde luego, producto de ocurrencias pasajeras o de un mero afán de imitación, sino de la necesidad de encontrar un modelo estatal que permita, simultáneamente, la toma de decisiones por la vía democrática, el mantenimiento de las libertades del hombre frente a la actuación de las autoridades estatales, y el otorgamiento de prestaciones materiales para garantizar a todos una digna calidad de vida.

¿Por qué pasa por la justicia constitucional la realización de estas importantes funciones? Por el simple hecho de que para ser efectivas las reglas de la democracia, las garantías de los derechos individuales o sociales y la estructura y competencias de las autoridades públicas, primeramente deben estar previstas en la Constitución y, adicionalmente, estar en aptitud de ser protegidas por el órgano que tenga a su cargo la custodia final de este cuerpo normativo. Por esta razón, y sin temor a equivocarnos, podemos decir que sólo puede haber Constitución en un auténtico sentido normativo, ahí donde haya un sistema de justicia constitucional competente para garantizar

* 27 de noviembre de 2003.

la validez de sus normas frente a los actos o disposiciones emitidos por cualquier otra autoridad pública.

En el orden jurídico mexicano contamos, en lo general, con un adecuado sistema de justicia constitucional compuesto por los procesos de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, facultades de investigación de las violaciones graves a alguna garantía individual o al voto público, y aquellos de que conoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este sistema resulta de una larga evolución histórica, que culmina con las reformas constitucionales de 1994 y 1996. Por razones de tiempo, únicamente me ocuparé de los tres primeros procesos.

La primera y más antigua forma de control constitucional, es el juicio de amparo. Durante varios años, fue el único medio de defensa de la Constitución específicamente, como se sabe, de su parte sustantiva. El hecho de que sus principios fundamentales sean deudores del modelo liberal vigente en la última parte del siglo XIX, exige transformarlo profundamente para que los habitantes del país continuemos beneficiándonos de él. Si no se resuelven los problemas de acceso al juicio, ampliación de la protección a los derechos humanos, generalización de los efectos de las sentencias, relaciones entre autoridades estatales y federales y simplificación de trámites, no contaremos con un medio para que la población se vincule con la constitucionalidad.

En esta etapa específica de nuestro proceso de cambio democrático, sea que ésta se llame de transición o de consolidación, es urgente la tarea de reconfigurar los derechos fundamentales. En la experiencia humana de los últimos 200 años, en ellos descansa la posibilidad de constituir un Estado de Derecho, de darle racionalidad a la actuación pública y de construir una cultura de la legalidad. En la medida en que los derechos fundamentales no sean robustos, en la medida en que no sean el basamento de todo el edificio estatal, será imposible establecer un orden que brinde seguridad jurídica a la población y, como consecuencia de ello, será difícil exigirle, a su vez, el cumplimiento del derecho.

Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad tienen una lógica distinta a la del juicio de amparo. Ambas constituyen, a mi parecer, la respuesta que se dio al cambio en la integración de diversos órganos del Estado mexicano, particularmente estatales y municipales, a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa. Asumiendo de lleno la pluralidad que comenzaba a extenderse en aquellos años, ¿cómo lograr que las diversas fuerzas partidistas acataran ciertas reglas fundamentales previstas en la Constitución y, a partir de ellas, llevaran a cabo su lucha electoral y política? La respuesta fue la reforma judicial de 1994 y las adiciones de 1996.

Las controversias constitucionales vinieron a ser el medio por el cual los titulares de los órganos de los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, están en aptitud de, en general, demandar a otros órganos u órdenes, cuando estimen que invadieron sus atribuciones. Con estos procesos se logran dos efectos de la mayor importancia: uno, el pleno respeto al pacto federal y al principio de división de poderes; dos, la posibilidad de que las decisiones tomadas por los inte-

grantes de una fuerza política en razón a los resultados de las elecciones que las colocaron ahí, no se vean vulneradas por las actuaciones indebidas de otro órgano estatal. En este sentido, la controversia constitucional es la herramienta con que cuentan los titulares de un órgano de Estado, a efecto de lograr que sus decisiones, y con ello se entiende que las de sus electores, queden plenamente garantizadas.

En el caso de las acciones de inconstitucionalidad, los supuestos son muy diferentes. Originalmente, se trató de garantizar la posibilidad de que las minorías parlamentarias o el Procurador General de la República actuando en “interés de la Constitución”, estuvieran en posibilidad de interrogar a la Suprema Corte sobre si las normas generales aprobadas por las correspondientes mayorías, resultaban o no acordes con la Constitución. Posteriormente, esta posibilidad se amplió a las directivas de los partidos políticos, únicamente con el propósito de que estuvieran en aptitud de hacer el mismo cuestionamiento respecto de las reglas electorales a partir de las cuales debían contribuir a la integración de los órganos de representación. Aquí, evidentemente, se trata de mantener a las minorías y a los partidos dentro de un diálogo constitucional, esto último por la vía de cuestionar ante un tercero diverso e imparcial la interpretación que las mayorías hubieren hecho de las normas constitucionales.

De la descripción de las funciones más básicas de estos tres procesos de control, resulta evidente la importancia de la justicia constitucional. Esta importancia, sin embargo, no debe llevarnos a confundir su jerarquía. La justicia constitucional es importante, en la medida en que se constituye como el medio privilegiado para garantizar la supremacía de la Constitución. En otros términos, la importancia de la justicia constitucional resulta de su carácter instrumental respecto de la propia Constitución; en tanto medio para garantizar la aplicación y el desarrollo de nuestro texto fundamental.

Si la importancia de los órganos encargados de impartir justicia constitucional, y muy en particular la Suprema Corte, depende finalmente de su relación con el texto constitucional, ¿de qué manera debe llevarse a cabo tal relación? ¿Cuál es el acercamiento que los integrantes de la Suprema Corte deben realizar hacia nuestro texto fundamental al momento de ejercer sus competencias de justicia constitucional? La respuesta a esta pregunta es central, pues de ella depende la posibilidad de mantener abierto un diálogo constitucional entre todos los actores y fuerzas que conforman nuestra pluralidad nacional, ello con independencia de sus indiscutibles y legítimas diferencias.

Nadie puede dudar de que en el país existe una pluralidad de actores, grupos e intereses, de muy diversa índole: políticos, económicos, religiosos, étnicos, culturales y regionales, por ejemplo. Cada uno de ellos reclama para sí, si no una verdad absoluta si, al menos, la legitimidad de su posición. ¿Cómo, en este contexto tan complejo, puede llevarse a cabo la interpretación de un texto que, se insiste, todos reclaman para sí y al que, adicionalmente, muchos quieren modificar total o parcialmente? ¿Cómo es posible lograr que la Constitución termine por ser el orden normativo común a toda nuestra diversidad?

Sin ánimo de simplificar las cosas, me parece que la clave de solución a esta pregunta pasa por dos momentos: uno, por admitir que el texto constitucional aprobado por el Constituyente de 1917 y modificado posteriormente en múltiples ocasiones, está en vigor y por él debemos regirnos; dos, por admitir que las normas que componen a ese texto no son neutras, sino que constituyen decisiones específicas sobre el modo en que los mexicanos queremos conducir nuestros destinos. Sólo en la medida en la que abiertamente se consideren esos elementos de decisión y, con ello, los valores y principios que animan a los postulados constitucionales, se estará en posibilidad de satisfacer cabalmente las funciones de la justicia constitucional.

Debido a que las decisiones tomadas por los órganos que imparten este tipo de justicia no pueden revisarse en ninguna otra instancia, deben ser ampliamente comentadas en los medios políticos, académicos y de la comunicación. De la satisfacción de este requerimiento de transparencia depende el mantenimiento de una apertura por parte de la Suprema Corte hacia la sociedad. En la medida en que no escuche las críticas que se formulen desde los ámbitos mencionados, terminará por cerrarse en sus propias decisiones e impedirá que todos intervengamos de algún modo en la construcción de nuestra justicia constitucional.

Las consideraciones que hemos hecho nos conducen a sostener que mediante los diversos procesos de justicia constitucional, los órganos del Poder Judicial de la Federación, y particularmente su Corte Suprema, tienen una incidencia muy importante en la construcción de las decisiones políticas. La forma de incidir se manifiesta mediante el establecimiento de una interpretación constitucional que fuerce el sentido que deben adquirir las normas de jerarquía inferior a la Constitución. Lo que los órganos de justicia constitucional hacen, es precisar las condiciones en la que los órganos estatales pueden actuar y, con ello y en última instancia, determinar en parte el ámbito normativo en el cual su ideario político puede desenvolverse. En la medida en que la Suprema Corte va estableciendo sus interpretaciones, se va dibujando un complejo mapa con aquello que los órganos del Estado pueden

y no pueden hacer válidamente y, con ello, se van perfilando las fronteras de las condiciones de posibilidad de actuación de los diversos cuerpos jurídico-políticos.

El que sea preciso reconocer la injerencia de la Suprema Corte en la política, no implica desde luego asumir que ésta deba darse en términos partidistas o en condiciones que hagan suponer injerencias en el ámbito de sus decisiones, o en las que deban tomar órganos distintos a ella. Muy por el contrario, las difíciles decisiones de constitucionalidad que tomen los órganos estatales, deben hacerse —asumiendo previamente su carácter político— a partir de una estricta racionalidad jurídica. Ello no supone atribuirle al derecho un carácter metafísico o trascendente, sino simplemente asumir las condiciones de actuación institucional del órgano. Por ello, nociones tales como las de consistencia, explicitación de los argumentos, plena aceptación de los valores constitucionales y desechamiento de las posiciones estrictamente partidistas, se constituyen en los criterios centrales para analizar y calificar su actuación.

Concluyo. Nuestra vida nacional pasa por momentos difíciles. Nos encontramos en un proceso de evolución en el que existen grandes retos y oportunidades, pero también serias amenazas en ámbitos tan diversos como la producción económica, la seguridad pública o la inequitativa distribución del ingreso, entre otros. La posibilidad de resolverlos pasa, ante todo, por el mejor ejercicio de la política: aquel que mira lejos y asume como compromiso a la comunidad entera. Es privilegio de esa política y de quienes la ejercen, procurarnos a todos las condiciones de una existencia feliz y digna de ser vivida.

La justicia constitucional, por su parte, constituye sólo uno de los mecanismos, si bien de importancia, para resolver los desencuentros de esa política, y para garantizar los derechos fundamentales de la población. El hecho de que el Senado de la República se encuentre reunido para llevar a cabo la sustitución de dos integrantes de nuestra Suprema Corte, es un acto de la mayor trascendencia republicana; el hecho de que yo me encuentre participando en él, es un acontecimiento personal por el que mucho les agradezco.

9. CURRÍCULO: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO

CURRÍCULO

NOMBRE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: México, D.F.,
26 de diciembre de 1960.

ESTADO CIVIL: Casado

Estudios

PRIMARIA: Colegio Simón Bolívar del Pedregal, México,
D.F. 1967 - 1973

SECUNDARIA: Colegio Simón Bolívar, México, D.F.
1973 - 1976

PREPARATORIA: Preparatoria No. 5 “José Vasconcelos”, UNAM 1976 - 1979

LICENCIATURA: Facultad de Derecho de la Universidad de Colima 1979 - 1984

TESIS DE LICENCIATURA “El Control de la Constitucionalidad de las Leyes en México”.

PROMEDIO GENERAL: 10, obteniendo el promedio que otorga el “Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada”.

MAESTRÍA: En Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, de noviembre de 1986 a julio de 1987. Se obtuvo el premio anual al mejor trabajo de Derecho Constitucional, con el tema “El Estado Social y Democrático de Derecho y los Derechos prestacionales en la Constitución Española”.

DOCTORADO: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1986 - 1988.

TESIS DOCTORAL: “El Estado Social y los Derechos de Prestación”, dirigida por el Catedrático Manuel Aragón Reyes.

EXAMEN DOCTORAL: 28 de septiembre de 1988, obteniendo la nota de *Suma cum laude*.

Idiomas

Inglés

Francés e italiano (traducción).

Cursos

—“Segundo curso de actualización en Derecho Electoral”, impartido en la Facultad de Derecho de la UNAM del 1º al 12 de febrero de 1982.

—“Primer curso de capacitación sobre menores infractores”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la Ciudad de Colima, del 25 al 29 de julio de 1983.

—“Curso de actualización sobre la Ley Federal del Trabajo”, impartido por la COPARMEX en la Ciudad de México, del 11 al 13 de marzo de 1982.

—“Régimen jurídico del IMSS”, dictado en la Ciudad de Colima por el propio Instituto en colaboración con la CANACO, en el mes de julio de 1983.

—“IV Curso de actualización en Derecho Fiscal”, dictado en la Facultad de Derecho de la UNAM del 28 de enero al 1o. de febrero de 1985.

—Curso “Las garantías sociales en México”, impartido por el Prof. Héctor Fix-Zamudio, durante el ciclo de conferencias como miembro del Colegio Nacional correspondiente a 1986.

—“Diez años de libertades públicas en España”, celebrado en la Universidad Internacional Menéndez-Pelayo del 20 al 24 de julio de 1987, bajo la dirección del Prof. Francisco Rubio Llorente.

—Seminario sobre “La sentencia constitucional”, dictado por el Prof. Francisco Rubio Llorente del 16 al 19 de noviembre de 1987, en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

—Seminario sobre “La eficacia jurídica del principio democrático”, impartido por el Prof. Manuel Aragón Reyes, del 11 al 14 de abril de 1988 en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

—Curso de “Actualización en las materias penal, fiscal, constitucional y de amparo”, impartido del 9 de octubre al 17 de noviembre de 1989 en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

—Curso de “Actualización en Derecho Fiscal”, dictado en la Facultad de Derecho de la UNAM del 28 de enero al 10 de febrero de 1995.

—Estancia de investigación académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgia en Atenas durante los meses de junio y julio de 1999.

—Asistió al Curso “The Public Law Institute for Federal Judges”, en Law and Economics Center of the George Mason University en Tucson, Arizona del 20 al 26 de octubre de 2000.

—Asistió al curso de Derecho Internacional Público en Hague Academy of International Law en La Haya, Holanda del 22 de julio al 9 de agosto de 2002.

Actividades profesionales

—Pasante en el bufete jurídico “De la Madrid y Asociados” de la Ciudad de Colima, de febrero de 1980 a mayo de 1984.

—Socio Fundador de “Asesoría y Dirección Corporativa, S.C.” de la Ciudad de Colima, de junio de 1982 a mayo de 1984.

—Instructor por contrato en el Centro Universitario de Educación Obrera de la Universidad de Colima, de enero a mayo de 1984, adquiriendo a partir de esta última fecha y hasta noviembre del mismo año, categoría de instructor de tiempo completo.

—Técnico académico asociado A de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de marzo de 1985 a octubre de 1986.

—Investigador asociado C de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de diciembre de 1988 al 16 de mayo de 1989.

—Asesor de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de enero al 1º de mayo de 1989.

—Secretario particular del Dr. Jorge Carpizo, como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 4 de mayo de 1989 al 6 de junio de 1990.

—Secretario de estudio y cuenta del Lic. Ulises Schmill Ordóñez, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 16 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1990.

—Coordinador de asesores del Ministro Ulises Schmill Ordóñez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 10 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1994.

—Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, del 2 de enero de 1995 al 30 de noviembre de 2003.

—Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 1º de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2018.

Actividades académicas

—Profesor en las materias de “Historia mundial contemporánea” en los meses de julio y agosto de 1983, e “Historia mundial contemporánea” y “moderna de occidente”, en los meses de julio y agosto de 1984, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Unidad Colima.

—Profesor en la materia de “Derecho laboral”, impartida en el Centro Universitario de Capacitación Obrera de la Universidad de Colima, de enero a octubre de 1984.

—Profesor de “Introducción al estudio del Derecho” en el curso propedéutico dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima en el verano de 1984.

—Profesor de asignatura interino A en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM de julio a octubre de 1985 en la materia “Evolución de los Sistemas jurídicos contemporáneos”.

—Profesor en el curso “Derecho constitucional”, impartido a los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM en el mes de octubre de 1985.

—Profesor en el curso de “Introducción al derecho comparado”, impartido a los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM en el mes de octubre de 1985.

—Profesor en el curso “Evolución de los Sistemas jurídicos contemporáneos”, impartido a los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM en el mes de octubre de 1985.

—Profesor en el curso “Evolución de los Sistemas jurídicos contemporáneos”, impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez de Durango, los días 1 y 2 de noviembre de 1985.

—Profesor en los cursos de “Derecho constitucional” dictados los días 10 y 11 de noviembre de 1988 en la Unidad Guadalajara de la Universidad Panamericana.

—Profesor en la Especialidad en Derecho Constitucional de la Universidad Panamericana los días 16, 21, 23, 28 y 30 de noviembre de 1988 en la materia “Perspectiva Constitucional”.

—Profesor de Derecho constitucional I en la licenciatura en derecho de ITAM, en los cursos del primer semestre (enero-junio) de cada año de 1989 a 2003.

—Profesor de “Presupuesto, contabilidad y gasto público”, de la maestría en políticas públicas del ITAM, de enero a junio de 1990.

—Profesor del seminario de Teoría del Derecho I, en la licenciatura en Derecho del ITAM, de agosto a diciembre de 1990 y de agosto a diciembre del año de 1995 al año de 2003.

—Profesor de la materia de “Ideas e instituciones de México”, impartido en el ITAM, de enero a marzo de 1991.

—Profesor en el curso de “Derecho y Economía”, de la maestría en gobierno y asuntos públicos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede México, los meses de noviembre y diciembre de 1993 y enero y febrero de 1994.

—Profesor titular de tiempo completo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México a partir de enero de 1995, impartiendo las materias de Teoría del Derecho I, Derecho Constitucional y Metodología Jurídica I.

—Profesor Numerario en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, a partir del día 15 de mayo de 1999.

—Profesor Numerario 2-C en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, a partir de agosto de 2001.

—Participante con la Academia Mexicana de Ciencias en el X Verano de la Investigación Científica realizado del 3 de julio al 25 de agosto de 2000, recibiendo a tres jóvenes estudiantes.

—Profesor Afiliado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a partir del 28 de agosto de 2003.

—Profesor de asignatura, impartiendo la materia de Derecho Constitucional en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, a partir de enero de 2004.

—Integrante del grupo de tutores del Programa de Maestría y Doctorado en Filosofía de la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir del 23 de junio de 2005.

Dirección de tesis

a) Licenciatura

—“El Control del Poder Legislativo en México”, de la Lic. Carla Huerta Ochoa, presentando el examen profesional el día 29 de marzo de 1990.

—“Fundamentos del Sistema de Fuentes Jurídicas” del Lic. Óscar Alberto Margain Pitman, titulándose el día 12 de junio de 1990.

—“Micro, pequeña y mediana industria, una forma de activar la economía nacional” del Lic. Enrique Navarro Isla, presentando el examen profesional el día 14 de junio de 1991.

—“Incidente de inejecución de sentencias de amparo respecto del Ejecutivo” de la Lic. Mariana Mureddu Gilabert, quien presentó su examen profesional el día 12 de marzo de 1992.

—“Análisis sobre el sistema Jurídico del Tratado de Libre Comercio”, de la Lic. Marcela Serrano Salas, llevándose a cabo su examen profesional el día 18 de junio de 1992.

—“El Derecho a la Jurisdicción en México”, de la Lic. Zabel Pineda Antúnez, quien se tituló el día 19 de junio de 1992

—“La Mutación Constitucional en México” de la Lic. Ingrid Esther Krause Mantilla, llevándose a cabo el examen profesional el día 8 de julio de 1992.

—“Evasión Fiscal e Ilícito Tributario” por el Lic. Luis Fernández Tovar, quien presentó su examen el día 25 de junio de 1993.

—“La Nueva Legislación Electoral Mexicana: Antecedentes y Contenido”, del Lic. Javier Tejado Dondé presentando su examen profesional el día 4 de febrero de 1994.

—“Los Acuerdos, Decretos y Circulares del Presidente de la República y su Ubicación en el Ordenamiento Jurídico” llevándose a cabo el examen profesional el día 9 de junio de 1994.

—“Algunos Aspectos de la Interpretación Constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, elaborada por el Lic. Raúl Manuel Mejía Garza, presentando el examen profesional el día 23 de septiembre de 1994.

—“Consideraciones sobre el Consejo de la Judicatura Federal”, de la Lic. Layda María Esther Negrete Sansores, quien presentó su examen profesional el día 18 de agosto de 1995.

—“La Ley Federal de Competencia en México”, presentada por el Lic. Fernando Agiss Bitar, llevándose a cabo el examen profesional el día 5 de octubre de 1995.

—“El Artículo 28 Constitucional en Materia de Competencia Económica, Monopolios y Libre Concurrencia”, del Lic. Luis Alberto Martínez Pérez, llevándose a cabo el examen profesional el día 9 de agosto de 1996.

—“La Derogación de las Normas Constitucionales” de la Lic. Ana Sofía Charvel Orozco, quien presentó su examen profesional el día 13 de diciembre de 1996.

—“Procedencia del Juicio de amparo contra las Leyes cuando ocurre un cambio de situación Jurídica” de la Lic. Nuriella Fernández Navarro, llevándose a cabo su examen profesional el día 19 de agosto de 1997.

—“Servicio Civil de Carrera en el Congreso de la Unión”, presentada por el Lic. Bernardo Altamirano Rodríguez, llevándose a cabo su examen profesional el día 4 de diciembre de 1997.

—“Regulación Jurídica de la Libertad de Expresión en el Internet”, del Lic. Alexandro Manuel Padrés Jiménez, presentando su examen profesional el día 20 de febrero de 1998.

—“Los archivos públicos y el derecho a la información” de la Srita. Alejandra Núñez Luna, quien presentó su examen profesional el día 31 de enero de 2001.

—“Las Controversias Constitucionales y el Municipio. Algunas propuestas para el Estado de Oaxaca”, del joven Alejandro Murat Hinojosa, quien presentó su examen profesional el día 3 de mayo de 2001.

—“La Condición Jurídica del Control Parlamentario” del joven Roberto Gil Zuarth, quien presentó su examen profesional el día 23 de mayo de 2001.

—“Medios alternativos para la resolución de conflictos en el Sistema Financiero Mexicano”, de la Srita. Ana Laura Prieto Meza, quien presentó su examen profesional el día 1º de junio de 2001.

—Asesor del Lic. José Garibaldi en el programa de becas de investigación “Robert S. McNamara”, en áreas relacionadas al desarrollo económico, durante el periodo 2000-2001.

—“La inserción de la Economía en el Derecho: el caso de la Mejora Regulatoria” del joven Rodrigo Antonio Quin-

tana Kawage, quien presentó su examen profesional el día 2 de mayo de 2002.

—“La Constitucionalidad de las Comisiones de la Cámara de Diputados encargadas de vigilar el Uso de Recursos Públicos en Procesos Electorales” del joven José María Lujambio Irazábal, quien presentó su examen profesional el día 17 de mayo de 2002.

—“El monopolio de la representación en México” de los jóvenes Samuel Martínez Aceves y América Mirna Josefina Aurora Giménez Valdés Román, quienes presentaron su examen profesional el día 29 de mayo de 2002.

—“México, regulación y compromisos ante el cambio climático” de la señorita Paulina Fabara Laphan, quien presentó su examen profesional el día 24 de octubre de 2003.

—“Los votos particulares en las sentencias de controversias constitucionales”, del joven Moisés Brito Ramírez, quien presentó su examen profesional el día 7 de noviembre de 2003.

—“Derecho y narrativa: la sentencia de la Suprema Corte sobre aborto”, de la señorita Alma Luz Beltrán y Puga Murai, quien presentó su examen profesional el día 2 de septiembre de 2004.

—“El derecho a la privacidad de la información y su regulación” del joven Andrés Pruneda González Salas, quien presentó su examen profesional el 30 de noviembre de 2004.

—“La legitimidad democrática de la justicia electoral mexicana” del joven Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann, quien presentó su examen profesional el 9 de diciembre de 2004.

—“La Suprema Corte de Justicia de la Nación: órgano legitimado para ejercer el control previo de la constitucionalidad de los tratados internacionales en México. Una propuesta de reforma” de la señorita Mónica Castillejos Aragón, quien presentó su examen profesional el 1º de abril de 2005.

—“El esquema de política fiscal en México: una propuesta de eficacia normativa y de regla fiscal basada en un balance estructural” del joven José Francisco Ursua Ramírez, quien presentó su examen profesional el 5 de agosto de 2005.

—“Órganos mínimos en los partidos políticos para tutelar los derechos de los militantes” de la señorita Gabriela Figueroa Salmorán, quien presentó su examen profesional el 30 de septiembre de 2005.

—Proyecto para licenciatura “La creación de un Órgano en Técnica Legislativa en el Congreso de la Unión”, del joven Julián Levin Balcells a partir del 1º de abril de 2003.

—Proyecto para licenciatura “El impacto del juicio de amparo en materia fiscal sobre la desigualdad económica en México”, de la señorita Ilda Gabriela Enrígue González, a partir de mayo de 2005.

b) Maestría

—“Propuesta de especialización por materia para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación”, del Lic. Miguel Ángel Vega García, cuyo examen para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas fue realizado el día 6 de octubre de 2000.

c) Doctorado

—“Poder Soberano y Autonomía de lo Político en Carl Schmitt”, de la maestra Antonella Attili Cadamone, quien presentó su examen doctoral en filosofía el día 18 de marzo de 2002 en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM.

—“La Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo”, del Lic. Manlio Fabio Casarín León, quien presentó su examen Doctoral en Derecho Público el día 26 de junio de 2002 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

—“Los efectos de la justicia sobre el proceso político... Cortes Supremas, gobierno y democracia en Argentina y México”, de Karina Mariela Ansolabehere Sesti, quien presentó su examen doctoral el día 12 de agosto de 2003 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica de México.

—Proyecto para Doctorado “Conflictos por límites intermunicipales en el Estado de Veracruz”, de la Lic. Marisol Luna Leal a partir de 1998.

—Proyecto para Doctorado “Las transformaciones del principio de Legalidad en México” del Lic. Raúl Manuel Mejía Garza a partir de 1998.

Participaciones en comités de tutoría

a) Nacionales

—Miembro del jurado que examinó la Tesis de Maestría de la alumna C. Aurelia Francisca Castro Valdez, denominada “Los límites constitucionales de las libertades de expresión e información”, el día 2 de julio de 2003 en la Universidad Iberoamericana.

—Miembro del comité de tutoría de la candidata a doctor María Amparo Hernández Chong Cuy, quien ha presentado el proyecto de investigación “La Controversia Constitucional en el Discurso Judicial”, a partir del 16 de febrero de 2004.

—Primer suplente del Jurado que examinó la Tesis titulada “Las leyes orgánicas constitucionales para México” que, para obtener el grado de Doctor en Derecho, defendió el Lic. Ricardo Sepúlveda Iguiniz el 25 de abril de 2005 en la Universidad Panamericana.

—Sinodal propietario en el examen del joven Ricardo Antonio Silva Díaz, quien presentó la tesis “Un caso del principio de seguridad jurídica en la administración de justicia”, para obtener su título profesional el día 11 de mayo de 2005 en la Escuela Libre de Derecho.

b) Extranjeras

—Miembro del Tribunal de Tesis Doctoral presentada por Doña Josefina Cortés Campos, con el título “La transformación del Estado social en materia de prestación pública de servicios: los sectores eléctricos español y mexicano” realizada el día 22 de febrero de 2002, en la Universidad Carlos III de Madrid.

—Miembro del Tribunal en la defensa de la disertación “Judicial Reform and Democratization: México in the 1990s”, presentada por Silvia Inclán Osegura en la Universidad de Boston, el día 1° de mayo de 2003.

—Vocal del Tribunal que juzgó la tesis doctoral “La Eficacia Interna de las Sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” de D. Fernando Silva García del Departamento de Derecho Público del Estado, en la Universidad Carlos III de Madrid el 19 de diciembre de 2005.

Discursos

a) Nacionales

—Discurso de premiación a nombre de las personas que recibieron el premio de investigación 1998, que otorga la Academia Mexicana de Ciencias, en la residencia oficial de Los Pinos, el 29 de septiembre de 1999.

—Discurso pronunciado con motivo del Quinto Aniversario de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el 20 de julio de 2001.

—Discurso pronunciado en la Comparecencia verificada el 27 de noviembre de 2003 ante el Senado de la República, en el proceso de nombramiento para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

—Palabras pronunciadas en la Ceremonia de Recepción como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 9 de diciembre de 2003.

—Palabras pronunciadas con motivo de la ceremonia de bienvenida de la Ministra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Lic. Margarita Beatriz Luna Ramos, el 2 de marzo de 2004.

—Palabras pronunciadas durante la presentación del Reglamento para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 30 de marzo de 2004.

—Palabras pronunciadas en la Universidad de Colima, para agradecer el haber sido honrado con Medalla al Mérito Universitario Emisión 2003 “General Lázaro Cárdenas del Río”, el 30 de abril de 2004.

—Discurso pronunciado en la ceremonia que se realizó con motivo de la presentación de la propuesta por “La Asociación Nacional para la Reforma del Estado”, llevado a cabo en el Casino Campo Marte el 24 de enero de 2005.

—Discurso pronunciado en la ceremonia inaugural del “Curso de Especialización sobre Derechos de la Niñez”, llevado a cabo en el edificio sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1° de marzo de 2005.

Conferencias

a) Nacionales

—Representante por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima a la “Primera Reunión de Consulta Popular sobre

la impartición de Justicia”, celebrada en la Ciudad de Colima en el mes de mayo de 1983, con la ponencia “Problemática de los recursos en el Derecho procesal civil”.

—Conferenciante en la Escuela de Ciencias políticas de la Universidad de Colima, llevada a cabo del 15 a 19 de octubre de 1984, sobre distintos temas de Derecho constitucional.

—Ponente y secretario de mesa en el “III Congreso Iberoamericano de Derecho constitucional”, celebrado en la Ciudad de México del 4 al 8 de noviembre de 1985.

—Ponente en el “Coloquio Iberoamericano de Derecho Electoral” celebrado en la Ciudad de México del 18 al 22 de agosto de 1986, con el trabajo “Periodización de la legislación electoral mexicana”.

—Conferencia impartida el 13 de septiembre de 1989 durante la I Semana Jurídica del Instituto Tecnológico Autónomo de México, sobre el tema “Garantías Sociales y Derecho Comparado”.

—Conferencia impartida el día 22 de abril de 1991 en la Escuela Libre de Derecho sobre el tema “Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

—Ponente en el diplomado “La modernización económica y los derechos de los trabajadores”, de la Universidad Obrera de México celebrado en la Ciudad de México, del 13 de mayo al 15 de agosto de 1991, con el trabajo “Las Instituciones Políticas y la Modernización”.

—Participante en la Primera Conferencia Internacional sobre “Protección, Fortalecimiento y Dignificación del Poder Judicial”, celebrada en la Ciudad de Managua, Nicaragua los días 4, 5 y 6 de septiembre de 1991.

—Conferencia impartida el día 15 de octubre de 1991 en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, sobre el tema “Las atribuciones extrajurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, dentro del marco de la III Semana Jurídica.

—Ponente en el diplomado “Ideas e Instituciones de México”, del Instituto Tecnológico Autónomo de México, celebrado en la Ciudad de México, D.F. en el mes de octubre de 1991, con el tema en el tercer módulo “Ideas e Instituciones Jurídicas”.

—Conferencia impartida el día 28 de febrero de 1992 en la Universidad Autónoma de Chiapas, sobre el tema “El derecho constitucional como objeto de estudio científico”.

—Conferencia impartida el 29 de febrero de 1992 en el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas, sobre el tema “Las reformas constitucionales y la modernización del Estado”.

—Conferencia impartida el día 20 de mayo de 1992 en el Tribunal Federal Electoral, sobre el tema “El Poder Judicial en México”.

—Conferencia impartida el día 28 de agosto de 1992 en la Facultad de Derecho de la UNAM, sobre el tema “Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia”.

—Ponente en el diplomado “Juicios de Amparo” de la Universidad Iberoamericana-Laguna, celebrado en la ciudad

de Torreón, Coahuila. el día 5 de septiembre de 1992, con el tema “La defensa de la Constitución”.

—Coordinador del diplomado “Juicios de Amparo” de la Universidad Iberoamericana-Laguna, con un total de 18 sesiones de ocho horas cada una con fecha de inicio 5 de septiembre de 1992 y fecha de término el 15 de mayo de 1993, celebrado en la ciudad de Torreón, Coahuila.

—Conferencia impartida el día 14 de noviembre de 1992 en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, sobre el tema “Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia”.

—Conferencia impartida el día 23 de abril de 1993 en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, sobre el tema “Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia”.

—Coordinador académico en el diplomado universitario en “Amparo” de la Universidad Iberoamericana, con un total de 24 sesiones de cuatro horas cada una con fecha de inicio 15 de mayo y fecha de término el 6 de noviembre de 1993, celebrado en la ciudad de México, D.F.

—Ponente en el diplomado universitario en “Amparo” de la Universidad Iberoamericana, con el tema “El Poder Judicial” el día 15 de mayo de 1993, celebrado en la ciudad de México, D.F.

—Ponente en el Seminario “Hacia una Nueva era en la Impartición de Justicia” de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 21 de mayo de 1993, con el tema ¿Qué hace la Suprema Corte además de dictar Sentencias?

—Participante en el programa de Visitantes Extranjeros organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en el período del 26 de septiembre al 3 de octubre de 1993.

—Ponente en el ciclo de mesas redondas “La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectiva” organizado por la Procuraduría General de la República, con el tema “Estado de Derecho y la Lucha Contra la Impunidad” celebrado el 5 de octubre de 1993.

—Ponente en el foro “20 Compromisos para la Democracia” organizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, celebrado el día 8 de marzo de 1994.

—Ponente en el Primer Congreso de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Economía, con el tema “Análisis Económico del Derecho Anglosajón Vs. del Derecho de Justiniano” celebrado el 2 de febrero de 1995.

—Conferencia de prensa impartida por el Comité Mexicano del Agua y la Ciudad de México; en la que fueron presentados los libros: “El agua y la Ciudad de México: mejorando la sustentabilidad” y “México City’s water supply: improving the outlook for sustainability” el día 20 de marzo de 1995.

—Conferenciante en el tema “Perfil del Abogado Mexicano”, dentro del Primer Simposium Interuniversitario “El Estado de Derecho Mexicano: Actualidad y Perspectiva”, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de marzo de 1995.

—Conferencia impartida en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el día 21 de abril de 1995, sobre el “Nuevo artículo 105 Constitucional”.

—Coordinador del Seminario “El Derecho Constitucional como eje de los cambios Políticos y Sociales”, celebrado en el Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Veracruzana y la U.N.A.M. del 26 al 30 de junio de 1995.

—Seminario ITAM/IIJ sobre “El Federalismo Judicial” impartido el día 7 de julio de 1995, en las instalaciones del plantel Santa Teresa del ITAM.

—Coordinador del Seminario “La Defensa de la Constitución” impartido los días 25 y 26 de agosto de 1995, y Conferencia sobre las “Similitudes y Diferencias entre las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad”, dictada el día 25.

—Conferencia impartida el día 6 de octubre de 1995 en el V Seminario Eduardo García Máynez, conjuntamente con el Dr. Luis Raigosa Sotelo sobre el tema “Constitución y Dogmática Constitucional en México”.

—Conferencia impartida el día 27 de octubre de 1995 en la Universidad Olmeca de Villahermosa, Tabasco con el tema: “La Constitución y su Análisis Jurídico”.

—Conferencia “La extradición, aspectos internacionales y nacionales”, llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM el día 8 de noviembre de 1995.

—Expositor en el Seminario “Reformas Fiscales 1996”, impartido en el plantel Santa Teresa del Instituto Tecnológico Autónomo de México, los días 5 y 6 de enero de 1996.

—Comentarista en la ponencia del Dr. Humberto Quiroga Lavié “La reforma del Estado en Argentina”, realizada el día 1º de febrero de 1996.

—Participación en el Primer Congreso anual “Justicia con Eficiencia”, como coordinador del tema: “Fronteras del Análisis Económico del Derecho”, celebrado el día 17 de febrero de 1996; organizado por la Asociación Mexicana de Derecho y Economía.

—Participante en la Mesa Redonda “Constitución y Derecho Indígena”, revista “Este País”, llevada a cabo el día 18 de febrero de 1997.

—Conferencia “Diversos Aspectos de las Comunidades Indígenas”, llevada a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México el día 11 de marzo de 1997, y organizada por los Departamentos Académicos de Derecho y Estudios Generales.

—Moderador en el Primer Congreso Interuniversitario de Derecho con el tema “Artículo 105 Constitucional”, llevado a cabo el día 18 de marzo de 1997, en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

—Moderador en el II Simposium Interuniversitario de Derecho “Hacia el 2000... El Derecho en México”, con el tema “Reformas Constitucionales. Consejo de la Judicatura”, realizado el 27 de marzo de 1996.

—Conferenciante en el Seminario para el Análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el tema “La Carrera Judicial” llevado a cabo el día 28 de marzo de 1996, así como participante en la Mesa Redonda-Debate

sobre “Análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial” el día 1 de abril de 1996.

—Mesa Redonda “Gobierno y Administración del Poder Judicial” en el marco del Seminario Internacional “Justicia y Sociedad en México”, realizado en la Cámara de Senadores del 8 al 11 julio de 1996.

—Organizador del Seminario “Resolución alternativa de disputas” los días 16 y 17 de octubre de 1996. ITAM/Embajada Americana.

—Dictador de la Conferencia Magistral “Apoyo Económico al Poder Judicial del Fuero Común”, en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, llevado a cabo en Xalapa, Veracruz, en noviembre de 1996.

—Conferencista y Coordinador con el Dr. Rodolfo Vázquez del Seminario “Nociones de Derecho y Aspectos Jurídicos de la CONAMED”, con el tema ¿Qué es el derecho?, realizado del 21 de enero al 20 de marzo de 1997.

—Participante en el Segundo Congreso Anual “En Los Albores del Nuevo Siglo, Justicia con Eficiencia” en la Asociación Mexicana de Derecho y Economía, A. C., los días 4 y 5 de abril de 1997.

—Conferencia “Justicia en México: El Cambio Político, Los Derechos de los Indígenas y la Constitución Mexicana, en Yale Law School el día 15 de abril de 1997.

—Mesa redonda “Derecho Indígena”, organizada por la revista “Este País” el día 7 de mayo de 1997.

—Conferencista en la Semana del abogado, en la Universidad Autónoma de Campeche, a través de la Facultad de Derecho y La Sociedad de Alumnos 1996-1998, el día 9 junio de 1997.

—Expositor en el ciclo de Conferencias Elecciones y Democracia con el tema “Cambio Democrático, Cambio Constitucional”. Organizado por la Presidencia Municipal y el H. Ayuntamiento de Chihuahua el día 20 de junio de 1997, en Chihuahua, Chih.

—Ponente en el VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano, celebrado del 14 al 18 de septiembre de 1997, y organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

—Conferencia “Las Controversias Constitucionales”, llevada a cabo en la Universidad Iberoamericana, el día 22 de octubre de 1997.

—Conferencia sobre “Control Constitucional”, realizada en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, los días 24 y 25 de octubre de 1997.

—Mesa redonda “Autonomías”, organizada por la Revista “Este País” el día 11 de febrero de 1998.

—Conferencia “Chiapas, Democracia, Marco Jurídico y Realidad”, llevada a cabo el día 18 de febrero de 1998, organizada por el Departamento Académico de Estudios Generales del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Conferencia “La Visión Económica de Derecho”, llevada a cabo en el Instituto de Especialización Judicial en el Estado de Querétaro los días 20 y 21 de febrero de 1998.

—Participante en los Seminarios: Agendas de gobierno y desafíos de gobierno sociopolíticos en América Latina, llevado a cabo en Cuernavaca, Morelos los días 2, y 4 de

marzo de 1998, organizado a por el Instituto de Investigaciones Sociales.

—Ponente en el Tema II “La dinámica de las identidades culturales en el contexto de la globalización (etnia, nación y estado), en el Seminario “Escenarios futuros: agendas de gobierno y desafíos sociopolíticos en América Latina”, llevado a cabo los días 2, 3 y 4 de marzo de 1998, en el Hotel Maximiliano y Carlota en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Sede México) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

—Participante con el Tema II: “Las identidades culturales en el contexto de la globalización: etnias, nación y estado” en el ciclo de Mesas Redondas: “Escenarios futuros: agendas de gobierno y desafíos sociopolíticos en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Sede México) y el Centro de investigación y Docencia Económicas (CIDE) y llevado a cabo los días 5 y 6 de marzo de 1998, en el Auditorio Mario de la Cueva, en la Torre II de Humanidades de Ciudad Universitaria. (Este evento es complemento del Seminario del mismo nombre y que se llevó a cabo del 2 al 4 de marzo de 1998).

—Ponente en el ciclo de Conferencias “Autonomías, Derechos Indígenas y Federalismo”, con el tema “¿Es posible un consenso sobre el concepto jurídico de Autonomía de los pueblos indígenas en México?”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, los días 20, 21 y 22 de mayo de 1998.

—Participante en el Seminario sobre “Reformas a las Leyes Financieras”, realizado en mayo de 1998.

—Ponente en el Seminario de Filosofía Moral y Política con el tema “El paradigma de los estudios constitucionales en México”, Organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México los días 8 y 9 de julio de 1998.

—Participante en el ciclo anual de Conferencias “Semana de Derecho”, llevado a cabo del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1998, organizado por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C.

—Participante en el Simposio sobre “Poder y Corrupción”, llevado a cabo el 9 y 10 de octubre de 1998, organizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de las Américas.

—Conferencia “Cambio Democrático y Cambio Constitucional”, sustentada en el Aula Magna de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el día 16 de octubre de 1998.

—Participante en la Mesa 5. Impartición de justicia, en el “Foro sobre corrupción y vida pública en México”, organizado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en coordinación con el Centro de Estudios de Derecho Público del Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Konrad Adenauer Stiftung, y llevado a cabo los días 26, 27 y 28 de octubre de 1998, en el Auditorio del Plantel Santa Teresa del ITAM.

—Mesa Redonda: La Construcción de las Instituciones para la Democracia en América Latina, con el tema: “Régimen constitucional, reforma del Estado y consolidación democrática”, organizada por el Instituto Federal Electoral los días 28 y 29 de octubre de 1998.

—Coordinador de la Mesa II “Análisis Económico del Derecho Constitucional” en el Tercer Congreso Anual “En la Reforma del Estado Justicia con Eficiencia”, llevado a cabo los días 30 y 31 de octubre de 1998 en el Plantel de Santa Teresa del Instituto Tecnológico Autónomo de México, y organizado por la Academia Mexicana de Derecho y Economía.

—Conferencia “Constitución y Transición en México”, que forman parte del ciclo: Hans Kelsen, realizado en coordinación con la Secretaría de la Juventud y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, en Chilpancingo, Guerrero., el día 13 de noviembre de 1998.

—Jurado Calificador de la tercera edición del Certamen Nacional de Ensayo “Francisco I. Madero”, para el tema “Las instituciones para la democracia en México”, organizado por el Instituto Federal Electoral, realizado el día 6 de diciembre de 1998.

—Participante en el Seminario Internacional denominado Globalidad e Identidades: México y América Latina en el Cambio de Siglo”, con el tema “La Comunidad Latinoamericana de Naciones: dimensión jurídica institucional”, llevado a cabo del 2 al 4 de diciembre de 1998, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (sede México).

—Ponente en el Seminario “Hacia una nueva constitucionalidad”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los días 2, 3 y 4 de febrero de 1999.

—Ponente en el Seminario “Constitución, Cultura y Derechos Indígenas”, disertado en el Auditorio de La División de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, el día 13 de febrero de 1999.

—Consejero Asesor del Foro “La superación de la pobreza: diálogos nacionales. México, febrero de 1999”, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo con apoyo de la Universidad Autónoma de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro Mexicano para la Filantropía, efectuado los días 15 y 16 de febrero de 1999.

—Ponente en el “Foro Nacional de Consulta sobre la Reforma del Sector Eléctrico”, organizado por el Senado de la República y celebrado el día 26 de marzo de 1999, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

—Ponente en la 62ª Convención Bancaria 1999, con el tema “Los Supuestos del Estado de Derecho”, organizada por la Asociación de Banqueros de México, A.C., los días 8, 9 y 10 de abril de 1999, en Acapulco, Gro.

—Ponente en los trabajos del XIV Congreso Interamericano de Filosofía y X Congreso Nacional de Filosofía, llevado a cabo en la Ciudad de Puebla, Pue., los días 16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 1999.

—Dentro de las celebraciones “Año 2000: Del Siglo XX al Tercer Milenio” convocadas por el Gobierno de la República, participó como Ponente en el Foro La Moral de los Poderes y las Instituciones Públicas, con el tema

“El derecho y la moral de los poderes públicos”, llevado a cabo en el Auditorio Jaime Torres Bodet del Instituto Nacional de Antropología el día 23 de agosto de 1999.

—Ponente en el Simposio sobre “Constitucionalismo y diversidad cultural” en el marco del IX Seminario “Eduardo García Máynez” que se llevó a cabo el 8 y 9 de octubre de 1999, bajo la coordinación del Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Escuela Libre de Derecho, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad del Claustro de Sor Juana.

—Ponente con el tema “Justicia constitucional electoral”, en el Seminario Internacional sobre Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas, llevado a cabo del 13 al 15 de octubre de 1999, y organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el International Institute for Democracy and Electoral Assistance y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

—Ponente en el Panel “Compromiso con un Estado Derecho” con el tema “Procuración e Impartición de Justicia” en el Seminario “Repensar a México de Cara al 2000”, organizado por la Fundación Carlos Pereyra del 26 al 30 de octubre de 1999 en la Ciudad de México.

—Ponente en el Foro: Globalidad y Soberanía con el tema “El constitucionalismo como forma de la globalidad jurídica” organizado por la Secretaría de Educación Pública, la Academia Mexicana de Ciencias, el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y llevado a cabo en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales los días 9 y 16 de noviembre de 1999.

—Conferencia “Situación del Poder Judicial en México”, dirigida a los miembros del Instituto de Estudios para la Transición Democrática y dictada el día 13 de noviembre de 1999 en el Auditorio del Museo León Trotsky de la Ciudad México.

—Conferencia “Perspectivas Políticas en nuestra Ciudad al fin del Milenio” dentro del marco de la Segunda Semana de la Ciudad de México, llevada a cabo en la Sala de Conferencias del Instituto Tecnológico Autónomo de México el día 23 de noviembre de 1999.

—Ponente con el tema “Las Transformaciones Jurídicas en el México Actual”, en el Seminario “México 2000” organizado por la revista Macroeconomía, en la Ciudad de México, durante los días 19, 20 y 21 de enero de 2000.

—Ponente en el Seminario Internacional “El Constitucionalismo Latinoamericano del Siglo XXI”, llevado a cabo en la H. Cámara de Diputados el día 3 de febrero de 2000.

—Comentarista en el Foro de discusión y reflexión “Compromiso con un Estado de Derecho”, llevado a cabo el día 11 de febrero de 2000, en la Casa Lamm, en México, D.F., y organizado por la Fundación Carlos Pereyra, A.C. y Democracia Social.

—Conferencista con el tema “La impartición de justicia y la seguridad nacional” dentro del tema “El nuevo Estado democrático y la seguridad nacional”, en el Seminario Interna-

cional “Seguridad Nacional de México. Los desafíos del nuevo siglo”, organizado por el Centro Woodrow Wilson, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Chile y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y realizado en la Unidad de Posgrado del ITAM durante los días 18 y 19 de febrero de 2000.

—Ponente con el tema “Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad”, en el Ciclo de Conferencias con el ITAM año 2000, con motivo del 175 aniversario del establecimiento del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, llevado a cabo en el mismo Tribunal del 19 de febrero al 4 de marzo de 2000.

—Ponente en la conferencia “Retos y perspectivas del poder judicial de la Federación”, dentro del diplomado “El juicio de amparo en México”, impartida el 4 de marzo de 2000, en la Universidad de Colima.

—Ponente con el tema “La costumbre indígena como fuente de Derecho”, en el 1er. Seminario sobre Derechos y Cultura Indígena celebrado en el Instituto Tecnológico Autónomo de México los días 22, 23 y 24 de marzo de 2000.

—Ponente con el tema “La nueva Ley de Amparo” en el V Simposium Interuniversitario de Derecho, organizado por las Representaciones de Derecho de: la Escuela Libre de Derecho, Universidad La Salle, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, Universidad Marista y Universidad Intercontinental, y llevado a cabo en el World Trade Center los días 22, 23 y 24 de marzo de 2000.

—Participante en el foro temático sobre “La función Judicial en el Distrito Federal”, organizado por el Comité de Campaña Alianza por el Cambio, llevado a cabo en la Ciudad de México el día 28 de marzo de 2000.

—Moderador en el Congreso “Acceso a la Justicia”, llevado a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México los días 30 y 31 de marzo de 2000.

—Ponente en el foro Adecuación al Marco Jurídico sobre la responsabilidad de los Servidores Públicos, con el tema “El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos”, llevado a cabo el día 26 de abril de 2000 y organizado por Las Comisiones Jurisdiccional y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados

—Expositor en el Segundo Módulo del Curso de Formación Judicial Electoral, con el tema “Modelos de control de constitucionalidad”, llevado a cabo en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los días 26 al 28 de abril de 2000 (primera etapa) y del 24 al 26 de mayo de 2000 (segunda etapa), organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral de México, el Consejo General del Poder Judicial, La Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior y la Junta Electoral Central de España, con el patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

—Ponente con el tema “Gobernabilidad y Autonomía del Derecho” en el Coloquio Internacional: El Siglo de la Revolución Mexicana. Ayer, hoy y prospectivas 1910-2000, en el Simposio “Gobernabilidad y Sistema Político”, llevado a cabo en la Sala de Lectura de la Biblioteca de la Revolución

Mexicana, los días 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 y organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y la Secretaría de Gobernación.

—Ponente con el tema “Derecho y racionalidad”, en el II Encuentro sobre Filosofía Política y Racionalidad, organizado por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México y llevado a cabo en la Casa Club del Académico de la misma Universidad los días 10 y 11 de julio de 2000.

—Impartió el Módulo I: Marco constitucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del curso de Actualización para la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se llevó a cabo del 24 al 28 de julio de 2000, en las instalaciones del plantel de Río Hondo del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Ponente en el Foro México Después de las Elecciones” llevado a cabo el 18 de agosto de 2000 y organizado por la Representación de Alumnos de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Impartió el tema “Estado de derecho” dentro del Módulo II “Propuestas y programas de gobierno”, el día 12 de septiembre de 2000, para el diplomado “Transición, Gobernabilidad y Democracia, en el contexto de la alternancia en México”, que organizó el Instituto de Estudios para la Transición Democrática y la Facultad de Ciencias Sociales y cuya duración fue del 5 de septiembre al 14 de diciembre del mismo año en las instalaciones de FLACSO.

—Ponente en el Módulo I con el tema “La Suprema Corte y la Teoría Constitucional” en el Primer Seminario de “Derecho Procesal Constitucional” organizado por el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., y celebrado en el Auditorio “Ignacio L. Vallarta” del Palacio de Justicia Federal durante los días 20, 26 y 28 de septiembre y 5, 11, 19, 26 y 31 de octubre de 2000.

—Participante con el tema “Derechos sociales” en el Sexto Congreso Nacional de Abogados: “Reformas Constitucionales”, llevado a cabo en la Ciudad de Querétaro los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2000.

—Conferencista con el tema “Equilibrio entre poderes” en el IV Seminario Internacional 2000: La Institución Presidencial, llevado a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2000, y organizado por el Centro de Ciencias de Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad de Occidente, Instituto Federal Electoral, consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, CONACYT-Sinaloa, la Embajada de Estados Unidos en México y el Consulado de los Estados Unidos en Guadalajara.

—Participante en la Semana Jurídica 2000-2001 Propuestas del Gobierno Entrante en la Mesa “Unidad Jurisdiccional”, organizada por el Departamento de Derecho y la Representación Unidos del Instituto Tecnológico Autónomo de México, llevada a cabo del 2 al 6 de Octubre de 2000.

—Ponente con el tema “Régimen constitucional de la regulación energética, arts. 25-28 CPEUM, Ley de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo” en el Seminario de Energía y Derecho, organizado por el Departamento de Derecho del

Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Academia Mexicana de Derecho Energético durante los días 12 y 13 de octubre de 2000.

—Ponente con el tema “Proyecto de nueva Ley de Amparo” en el Seminario sobre Seguridad y Justicia ¿Una Reforma para el Cambio?, llevado a cabo por la Academia Mexicana de Ciencias Penales en el Salón Mozart del Hotel Emporio, del 6 al 10 de noviembre de 2000.

—Ponente en la Segunda Sesión “Los cambios en el Estado-Nación: avances, vicisitudes y escenarios críticos” en el Seminario Internacional “América Latina y los retos del presente”, llevado a cabo del 13 al 15 de noviembre de 2000 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

—Ponente en la Mesa I con el tema “Autoridad para efectos del amparo” en el Seminario de discusión al proyecto de nueva Ley de Amparo, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México el día 15 de noviembre de 2000.

—Ponente con el tema “Interés legítimo, concepto de autoridad y suspensión del acto reclamado”, en el Seminario sobre el proyecto de la “Nueva Ley de Amparo”, organizado por la Escuela Libre de Derecho en el Auditorio de dicha institución durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2000.

—Ponente en la Mesa Redonda sobre “Las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a los casos Tabasco y Yucatán”, llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el día 22 de enero de 2001.

—Ponente con el tema “Teoría de la Constitución”, en el marco del Diplomado “Defensa Constitucional”, llevado a cabo en Santiago de Querétaro el día 27 de enero de 2001 por la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A.C. y el Instituto de la Judicatura Federal.

—Participante en la Mesa Redonda “Actualidad y perspectivas de la Constitución de 1917”, llevada a cabo el 7 de febrero de 2001, en la Sala de Lectura de la Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

—Participante en el programa radiofónico “Voces de la Democracia”, donde se abordó el tema: “Las nuevas formas de la política en México (2ª parte): El Poder Judicial”, invitado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, el día 14 de febrero de 2001.

—Conferencia ¿Chia Paz o Chiapas? organizado por “Cueponi y Equilibrio —estudiantes del ITAM—” el día 8 de marzo de 2001 y llevado a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Participante en la consulta a expertos que en el marco del proceso de reorganización del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), celebrada los días 13 y 14 de marzo de 2001.

—Conferencia donde presentó su obra “Derechos y cultura indígena. Los dilemas del debate jurídico”, organizado por las Comisiones de Estudios Legislativos, Puntos Constitu-

cionales y Asuntos Indígenas del Senado de la República el día 20 de marzo de 2001.

—Conferencista con el tema “Constitución y Teoría Constitucional”, organizado por el Instituto de la Judicatura Federal y llevado a cabo en Auditorio Ignacio L. Vallarta de ese Palacio de Justicia, el día 24 de marzo de 2001.

—Participó en la Mesa I: Análisis de los Acuerdos de San Andrés en el Foro “Autonomías Indígenas”, evento con el que inició el primero de los Foros para la Revisión Integral de la Constitución, a los que convocó el Presidente de la República, llevado a cabo el día 26 de marzo de 2001 en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

—Participó en la “V Semana de Derecho” que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur, del 23 al 26 de abril del año 2001.

—Conferencia magistral “Derecho y combate a la corrupción”, en la II Asamblea de la Asociación Nacional de Organismos Superiores de Fiscalización y control Gubernamental, A.C., llevado a cabo del 2 al 5 de mayo de 2001 en Boca del Río, Veracruz, y organizado por ASOFIS, A.C., el Gobierno del Estado de Veracruz, el H. Congreso del Estado libre y soberano de Veracruz y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

—Participante en la mesa “Regulación: uso y abuso de los medios”, en el ciclo de mesas redondas: “Dos mil uno. Los medios, a debate”, llevado a cabo en la Fundación Heberto Castillo Martínez, y transmitido por Radio UNAM y en www.ciberoamerica.com, durante los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2001.

—Ponente en el Seminario “Usos y costumbres y derecho electoral”, disertado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por conducto de su Escuela Judicial Electoral el día 23 de mayo de 2001.

—Participante en la mesa redonda “Reforma Constitucional Indígena y Derechos Humanos, Avances y Límites”, llevada a cabo en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 31 de mayo de 2001.

—Conferencia Magistral “Las Reformas Constitucionales” en el XXIX Congreso y Asamblea Nacional de Abogados “Dra. Norma Corona Sapien y Lic. Jesús Michel Jacobo”, llevada a cabo del 18 al 21 de julio de 2001 en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col. y organizada por el Gobierno del Estado de Colima, la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C., la Federación de Colegios y Barras de Abogados y Colegio de Juristas de Colima, A.C.

—Participante dentro de la mesa: “Análisis Político” en el seminario “Perspectivas Políticas 2001-2002” en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, organizado por la Asociación Nacional de Exalumnos del ITAM, A.C. el día 9 de agosto de 2001.

—Impartió el Módulo IV Propuestas, en la unidad “Decisiones judiciales y democracia” en el diplomado “Teoría de las Decisiones y Democracia”, durante los trabajos del “XI Congreso de Filosofía” dentro del programa de la División de Educación Continua 2001, de la Facultad de

Filosofía y Letras de la UNAM, que se llevó a cabo del 14 al 17 de agosto de 2001 en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

—Conferencia sobre “Análisis Económico del Derecho” dentro de los seminarios y líneas de investigación relativas al “Derecho Económico y al Análisis Económico del Derecho” en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, el día 30 de agosto de 2001.

—Participante en los Foros para la Revisión Integral de la Constitución, celebrados de marzo a agosto de 2001, en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

—Participante en la mesa redonda “Federalismo y Multiculturalismo” dentro del Seminario “Estrategias y propuestas para la Reforma del Estado”, llevado a cabo los días 6 y 7 de septiembre de 2001, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

—Ponencia magistral “Jurisprudencia Electoral” en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales, organizada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el día 4 de octubre de 2001.

—Conferencista en el Ciclo de Conferencias “Retos y Perspectivas de las Instancias de Procuración y Administración de Justicia”, organizado por la Procuraduría General de la República y la Fundación Konrad Adenauer, y llevado a cabo en el Hotel Nikko de la Ciudad de México el 16 de octubre de 2001.

—Participante en el Foro “Legislar a Partir de la Reforma Constitucional en Materia Indígena”, organizado por la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Senado de la República, el día 23 de octubre de 2001.

—Participante en la Semana de Derecho de la Universidad de las Américas, A.C., con el tema “El Nuevo Proyecto de Ley de Amparo”, llevado a cabo el día 26 de octubre de 2001.

—Impartió la clase de “Control de la Constitucionalidad en México” para la Segunda Generación de la “Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito”, dirigida a servidores públicos jurisdiccionales que aspiran a ser designados jueces de distrito, llevada a cabo en el Instituto de la Judicatura Federal el día 13 de noviembre de 2001.

—Panelista en la Conferencia “El Desafío para las Políticas Públicas de las Reformas de Segunda Generación” con el tema “Una nueva Ley de Amparo”; cuya conferencia forma parte de los eventos de la Escuela Iberoamericana de Políticas Públicas, llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2001 en el campus Santa Teresa del ITAM.

—Conferencia Magistral “Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario” dentro de la Maestría en Derecho en la Universidad Anáhuac del Sur, el día 15 de enero de 2002.

—Ponente en la Mesa Cuatro: Instrumentos de Justicia Constitucional en el “VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”, llevado a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM del 12 al 15 de febrero de 2002.

—Conferencia “Amparo y Reformas Fiscales” dentro del Seminario de Derecho “Tendencias Jurídicas del Estado Mexi-

cano Actual” en la Semana Académica de la Escuela de Derecho de la Universidad Intercontinental, llevada a cabo del 8 al 11 de abril de 2002.

—Conferencia “La Teoría Constitucional de la Suprema Corte de Justicia” disertada en la “Segunda reunión nacional de Tribunales Superiores de Justicia en Capacitación y Actualización Judicial”, llevada a cabo del 10 al 12 de abril de 2002, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

—Ponente en el Panel Siete: Fortaleciendo el sistema de Impartición de Justicia dentro del Seminario “México Unido Contra la Corrupción”, llevado a cabo del 15 al 19 de abril de 2002 en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

—Expositor en el panel “Writ of Certiorari” dentro del Seminario “La Justicia federal en la actualidad”, llevado a cabo del 23 de abril al 2 de mayo de 2002 en el Instituto de la Judicatura Federal.

—Ponente en el Panel 2 “Toma de decisiones y transparencia del Poder Judicial” dentro del Seminario “Comunicación y transparencia en la toma de decisiones de los poderes del Estado”, llevado a cabo del 25 y 26 de abril de 2002 en la Universidad Iberoamericana.

—Participó en el diplomado “La democracia mexicana después de la alternancia”, dentro del módulo III “Las asignaturas pendientes”, con el tema “Estado de Derecho”, el cual impartió en la sesión del día 8 de mayo de 2002, organizado por el Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A.C. y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México.

—Ponente con el Tema 1.— Izquierda y Constitución dentro del Seminario “Izquierda y Derecho”, llevado a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México el día 17 de mayo de 2002.

—Ponente en la Mesa “Observaciones Transdisciplinarias del Derecho” que como parte del Coloquio: Sociología jurídica: perspectivas teóricas y problemas contemporáneos, se realizó el 18 de junio de 2002 en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

—Participó en el Primer Seminario “Estado y Políticas Públicas, una visión latinoamericana”, que se llevó a cabo del 23 de junio al 5 de julio de 2002.

—Expositor en el Diplomado “La Corrupción y Estrategias para Combatirla”, que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2002 y organizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

—Ponente en el Foro de Análisis “Marco Jurídico para el Desarrollo Social”, llevado a cabo en el Senado de la República, el día 13 de agosto de 2002.

—Ponente con el tema “Control, gestión y representación política” durante el Primer Encuentro de los Congresos en México: La Conducción Legislativa”, llevado a cabo en el Senado de la República, durante los días 22 y 23 de agosto de 2002.

—Conferencia Magistral con el tema “Los Retos de la Reestructuración del Poder Judicial Federal”, dentro del Diplomado en Análisis Político para la Seguridad Nacional,

llevado a cabo en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) el día 6 de septiembre de 2002.

—Impartió el curso “Instituciones de Derecho Constitucional”, a estudiantes de las especialidades de Derecho Internacional y Ciencias Penales, del 19 al 21 de septiembre de 2002, en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

—Participó en el Simposio “Función judicial” dentro del XII Seminario “Eduardo García Máynez”, llevado a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México el día 24 de septiembre de 2002.

—Participó en el Panel sobre “Procuración e Impartición de Justicia” dentro de la Consulta Nacional sobre 16 Iniciativas de Reforma en Materia Indígena a Legislación Secundaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2002 en el Senado de la República.

—Conferencia Magistral: “Los retos del proceso legislativo en México” dentro del 7º Congreso Nacional de Abogados: “Propuestas de Reformas Legales e Interpretación de las Normas Existentes”, llevado a cabo en Guadalajara, Jalisco, durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2002.

—Expositor en la Mesa Redonda “El Estado de Derecho en México: Retos y Perspectivas”, dentro del programa denominado “Donde Todas las Voces se Encuentran” llevado a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre de 2002, en el Hotel Sheraton María Isabel con motivo de la XLIV Semana Nacional de la Radio y la Televisión.

—Participante en la mesa redonda “Ley de Desarrollo Social” dentro del ciclo de mesas redondas dedicadas a la discusión y al análisis de temas relacionados con la Agenda Legislativa, organizada por el Comité y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, el día 26 de noviembre de 2002.

—Participante en el evento “Debate sobre los puntos críticos de la Reforma Fiscal 2003”, llevado a cabo los días 22 y 23 de enero de 2003 en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Conferencia Magistral Introdutoria “Teoría constitucional contemporánea” dentro del Diplomado en Derecho y Justicia Constitucional: teoría, perspectiva comparada y tendencias contemporáneas de México, llevado a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, el día 31 de enero de 2003.

—Participante en la Mesa de Trabajo 1: “El Estado de Derecho” dentro del Seminario “Transición y Consolidación Democrática. El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana”, llevado a cabo en el Instituto Federal Electoral, del 18 al 20 de febrero de 2003.

—Ponente con el tema “Problemas de los Órganos Legislativos en México” dentro del V Congreso Nacional de Organismos e Institutos de Investigaciones Legislativas, organizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Morelos, llevado a cabo del 18 al 22 de marzo de 2003 en Cuernavaca, Morelos.

—Ponente en el Panel 1: Aspectos Jurídicos del Estado de Derecho dentro del Seminario “¿Qué es el Estado de Dere-

cho?: Aspectos Jurídicos, Económicos y Políticos, organizado por IBERGOP (Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas), llevado a cabo los días 28 y 29 de abril de 2003 en el Plantel Santa Teresa del ITAM.

—Participó en el panel denominado “La reforma de la política en México: visión de largo plazo”, dentro del Seminario “Perspectivas Políticas 2003”, llevado a cabo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México el 29 de mayo de 2003.

—Conferencia Magistral sobre “Constitución y Teoría Constitucional en México”, celebrada con motivo del 86 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en la Universidad Autónoma de Nuevo León el día 11 de febrero de 2003.

—Conferencista en el ciclo sobre “Los tres poderes en México: repercusiones para tu vida en la empresa”, llevado a cabo el 3 de julio de 2003 en el Club de Empresarios Bosques.

—Ponente en la mesa “Los retos de la LIX Legislatura: una visión desde la sociedad civil” dentro del “Seminario Internacional de Actualización Parlamentaria y Mesas de discusión para una Agenda Legislativa”, llevado a cabo del 16 al 19 de agosto del 2003 en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Puebla.

—Ponente en el XIII Ciclo de Conferencias de actualización judicial 2003, con el tema “Estudio de la argumentación e interpretación judicial y su utilidad. Funciones del juez.”, llevado a cabo en el Tribunal Superior de Justicia el día 26 de agosto de 2003.

—Conferencia Magistral sobre “Derecho constitucional y Función Legislativa” dirigida a Diputados Locales Electos a la LXX Legislatura del Estado de Nuevo León, organizado por el H. Congreso del Estado y la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, llevado a cabo en la Ciudad de Monterrey el día 28 de agosto de 2003.

—Participante en el Coloquio Internacional por la Dignidad Humana “Pobreza, Realidad y Desafío”, organizado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, y llevado a cabo del 23 al 26 de septiembre de 2003, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

—Ponente en el Primer Seminario Nacional e Internacional de Formación y Actualización en Derechos Humanos, con el tema “Estado de Derecho”, el día 30 de octubre de 2003, llevado a cabo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

—Comentarista de la ponencia titulada “La Ley General de Desarrollo Social y las Responsabilidades de los Distintos Niveles de Gobierno”, dentro del Coloquio “de lo local a lo global”, llevado a cabo en la Coordinación de Humanidades de la UNAM el día 15 y 16 de octubre de 2003.

—Participante en el foro universitario “Hacia una nueva cultura de la legalidad”, llevado a cabo en la Universidad Iberoamericana el día 29 de enero de 2004.

—Ponente con el tema “¿Qué justicia queremos?” para el Círculo de Estudios México, A.C., en la sesión del día 1º de marzo de 2004.

—Participante en el Foro “Temas para una Reforma del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano”, organizado por la Coordinación General de Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios del Primer Circuito, llevado a cabo en el edificio Sede Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 30 de marzo de 2004.

—Participante en la Semana Académica de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur, que se llevó a cabo del 26 al 30 de abril de 2004.

—Participante en el Segundo Foro “La Consolidación del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” en la Mesa: Jurisdicción Constitucional y Estado de Derecho Democrático con el tema “Democracia y Jurisdicción”, organizado por la Comisión de Justicia del Senado de la República y el Poder Judicial de la Federación los días 4 y 5 de junio de 2004, en el Aula Magna de la ciudad de Torreón, Coahuila.

—Participante y moderador en el debate abierto entre los expositores y los invitados del “Coloquio sobre la incorporación y aplicación del Derecho Internacional de los órdenes internos”, llevada a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 7 de junio de 2004.

—Participante en la Jornada Interactiva “La reforma constitucional en materia indígena: balance y perspectivas” dentro de la mesa 5 “Perspectivas: Escenarios alternativos a futuro”, organizado por el Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México el día 10 de junio de 2004.

—Ponente con el tema “El cambio de la técnica de las sentencias constitucionales como elemento de la reforma judicial” dentro de la XII Jornada del Foro la Reforma del Estado y el Distrito Federal, que se llevó a cabo en el Senado de la República el día 22 de junio de 2004.

—Ponente en la sesión desayuno del Club Harvard de México, A.C., (asociación de ex-alumnos de la Universidad Harvard) el 11 de agosto de 2004 en la Ciudad de México.

—Participó y formó parte del Comité Organizador en la “Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano”, llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2004.

—Participante en una de las mesas del Foro “Gobernabilidad Democrática: ¿Qué Reforma?”, organizado por la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 28 de septiembre de 2004 a las 14:15 hrs. en el Salón de Protocolo de la H. Cámara de Diputados.

—Moderador del panel “Procesos de Control Constitucional” en el Congreso Internacional “El Orden Jurídico de la Consolidación Democrática”, organizado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos el 4 y 5 de octubre de 2004.

—Participante en el Coloquio Internacional “La consolidación Democrática en México y América Latina” dentro del marco del coloquio en la Mesa V. Democracia y desarrollo en los nuevos tiempos, llevado a cabo en el Senado de la República los días 25 y 26 de octubre de 2004, y organizado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático.

—Participante en la clausura de la Tercera Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, y como presentador de la obra “Hacia una nueva ley de amparo” del Dr. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea el 29 de octubre de 2004, dentro del mismo evento organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se llevó a cabo en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

—Participante en el Segundo Seminario Interuniversitario de Derecho 2004, con el tema “Constitución y Jurisdicción”, llevado a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2004 en el área de Murales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

—Participante en la mesa relacionada con la industria de la televisión, dentro del Foro denominado “Ilícitos en materia de Propiedad Intelectual: situación actual y perspectivas”, organizado por Grupo Televisa el día 4 de noviembre de 2004.

—Impartió la Cátedra Magistral de la Maestría en Derecho Administrativo y la Regulación, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México el día 8 de noviembre de 2004.

—Orador en la Convención Nacional “Mexico’s Challenge: Politics, Growth and Competitiveness” dentro del discurso principal: Estado de Derecho en México, organizado por American Chamber/México y llevado a cabo el 9 de noviembre de 2004.

—Conferencia Magistral “Constitución Mexicana y Política Exterior”, disertada en la Sede de la Cancillería de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ocasión de la reunión de Embajadores y Cónsules de México que se reúnen anualmente para compartir experiencias e información de primera mano con altos funcionarios del gobierno y reconocidas personalidades relacionadas con el acontecer internacional, el día 5 de enero de 2005.

—Participó en la Mesa Redonda “Usos y Costumbres. El choque de las culturas en el mundo actual”, llevado a cabo en el Aula Magna Alfonso de la Veracruz de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM el 11 de febrero de 2005.

—Participante en el Seminario sobre Competencia Económica, dirigido a Jueces y Magistrados, llevado a cabo en el Hotel Fiesta Americana Grand Chapultepec del 7 al 9 de marzo de 2005 y organizado por la Comisión Federal de Competencia.

—Orador en el evento de abogados “The Force” sobre el “Poder Judicial en México y el gobierno democrático” organizado por el despacho de abogados Barrera, Sequeiros y Torres Landa, S.C. y llevado a cabo en el día 19 de marzo de 2005.

—Moderador de la Mesa III: medios de comunicación e Integrante del comité organizador del Primer Foro de Reflexión “Reforma Judicial: Transparencia y Comunicación en el Poder Judicial de la Federal”, con la que da inicio la etapa de discusión del diagnóstico ciudadano obtenido en la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevado a cabo en el edificio sede del Instituto de la Judicatura Federal el día 19 de abril de 2005.

—Participante en la Mesa redonda “Calidad de la democracia en México” en el “Coloquio Internacional Calidad de la Democracia: paradojas y contradicciones”, llevado a cabo en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) en la Ciudad de Guadalajara los días 25 y 26 de abril de 2005.

—Miembro del comité organizador del Foro de Reflexión: Reforma Judicial de la Federación, con el cual continúa la etapa de discusión del diagnóstico ciudadano obtenido en la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, llevado a cabo el 19 de mayo de 2005, en el Auditorio principal del edificio sede del Instituto de la Judicatura Federal.

—Participó en la Mesa redonda “Alcances y límites de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de presupuesto” dentro del Seminario Perspectivas de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia de Presupuesto”, organizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., llevado a cabo el 24 de junio de 2005.

—Participó en el Seminario que organizó la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Actualización para Periodistas con el tema 3: Cómo se leen las sentencias, llevado a cabo en la Hacienda Cocoyoc de Morelos durante los días 25 y 26 de agosto de 2005.

—Participó en el foro de reflexión “Reforma Judicial: Justicia Constitucional” como presidente de la Mesa 1: Órganos de control constitucional general, que organizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de agosto de 2005, en las instalaciones de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, en Zapopan, Jalisco.

—Participante en la Mesa Redonda y Debate “Jueces y Política”, llevado a cabo en Aula de Seminarios “Dr. Guillermo F. Margarant” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 30 de agosto de 2005.

—Miembro del presidium en la ceremonia de inauguración y participante con la Conferencia Magistral “Génesis y evolución del acceso a la información en el Poder Judicial de la Federación” en el Ciclo de Conferencias “A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”, encuentro académico realizado con motivo del primer aniversario de vigencia del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llevado a cabo en el Consejo de la Judicatura Federal el día 26 de septiembre de 2005.

—Ponente en la Mesa Retos de las instituciones del sistema político con la conferencia “El Estado de Derecho y el Poder Judicial Federal” en el Seminario Anual de Perspectivas Políticas “Escenarios Políticos de México: 2005-2010”, llevado a cabo el día 29 de septiembre de 2005 en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Ponente con el texto “El papel de los abogados y la necesidad de una Teoría de la Constitución para México” en el 9º Congreso de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, donde se habló del tema “En busca de la Teoría Constitucional a la luz de las resoluciones del Poder Judicial federal”, llevado a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León del 13 al 15 de octubre de 2005.

—Expositor en el Foro sobre la Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, llevado a cabo del 17 al 19 de octubre de 2005 en el Auditorio de la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal.

—Orador en México Cumbre de Negocios en la sesión de panel “La confianza y el estado de derecho: indispensable para México” llevado a cabo el 25 de octubre de 2005 en el puerto de Veracruz.

—Conferencia magistral en la clausura del Coloquio “Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados”, llevado a cabo en el Aula de Seminarios “Doctor Guillermo F. Margarant” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 26 de octubre de 2005.

—Moderador de la Mesa “Los derechos sociales en el marco internacional” en el “Coloquio sobre derechos sociales”, llevado a cabo del 25 al 28 de octubre de 2005, en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del Senado de la República en el marco del Décimo Aniversario de la Reestructuración del Máximo Tribunal de la Nación y organizado por la Suprema Corte de Justicia de la nación y el Senado de la República.

—Presidente de la Mesa “Seguridad Pública y Prevención” dentro del Foro de Reflexión “Justicia Penal III”, el cual forma parte de la serie “Construyamos una mejor justicia: hacia la justicia del siglo XXI” que organizó la Suprema Corte de Justicia y que se llevó a cabo en su edificio alterno de Revolución el 18 de noviembre de 2005.

—Ponente en el Congreso Internacional de Justicia Constitucional que se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005.

—Participó en el “Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia”, donde se discutieron y analizaron los temas: Capacitación de Funcionarios Judiciales, tecnología aplicada a la Justicia, El amparo Directo, Transparencia Judicial, ¿Incorporación de los Tribunales Administrativos al Poder Judicial Federal?, Justicia laboral y Vinculación del Sistema de Justicia, en el Hotel Hacienda Jurica, en Querétaro, Querétaro, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2005.

—Conferencia el “El papel y apertura de la Suprema Corte en la coyuntura política del momento”, dentro del marco del XX Aniversario de la Licenciatura en Derecho, impartida en el Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, el 20 de enero de 2006.

—Ponente con el tema “¿Reforma o interpretación judicial?” en la Mesa VI: La reforma constitucional en perspectiva dentro del Congreso Internacional y VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional, llevado a cabo del 6 al 10 de febrero de 2006 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

—Conferencia magistral “Derecho, sociedad y democracia: el papel del abogado” en la toma de protesta del Consejo Directivo Barra Mexicana Colegio de Abogados de Oaxaca, A.C., en el Jardín Etnobotánico de la Ciudad de Oaxaca el 10 de febrero de 2006.

b) Extranjeras

—Relator en el “IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”, celebrado en la Ciudad de Madrid, España del 27 al 30 de septiembre de 1988.

—Conferencia impartida el día 18 de marzo de 1994 en la Asociación de Abogados de la Raza, sobre el tema “Poder Judicial” en la ciudad de San Francisco, California, E.U.A.

—Conferencia impartida el día 21 de septiembre de 1995, conjuntamente con el Dr. Stephen Zamora, (Director del Instituto de Derecho Internacional, Centro de Derechos de la Universidad de Houston, Texas); sobre el tema “Reformas Judiciales en México”.

—Conferencia “Legal Change and Human Rights in Mexico”, en Room 129, Law School, el día 16 de abril de 1997.

—Conferencia “Los Efectos de las Reformas Judicial y Judicial Electoral de 1994 y 1996”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, en el “Research Seminar on Mexico and U.S.—Mexican Relations”, realizado en The Center for U.S.—Mexican Studies, University of California, San Diego, el día 7 de abril de 1999.

—Ponencia “The legal problems of corruption” presentada en el Panel IV: Developing Strategies to Combat Corruption in Mexico del Seminario “Transparency and Corruption: Trends in Mexico”, organizado por la Embajada de México en Washington y llevado a cabo en el Instituto Cultural Mexicano en Washington, D.C. los días 4 y 5 de noviembre de 1999.

—Ponente con el tema “Judicial Reform and the Rule of Law” en el Seminario “The 2000 Elections and Mexico’s Political Transition”, organizado por el Center for U.S.—Mexican Studies, University of California, San Diego, y el Centro de Investigación y Docencia Económicas el día 8 de septiembre de 2000.

—Conferencista en la “II Week of México. México our future today!”, con el tema “National Identity and Human Rights in Mexico”, organizado por la London School of Economics and Political Science (LSE), llevado a cabo en la Ciudad de Londres los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2001.

—Conferencia “Amparo de derechos fundamentales en México” en el Panel 2.—Amparo de Derechos Fundamentales, en el Seminario Internacional: La Justicia Constitucional en el Derecho Comparado, llevado a cabo en la Sala de Videoconferencias de la Universidad de Chile, los días 5, 6 y 7 de junio de 2001.

—Expositor en el “Seminario Internacional: Estado de Derecho: Entre Solidaridad y Globalización”, llevado a cabo en San José, Costa Rica los días 28 y 29 de enero de 2002, y organizado por la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica,

Escuela Judicial, Fundación Konrad Adenauer, Academia Constarricense de Derecho, Universidad Euro-Latinoamericana para el Desarrollo y la Universidad Internacional de las Américas.

—Realizó una estancia de colaboración docente e investigadora en el Área de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid, dictando conferencias sobre materias de su especialidad y participando como miembro del Tribunal de Tesis Doctoral de Doña Josefina Cortés Campos, del 18 al 22 de febrero de 2002.

—Ponente con el tema “Límites funcionales de la Jurisdicción Constitucional” dentro del Tema: Funciones y límites funcionales del Derecho Procesal Constitucional”, dentro del IX Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina “El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional en América Latina”, llevado a cabo del 2 al 6 de junio de 2002, en Florianópolis, Brasil.

—Representante de México para asistir al Programa Estado de Derecho para México, Centro América y el Caribe, en la “Visita de seis Magistrados de Tribunales o Salas Constitucionales de Latinoamérica a la República Federal de Alemania”, invitado por la Fundación Konrad Adenauer, A.C., llevado a cabo del 9 al 19 de mayo de 2004.

—Ponencia “Perspectives on the Judicial Reform in Mexico” en el Panel “Legal Reform in Mexico: The Unfinished Revolution”, presentada en la conferencia Fall Meeting 2004: The Americas and Beyond “Future of the Americas — The Next Ten Years” llevado a cabo del 12 al 16 de octubre de 2004, en Houston, Texas y organizado por la American Bar Association.

—Conferencia “Constitutional Order and Hierarchy in Mexico (Jurisdicción constitucional y Reforma del Estado)” dentro de la mesa “Constitutional Actions in Mexico” de “the Robbins Collection Lectures in Political Culture and Legal Tradition”, organizado por el Center for Latin American Studies, School of Law, University of California, en Berkeley, U.S.A., el día 25 de febrero de 2005.

—Participante en la mesa de discusión “Democratic Governance and Legal Reform in Mexico”, donde habló sobre: The Judicial Branch of the Mexican Federation”, capítulo de su reciente libro “Mexican Law”, llevado a cabo en el Center for Strategic & International Studies, en Washington, DC, el día 11 de marzo de 2005.

—Conferencista en el “Accountability and the Rule of Law in Mexico on the Threshold of the 2006 Elections”, con la exposición “Transparency as a Condition of the Rule of Law in Mexico Today”, los días 8 y 9 de septiembre de 2005 en la Universidad de Texas.

—“The Supreme Court and the Political Transformation of Mexico” a conversation with José Ramón Cossío, organizado por The Latin American Series at Yale Law School (LAS) y The Yale Mexican Student Organización (YMSA), llevado a cabo el 20 de septiembre de 2005 en la Universidad de Yale.

—Ponente con el tema “Is Transparency a Precondition of the Rule of Law?”, en el “Global Constitutionalism

Seminar”, llevado a cabo del 21 al 24 de septiembre de 2005 en la Universidad de Yale.

—“Perspectives on the Judicial Reform in México” ponencia presentada dentro del ciclo de conferencias y pláticas sobre el Estado de Derecho en México: “The Rule of Law and Judicial Reform in The New Mexican Democracy”, llevado a cabo en Stanford Law School el 26 y 27 de enero de 2006.

Comentarista y presentador de libros

—Comentarista en la presentación del libro: “La Actualidad Constitucional de América Latina” del Dr. Jaime Cárdenas Gracia, (Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral de México), celebrado el día 30 de octubre de 1997.

—Presentador del libro “Cómo acercarse a...La violencia”, junto con Isabel Turrent y el propio el autor: De Giuseppe Amara, el día 14 de octubre de 1998, en el Aula Magna José Vasconcelos del Centro Nacional de las Artes.

—Comentarista en la presentación del libro: “Derecho Constitucional Mexicano y Comparado” del Dr. Héctor-Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona, publicado por la Editorial Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., lugar donde se presentó el día martes 29 de febrero de 2000.

—Comentarista en la Ceremonia Académica donde se presentó el libro “Controversia sobre Controversia”, del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, el día 25 de enero de 2001, en el Vestíbulo del Auditorio Ignacio L. Vallarta del Palacio de Justicia Federal.

—Presentador del libro intitulado “Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia” del Lic. Sergio Valls Hernández, el día 19 de junio de 2001, en el Consejo de la Judicatura Federal.

—Comentarista en la presentación del libro: “México en tiempos de cambio” del Dr. Mauricio Rossell, el día 29 de enero de 2003 en Casa LAMM.

—Presentador del libro “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado” editado por el Instituto Federal Electoral el 20 de mayo de 2003 en el IFE.

—Comentarista en la presentación de la edición mexicana de la obra en cuatro tomos “Tratado de Derecho Administrativo” de Agustín Gordillo de la Universidad de Buenos Aires, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el día 4 de mayo de 2004.

—Comentarista en la presentación del libro “El Derecho a la privacidad” de Fernando Escalante Gonzalbo en el Consejo de la Judicatura Federal, el día 3 de junio de 2004.

—Comentarista en la presentación del libro “Contratos Civiles. Ayuda de memoria” de Luis Manuel C. Méjan Carrer, el día 19 de agosto de 2004 en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

—Presentador de las Memorias del Foro Internacional: “La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades”, que se llevó a cabo en el Auditorio de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, el 25 de octubre de 2004.

—Presentador de la obra “Hacia una nueva ley de amparo” del Dr. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea el 29 de octubre de 2004, dentro del mismo evento organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se llevó a cabo en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

—Comentarista en la conferencia “La nueva división de Poderes” que dictó el profesor Bruce Ackerman de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Yale, en día 23 de noviembre de 2004 en la Casa de Humanidades de la UNAM.

—Presentador del libro “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” compilado por Claudia Martín, Diego Rodríguez-Pinzón y José A. Guevara B., llevado a cabo en la Universidad Iberoamericana el 25 de noviembre de 2004.

—Comentarista en la presentación del libro “La acción o recurso de inconstitucionalidad. Estudio comparativo entre España y México” del Mtro. Iván Carlo Gutiérrez Zapata, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle el 24 de agosto de 2005.

—Comentarista en la presentación del libro “La nulidad de los actos administrativos” del magistrado Jean Claude Tron Petit, llevado a cabo en el Auditorio del edificio “Las Flores” del Instituto de la Judicatura Federal —Escuela Judicial—, el día 9 de noviembre de 2005.

—Presentador y comentarista del libro “Derecho político parlamentario. Principios, valores y fines” de Enrique Armando Salazar Abaroa, en el Club de Periodistas de la Ciudad de México, A.C., el 8 de febrero de 2006.

PUBLICACIONES

Artículos

a) Nacionales

En cuadernos académicos

—“Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 1, marzo 1998, 67 p.

—“Los Supuestos de la Constitucionalidad”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 8, febrero de 1999, 22 p.

—“La Suprema Corte y la Teoría Constitucional”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 11, noviembre de 1999, 43 p.

—“Los preámbulos de las constituciones mexicanas: contenidos y funciones”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 18, enero de 2001, 17 p.

—“Ordenación y Jerarquización Constitucionales en México”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 19, abril de 2001, 22 p.

—“La Reforma Constitucional en Materia Indígena”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 21, septiembre de 2001, 33 p.

—“Concepciones de la Democracia y Justicia Electoral”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 22, enero de 2002, 53 p.

—“Concepciones de la Política y Legislación”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 23, 2 de abril de 2002, 25 p.

—“El Derecho a la Información y los Medios de Comunicación en las Resoluciones del Poder Judicial de la Federación (1969-2001)” Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 24, 20 de mayo de 2002, 46 p.

—“La Inconstitucionalidad del Reglamento de Energía Eléctrica (y las inconsistencias de la sentencia que la declara)” en colaboración con Josefina Cortés Campos, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 25, 3 de junio de 2002, 20 p.

—“La influencia de la Constitución española de 1978 en las Constituciones locales mexicanas”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 28, 13 de enero de 2003, 21 p.

—“Estado de Derecho y Constitucionalismo”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 29, 30 de abril de 2003, 27 p.

—“El Estado de Derecho, Conceptos, Funciones y Límites”, Documento de Trabajo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, No. 30, 27 de noviembre de 2003, 18 p.

En memoria

—“Poder Legislativo y Planeación en México”, en memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, tomo II, UNAM, México, 1987, pp. 905-936.

—“El Arbitraje en los Conflictos Derivados de la Relación Médico-Paciente”, en la Memoria del Primer Simposio Internacional CONAMED, Auditorio del Colegio de Ingenieros Civiles, México, D.F., diciembre 1996, pp. 153-161.

—“La Jurisprudencia y el Análisis Económico del Derecho en los Estados Unidos” en el libro “Justicia con Eficiencia” en memoria del Primer Congreso Anual de la Asociación Mexicana de Derecho y Economía (AMDE) abril de 1996, editado por la misma Asociación en marzo de 1997, México, pp. 187-205.

—“El Paradigma de los Estudios Constitucionales en México. Un caso de Sociología del Conocimiento Jurídico”, en memoria del simposio Internacional “El Significado actual de la Constitución” por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición; 1998, pp. 153-192.

—“Interpretación Constitucional y Régimen Democrático”, versión estenográfica de la ponencia con la que participó en la Mesa Plenaria: Facultades jurisdiccionales en el XXI, libro en memoria del Congreso de Justicia Administrativa 1997 LXI Aniversario del Tribunal Fiscal de la Federación, Tomo II, México 1998, pp. 173-214.

—“Los Supuestos del Estado de Derecho”, versión estenográfica en Memoria de la 62ª Convención Bancaria Acapulco 1999, abril de 1999, pp. 115-121.

—“Poder Judicial, Cambio Democrático y Corrupción” (versión estenográfica de la ponencia presentada en el Foro sobre Corrupción y vida pública en México), revista “Bien Común y Gobierno”, publicación de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., Año 5, No. 55, junio de 1999, pp. 7-10.

—“El Poder Judicial de la Federación”, conferencia plasmada en el libro intitulado: Agenda 2000, cuyo seminario se llevó a cabo en el mes de julio de 1999, pp. 62-72.

—“Problemas de la justicia constitucional electoral”, versión estenográfica de la conferencia dictada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 15 de octubre de 1999, en el “Seminario Internacional sobre Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas”, editado por el mismo Tribunal Electoral en octubre de 1999, pp. 395-404.

—“Los Supuestos de la constitucionalidad” (versión estenográfica del seminario “Hacia una nueva constitucionalidad”), revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 8, México, 1999, pp. 145-166.

—“El derecho y la moral de los poderes públicos”, versión estenográfica de la ponencia que presentó en el Foro “La Moral de los Poderes y las Instituciones Públicas”, dentro de las celebraciones “Año 2000: del Siglo XX al Tercer Milenio” convocadas por el Gobierno de la República, en el libro: “Moral y poder”, editada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, en marzo del año 2000, pp. 115-1222.

—“Gobernabilidad y Autonomía del Derecho”, (versión estenográfica del Coloquio Internacional: El Siglo de la Revolución Mexicana. Ayer, hoy y prospectivas 1910-2000, en el Simposio “Gobernabilidad y Sistema Político”) en la revista El Siglo de la Revolución Mexicana Tomo II, editado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, año 2000, pp. 107-111.

—“La Ciencia Jurídica Contemporánea y la difícil explicación del Derecho Indígena” (versión estenográfica del Seminario “Escenarios futuros: agendas de gobierno y desafíos sociopolíticos en América Latina”) en el libro “Globalización, Identidad y Democracia. México y América Latina”, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Siglo Veintiuno Editores, mayo de 2001, pp. 406-425.

—“Propuesta de Reformas Constitucionales en Materia de Administración de Justicia”, en la memoria del ciclo de conferencias “Retos y perspectivas de las instancias de procuración y administración de justicia”, editada por la Procuraduría General de la República y la Fundación Konrad Adenauer, noviembre de 2001, pp. 47-58.

—“Desarrollo Social” en memoria del ciclo de mesas redondas dedicadas a la discusión y al análisis de temas relacionados con la Agenda Legislativa, organizada por el Comité y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública el día 26 de noviembre de 2002, editado por la H. Cámara de Diputados, México, 2003, pp. 8-46.

—“Toma de decisiones y transparencia en el Poder Judicial” en memoria del Seminario “Comunicación y transparencia de los poderes del Estado”, donde participó en el Panel 2, el 25 y 26 de abril de 2002 en la Universidad Iberoamericana, editado por la Universidad Iberoamericana, 1ra. edición, 2003, pp. 40-45.

—“Estado de Derecho” en memoria del Primer Seminario Nacional e Internacional de Formación y Actualización en Derechos Humanos del 30 de octubre de 2003, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, 2003, pp. 128-139.

—“El Estado de Derecho” en memoria del Seminario “Transición y Consolidación Democrática. El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana”, donde participó en la Mesa de Trabajo No. 1 en el Instituto Federal Electoral, del 18 al 20 de febrero de 2003, editado por el mismo Instituto, México, 2003, pp. 97-100.

—“Jurisdicción constitucional y reforma del estado”, en la sección reflexiones de la revista *Derecho y Cultura. Valores y Símbolos Nacionales*, (versión transcrita de la conferencia presentada por el Min. Cossío Díaz en la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, el 3 de febrero de 2004), No. 13, enero-abril 2004, pp. 207-214.

—“Perspectivas sobre la reforma judicial en México” (Ponencia presentada —Perspectives on the Judicial Reform in Mexico— en el Panel “Legal Reform in Mexico: The Unfinished Revolution”, presentada en la conferencia Fall Meeting 2004: The Americas and Beyond “Future of the Americas — The Next Ten Years” llevado a cabo del 12 al 16 de octubre de 2004, en Houston, Texas y organizado por la American Bar Association), en Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2004, México, 10 p.

—Versión estenográfica de la Intervención que tuvo en el Coloquio Internacional “La consolidación Democrática en México y América Latina” dentro de la Mesa V. Democracia y desarrollo en los nuevos tiempos, llevado a cabo en el Senado de la República los días 25 y 26 de octubre de 2004, y organizado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, editado por el mismo Grupo Parlamentario, Primera edición, mayo de 2005, pp.

—“Constitucionalismo Iberoamericano y migración de criterios” (tema con el que participó en febrero de 2005 en la semana inaugural con motivo del décimo aniversario de la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cuarto panel “Migración de Criterios y Constitucionalismo Iberoamericano”), primera edición en noviembre de 2005, pp. 313-322.

En revistas de divulgación

—“Reforma del Estado y derecho”, revista *Jueves de Excelsior* del 23 de noviembre de 1989, México, D.F., año 67, No. 3514, pp. 4-5.

—En colaboración con el Lic. Luis Manuel Pérez de Acha “El Artículo 105 Constitucional y el Concepto de Materia Electoral”, revista *Lex* No. 6, diciembre de 1995, pp. 5-8.

—“Régimen Político e Interpretación Constitucional”, en colaboración con el Dr. Luis Raigosa Sotelo, revista *Este País*, No. 60, marzo de 1996, pp. 32-41.

—“La Suprema Corte y el Caso de Aguas Blancas”, publicado el 9 de junio de 1996 en el Suplemento “Enfoque” del periódico *Reforma*, año 96, No. 127, México, D.F., pp. 8-10.

—“La Carrera Judicial”, revista *Voz y Voto*, No. 41, julio de 1996, pp. 32-35.

—“Cuestiones Constitucionales”, revista *Este País*, No. 65, agosto de 1996, pp. 36-38.

—“Sindicalización Burocrática y Activismo Judicial”, revista *Este País*, No. 66, septiembre de 1996, pp. 28-30.

—“La Pluralidad de los Sentidos de las Normas Constitucionales, las Fuerzas Armadas y la Seguridad Pública”, revista *Este País*, No. 67, octubre de 1996, pp. 30-33.

—“Federalismo Judicial”, revista *Este País*, No. 68, noviembre de 1996, pp. 34-36.

—“El Control de Regularidad Constitucional de las Leyes Electorales”, revista “Este País” No. 69, diciembre de 1996, pp. 31-35.

—“La Defensa Constitucional del Municipio”, revista “Este País” No. 70, enero de 1997, pp. 16-20.

—“Comentarios al anteproyecto de reformas Constitucionales en Materia de Derecho Indígena”, revista “Este País” No. 71, febrero de 1997, pp. 20-24.

—“Las Acciones de Inconstitucionalidad contra la Reforma Electoral de 1996”, revista “Este País” No. 72, marzo de 1997, pp. 34-38.

—“La Suprema Corte de Justicia y la Transición Democrática”, revista “Este País” No. 73, abril de 1997, pp. 62-65.

—“El Control de Regularidad de las Reformas Constitucionales”, revista “Este País” No. 74, Mayo de 1997, pp. 22-26.

—“Cambio Político y Derecho Constitucional”, revista “Este País” No. 75, Junio de 1997, pp. 53-55.

—“Determinación del Cambio Normativo”, revista “Este País” No. 76, Julio de 1997, pp. 44-47.

—“El Orden Jurídico (corporativo) Mexicano y el Cambio Democrático (I), revista “Este País” No. 77, agosto de 1997, pp. 26-29.

—“División de Poderes y Tribunales Constitucionales ¿Derecho o Justicia?, revista “Este País” No. 78, septiembre de 1997, pp. 28-30.

—“El Orden Jurídico (corporativo) Mexicano y el Cambio Democrático (II), revista “Este País” No. 79, octubre de 1997, pp. 51-56.

—“Las Concepciones del derecho en el Constituyente de 1916-1917”, revista “Este País” No. 80, noviembre de 1997, pp. 24-29.

- “El Estado autoritario y la representación de la Constitución”, revista “Este País” No. 81, diciembre de 1997, pp. 24-27.
- “Los Derechos Sociales como Normas Programáticas”, revista “Este País” N°82, enero de 1998, pp. 28-33.
- “¿Qué hacemos con la Constitución?”, revista “Este País” N° 83, febrero de 1998, pp. 20-22.
- “Los tiempos del derecho”, revista “Este País” N° 84, marzo de 1998, pp. 38-40.
- “El cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, revista “Este País” N° 85, abril de 1998, pp. 28-31.
- “Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, FOLIOS de la revista Este País 86/XXXIV, N° 86, mayo de 1998, pp. 1-32.
- “Oaxaca y el derecho indígena”, revista “Nexos”, No. 245, mayo de 1998, pp. 10-11.
- “¿Reforma del Estado o Congreso Constituyente?”, revista “Análisis XXI”, No 0, año 1, México, mayo 1998, pp. 12-13.
- “Normatividad Constitucional e Independencia Judicial”, revista “Este País” N° 87, junio de 1998, pp. 40-44.
- “La Ciencia Jurídica Contemporánea y la Explicación del Cambio Social”, revista “Este País” No 88, julio de 1998, pp. 35-38.
- “Las Propuestas de reforma a la CNDH y su significado”, revista “Este País” N° 89, agosto de 1998, pp. 18-21.
- “Los Conflictos en el Poder Judicial”, análisis del conflicto entre la Suprema corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, derivado del límite y el horizonte de las funciones de ambas instancias”, revista “Enfoque” N° 241, 30 de agosto de 1998, pp. 14-17.
- “La ley expresa, no determina la voluntad general”, revista “Análisis XXI”, Año 1, N° 4, septiembre de 1998, pp. 6-7.
- “La Suprema Corte ¿Nuevas atribuciones?”, revista “Nexos” No. 249, septiembre de 1998, pp.19-21.
- “Las condiciones de posibilidad del activismo judicial, el caso de la Corte Warren y nuestra actual Suprema Corte”, revista “Este País” N° 91, octubre de 1998, pp. 25-27.
- “Yucatán: Los Dilemas de la Justicia Electoral”, revista “Voz y Voto” N° 68, octubre de 1998, pp. 14-18.
- “Cambio Democrático y Cultura Jurídica”, revista “Este País”, No. 92, noviembre de 1998, pp. 14-17.
- “Transición Democrática, Régimen Constitucional y Corrupción”, revista “Este País”, No. 93, diciembre de 1998, pp. 14-17.
- “El Derecho en el Conflicto Indígena”, revista “Nexos”, No. 253, enero de 1999, pp. 53-55.
- “El caso Quintana Roo”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 71, enero de 1999, pp. 51-52.
- “La Corte Aguinaco: un balance preliminar”, revista “Este País”, No. 94, enero de 1999, pp. 20-23.
- “Derecho y Política”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 72, febrero de 1999, pp. 43-45.
- “¿Es tiempo para otra Constitución?”, revista “Análisis XXI”, No. 9, febrero de 1999, pp. 10-11.
- “Las Precampañas Presidenciales”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 73, marzo de 1999, pp. 42-44.
- “Constitucionalidad y Constitución”, revista “Este País”, No. 96, marzo de 1999, pp. 29-33.
- “El Reconocimiento de Valores por la Suprema Corte”, revista “Este País”, No. 97, abril de 1999, pp. 26-29.
- “La Desaparición de Ayuntamientos”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 74, abril de 1999, pp. 51-53.
- “La Reforma Constitucional al Sector Eléctrico”, revista “Este País”, No. 98, mayo de 1999, pp. 16-20.
- “El Código Electoral del Distrito Federal”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 75, mayo de 1999, pp. 51-53.
- “Algunos Debates sobre la Constitución de 1917”, revista “Este País”, No. 99, junio de 1999, pp. 32-34.
- “D.F. Gastos de Campaña”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 76, junio de 1999, pp. 48-49.
- “Postulación de Candidatos: Nuevas Reglas”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y voto”, No. 77, julio de 1999, pp.55-56.
- “El Texto Constitucional y sus Supuestos”, revista “Este País”, No. 102, septiembre de 1999, pp. 22-25.
- “Once Partidos Políticos para el 2000”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 79, septiembre de 1999, pp. 54-55.
- “La Constitución y sus supuestos II”, revista “Este País”, No. 103, octubre de 1999, pp. 20-22.
- “Reelección a Debate”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 80, octubre de 1999, pp. 47-48.
- “Coaliciones Derecho y Realidad”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 81, noviembre de 1999, pp. 40-42.
- “¿Hacia una nueva carrera judicial federal?”, revista “Este País”, No. 104, noviembre de 1999, pp. 22-26.
- “Justicia Constitucional”, revista “Bien Común y Gobierno”, publicación de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., Año 5, No. 60, noviembre de 1999, pp. 102-106.
- “Propuesta para un diagnóstico jurídico de la corrupción”, revista “Este País”, No. 105, diciembre de 1999, pp. 20-23.
- “Quién controla a quién”, en colaboración con el Lic. Fernando Franco, revista “Voz y Voto”, No. 82, diciembre de 1999, pp. 48-50.
- “El costo de los derechos”, revista “Este País”, No. 106, enero de 2000, pp. 18-22.
- “La nueva jerarquía de los tratados internacionales”, revista “Este País”, No. 107, febrero de 2000, pp. 34-38.
- “Imágenes e Imaginaciones Electorales”, revista “Este País”, No. 108, marzo de 2000, pp. 20-23.
- “El derecho y la justicia”, revista “Nexos”, No. 269, mayo de 2000 (edición especial), pp. 17-19.

—“¿Una nueva Ley de Amparo?”, revista “Este País”, No. 110, mayo de 2000, pp. 36-41.

—“Jurisdicción constitucional: carrera judicial y nueva Ley de Amparo”, revista “Bien Común y Gobierno”, publicación de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., Año 6, No. 66, mayo de 2000, pp. 72-78.

—“Campañas electorales e impartición de justicia”, revista “Este País”, No. 111, junio de 2000, pp. 26-32.

—“Democracia y ciudadanización”, revista “Este País”, No. 112, julio de 2000, pp. 24-28.

—“El Estado de derecho ¿Sombras... nada más?”, revista “Nexos”, No. 271, julio de 2000, pp. 17-20.

—“La indebida ampliación competencial de la Suprema Corte”, revista “Este País”, No. 113, agosto de 2000, pp. 34-39.

—“¿Cómo tener una nueva Constitución?”, revista “Este País”, No. 115, octubre de 2000, pp. 25-29.

—“Gobiernos divididos y control de constitucionalidad”, revista “Este País”, No. 116, noviembre de 2000, pp. 30-32.

—“¿Una nueva ley de amparo? II”, revista “Este País”, No. 118, enero de 2001, pp. 62-65.

—“El caso Tabasco: ¿Democracia vs. Estado de derecho?”, revista “Este País”, No. 119, febrero de 2001, pp. 38-41.

—“Bus v. Gore y el velo de la legitimidad constitucional”, revista “Este País”, No. 120, marzo de 2001, pp. 23-26.

—“El derecho en Este País”, revista “Este País”, No. 121 —con el que se celebró el Décimo Aniversario de la revista—, abril de 2001, pp. 35-36.

—¿Realmente aceptamos nuestra justicia constitucional?, revista “Este País”, No. 122, mayo de 2001, pp. 36-39.

—“Con ustedes, los jueces”, revista “Nexos”, No. 281, mayo de 2001, pp. 39-41.

—“La inconstitucionalidad de la cláusula de exclusión”, revista “Este País”, No. 123, junio de 2001, pp. 32-35.

—“¿Una nueva ley de amparo? III”, en colaboración con el Lic. Arturo Zaldívar, revista “Este País”, No. 124, julio de 2001, pp. 44-46.

—“¿Una nueva ley de amparo? IV”, en colaboración con el Lic. Arturo Zaldívar, revista “Este País”, No. 125, agosto de 2001, pp. 33-37.

—“¿Una nueva ley de amparo? V”, en colaboración con el Lic. Arturo Zaldívar, revista “Este País”, No. 126, septiembre de 2001, pp. 39-41.

—“La reforma constitucional en materia indígena” (primera parte), revista “Este País”, No. 127, octubre de 2001, pp. 27-34.

—“La reforma constitucional en materia indígena” (segunda parte), revista “Este País”, No. 128, noviembre de 2001, pp. 16-26.

—“Los órganos del derecho a la información”, revista “Este País”, No. 129, diciembre de 2001, pp. 46-48.

—“Estado de Derecho”, revista “Nexos”, No. 289, enero de 2002, pp. 59-60.

—“La posibilidad de promover controversias constitucionales”, revista “Este País”, No. 131, febrero de 2002, pp. 37-40.

—“Las formas de asociación política y las funciones del derecho”, revista “Este País”, No. 133, abril de 2002, pp. 95-98.

—“Inmunidad diplomática y jurisdicción universal”, en colaboración con la Mtra. Gabriela Rodríguez Huerta, revista “Este País”, No. 134, mayo de 2002, pp. 42-45.

—“El combate a la corrupción en el ámbito jurisdiccional”, revista “Este País”, No. 135, junio de 2002, pp. 50-52.

—“La inconstitucionalidad del reglamento de energía eléctrica (y las inconsistencias de la sentencia que la declara)” en colaboración con la Dra. Josefina Cortés Campos, revista “Este País”, No. 136, julio de 2002, pp. 28-36.

—“Sobre la eficacia de los derechos sociales”, revista “Este País”, No. 137, agosto de 2002, pp. 35-38.

—“El indebido monopolio constitucional-electoral de la Suprema Corte de Justicia”, revista “Este País”, No. 139, octubre de 2002, pp. 35-39.

—“Orden jurídico administrativo federal y mejora regulatoria”, revista “Este País”, No. 140, noviembre de 2002, suplemento especial: pp. 1-48.

—“Los retos del proceso legislativo en el México de hoy”, revista “Este País”, No. 141, diciembre de 2002, suplemento especial: pp. 57-62.

—“Planeación o inercia”, publicado el 5 de enero de 2003 en el Suplemento “Enfoque” del periódico Reforma, No. 463, México, D.F., pp. 4-5.

—“La prerrogativas de los legisladores federales”, revista “Este País”, No. 143, febrero de 2003, pp. 42-48.

—“Sobre el concepto de influencia constitucional”, revista “Este País”, No. 145, abril de 2003, pp. 135-138.

—“El concepto de facultades del Senado en materia de relaciones exteriores”, revista “Este País”, No. 146, mayo de 2003, pp. 46-48.

—“El Estado de derecho como modelo narrativo”, revista “Este País”, No. 147, junio de 2003, pp. 33-38.

—“La constitucionalidad de las acciones afirmativas en la jurisprudencia estadounidense”, revista “Este País”, No. 150, septiembre de 2003, pp. 22-24.

—“Las relaciones entre los órganos estatales”, revista “Este País”, No. 151, octubre de 2003, pp. 42-46.

—“Constitución y Estado de Derecho”, revista “Este País”, No. 155-156, febrero-marzo de 2004, pp. 44-46.

—“¿Qué justicia queremos?”, revista “Nexos”, No. 316, abril de 2004, pp. 43-48.

—“Voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 21/2003”, revista “Lex”, No. 108, junio de 2004, pp. 10-12.

—“Voto concurrente en el recurso de reclamación 111/2004-PL, derivado de la controversia Constitucional 48/2004, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión”, revista “Lex”, No. 109, tercera época, año VIII, julio de 2004, pp. 4-7.

—“Voto aclaratorio en relación con la acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas, promovida por los partidos Convergencia de la Democracia, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, en contra del artículo 28 fracción I, de la Ley Electoral del

estado de Quintana Roo”, revista “Lex”, No. 110, tercera época, año VIII, agosto de 2004, pp. 4-6.

—“Voto particular en relación con la acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas, promovida por los partidos Convergencia por la Democracia, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 103, párrafo tercero y 245, penúltimo y último párrafos de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo”, revista “Lex”, No. 111, tercera época, año VIII, septiembre de 2004, pp. 11-15.

—“Igualdad y discriminación en México. Un análisis constitucional” (Voto de minoría de los ministros José Ramón Cossío Díaz, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José de Jesús Gudiño Pelayo y Margarita Beatriz Luna Ramos, en relación con el amparo en revisión 543/2003, en contra del artículo 68 de la Ley General de Población), revista “Este País”, No. 163, octubre de 2004, pp. 36-44.

—“Voto aclaratorio en relación con la acción de inconstitucionalidad 14/2004 promovida por los partidos Convergencia por la Democracia, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional en contra del artículo 104, fracción II inciso b) párrafos segundo y tercero, y fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo”, revista “Lex”, No. 112, tercera época, año VIII, octubre de 2004, pp. 4-5.

—“Reclamación de la Asamblea del Distrito Federal”, (Voto particular formulado en relación con el Recurso de Reclamación 208/2004 derivado de la Controversia constitucional 70/2004, promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), revista “Lex”, No. 115, tercera época, año IX, enero de 2005, pp. 10-11.

—“Coeficientes de IVA aplicables a las personas que tributen como repecos, dependiendo del rubro particular de actividad” (Voto minoritario que formulan los ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio Armando Valls Hernández, en relación con los amparos en contra del artículo 2º-C, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), vigente en 2004), revista de consulta fiscal “Puntos Finos”, 1ª quincena de febrero de 2005, año IV, No. 72, pp. 36-46.

—¿Protección a la familia o protección al matrimonio? (Voto concurrente formulado por el ministro en el amparo directo en revisión 1840/2004), revista “Este País”, No. 169, abril de 2005, pp. 68-73.

—“Mecánica para el cálculo de la CUFIN 2002 ¿Los principios de equidad y proporcionalidad le son aplicables?” (Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con el amparo en revisión 40/2005, promovido en contra del artículo 88, párrafos tercero y cuarto), revista de consulta fiscal “Puntos Finos”, 2da. quincena de mayo de 2005, año IV, No. 79, pp. 43-47.

—“La posibilidad de plantear la inconstitucionalidad de las reformas constitucionales”, (Voto de minoría emitido por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza en relación con el Recurso de Reclamación 361/2004-PL,

derivado de la Controversia Constitucional 104/2004), revista “Lex”, No. 120, tercera época, año IX, junio de 2005, pp. 15-19.

—“El Tribunal Electoral y el Control de Constitucionalidad de Leyes” (Voto de minoría emitido por los Ministros José Ramón Cossío y Genaro David Góngora Pimentel en relación con la Contradicción de tesis 4/2000-PL, sustentada entre el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la sala Superior del Tribunal electoral, ambos del Poder Judicial de la Federación), revista del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, No. 45, enero - marzo de 2005, pp. 19-22.

—“Sobre ‘Jueces y Política’”, revista “Nexos”, No. 332, agosto de 2005, pp. 49-53.

—“Sobre la no acreditación de los criterios de ‘importancia y trascendencia’ en la facultad de atracción”, (Voto de minoría emitido por los Ministros José Ramón Cossío y Juan N. Silva Meza, relativo al amparo en revisión 35/2005) revista “Lex”, No. 123, tercera época, año IX, septiembre de 2005, pp. 4-6.

—¿Es la transparencia una condición del Estado de Derecho?, revista “Este País”, No. 175, octubre de 2005, pp. 40-46.

—“Algunas consideraciones sobre la defensa adecuada en la averiguación previa”, (Voto de minoría que formulan los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, en relación con el juicio de amparo directo en revisión 808/2005), revista “Lex”, No. 124, tercera época, año IX, octubre de 2005, pp. 4-8.

—“Un ciudadano un voto”, (Voto concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la acción de inconstitucionalidad 18/2005, promovida por diputados del congreso del estado de sonora), revista Voz y Voto, No. 154, diciembre de 2005, pp. 41-44.

—“Consideraciones en torno a la constitucionalidad de la limitante a la deducción de pérdidas provenientes de enajenación de acciones” (voto particular que formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con el amparo directo en revisión 1238/2005, promovido por fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital), revista Puntos Finos, No. 93, 2ª quincena de diciembre de 2005, pp. 12-20.

—“Libertad de expresión y símbolos patrios” (extracto del voto de minoría formulado por los Ministros Cossío Díaz y Silva Meza en el amparo en revisión 2676/2003, votado por la Primera Sala de la Suprema Corte el 5 de octubre de 2005. El quejoso, Sergio Hernán Witz Rodríguez, publicó en el año 2001 en la revista *Criterios* de Campeche un poema titulado “Invitación (la patria entre la mierda)”, a raíz del cual se le dictó un auto de sujeción a proceso, contra el cual promovió juicio de amparo. El Ministro Cossío fue ponente del proyecto de resolución rechazado por la mayoría, el cual proponía amparar al quejoso contra el artículo 191 del Código Penal Federal (que prevé el delito de ultraje al pabellón o al escudo nacional) para garantizar su derecho a la libertad de expresión), revista *Letras Libres*, No. 85, año VIII, diciembre de 2005, pp. 60-65.

—“Derechos fundamentales y derechos políticos (voto particular que formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con el amparo en revisión 743/2005, promovido por el quejoso Jorge Castañeda Gutman), revista “Este País”, No. 179, febrero de 2006, pp. 30-35.

—“Los tratados internacionales y las leyes federales a la luz de la jerarquía normativa sostenida por la Suprema Corte”, (Voto concurrente que formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz en el amparo en revisión 1374/2005), revista “Lex”, No. 127, tercera época, año XI, enero de 2006, pp. 4-9.

En revistas especializadas

—“Aristóteles, la justicia y la ley”, revista jurídica publicada por la Universidad de Colima, No. 2, vol. 1, diciembre 1982 febrero 1983, pp. 27-39.

—“Derecho del trabajo I”, cuaderno perteneciente a la serie “Actualidades laborales”, publicado por la Universidad de Colima y la Confederación de Trabajadores de México, Colima 1984.

—“El nuevo artículo 1916 del Código civil para el Distrito Federal”, revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Colima, No. 4-5, Vol. 1, agosto de 1984, pp. 45-63.

—“Consideraciones sobre la legislación en materia electoral y de responsabilidad de los servidores públicos en el Estado de Colima 1977-1985”, en Avances de Investigación, No. 5, “La democracia emergente en el Estado de Colima 1979-1984”, Universidad de Colima, 1986, pp. 57-94.

—“Órganos Electorales”, en Renovación Política Electoral, Vol. I, Secretaría de Gobernación, México, 1986, pp. 521-524.

—“Algunos aspectos de la responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación”, revista Auditoría Pública de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, año II, no. 4 septiembre 1992, México, pp. 17-20.

—“Estado de derecho y lucha contra la impunidad”, en La Procuración de Justicia Problemas, Retos y Perspectivas, Procuraduría General de la República México, 1993, pp. 65-72.

—“El Poder Judicial de la Federación y la Jurisdicción Federal”, en Democracia Mexicana. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, México, 1994, pp. 176-193.

—“Constitutional Regimen of Mexican International Waters (El régimen constitucional de las aguas interiores en México)” en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo XLV, Núm. 199-200, enero-abril de 1995, pp. 95-108.

—“El Derecho como Técnica Social y la Política Jurídica”, revista de Teoría y Filosofía del Derecho “Isonomía”, No. 3, octubre de 1995, pp. 191-203. ITAM, Fontamara.

—“Artículo 105”, en la Revista Constitución Política Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México, 1995, pp. 1032-1056.

—“Interpretación del Derecho y Concepciones del Mundo” en Colaboración con el Lic. Ulises Schmill Ordóñez, Separata de la Facultad de Derecho de México de la UNAM, Núms. 207-208, Tomo XLVI, mayo-agosto 1996, pp. 69-98.

—“Régimen Político e Interpretación Constitucional en México”, en colaboración con Luis Raigosa Sotelo, revista de Teoría y Filosofía del Derecho “Isonomía”, No. 5, ITAM, Fontamara, octubre de 1996, pp. 41-64.

—“La Jurisprudencia y el Análisis Económico del Derecho en los Estados Unidos” revista “El Foro” (Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.) octava época, tomo IX, número 2, segundo semestre 1996, pp. 27-51.

—“Algunas Consideraciones Metodológicas sobre el Análisis Económico del Derecho” en Estudios Jurídicos en Memoria de Eduardo García Máynez, Editorial Porrúa, México, 1996, pp. 127-147.

—“Las Controversias entre Estados en el Derecho Estadounidense” El Foro (Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.), novena época, tomo X, número 1, primer semestre de 1997, pp. 25-53.

—“Similitudes y Diferencias entre las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad” en La Defensa de la Constitución, de José Ramón Cossío y Luis Manuel Pérez de Acha. Fontamara. Julio 1997, pp. 65-79.

—“Régimen democrático e interpretación constitucional en México” revista “El Foro” (Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.), novena época, tomo X, número 2, segundo semestre 1997, pp. 149-206.

—“El Cambio Normativo”, en el Anuario de Derecho Público, Instituto Tecnológico Autónomo de México-McGraw-Hill Núm. 1, México 1997, pp. 227-243.

—“Teoría del Derecho y Dogmática Jurídica Mexicana. Un punto de vista”, en colaboración con el Dr. Luis Raigosa Sotelo, en el Anuario de Derecho Público, Instituto Tecnológico Autónomo de México-McGraw-Hill Núm. 1, México 1997, pp. 319-328.

—“El Juicio de Amparo como Control de Regularidad de las Reformas Constitucionales”, en el Anuario de Derecho Público, Instituto Tecnológico Autónomo de México-McGraw-Hill Núm. 1, México 1997, pp. 383-389.

—“Los Derechos Sociales como Normas Programáticas y la Comprensión Política de la Constitución”, en el libro Ochenta años de vida constitucional en México por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Comité de Biblioteca e Informática de la Cámara de Diputados LVII Legislatura, serie G Estudios Doctrinales Núm. 194, México 1998, pp. 295-328.

—“La Ciencia Jurídica Contemporánea y la Difícil Explicación del Derecho Indígena”, Revista del Senado de la República No 11, volumen 4, trimestre: abril-junio, México, 1998, pp. 33-52.

—“Las concepciones del Derecho en el Constituyente de 1916-1917”, Anuario Mexicano de Historia del Derecho X-1998, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 193-205.

—“Transición Democrática y Corrupción”, revista de Teoría y Filosofía del Derecho “Isonomía”, No. 10, ITAM, Fontamara, abril de 1999, pp. 83-97.

—“Crecer es renovarse”, revista “Conamed”, Año. 3, Vol. 1, No. 12, julio-septiembre de 1999, pp. 47-48.

—“Régimen democrático e interpretación constitucional en México” y “Decisiones judiciales. Inamovilidad e independencia judicial”, en el Anuario de Derecho Público, Instituto Tecnológico Autónomo de México-Mc Graw-Hill Núm. 2, México, septiembre de 1999, pp. 31-66 y 389-393, pp. respectivamente.

—“La ciencia jurídica latinoamericana en el siglo XX”, Revista del Senado de la República No 16, volumen 5, trimestre: julio-septiembre, México, 1999, pp. 113-128.

—“La Ciencia Jurídica Latinoamericana en el Siglo XX”, Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Año 1, No. 2, enero-junio de 2000, pp. 11-37.

—Comentario al artículo “La Comunidad Latinoamericana de Naciones: Una Vocación Común para el Siglo XXI”, por Augusto Ramírez Ocampo, dentro del Cuaderno de la Globalidad No. 3, intitulado “Globalidad e Identidades: México y América Latina en el Cambio de Siglo”, Publicado por el Centro Latinoamericano de la Globalidad y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ciudad de México, febrero de 2000, 228-238 pp.

—“Constitucionalismo y Multiculturalismo”, revista de Teoría y Filosofía del Derecho “Isonomía”, No. 12, ITAM, Fontamara, abril de 2000, pp. 75-93.

—“La Representación Constitucional en México” dentro del tema “Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI”, revista editada conjuntamente por la Cámara de Diputados LVII Legislatura y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 29, México, 2000, pp. 63-97.

—“La teoría constitucional moderna (Lecciones para México)”, revista “Metapolítica”, Vol. 4, No. 15 julio/septiembre 2000, pp. 102-127.

—Perfil del Dr. Cossío por Héctor Fix Fierro en la revista “El mundo del Abogado”, Año 3, No. 18, Octubre de 2000, pp. 14-16.

—“Justicia y Poder Judicial en México”, entrevista con José Ramón Cossío Díaz, para la colección Posiciones: Materiales para la discusión, folletos del Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A.C. Núm. 3, diciembre de 2000, 45 p.

—Entrevista “La política ante el derecho” por Antonella Attili y Luis Salazar para la Revista Internacional de Filosofía Política, No. 16, Madrid, diciembre de 2000, pp.171-180.

—“Los Supuestos del Estado de Derecho”, en la revista de Estudios Constitucionales y Parlamentarios II, editado por la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, Enero de 2001, pp. 115-122.

—“La Suprema Corte y la teoría constitucional”, revista “Política y Gobierno”, editado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Vol. VIII, Núm. 1, México, primer semestre de 2001, pp. 61-115.

—“Artículo 105”, en el libro “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada”, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editorial Porrúa, Tomo IV, decimoquinta edición, marzo de 2001, pp. 118-145.

—“Bush V. Gore y el velo de la legitimidad constitucional”, en Pandecta, revista de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, No. 4, —edición especial XV Aniversario—, marzo de 2001, pp.52-56.

—Entrevista “Derecho y justicia. Retos de la política democrática” por Antonella Attili y Luis Salazar, en la Revista Configuraciones 3-4, editada por la Fundación Carlos Pereyra, No. 3 y 4 (número doble), octubre de 2000 — marzo de 2001, pp. 66-71.

—“Ordenación y Jerarquización Constitucionales en México” en la Revista Mexicana de Derecho Público, editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Distribuciones Fontamara, S.A., No. 2, octubre de 2001, pp. 61-88.

—“Los preámbulos de las constituciones mexicanas: contenidos y funciones”, en la Revista de la Judicatura Federal, editada por la Escuela Judicial el Instituto de la Judicatura Federal, No. 8, octubre de 2001, pp. 61-87.

—“La Reforma Constitucional en Materia Indígena” en la Revista Mexicana de Derecho Público, editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Distribuciones Fontamara, S.A., No. 3, abril de 2002, pp. 145-173.

—“Concepciones de la Democracia y Justicia Electoral”, en el No. 22 Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, editado por el Instituto Federal Electoral, México, abril de 2002, 67 p.

—“La Teoría Constitucional de la Suprema Corte de Justicia en la Novena Época (1995-2000)”, en Pandecta, revista de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, Tercera Época, No. 6, Abril-Mayo de 2002, pp.46-73.

—“¿Otra imposible tarea?”, en la Revista Mexicana de Derecho Público “Dogmática y teoría administrativa constitucional internacional” editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Distribuciones Fontamara, S.A., No. 4, octubre de 2002, pp. 101-128.

—“Concepciones de la política y legislación”, en la revista de Teoría y Filosofía del Derecho “Isonomía”, No. 17, ITAM, Fontamara, octubre de 2002, pp. 119-156.

—“Delincuencia organizada, seguridad pública y fuerzas armadas”, en la Revista Mexicana de Justicia. Los nuevos desafíos de la PGR Sexta época número 4, editada por la Procuraduría General de la República, México, diciembre de 2002, México, pp. 65-82.

—“Sobre la eficacia de los derechos sociales”, revista Derecho y Cultura. Derechos Humanos y Derechos Culturales, Invierno 2002-2003, No. 8, Tomo II, pp. 7-15.

—“Perspectivas para el Poder Judicial de la Federación”, revista en la sección horizontes de la revista “Examen por la Justicia”, año XIII, número 149, febrero de 2003, pp. 37-43.

—“Realizar el Estado de derecho”, en el número especial revista “Metapolítica”, México 2003 El Miedo a la Democracia, No. 30, Vol. 7, julio/agosto 2003, pp. 40-43.

—“Entrevista con José Ramón Cossío, Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)” con relación al tema “Enseñanza del derecho” en la revista *Causes: expresión de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM*, Año II, Núm. 5-7, enero-septiembre de 2003, pp. 19-22.

—“Estado de Derecho y Constitucionalismo” en la *Revista Mexicana de Derecho Público*, editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Distribuciones Fontamara, S.A., No. 5, septiembre de 2003, pp. 129-153.

—“Reformas económicas y Ley de Amparo”, dentro de *Cambio Institucional: Agenda Pendiente para las Políticas Públicas en México* de la “Gaceta de Economía”, No. 9, número especial, 2003, pp. 325-339.

—“Las relaciones entre los Órganos Estatales” en ensayos sobre Derecho Constitucional en la Colección Foro de la Barra Mexicana “Diagnóstico y propuestas sobre los sistemas de impartición de justicia en México” —Tomo I—, editado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y editorial Themis, No. 10, México, marzo de 2004, pp. 799-805.

—“Palabras en la ceremonia de investidura como Ministro de la Suprema Corte de la Nación” en la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal constitucional. Proceso y Constitución*, editado por Porrúa y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, No. 2, julio-diciembre de 2004, México, pp. 327-332.

—“¿Qué sistema de impartición de justicia queremos para el siglo XXI?” en *Gobernabilidad democrática: ¿qué reforma?*, revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 205, México, 2005, pp. 167-172.

—“Voto de minoría que formulan los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, en el Recurso de Revisión Administrativa 1/2004”, en el No. 19 de la *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, agosto de 2005, pp. 31-47.

—“La posibilidad de aplicar la jurisdicción penal mexicana en la zona económica exclusiva”, publicado en la “Biblioteca Jurídica Virtual” en la dirección de internet: www.juridicas.unam.mx/publica/rev//indice.htm?r=derint&n=6#top y en el *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* en la sección de Derecho Internacional, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera edición enero de 2006, volumen VI, pp. 929-947.

Prólogos

—Prólogo para el libro intitulado “El Constitucionalismo en Tabasco (1824-1914)”, del Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, editorial DGI Consultores, S.A. de C.V., agosto de 2000, pp. 3-5.

—Prólogo para el libro intitulado “La facultad reglamentaria”, del Dr. Manlio Fabio Casarín León, editorial Porrúa y Universidad Veracruzana, julio de 2003, pp. XV-XIX.

—Prólogo para el libro “Filosofía Jurídica. Ensayos en homenaje a Ulises Schmill”, editorial Porrúa e Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2005, pp. XI-XVII.

—Prólogo para el libro “Magistratura Constitucional en México” de Olga Sánchez Cordero de García Villegas, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la Serie Doctrina Jurídica Núm. 232, agosto de 2005, pp. XIII-XIX.

b) Extranjeras

En memoria

—“Ordenación y Jerarquización constitucionales en México” (versión estenográfica de la ponencia presentada en Argentina, con motivo del Seminario SELA 2001 en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) en *Los derechos fundamentales*, Buenos Aires, Argentina, enero de 2003, pp. 173-196.

En revistas especializadas

—“Constitutional Framework for Water Regulation in Mexico” en el *Natural Resources Journal*. Summer 1995, Vol. 35, No. 3. pp. 489-499. The University of New Mexico/School of Law.

—“La Justicia Constitucional en México”, en el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, editado por el Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España 1997, pp. 221-253.

—“Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Revista Iberoamericana de Administración Pública (RIAP)*, No. 1, julio-diciembre de 1998, Madrid, España, pp. 213-298.

—“La Teoría Constitucional de la Suprema Corte Mexicana 1995-2000” en el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, No. 5, Madrid, 2001, pp. 399-430.

—“¿Otra imposible tarea? dentro de la sección Estudios Jurisprudenciales en el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, No. 6, Madrid, enero de 2002, pp. 623-650.

Colaboraciones en libros

a) Nacionales

—“La Jurisdicción de Contenido Social en México”, en *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, en sus 30 años como investigador de las ciencias jurídicas, tomo III, UNAM, México, 1988, pp. 1847-1873.

—Con Jorge Carpizo, “La legitimación del ministerio público para interponer el recurso de revisión en amparo contra leyes”, en: *Perspectivas actuales del derecho, publicación conmemorativa del décimo aniversario de la Licenciatura en Derecho*, ITAM, México, 1991, pp. 267-292.

—Con Jorge Carpizo, “La representación del Presidente de la República en los juicios de amparo”, en: libro de homenaje a Raúl Cervantes Ahumada por sus cincuenta años de docencia universitaria, UNAM, México, 1991, pp. 461-474.

—“Las atribuciones legislativas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia”, en: *Estudios jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, U.N.A.M., México, 1992, pp. 311-338.

—Compilación y presentación de los “Estudios sobre Derecho y Lógica” de Ulises Schmill Ordóñez, Fontamara, México, 1993.

—“El agua y la Ciudad de México” corredactor en el libro colectivo que lleva el mismo título, editado por la Academia de la Investigación Científica, Academia Nacional de Ingeniería y la Academia Nacional de Medicina, en colaboración con: National Academy of Sciences a través del U.S. National Research Council, México, febrero de 1995, 353 p.

—Corredactor del capítulo sobre aspectos institucionales en el libro colectivo “El suministro de agua de la Ciudad de México. Mejorando la sustentabilidad” y “México City’s water supply: improving the outlook for sustainability”, publicado en 1995 por National Research Council, Academia de la Investigación Científica y Academia Nacional de Ingeniería; National Academy Press, Washington, DC, 1995, 114 p.

—Elaboración de los anteproyectos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105.

—Con Jorge Carpizo y Héctor Fix Zamudio, “La Jurisdicción Constitucional en México”, en: *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*; de García Belaunde, D. y Fernández Segado, F. Dickinson, S. L. Madrid, 1996, pp. 743-804.

—Libro “La Defensa de la Constitución” 159 p., compilador en conjunto con el Lic. Luis Manuel Pérez de Acha, dirigida por Dr. José Ramón Cossío, Jorge Gaxiola, Rodolfo Vázquez y Arturo Zaldivar y autor del artículo “Similitudes y Diferencias entre Las Controversias Constitucionales y Las Acciones de Inconstitucionalidad”, México, Fontamara, julio de 1997, pp. 65-79.

—“Régimen Político e Interpretación Constitucional en México” (en colaboración con Luis Raigosa Sotelo) en el libro *Interpretación jurídica y decisión judicial*, No. 4, *Doctrina Jurídica Contemporánea*, noviembre de 1998, pp. 255-270.

—“Interpretación del Derecho y Concepciones del Mundo” (en colaboración con el Lic. Ulises Schmill Ordóñez) en el libro *Interpretación jurídica y decisión judicial*, No. 4, *Doctrina Jurídica Contemporánea*, noviembre de 1998, pp. 57-87.

—“Los Derechos Sociales como Normas Programáticas y la Comprensión Política de la Constitución”, ensayo para el libro “Estudios Jurídicos en Homenaje a Felipe Tena Ramírez”, editorial Porrúa, México, abril de 1999, pp. 89-121.

—“La Representación de la Constitución”, *Antología de Derecho Constitucional*, realizada por el Instituto Federal Electoral, 1999, pp. 29-34.

—“Don Fernando Arilla Bas”, ensayo con el que participó en el libro *Criminalia*, editado por la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, Año LXVI, No. 1, México, D.F., enero-abril de 2000, pp. 253-263.

—“Los debates sobre la Constitución”, en el libro intitulado “Propuestas para el debate”, editado por Iniciativa XXI, junio de 2000, pp. 15-27.

—“Transición Democrática y Corrupción” en el libro “Ensayos sobre Corrupción” (segunda edición aumentada), editado por el Grupo Financiero Banamex-Accival, agosto de 2000, pp. 181-188.

—“Don Antonio Gómez Robledo”, en el libro “Ciencia y Tecnología en México en el siglo XX. Biografías de personajes ilustres”, editado por la Secretaría de Educación Pública, Academia Mexicana de Ciencias, Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Vol. I, año 2000, pp. 131-140.

—“Proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 29 de agosto de 2000, 254 p.

—“Constitucionalismo y Globalización” en el libro “Estado Constitucional y Globalización” editado por Editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México, mayo de 2001, Primera Edición, pp. 221-238.

—“Proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, mayo de 2001, 292 p.

—“Artículo 105 Constitucional” en el libro “Derecho Procesal Constitucional”, editado por el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. y Editorial Porrúa, México, primera edición: junio de 2001, pp. 339-365.

—“Procuración e impartición de justicia en las campañas electorales de 2000” (en colaboración con Miguel Sarre), en el libro *México 2000: alternancia y transición a la democracia*, editado por el Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A.C., julio de 2001, pp. 241-263.

—“La Teoría Constitucional en México”, en la compilación “Teoría de la Constitución —Ensayos Escogidos—”, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2ª edición, México, febrero de 2002, pp. 439-472.

—“Concepciones de la Política y Legislación”, en el libro *Propuestas de Reformas Legales e Interpretación de las Normas Existentes —Tomo II—*, dentro de la Colección Foro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, editorial Themis, México, agosto de 2002, pp. 1125-1156.

—“Ensayo sobre constitucionalismo y globalización”, en la revista “La Modernidad atrapada en su horizonte”, editado por la Academia Mexicana de Ciencias y Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, agosto de 2002, pp. 121-143.

—“Artículo 105 Constitucional” en el libro “Derecho Procesal Constitucional”, editado por el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. y Editorial Porrúa, México. Tercera Edición: Tomo I, septiembre de 2002, pp. 543-569.

—“El Derecho a la Información y los Medios de Comunicación en las Resoluciones del Poder Judicial de la Federación (1969-2001)” en el libro *El Poder Judicial de la Federación y los Medios de Comunicación. Sentencias (1836-2001)*, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y editorial Porrúa, México, noviembre de 2002, pp. 103-160.

—“Ordenación y Jerarquización Constitucionales” en el libro *Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, diciembre de 2002, pp. 89-111.

—“Interpretación del derecho y concepciones del mundo” en colaboración con el Lic. Ulises Schmill Ordóñez, dentro del libro *Teoría del Derecho y del Estado*, editado por Porrúa, UNAM e ITAM, México, mayo de 2003, pp. 201-230.

—“Derecho y racionalidad” en la compilación *Racionalidad y Ciencias Sociales “La filosofía y sus problemas”*, editado por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, México, septiembre de 2003, pp. 55-66.

—“Don Fernando Arilla Bas”, en el libro “Los maestros del exilio español en la facultad de derecho”, editado por la Facultad de Derecho de la UNAM y editorial Porrúa, México, noviembre de 2003, pp. 43-53.

—“Constitucionalismo y Globalización” en el libro “Estado Constitucional y Globalización” editado por Editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México, noviembre de 2003, Segunda Edición, pp. 221-238.

—“Palabras del Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Sesión Solemne de su recepción por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en la compilación *Ideas y palabras: la cotidianidad de un quehacer*” dentro de los discursos, ponencias, palabras y conceptos expresados por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación 2003, México, 2004, pp. 161-165.

—“Libertad de expresión con responsabilidad pública” entrevista para el libro *Medios y Poder. El Papel de la Radio y la Televisión en la Democracia Mexicana*, grupo editorial Norma, primera edición: julio 2005, México, pp. 117-124.

—“Interpretación del derecho y concepciones del mundo” en colaboración con el Lic. Ulises Schmill Ordóñez, dentro de la Serie G: *Doctrina Jurídica* Núm. 239 en el libro *Interpretación Constitucional*, tomo II, editado por Porrúa y UNAM, México, 2005, pp. 1053-1080.

—“XXV años del Departamento de Derecho del ITAM” en el libro *Teoría del Derecho y Dogmática Jurídica Contemporáneas*, editado por Porrúa e ITAM, México, primera edición, noviembre de 2005, pp. 531-535.

—“Cuatro problemas en las acciones de inconstitucionalidad” en el libro *Estudios en Honor de Humberto Román Palacios*, editorial Porrúa, México, primera edición, noviembre de 2005, pp. 71-93.

b) Extranjeros

—“El suministro de agua de la Ciudad de México. Mejorando la sustentabilidad” y “Mexico City’s water supply: improving the outlook for sustainability”, en el libro que lleva los mismos títulos, donde formó parte del Comité para el abastecimiento del agua en la Ciudad de México, National Academy Press, Washington, DC, 1995, 114 p.

—“Preámbulo de la Constitución en México” en el libro *Los preámbulos constitucionales en Iberoamérica* en la serie

“Cuadernos y debates”, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, No. 113, 2001, pp. 261-282.

—“El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de México”, en el *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*”, editado por la Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung, Uruguay, 2002, pp. 305-332.

—“El indebido monopolio constitucional-electoral de la Suprema Corte de Justicia”, dentro de la compilación *La Función Judicial. Ética y Democracia*. Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gedisa e ITAM, Barcelona, España, julio de 2003, pp. 117-126.

—“La influencia de la constitución española de 1978 en las constituciones locales mexicanas”, en el libro *La Constitución de 1978 y el Constitucionalismo Iberoamericano*, editado por el Centro de Estudios Políticos Constitucionales, Madrid, 2003, pp. 509-526.

—“La inconstitucionalidad del Reglamento de Energía Eléctrica (y las inconsistencias de la sentencia que la declara)” en colaboración con Josefina Cortés Campos, en la sección *Estudios Jurisprudenciales* en el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, No. 8, Madrid, 2004, pp. 605-623.

—“The Judicial Branch of the Mexican Federation” en el libro *Mexican Governance From Single-Party Rule to Divided Government*, editado por el Center for Strategic and International Studies, Washington, D.C., 2005, pp. 108-143.

Libros

a) Editados en México

—“Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia”, Porrúa, México, 1992, 165 p.

—“El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano”, en colaboración con Héctor Fix Zamudio, editado por el Fondo de Cultura Económica, 1ª edición julio de 1996, 4ª reimpresión en septiembre de 2004, México, p. 643.

—“Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México”, en *Cuadernos para la Reforma de la Justicia*, Vol. 4, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 171 p.

—“Derecho y Análisis Económico”, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Fondo de Cultura Económica, México 1997, 374 p.

—“Constitución, Tribunales y Democracia”, Colección *Ensayos Jurídicos*, editorial Themis, México, marzo 1998, 250 p.

—“Derechos y Cultura Indígena: Los dilemas del debate jurídico”, en colaboración con Fernando Franco y José Rol-dán, editorial Miguel Ángel Porrúa, México, septiembre de 1998, México, 435 p.

—“Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario”, editorial Fontamara, México, septiembre 1998, 105 p.

—“Cambio social y cambio jurídico”, editorial Miguel Ángel Porrúa, México, enero 2001, 387 p.

—“La Teoría Constitucional de la Suprema Corte de Justicia”, en la Serie Conferencias Magistrales No. 6, editorial Fontamara, México, julio de 2002, 241 p.

—“Los Problemas del Derecho Indígena en México”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, agosto 2002, 181 p.

—“Los órganos del Senado de la República”, editado por el Senado de la República-ITAM-Miguel Ángel Porrúa, México, junio de 2003, 270 p.

—“El Senado de la República y las relaciones exteriores”, en colaboración con Gabriela Rodríguez, México, Senado de la República-ITAM-Miguel Ángel Porrúa, diciembre de 2003, 286 p.

—“Bosquejos Constitucionales”, Editorial Porrúa, México, septiembre de 2004, 606 p.

b) Editados en el extranjero:

—“Estado Social y Derechos de Prestación”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

—“Mexican Law”, en colaboración con Stephen Zamora y otros, New York, Oxford University Press, junio 2004, 712 p.

OTRAS ACTIVIDADES Y CARGOS

—Presidente de la “Alianza Francesa de Colima, A.C.”, de septiembre de 1982 a octubre de 1984.

—Miembro fundador del “Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad de Colima”, y secretario del mismo, de febrero de 1983 a noviembre de 1984.

—Miembro del seminario “La democracia emergente en las entidades federativas. Colima”, dirigido por el Prof. Pablo González Casanova, de noviembre de 1984 a junio de 1985.

—Editor del “Boletín del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional”, publicado bajo los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de enero a junio de 1986.

—Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, a partir del 1o. de julio de 1989.

—Miembro del Comité, organizador del Seminario Internacional de “Estados sobre Teoría y Filosofía del Derecho de Eduardo García Máynez”, bajo el patrocinio del Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Escuela Libre de Derecho, 1993.

—Miembro del Consejo Consultivo del Instituto de Administración Pública del Estado de Colima, A.C., a partir de 1992.

—Miembro del Comité Técnico Mexicano en el proyecto “Los problemas del suministro de agua de la zona metropolitana de la ciudad de México” realizado conjuntamente por la Academia Nacional de Ingeniería, Academia de la Investigación Científica y el National Research Council, 1994.

—Miembro del Consejo Asesor de “Isonomía, Revista de Derecho y Teoría Política” publicada de manera semestral por el ITAM.

—Miembro Regular de la Academia de la Investigación Científica, A. C., a partir de septiembre de 1994.

—Abogado Consultor de la Oficina de la Presidencia de la República en materia de reformas judiciales, del mes de enero de 1995 a noviembre de 2000.

—Miembro de la Academia Mexicana de la Investigación Científica a partir de enero de 1995.

—Vicepresidente de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Economía y Derecho, a partir del mes de abril de 1995.

—Reingreso al Sistema Nacional de Investigadores a partir del mes de junio de 1995, como Investigador Nivel I.

—Miembro del Consejo Jurídico Honorario de la dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en la Secretaría de Salud, a partir de julio 18 de 1995.

—Colaborador permanente de la revista “Este País” desde el año de 1996.

—Miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura, conforme a lo previsto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, del 31 de agosto de 1995 al 19 de abril de 1997.

—A partir del día 24 de abril de 1997, Integrante del Comité Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

—A partir del mes de abril de 1997, Asesor de la Dirección de la revista “Este País”, con el Lic. Federico Reyes Heróles.

—Representante del Instituto Tecnológico Autónomo de México ante el Consejo Técnico del Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Derecho (CENEVAL) del 15 de mayo de 1998 al 15 de noviembre de 2002.

—A partir del día 7 de mayo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de marzo de 1998, autorizado para fungir como árbitro en materia de derechos de autor y derechos conexos en los términos del Capítulo III, Título IV, de la Ley Federal del Derecho de Autor. Fecha de separación 31 de diciembre de 2000.

—Miembro del Consejo de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a partir del 1° de octubre de 1997.

—Miembro del Consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, del 5 de junio de 1998 al 5 de junio de 2002, nombramiento otorgado por la Presidencia de la República.

—A partir del 1° de julio de 1998, reingreso al Sistema Nacional de Investigadores, como Investigador Nacional Nivel II.

—A partir del día 24 de febrero de 1999, miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

—Miembro del Consejo Rector de Transparencia México del 13 de mayo de 1999 al 30 de noviembre de 2003.

—Integrante de la Comisión de Premios durante el periodo 1999-2000 en el área de Ciencias Sociales, en la Academia Mexicana de Ciencias, a partir del día 12 de julio de 1999.

—Consejero Editorial de la revista “El Mundo del Abogado” desde el mes de julio de 1999.

—Miembro de la Comisión Redactora de Reformas a la Ley de Amparo, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el día 17 de noviembre de 1999.

—Miembro del “Task Force”: Public Security and Democratic Governance: Challenges to México and the United States (Grupo de Expertos del Proyecto: “Inseguridad Pública y Gobernabilidad Democrática: Desafíos para México y los Estados Unidos”), desde el 13 de diciembre de 1999.

—Miembro del Comité Técnico de Evaluación para la evaluación y asignación de montos para los proyectos presentados por las organizaciones nacionales de observación, a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, del 29 de marzo al 29 de septiembre de 2000.

—Integrante del Consejo Editorial del Boletín Mexicano de Derecho Comparado, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a partir del 12 de junio de 2000.

—Integrante de la Mesa de la Reforma del Estado del Equipo de Transición del Presidente Electo Vicente Fox Quesada, del 27 de julio al 22 de noviembre de 2000.

—Colaborador (por México) en la Página Web “Foro Constitucional Iberoamericano” sobre temas de justicia constitucional en Latinoamérica, coordinado por el Instituto de Derecho Comparado Manuel García-Pelayo de la Universidad Carlos III, a partir del mes de mayo de 2000.

—Integrante del Consejo Asesor de la revista “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, publicado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid; a partir del 9 de enero de 2001.

—Miembro del Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación, a partir del mes de febrero de 2001.

—Director de la Revista Mexicana de Derecho Público del Departamento de Derecho del ITAM a partir de febrero de 2001.

—Integrante del Consejo de Administración de la revista “Este País”, del 15 de marzo de 2001 al 30 de noviembre de 2003.

—Integrante de la Comisión Ciudadana de Estudios para luchar contra la Discriminación, desde el 20 de marzo de 2001.

—Miembro de la Mesa de Trabajo sobre la Reforma del Estado, a partir del 21 de marzo de 2001.

—Colaborador permanente de Milenio Diario, del 17 de junio de 2001 al 31 de julio de 2003.

—Miembro permanente del Consejo Asesor Internacional de la revista “Cuadernos de Investigación del Instituto de la Judicatura Federal”, a partir del 17 de agosto de 2001.

—Integrante del Comité Editorial de la *Revista Mexicana de Sociología* del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, de enero de 2002 a enero de 2003.

—Miembro del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, del 28 de febrero de 2002 al 30 de noviembre de 2005.

—Miembro de la Comisión Dictaminadora del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM por un primer periodo de dos años, a partir del 19 de marzo de 2002.

—Integrante del Consejo Directivo del Seminario Universitario de la Cuestión Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir del mes de junio de 2002.

—Coordinador (en colaboración con Enrique Calvo Nicolau) de la revista “El Foro”, que edita la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, así como coordinador del primer número “Análisis Crítico” que lleva el título de “Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica —Controversia Constitucional 22/2001—”, editorial Themis, enero de 2003.

—Profesor afiliado en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a partir del 10 de octubre de 2003.

—Miembro del Consejo Consultivo Nacional del Programa de Investigación sobre la Legalidad del Estado de Derecho y la Rendición de Cuentas (PLER), formado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México (FLACSO-México) a partir del 9 de noviembre de 2004.

—Integrante del comité de obras de Política, Sociología y Derechos del Fondo de Cultura Económica, a partir de junio de 2005.

—Integrante del Consejo Editorial de la Revista CONAMED, desde junio de 2005.

Participaciones legislativas

—Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en 1995.

—Anteproyecto de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del 105 constitucional.

—Reforma Judicial, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994.

—Constitucionalidad del proyecto de Ley Federal de Telecomunicaciones.

Premios y distinciones

—Premio “Benito Juárez-Peña Colorada”, por el mejor estudiante de la generación al haber obtenido 10 de promedio en los estudios de licenciatura, otorgado por la Universidad de Colima en julio de 1987.

—La calificación Apto “Cum Laude” (por unanimidad), por la tesis doctoral “Estado Social y Derechos de Prestación”, recibida de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid en septiembre de 1988.

—En el mes de julio de 1997, recibió la Presea “Mario de la Cueva” a la formación Profesional en ocasión del día del abogado, otorgada por La Federación Nacional de Abogados al Servicio de México.

—Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias, de la cual recibió el Premio Nacional de Investigación 1998, en el área de Ciencias Sociales.

—Recibió Diploma y Presea “Mario de la Cueva” a la Formación Profesional que otorga la Federación Nacional de Abogados al Servicio de México el día 12 de julio de 2002.

—La Universidad de Colima le otorgó la Medalla al Mérito Universitario Emisión 2003 “General Lázaro Cárdenas del Río”, el día 30 de abril de 2004.

—El Gobierno del Estado de Tabasco y la Fundación José Pagés Llergo, A.C., le otorgaron el Premio Nacional

de Periodismo “José Pagés Llergo 2004” correspondiente a Periodismo Jurídico, el día 22 de septiembre de 2004.

—Investigador Nacional Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores, desde el 1° de enero de 2005.

10. ACTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
DEL 5 DE MARZO DE 2004 EN LA QUE SE FELICITA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO
AL SER PROPUESTO A OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acta del H. Consejo Universitario del 5 de marzo de 2004

En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a las dieciocho quince del cinco de marzo de dos mil cuatro, se reunieron, previo citatorio, en el Paraninfo de la Universidad de Colima, los miembros del Consejo Universitario, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria convocada para esa fecha.—-----A la hora ya señalada, el Dr. Miguel Ángel Aguayo López, Secretario General de la Institución, y Secretario del Consejo Universitario, abrió los trabajos y manifestó que antes de dar lectura al Orden del Día, pedía la aprobación de la asamblea para agregar un inciso con la siguiente redacción: Acuerdo No.9 de 2004, que declara “2004, 30° Aniversario de la Facultad de Ciencias de la Educación”, petición que la asamblea aprobó en la forma acostumbrada, en razón de lo cual dio lectura al Orden del Día, en la siguiente forma: I.— Lectura del Orden del Día; II.— Lista de presentes; III.— Instalación Legal del H. Consejo Universitario; IV.—Lectura, y en su caso, aprobación de las minutas de las actas del H. Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria del 5 de diciembre de 2003 y Sesión Solemne del 15 de diciembre de 2003; V.— Asuntos motivo de la sesión: a) Acuerdo No.1 de 2004, que reestructura el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras y Periodismo que se ofrece en la Facultad de Letras y Comunicación, para convertirlo en Licenciatura en Letras Hispanoamericanas; b) Acuerdo No.2 de 2004, que crea la Licenciatura en Lingüística para impartirse en la Facultad de Letras y Comunicación a partir de agosto de 2003; c) Acuerdo No.3 de 2004, que reestructura el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras y Periodismo, que se ofrece en la Facultad de Letras y Comunicación para convertirlo en Licenciatura en Periodismo; d) Acuerdo No.4 de 2004, que crea el

Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho; e) Acuerdo No. 5 de 2004, que establece el Doctorado en Ciencias Químicas en la Facultad de Ciencias Químicas; f) Acuerdo No.6 de 2004, que crea la Maestría en Ciencias del Mar en la Facultad de Ciencias Marinas; g) Acuerdo No.7 de 2004, que crea el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima; h) Acuerdo No.8 de 2004, que crea el Reglamento de Escalafón del Personal Secretarial, de la Universidad de Colima; i) Acuerdo No.9 de 2004, que declara “2004, 30° Aniversario de la Facultad de Ciencias de la Educación”; j) Presentación del Informe de la Tesorería de la Universidad de Colima, correspondiente al año 2003; VI.— Asuntos Generales y VII.— Clausura de la Sesión.—-----Concluida la lectura, puso a la consideración de la asamblea el Orden del Día, y no habiendo objeción ninguna la sometió a votación y fue aprobada. Se incorpora al Apéndice del Libro de Actas como ANEXO No.1 el Orden del Día.—-----A continuación informo al Dr. Carlos Salazar Silva, Rector de la Institución y Presidente del Consejo, que hasta ese momento había 185 consejeros de los 285 que fueron citados, por lo que existía quórum legal y le pidió dar seguimiento cumpliendo el punto No. III Instalación legal del H. Consejo Universitario, en razón de lo cual el Dr. Salazar Silva declaró dirigiéndose a la asamblea puesta de pie: Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día cinco de marzo del dos mil cuatro, declaro instalada formalmente la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, para cuyo desarrollo hemos sido citados conforme el Orden del Día que ya ha sido aprobada. Todo lo aquí tratado será en bien de nuestra Institución y deberá ser ratificado por todos los universitarios. Muchas gracias. Se incorpora como ANEXO No.2 del Apéndice del Libro de Actas, la lista de consejeros.— -

-----Intervino nuevamente el Dr. Miguel Ángel Aguayo López para dar cumplimiento al punto No. IV, lectura, y en su caso, aprobación de las minutas de las actas del H. Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria del 5 de diciembre de 2003 y Sesión Solemne del 15 de diciembre de 2003, en razón de lo cual le pediría al Presidente proceder a la lectura de las mismas.-----

----- El Dr. Salazar dio lectura a la minuta preparada para el acta de la Sesión Ordinaria del cinco de diciembre de dos mil tres, en una extensión de diecinueve cuartillas, al termino de lo cual la puso a consideración del Consejo y no habiendo comentario ni preguntas, la sometió a votación y fue aprobada. Se incorpora al Apéndice del Libro de Actas como ANEXO No.3 la minuta del acta del cinco de diciembre de dos mil tres aprobada.-----

----- Siguió en el uso de la palabra el Dr. Salazar para manifestar que en el mismo punto IV, se encontraba la lectura de la minuta para el acta de la Sesión Solemne realizada el quince de diciembre de dos mil tres, que sirvió de marco para la presentación del Informe de Actividades de la Rectoría y pidió la dispensa de su lectura dada la amplitud de la misma, a no ser que alguien quiera recordar lo relativo al informe y pasaría, dijo, si están de acuerdo en que no se dé lectura y pasar a su aprobación levantando su mano en la forma acostumbrada. La asamblea aprobó por unanimidad la minuta del acta del quince de diciembre de dos mil tres que el Dr. Salazar agradeció. Se incorpora como ANEXO No.4 al Apéndice del Libro de Actas, la minuta aprobada para el acta de la Sesión Solemne del 15 de diciembre de 2003.-----

----- Intervino nuevamente el Dr. Aguayo López manifestando que los trabajos pasarían a desahogar el punto No. V del Orden del Día, que son los Asuntos motivo de la Sesión, e iniciaríamos, dijo, con el Inciso a) que es el Acuerdo No.1 de 2004, que reestructura el plan de estudios de la Licenciatura en Letras y Periodismo que se ofrece en la Facultad de Letras y Comunicación, para convertirlo en Licenciatura en Letras Hispanoamericanas. Inmediatamente el Dr. Carlos Salazar Silva dio lectura al Acuerdo expresado, compuesto de seis Considerandos, dos Artículos de Acuerdo y un Transitorio y a! final de la lectura lo puso a consideración.-----

----- Intervino un consejero manifestando: Soy Fernando Rivas Mira, Consejal Propietario por la Facultad de Economía y mi pregunta es ¿por qué se suprime la formación en periodismo?, me parece que es una función muy importante que tenía la Escuela de Letras formando periodistas. Estamos viendo en este momento la gran importancia que están tomando los medios de comunicación, una importancia que incluso trasciende lo que a veces dicta la misma Constitución y las Leyes, y por otro lado, me parece que generaba la posibilidad de un mercado para muchos estudiantes. La verdad es que lo que estoy pidiendo es información y me extraña un poco que desaparezca la parte del periodismo. Si alguien me pudiera informar, yo quedaría muy agradecido. Respondió el Señor Rector diciendo: Si usted lee en el Orden del Día, aparece en el punto No. V Inciso c), Acuerdo No.3 de 2004, que reestructura el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras y Periodismo, que se ofrece

en la Facultad de Letras y Comunicación para convertirlo en Licenciatura en Periodismo, a sea, que lo que se esta haciendo en la Facultad es generar programas específicos por área del conocimiento. En este caso es como Licenciatura en Letras Hispanoamericanas y más adelante usted verá precisamente el Acuerdo donde nace la Licenciatura en periodismo puro. Luego pregunto si había algún comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado en la forma acostumbrada. Se incorpora como ANEXO No.5 al Apéndice del Libro de Actas, el Acuerdo No.1 de 2004 así aprobado.-----

- Intervino nuevamente el Dr. Aguayo López diciendo: Solicitaría al Señor Rector el desahogo del Inciso b) del punto No.5, poniendo a la consideración del Consejo Universitario el Acuerdo No.2 de 2004, que crea la Licenciatura en Lingüística para impartirse en la Facultad de Letras y Comunicación a partir de agosto de 2003, e inmediatamente el Dr. Carlos Salazar Silva procedió a la lectura del expresado Acuerdo No. 2 de 2003, compuesto de seis Considerandos, dos puntos de acuerdo y un Transitorio. Al final el Dr. Salazar preguntó si había algún comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Se agrega como ANEXO No.6, al Apéndice del Libro de Actas, el Acuerdo No.2 de 2004 así aprobado.-----

- - - Intervino nuevamente el Dr. Aguayo López pidiendo al Presidente del Consejo poniendo a la consideración del pleno el Acuerdo No.3 de 2004, que reestructura el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras y Periodismo, que se ofrece en la Facultad de Letras y Comunicación, para convertirlo en Licenciatura en Periodismo. En cumplimiento de lo cual el Dr. Salazar presento el Acuerdo citado, integrado por cinco Considerandos, dos puntos de acuerdo y un Transitorio, al término de lo cual preguntó si había algún comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Se agrega como ANEXO No.7 al Apéndice del Libro de Actas el Acuerdo No.3 de 2004.-----

- Intervino de nuevo el Dr. Aguayo manifestando que para dar cumplimiento al Inciso d) del punto V del Orden del Día, pedía al Presidente del Consejo poner a la consideración de la asamblea el Acuerdo No.4 de 2004, que crea el Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho. Intervino el Dr. Salazar dando lectura al Acuerdo expresado, compuesto de siete Considerandos, cuatro puntos de acuerdo y un Transitorio, al término de lo cual preguntó si había algún comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Se incorpora como ANEXO No.8 al Apéndice del Libro de Actas, el Acuerdo No.4 de 2004.-----

-Intervino de nuevo el Dr. Aguayo López diciendo que para cumplir el Inciso e) del punto No.5 del Orden del Día, pedía al Presidente del Consejo poner a la consideración de la asamblea el Acuerdo No.5 de 2004, que establece el Doctorado en Ciencias Químicas en la Facultad de Ciencias Químicas, e inmediatamente el Dr. Salazar dio lectura al Acuerdo No.5 de 2004, integrado por seis Considerandos y cuatro puntos de Acuerdo, al término de lo cual lo puso a la consideración de la asamblea y alguien que no se identifico intervino pidiendo una corrección, a lo cual el Dr. Salazar Silva contesto, si doctora: El Doctorado en Ciencias Químicas es un programa del Doctorado

directo, desde la Licenciatura con opción a Maestría. Para quienes cursan el Doctorado a partir de la Licenciatura, tendrán una duración de ocho semestres, para quienes se incorporan con Maestría previa su duración está prevista de cuatro a seis semestres y en el caso de quienes desean obtener la Maestría, únicamente esta sería de cuatro semestres, es correcto. Con esta aclaración y si no hay otra pregunta lo someto a votación y la asamblea lo aprobó en la forma acostumbrada. Se incorpora como ANEXO No.9 al Apéndice del Libro de Actas el Acuerdo No.5 de 2004, así aprobado.—

-----Intervino nuevamente el Dr. Aguayo diciendo que para dar cumplimiento al Inciso f) del punto No. V del Orden del Día, pedía al Presidente del Consejo poner a su consideración el Acuerdo No.6 de 2004, que crea la Maestría en Ciencias del Mar en la Facultad de Ciencias Marinas, e inmediatamente el Dr. Salazar Silva procedió a la lectura del expresado Acuerdo, integrado por siete Considerandos, cuatro puntos de acuerdo y un Transitorio y al terminar su lectura el Dr. Salazar pregunto si había alguna pregunta o un comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Se incorpora como ANEXO No.10 al Apéndice del Libro de Actas el Acuerdo No.6 así aprobado.—

----- Intervino nuevamente el Dr. Aguayo diciendo que para dar cumplimiento al Inciso g) del punto No. V del Orden del Día, se permitía dar lectura al Acuerdo No.7 de 2004, que crea el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima, integrado por ocho Considerandos, un punto de acuerdo, 34 Artículos y un Transitorio, al termino de lo cual manifestó que este Reglamento ya había sido analizado por la Comisión de Reglamentos, la que presento un dictamen ante el Señor Rector al que también daría lectura y a continuación leyó el oficio 542 del 21 de febrero, girado por el Rector a la Comisión de Reglamentos para solicitarle dictamen sobre el proyecto para crear el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima y luego a la respuesta de la referida Comisión, comunicando el dictamen siguiente: UNICO.— Sea puesto a la consideración del H. Consejo Universitario el Acuerdo que crea el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima, para su aprobación en su caso. Concluida la lectura, lo puso a la consideración de la asamblea, intervino el Lic. Jesús Francisco Coello Torres, Abogado General de la Universidad para hacer un agregado diciendo que donde se fundamenta el Artículo de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, no aparece el Artículo 29, pues esta refiriéndose nada mas al 27, entonces ahí debe agregarse el 29 y la otra sería, dijo, en el Artículo 2, Inciso a), donde dice publicarlo en el *Diario Oficial*, publicarlo el día 14, debe decir 22 de noviembre. Intervino el Dr. Salazar pidiendo si alguien mas quería intervenir y solicito el uso de la palabra la Licda, Lourdes Feria para preguntar a partir de cuando tenemos acceso a este documento y como estará disponible para revisarlo con más detalle, inmediatamente de que sea aprobado por el pleno, este Acuerdo será citado al Comité. Se nombrará quien será el enlace y responsable de su aplicación y será puesto en línea también en la pagina de la Universidad, como deben ser puestos todos los

acuerdos que se han aprobado en esta Sesión y también pensamos que puede ser editado para tener más facilidad para su acceso. El Dr. Salazar preguntó si había más comentarios, y no habiéndolos, lo sometió a votación y fue aprobado. Se incorpora como ANEXO No.11, al Apéndice del Libro de Actas el oficio 542 de la Rectoría, como ANEXO No.12, el dictamen de la Comisión y como ANEXO No.13 el Acuerdo No.7 de 2004, que crea el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima, así aprobado.—

----- Intervino nuevamente el Dr. Aguayo López manifestando que para dar cumplimiento a! Acuerdo No.8 de 2004, que es el Inciso h) del punto No. V del Orden del Día, daría lectura al Acuerdo No.8 de 2004, que crea el Reglamento de Escalafón del Personal Secretarial de la Universidad de Colima, integrado por siete considerandos, un punto de acuerdo, 59 Artículos en nueve Capítulos y dos Transitorios, al término de lo cual, el Dr. Carlos Salazar Silva, intervino para preguntar si había algún comentario y Carlos Garibay propuso dos modificaciones: En el primer caso, en el Artículo 12, que trata de los requisitos para participar en el escalafón, en el Inciso b) habla de que deben tener dos años y debe decir dos años por lo menos, porque si no es así, una persona que tenga tres años no podrá participar, a lo cual el Dr. Salazar agrego, si es correcto, dice que es el Capítulo Cuarto, Artículo 11 que dice en su Inciso a) “la persona de nuevo ingreso que quiera participar en el concurso escalafonario debe tener dos años de antigüedad como mínimo”. Correcto. Continúa el Lic. Garibay diciendo: El segundo punto es sugerir que se modifique en todo el texto el termino secretarias, porque puede haber secretarios también, a lo cual responde el Señor Rector que ya esta contemplado, porque está exclusivamente para secretarias, incluyendo al sexo masculino. Luego el Dr. Salazar preguntó si había otro comentario e intervino Martín Robles, del Bachillerato 16 diciendo: En el Artículo 10, no sé si hay un error en el punto b de 501 a 600 y en el b debe decir 601 a 750, a lo cual el Rector contestó sí es correcto, porque el primero va de 501 a 600, es correcto que deba decir 601 a 750, como lo dice de 751 a 900 y como dice 901 a 1000. Es correcto, el otro punto sería: Dice que acumulen entre 501 y 600 puntos, pero no dice de que, pienso que debe decir según el valor de los perfiles, lo cual el Señor Rector contesta: El Artículo Décimo dice: Para efectos de escalafón, el personal secretarial se clasifica con base en los requisitos y valores a lo que se refiere el presente Reglamento y pregunta de nuevo si no hay otro comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Intervino de nuevo el Dr. Aguayo diciendo: También informo que como el anterior, este Reglamento ya paso el cuerpo mismo a la Comisión de Reglamentos, y esta ya emitió un dictamen que voy a leer: Dr. Carlos Salazar Silva, Presidente del H. Consejo Universitario. Presente. Los suscritos, integrantes de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario y en atención a que remitió a esta H. Comisión, mediante oficio el proyecto de Acuerdo que crea el Reglamento de Escalafón del Personal Secretarial de la Universidad de Colima, y una vez que este fue revisado, analizado y discutido por los integrantes

de esta Comisión, se procedió a emitir el siguiente dictamen: ÚNICO: Sea puesto a la consideración del H. Consejo Universitario el Acuerdo que crea el Reglamento de Escalafón del Personal Secretarial de la Universidad de Colima, para su aprobación en su caso. Atentamente. Colima, Col., a 24 de febrero de 2004, la Comisión de Reglamentos: Dr. Miguel Ángel Aguayo López, M.V.Z. Gustavo Ceballos Llerenas, Lic. Francisco Rubén Guzmán Pérez, Lic. Jesús Francisco Coello Torres, Mtro. José Luis Ramírez Domínguez, Lic. Carlos Garibay Paniagua y Est. Mario Llamas Bueno. Se incorpora al Apéndice del Libro de Actas como ANEXO No.14, el oficio 442, que el C. Rector Salazar Silva envió el 14 de febrero de 2004 a la Comisión de Reglamentos pidiendo el dictamen sobre el Reglamento de Escalafón del Personal Secretarial de la Universidad de Colima; como ANEXO No.15, el dictamen de la Comisión y como ANEXO No.16, el Acuerdo No.8 de 2004.-----Luego continuo el Dr. Aguayo diciendo que se pasaría al Inciso i) del punto No. V del Orden del Día, para poner a la consideración de la asamblea el Acuerdo No.9 de 2004, que declara “2004, 30° Aniversario de la Facultad de Ciencias de la Educación”, e inmediatamente el Señor Rector procedió a dar lectura al citado Acuerdo integrado por cinco Considerandos, un punto de acuerdo y un Transitorio, agregando que en lo que corresponde a la retroactividad no es posible dado que no vamos a volver la documentación y debe decir: a partir de la fecha de su aprobación y pidió luego algún comentario y no habiéndolo, lo sometió a votación y fue aprobado. Luego agregó que en este rubro, dado que existe papelería por dependencias, no procederá que se haga nueva papelería, se hará una inscripción exactamente como se señala en el oficio, en negritas al calce o margen inferior del documento. Se incorpora como ANEXO No.17, al Apéndice del Libro de Actas, el Acuerdo No.9 así aprobado.-----
-----Nuevamente intervino el Dr. Aguayo López diciendo: que para cumplir el Inciso j) del punto No. V del Orden del Día, pediría al Lic. Nande Mercado presentar el Informe de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al año 2003, en cumplimiento de lo cual hizo entrega al Dr. Salazar del informe, quien intervino luego para manifestar que acababa de entregar el Lic. José Concepción Nande Mercado, el informe de Tesorería de 2003 que dice así: H. Consejo Universitario, Señor Presidente: Conforme lo establece la Legislación Universitaria, concurre a este H. Órgano de Gobierno, para informar del estado que guarda la administración de los recursos financieros de la Institución, lo hago ...el Señor Rector hace una pequeña interrupción en la lectura del Informe diciendo: Quiero señalar que son números contables el presupuesto para nuestra Institución en el ámbito federal 2003, fue de 514 millones de pesos, conjuntamente con el presupuesto estatal fue de más 114 millones de pesos que incluyó apoyos específicos y apoyos ordinarios. Estas cifras de mil 520 esta dada porque se suma como ingreso las inversiones que se tienen en movimientos permanentes en la Tesorería, no quiere decir esto que hayan ingresado del exterior 1,520 si no que agregado al subsidio federal y estatal que sumaron con todos los presupuestos extraordinarios.

La Tesorería de la Institución tiene además otras responsabilidades como son: 1, Administrar los recursos que se generan en los posgrados por conceptos de inscripciones y colegiaturas; 2, Administrar los recursos de los convenios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 1.0, 2.0 del Programa Integral del Fortalecimiento del Posgrado; del Programa de Fortalecimiento Institucional denominado tripartita que finalmente quedó en bipartita, dado que, hubo la aportación del Gobierno Federal y de la Universidad y no hubo aportación del Gobierno del Estado; del Programa de Mejora del Profesorado 2002; del Programa Mejora del Profesorado 2003, cuyos ejercicios informa mensualmente tanto a la Rectoría como a la Secretaría de Educación Pública a nivel nacional, conforme a los estados de cuenta bancarios; 3, Administrar la información valoradas que se manejan en la Institución; 4, Participar activamente en el Comité de Organización y Métodos de nuestra Institución. Finalmente —hace otra pequeña interrupción— Antes de mencionar esto, quiero retornar al punto 2, donde además de la administración de los fideicomisos, los recursos por convenios, quiero decirles que el estado de cuentas se agrega también las utilidades financieras que quedan en dichos fondos, esas utilidades financieras a sea los intereses que ejercen cada uno de esos fideicomisos a esos fondos, tienen que ser conocidos por la Federación y no se puede disponer de ellos. Finalmente al término de la aplicación de dichos recursos, se podrán disponer siempre y cuando se presente un proyecto que contemple ampliación de cualquiera de los proyectos que originalmente fueron financiados para ese propósito y tendrá que ser ampliamente evaluada y posteriormente autorizada por la Secretaría de Educación Pública para su ejercicio y propósito específico.-----Finalmente, hago propicia la oportunidad para agradecer públicamente las muestras de afecto de las autoridades, compañeros universitarios y del personal que integra la Tesorería, que estuvieron pendientes de mi salud y motivaron mi recuperación. A todos mi profundo reconocimiento. Lic. en Administración José Concepción Nande Mercado, Tesorero.—5 de marzo de 2004.-----
-----Continúa el Dr. Carlos Salazar diciendo que es el informe que ha rendido el Tesorero de nuestra Institución y que pongo a su consideración. Yo quisiera si no hay ningún comentario, hacer un reconocimiento institucional al Lic. José Nande Mercado, por el compromiso que ha mostrado siempre al frente de la responsabilidad de la Tesorería. Hemos compartido momentos difíciles como ya leí lo expresado por el Médico Gustavo Ceballos, donde decía “Que en ocasiones no compartía su servidor algunos momentos críticos donde como ha sucedido estos dos primeros meses del año, han sido enviados recursos menores a la Universidad en relación a lo que correspondía de su aplicación. El primer mes fueron aplicados veinte millones de pesos menos que los que debían haber llegado. Esto bueno motiva un comentario importante porque son pocas las gentes que tenemos que hacer lo que menciona el Médico Gustavo, —más que circo, maroma y teatro— tenemos que hacer malabares financieros para poder solventar los problemas económicos de la Universidad y que no pare ningún proyecto académico,

que no se den cuenta, porque al darse cuenta los trabajadores de la Universidad es que no les llegue el cheque, esa es la forma en que se pudieran dar cuenta y, bueno, parte de ese trabajo es el que cotidianamente realiza la Tesorería a cargo del Lic. Nande Mercado y que tenemos que todos los días estar negociando en base al recurso que tenemos en nuestra Institución, como es el Fondo de Pensiones y otros recursos de utilidades financieras, para precisamente poder realizar acciones que no están contempladas ni están financiadas. Por ejemplo, en el rubro de Educación Media Superior, todos ustedes saben que este año cumplimos veinte años en que la Universidad fue notificada de que no recibiría apoyo financiero para el sostenimiento de la Preparatoria y, menos aún, para el crecimiento en esa ocasión teníamos menos de 2000 estudiantes en la preparatoria y ahora tenemos 11 mil 500 estudiantes, no únicamente han llegado los estudiantes, hemos tenido que generar infraestructura, hemos tenido que contratar profesor, y no nos hemos quedado ahí, hemos trabajado en este nivel educativo con calidad, hemos trabajado en este nivel educativo generando condiciones muy similares a los de la licenciatura.—

---Además, de que en el área de cultura, en el área deportiva, la universidad no tiene financiamiento alguno por parte de la Federación y por 10 tanto proporcionalmente tampoco lo tiene del Estado. Todo esto lo menciono porque en ocasiones se piensa que porque tiene instalaciones bonitas, tiene mucho dinero la Universidad, no, lo que la Universidad de Colima ha sabido hacer es administrar sus recursos eficientemente y bueno, algo que nos llena de orgullo y lo mencionamos y parece ser que no quedo muy claro en la sociedad, es que por primera vez después de veinte años a gestión de la Universidad de Colima, por primera vez el nivel de bachillerato tendrá un financiamiento a nivel nacional. Fueron otorgados por el Congreso de la Unión 1,750 millones a pesar de no haber sido considerado por el Ejecutivo, o sea por el Presidente de la República, ni por el Secretario de Educación, ni por la Subsecretaría de Educación Superior, centavo alguno para este rubro, 1,750 millones de pesos que hace todavía unos días, antes de la venida del Presidente a la Universidad, estaba especulándose si se enviarían recursos para educación básica de esos 1,750 y algunos recursos para educación superior y yo le dije al Presidente con todo el dolor de nuestro corazón, aunque no vayan más recursos a la educación superior, ese recurso que fue aprobado y negociado por la Universidad de Colima ante las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Hacienda y Presupuesto que no lo habían contemplado, no puede ser enviado a otros rubros y en ese momento dio la indicación a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, que es el directamente responsable de la educación media superior, que por ningún motivo ese recurso fuera dado para un propósito que no fuera la educación media superior. Días después a menos de una semana, se enteró ya a todos nosotros de que el recurso será aplicado en su totalidad a la educación media superior, en un proceso similar al que se viene ejecutando para la educación superior en el Programa de Fortalecimiento Institucional, ahora se llamará “Programa de Fortalecimiento de la Educación Media Superior”

o sea, que se tendrá que hacer planeación estratégica que la Universidad la tiene, se tendrán que presentar proyectos que la Universidad ya los tiene y se tendrán que plantear proyectos específicos para tener acceso a ese financiamiento.—

-----Todo esto lo menciono, porque la Universidad de Colima ha sido pionera no únicamente en gestionar, sino también en administrar muy claramente, muy transparentemente sus recursos, por ello a nosotros no nos ha dado temor como lo hicimos por primera vez y a propuesta de la Universidad de Colima, el invitar y convencer a todos los rectores de las universidades públicas estatales a ir al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados y entregar no únicamente estados financieros, sino entregar también planes, programas y proyectos de estudio en el año 2002, ahora lo hemos hecho también en el 2003 y no nos queda duda de que es la mejor manera de trabajar muy cercana a la sociedad, rindiendo muy claramente cuentas, no nada más de la aplicación de los recursos financieros, sino también de resultados académicos. La sociedad espera más rendición de cuentas en calidad educativa que lo que esperaría de aplicación de los recursos, van de la mano, pero creo que si se dan las dos cosas como lo ha hecho muy claramente la Universidad de Colima, esto da una gran fortaleza. Esa fortaleza reflejada en un acercamiento cada vez más intenso, más sólido con los Diputados en el ámbito local, donde han manifestado el respaldo permanente a nuestra Casa de Estudios y esto es obra de todos los días de todos los universitarios, los estudiantes cuidando la infraestructura, cuidando el equipamiento, cuidando su universidad. Los maestros ahorrando recursos, los directivos aplicando más eficientemente los recursos y nosotros lo único que hacemos es seguir gestionando para que nuestra Institución siga por la línea de ser una de las mejores instituciones de nuestro país. Por lo tanto, ratifico mi reconocimiento al Lic. Nande Mercado por su profesionalismo, al frente de la Tesorería de la Universidad. Muchas gracias.—

De nuevo interviene el Dr. Miguel Ángel Aguayo López diciendo: Pondría a consideración del pleno de este Consejo el informe de la Tesorería, si es de aprobarse, por favor expresarlo en la forma acostumbrada. Los miembros del Consejo aprobaron el Informe levantando su mano y el Dr. Aguayo agradeció. Se incorpora como ANEXO No.18 al Apéndice del Libro de Actas, el informe de Tesorería de la U. de C., año 2003.—

-----Luego el Dr. Aguayo dijo: Pasaríamos al punto No. VI del Orden del Día, Asuntos Generales.—

-----Intervino el Dr. Salazar manifestando: El medico Gustavo Ceballos Llerenas, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, tiene un asunto que exponer, y ya en el uso de la palabra, Ceballos Llerenas manifestó solicitar al Consejo la sustitución del consejero Juan Rogelio García Mora, su suplente, para sustituirlo por Jorge García Pérez, en vista de que García Mora fue electo consejero en la Facultad de Contabilidad y Administración. El señor Rector manifestó que en ello no existe inconveniente como ha sucedido con quienes han asumido la responsabilidad al frente de escuelas y facultades, que han sido incorporados como miembros titulares del

Consejo.— - - - -El Dr. Aguayo López informó que el Reglamento del Consejo Universitario dice muy claramente que el Consejo estará integrado por la representación del Sindicato con un suplente que es propuesta por el propio Sindicato, y en esas condiciones no es preciso someterlo a ninguna votación. El Sindicato es el que elige su suplente. Un integrante de la Federación de Estudiantes Colimenses, que en su caso es el Presidente, también tiene su suplente, y todos los consejeros que son electos por cada programa educativo titular y suplente y los directores de los planteles, también tienen sus suplentes. En este caso nomás recibí la propuesta del Sindicato para cambiar el suplente del medico Gustavo Ceballos Llerenas.— - - - -

-Yo tengo otra propuesta en Asuntos Generales y es hacerles saber que gire oficios desde la Secretaria General al señor Rector de la Institución, que es de importancia para el Consejo y le voy a dar lectura: Oficio de la Secretaria General 023/04. Dr. Carlos Salazar Silva, Rector de la Universidad de Colima. Presente. Con base en el nombramiento que mediante ofició No. 586 del 26 de febrero del presente año, el suscrito así como el Lic. Jesús Francisco Coello Torres y Juan Diego Suárez Dávila, integramos la Comisión para la selección y determinación de la persona o institución que se hará acreedora al otorgamiento de la Medalla al Mérito Universitario “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, Edición 2004.— De los candidatos propuestos y que en oportunidad fueron entregados a esta Comisión y que después del análisis de dichas propuestas, apegadas a los criterios señalados en las bases de la convocatoria, coincidimos en que el Dr. en Derecho Jasé Ramón Cossío Díaz, propuesto por la Facultad de Derecho de esta Institución, reúne ampliamente el perfil de dichos contenidos por lo que se dictamina se le otorgue la Medalla al Mérito Universitario “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, Edición 2004.— Anexa al presente el original del acta que levantó la Comisión antes mencionada, lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.— Estudia-Lucha- Trabaja.— El Secretario General, Dr. Miguel Ángel Aguayo López.— - - - -

-Siguió en el uso de la palabra el Dr. Aguayo López para manifestar que la comunicación se le envió al Señor Rector el pasado día 3 y lo hace ahora del conocimiento del pleno del Consejo Universitario, dejando para los comentarios de este dictamen al Señor Rector de la Institución.— - - - -

-Intervino el Dr. Salazar Silva para manifestar: Bien, efectivamente recibimos varias propuestas de personas, de instituciones y entre ellas por parte de nuestra Casa de Estudios una propuesta que finalmente resultó que el dictamen determinó será merecedor de la Medalla “Lázaro Cárdenas del Río” para esta edición.— Quiero señalarles que el Dr. José Ramón Cossío Díaz, egresado de la Facultad de Derecho, quien fue alumno de excelencia, fue premio Peña Colorada con 10 perfecto, además fue quien inicio actividades en el ámbito de la generación de investigación en el área filosófica, Derecho Constitucional, laboró aquí en el Estado por aproximadamente cuatro años, tanto en el ámbito académico de la Universidad como en el ámbito privado, posteriormente becado por la propia Institución salió al extranjero, hizo la Maestría, hizo el Doctorado

y realmente ha sido una trayectoria a sus cuarenta y cuatro años de edad en forma vertiginosamente ascendente hasta llegar al máximo encargo que un abogado, un licenciado en Derecho puede aspirar, como llegar a ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.— Él tiene una actividad académica muy importante en el ámbito nacional e internacional, tiene una gran cantidad de publicaciones en el ámbito del Derecho Constitucional y tiene publicaciones de libros de texto en el ámbito de Derecho. Finalmente él regresó a México y bueno, ya no regresó a Colima, se quedó en la Ciudad de México y fue incorporado como académico en el ITAM y llegó a ser Director hasta recientemente, en el momento en que era nombrado Ministro, fue Director de la Facultad de Derecho, el propio Instituto del ITAM.— Entonces es un orgullo de los colimenses, e incluso se incorpora a la Universidad como Profesor Asesor y como Profesor tutor en el Posgrado en la Facultad de Derecho. Él estará incorporándose o estará asistiendo para este tipo de trabajo en la Universidad.— Finalmente, quiero decirles que él en su trabajo profesional fue quien estableció la defensa de litigio de la soberanía del territorio colimense hasta la demanda de Jalisco de algunos territorios como propios, entonces es quien ha hecho todo el proceso legal, creo que ya no lo podrá seguir haciendo, ahora como Ministro de la Suprema Corte no podrá ser juez y parte, pero sentó las bases y deja estructuradas las condiciones jurídicas para que Colima no perdiera más que ganar, porque es territorio colimense para que mantuviera su territorio colimense. Este es José Ramón Cossío Díaz, egresado de nuestra Universidad. Esta propuesta la fecha a la cual están invitados todos ustedes para el día 30 de abril a las 19 horas en este Paraninfo Universitario, la entrega de la Medalla Lázaro Cárdenas. Haremos una atenta invitación a la familia del Gral. Lázaro Cárdenas, en fecha próxima estarán en la Universidad, entonces vamos a hacer una invitación para que nos acompañen para ese día por primera ocasión, un familiar del Gral. Lázaro Cárdenas del Río.- Bien, algún otro comentario en Asuntos Generales. ...si no hay otro comentario pasaríamos al último punto que es la clausura de la Sesión.— - - - -

-No habiendo nadie más que expusiera algún asunto general, el Dr. Carlos Salazar Silva, Rector de esta Institución, hizo uso de la palabra para expresar: “Siendo las 21 horas con 15 minutos del día 5 de marzo del año 2004, y agotados los puntos del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria a la cual hemos sido convocados, les agradezco a todos ustedes su asistencia y antes de clausurar, agradezco la presencia de todos ustedes, pero también al representante de los estudiantes, del representante de los trabajadores de la Universidad y a todos ustedes como integrantes de este Consejo, invitándolos a seguir trabajando por el desarrollo de nuestra Casa de Estudios.— Siendo las 21 horas con 15 minutos clausuro la Sesión Ordinaria a la cual fuimos convocados. Muchas gracias a todos por su presencia.— - - - -”-Para constancia se levanta la presente que firman el Dr. Carlos Salazar Silva, Rector de la Universidad de Colima y Presidente del Consejo Universitario y el Dr. Miguel Ángel Aguayo López, Secretario General de la Institución y Secretario del Consejo de la U. de C.— - - - -

11. CURRÍCULO: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

Nació el 4 de Enero de 1956 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Hija de Belisario Luna Flores, comerciante, y Josefa Ramos Blanco, ama de casa.

Cursó la primaria, la secundaria y la preparatoria en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; realizó sus estudios profesionales en la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo el grado de Licenciada en Derecho. Realizó la especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo en la División de Estudios Superiores de la UNAM, y la Maestría en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, grado que obtuvo el 17 de noviembre de 1999 con la tesis "Procedencia del Juicio de Amparo respecto de las decisiones de los Paneles Binacionales del TLCAN".

Otros cursos, seminarios y diplomados

Efectuó el Curso de Especialización Judicial, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Seminario de Prácticas desleales de Comercio Internacional, impartido conjuntamente por el ITAM y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el curso de Derecho Angloamericano impartido por la Universidad de Austin en Texas (The University of Texas at Austin) en el Instituto de la Judicatura Federal; el curso sobre Política en Materia de Competencia Económica, impartido en forma conjunta por el Instituto de la Judicatura Federal y la Comisión Federal de Competencia; Curso de Derecho Internacional, denominado Derecho de los Tratados, en el Instituto de la Judicatura Federal; Diplomado en Arbitraje Comercial Internacional, en la Escuela Libre de Derecho y Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C.;

Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo Instituto de la Judicatura Federal (215 horas); Diplomado sobre Derecho Norteamericano, en la Universidad Iberoamericana.

Participó en el Curso sobre Redes, Correo Electrónico y Uso de Escáner, en la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal; en el Curso de Didáctica Básica en el Instituto de la Judicatura Federal; en el Curso de Relaciones Humanas, Inteligencia Emocional y Manejo Positivo del Estrés, impartidos por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Actividad laboral

Dentro del Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Oficial Judicial, Actuario Judicial y Secretaria Proyectista en el Juzgado Cuarto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, entre 1975 a 1979; Secretaria Proyectista en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, entre los años 1979 a 1980; Secretaria Proyectista en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en los años de 1980 a 1984; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 1984 a 1985; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 1985 a 1986; Juez de Distrito en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del año 1986 a 1992; Magistrada de Circuito en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito de 1993 a 1995; Magistrada durante el Proceso Electoral Federal de 1994, en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral; Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de 1995 a 2003; Consejera de

la Judicatura Federal, nombrada por oposición por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 2003; actualmente ocupa el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propuesta por el Presidente de la República, designada por el Senado de la República (LIX Legislatura), el 19 de febrero de 2004.

Docencia

Dentro del Instituto de la Judicatura Federal ha sido Maestra de las siguientes materias: “Amparo Administrativo” y “Derecho Constitucional” en el Curso de Especialización Judicial; “Módulo de Suspensión en el Juicio de Amparo” dentro del Curso de Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito Generaciones 1ª, 2ª y 3ª; en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) ha sido catedrática en la materia “Derecho Constitucional II” (Garantías); catedrática en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM en las materias “Poder Judicial” y “Juicio de Amparo”; en la Universidad Panamericana ha impartido el módulo del posgrado en derecho “Diversas Cuestiones Procesales dentro del Juicio de Amparo”; dentro de la Maestría de Derecho Constitucional que imparte la Universidad Marista fue titular de la materia “Poder Judicial”.

Como Ponente ha participado en el Curso “Estructura y Funcionamiento del Poder Judicial” en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM; en el Diplomado en “Juicio de Amparo, que impartió el Centro de Extensión Universitaria de la Universidad Iberoamericana Laguna de Torreón Coahuila; en el Diplomado en “Juicio de Amparo”, de la Universidad Iberoamericana; en el Curso Regional de Actualización Laboral Zonas Noreste y Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; en el Curso Regional de lo Contencioso Laboral para la Zona Centro y Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social; en el Diplomado en “Juicio de Amparo”. Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho en la ciudad de México, Distrito Federal; en “Amparo Fiscal” en la Maestría de Derecho Fiscal de la Universidad Autónoma de Fresnillo, Zacatecas; en el Diplomado en “El Juicio de Amparo”. División de Educación Continua de la Universidad Nacional Autónoma de México y Colegio de Magistrados y Jueces del Poder Judicial Federal; en el Diplomado en “Juicio de Amparo”. Instituto Tecnológico Autónomo de México. (ITAM); en el Curso de “Introducción a la Especialización Judicial”. Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y Nuevos Profesionistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C.; en Talleres de Elaboración de Sentencias de Amparo en el Instituto de la Judicatura Federal; en el Curso de Arbitraje para Magistrados y Jueces Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Conferencias impartidas

1994 y 1995. Diversas conferencias invitada por el Gobierno del Estado de Puebla;

1996, 1997 y 1998. Diversas conferencias para el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A. C.;

1996. En la Universidad Autónoma de Tlaxcala;
1997 y 1998. En la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho;

1998. En el Instituto Mexicano del Seguro Social;

1999. En el Instituto Federal de Defensoría Pública;

2000. En la Academia Mexicana de Derecho Fiscal;

2000. En la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP);

2001. En la Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado;

2002. En la Universidad de las Américas en Puebla, Puebla;

2002. En la Universidad del Golfo de México en Orizaba, Veracruz;

2002. En la Universidad Latinoamericana;

2003. En la Universidad Anáhuac de Xalapa, Veracruz;

2003. En la Asociación de Abogados de Poza Rica, A. C.;

2003. En la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A. C.;

2003. “La Supremacía de los Tratados Internacionales respecto del Derecho Mexicano” para el Colegio de Jueces y Magistrados del P.J.F.;

2004. En el II Curso Iberoamericano de Justicia Electoral;

2004. “Consejo de la Judicatura Federal”, en el Foro La Reforma del Estado y el Distrito Federal;

2004. “Suspensión del Acto Reclamado”, en la Universidad de Baja California en Tijuana y la Barra de Abogados “Lic. María Sandoval Zarco, A. C.”;

2004. “El Ministro de la S.C.J.N., perfil personal y profesional, nombramiento, ejercicio y remoción”, en el Diplomado Teórico-Práctico en Amparo organizado por el Colegio de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación;

2004. En el Instituto de Ciencias Jurídicas, Campus Aragón, A. C.;

2004. En el Diplomado “Derecho Judicial y Amparo, organizado por el Colegio de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, Instituto Mexicano de Ciencias y Artes Aplicadas, S. A. de C. V. y el Instituto de Estudios de Derecho Social;

2005. Coloquio sobre Derecho Sociales en el Senado de la República;

2005. “Cumplimiento de las sentencias en materia fiscal” en la Academia Mexicana de Derecho fiscal;

2005. En la Asociación de Abogados de Empresa, A. C.;

2005. En la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Capítulo Durango, A. C.;

2005. “Control Constitucional del Sistema Judicial Mexicano”. CXCI Aniversario Institucional del Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana en el Palacio de Justicia “José María Morelos” en Morelia, Michoacán;

2005. “Los Derechos Sociales”, dentro del Ciclo de Conferencias sobre Derechos Sociales en el Senado de la República;

2006. “Precedentes relevantes de la SCJN en materia de Expropiación”, en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Derecho y Criminología.

2006. “Criterios de la SCJN en materia de publicación de leyes”, en la Reunión Nacional de Diarios, Periódicos, Gacetas y Boletines Oficiales de los Estados Unidos Mexicanos.

Participación a nivel internacional

1997. Conferencia sobre “PROCEDIMIENTOS Y PENAS PREVISTOS EN EL SISTEMA LEGAL MEXICANO EN MATERIA DE DERECHO AUTORAL” (Proceedings and Punishments set forth in the Mexican Legal System on Copyright Matters), en el marco del simposio Intellectual Property Rights Enforcement. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC). Taipei, China;

1999. “LA PARTICIPACIÓN JURISDICCIONAL EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE.” Seminario de Medios Alternos para la solución de Controversias para Jueces y Empresarios impartido en el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas del TLCAN y Centro de Resolución de Controversias México Estados- Unidos. U:S: Trade Center, Ciudad de México;

2002. “SOLUCIÓN DE UN CASO DE ESTUDIO EN EL MARCO DE LA LEY MEXICANA” (Solution to a study Case under Mexican Law. Participación en la Conferencia Judicial de la Corte de Reclamos Federales de los Estados Unidos. Universidad George Washington y la Asociación de la Barra de la Corte de Reclamos Federales de los Estados Unidos. Washington D.C., Estados Unidos de Norte América;

2004. “Fusión de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura” en la 5ª Reunión Preparatoria de la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidente de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Antigua Guatemala;

2006. “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MARCO DEL TLCAN.” Seminario de Derecho Mercantil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ponente y Moderadora de la Mesa Solución de Controversias Internacionales. México D.F. 2006.

Cargos honorarios desempeñados

Fue Tesorera del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 1984 a 1985; Presidenta del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años 1985 a 1986; Presidenta de la Segunda Reunión Nacional de Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el año de 1992; Decana de los Jueces de Distrito en la República Mexicana del Poder Judicial de la Federación en el año de 1992; Miembro del Comité de Doctorado de Derecho Constitucional y Administrativo. (Anterior Plan de Estudios) en la Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado, del año 2000 a la fecha; Miembro del Comité de Doctorado de Derecho Constitucional y Administrativo. (Nuevo Plan de Estudios) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado, del año 2000 a la fecha; Miembro activo de la Asociación Nacional

de Doctores en Derecho, A. C. del año 2002 a la fecha; Miembro activo del Claustro Académico de Doctores en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del año 2002 a la fecha; fue Miembro del Consejo Técnico de la Universidad Marista. Facultad de Derecho, en los años 2002-2003; Miembro fundador del Colegio de Profesores de la Facultad de Derecho, de la Universidad Marista. Facultad de Derecho, en el año 2002; Académica Honoraria de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, desde el año 2005.

Publicaciones

En el año de 1992, publicó en la Memoria de la 3ª Reunión Nacional de Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el artículo: “Procedencia del Juicio Ordinario Federal en Materia Administrativa”.

En el año de 1997, publicó en la Revista del Centro de Estudios de Actualización Jurídica, el artículo “La prueba pericial en el incidente de daños y perjuicios previsto en el artículo 105, último párrafo de la Ley de Amparo”.

En 2002, publicó en el The George Washington International Law Review, Special edition, The Court of Federal Claims 15th Judicial Conference, Solution to a study Case under Mexican Law, bajo el título SUIVING THE SOVEREIGN IN MEXICO, por la Universidad George Washington, Washington, D. C., U.S. A., Volumen 35, Número 3, 2003.

En el año 2003 publicó “Los Derechos Políticos de la Mujer”, en la Revista “Derecho y Cultura”, números 11 y 12. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A. C.; Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Reconocimientos

1995 Reconocimiento por trayectoria otorgado por el Poder Judicial de la Federación por 20 años de servicio.

2000 Reconocimiento del Poder Judicial de la Federación por 25 años de servicio.

2004 Reconocimiento por trayectoria otorgado por la Universidad Autónoma de Chiapas. Facultad de Derecho.

2004 Reconocimiento otorgado por la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, A. C., a la trayectoria y designación como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2004 Reconocimiento otorgado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Instituto Nacional de las Mujeres, en el Homenaje a la Trayectoria de Mujeres Mexicanas en Materia de Impartición y Procuración de Justicia.

2005 Reconocimiento como visitante distinguido otorgado por el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

2005 Reconocimiento otorgado por la Generación de Abogados 1978-1983, Asociación Licenciado Larios Valencia, A. C. de la Universidad de Guadalajara.

2005 Reconocimiento del Poder Judicial de la Federación por 30 años de servicio.

2006 Reconocimiento otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Homenaje a las “Diez Primeras Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Distinciones

“HUÉSPED DISTINGUIDO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS” Otorgado por el Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas. 2004.

“PRESEA TEPANTLATO AL MÉRITO JURÍDICO”, otorgada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas Campus Aragón, A.C. 2004.

“MUJERES CONTRIBUYENDO POR MÉXICO” reconocimiento otorgado por el Club Rotario de Jardines del Pedregal.

“MEDALLA DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ”, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

“MIEMBRO HONORARIO ACADEMIA DE DERECHO FISCAL”.

12. ACUERDO NÚMERO 4/2004 DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE QUE SE PRODUJO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL SER DESIGNADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA LA CONSEJERA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS COMO MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de la Judicatura Federal estará integrado, entre otros, por tres consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

SEGUNDO. Que el propio precepto, en su párrafo tercero, previene que todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los designados por la Suprema Corte deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial:

TERCERO. Que el Senado de la República en sesión de diecinueve de febrero de dos mil cuatro designó como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Consejera de la Judicatura Federal, Margarita Beatriz Luna Ramos, nombrada con tal carácter por el Pleno de la Suprema Corte el cuatro de febrero de dos mil tres, para el periodo que concluirá el treinta de noviembre de dos mil siete, lo que motiva que haya quedado vacante ese cargo;

CUARTO. Que el párrafo cuarto del artículo 101 de la Constitución señala que el Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones;

QUINTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos

órganos y la de adscripción. Así mismo dispone que cada comisión se formará por tres miembros; uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos entre los designados por el Ejecutivo y el Senado;

SEXTO. Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación previene que las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán, en los casos previstos por las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 del propio ordenamiento, por mayoría calificada de cinco votos;

SÉPTIMO. Que lo anterior y la experiencia cotidiana demuestran que la ausencia de un Consejero dificulta seriamente el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, lo que debe motivar su rápida designación;

OCTAVO. Que la designación de la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos fue realizada a través de un riguroso procedimiento establecido en el acuerdo Plenario 9/2002 de diecisiete de octubre de dos mil dos, que garantizó el exacto acatamiento del artículo 95 de la Constitución, lo que se cumplió en un periodo de cerca de cinco meses, habiéndose llegado a la selección de tres candidatos para continuar en el concurso, a saber, además de la finalmente designada, el Magistrado Luis María Aguilar Morales y la Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers;

NOVENO. Que habiendo transcurrido sólo algo más de un año de ese nombramiento, cabe considerar que se pueden tomar en cuenta para la designación de Consejero de la Judicatura Federal a las dos personas indicadas, sobre la base de que se trata del mismo periodo para el que se llevó a cabo el proceso de selección de candidatos en que resultaron finalistas y que, por lo tanto, la designación se hará para el mismo periodo, que concluirá el treinta de noviembre de dos mil siete.

Por todo lo expuesto se emite el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO. Para designar a la brevedad posible y no obstaculizar el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, deberá aprovecharse el proceso riguroso de selección que se utilizó en la última designación de Consejero de la Judicatura Federal que hizo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el último considerando de este acuerdo.

SEGUNDO. Para decidir a quien designa el Pleno de la Suprema Corte se procederá a una primera votación y a las que sean necesarias para cumplir con el requisito constitucional de alcanzar ocho votos.

TERCERO. Deberán convocarse a la sesión pública en la que deba designarse a quien ocupará la vacante que se ha producido en el Consejo de la Judicatura Federal al Magistrado Luis María Aguilar Morales y a la Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers.

TRANSITORIOS :

PRIMERO. Este acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A : -----

-Que este Acuerdo Número 4/2004, sobre la designación de la persona que ocupará la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, veintitrés de febrero en curso, en lo general por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón formulará voto concurrente. El señor Ministro Juan N. Silva Meza votó en contra y formuló voto particular. En cuanto al periodo para el que se hará la designación, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes formularán un voto paralelo; los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza estimaron que debería ser por el de cinco años contados a partir de la designación y formularán voto de minoría. Y que el Tribunal Pleno acordó que con el acuerdo se publiquen los votos concurrente, particular, paralelo y de minoría en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.— México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Señores Ministros:

En relación con el acuerdo sobre la designación de un Consejero de la Judicatura Federal para ocupar la vacante que se produjo con la designación como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.—Si el procedimiento anterior de designación se realizó en forma tan rigurosa, para garantizar el exacto acatamiento del artículo 95 constitucional, variar la mecánica de selección en la forma que se propone, implicaría, según esta misma lógica, no acatar exactamente dicha disposición. Si las razones de la propuesta se sustentan en el tiempo y el mejor funcionamiento del Consejo, acortemos los tiempos del proceso, pero no lo eliminemos lesionando derechos de terceros.

2.—En efecto, el hecho de que sólo haya transcurrido “algo más de un año”, desde la designación anterior, no justifica el cerrar el universo de personas elegibles a solamente dos, puesto que en ese lapso de “algo más de un año”, seguramente hay Magistrados y Jueces que, entre otras razones, ya fueron ratificados por el Consejo de la Judicatura Federal, algunos otros habrán acumulado méritos profesionales y académicos para, legítimamente, tener derecho a aspirar a ser Consejeros de la Judicatura, derecho que si aprobamos el acuerdo propuesto, quedaría automáticamente invalidado y no podrían participar en este proceso. Bastaría que hubiera uno solo, con iguales o mejores méritos de los dos Magistrados señalados y que no fuera tomado en cuenta, para que sea un proceso, cuando menos, injusto.

3.—Aceptar el acuerdo, implicaría tomar una decisión totalmente antidemocrática que contrastaría notablemente con la designación inmediata anterior, y también con otros ejercicios similares que este Tribunal Pleno ha realizado.

4.—Para las futuras elecciones del Consejero de la Judicatura Federal seleccionado por el Poder Judicial, ya no sería necesario llevar a cabo otro procedimiento de selección riguroso en muchos años, pues tendría que atenderse, en primer lugar, a cualquiera de las dos personas que en la modalidad que ahora se propone resultara perdedor, y posteriormente optar por los siguientes tres que fueron eliminados y así sucesivamente hasta agotar la lista de todos los participantes en el procedimiento original, en cuyo caso, podría convocarse, ahora sí, a un procedimiento como el realizado hace “poco más de un año”, el cual otra vez podría ser calificado de ejemplar, publicitarse y difundirse ampliamente.

5.—Realizar el procedimiento de selección en la forma y por los motivos que se propone, sería una muestra de inconsistencia que no solo deslegitimaría al Tribunal Pleno, sino también a la persona seleccionada, puesto que llegaría precedido de una decisión evidentemente autoritaria, vertical, antidemocrática y caprichosa que confirmaría lo que Jueces y Magistrados esperan: la formalización de un ofrecimiento previo de seis votos, conocido al interior y al exterior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con una presencia legitimadora, lo cual implicaría para el propio seleccionado un lastre muy pesado al llevar a cabo su labor, de cara a sus otros compañeros juzgadores.

6.—Compañeros Ministros: no debemos perder de vista que, dado que los integrantes de este Tribunal Pleno no estamos legitimados por la elección popular, como ocurre con los miembros de los otros dos poderes, debemos justificar nuestra legitimidad día con día, sustentándola en el respeto de las disposiciones jurídicas, en el respeto del derecho de los demás, en la transparencia de nuestros actos y la congruencia de nuestro discurso, contrastado con los hechos reiterados a través del tiempo, como hasta ahora todos nos hemos esforzado en hacer.

Por todo lo anterior, estoy en contra del acuerdo propuesto y me pronuncio por un rápido proceso democrático de selección que pueda superar el escepticismo generado.

A T E N T A M E N T E.

JUAN N. SILVA MEZA.

Voto concurrente del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, respecto del Acuerdo General Plenario 4/2004, de veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en el que se estableció el procedimiento para la designación de la persona que ocupará la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de este Alto Tribunal

Ante todo, reconozco al señor Ministro Juan N. Silva Meza, quien con la formulación de su voto particular respecto de lo dispuesto en el Acuerdo General citado al rubro, permite el sano intercambio y enriquecimiento de las ideas.

Con el mismo objeto y con el fin de precisar algunos de los argumentos y de las circunstancias que sirven de sustento al mencionado Acuerdo General, estimo conveniente señalar por qué motivos no comparto lo manifestado en el citado voto particular.

I. La atribución del Pleno para nombrar Consejeros prevista en el artículo 100 de la Constitución General de la República y su oportuno ejercicio como presupuesto para el debido funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 constitucional, por mayoría de cuando menos ocho votos, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde designar a tres de los Consejeros de la Judicatura Federal, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, debiendo seleccionar entre éstos a los que además de reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades e, incluso, gozar con reconocimiento en el ámbito judicial.

Por ello, de especial relevancia resulta señalar que la referida norma constitucional no establece un determinado procedimiento que deba seguirse forzosamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para estar en posibilidad de realizar los nombramientos de mérito, por lo que para el exacto acatamiento del mencionado artículo 100 de la Constitución General de la República, basta que se siga un procedimiento que razonablemente permita contar con

los elementos para analizar la situación de los aspirantes y su estricto cumplimiento de lo respectivos requisitos constitucionales.

Además, para determinar qué Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito cumplen con los requisitos de capacidad profesional y administrativa, y reconocimiento en el ámbito judicial, el Pleno de la Suprema Corte en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación puede, mediante acuerdos generales, establecer parámetros precisos para determinar qué requisitos mínimos deben cubrirse por aquéllos para ser considerados en el respectivo procedimiento de designación.

En esos términos, no existe restricción constitucional alguna para que, con base en el respectivo acuerdo general, en cada designación de Consejeros se siga un diverso procedimiento, siempre y cuando con éste sea factible verificar que los Magistrados o Jueces que resulten designados, cumplan con los requisitos previstos en la Constitución General de la República.

Incluso, de especial relevancia resulta señalar que el referido procedimiento además de que debe ser el idóneo para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 constitucionales, también debe desarrollarse en forma oportuna de tal suerte que el Consejo de la Judicatura Federal permanezca el menor tiempo posible con una vacante.

En efecto, como se reconoce en los considerandos quinto y sexto del Acuerdo General 4/2004 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a las múltiples atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de gran relevancia resulta que el Pleno y las Comisiones del mencionado Consejo funcionen con todos y cada uno de sus integrantes.

Entonces, considerando la naturaleza de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo ejercicio adecuado contribuye en forma destacada para garantizar a los gobernados su derecho a la justicia pronta, completa e imparcial, especial preocupación debe tener el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en desarrollar oportunamente el procedimiento para designar a los integrantes de aquel órgano.

Si el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía dentro del Poder Judicial de la Federación no ejerce en el momento adecuado la referida atribución, lo que incidirá directamente en el funcionamiento de la gran mayoría de los órganos de ese Poder, difícilmente el Senado de la República y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos también ejercerán oportunamente la atribución que les confiere el artículo 100 constitucional para designar a tres de los titulares del Consejo de la Judicatura Federal.

Como se advierte, el procedimiento que siga el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para designar un Consejero de la Judicatura Federal debe regirse simultáneamente por dos principios fundamentales, por una parte, ser el idóneo para verificar que el servidor público designado cumpla con todos y cada uno de los requisitos esta-

blecidos en los artículos 95 y 100, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General de la República, en los términos desarrollados mediante el respectivo acuerdo general emitido por el propio Pleno y, por otra parte, realizarse con la oportunidad debida que permita al Consejo de la Judicatura Federal ejercer a plenitud las relevantes atribuciones que constitucional y legalmente se le han conferido.

En ese contexto, si un Consejero de la Judicatura Federal se ve forzado a dejar el cargo antes de concluir el periodo por el cual fue nombrado por el Pleno de este Alto Tribunal, como sucedió el diecinueve de febrero de dos mil cuatro, cuando la doctora Margarita Beatriz Luna Ramos fue designada por el Senado como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cubrir la vacante respectiva deberá seguirse un procedimiento ágil que cumpla con los principios antes precisados.

Por ende, si en términos de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 9/2002 aprobado el diecisiete de octubre de dos mil dos, a partir de esa fecha y hasta el cuatro de febrero de dos mil tres, se desarrolló un procedimiento minucioso que permitió seleccionar a tres Magistrados de Circuito, en orden alfabético, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers y Margarita Beatriz Luna Ramos, resultando designada finalmente esta última, debe concluirse que el procedimiento a seguir por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cubrir la vacante generada por el mencionado nombramiento de Ministra, necesariamente debía basarse en la diversa información obtenida de ese procedimiento, pues de lo contrario, hubiera resultado prácticamente imposible que el Pleno de este Alto Tribunal, sin desdoro del ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, designara al nuevo Consejero cumpliendo los dos principios fundamentales que rigen el ejercicio de esa atribución.

Así es, ante una vacante generada fuera de los plazos ordinarios, el Pleno de la Suprema Corte, sin detener sus múltiples funciones jurisdiccionales, estaba constreñido a designar a la brevedad al nuevo titular del Consejo de la Judicatura Federal verificando que cumpliera el cúmulo de requisitos previstos en los artículos 95 y 100, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General de la República, por lo que de iniciarse un procedimiento mediante el cual se pretendiera convocar a todos los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito interesados en participar, por más que se hubieran acortado los plazos, se hubiera entorpecido en forma considerable el ejercicio de las múltiples atribuciones del mencionado Consejo. Además, al disminuir los plazos en un procedimiento de esa naturaleza se correría el riesgo de no valorar adecuadamente la situación de los participantes.

Por ende, debido al rigor con el que se desarrolló el procedimiento anterior, la circunstancia de acudir en esta ocasión a los resultados derivados del mismo, garantizó plenamente que el servidor público designado como Consejero cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 100 de la Constitución General de la República, aunado a que permitió integrar oportunamente a la nueva Consejera de la Judicatura Federal.

En esa virtud, resulta patente que el procedimiento establecido en el Acuerdo General Plenario 4/2004, sobre la designación de la persona que ocuparía la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra, se apega fielmente a lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implica, además, el nombramiento oportuno que permite al referido órgano administrativo cumplir cabalmente con las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

II. La inexistencia de derechos de terceros derivados de lo dispuesto en el artículo 100 constitucional.

Como ya se precisó, en términos de lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución General de la República, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde designar, por mayoría de cuando menos ocho votos, a tres Consejeros de la Judicatura Federal, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que cumplan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 constitucionales, los que válidamente pueden precisarse mediante un Acuerdo General Plenario, sin que el ejercicio de dicha facultad se encuentre condicionado al cumplimiento de un determinado procedimiento.

Es decir, el Pleno de este Alto Tribunal puede válidamente establecer para llevar a cabo esas designaciones el procedimiento que estime conveniente, siempre y cuando, el mismo le permita, por una parte, verificar que el servidor público designado cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 95 y 100, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General de la República y, por otra parte, realizar la respectiva designación con la oportunidad debida que permita al Consejo de la Judicatura Federal ejercer a plenitud las relevantes atribuciones que constitucional y legalmente se le han conferido.

Por tanto, la circunstancia de que el Pleno de este Alto Tribunal esté facultado para designar Consejeros entre los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, de ninguna manera confiere a éstos algún derecho para participar en el respectivo procedimiento de designación siguiendo determinadas reglas, en todo caso, la expectativa de derecho que les asiste es la de que, conforme a las reglas establecidas en un Acuerdo General Plenario para una precisa designación, sean tomados en cuenta.

Dicho en otras palabras, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito no tienen incorporado en su esfera jurídica el derecho a participar en el procedimiento que al efecto establezca el Pleno para designar a un Consejero de la Judicatura Federal, sino que podrán participar en el mismo una vez que acrediten cumplir con lo establecido en el Acuerdo General Plenario que desarrolle los principios enunciados en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional.

En este orden de ideas, el hecho de que se establezca un procedimiento minucioso como el fijado en el Acuerdo General Plenario 9/2002 o bien se aprovechen los resulta-

dos de éste para realizar una designación ante una vacante de Consejero de la Judicatura Federal surgida antes de que concluya el plazo por el que fue designado su titular, de ninguna manera puede transgredir algún derecho de los Magistrados de Circuito y de los Jueces de Distrito, los que para la nueva designación, en todo caso, deben estar a las reglas establecidas por la Suprema Corte atendiendo a las particularidades que se presenten en el caso concreto.

III. Procedimiento democrático.

El procedimiento seguido en el Acuerdo General Plenario 4/2004, para la designación de la persona que ocuparía la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de este Alto Tribunal, es indiscutiblemente democrático, en tanto que fue el resultado de una amplia deliberación sostenida por los Ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen el ejercicio de esa atribución, fue que se estableció el procedimiento más acorde a dichos principios.

Además, si bien es cierto que, aparentemente, las reglas contenidas en el Acuerdo General Plenario 4/2004 contrastan notablemente con las del diverso 9/2002; sin embargo, es de singular importancia hacer notar que el diverso procedimiento regulado en el Acuerdo primeramente citado, atiende a la trascendente diferencia entre la vacante que se cubría en aquél momento y la vacante actual, en tanto que aquélla se dio al finalizar el plazo por el que se nombró a su titular y esta última se generó antes de que concluyera el plazo por el que se nombró a la respectiva titular. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Acuerdo General Plenario 4/2004 se refiere precisamente a la misma plaza que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, que fue cubierta mediante el diverso Acuerdo General Plenario 9/2002.

IV. Legitimación de la Magistrada designada como integrante del Consejo de la Judicatura Federal.

La legitimación de la Magistrada designada como integrante del Consejo de la Judicatura Federal en virtud de lo establecido en el Acuerdo General 4/2004, resulta incuestionable en tanto que su designación tiene su origen en un Acuerdo General que, ante una vacante imprevista, se basó en los resultados de un procedimiento minucioso en el que, atendiendo a las circunstancias imperantes en aquel momento, se tomó en cuenta a un número considerable de aspirantes, lo que desde luego pone de manifiesto que no se trata de una decisión autoritaria, vertical, antidemocrática o caprichosa.

Además, debe tomarse en cuenta que la Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers, participó como uno de los treinta y ocho aspirantes en el procedimiento para la designación de un Consejero de la Judicatura Federal, fijado conforme al Acuerdo número 9/2002, de diecisiete de octubre de dos mil dos, del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y además fue parte de la terna que derivó de la evaluación realizada al tenor de ese Acuerdo General.

Entonces, no existe motivo alguno para cuestionar la legitimación de la Consejera electa en términos de lo establecido en el Acuerdo General 4/2004.

V. Futuras designaciones de Consejeros.

Tratándose de los procedimientos futuros que rijan los nombramientos de Consejeros cuya designación corresponda al Pleno de este Alto Tribunal, debe distinguirse cuando éstos se refieran a sustituciones normales, es decir, dentro de los plazos previstos originalmente, respecto del supuesto en el que las vacantes surgen antes de la culminación del plazo para el que se designó Consejero.

En el primer caso es posible desarrollar un procedimiento similar al previsto en el Acuerdo General Plenario 9/2002; sin embargo, ante cambios imprevistos de titulares del Consejo de la Judicatura Federal, como el ocurrido con motivo de la designación por parte del Senado de la doctora Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá adoptarse un procedimiento que, cumpliendo con los principios de idoneidad y oportunidad, sea eficaz para cubrir la vacante correspondiente.

Debe señalarse, además, que lo realizado conforme al Acuerdo General Plenario 4/2004, de ninguna manera implica que el Magistrado que resultó perdedor deba forzosa y necesariamente ser considerado para la nueva designación, pues deberá estarse a las reglas que para ello establezca el Pleno de este Alto Tribunal en ejercicio de su potestad constitucional.

VI. Legitimación constitucional de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Acuerdo General Plenario 4/2004 se apega fielmente a lo dispuesto en los artículos 95 y 100, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de ninguna manera puede estimarse que la designación de Consejero de la Judicatura Federal, en los términos en que fue realizada, afecta la legitimación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues dicha legitimación, así como la de cualquier titular de un órgano del poder público en un Estado de Derecho, debe sustentarse en su cotidiano apego a la Constitución General de la República y a las leyes emanadas de ésta, expresión de la soberanía popular.

De ahí que, si lo dispuesto en el citado Acuerdo General Plenario 4/2004, en estricto apego a la Constitución, permitió el oportuno nombramiento de un titular del Consejo de la Judicatura Federal, no existe motivo alguno para estimar que la legitimación de los Ministros de la Suprema Corte se vio afectada.

En conclusión, debe considerarse que el Acuerdo General Plenario 4/2004, permitió el desarrollo de un rápido proceso democrático de selección, apegado fielmente a la Constitución General de la República, sin que existan elementos que permitan suponer algún escepticismo entre los Magistrados de Circuito o los Jueces de Distrito e incluso, entre cualquier gobernado, sobre la validez del procedimiento respectivo.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto minoritario de los señores Ministros Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón, respecto del periodo por el cual, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario 4/2004, será designada la persona que ocupe la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal al ser nombrada por el Senado de la República la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Conforme a lo señalado en el noveno considerando del referido Acuerdo General, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, la persona que ocupe la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la designación de la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente permanecerá en el cargo hasta el treinta de noviembre de dos mil siete, es decir, por un lapso inferior al establecido en el artículo 100, párrafo quinto, de la Constitución General de la República.

En tal virtud, al tenor de los argumentos que a continuación se desarrollan, respetuosamente, nos permitimos disentir de la interpretación que llevó a la mayoría de los señores Ministros a sostener esa conclusión, ya que del análisis detenido del sistema que rige el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal se advierte que el periodo por el que éstos deben ocupar el cargo es de cinco años.

Para sustentar esta conclusión es necesario acudir a la interpretación de las disposiciones constitucionales que rigen el referido periodo de duración del cargo de Consejero, tomando en cuenta cuál fue la finalidad de su establecimiento y cómo su fiel cumplimiento es congruente con el principio de escalonamiento que rige las designaciones respectivas; incluso, resulta relevante señalar por qué ese sistema es acorde con el que rige los periodos de duración que el Constituyente y el legislador federal han establecido respecto de los titulares de diversos órganos jurisdiccionales, precisando cuáles son algunas de las consecuencias del criterio adoptado por la mayoría. Además, es conveniente considerar lo dispuesto en las normas que rigieron el procedimiento que culminó con la designación de la entonces Magistrada Margarita Beatriz Luna Ramos como Consejera de la Judicatura Federal.

I. La regulación constitucional del periodo de duración del nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal.

El artículo 100, párrafo quinto, de la Constitución General de la República dispone:

“Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo”

De la lectura de este numeral, cuyo texto actual deriva del Decreto de reformas constitucionales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se advierte que el Constituyente Permanente tuvo la clara intención de sujetar el periodo de duración del nombramiento de los Consejeros de la Judica-

tura Federal a dos principios fundamentales, el primero relativo al lapso que necesariamente deben permanecer en el cargo esos servidores públicos y el segundo consistente en la substitución escalonada de los seis Consejeros diversos al Presidente de ese órgano del Poder Judicial de la Federación, principios constitucionales cuya interpretación y aplicación debe realizarse en forma armónica, de tal manera que ninguno de ellos se vulnere, lo que implicaría dejar de lado los objetivos perseguidos con su establecimiento.

Corroboramos esta conclusión lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del referido Decreto de reformas constitucionales, en cuyo párrafo tercero se estableció:

“Por única vez, el periodo de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último de día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006; el de los designados por el Senado el último día de noviembre de 2003 y 2007; y el designado por el Ejecutivo Federal el último día de noviembre de 2005. Al designar Consejeros se deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada uno.”

Esta norma transitoria es contundente al precisar que, por única vez, se establecería una excepción al principio de duración del periodo del nombramiento de Consejeros, previéndose un sistema conforme al cual algunos de ellos permanecerían en el cargo menos de cinco años y otros un lapso superior, lo que se encontraba plenamente justificado con el fin de sentar las bases del sistema de nombramientos escalonados.

Entonces, la interpretación sistemática de los referidos preceptos lleva a concluir que tratándose de los posteriores nombramientos de Consejeros ya no podrían establecerse excepciones al principio de su duración en el cargo, por lo que, indefectiblemente, los nombrados en substitución de los designados con motivo de la mencionada reforma constitucional lo deben ser por un periodo de cinco años, tal como lo ordena el párrafo quinto del artículo 100 constitucional.

Incluso, si bien la citada norma de tránsito buscó fijar un sistema ideal conforme al cual con exactitud, cada primero de diciembre de los años siguientes, se daría la substitución de cada uno de los señores Consejeros diversos al Presidente, ello no obsta para reconocer que los periodos iniciales fijados en ese mismo precepto no tuvieron como finalidad tornar nugatorio el número de años que debe permanecer todo Consejero en el cargo, sino simplemente fijar bases de arranque que, previendo las múltiples atribuciones que deben ejercer los órganos encargados de designar a esos servidores públicos y la problemática que esto último implica, permitieran que el sistema de nombramientos se mantuviera de manera escalonada, no con exactitud matemática, pero sí en la medida suficiente para aprovechar las bondades del sistema de designaciones escalonadas.

En esos términos, es pertinente señalar cuál es la finalidad de cada uno de los mencionados principios que rigen el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal, lo que permitirá precisar en qué forma se pueden aplicar armónicamente.

Por lo que ve a la duración del periodo de nombramiento, cinco años, es importante reconocer que la fijación del mismo

busca generar certeza a los titulares del cargo en cuanto al tiempo que permanecerán en él, lo que les brinda autonomía e independencia para ejercer sin vacilaciones sus relevantes atribuciones, pues su duración en el cargo no quedará al capricho de las autoridades encargadas de nombrarlos; además, al garantizarse ese lapso, se asegura a la sociedad y a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales contar con Consejeros que se mantienen un tiempo considerable en el ejercicio de su función administrativa, de tal suerte que sus conocimientos sobre la administración del Poder Judicial de la Federación y la experiencia adquirida en el cargo, sea aprovechada en beneficio de la institución.

Aún más, el acatamiento del referido plazo también permite a los órganos facultados para designar Consejeros realizar con la oportunidad y minuciosidad debidas el análisis de las personas idóneas para ocupar tales cargos, pues de aceptarse la posibilidad de nombramientos de esa naturaleza por un tiempo menor sería factible que tales órganos tuvieran que distraerse de sus atribuciones ordinarias para enfrentar con mayor frecuencia el análisis antes referido.

Por tanto, para cumplir con lo previsto en el artículo 100 constitucional es indispensable que los nombramientos de Consejero se den por cinco años.

A su vez, el principio de nombramiento escalonado tiene entre sus principales finalidades lograr que la experiencia de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal no se diluya con motivo de la terminación simultánea de sus designaciones, aunado a que permite renovar con una periodicidad adecuada el criterio de ese órgano administrativo.

En ese orden de ideas, es de gran relevancia señalar que el logro de los fines del sistema de escalonamiento en las designaciones, no requiere de tal exactitud que entre el nombramiento anual de cada uno de los Consejeros deba existir el mismo número de días, tampoco se impide o afecta ese principio por el hecho de que la problemática que atrase algún nombramiento de Consejero dé lugar a que dos de ellos se deban retirar en el mismo año o en el mismo mes, pues a pesar de ello los fines del sistema de escalonamiento se logran.

Así es, el principio de nombramientos escalonados solamente podría verse afectado si por algún motivo más de la mitad de los señores Consejeros tuvieran que abandonar el cargo simultáneamente y los nuevos titulares de ese órgano ingresaran en la misma o muy cercana fecha.

En tal virtud, la aplicación armónica de los principios constitucionales que rigen el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal permite arribar a la conclusión de que la duración del período por el cual sean nombrados en sustitución de alguno de esos servidores, designados inicialmente atendiendo a lo dispuesto en la norma transitoria antes transcrita, siempre deberá ser por un lapso de cinco años, con independencia de que el mismo inicie a partir del día siguiente al en que concluya el período del Consejero al que se sustituya o en fecha posterior, ya que el principio de nombramiento o sustitución escalonada no exige exactitud temporal, pues sus fines no se ven trastocados por el hecho de que los periodos de duración de dos o incluso hasta tres de ellos inicien y concluyan en fechas similares.

En cambio, aceptar que el sistema de sustitución escalonada implica que las fechas de inicio y conclusión de los periodos de duración en el cargo de los Consejeros que se designen en lugar de los nombrados inicialmente, quedaron previamente determinados en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, implica apartarse tanto del texto expreso de esa norma transitoria como de lo previsto en el artículo 100 constitucional, así como generar una serie de consecuencias que afectan los fines de lo dispuesto en este último numeral.

En efecto, de la lectura de lo previsto en la norma transitoria antes transcrita se advierte que el Constituyente Permanente señaló con claridad que por esa única ocasión los periodos de inicio y conclusión de los primeros Consejeros nombrados con motivo de la reforma constitucional de junio de mil novecientos noventa y nueve, serían diversos al periodo constitucional de cinco años fijado en el artículo 100 de la Norma Fundamental, de donde se sigue que todos los nombramientos posteriores deberían sujetarse a este numeral, lo que de ninguna manera conlleva que los periodos de cinco años de los Consejeros que sustituyeran a los designados inicialmente, aun cuando no se les hubiera nombrado, comenzarían necesariamente al día siguiente al en que concluyeran los periodos de éstos, pues es natural que el Constituyente hubiera previsto la existencia de múltiples factores que pueden impedir el nombramiento oportuno.

Sostener que los referidos periodos quedaron delimitados en el citado artículo transitorio, además de que implica dejar sin efectos lo previsto en el artículo 100 constitucional, permite que la duración en el cargo de los Consejeros de la Judicatura Federal quede a la voluntad de los órganos facultados para designarlos, con lo que se da un amplio margen para que éstos puedan influir en el quehacer de los referidos servidores públicos, lo que podría trascender al ejercicio de las relevantes atribuciones que les asisten.

Incluso, tal interpretación llevaría a concluir que ante la ausencia definitiva de un Consejero de la Judicatura Federal, el nombramiento que se realizara de quien lo sustituyera no sería propiamente una nueva designación, sino la de un interino que suple al ausente para concluir su período constitucional, aun cuando a éste le hubieran faltado unos cuantos meses para concluirlo, con lo que incluso se estarían afectando las relevantes funciones del Consejo de la Judicatura Federal al impedir a sus titulares permanecer en el cargo el tiempo suficiente para desarrollar una actividad que atienda con mayores elementos las diversas problemáticas que enfrenta el Poder Judicial de la Federación.

En conclusión, la interpretación de lo previsto en los artículos 100 constitucional y segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto de reformas constitucionales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de mil novecientos noventa y cinco, lleva a concluir que los nombramientos de los Consejeros de la Judicatura Federal deben ser por cinco años, sin que la substitución escalonada para designarlos impida respetar dicho plazo.

II. El sistema constitucional del período de duración de los Consejeros de la Judicatura Federal y la regulación respectiva de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el fin de corroborar la conclusión adoptada en el apartado que antecede, es importante señalar que ante la falta de norma constitucional expresa que permita distinguir entre los nuevos nombramientos de Consejeros de la Judicatura Federal que deben durar cinco años y los que pudieran realizarse con motivo de un interinato, para suplir la ausencia definitiva o temporal de alguno de los Consejeros, ello debe entenderse como una ausencia de regulación que revela la intención del legislador de únicamente prever el sistema de nombramientos nuevos, a diferencia de lo dispuesto en los primeros dos párrafos del artículo 98 de la Constitución General de la República.

De lo dispuesto en el artículo 100 constitucional se advierte que el Constituyente Permanente nada dijo sobre la posibilidad de realizar nombramientos interinos de Consejeros de la Judicatura Federal, limitándose a señalar que el periodo respectivo es de cinco años, por lo que atendiendo a la distinción que se realiza en el artículo 98 constitucional, respecto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede concluirse que tratándose del referido órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación no existe la posibilidad de realizar nombramientos interinos de Consejeros, por lo que sus nombramientos siempre serán por un periodo de cinco años.

En efecto, los dos primeros párrafos del artículo 98 constitucional señalan:

“Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos del artículo 96 de la Constitución

De la lectura de los párrafos primero y segundo del artículo 98 constitucional se advierte que tratándose de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Constituyente Permanente distinguió entre los nuevos nombramientos de Ministros y los interinos, con base en lo cual es válido sostener que tratándose de los nombramientos de Consejeros de la Judicatura Federal si el mencionado Constituyente no distinguió, las designaciones que se realicen de estos servidores públicos siempre serán por un periodo de cinco años, sin que exista la posibilidad de que el nombramiento se dé para cubrir un plazo menor.

III. El período de duración de los Consejeros de la Judicatura Federal y el sistema de nombramientos dentro de un periodo cuyas fechas de inicio y terminación está previamente determinado.

Como se advierte de lo dispuesto en el considerando noveno del Acuerdo General Plenario 4/2004, la mayoría de los señores Ministros consideró que la designación de la persona que ocupe la vacante que se produjo en el Consejo

de la Judicatura Federal con motivo del nombramiento de la nueva Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no será por un lapso de cinco años, sino por el tiempo que resta del periodo comprendido entre el primero de diciembre de dos mil dos y el treinta de noviembre de dos mil siete, conclusión que, como ya se precisó, se aparta de lo previsto en los artículos 100 constitucional y segundo transitorio del Decreto de reformas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, pues el sistema de sustituciones escalonadas previsto en estos numerales no implica que ya estaban previamente establecidas las fechas de inicio y terminación de los periodos de los nombramientos de los Consejeros que sustituyeran a los designados inicialmente con motivo de las citadas reformas.

Para fortalecer esta conclusión, debe destacarse que en el orden jurídico nacional los sistemas de nombramiento de titulares de órganos jurisdiccionales por un plazo cuyas fechas de inicio y de terminación se encuentran previamente determinadas, únicamente operan cuando el Constituyente o el legislador así lo establecen expresamente y con total claridad, pues si la redacción utilizada por el creador de la norma genera incertidumbre sobre la forma en que debe computarse el plazo de duración del encargo del respectivo funcionario judicial, deberá adoptarse la interpretación que brinde al juzgador estabilidad en el empleo e independencia y autonomía respecto del órgano al que le corresponda nombrarlo, es decir, aquel conforme al cual el plazo respectivo se inicie a partir de que se le nombra, lo que tiene el gran beneficio de sujetar al funcionario judicial a la voluntad de la ley y no a la del órgano al que corresponde designarlo.

Así, como sistemas de esa naturaleza, que en algún momento fueron establecidos por el Congreso de la Unión, pueden destacarse los previstos en los artículos 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales disponían:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN (PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 19 DE ENERO DE 1967).

“Artículo 3°. El Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con ratificación del Senado nombrará cada seis años a los magistrados que integren el Tribunal Fiscal de la Federación, quienes podrán ser designados nuevamente. Las vacantes definitivas que ocurran se cubrirán por el tiempo faltante para la terminación del periodo expresado.”

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* DEL 29 DE ENERO DE 1969).

“Artículo 17. Los Magistrados y Jueces, a que se refieren los artículos anteriores, durarán en sus cargos los primeros, hasta el 15 de marzo y los segundos hasta el 15 de abril, del último año del sexenio judicial correspondiente.

Los Magistrados y Jueces que fueron nombrados estando corriendo el sexenio, ejercerán el cargo hasta terminar el periodo por el que fueron designados.”

Como se advierte de las disposiciones transcritas, cuando ha sido voluntad del Congreso de la Unión establecer un sistema de nombramiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales conforme a un período de duración cuyas fechas de inicio y de conclusión se encuentran previamente establecidas, así lo ha regulado con toda precisión, señalando incluso que los designados cuando ya hubiere iniciado el periodo respectivo sólo permanecerán en el cargo el tiempo que falte para su terminación.

En ese orden de ideas, es importante distinguir entre los sistemas de nombramiento por un periodo cuyas fechas de inicio y conclusión se determinaron previamente y los que confieren la respectiva atribución judicial por un plazo efectivo, computado a partir de que el servidor público es designado en el cargo, pues si éstos últimos tienden a fortalecer la autonomía e independencia de los juzgadores, ante cualquier duda sobre el alcance de la normatividad que rige el nombramiento de los titulares de órganos jurisdiccionales deberá estarse a la interpretación que precisamente favorezca la autonomía e independencia judicial.

IV. La regulación del procedimiento de designación de la entonces Magistrada Margarita Luna Ramos como Consejera de la Judicatura Federal.

De especial relevancia resulta señalar que la conclusión adoptada a lo largo del presente escrito no se contrapone con lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario 9/2002, de diecisiete de octubre de dos mil dos, en el que se determinó el procedimiento para la designación de un Consejero de la Judicatura Federal, pues si bien en su punto sexto transitorio se estableció que las bases contenidas en él tendrían como finalidad normar el procedimiento de quien ocuparía ese cargo del primero de diciembre de dos mil dos al treinta de noviembre de dos mil siete, debe tomarse en cuenta que ese período se fijó en atención al sistema ideal establecido por el Constituyente Permanente; sin embargo, la minuciosidad con la que se desarrolló ese procedimiento y su complejidad, dieron lugar a que la respectiva designación se diera hasta el cuatro de febrero de dos mil tres y si bien se realizó por el mencionado período ello se debió en estricto acatamiento a las reglas previamente establecidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, lo sostenido en el Acuerdo General Plenario 9/2002, únicamente revela que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó las bases para la designación de un Consejero de la Judicatura Federal apegándose fielmente al principio de duración en el cargo establecido en el artículo 100 de la Constitución General de la República y en virtud de la acuciosidad y pulcritud con la que ese procedimiento se desarrolló, la designación correspondiente se retrasó por poco más de dos meses.

En esos términos, cuando por algún motivo un Consejero de la Judicatura Federal debe dejar el cargo en definitiva, antes de la terminación del período para el que fue designado por este Alto Tribunal, las bases para el nombramiento de la persona que ocupe esa vacante deberán fijarse atendiendo a la situación imperante en ese preciso momento, realizando la convocatoria respectiva para una designación por el periodo de cinco años previsto en el artículo 100 constitucional.

Con base en lo anteriormente expuesto es menester concluir que al fijarse en el Acuerdo General Plenario 4/2004 el procedimiento para la designación de la persona que ocuparía la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República, la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, como ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debió señalarse que el periodo por el cual se daría aquella designación sería de cinco años, contados a partir de su nombramiento, ya que el sistema establecido en el artículo 100 de la Constitución General de la República ordena atender a ese plazo, sin que ello afecte el principio de sustitución escalonada, conclusión que, además, se inscribe en la tradición que ha seguido el legislador al establecer sistemas de nombramiento de los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación que simultáneamente fortalezcan su autonomía de independencia y permitan la renovación constante y escalonada de sus integrantes.

SEÑOR MINISTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
SEÑOR MINISTRO
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
SEÑOR MINISTRO
JUAN N. SILVA MEZA
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE
MARIANO AZUELA GÜITRÓN

Voto de mayoría que formulan los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del período por el cual, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario 4/2004, será designada la persona que ocupe la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, al ser designada por el Senado de la República, la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En principio conviene destacar que el Acuerdo General Plenario en comento no constituye un asunto de carácter jurisdiccional y, por ende, el voto de mayoría sólo tiene por objeto dar a conocer las razones por las que se determinó que la persona que habrá de cubrir la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la designación de la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, como Ministra de la Suprema Corte de Justicia, concluirá su período el treinta de noviembre del dos mil siete, considerando para ello, que el criterio de la minoría se sustenta fundamentalmente en las siguientes premisas:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Constitución General de la República, reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, el período de duración del nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal se sujeta a dos principios fundamentales: el primero relativo al lapso que necesariamente deben permanecer

en el cargo y el segundo consistente en la sustitución escalonada de los seis Consejeros diversos al Presidente de ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interpretarse armónica y sistemáticamente.

— El principio relativo al lapso que necesariamente deben permanecer en el cargo los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de su presidente, tiene por objeto generar certeza a los titulares del cargo en cuanto al tiempo que permanecerán en él, lo que les brinda autonomía e independencia para ejercer sus relevantes atribuciones; asimismo, el acatamiento a dicho principio, permite a los órganos facultados para designar a los Consejeros realizar, con la oportunidad y minuciosidad debidas, el análisis de las personas idóneas para ocupar tales cargos.

— El principio de sustitución escalonada, tiene por finalidad que la experiencia de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal no se diluya con motivo de la terminación simultánea de sus designaciones y a la vez permite renovar con una periodicidad adecuada su criterio, sin que dicho principio se afecte por el hecho de que el atraso en el nombramiento de un Consejero, dé lugar a que dos o incluso hasta tres de ellos se deban retirar en el mismo año o en el mismo mes, pues sólo se vería afectado si por algún motivo más de la mitad de los miembros del Consejo tuvieran que abandonar el cargo simultáneamente y los nuevos titulares ingresaran en la misma o muy cercana fecha.

2. Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Constitución General de la República, modificado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, el período del nombramiento de los Consejeros debe ser de cinco años a partir de su designación, con independencia de que el mismo inicie a partir del día siguiente al en que concluya el período del Consejero que se sustituya o en fecha posterior, ya que el principio de sustitución escalonada no exige exactitud temporal, pues si bien el artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, buscó fijar un sistema ideal conforme al cual, cada primero de diciembre de los años siguientes se daría la sustitución de los Consejeros designados con motivo de la mencionada reforma constitucional, lo cierto es que ello sólo tuvo por objeto sentar las bases del referido principio de sustitución escalonada, mas no así tornar nugatorio el número de años que debe permanecer todo Consejero en el cargo.

Estimar que las fechas de inicio y conclusión de los períodos de duración en el cargo de Consejeros son las señaladas en el precitado numeral transitorio, por una parte, implica dejar sin efectos lo previsto en el artículo 100 constitucional y, por otra, permite que la duración en el cargo de Consejero quede a la voluntad de los órganos facultados para designarlos, con lo que se da un amplio margen para que éstos puedan influir en el quehacer de aquéllos. Incluso, tal interpretación conllevaría a concluir que ante la ausencia definitiva de un Consejero, el nombramiento de la persona que habrá de sustituirlo, no constituiría propiamente una nueva designación, sino la de un interino que suple al ausente para concluir su período constitucional, con lo cual se afec-

taría gravemente las funciones del Consejo, al impedir que sus titulares permanezcan en el cargo el tiempo suficiente para desarrollar la actividad que les ha sido encomendada, máxime que el Constituyente Permanente nada dijo sobre la posibilidad de realizar nombramientos de Consejeros interinos, como sí lo hizo en el artículo 98 constitucional respecto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Lo anterior no se contrapone con lo previsto en el Acuerdo General Plenario 9/2002, de diecisiete de octubre del dos mil dos, en el que se determinó el procedimiento para la designación de un Consejero de la Judicatura Federal, pues si bien en su punto sexto se precisó que las bases en él contenidas tendrían como finalidad normar el procedimiento de quien ocuparía ese cargo del primero de diciembre del dos mil dos al treinta de noviembre del dos mil siete, lo cierto es que ese período se tomó en cuenta en atención al sistema ideal establecido por el Constituyente, por lo que, cuando por algún motivo un Consejero de la Judicatura federal debe dejar el cargo en definitiva, antes de la terminación del período para el cual fue designado por este Alto Tribunal, las bases para el nombramiento de la persona que ocupe esa vacante deberán fijarse atendiendo a la situación imperante en ese preciso momento, realizando la convocatoria respectiva para una designación por el período de cinco años previsto en el artículo 100 constitucional.

En contra de esas razones, los componentes de la mayoría consideramos que es verdad que el artículo 100 de la Constitución General de la República, reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, prevé que los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de su Presidente, durarán en el encargo cinco años y que deberán ser sustituidos de manera escalonada; sin embargo, no debe perderse de vista que por virtud de la reforma acaecida al precitado artículo 100 constitucional, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designara a las personas que habrán de ocupar el cargo de Consejeros, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Constituyente Permanente, estableció que el sistema de sustitución no sólo debía ser escalonado, sino a la vez alternado entre los designados por este Alto Tribunal y los nombrados por el Senado de la República y por el Ejecutivo Federal.

Ciertamente, el artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, precisa lo siguiente lo siguiente:

“SEGUNDO. Los actuales Consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del Presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el período de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006; el de los designados por el senado el último día de noviembre de 2003 y 2007; y

el designado por el Ejecutivo Federal, el último día de noviembre de 2005. Al designar Consejeros, se deberá señalar cual de los períodos corresponderá a cada uno”.

En relación con la integración del Consejo de la Judicatura Federal, la exposición de motivos del Decreto antes citado, señala lo siguiente:

“Ante los buenos resultados que se han logrado con la reforma judicial iniciada en 1994, es necesario que ahora profundicemos en sus alcances, animados por el mismo espíritu de mejoramiento y fortalecimiento del Poder Judicial. Partiendo de los indudables aciertos alcanzados, la presente iniciativa propone reformar los párrafos primero y sexto del artículo 94, el último párrafo del artículo 97, los párrafos segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno del artículo 100, la fracción IX del artículo 107, así como la adición de un párrafo primero al citado artículo 100, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Administración y Gobierno del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Adicionalmente, se propone modificar la forma de integración del Consejo de la Judicatura. Sobre el particular, se considera indispensable mantener el número actual de sus integrantes, pero con un adecuado equilibrio entre las personas designadas al interior del Poder Judicial y las designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo Federal. Por ello se propone que, además del Presidente de la Suprema Corte que participa por disposición constitucional, el Consejo se integre con consejeros designados de manera paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.

Sin embargo, es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo.

El hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas. En tal sentido, el procedimiento de designación presenta considerables ventajas respecto a un mecanismo aleatorio como el de insaculación.

(...)

En lo que respecta al régimen transitorio en éste se desarrolla el procedimiento para que, una vez que las reformas inicien su vigencia, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo estén en posibilidad de designar a los consejeros que corresponden, conforme al texto del artículo 100 reformado. Conforme con este esquema, los demás consejeros permanecerían en sus encargos hasta la conclusión de sus respectivos períodos”.

En el Dictamen de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, formulado por la Cámara de Senadores, se propusieron las siguientes modificaciones a la iniciativa del Ejecutivo Federal:

“CONSIDERACIONES PARTICULARES Y CAMBIOS A LA INICIATIVA.

(...)

ARTÍCULO 100.

1. La iniciativa propone modificar el método de designación de algunos de los que serán miembros del Consejo de la Judicatura Federal. En concreto se propone que aumente a dos los consejeros designados por el Poder Ejecutivo Federal y que los que serán miembros del Poder Judicial, incluido su Presidente sean exclusivamente tres.

Este fue un tema que se discutió a fondo cuando se aprobaron los cambios constitucionales que dieron origen al Consejo de la Judicatura en 1994, en este entonces se razonaba que, si bien la designación de los consejeros no implica una representación ni establece un vínculo de subordinación entre los órganos que los designan y los consejeros, no era conveniente que el Consejo se integrara mayoritariamente por personas que no provienen del Poder Judicial.

Sobre este particular, estas comisiones unidas siguen sosteniendo que no resulta del todo adecuado para los propósitos del Consejo, que la mayoría de sus integrantes no tengan vinculación previa y por lo tanto conozcan del funcionamiento del Poder Judicial de la Federación

Es por ello, que se propone que se respete el número de consejeros que actualmente son designados por el titular del Ejecutivo Federal, por la Suprema Corte de Justicia y por el Senado de la República, es decir, uno, dos y tres, respectivamente.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. En virtud de la modificación propuesta por estas comisiones para mantener el método de designación y la conformación de los integrantes del Consejo de la judicatura Federal, se propone adecuar los artículos transitorios del Decreto correspondientes.

En concreto será necesario modificar el segundo párrafo del artículo segundo transitorio para precisar que serán tres los consejeros que designará la Suprema Corte de Justicia y uno del Ejecutivo

(...)

3. Además será necesario adecuar la redacción del artículo tercero que prevé el período de cada uno de los consejeros, a fin de garantizar el escalonamiento en su relevo.

En virtud de este cambio, estas comisiones unidas proponen que el criterio para seleccionar el escalonamiento en las substitutiones de los consejeros sea el de intercalar a aquellos que serán nombrados por la Suprema Corte y los que no lo serán, empezando con los primeros.

De esta manera, el período de los consejeros designados por la Suprema Corte vencerían en noviembre de los años 2002, 2004 y 2006, respectivamente. Los de los designados por el Senado vencerán a su vez en noviembre de 2003 y 2007 finalmente el período del designado por el Ejecutivo Federal vencerá el último día de noviembre 2005”.

De las precisiones hechas con antelación, se advierte que con motivo de la reforma al artículo 100 de la Constitución General de la República, el Constituyente Permanente

estableció, que para garantizar el “escalonamiento” en la sustitución de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, era menester precisar el período de los nuevos Consejeros, para lo cual el criterio a seguir “sería el de intercalar a aquellos que serán nombrados por la Suprema Corte y los que no lo serán, empezando por los primeros”.

Así, señaló que los miembros del Consejo de la Judicatura Federal designados por el Pleno de este Alto Tribunal, concluirían su encargo el último día del mes de noviembre del dos mil dos, dos mil cuatro y dos mil seis, los designados por el Senado de la República, el último día del mes de noviembre del dos mil tres y dos mil siete y el designado por el Ejecutivo Federal, el último día del mes de noviembre del dos mil cinco.

Lo anterior pone de manifiesto que con el objeto de lograr la renovación periódica del Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Reformador de la Constitución, estimó necesario que la sustitución de sus integrantes se realizara por períodos fijos, de manera escalonada y alternada entre los designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los designados por el Senado de la República y por el Ejecutivo Federal, iniciando con los primeros, y que con el fin de garantizar el referido sistema de escalonamiento, estableció que el período de los nuevos Consejeros designados por vez primera en los términos del artículo 100 constitucional vigente a partir del doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, concluirá en las siguientes fechas:

- El último día del mes de noviembre del dos mil dos, uno de los designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
- El último día del mes de noviembre del dos mil tres, uno de los designados por el Senado de la República.
- El último día del mes de noviembre del dos mil cuatro, otro de los designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
- El último día del mes de noviembre del dos mil cinco, el designado por el Ejecutivo Federal.
- El último día del mes de noviembre del dos mil seis, el último de los designados inicialmente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia; y
- El último día del mes de noviembre del dos mil siete, el último de los designados por el Senado de la República.

En ese orden, el período de los nuevos Consejeros que habrán de sustituir a los que fueron designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo previsto en el artículo 100 de la Constitución General de la República en vigor a partir del doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, concluirá el último día del mes de noviembre de los años de dos mil siete, dos mil nueve y dos mil once, según corresponda; y así sucesivamente.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 100 constitucional, en cuanto señala que los miembros del Consejo durarán cinco años en su encargo, es menester que el proceso de selección de los nuevos Consejeros que habrán de sustituir a los designados por este Tribunal Pleno en términos de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio en comento, se lleve a cabo con la debida anticipación, a

fin de que su período inicie a partir del primer día del mes de diciembre del año en que fenece el período del Consejero que habrán de sustituir.

Ahora bien, en los casos en que un Consejero se ve impedido para concluir el período para el cual fue designado, el Pleno de este Alto Tribunal debe nombrar otro que cubra la vacante respectiva; sin embargo, el período de éste último no podrá ser de cinco años contados a partir de la fecha de su designación, ya que en atención al sistema de escalonamiento alternado previsto por el Constituyente Permanente para la renovación de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, el período de su encargo deberá concluir en la misma fecha señalada para la conclusión del período del Consejero que habrá de sustituir.

Estimar lo contrario, daría lugar a que en determinados casos, esta Suprema Corte de Justicia tuviera que sustituir a dos o más miembros del Consejo de la Judicatura Federal en un mismo año, cuestión tal que rompería el sistema establecido por el Poder Reformador de la Constitución, el cual consiste en que el referido Consejo se renueve periódicamente mediante un sistema de sustitución escalonado e intercalado entre los miembros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los nombrados por el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.

Lo antes expuesto no contraviene lo previsto en el artículo 100 de la Constitución General de la República, en cuanto señala que los Consejeros, con excepción de su Presidente “durarán en su encargo cinco años”, pues es evidente que tal disposición es aplicable para los Consejeros que son designados en sustitución de los que concluyen su período constitucional, pero no respecto de aquéllos designados para sustituir a un Consejero que se ve impedido para concluir el período de su encargo, ya que en éste caso, el nuevo Consejero tendrá el carácter de provisional, tal como acontece en los casos en que, ante la falta de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia por defunción o por cualquier otra causa de separación definitiva, se debe nombrar a un nuevo Ministro que habrá de concluir el período de aquél.

En efecto, los artículos 94, último párrafo y 98 de la Constitución General de la República, señalan lo siguiente: “Artículo 94. (...)”

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino”.

“Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

Del análisis de los preceptos constitucionales antes transcritos, se colige lo siguiente:

Ante la ausencia temporal de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia que exceda de un mes, el Presidente Constitucional deberá someter a la aprobación del Senado el nombramiento de un Ministro Interino, el cual sólo podrá ejercer el cargo por un período no mayor de dos años, dado que por disposición expresa del artículo 98 constitucional, “ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”; y

Ante la ausencia de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por defunción o por cualquier otra causa de separación definitiva del cargo, el Presidente de la República deberá someter a la aprobación del Senado el nombramiento de un Ministro provisional en términos de lo previsto por el artículo 96 constitucional, cuyo período necesariamente deberá concluir en la fecha señalada para la conclusión del período del Ministro que habrá de sustituir.

Lo anterior se corrobora con lo previsto en el último párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto señala que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso, podrán ser nombrados para un nuevo período, salvo que hayan ejercido el cargo con el carácter de interino o provisional, de lo que se sigue que si por disposición expresa del artículo 98 constitucional, la persona designada para suplir la ausencia temporal de un Ministro de este Alto Tribunal, tendrá el carácter de Ministro Interino, entonces, la persona designada para sustituir a un Ministro que se ve impedido para concluir el período de su encargo por cualquier causa de separación definitiva, tendrá el carácter de Ministro provisional.

Luego, ante la falta de norma constitucional que regule lo concerniente a las ausencias temporales y las faltas definitivas de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y en respeto al principio de sustitución escalonada e intercalada de éstos, es conveniente atender, por identidad de razón, a las disposiciones que regulan dicho tópico en relación con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, deviene inconcuso que el período del Consejero designado por este Alto Tribunal para sustituir a otro que por algún motivo debe separarse en definitiva de su encargo, sin haber concluido su período constitucional, deberá comprender desde la fecha de su designación hasta la fecha señalada para la conclusión del período del Consejero que

habrá de sustituir, sin que ello implique que se le impida ejercer sus funciones con autonomía e independencia, ya que por una parte, el establecimiento de un plazo cierto, por sí mismo, le genera certeza en cuanto al tiempo que permanecerá en el cargo, y por otra parte, dicho plazo no se determina por este Alto Tribunal de manera caprichosa, en tanto se realiza con apego al mecanismo de sustitución previsto por el Constituyente Permanente en las disposiciones constitucionales a que se ha hecho referencia, siendo pertinente destacar que lo así considerado, no perjudica al Consejero “sustituto”, pues al tener el carácter de provisional, puede ser nombrado para un nuevo período.

En tales condiciones, el período del Consejero que ocupara la vacante que se produjo en el Consejo de la Judicatura Federal, con motivo del nombramiento de la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, como Ministra de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluir en la fecha señalada para la conclusión del período para el cual ésta fue designada como Consejera, esto es, el último día del mes de noviembre del dos mil siete, ya que en atención al sistema previsto por el Constituyente Permanente para la sustitución (escalonada y alternada) de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, no es dable estimar que debe ejercer el cargo por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su designación, ya que de ser así, dicho período concluiría en el mes de febrero del dos mil nueve y, por ende, el Tribunal Pleno tendría que designar a dos nuevos Consejeros en ese mismo año, pues no debe soslayarse que uno de los primeros Consejeros designados por este Alto Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 100 constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, concluirá su encargo el último día del mes de noviembre del dos mil cuatro y, por ende, el período del Consejero que lo habrá de sustituir concluirá, precisamente, el último día de noviembre del dos mil nueve.

SEÑOR MINISTRO
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
SEÑOR MINISTRO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
SEÑOR MINISTRO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
SEÑOR MINISTRO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SEÑOR MINISTRO
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
SEÑORA MINISTRA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

13. SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CELEBRADA EL MARTES DOS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la Sesión Pública Solemne Conjunta, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Señor Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor.

OFICIO NÚMERO II-509 DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN EL QUE COMUNICA QUE ÉSTA, EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, DESIGNÓ A LA DOCTORA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SUSTITUCIÓN DEL DOCTOR JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.

En la Sesión Pública Solemne celebrada el 24 de febrero próximo pasado, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, por unanimidad de nueve votos, designó a la Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers, Consejera de la Judicatura Federal, para el período que concluirá el 30 de noviembre de 2007 y que en la propia sesión rindió la Protesta Constitucional.

OFICIO II-511 DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN EL QUE COMUNICA QUE ÉSTA, EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO ÚLTIMO, DESIGNÓ AL LICENCIADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA, CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA CUBRIR LA VACANTE OCURRIDA CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DEL SEÑOR LICENCIADO MANUEL BARQUÍN ÁLVAREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Contéstese de enterados los oficios, de cuenta señor Secretario.

Me permito, designar a la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Presidenta de la Primera Sala y al señor Ministro Decano, Presidente de la Segunda Sala, Juan Díaz Romero, para que introduzcan a este Salón de Sesiones a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, reciba esta Toga y este Birrete, como Signo Usual de investidura, así como la Credencial y el Distintivo correspondientes. (Aplausos)

Se invita al Consejero Constancio Carrasco Daza, a pasar al frente y luego a ocupar el lugar que le corresponde. (Aplausos)

Invito a la Consejera Elvia Díaz de León D'Hers a pasar al frente y posteriormente al sitio que le corresponde. (aplausos)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Mariano Azuela Güitrón, pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de conceder el uso de la palabra al Ministro José Ramón Cossío Díaz y al Consejero Adolfo Aragón Mendía, quienes en representación de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, recibirán a las personas designadas, para cubrir las vacantes que se produjeron el 30 de noviembre del año anterior, deseo compartir breves reflexiones con motivo del acontecimiento.

En primer lugar, considero necesario destacar que el Poder Judicial de la Federación, se congratula con las designaciones que se hicieron, no sólo por los atributos personales de los favorecidos, que seguramente se destacarán más adelante, sino también por diferentes enseñanzas que se pueden descubrir en el proceso.

En éste, incluido el nombramiento del Ministro Cossío Díaz que se incorporó el mismo día que se produjeron las vacantes, se seleccionaron personas vinculadas con este Poder. El Ministro Cossío fungió como Secretario de Estudio y Cuenta del más Alto Tribunal y Jefe de Asesores del Presidente Schmill Ordóñez; y las otras personas se desempeñaban respectivamente, como Consejera de la Judicatura, Magistrada y Magistrado de Circuito, demostración irrefutable de confianza en el Poder Judicial de la Federación, por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que participaron en la selección que les correspondió; independientemente, de que conforme al artículo 95, último párrafo de la Constitución, pudieron haber optado por personas que se hubieran distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, que según la experiencia histórica también habrían contribuido al prestigio de la Suprema Corte y del Consejo.

En segundo lugar, lo sucedido proporciona la enseñanza, de que la división de poderes consagrada en el artículo 49 de la Constitución, cuando se proyecta fortaleciendo la unidad del Estado, se expresa en una genuina colaboración de poderes que en el futuro de conocerse previamente que se producirán vacantes en la Suprema Corte y en el Consejo de la Judicatura Federal, deberán conseguir que el proceso de las designaciones se produzca con la anticipación requerida para que el Poder Judicial se encuentre integrado permanentemente; la primera designación que ahora se hizo respondió claramente a ese objetivo.

Lo acontecido fue reflejo por una parte, de un cuidadoso análisis de un número importante de aspirantes al cargo que reunían los atributos necesarios para desempeñarse con excelencia, también fue expresión de democracia, puesto que los Senadores después de haber escuchado a las y los comparecientes debatieron privada y públicamente y en ejercicio de su libertad emitieron su voto produciéndose respecto de la segunda terna propuesta, el sorprendente resultado de rechazarla por no haber alcanzado ninguno de sus integrantes la votación especial requerida, fenómeno perfectamente comprensible en un Cuerpo Plural en el que ninguna de las frac-

ciones parlamentarias por sí sola puede alcanzar los votos necesarios para decidir.

Lo anterior propició necesariamente el retraso en la designación, pero dio lugar y en ello veo un signo de cómo pueden superarse situaciones conflictivas, a un esfuerzo posterior de racionalidad, ingenio y sobre todo buena voluntad y comprensión de todos los involucrados; el Senado de la República citó a sesiones extraordinarias e incluso dejó abierto el periodo específicamente para que pudieran hacerse las designaciones de Ministro de la Suprema Corte y de Consejero de la Judicatura Federal, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pidió al Presidente de la República que presentara una nueva terna y éste al integrarla, tomó en cuenta lo sucedido con la terna rechazada e incluyó en la nueva a tres Magistrados de Circuito, sumándose a la opinión expresada en el debate parlamentario de tomar en cuenta la equidad de género, asimismo, incorporó a quien en la terna anterior había obtenido la más alta votación dando testimonio tangible de la actitud constructiva que se necesitaba. Al darse el nombramiento a favor de esa Magistrada que se desempeñaba como Consejera de la Judicatura Federal, el Pleno de la Suprema Corte con la rapidez que las circunstancias exigían, designó democráticamente a una de las personas que en proceso anterior reciente habían llegado como finalistas y atendiendo previsiblemente a que había nuevos datos en los antecedentes de una de ellas a saber, que formó parte de una terna para cubrir una vacante de Ministro de la Suprema Corte, que había sido ampliamente elogiada en las discusiones en el Senado de la República y que había recibido una votación significativa, en un ambiente en el que se insistió en la equidad de género, pero no entendida simplemente como ha sostenido nuestra compañera Olga Sánchez Cordero, como preferencia indiscriminada a las mujeres sino como superación de la discriminación de las mujeres para evaluarlas conforme a sus méritos, nueva expresión de racionalidad y buena voluntad del Más Alto Tribunal, para redondear un proceso evitando afectaciones institucionales.

Por todo ello expreso mi sincero reconocimiento a quienes en su momento y de acuerdo con sus atribuciones, además de contribuir a que hoy esté integrada la Suprema Corte de Justicia de la Nación y también el Consejo de la Judicatura Federal, demostraron con claridad que es posible mediante racionalidad, consensos oportunos, flexibilidad constructiva y acatamiento estricto de la ley, solucionar problemas que parecen insuperables. Las expresiones de estos atributos jurídicos y el resultado obtenido constituyen un compromiso para el Poder Judicial de la Federación, de responder con plenitud a las expectativas que tienen de él los mexicanos y que a nivel internacional se espera a fin de que los Tribunales de la Federación ofrezcan a propios y extraños, justicia y seguridad jurídica, dentro del marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Presidente, compañeros Ministros, señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, señores Magistrados Electorales, señores Consejeros de la Judicatura Federal, señores

Magistrados y Jueces, distinguidos invitados, señoras y señores. Hace algunos días, mis compañeros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me designaron para hablar el día de hoy a su nombre, esta oportunidad no deja de resultarme un tanto curiosa, ya que hace menos de tres meses, yo mismo me encontraba en la situación de quien hoy tenemos el gusto de recibir. La cercanía entre mi propio acontecimiento y el de Margarita Luna Ramos, nuestra nueva integrante, tal vez sea el nexo que permite explicar, porqué el Pleno me haya permitido estar hoy frente a ustedes; las características del proceso de designación por el que ella y yo acabamos de pasar, la circunstancia de haber inaugurado a ambos el mecanismo para designar de ahora en adelante y cada tres años a dos nuevos integrantes de la Suprema Corte, el hecho de que habremos de concluir nuestros respectivos encargos dentro de poco menos de quince años, son situaciones que además de habernos permitido fortalecer una antigua y probada amistad, justifican la calidad con la que me presento ante ustedes. En tanto órgano del Estado con cerca de doscientos años de existencia, la Suprema Corte de nuestros días es el resultado de una gran cantidad de factores, entre ellos, particularmente importante resulta el mantenimiento de sus mejores tradiciones, ello no como resultado de la mera observancia de lo que fue como si ahí estuvieran contenidas las claves para comprender nuestro presente y prepararnos para nuestro futuro sino como punto de referencia para dirigir el cambio que habrá de construirse con la suma de las acciones individuales y colectivas de los Ministros. Una de las tradiciones que me parecen más importantes, entre aquellas que conforman a nuestra Institución, es la ceremonia de recepción de sus miembros, es cierto que la misma difícilmente se traducirá en la más importante de las funciones que los jueces tenemos encomendado: juzgar con imparcialidad las controversias que nos sean sometidas. Sin embargo, la misma encierra el sentido de incorporación de una persona a los trabajos de una comunidad, que en el desempeño diario de sus labores se encuentra ya integrada y ha creado sus propias prácticas y códigos de comportamiento. La ceremonia de recepción constituye entonces el primer signo de incorporación colegiada de quien a partir de allí no solo habrá de ser una voz más, un voto más, sino un compañero o compañera con el cual habrá de trabajarse día a día en las difíciles tareas de juzgar las acciones de otros.

Entendida en todas sus implicaciones, nuestra tarea conlleva la asignación de paz, patrimonio, libertad y tantos otros de los bienes que más apreciamos los hombres, si por el diseño establecido por nuestro Constituyente, las funciones que aquí desempeñamos, necesariamente son de realización colegiada, la recepción de cada nuevo miembro es, como acabo de decir, un acto de profundo sentido personal, tanto para quienes recibimos al nuevo colega como para el colega que es recibido.

Primeramente, porque a diario habremos de vernos con él, habremos de considerar sus argumentos, ponderar sus razones y admitir que al expresar cada uno de ellos, está manifestándonos el modo concreto mediante el cual quiere cumplir su función de juzgador. Puede ser que al final de la jor-

nada, sus razones y las de otros se constituyan en el sentido mayoritario de la decisión, o puede ser que las suyas y las de otros, no logren constituirse en el sentido final de la norma creada, en cualquiera de los dos casos, sin embargo, lo que resulta necesario entender y de aquí el valor de este primer acto solemne, es que al incorporar a cada nuevo miembro, la Suprema Corte no introduce antagonistas. Abre el paso a nuevas visiones, a nuevas personalidades, a distintos impulsos, todo lo cual habrá de ser sumado a efecto de lograr que el órgano final de la función de impartir justicia en nuestro país, cumpla con su cometido cada vez de mejor manera. En suma, la entrada de cada nuevo Ministro, conlleva la inclusión de un nuevo compañero para un viaje en sí mismo interminable, si bien construido por la suma de los pequeños trayectos individuales de quienes como nosotros debemos actuar por un cierto período de nuestra vida y de la Institución a la cual servimos.

Además de su importancia intrínseca como marca de renovación de este Tribunal, la recepción que el día de hoy cumplimentamos, es especialmente grata, nuestra nueva compañera es una persona con altos merecimientos judiciales y probadas cualidades como ser humano. Conocí a Margarita Luna Ramos en 1992, cuando el Pleno de esta Suprema Corte, nos encomendó lograr el cumplimiento de las resoluciones de los juicios de amparo promovidos contra las expropiaciones hechas por las autoridades del Distrito Federal, para tratar de resolver los graves problemas derivados de los sismos de 1985, desde nuestras primeras reuniones, encontré en Margarita un conjunto de cualidades personales y profesionales que al día de hoy se han acrecentado, ante todo la cordialidad de trato que hace sentir a quien lo recibe, cercanía y confianza; también una forma particularmente grata de honrar la amistad, manifestada mediante la disposición constante al brindar el apoyo que se le requiera y asistir con el consejo que se le solicite. Margarita y todos los que la conocemos, lo sabemos bien, es una persona querida y respetada por la actitud vital que día a día brinda a quienes tienen el gusto de tratar con ella. En el plano profesional, también son muchas las cualidades de Margarita Luna Ramos, primeramente y por supuesto su capacidad jurídica para identificar y resolver los problemas que se le presentan, en segundo lugar, su amplia experiencia acumulada al haber recorrido todas las posiciones del escalafón judicial, su experiencia no es; sin embargo, únicamente de años de servicio sino también de áreas de conocimiento. La Ministra Luna Ramos ha tenido la oportunidad de desempeñarse en varias materias, especialmente en la Administrativa, la Laboral, la Penal y la Electoral, lo cual le da una visión general del derecho que resultará de gran importancia cuando, mañana mismo tenga que desempeñarse como integrante de este órgano. Una más de las cualidades de Margarita Luna Ramos, una que yo le reconozco particularmente, es su lealtad al Poder Judicial de la Federación, esta virtud no se manifiesta de manera retórica o bajo la solemnidad de ciertas formas de discurso; en su caso, lo es a partir del entendimiento de que el compromiso con la Institución resulta de un balance entre la mejor y la más completa realización, la cotidiana y constante, de las tareas de la función

que se tenga encomendada y, entre los ideales que se tengan acerca del modo como la justicia debe impartirse día a día. En los años que tengo de conocer a Margarita, su actuación judicial ha mantenido un adecuado equilibrio entre los elementos institucionales propios del órgano al cual se encontraba adscrita, así como a la manera en que ha ido entendiendo su función personal dentro de ese conjunto de elementos, una muestra de ello fue su particular empatía respecto a las posiciones de las partes en el proceso demostrada en sus recientes actuaciones como Consejera de la Judicatura Federal.

Los integrantes de la Suprema Corte de Justicia vivimos hoy con condiciones inéditas en nuestra historia nacional, sin partir en modo alguno de la falsa suposición de que el tiempo que a cada cual nos ha tocado vivir debe ser visto como único o al menos determinante respecto de todos los demás, es preciso reconocer que la Suprema Corte de Justicia es hoy y simultáneamente factor de estabilidad y de cambio en el proceso en el que está inserto nuestro país; hoy como nunca antes los diversos factores políticos y sociales acuden a nosotros en busca de soluciones a los conflictos derivados de sus distintas visiones del mundo; hoy como nunca antes las decisiones tomadas por esta Suprema Corte son determinantes de la forma como se está configurando nuestro presente y futuro como comunidad nacional; por las cualidades personales de Margarita Luna y por las tareas que está cumpliendo esta Suprema Corte su designación ha sido vista con gran esperanza, el trabajo digno, la sensibilidad a los problemas, el afán de actualización, atributos que Margarita Luna satisface plenamente son también los requerimientos que la sociedad los está siendo y esta Suprema Corte está tratando de alcanzar; por todo ello, su incorporación entre nosotros no podría ser más feliz y esperanzador.

A nombre propio y en el de mis compañeros le doy la más cordial de las bienvenidas y le auguro una etapa más de éxito profesional como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muchas gracias.

(APLAUSOS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS: Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señora y señores Ministros, señores Magistrados Electorales; señora Magistrada Electoral, señora y señores Consejeros de la Judicatura Federal, señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, señoras y señores; el honor desde las culturas clásicas ha sido considerado como una de las cualidades que más enaltece al ser humano pues distingue, privilegia y desarrolla en su espíritu sentimientos de orgullo y pertenencia, hoy como un verdadero honor asumo el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expreso mi profundo agradecimiento al Titular del Poder Ejecutivo Federal por distinguirme para integrar las ternas propuestas para dicha elección, a las señoras y señores Senadores de la República deseo también hacer patente mi gratitud por haberme brindado con su voto la oportunidad de ocupar el cargo, al señor Presidente de este Máximo Tribunal, agradezco el apoyo

decidido que me ha otorgado para llevar a cabo los retos de mi vida profesional en tiempos resientes, reconozco en él al jurista excepcional de extraordinaria erudición, capacidad de liderazgo y lealtad institucional que lo caracteriza, a la señora y señores Ministros mi gratitud eterna por el apoyo personal e institucional de que fui objeto con motivo de esta designación.

El funcionario judicial con su sabiduría, experiencia y ejemplo se convierte en guía, en maestro de quienes con él colaboran; por tanto, no puedo dejar de agradecer a todas aquellas personas que me brindaron la oportunidad de colaborar bajo su dirección en el Poder Judicial Federal y a quienes aun sin colaborar directamente con ellos me allanaron el camino profesional con su ejemplo y enseñanzas. Rindo tributo a la memoria de aquellos que se nos han adelantado, mis mejores recuerdos a quienes de entre ellos, por distintos motivos han dejado el Poder Judicial Federal. De manera muy especial, debo expresar mi beneplácito al encontrar como integrantes de este Pleno, a dos extraordinarios juristas, con quienes tuve el privilegio de colaborar, a todos, gracias, por haber sido escultores determinantes en mi formación profesional, a mis compañeros y amigos de Carrera Judicial, mi reconocimiento y aprecio, seguros de que mi trayectoria me permite entenderlos, valorarlos, y sobre todo, respetarlos. Evoco hoy, la memoria de mis padres, quienes más allá de los tiempos, siguen siendo el faro que guían el sendero de la honestidad, del trabajo y de la responsabilidad.

Reconozco en el compañero de mi vida, al hombre solidario y emprendedor, con quien anhelo contemplar feliz, el crecimiento de nuestras hijas, quienes representan nuestro constante impulso y perenne alusión.

Los destinatarios de mi gratitud son también mis hermanos, ejemplo de trabajo, dedicación y optimismo cotidianos; un justo agradecimiento a mi suegra, colaboradores y amigos, por su apoyo decidido, inquebrantable espíritu y ánimo de equipo.

Para los señores Consejeros de la Judicatura Federal, reitero mi respeto, admiración y gratitud, durante el tiempo que tuve el privilegio de colaborar en ese sólido Cuerpo Colegiado, acumulé infinidad de gestos, momentos y atenciones, deferencias, con la que fui obsequiada. El legado que los señores Consejeros dejan en mi mente y en mi corazón, es su experiencia, franqueza, disciplina, acuciosidad, rectitud, afabilidad, bonomía, caballerosidad y fino trato.

A la señora y señor Consejero, que hoy, también son recibidos, mi felicitación sincera, por su merecido nombramiento, con la certeza de que cumplirán a cabalidad, con su función.

Mi agradecimiento también, a todos los colaboradores del Consejo de la Judicatura Federal, en especial, a las señoras y los señores Secretarios Ejecutivos, que con su magnífico desempeño, hicieron amable y grata, la función de Consejera.

Las hermosas palabras de quienes me han precedido, la benevolencia que me dispensan, más bien motivadas por el cariño que por la realidad; el ritual de extraordinario simbolismo, de la imposición de la toga, me motivan a reiterar una vez más en mi conciencia, en la medida que mis posibilidades

y limitaciones me lo permitan, el firme propósito de desempeñar el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con honor, responsabilidad y esmero, tarea que exige el esfuerzo constante y adicional, en las jornadas diarias, con la pretensión de que mi conducta logre regirse por las características de la filosofía Socrática, atribuida a todo juez, escuchar con cortesía, responder con sabiduría, ponderar con prudencia, y decidir con imparcialidad.

Asumo el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la claridad que he tenido a lo largo de mi Carrera Judicial, por cuanto a mis compromisos y lealtades, pues éstos, son única y exclusivamente con mi Nación, con la noble Institución a la que sirvo, con mi familia y conmigo misma, pues soy el resultado de lealtades y compromisos, de quienes han aportado su esfuerzo para alentarme, y quienes me han dado desde siempre, origen y destino.

Sé que me integro a un Órgano Colegiado de destacados juristas, quienes en el marco de los nuevos tiempos que vive la República, han sabido realizar dignamente las actuales responsabilidades que corresponden a los integrantes del Máximo Tribunal en el Sistema Jurídico Político Mexicano.

Por ello, desde ahora, agradezco a los señores Ministros, su paciencia, observaciones y señalamientos que tengo la certeza, me obsequiarán generosamente, pues se trata de profesionales del derecho, que con gran calidad humana y capacidad jurídica sobradamente probada, reflejada tanto en las trascendentales resoluciones que han emitido, como en la cotidiana tarea, realizada con plena entrega al derecho y a la justicia, dentro de un marco constitucional que da unidad y eficacia, a un sistema de equilibrio de Poderes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una Institución que nació prácticamente a la par con el México independiente, y con él se ha desarrollado, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, creación del Siervo de la Nación, delineó el Primer Supremo Tribunal de Justicia, antecedente inmediato de una Suprema Corte que ha evolucionado en el prolongado y con frecuencia doloroso devenir histórico nacional, se trata entonces, de una Institución que se acunó en la nobleza misma del pueblo mexicano y cuya acta de nacimiento se firmó en una modesta región de nuestro país, caracterizada por la exuberancia y riqueza naturales, el Estado de Michoacán.

Como es sabido, el término Corte Suprema de Justicia aparece por primera vez en el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación de 1823, en tanto que la Suprema Corte comenzó a trabajar con esta denominación a partir 1825; largo y arduo a sido el camino que ha recorrido el Máximo Tribunal, desde la expresión conservadora de Tribunal Supremo de Justicia, pasando por el adoptado por los liberales como Suprema Corte de Justicia que prevalece hasta nuestros días, el Máximo Tribunal, ha sido permanente testigo y en algunos casos actor principal del desarrollo y evolución de nuestra historia constitucional, así como de la transformación de nuestras instituciones, la enmienda liberal, plasmada en el Acta de Reformas 1847 y en la Constitución de 1857, perfilaron a esta Corte como el factor más importante del Desarrollo de los Sistemas de Defensa de la Constitucionalidad, el Juicio

de Amparo, nace y crece con Rejón, Otero y Vallarta, juristas insuperables del Siglo XIX, a partir de 1917, la evolución de la Corte la transforma cada vez en un Tribunal de Constitucionalidad, en la década anterior, las formas a diversas disposiciones de la Constitución, han dado un nuevo perfil al Poder Judicial de la Federación y en particular a la Suprema Corte de Justicia, con las señaladas reformas, la evolución del Sistema Jurisdiccional de Control de la Regularidad Constitucional, en la actualidad, ha cerrado un círculo antes incompleto, en tanto no permitía la defensa integral de la supremacía constitucional, mediante el Juicio de Amparo, se atiende a la defensa de las garantías individuales o derechos fundamentales, a través de las controversias constitucionales, se garantiza la división de poderes y la distribución competencial entre Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios y mediante la acción de inconstitucionalidad se fortalece la participación plural y democrática de los integrantes de los Órganos Legislativos, el máximo Tribunal constituye actualmente el fiel de la balanza en la solución de los muchos y variados conflictos sometidos a su jurisdicción, es garante de la preservación de condiciones para una convivencia social, pacífica y armónica, salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, y por supuesto de la dignidad humana y fortalecimiento de las Instituciones del Estado, este nuevo Estatuto Constitucional para nuestro máximo Tribunal, se ha traducido en el fortalecimiento de una serie de atribuciones y facultades que lo colocan necesariamente como un actor de fundamental importancia en nuestro sistema jurídico, sin embargo, no puede perderse de vista que vivimos en una sociedad dinámica y cambiante y que México forma parte del concierto de naciones que pertenecen a un mundo cada vez más globalizado, en estas circunstancias, en el umbral del Siglo XXI nos encontramos en un momento oportuno para analizar con base en la experiencia, el sistema de impartición de justicia y proponer todas aquellas ideas que contribuyan a su mejoramiento de manera efectiva y eficaz para satisfacer adecuadamente las demandas de justicia que plantea el México de hoy, se requiere de una reforma integral, producto de una visión de conjunto y no de meras adecuaciones parciales y limitadas que distorsionen el proyecto a que nuestra generación debe comprometerse en el nuevo siglo que apenas empieza, ¡ojalá! que la vida me permita colaborar con ustedes en ese proyecto de justicia.

Nuestro Alto Tribunal, seguramente corresponderá a su responsabilidad histórica, pues siempre ha sido semillero inagotable de mentes lúcidas, de juristas patriotas y nacionalistas, que han desempeñado un relevante papel al delinear paralelamente el rostro que hoy caracteriza a la Nación Mexicana, hombres y mujeres que en palabras del Ministro Rivera Pérez Campos al momento de recibir la investidura de Ministros, se saben portadores de una dignidad que deben honrar minuto a minuto, depositarios de la fe con la que el pueblo ama a sus instituciones, y cree en el orden protector de la comunidad nacional, responsables del funcionamiento, de un sistema que garantiza la libertad y el respeto a la dignidad humana, saben que la justicia es garantía de paz social, como la paz lo es del pleno desarrollo del hombre y de la convi-

vencia armónica y progresista. La plena conciencia de estas responsabilidades, hace que el Ministro se postergue asimismo como sujeto de aspiraciones, de pasiones, de voluntad individual, pues en adelante la sustituye; como aspiración, es el fin de las instituciones, como pasión, es el espíritu de servir; como voluntad, es la solución a los conflictos de su incumbencia. Por tanto, todos mis actos habrán de inspirarse en un espíritu de justicia, ajustarse a una línea de rectitud, obedecer a un solo móvil, la conciencia, y, encaminarse a un solo fin, el bien de la patria. Como Aristóteles explicaba, no es la forma de gobierno la que constituye la felicidad de una Nación, son las virtudes de sus Magistrados.

La fuerza irresistible que mantiene y hace fuertes a los pueblos es la voluntad nacional. Hoy asumo esta responsabilidad, a sabiendas de que hoy a ella rendimos cuentas, para ella son mis lealtades, con ella mis compromisos.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quede adscrita a la Segunda Sala. Consulto si en votación económica lo aprueban.

(VOTACIÓN).

Invito al señor Consejero Adolfo Aragón Mendiá, a que haga uso de la palabra.

SEÑOR CONSEJERO ARAGÓN MENDÍA: Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señores Ministros del propio Alto Tribunal, señora Magistrada y señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señora Consejera y señores Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, distinguidos invitados especiales, señoras y señores, este acto solemne y significativo en la historia del Poder Judicial de la Federación, en el que se recibe a un nuevo miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Beatriz Luna Ramos, quien también lo fuera, con distinción, del Consejo de la Judicatura Federal y en el que igualmente se da la bienvenida a dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, Elvia Rosa Díaz de León D'Hers y Constancio Carrasco Daza, en el recinto que simboliza la garantía de impartición de justicia en la Nación, fortalece la congruencia y comunión que existe entre las instancias superiores del propio poder, la jurisdiccional y la de naturaleza administrativa, en su compromiso interinstitucional y en sus afanes por servir a la colectividad.

Es bien sabido que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se nutre en forma relevante, con la riqueza de diferentes experiencias profesionales que se encuentran atentas a solidarizarse sin restricciones, en la realización de diversos proyectos, cuya concreción, ante todo, posibilite la eficiencia y optimización de las trascendentales tareas que los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito a lo largo y ancho de la República, llevan a la práctica al interpretar las normas jurídicas con imparcialidad. Por ello, resulta de peculiar importancia que los Consejeros, que en este día se reciben formalmente, tengan su trayectoria y su arraigo en el Poder

Judicial de la Federación, con la solidez de la independencia y autonomía que los ha caracterizado, lo cual resalta significativamente, con la designación que se hizo a favor de Constancio Carrasco Daza, ya que puede afirmarse, que con su decisión, el Senado de la República, ha depositado su confianza en los servidores del Poder Judicial, los nuevos integrantes del Consejo, son concedores directos de las carencias y aciertos del propio Poder; del trabajo cotidiano y permanente que se desarrolla en los órganos jurisdiccionales; de sus necesidades; de las dificultades que enfrentan sus titulares y el personal en general, por el cúmulo de asuntos que ingresan; en sí, de la problemática que se vive en el interior de los Tribunales y Juzgados en cuestiones de índole administrativa, además de las del orden judicial; si a lo anterior aunamos su ejemplar desempeño y acentuada responsabilidad, se genera la convicción de que enriquecerán con sus vivencias y experiencia a la carrera judicial; la vigilancia y disciplina como los procedimientos operativos de servicio, contribuyendo en la excelencia que se demanda del rendimiento de los aprovechamientos, lo que en suma, redundará en beneficio de la administración de justicia.

Hay que señalarlo, es un privilegio servir en el Consejo de la Judicatura Federal, que sin dejar de reconocer el valor de la función administrativa realizada antes de su creación, no se limita a ello solamente, sino que busca que cada vez sea mejor, para lo cual cuenta con un grupo profesional y operativo, cuya función trasciende a todos los ámbitos del Poder Judicial, lo cual coadyuva a la satisfacción eficaz de la problemática de los órganos jurisdiccionales; en la información de quienes ocupan los niveles de carrera judicial, y en los administrativos; en la defensa y asesoría jurídicas gratuitas que se presta a quienes carecen de recursos, como en la solución de los problemas económicos y financieros de las empresas, entre otras tareas, permitiendo conservar y engrandecer la confianza en general hacia el Poder Judicial de la Federación; responsabilidad cotidiana, vocación decidida, esfuerzos compartidos y constancia en la laboriosidad, son principios que nos unen siempre con el primordial objetivo de servir con eficiencia a los requerimientos que se presentan; la no pasividad es el compromiso, como lo expresara Balzac, "La ley suprema del hombre social, es la acción, es el hecho".

Atendiendo a la prelación de fechas en que fueron nombrados los servidores públicos que en esta ceremonia se reciben, cabe indicar que el diecinueve del mes anterior, el Senado de la República, en ejercicio pleno de su soberanía, determinó designar al Magistrado Constancio Carrasco Daza como Consejero de la Judicatura Federal, decisión en sí misma importante, que impacta aun más en la opinión generalizada, pues de conformidad con lo regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicho encargo en el órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, con las salvedades acotadas en la propia norma fundamental; es el que corresponde sin reservas a esa Cámara del Poder Legislativo, por lo que estaba en la posibilidad de haber nombrado a otro brillante profesionalista y estudioso en

el área jurídica, ajeno a los especialistas en la administración de justicia federal; sin embargo, se escogió a un letrado con formación en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación. Esta circunstancia nos hace reflexionar y retrotraernos a momentos no muy lejanos en los que se cuestionaba si un órgano de las características del Consejo de la Judicatura Federal, debería estar integrado en sus niveles más altos por elementos provenientes del Poder Judicial de la Federación, o por aquellos que tuviesen también una alta información técnica jurídica, así como una significativa y peculiar experiencia en la administración de recursos materiales, financieros y humanos, especialidades que permitirían, se decía, hacer más eficiente el funcionamiento de la Institución a la que nos honra pertenecer.

Es pues, como ya se expuso, el nombramiento que ahora ponderamos, un reconocimiento por parte de uno de los integrantes del Supremo Poder de la Federación, a la justeza con que se han desempeñado profesionales que proceden del interior de otro Poder, esto es, el Judicial, que se significan y destaca en el conocimiento y responsabilidad por desahogar con suficiencia y excelencia el encargo constitucional que ostenta, es menester sin duda, acotar que en el interés de satisfacer necesidades, miembros del Consejo se han destacado e identificado a plenitud sin provenir del medio jurisdiccional, siempre con la voluntad corresponsable, de optimizar los elementos estructurales y funcionales que permitan con suficiencia que se acate cabalmente lo que dispone el artículo constitucional.

El Consejero Constancio Carrasco Daza, además de otras responsabilidades, también mayores por las que ha transitado en su vida profesional ha ocupado diversos cargos de carrera judicial, en cuyo ejercicio ha cubierto varias categorías, siendo las más relevantes, las de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, asimismo, destaca su desempeño en el cargo de Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que nos ha permitido conocer su voluntad y entrega en el trabajo, la minuciosidad de sus análisis y la claridad de sus opiniones invariablemente con el espíritu superior institucional y de compromiso hacia la comunidad.

También con el beneplácito que hemos mostrado, debemos referirnos a la Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, de extensa trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, lo que le ha permitido acumular un conocimiento profundo del quehacer de las necesidades y proyección de los órganos jurisdiccionales federales, el artículo 100 de la Constitución Federal, establece que además de reunir los requisitos formales que se prevén en el artículo 95 de la propia norma, los Consejeros deberán haberse distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, gozando adicionalmente de reconocimiento en el ámbito judicial, esto último en el caso de ser designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, me permito puntualizarlo, en atención a que esos atributos, con mucho, son algunos de los que distingue la personalidad de la Magistrada Díaz de León D'Hers,

quienes la conocemos desde hace años, hemos apreciado su calidad humana, su profunda sapiencia y el rigor en el control operacional de los órganos jurisdiccionales, cuando le ha correspondido presidirlos, su temperamento y disposición ante el cúmulo de responsabilidades diarias, las asume, sin variar, con el optimismo que la distingue y caracteriza, actitud que nos hace recordar aquella reflexión del Filósofo francés Pascal, que dice: “Para medir el honor de un hombre o una mujer no hay que mirar sus esfuerzos, sino su vida cotidiana”.

Sí, no hay duda, su nombramiento nos congratula, y se armoniza a plenitud, con lo que se establece en la norma constitucional y su actuación, porque goza de un profundo reconocimiento en el medio judicial.

La decisión tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 24 de febrero pasado, al designar a la Magistrada como Consejera, se realizó con atinencia, al reconocer los méritos de quien estamos seguros, cumplirá con creces la representación que ahora le corresponde.

La Consejera Díaz de León D'Hers, ha sido designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Carrasco Daza, ha sido nombrado por el Senado de la República, ambos sin duda reconocen y asumen a plenitud la previsión constitucional, de que no representan a quienes los nombraron, su responsabilidad, se destaca por su imparcialidad e independencia, no puede ser de otro modo, por su capacidad para actuar sin designios ni presiones, con rectitud y siempre sosteniendo las opiniones y toma de decisiones, atento a su afán de servir institucionalmente.

Ahora que los recibimos con esta calidez, estamos seguros del éxito que de ellos se espera en el ejercicio de su función, por el conocimiento que tenemos de su actitud ante los compromisos de trabajo y, sobre todo, por su vocación generosa al servicio de la sociedad. Al respecto viene a la memoria el pensamiento del insigne maestro Antonio Caso que determina: “Todas las filosofías de los hombres de ciencia no valen nada ante la acción desinteresada de un hombre de bien.”

Sean bienvenidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.— Se le concede el uso de la palabra a la Consejera Elvia Díaz de León D'Hers.

SEÑORA CONSEJERA DÍAZ DE LEÓN D'HERS.— Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores Ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Señores Consejeros de la Judicatura Federal, señores y señora Magistrada del Tribunal Federal Electoral, señoras y señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, señoras y señores: Sean mis primeras palabras de un profundo agradecimiento para los señores Ministros, por la confianza otorgada al elegirme para ocupar el cargo de Consejera de la Judicatura Federal. La unanimidad en el voto por parte de ustedes, implica un compromiso que me obliga a redoblar esfuerzos y a no escatimar tiempo alguno de mi vida, para dedicarlo íntegramente a la función tan honrosa y delicada para la que me han elegido y tratar de llevar a la práctica todo lo que esta responsabilidad significa.

Consciente de la trascendental función a desempeñar, ofrezco trabajar empeñosamente para compensar la falta de experiencia, teniendo la seguridad de que contaré con la sabia colaboración de mis compañeros Consejeros.

Mi vida profesional se ha desempeñado siempre en el área de la impartición de justicia y llego a este momento, uno de los más importantes que he vivido en este ámbito, con la más sincera modestia pero con el más firme propósito de ser digna de la confianza otorgada. Después de tantos años dedicada a la tarea de servir al Poder Judicial de la Federación, al que amo con profunda devoción, vengo a desempeñar una función distinta a la que siempre he desarrollado, pero con el mismo fervor con el que lo he hecho en el pasado.

En estos años, al desempeñarme como Magistrada, he aprendido el ejercicio del trabajo judicial, bajo la forma colegiada, que requiere flexibilidad intelectual, capacidad de consenso y de argumentación; esta enriquecedora experiencia será el cimiento sobre el que día tras día ejerceré mis funciones de Consejera. Tengo conciencia de que esta función requiere no solo de los atributos y conocimientos de un buen juzgador, sino también de los de un buen administrador que debe saber racionalizar y optimizar los recursos materiales y humanos, sin mengua de la eficiencia de la impartición de justicia, con una visión muy clara de las funciones que le corresponden, que van desde la formulación y ejecución del presupuesto hasta la creación o la supresión de órganos judiciales, incluyendo la formulación de las normas reglamentarias para el funcionamiento de los mismos.

La función de Consejero requiere también de conocimiento y experiencia para establecer las políticas de preparación y selección de los juzgadores y demás personal judicial; asimismo, exige madurez y firmeza para el ejercicio justo de sus funciones de vigilancia y disciplina, que nos llevan a analizar y a juzgar con motivo del desempeño de los funcionarios judiciales, incluyendo a veces actos de su vida personal que impacten en aquélla, por lo que debe de tener también las cualidades de prudencia y mesura, pues en sus manos está muchas veces el destino y la carrera judicial del involucrado; esto es, que deberá estar cierto del peso que adquieren sus decisiones, cuanto más sabiendo que algunas de ellas no tienen recurso alguno que pueda modificarlas o revocarlas.

Partiendo del reconocimiento expreso de que el Consejo de la Judicatura Federal, ha obtenido desde su creación, logros importantes como son los nuevos mecanismos para la designación de Magistrados y Jueces Federales, así como en la normatividad insistente para la adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las cualidades del funcionario, reveladas a través de las visitas practicadas, la estadística judicial, la resolución de las quejas administrativas y en la capacitación y especialización acreditada, todo lo cual, evidentemente ha venido a fortalecer la carrera judicial; sin embargo, hoy más que nunca estoy convencida de la necesidad de la especialización de nuestros magistrados y jueces.

En el México actual la naturaleza y la complejidad de los asuntos reclama de los impartidores de justicia un mayor y mejor conocimiento de las materias y las normas que lo

regulan, por ello, en esta etapa de consolidación del Consejo debemos abocarnos a que la especialización y la actualización continua en orden a las reformas legales que se van generando, sea primicia indispensable en el nombramiento y ratificación de los juzgadores federales.

Nuestra sociedad, se merece excelentes jueces y es el deber de quienes integramos el Órgano de Gobierno, fortalecer la excelencia cotidiana del juzgador federal, por ello, la selección inicial debe completarse día tras día, y debe ponerse especial énfasis en los circuitos que conocen de conflictos referentes al narcotráfico, al lavado de dinero, a la delincuencia organizada, a los delitos financieros, bursátiles, fiscales; porque requiere de los impartidores de justicia, una formación particular para resolver los graves conflictos sociales que enfrenta nuestro País; de ello en gran parte dependerá el fortalecimiento de nuestra democracia y por ende, el de la independencia del Poder Judicial Federal.

No olvidemos aquí a quienes con su ardua labor cotidiana apoyan a los juzgadores en su función los actuarios y los secretarios, toda acción tendiente a perfeccionar el desempeño del Poder Judicial Federal debe incluirlos, ellos también aspiran a mejores conocimientos, aspiración que podemos satisfacer con una actualización continua.

En los albores de este nuevo siglo la ética está ocupando poco a poco un lugar preponderante en todos los ámbitos de la vida social, los impartidores de justicia no pueden quedarse al margen de esta evolución, es nuestro deber encaminarnos hacia una ética judicial, debo en este ámbito hacer un reconocimiento expreso a la labor que han emprendido conjuntamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, estoy plenamente convencida que la justicia que se imparte en el respeto de principios éticos compartidos, es una justicia legítima e independiente. Decir el derecho es ante todo un compromiso ético.

Espero que en mi desempeño como Consejera de la Judicatura coadyuve al fortalecimiento de esta ardua tarea. Es propio del ser humano proponerse metas y vivir para el futuro, sin embargo, lograr estas metas es con frecuencia resultado no sólo de su empeño sino también de otros factores.

Desde que en 1999 en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 100 constitucional, se modificó el sistema de elección para ser Consejero de la Judicatura, aspiré a pertenecer a este alto Cuerpo Colegiado, y dicha aspiración no menguó, aun cuando en las dos elecciones anteriores quedé en el umbral de conseguirlo; dicha aspiración ha sido propósito firme que me guió durante estos años, es verdad que puse mi esfuerzo pero no lo es menos el imponderable factor de la suerte, me ha hecho alcanzar este objetivo, pues después de un riguroso procedimiento que ha sido destacado por propios y extraños de intachable, se eligió a principios del año pasado a una nueva Consejera, quien hoy ha sido recibida como Ministra de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, los integrantes de este Cuerpo Colegiado resolvieron que habiendo transcurrido solo algo más de un año de este nombramiento y siendo necesario designar un nuevo Consejero a la brevedad posible, para no obstaculizar el buen funcionamiento del Consejo de la Judicatura, se convocó a

sesión pública a los dos finalistas restantes para elegir de entre ellos al nuevo Consejero de la Judicatura, reiterándole aquí mi respeto y admiración al Magistrado Luis María Aguilar, de quien tengo la seguridad que hubiera desempeñado eficaz y eficientemente la función.

Por eso, también en medio de la felicidad que me embarga acudiré al desempeño del cargo reconociendo siempre como factores concurrentes a este logro el estímulo, el apoyo y la colaboración desinteresada que a lo largo de mi carrera judicial me brindaron gran número de personas, especialmente aquéllas con quienes he tenido el privilegio de compartir las tareas cotidianas, muchas de ellas se encuentran aquí presentes.

Mención especial y que no quiero dejar pasar desapercibida, es señalar que si he podido lograr llegar hasta este sitio, ha sido por el amor, los principios y la formación que

recibí de mis padres y retroalimenté con mis hermanos en el seno familiar.

También gracias al amor y apoyo de mi compañero de más de cuarenta años, sin el cual no hubiera podido superar todos los obstáculos y dificultades presentadas, ni hubiera podido dedicarle todo el tiempo que la función de juzgador exige; al amor y comprensión de mis hijos y ahora también de mis nietos que no son solo orgullo sino estímulo constante de superación.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el agradecimiento sincero a todos los asistentes que han dado relieve a esta sesión pública solemne conjunta, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, declaro concluida la misma sesión.

14. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO

Informe del Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ministro Juan Díaz Romero
SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
SRA. PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA,
SRA. MINISTRA Y SEÑORES MINISTROS,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Esta Segunda Sala se ve honrada con la presencia del señor Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con la de los integrantes de nuestra Sala fraterna; sean bienvenidos y reciban nuestro agradecimiento porque al atestiguar este acto le dan solvencia de solemnidad.

El informe anual rendido por cada Presidente de la Sala es una sana costumbre bien arraigada en la necesidad de hacer un alto, aunque sea virtual, en este quehacer constante y perpetuo de decir el Derecho entre partes, para hacer cuenta y dar razón de lo alcanzado en el periodo y de aquello que queda pendiente; para registrar las efemérides de este recodo temporal; para reflexionar sobre los resultados obtenidos y, en su caso, para recomponer el rumbo.

La alborada de este año encontró vacío el lugar que en esta Sala tenía el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán desde 1999. Su ausencia, con motivo de su jubilación, nos privó de su sólido criterio jurídico y de su vasta expe-

riencia como juzgador; la amistad y caballerosidad que entre otras virtudes lo caracterizan harán que aquí siempre encuentre brazos abiertos.

Como secuela de la ausencia de éste, nuestro querido colega, siete de sus Secretarios y el personal administrativo de su Ponencia sufrieron, durante un tiempo, cierta inseguridad sobre la estabilidad de sus puestos. Para evitar esa incertidumbre, esta Sala emitió el Acuerdo Administrativo número 1/2004 el nueve de enero de este año, mediante el cual se readscribieron los Secretarios de la Ponencia vacante a los cuatro Ministros y se siguió trabajando con ellos y su personal de apoyo, con lo cual, además, se evitó el rezago.

Afortunadamente, aunque no tan pronto como hubiéramos querido, la vacante fue llenada por una figura de reconocido prestigio en la esfera del Poder Judicial de la Federación, distinguida en la cátedra y hábil conferencista; así, el día 2 de marzo de este año, esta Sala, con gran satisfacción de Ministros, Secretarios, Actuarios, Oficiales Judiciales y personal de apoyo, dimos la bienvenida a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien desde el primer momento de su llegada ha demostrado virtudes muy difíciles de conjuntar, pues a la briosa energía de su juventud que le permite el despliegue de una labor incansable, se conjuga la sana razón y el juicio certero de quien conoce el oficio de juzgar desde todos los grados. Nos congratulamos de su fresco compañerismo.

15. CURRÍCULO: MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

Nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 20 de mayo de 1941. Casado. Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde se recibió con mención honorífica el 29 de agosto de 1964. Estudios de especialización en impuestos, inversión extranjera, Ley Federal del Trabajo, Ley de Amparo y Ley del Seguro Social. Cursó el Diplomado en Historia Contemporánea de México en la Universidad Iberoamericana.

- Actividades profesionales importantes: Agente del Ministerio Público Federal. Abogado de la División Jurídica Corporativa de Bancomer, Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la desaparecida Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Jefe del Departamento Legal del INFONAVIT. Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y Actualmente Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Otras actividades: Diputado a la LIII Legislatura del Congreso de la Unión por el IX Distrito Electoral de Chiapas. Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

- Docencia: Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Iberoamericana. Ha sido profesor del Seminario de Derecho Administrativo de la UNAM, de la Escuela

de Derecho de la Universidad Intercontinental y de las escuelas Preparatoria, Normal y de Comercio y Administración del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. En el INAP, coordinó dos diplomados sobre la Nueva Ley del Seguro Social y el Módulo “Actos y Procedimientos Jurídico-Administrativos para el Uso, Aprovechamiento y Disposición de Bienes de Patrimonio Nacional”.

- Publicaciones: Autor de los libros “Seguridad Social y Derecho”, primera edición del Instituto Mexicano del Seguro Social en octubre de 1997 y segunda edición por Tax Editores en 1999 y “Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia”, editado por el Poder Judicial de la Federación en 2001 y la segunda edición por Tax Editores en 2002, además de colaborar actualmente en la revista *Siempre!*. Coordinó la elaboración de la Nueva Ley del Seguro Social Comentada, editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social en julio de 1998, mismo año en que inicia sus funciones la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, de la cual es miembro fundador. Ha publicado estudios jurídicos en revistas especializadas y ha participado como expositor en conferencias, seminarios y reuniones académicas. En coautoría con el Lic. Carlos Matute, publicó el primer tomo de “Nuevo Derecho Administrativo”, Editorial Porrúa, 2003. Es integrante de la Junta de Gobierno de El Colegio de México, A.C.

BIBLIOGRAFÍA

A.A.V.V. *Once voces*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.

Aguinaco Alemán, José Vicente, “La reforma del Poder Judicial de la Federación de 1994” en: *Once voces*, México, 2000.

Aguirre Anguiano, Sergio Salvador, “Aniversario de la instalación del Primer Tribunal Supremo de Justicia, en Ario de Rosales, Michoacán” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Sesión solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en la que rindieron protesta 45 nuevos Jueces de Distrito” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “El más olvidado de los poderes” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Hagamos competir al cine mexicano” en: *Once voces*, México, 2000.

Azuela Güitrón, Mariano, *Derecho, sociedad y Estado*, Universidad Iberoamericana, México, 1995.

_____, “Reflexiones sobre los atributos de los encargados de los órganos del Poder Judicial de la Federación” en: *Revista Derecho y Cultura*, Nos. 11-12, septiembre-diciembre, México D.F., 2003.

_____, “Palabras pronunciadas al asumir la representación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2006.

_____, “Primera Reunión Nacional de Abogados de la Secretaría de Desarrollo Social” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras pronunciadas ante Ministros jubilados y ExMinistros de este Alto Tribunal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Ceremonia de entrega del premio ‘Silvestre Moreno Cora’” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Conmemoración del 50 Aniversario del CENDI ‘Artículo 123 Constitucional’” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

Azuela Güitrón, Mariano, “Inauguración de la Tercera Reunión Nacional de Capacitación y Actualización Judicial” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Presentación del libro *Ministros 1917-1994, Semblanzas*, ante los familiares de los señores Ministros que han fallecido” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Presentación del libro *Historia del Derecho Agrario Mexicano* de la autoría del doctor en Derecho Marco Antonio Díaz de León, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario en el Distrito Federal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Inauguración del Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Inauguración del Ciclo de Mesas Redondas Conmemorativas del Octavo Aniversario del Consejo de la Judicatura Federal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Ceremonia de entrega de la medalla ‘Ponciano Arriaga’” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Presentación del video *Ministros 1917-1994, Semblanzas*” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Firma del convenio entre los Institutos Federal de Defensoría Pública y Federal de Derechos de Autor” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Entrega de credenciales y escudos a 45 nuevos Jueces de Distrito” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Discurso pronunciado durante el Informe Anual de Labores del Magistrado César Esquinca Muñoz, Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Discurso pronunciado durante la toma de protesta de 16 Visitadores Judiciales” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Clausura del Primer Foro de Justicia y Marco Constitucional del Sistema Federal y del Distrito Federal, en el Senado de la República” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Firma de Acuerdo General de Colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras pronunciadas durante la firma del convenio suscrito entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Intervenciones en la Reunión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Visita al Club de Leones” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Ceremonia de reconocimiento al ex-Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Inauguración del Congreso Internacional sobre la Familia” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

Azuela Güitrón, Mariano, “Inauguración del foro *Transparencia en la Impartición de Justicia*” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Ceremonia de entrega de reconocimientos por años de servicio en el Poder Judicial de la Federación” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras en la ceremonia de inauguración de la nueva sede del Instituto Federal de Defensoría Pública” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Ceremonia de entrega de reconocimiento a trabajadores del Poder Judicial de la Federación” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras pronunciadas en la inauguración del Palacio de Justicia Federal en Mexicali, B. C.” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras pronunciadas en la ceremonia de clausura de cursos del Instituto de la Judicatura Federal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Inauguración del Palacio de Justicia Federal Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Clausura del Segundo Foro de Justicia y Marco Constitucional del Sistema Federal y del Distrito Federal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Participación del Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón en la Trinidad, Tlaxcala” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “Palabras pronunciadas al rendir el Informe de Labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente a 2003” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003)*, México, 2006.

_____, “¿Se transforma la Suprema Corte de Justicia de la Nación?” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación no pretende controlar el Poder Judicial” en: *Once voces*, México, 2000

Bejar Navarro, Raúl (coord.), *Las políticas públicas en la alternancia mexicana*, UNAM/CRIM, 2004.

Bernecker, Walther L., (comp.), *Transición democrática y anomia social en perspectiva comparada*, COLMEX, 2004.

Calderón Alzate, Enrique [et al.], *Un México para todos: construyamos un país de iguales, con justicia, libertad y soberanía*, Planeta: Fundación para la Democracia-Alternativa y Debate: Fundación Arturo Rosenblueth, 2005.

Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo, (comp.) *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Porrúa, UNAM, México, 2004.

Castellanos Hernández, Eduardo, *Gobernabilidad democrática en la transición y alternativa en México*, Porrúa, 2004.

Castellanos G., Milton Emilio, *Del Estado de derecho al Estado de justicia*, Porrúa/Universidad Autónoma de Baja California, México, 2005.

Castro y Castro, Juventino V., “Los testigos protegidos” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “La protección a testigos, un programa ‘amañado’” en: *Once voces*, México, 2000.

Castro y Castro, Juventino V., “La fórmula Otero llega a su fin” en: *Once voces*, México, 2000.

Cossío Díaz, José Ramón, “Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” Porrúa, México, 1992.

_____, “Jurisdicción federal y carrera judicial en México”, UNAM, IJJ, México, 1996, Cuaderno para la Reforma de la justicia, No. 4.

_____, “Jurisdicción constitucional y Reforma del Estado” en: *Revista Derecho y Cultura*, No. 13, enero-abril, México, D.F., 2004.

_____, “Perspectiva sobre la reforma judicial en México” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, *Bosquejos Constitucionales*, Porrúa, 2004.

_____, *Cambio social y cambio jurídico*, ITAM/Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.

Cuenca Dardón, *Justicia y desarrollo en el México actual*, Porrúa, México, 2005.

Díaz Romero, Juan, “Luz María Perdomo Juvera” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “El ABC de la deontología judicial” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Juárez. Su influencia en la Judicatura Nacional” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Controles de la constitucionalidad” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “La jurisprudencia y la justicia laboral” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

_____, “La Suprema Corte de Justicia a diez años de su reestructuración” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

_____, “El principio de legalidad tributaria en la Suprema Corte de Justicia en México” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

Estado y Seguridad Pública, Colección Editorial del Gobierno del Cambio/FCE, 2005.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Sobre la naturaleza jurídica de la acción”, en: *Cuadernos procesales*, México, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., año III, núm. 5, julio de 1999, pp. 1-9.

_____, “Los intereses supraindividuales y el juicio de amparo”, en: *AdmónJus*, Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, Mexicali, diciembre de 1999, vol. III, año 3, núm. 8, pp. 38-46.

_____, “Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de México”, en: *Derecho Procesal Constitucional*, 4a. ed., México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, A. C., tomo I.

_____, “Organización judicial”, en: *Organización judicial, jurisdicción, acciones, procedimientos e incidentes*, México, Iure, 2004, pp. 1-17, vol. I.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “El derecho procesal constitucional como disciplina jurídica autónoma”, en: *Estudios a don Jorge Fernández Ruiz*, David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera coordinadores, México, UNAM, 2005, pp. 121-147, Tomo de Derecho Procesal.

García Montaña, Jorge, *El malestar de la democracia en México: elecciones, cultura política, instituciones y nuevo autoritarismo*, Plaza y Valdés, 2004.

Garza, Luken y Muñoz, Virgilio, *Escenarios de la transición en México*, Grijalbo, 2003.

Góngora Pimentel, Genaro David, “Acerquemos la justicia a la sociedad” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Presentación del libro *El Poder Judicial de la Federación y los medios de comunicación a través de sus sentencias*” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

González Compeán, Miguel y Bauer, Meter, *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, Cal y Arena, México, 2002.

Gudiño Pelayo, José de Jesús, “La justicia federal al final del milenio” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Sesión solemne de recepción del señor consejero Miguel Ángel Quirós Pérez” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Presentación del libro *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministros 1917-1994. Semblanzas*” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Participación en el Aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Análisis y debate conmemorativo de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales, Michoacán” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

Hernández Castillo, Rosalía Aida, *El Estado y los indígenas en los tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, 2004.

Luna Ramos, Margarita Beatriz, “Ceremonia de toma de protesta de cuarenta y cinco jueces, ante el Pleno conjunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Discurso pronunciado con motivo de la Primera terna propuesta por el señor Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, para la designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Discurso pronunciado con motivo de la Segunda terna propuesta por el señor Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, para la designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Discurso pronunciado con motivo de la Ceremonia de recepción de propuesta para la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Inauguración de la Semana Cultural ‘Las Bellas Artes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación’” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Foro ‘Ilicitos en materia de propiedad intelectual, situación actual y perspectiva’” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

Martínez, Ifigenia, *El nuevo poder del Congreso en México: teoría y práctica parlamentaria*, PRD/Miguel Ángel Porrúa, 2001.

Muñoz Domínguez, Jaime, *La cohabitación política en México, Siglo Veintiuno*, 2002.

Ojeda González, Mario, *México antes y después de la alternancia política: un testimonio*, El Colegio de México, 2005.

Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., “El control de la constitucionalidad de las leyes electorales en México” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Precampañas electorales. Necesidad de reglamentarlas” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

Rodríguez Araujo, *Instituciones electorales y partidos políticos en México*, Jorale Editores, 2005.

Román Palacios, Humberto, “Preparando una nueva *Ley de Amparo*” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “Urge acabar con la fórmula Otero” en: *Once voces*, México, 2000.

Sánchez Cordero, Olga, “Juzgar con ojos de mujer” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “La independencia judicial en México” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “El modelo de justicia penal juvenil en México. Su adecuación a la Constitución y los tratados internacionales” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

_____, “Democracia, rendición de cuentas y Estado de derecho. Rescatar la virtud del honor” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

_____, “La justicia constitucional en materia fiscal. Un camino de recorrido diario” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

_____, “Derecho, ciudadanía y transparencia. Trilogía estructural de lo social” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

Silva Meza, Juan N., “La Corte y la defensa de la Constitución” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “La confianza se gana día a día” en: *Once voces*, México, 2000.

_____, “El proyecto de la nueva *Ley de Amparo*” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Los problemas de la justicia internacional” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

_____, “Las reformas en materia penal. Un análisis retrospectivo” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2004.

Schmidt, Samuel, *Las grandes soluciones nacionales. Propuesta para una agenda nacional*, Editorial Aguilar.

Transparencia, Buen Gobierno y Combate a la Corrupción, Colección Editorial del Gobierno del Cambio/FCE, 2005.

Valls Hernández, Sergio A., “Criterios relevantes en materia de información” en: *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2005.

BIBLIOGRAFÍA SCJN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

Aguinaco Alemán, José Vicente, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación protagonista del cambio en la consolidación del Estado de Derecho*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1997.

Aviles Allende, Carlos, *Los rostros de la Suprema Corte*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

Azuela Güitrón, Mariano, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Hoy y Mañana*, Grupo politécnico mexicano, México, 2003.

- Burgoa Orihuela, Ignacio, *Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal*, Unión Gráfica, México, 1992.
- Carranco Zúñiga, Joel, *Poder Judicial*, Porrúa, México, 2000.
- Carrillo Flores, Antonio, *La Constitución, la Suprema Corte y los derechos humanos*, Porrúa, México, 1981.
- Cossío Díaz, José Ramón, *La Suprema Corte y la teoría constitucional*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 1999.
- _____, *Constitución, tribunales y democracia*, Themis, México, 1998.
- Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Ingeniería judicial y reforma del Estado*, Laguna, México, 2001.
- _____, *La justicia federal al final del milenio*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001.
- Poder Judicial Federal, *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1985.
- Poder Judicial Federal, *Suprema Corte de Justicia de la Nación; su integración y funcionamiento*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, 2ª ed.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Sistema Jurisdiccional mexicano*, Universidad Autónoma de México, México, 1999.

OTROS

- Bergman Harbin, Marcelo y Kossick, Robert M. Jr. "La Ejecución de Sentencias en México. Análisis de Percepciones Cuantitativas y Cualitativas del Poder Judicial y de la Profesión Legal" en: *Revista Juez, Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2003, Vol. 2.
- Bergman Harbin, Marcelo, *Confianza y Estado de Derecho*, 2002, CIDE, México.

ADDENDA

I. Justicia Globalizada: La Suprema Corte de Justicia de la Nación da efectos jurídicos a matrimonios religiosos realizados en el extranjero¹

Uno de los temas que han atraído la atención de la sociedad mexicana en general y de los juristas en particular es el relativo a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 31 de mayo de 2006, convalidara los matrimonios religiosos realizados en el extranjero. Por tanto, los matrimonios celebrados ante algún ministro de culto en otro país causarán efectos jurídicos siempre y cuando cuenten con validez civil en el país en que se celebre el acto. El asunto que propició que nuestro Máximo Tribunal de Justicia dejara asentado dicho criterio tuvo su origen en la demanda de amparo promovida por un quejoso que argumentaba que su matrimonio no podía considerarse válido para nuestro país, ya que la unión matrimonial se había realizado en una Iglesia católica extranjera y, al establecer las leyes mexicanas la separación entre la Iglesia y el Estado, como lo indica el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sentencia de divorcio que había dictado un Juez de primera instancia y confirmado el Tribunal Superior de Justicia del fuero común del Estado de Michoacán, otorgando plenos efectos jurídicos al acto matrimonial, era inválida.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Amparo en Revisión, confirmó la resolución que

emitió el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que a su vez ratificaba las resoluciones que pronunciaron los Tribunales del fuero común. Cabe recordar que es la primera vez que en México se otorgan efectos legales a un acto religioso de esa naturaleza, siempre y cuando éste haya sido reconocido ante las autoridades de un Estado extranjero.

Se pueden obtener distintas conclusiones respecto de la validez de estos actos del estado civil en México, pues si bien el matrimonio religioso celebrado en el extranjero o en México no produce consecuencias jurídicas, si el acto reviste forma solemne y se celebra ante un juez u oficial del Registro Civil o, como en el caso concreto de los Estados Unidos de Norteamérica, se apostilla, al ser sometido a la autoridad civil, el matrimonio es confirmado y, en consecuencia, cualquiera de los cónyuges puede invocar el divorcio necesario o ambos el voluntario. La principal implicación de esta resolución es que la familia mexicana estará mejor protegida, sobre todo ante un continuo y creciente flujo migratorio de uno y otro lados de la frontera.

Lo anterior es relevante en la medida en que nociones como la de orden público se van haciendo más amplias y más acordes a las necesidades de la población, entendiéndose por orden público un conjunto de principios éticos socialmente aceptados o impuestos por la legislación. Además, acorde con los procesos de integración mundial de nuestra época, no sólo económicos, sino también jurídicos y sociales, y frente a los cuales México no es una excepción, la justicia se globaliza día a día, pues ciertos actos jurídicos tienen eficacia fuera del ámbito territorial en el que fueron realizados.

¹ *Milenio*, jueves, 1 de junio de 2006; *El Sol de México*, jueves, 1 de junio de 2006; *Excelsior*, jueves, 1 de junio de 2006; *La Jornada*, jueves, 1 de junio de 2006.

II. Controversias en contra de la Ley de Radio y Telecomunicaciones²

Dentro de la agenda pública nacional uno de los temas que ha despertado gran interés y al que se le ha dado seguimiento a través de los distintos sectores sociales, es la Ley de Radio y Telecomunicaciones. Las reformas a esta ley han generado mucha polémica por su relación con la producción de monopolios y el perjuicio a derechos comunitarios indígenas consagrados constitucionalmente, y que en general atentan contra los intereses nacionales. Es por ello y algunas otras razones, que una minoría legislativa del Congreso de la Unión promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la cual se sumaron las interpuestas por 44 municipios con población indígena –de los Estados de San Luis Potosí, Puebla, Oaxaca, Chiapas–, por considerar que las reformas a la mencionada Ley de Radio y Televisión cancelan las oportunidades de los medios de comunicación comunitarios en esta materia, específicamente en cuanto a sus derechos colectivos, como son el de adquirir, administrar y operar sus propios medios de comunicación.

El Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, sostuvo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al contestar la demanda en contra de la Acción de Inconstitucionalidad, que dicho conflicto obedecía a intereses políticos más no a violaciones a la Constitución, por lo que no se perjudicaba a los medios de comunicación oficiales, culturales, de experimentación, comunidades indígenas, etcétera.

Dentro del marco de discusiones al que dio pie la Ley mencionada, también se presentó el conflicto entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, debido a que el Presidente al presentar la propuesta de la terna para nombrar a los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), ésta le fue rechazada por el Senado de la República. El rechazo se puede realizar por parte del Congreso, siempre y cuando la Constitución expresamente lo señale; sin embargo, la Carta Magna le imputa dicha facultad al Senado. Dentro del mismo Congreso las opiniones fueron encontradas respecto de que si es facultad o no del Senado rechazar o aceptar la terna propuesta por el Ejecutivo para la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En el caso de Martínez Pous y Rafael del Villar, que conformaron parte de la terna propuesta por el Ejecutivo para integrar la Cofetel y fueron rechazados, ambos promovieron un juicio de amparo en contra de dicho acto por considerarlo violatorio de sus garantías individuales, con lo que obtuvieron la suspensión provisional de dicho acto.

² ZAMBRANO PORRAS, *Refuerzan 40 recursos jurídicos defensa contra ley de medios*, en *El Universal*, 12 de julio de 2006; *El Universal*, sábado, 22 de julio de 2006; *El Sol de México*, sábado, 29 de julio de 2006; *El Universal*, jueves, 10 de agosto de 2006; *La Jornada*, Viernes, 11 de agosto de 2006; *El Sol de México*, miércoles, 16 de agosto de 2006; *El Universal*, miércoles, 16 de agosto de 2006; *La Prensa*, miércoles, 16 de agosto de 2006; *La Crónica*, Miércoles, 16 de agosto de 2006.

El Presidente de la República presentó después una nueva terna para integrar la Cofetel, pero ésta fue también cuestionada. Los 47 senadores que interpusieron la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pudieron dar seguimiento al juicio, pues terminó su encargo constitucional, por lo que acordaron conformar comisiones para dar a conocer a los nuevos Diputados y Senadores de la República el estatus del recurso de inconstitucionalidad, así como impulsar a la vez la reforma integral pendiente en materia de medios de comunicación y dar seguimiento a los amparos y demás recursos presentados por los demás sujetos afectados por la vigencia y aplicación de dicha ley.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declara válida indemnización del 50 % para cónyuges dedicados a las labores del hogar³

Entre otras decisiones relevantes que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este año de 2006, destaca la declaración de constitucionalidad respecto de la cual, en el proceso de divorcio, un cónyuge puede demandar del otro una indemnización del 50% del valor de los bienes que ambos adquirieron durante el matrimonio, con la condición de que el demandante se haya dedicado de manera preponderante a las labores del hogar y al cuidado y atención de los hijos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de un Amparo en Revisión y negarle a un quejoso el Amparo Directo, declaró constitucional el artículo 289 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización hasta del cincuenta por ciento de valor de los bienes que hubieren adquirido, durante el matrimonio, siempre que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y, en su caso, al cuidado de los hijos.

La mencionada Sala consideró que dicha disposición pretende corregir la desproporcionalidad del perjuicio económico que cualquiera de los cónyuges puede tener por haberse dedicado al hogar durante el tiempo del matrimonio.

La indemnización, de acuerdo al criterio de nuestro Máximo Tribunal, procede en caso de que la unión matrimonial haya sido bajo el régimen de separación de bienes. Además, es menester acreditar que el demandante, durante el tiempo que duró la unión, no adquirió bienes propios o, habiéndolos adquirido, éstos resultaron notoriamente menores a los de la contraparte.

³ *El Universal*, jueves, 15 de junio de 2006; *Milenio*, jueves, 15 de junio de 2006; *El Sol de México*, jueves, 15 de junio de 2006; *La Prensa*, jueves, 15 de junio de 2006.

Podría apuntarse que una de las justificaciones que llevó a emitir tal resolución a nuestro Máximo Tribunal de Justicia, es su preocupación por los hijos menores de edad que puedan quedar desamparados luego de la separación de sus padres. Esta es, en justicia, una medida equitativa incorporada ahora por nuestro Máximo Tribunal y que constituye un avance importantísimo para los derechos de género, pues favorece a la persona, hombre o mujer, que haya dedicado sus esfuerzos al cuidado del hogar durante el vínculo matrimonial.

IV. La Comisión Nacional de Derechos Humanos facultada para promover acciones de inconstitucionalidad⁴

Dentro de nuestros sistemas de protección de derechos humanos, la figura sueca del *ombudsman*, introducida en nuestro país en 1990 se ha venido consolidando y erigiéndose como divulgadora, promotora y defensora de los derechos fundamentales. Este órgano de tutela de carácter no jurisdiccional que conforme al artículo 102, apartado B, tiene como competencia el conocer violaciones a los derechos humanos garantizados en el orden jurídico nacional respecto de actos u omisiones de naturaleza administrativa de autoridades y servidores públicos de carácter federal. En tal caso emite una recomendación de efecto no vinculatorio, pública y autónoma, para que se restituya al individuo en su esfera de derechos.

A partir del día 14 de septiembre de 2006, sus facultades han sido ampliadas en beneficio de los derechos humanos, los cuales forman el eje principal del Estado Democrático de Derecho, pues mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya puede promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, locales y del Distrito Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que vulneren derechos humanos. En consecuencia se adiciona el inciso g) de la Fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este hecho viene a constituir un avance en la cultura de los derechos humanos que permite buscar su justiciabilidad ante el órgano jurisdiccional, ya que se podrá declarar la invalidez de una norma general que contradiga los postulados de la Constitución y, en especial, proteger el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en nuestro texto constitucional y en los diferentes tratados y pactos internacionales que no son más que compromisos adquiridos por México como Estado soberano ante la comunidad internacional. Vale la pena recordar que en México, aunque la Constitución señala que los Tratados Internacionales y las leyes que emanan del Congreso de la Unión son Ley Suprema, nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha considerado que la Constitución es la única Ley Suprema y que ninguna otra norma puede gozar de este atributo por lo que dentro del orden de prelación de la jerarquía normativa los tratados internacionales se encuentran en un rango inferior respecto de la Constitución.

⁴ *El Sol de México*, viernes, 15 de septiembre de 2006.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al proteger los derechos, permite resguardar el orden constitucional que fija nuestra Carta Magna, y mediante la promoción de la Acción de Inconstitucionalidad contribuirá a reducir las antinomias dentro del ordenamiento jurídico. Por lo anterior, una vinculación entre los principales bastiones del Estado de Derecho en México redundará en beneficio de una mejor defensa de los derechos.

V. Se otorga derecho de audiencia a las personas o empresas objeto de expropiación⁵

Dentro del tránsito a la democracia, México se ha propuesto alcanzar el abandono del autoritarismo a través de la reforma del Estado de Derecho entendido en términos de limitación del poder político, lo que se ha venido afianzando, siempre con el objeto de crear un margen de previsibilidad de la actuación de los poderes públicos a través del imperio de la ley.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un fallo trascendental en materia de expropiación. Por primera vez concedió el derecho de audiencia a personas y empresas objeto de expropiación cuando no se justifique la causa de utilidad pública. Por ello, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) se vio obligada a devolver diversos ingenios azucareros a empresas privadas que fueron despojadas indebidamente mediante expropiación. La derrota legal en torno a la expropiación de ingenios azucareros y la declaración de inconstitucionalidad decretada por la Suprema Corte de Justicia es una de las decisiones más costosas para la administración pública actual, que, no obstante, ha tomado la cuestión como signo de una mayor responsabilidad por parte del Ejecutivo.

El debido proceso legal, como bien sabemos, se encuentra regulado en México en el artículo 14 constitucional. La Corte, acorde con el respeto irrestricto de las garantías, consideró que en un acto de autoridad como el de expropiación por causa de utilidad pública que pudiera llegar a ser discrecional y arbitrario, como en el caso concreto en el que se inclinó su resolución, es menester se otorgue al particular el derecho de alegar en juicio antes de que sufra un acto de privación.

VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ratifica al Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para otro periodo⁶

Ya se ha mencionado que los derechos humanos constituyen el referente inexcusable dentro de nuestra sociedad, de

⁵ *El Financiero*, jueves, 1 de junio de 2006; *Milenio*, sábado, 3 de junio de 2006; *Excelsior*, jueves, 8 de junio de 2006.

⁶ *La Jornada*, sábado, 3 de junio de 2006; *El Universal*, jueves, 1 de junio de 2006; *La Prensa*, jueves, 1 de junio de 2006; *El Sol de México*, jueves, 1 de junio de 2006.

ahí la importancia que tienen las personas que toman las riendas de una institución estatal protectora de derechos. Esta es una cuestión que nos incumbe e interesa a todos. Por lo que respecta específicamente a los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es importante señalar que dentro del periodo estudiado se ratificó por otros cuatro años más a José Luis Soberanes, quien ocupará el cargo hasta el 2009.

El asunto terminó en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a que el 22 de octubre de 2004 las Organizaciones no gubernamentales *Fundar*, Centro de Análisis e Investigación, Asociación Civil, así como el Centro de Derechos Humanos Fray Jacobo Daciano, A. C., solicitaron Amparo en contra del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Senado en el que se proponía a José Luis Soberanes para ocupar nuevamente el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La impugnación recorrió diversas instancias. El Juez de Distrito correspondiente desechó por improcedente la demanda de amparo, al considerar que éste no procede respecto de actos de las Cámaras o de sus comisiones, derivados de la elección de funcionarios, tratándose del ejercicio de facultades soberanas o discrecionales. Posteriormente, los inconformes recurrieron al Tribunal Colegiado de Circuito, quien determinó turnarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conociera del asunto y se pronunciara sobre el mismo⁷. La Segunda Sala confirmó la sentencia del Juez de Distrito, esto es, que la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo establece como una de sus causales de improcedencia promover el juicio contra resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de alguna de las Cámaras en cuanto a la elección, suspensión o remoción de funcionarios, cuando la Constitución les confiera facultades discrecionales para ello.

VII. El caso Atenco y los derechos humanos⁸

Los días 3 y 4 de mayo de 2006, debido a que se impidió a floricultores del Estado de México instalarse en el mercado Belisario Domínguez, integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) manifestaron su inconformidad y, encabezados por su líder, Ignacio del Valle, bloquearon en protesta la carretera Texcoco-Lechería. Tales acciones incitaron a que las autoridades estatales tomaran medidas para

reestablecer el orden mediante la implementación de un operativo para desalojarlos de la carretera federal, lo que dio lugar a un enfrentamiento entre autoridades y miembros del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.

Como consecuencia de dicho enfrentamiento, más de 100 personas fueron detenidas. Con motivo del saldo arrojado y la violencia suscitada, al día siguiente, 4 de mayo, elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP), en coordinación con la policía estatal, entraron al municipio en la madrugada. Las autoridades federales y locales detuvieron a los presuntos responsables de delitos cometidos durante el enfrentamiento. Los pobladores adujeron que se efectuaron diversas agresiones a los manifestantes y se allanaron viviendas. También mencionaron que los más de 200 detenidos durante el traslado de Atenco hacia los penales de Santiaguillo y Altiplano (antes la Palma) sufrieron vejaciones policiacas. Las 26 personas acusadas de secuestro equiparado, el cual es considerado grave, además de otras dos, acusadas de ataques a las vías de comunicación, no alcanzaron derecho a libertad bajo caución. Es así que hasta la fecha de la elaboración de esta *addenda*, todas permanecen en prisión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Presidente en turno, Mariano Azuela Güitrón, solicitó a integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, las pruebas que acreditaran las violaciones a sus derechos durante el asalto policiaco en la toma del Municipio de San Salvador Atenco, y éstos a su vez solicitaron a los Ministros formar una comisión que investigara las violaciones a las garantías individuales, en términos del artículo 97 de la Constitución.

Otra de las peticiones que se realizaron a los Ministros de la Suprema Corte fue agilizar los amparos interpuestos a favor de los detenidos en los penales de Santiaguillo y el Altiplano (la Palma), en el Estado de México, con los que pretende se les absuelvan de los delitos cometidos.

Vale la pena reiterar que la Suprema Corte nunca ha ejercitado su facultad de investigación a iniciativa de un particular. Normalmente ese tipo de peticiones han sido formuladas por el Ejecutivo Federal, gobernadores y Cámaras del Congreso de la Unión. Las ocasiones en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercitado la facultad de investigación desde que se le atribuyó la misma en 1917, son a saber, tres:

1. En la primera ocasión la llevó a cabo para investigar hechos en que resultaron asesinadas 50 personas y heridas 400, durante una acción en la que intervinieron fuerzas federales y elementos militares en León, Guanajuato, el dos de enero de 1946.
2. La segunda ocasión fue para investigar, a petición del Presidente de la República de aquel periodo, Ernesto Zedillo, con el objeto de aclarar los sucesos del veintiocho de junio de 1995 en el vado de Aguas Blancas, Guerrero.
3. Por lo que respecta a la tercera ocasión se presentó la oportunidad para ejercerla en el año 2006, con el

⁷ Recursos de Revisión de los juicios de Amparo 471/2006 y 61/2006.

⁸ *El Universal*, miércoles, 12 de julio de 2006; *La Jornada*, viernes, 4 de agosto de 2006; *La Jornada*, lunes, 28 de agosto de 2006; *El Sol de México*, martes, 29 de agosto de 2006; *El Financiero*, martes, 29 de agosto de 2006; *La Crónica*, martes, 29 de agosto de 2006; *Milenio*, martes, 29 de agosto de 2006; *La Jornada*, martes, 29 de agosto de 2006; *La Prensa*, martes 29 de agosto de 2006; *Excelsior*, miércoles, 30 de agosto de 2006; *La Jornada*, miércoles, 30 de agosto de 2006; *Excelsior*, viernes, 1 de septiembre de 2006; *La Jornada*, viernes, 1 de septiembre de 2006; *La Jornada*, domingo, 10 de septiembre de 2006.

objeto de investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos de la periodista Lidya Cacho, realizadas supuestamente por el Gobernador de Puebla y otros individuos.

En el caso de Atenco, el Ministro Presidente dejó en claro que en la petición realizada a la Corte, los promoventes carecen de legitimidad, debido a que el artículo 97 de nuestra Constitución señala que la investigación de violaciones graves a las garantías individuales procede de oficio o cuando lo estime conveniente el Máximo Tribunal o, en su caso, cuando lo solicite alguno de los Ministros; empero, dejó abierta la posibilidad de que si alguno de los Ministros que integran el Pleno del Máximo Tribunal retomara el asunto para ponerlo en discusión y análisis, se tornaría susceptible para su investigación.

El día 29 de agosto del 2006, fecha en la que vencía el plazo para el ofrecimiento de pruebas que había requerido el Ministro Presidente de nuestro Máximo Tribunal para acreditar los hechos de Texcoco y San Salvador Atenco, se dio un hecho en verdad inusitado. Siendo aproximadamente las 13:00 horas se presentó la Licenciada Bárbara Zamora, acompañada de integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, los que irrumpieron violentamente en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes, recorrieron los pasillos exigiendo a gritos que los Ministros ejercitaran la facultad de atracción para conocer de las violaciones a las garantías individuales en los hechos ocurridos en la población de Atenco.

Esta es la primera vez que un grupo de manifestantes irrumpe en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia en busca de los Ministros para dirigirles sus peticiones.

A pesar de lo ocurrido, las tareas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no fueron interrumpidas, y los Ministros continuaron con su labor, al declarar procedente la controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra del Gobernador y Poder Legislativo de dicha entidad federativa, por haber hecho reformas a la Constitución local que afectan la inamovilidad e independencia de jueces y magistrados.

Las pruebas que logró recopilar el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra son: el informe preliminar que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los reportes de la Comisión Civil Internacional de observación por los derechos humanos y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, los testimonios de varios de los detenidos que fueron golpeados, como Jorge Salinas, el del padre de Alexis Benhumea –el joven que murió tras recibir un impacto de cartucho de gas lacrimógeno en la cabeza-, así como el de la ciudadana chilena Valentina Palma, entre otros. También se entregó un archivo de más de 100 fotografías en el que según los afectados se expresan las atrocidades del operativo y

un video realizado por el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra a propósito de los hechos ocurridos, el acuse de recibo de la denuncia que la defensa de los atenguenses presentó ante la Procuraduría General de la República por el tipo penal de tortura y una copia de la solicitud que le hicieron a esa dependencia para que se les proporcionara una copia del expediente.

Debido a lo anterior, los Ministros Margarita Luna Ramos y Genaro Góngora Pimentel pidieron a los demás integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que investigue las presuntas violaciones constitucionales y agresiones cometidas en el enfrentamiento entre policías e integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra en el Estado de México. Mediante oficio dirigido al Presidente de la Suprema Corte se presentó la solicitud formal, en la que, con fundamento en el artículo 97 de la Constitución, se deberá atraer el caso y formar una comisión con el objetivo de investigar las violaciones a las garantías individuales. En este sentido, el Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón turnó la solicitud al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que formulara el proyecto en el que se expusieran los motivos por los cuales se debe atraer o desechar la solicitud hecha por la licenciada Bárbara Zamora, defensora de los atenguenses desde el pasado tres de agosto.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que la consideración de los derechos humanos como una universalidad, es una tendencia que puede ser favorecida en unos países más que en otros a través de sus textos o cartas constitucionales. No es algo que esté consolidado, sino que se tiene que ir construyendo y dando en la medida en que las circunstancias e intereses económicos, políticos y sociales, y en general culturales lo vayan permitiendo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no soslaya los casos de violación de derechos que el aparato político inflige a sus ciudadanos, es por ello que no ha echado en saco roto las protestas de los pobladores de Atenco y si es que existieron violaciones a los derechos humanos nuestro Máximo Tribunal no dejará impunes los hechos, pues México ha adquirido una responsabilidad internacional en ejercicio de su poder soberano.

VIII. La Suprema Corte y los crímenes de lesa humanidad de 1968 y 1971⁹

Sobre el controvertido caso de los asesinatos estudiantiles de 1968 y 1971, uno de los más delicados episodios en la historia de México, que dejó marcada a la sociedad mexicana, muchas páginas se han escrito. En este gobierno, que preside Vicente Fox Quesada, se intentó dar una posible solución

⁹ *Reforma*, domingo, 4 de junio de 2006; *La Crónica*, sábado 10 de junio de 2006; *La Jornada*, martes, 13 de junio de 2006; *La Jornada*, sábado, 24 de junio de 2006.

sobre aquellos atentados mediante un seguimiento institucionalizado, en donde los factores memoria y olvido jugaron un papel destacado.

El gobierno del Presidente Vicente Fox creó en 2001 la Fiscalía especial para movimientos Políticos y Sociales del Pasado (Femospp) con el objeto de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la llamada guerra sucia y las matanzas estudiantiles de 1968 y 1971, su titular Ignacio Carrillo Prieto.

El 9 de marzo del presente año, Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitó formalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejercitara su Facultad de Investigación por violaciones graves a las garantías individuales, en términos del artículo 97 Constitucional que la faculta para investigar a través de la formación de comisiones. Dicha petición fue rechazada por seis votos contra tres de los Ministros bajo el argumento de que la punibilidad de los hechos ya ha prescrito y que además ya otras instancias jurisdiccionales se habían manifestado en este sentido.

IX. La Suprema Corte de Justicia de la Nación niega dar valor probatorio a testigos que no presenciaron hechos en forma directa¹⁰

El 28 de junio del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el testimonio de las personas que en un delito no presenciaron los hechos de forma directa, pero supieron de ellos de manera indirecta, no puede ser tomado con un valor probatorio pleno. Es decir, que no se les dará pleno valor a las pruebas presentadas por los llamados testigos de oídas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó asentado el anterior criterio para dar solución a las tesis contradictorias que presentaban varios Tribunales federales y, por tanto, tendrá validez jurídica para todos los Jueces del país.

El criterio por el cual no se da valor probatorio a los testimonios de oídas, sirvió como base en los siguientes casos históricos:

-Un Juez ordenó rehacer la acusación contra Miguel Nazar Haro por el secuestro del guerrillero Jesús Piedra Ibarra.

-El ex gobernador de Quintana Roo, Mario Villanueva, fue absuelto de la acusación de montar una red de espionaje telefónico.

-En el juicio por homicidio en contra de Raúl Salinas de Gortari, absuelto en junio de 2005, Fernando Rodríguez González, quien lo acusó de ordenar el asesinato de Francisco Ruíz Massieu en 1994 y fue el principal testigo en su contra, basó su acusación en comentarios que le había hecho un asambleísta.

Esta decisión de nuestro Máximo Tribunal de Justicia viene a proporcionar un margen de previsibilidad en los pro-

cesos de enjuiciamiento penal en México, lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica que viene a otorgar certeza para el gobernado. Baste recordar que en México, en sintonía con las garantías procesales penales, priva el principio de inocencia en la acusación, por lo que el gobernado no puede ser privado de su libertad por un acto arbitrario, como tampoco puede ser culpado a partir de pruebas testimoniales de las cuales no hay certeza, al faltar el conocimiento personal y directo de los hechos por parte del testigo.

X. La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueba Juicios de Amparo contra Ministerio Público¹¹

Por mayoría de votos, el 5 de julio de 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que todo ciudadano podrá promover Juicio de Amparo cuando el Ministerio Público se abstenga o haga caso omiso de investigar algunos hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de delitos, y respecto de los cuales medie denuncia.

Al resolver la Contradicción de Tesis 40/2006, tomando en consideración que una vez realizada una denuncia de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de algún delito, y se abstuviera de iniciar una averiguación previa, vulnerando las garantías de seguridad jurídica e impartición de justicia, y dejando en la incertidumbre al gobernado respecto de la persecución de los hechos. Los Ministros abrieron la posibilidad de que cuando el Ministerio Público se niegue a investigar hechos delictuosos en los que medie denuncia, se podrá acudir ante la instancia federal para solicitar el Amparo y protección de la Justicia Federal.

En este sentido se deja aclarado que la Averiguación Previa no constituye un poder o facultad que el Ministerio Público pueda ejercer de manera discrecional. Si el Ministerio Público es el representante de la sociedad y tiene por encargo constitucional tutelar sus intereses, está obligado a averiguar los hechos que probablemente sean delictuosos.

Con esta decisión se robustecen los derechos fundamentales de las víctimas y se ayuda a mejorar el sistema de justicia penal, pues una parte importante de la doctrina en la materia sostiene que el sistema penal no se hizo para proteger a las víctimas de los delitos.

XI. Los límites de la expresión religiosa y la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹²

Como otros derechos fundamentales, el derecho de la libertad religiosa es un asunto bastante sensible y, por tanto, susceptible de ponderación, pues es importante establecer hasta dónde se extienden sus alcances, es decir, hasta dónde este derecho puede ejercitarse sin interferir en el ejercicio de otros derechos fundamentales. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido pronunciarse sobre los límites de la libertad de expresión en México.

¹⁰ *Reforma*, Jueves, 6 de julio de 2006.

¹¹ *Excelsior*, jueves, 27 de Julio de 2006; *Milenio*, jueves, 6 de julio de 2006; *El Universal*, jueves, 6 de julio de 2006.

¹² *El Sol de México*, jueves, 17 de agosto de 2006.

Tal asunto tuvo su oportunidad en la Suprema Corte ante la detención de Stephen Orla, quien fue multado en el Municipio de Toluca, Estado de México, por distribuir propaganda de música religiosa, por lo que, inconforme con la aplicación del artículo 123 fracción X del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Toluca, que impone una multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien sin permiso pegue, cuelgue, distribuya o pinte propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parque, jardines y demás bienes del dominio público federal, local o municipal, promovió Juicio de Amparo en contra del Ayuntamiento de Toluca, por considerar que dicho ordenamiento, en su articulado 123, resultaba inconstitucional, puesto que no es legítimo que la autoridad municipal cobre un derecho o contribución a cambio de un permiso administrativo para que los ciudadanos puedan expresar sus convicciones ideológicas y religiosas. Concretamente, estima se violaron los artículos 6, 7 y 24 de la Constitución.

El quejoso acudió ante el Juez Segundo de Distrito en materia de Amparo y juicios civiles en el Estado de México, el cual le negó el Amparo en primera instancia, por lo que aquél, inconforme, recurrió ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción para conocer del caso, debido a la importancia y trascendencia del asunto.

El Alto Tribunal deberá resolver si es constitucional que la autoridad municipal cobre algún impuesto o contribución con motivo de que los ciudadanos puedan expresar sus convicciones en los diferentes lugares públicos o bienes de uso común, y por tanto constituya una censura previa, además de analizar cuál es el alcance y estructura del derecho a la libertad religiosa, y si ésta consiste nada más en adquirir, optar por otra o poseer una determinada religión, o bien si entraña la posibilidad de difundir la religión a través de diversos medios públicos. Es evidente que los derechos fundamentales tienen una estructura abierta y que su contenido no es del todo preciso, por lo que la Suprema Corte de Justicia, a través de la ponderación, tendrá que valorar el alcance y contenido de dicho derecho.

XII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó no encarcelar a menores, en virtud de las reformas al artículo 18 de la Constitución¹³

Con base en las recientes reformas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Minis-

tros de la Primera Sala determinaron que dichas reformas crean un sistema de ajusticiamiento penal para menores infractores, lo cual beneficiará a éstos desde su entrada en vigor y retroactivamente en términos del artículo 14 Constitucional. En este sentido, todos los menores infractores que hayan sido sentenciados por la comisión de un delito o que estén enfrentando proceso penal por tales circunstancias, a través de la promoción del Juicio de Amparo quedarán libres. La reforma promueve la creación de un sistema penal distinto del de los mayores de edad, en el que la edad establecida para que se enjuicie es de doce a dieciocho años de edad.

Con esto se va desarrollando el proceso de especificación de los derechos en cuanto a los sujetos, que no es más que el otorgar estatus jurídicos diferenciados a un determinado grupo social. Además, se busca proteger los derechos de los menores de edad. El antecedente judicial de esta reforma se encuentra en un caso en que la Suprema Corte de Justicia determinó otorgarle la protección de la justicia federal a un menor de Guanajuato que había cometido un ilícito penal antes de que cumpliera los dieciocho años de edad, por lo que se le sustrajo del sistema de enjuiciamiento para mayores.

Los Ministros de la Suprema Corte señalaron que:

Con esta determinación no se trata de liberar de responsabilidad a los menores de 18 años que cometan conductas tipificadas como delito... La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que hace es materializar la voluntad del legislador contenida en la reforma del artículo 18 Constitucional, en la que se establece un sistema de justicia especial para las personas de entre 12 y 18 años que cometen conductas tipificadas como delito.

Por tanto, son inconstitucionales las penas previstas para los adultos e impuestas a menores de edad. Según este criterio, las conductas ilícitas no pueden ser tipificadas como delito sin que antes se tenga consideración de un esquema de orientación, protección y tratamiento.

Las reformas a las legislaciones de las entidades federativas todavía no han alcanzado a todas las localidades, pese a que se estableció como fecha para ajustar sus sistemas de enjuiciamiento penal para menores el 12 de septiembre de 2006, aunque para la Suprema Corte dicho hecho no es irrelevante pues para nuestro Máximo Tribunal, a través de la reforma al artículo 18 Constitucional, se estableció una nueva garantía que en caso de ser violada será recurrible en Juicio de Amparo.

La decisión podrá beneficiar a miles de jóvenes que han sido acusados por todo tipo de delito, especialmente en los 16 Estados que permiten procesar como adultos a los mayores de 16 años. Tomando como base las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), del año 2001 al 2004 fueron acusados como adultos 16 mil 174 menores de 18 años. De los cuales 547 fueron consignados por violación y 475 por el delito de homicidio.

Este proceso de diversificación de derechos procesales para otorgar estatus jurídicos diferenciados a los menores

¹³ *El Universal*, jueves, 24 de agosto de 2006; *Reforma*, jueves, 24 de agosto de 2006; *La Crónica*, jueves, 24 de agosto de 2006; *El Sol de México*, jueves, 24 de agosto de 2006; *La Jornada*, jueves, 24 de agosto de 2006; *Excelsior*, jueves, 24 de agosto de 2006; *La Prensa*, jueves 24 de agosto de 2006; *Excelsior*, domingo, 10 de septiembre de 2006. *Reforma*, lunes, 11 de septiembre de 2006.

forma también parte de aquel movimiento denominado multiculturalismo, del cual también forman parte los movimientos de las mujeres y de los indígenas, movimientos reivindicatorios de muy diversa índole, pero que tienen en común una posición de desventaja frente a los grupos mayoritarios dentro de la sociedad.

El día 13 de septiembre del 2006 fue la fecha para que los Estados hicieran las reformas pertinentes en sus legislaciones respectivas, acorde a las nuevas garantías que establece el artículo 18 constitucional. A partir de esta fecha todos los consejos tutelares de menores en los Estados de la República, podrían haber caído en la hipótesis de inconstitucionalidad, pues carecerían de competencia y tendrían que liberar a los jóvenes que se encuentran purgando su sentencia en dichos centros.

XIII. El Libro Blanco de la Reforma Judicial en México: Resultados de la consulta sobre la Reforma Judicial¹⁴

El día once de septiembre de 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el libro intitulado: *El Libro Blanco de la Reforma Judicial en México*. Dicho documento reviste una importancia enorme en el medio de impartición de justicia y para la agenda legislativa, pues es fruto del esfuerzo de tres años de investigación y aportaciones intelectuales del medio académico, jurisdiccional y litigioso sobre planteamientos concretos de la Reforma Judicial en México.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con los impartidores de justicia de todo el país, presentaron el *Libro Blanco para la Reforma Judicial* en el que se sintetizan los resultados de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en México. La Consulta Nacional contó con una participación muy activa y fue un medio para acercar el derecho a la sociedad, Seis mil mexicanos especialistas de diversas áreas del conocimiento discutieron y fueron formando un proyecto en el que se aportaron 12 mil propuestas, las cuales a su vez fueron procesadas por 284 expertos que fueron trabajando en 34 foros de reflexión en diversas ciudades del país.

La virtud del libro radica en que presenta 33 acciones específicas sobre la reforma integral de la administración de justicia, para que ésta sea coherente e integral. Es la síntesis de una visión crítica acerca de las virtudes y carencias del sistema de impartición de justicia a través de la lectura del fenómeno social debido a que no fue sacado de un laboratorio en el que simplemente se teorizaron los problemas sociales y en este caso de la administración de justicia, sino que es un texto en el que pervive el lenguaje ciudadano.

Este esfuerzo de aportación de mejores ideas y que en última instancia permite la consolidación de la justicia en

nuestro país es un anhelo de toda sociedad y en especial de la de nuestro país. Sistematizado y articulado en acciones concretas, el *Libro Blanco* presenta parámetros para mejorar la administración de justicia en nuestro país. Tales acciones, depuradas y sistematizadas, no son solamente buenas intenciones o deseos, sino acciones que permitirán el mejor desempeño en la función jurisdiccional y por tanto constituyen un referente inexcusable que tienen que observar los demás Poderes Públicos, como el Legislativo y el Ejecutivo. A ellos se ha hecho llegar ya para hacerlos partícipes de este esfuerzo y de los anhelos materializados de la sociedad.

En este contexto, resulta importante que nuestro Máximo Tribunal de Justicia haya abordado tal problemática, pues, como órgano límite dentro del Poder Judicial, debe poner el ejemplo e impactar en las demás estructuras del Poder Judicial de la Federación y enseguida en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal. El tema de la Reforma Judicial constituye uno de los ejes de aquel proyecto más amplio que se denomina Reforma del Estado y al que, en el ámbito jurisdiccional, el Poder Judicial ya ha aportado un elemento fundamental para seguir configurando el nuevo estado de cosas que requiere nuestro país, en busca de la consolidación y tránsito hacia el verdadero Estado democrático.

La Consulta Nacional resultó un marco indispensable para poder configurar las acciones concretas, pues era ya evidente que se necesitaba una reforma al sistema de impartición de justicia en México, pero era menester detectar cuáles son los grandes males que aquejan a estos escenarios de la administración de justicia, para poder determinar el diagnóstico correcto y sus posibles soluciones, partiendo de una base de sustentación sólida. Ya había quedado claro que con la llamada Reforma Judicial de 1994 el objetivo era convertir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Tribunal Constitucional, esto es, aquel órgano del Estado que se erige en el máximo intérprete de la Constitución y que vela por el respeto de la Carta Magna y de los derechos fundamentales, esos dos pilares que sustentan el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Los ejes y acciones del *Libro Blanco* en cuanto al sistema de impartición de justicia son:

1. REFORMAS AL AMPARO

- I. Consolidarlo como instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución.
- II. Promover su uso como instrumento de protección de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución.
- III. Lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz, es decir, hacerlo más sencillo y reducir los tecnicismos. A veces es tanto evidente que le asiste la razón al quejoso en cuanto al fondo y sin embargo se tiene que desechar porque está viciado de una causal de improcedencia y no se resuelve en cuanto al fondo, lo que conlleva a realizar una justicia formalista.

¹⁴ *La Jornada*, martes, 12 de septiembre de 2006; *El Universal*, martes, 12 de septiembre de 2006; *Reforma*, martes, 12 de septiembre de 2006; *La Crónica*, martes, 12 de septiembre de 2006; *Milenio*, martes, 12 de septiembre de 2006.

- IV. Generar que los efectos del amparo beneficien a todos. Esto conlleva a suprimir la llamada Fórmula Otero, que consiste en que las sentencias del juicio de amparo no surten efectos generales, sino que sólo benefician a quien lo promueve. Además de lo anterior, como no se hace una declaración de invalidez respecto de la ley o acto reclamado declarado inconstitucional, éste subsiste en el orden jurídico y resulta aplicable porque se encuentra vigente, lo que cuestiona a la supremacía de la que goza nuestra Constitución respecto de las demás normas que integran el orden constitucional.

2. FORTALECIMIENTO DE LOS PODERES JUDICIALES

Entre estas acciones se encuentra, por ejemplo, la de limitar la procedencia de los amparos directos respecto de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, lo que coadyuvaría a fortalecer la justicia constitucional local, esto es, habría una descentralización del amparo.

3. REFORMAS AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL

- I. Revisar la política criminal del Estado.
- II. Limitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva.
- III. Reducir la creación de tipos penales.

XIV. Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2006¹⁵

El reglamento interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día lunes 18 de septiembre de 2006, por lo que es relativamente nuevo. Dicho ordenamiento viene a precisar de manera detallada las atribuciones de los distintos órganos que conforman a nuestro más Alto Tribunal. Entre sus principales virtudes están la de detallar la organización y funcionamiento de dichos órganos, además de que regula y extiende adecuadamente las atribuciones de éstos, pues además de las atribuciones constitucionales y legales que les son asignadas, se les otorgan otras para precisar sus funciones. Asimismo, viene a robustecer algunas áreas que anteriormente tenían una participación disminuida, ya que les otorga una mayor actividad en el ámbito de sus atribuciones y establece la colaboración con las demás entidades que conforman la estructura de la Suprema Corte.

El Reglamento Interno de la Suprema Corte no es producto del azar o de la casualidad, obedece a los cambios que se han presentado con el tránsito del estado legislativo de

derecho al Estado Constitucional, pues el Poder Judicial, que es el que se robustece con estos cambios, busca democratizarse. La democratización de la Suprema Corte consiste en dar una mayor difusión de las actividades que realiza nuestro Máximo Tribunal, acercarlo a la sociedad para que conozca su desempeño, en este sentido es indispensable mejorar el acceso a la información para dar transparencia a las actuaciones y las resoluciones de los actos que incumben a la sociedad.

Es por ello que en esta tendencia de la transparencia y democratización en general de las instituciones y en particular de la Suprema Corte y de los demás órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación se ha creado el Canal Judicial. En él se transmiten todas las actividades realizadas por este Alto Tribunal, desde las culturales, académicas y jurisdiccionales, así como las sesiones del Pleno de la Suprema Corte, la consulta electrónica de los expedientes que se están tramitando ante la propia Corte y los demás órganos del Poder Judicial. Cualquier tipo de consulta referente a la Corte se puede realizar en su página electrónica, como son: jurisprudencia, directorio de Ministros, integración y funcionamiento de la Corte y del Poder Judicial Federal, actividades académicas y culturales que se estén realizando o se vayan a realizar, así como cursos y diplomados. Esta tendencia se ve favorecida por el desarrollo tecnológico de los últimos años, permitiendo mayor fluidez en la transmisión de datos y mejora la calidad de las imágenes audiovisuales. En este orden de ideas es menester subrayar la apertura que ha tenido nuestro Máximo Tribunal al permitir sean televisadas sus sesiones, con lo que se da mayor difusión de las mismas y les otorga una mayor transparencia y legitimidad ante la sociedad, sobre todo ahora que, conforme a la Reforma Judicial de 1994, se ha consolidado como un Tribunal Constitucional.

El Reglamento Interno se estructura de la siguiente manera. Tiene siete Títulos. El primero se refiere a disposiciones generales, y en él señala el ámbito de validez del reglamento, esto es, tiene observancia general para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su objeto es establecer su organización y funcionamiento, así como el ejercicio de las atribuciones de sus diferentes órganos.

En el Título segundo regula la integración y funcionamiento de la Suprema Corte, en su primer momento de la competencia del Pleno, sus sesiones, que serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, públicas o privadas y la forma en la que se desarrollarán. También regula la integración, atribuciones y competencias de las Salas de la Suprema Corte. En cuanto a las atribuciones, el artículo 42 señala expresamente:

“Artículo 42.- Cada una de las Salas, además de las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica, estarán facultadas, en la esfera de su competencia, para:

- I. Crear comisiones de apoyo de carácter temporal, con objeto de que realicen las labores que específicamente se les encomienden;
- II. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Sala, los nombramientos del Secretario de Acuerdos y del Subsecretario de Acuerdos de ésta.

¹⁵ *Diario Oficial de la Federación*, publicado el día lunes 18 de septiembre de 2006.

- III. Nombrar a los Secretarios de Tesis, Secretarios Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y demás personal subalterno adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala.
- IV. Emitir los Acuerdos Generales que estimen pertinentes para organizar la ejecución de las atribuciones que tengan encomendadas, y
- V. Remitir al Pleno los asuntos que se estimen deban ser resueltos por dicha instancia.

Sus sesiones serán también ordinarias y extraordinarias, públicas o privadas, de acuerdo con el reglamento.

Asimismo, se regula a la Comisión de receso que funge en los periodos vacacionales, cuya función es la de dictar los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. Su integración, funcionamiento, etcétera.

En cuanto a los Ministros, éstos tienen las siguientes facultades y obligaciones, según el artículo 64, que viene a complementar las disposiciones constitucionales y legales:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- II. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones de la Sala que conformen;
- III. Formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar con voz y voto en las decisiones de su competencia.
- IV. Solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en la Sala que, por su trascendencia e importancia, consideren deba conocer dicha instancia;
- V. Solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en el Pleno que, a su consideración, deban ser resueltos por aquéllas.
- VI. Responsabilizarse del buen funcionamiento de su ponencia, y
- VII. Los demás establecidos en las leyes, Acuerdos Generales y otras disposiciones aplicables.

En cuanto al Título Tercero, se refiere a los órganos de apoyo a la función jurisdiccional, como: La Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secciones de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, la Sección de Amparos, Contradicción de Tesis y Asuntos Varios, la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia, la Oficina de Estadística Judicial; las Secretarías de Acuerdos de las Salas, la Subsecretaría de Acuerdos de las Salas.

Este mismo Título establece disposiciones comunes al Pleno y a las Salas. En este sentido, podemos citar el artículo 81, el cual señala que los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el

procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

Asimismo, se señala que los asuntos que ingresen a la Suprema Corte a través de la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial deberán ser ordenados y clasificados en base al tema y el tipo de asunto. La Subsecretaría General llevará a cabo un control estadístico de los asuntos que ingresen a la Corte y establecerá el estado en que se encuentren y se encargará de actualizar los datos respecto de los asuntos.

El capítulo cuarto se refiere a la regulación de los órganos administrativos de apoyo. La Corte puede nombrar comités ordinarios y extraordinarios con el objeto de atender los asuntos de su competencia. Los comités son órganos de apoyo a la función administrativa encomendada al Pleno y a las Salas.

El Pleno contará con los comités ordinarios que a continuación se señalan:

- I. Comité de Gobierno y Administración, cuyas facultades son la de vigilar, evaluar y actualizar las actividades relativas al ejercicio presupuestario; proponer al Pleno la creación de las plazas necesarias para el funcionamiento de la Suprema Corte, cuando se justifique la necesidad de éstas y exista suficiencia presupuestal para ello y, atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte y aquellos que no sean competencia de otros comités.
- II. Comité de Programación y Agilización de Asuntos, de entre cuyas facultades podemos citar la de evaluar y aprobar las proposiciones que realice la Secretaría General de Acuerdos relativas a las listas informativas y las listas oficiales de los asuntos del conocimiento del Pleno y, en su caso, autorizar las modificaciones que se estimen pertinentes; vigilar que los proyectos de sentencia del Pleno se listen en los términos de los acuerdos respectivos, procurando que se observen plazos legales; vigilar que los proyectos de sentencia del Pleno se listen en los términos de los acuerdos respectivos, procurando que se estimen pertinentes; vigilar que los proyectos se distribuyan con la anticipación suficiente para permitir su debido estudio por parte de los Ministros; vigilar el control estadístico de los asuntos que ingresen al Pleno, así como de su tramitación y resolución, etcétera.
- III. El Comité de Acuerdos y Reglamentos, entre cuyas facultades podemos mencionar la de recopilar los acuerdos vigentes relacionados con la función jurisdiccional y con la administración de la Suprema Corte; elaborar una síntesis de los acuerdos vigentes que se difundirá entre aquellas que deban darle cumplimiento; preparar los proyectos de reglamentos y Acuerdos Generales que se estimen necesarios para someterlos al Pleno, etcétera.

- IV. El Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, que cuenta con las siguientes facultades: Instrumentar medidas para el eficaz funcionamiento y fácil consulta del Archivo del Poder Judicial; autorizar y supervisar los programas de administración, conservación y optimización de los archivos judiciales, así como aprobar las tareas de análisis e investigación que se generen con base en los acervos que resguarda el Centro de Documentación y Análisis, y sobre los criterios jurídicos relevantes generados por los Ministros en las sesiones del Pleno y de las Salas; supervisar y aprobar la recopilación y sistematización de la legislación nacional e internacional; etcétera.
- V. El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social autorizará los programas de desarrollo humano del personal de la Suprema Corte, de sus cónyuges y sus familiares, etcétera.
- VI. El Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales cuenta con las siguientes facultades: establecer los programas que fortalezcan la presencia de la Suprema Corte, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, fomentando las relaciones de apoyo con grupos del sector público o privado; establecer las políticas en materia de relaciones de colaboración con instituciones del Poder Judicial, de otros Poderes, tanto federales como locales, de las pertenecientes a otros países, organizaciones internacionales, instituciones académicas y barras o colegios de abogados nacionales o extranjeros, etcétera.
- VII. El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa cuenta con las siguientes facultades: Vigilar la oportuna publicación y difusión del *Semanario Judicial de la federación* y de las obras y trabajos que sean publicados por la Suprema Corte, a fin de que puedan ser reconocidos por el público en general; autorizar y vigilar el programa de actividades culturales, jurídicas y de difusión de las Casas de la Cultura Jurídica, así como los eventos que éstas realizan, etcétera, y
- VIII. El Comité de Comunicación Social y Difusión tiene las siguientes atribuciones: Establecer y vigilar las políticas de difusión de la Suprema Corte, a fin de promover la cultura jurisdiccional en la opinión pública; velar por la transparencia y fidelidad de la Información y de los boletines de prensa que se proporcionen a los medios de comunicación, etcétera.

Dentro de este título se encuentra regulada la Comisión de Transparencia, que es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública correspondiente a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También se encuentra regulada la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, las cuales apoyarán

al Presidente, al Pleno y a los Comités en la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte, etcétera. Entre sus principales atribuciones se encuentran: Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública; coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización; coordinar la concentración de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización; coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial Federal; prestar los apoyos que requieran los Ministros, etcétera.

Ambos órganos, de manera conjunta o separada, para el ejercicio de sus funciones contarán con los siguientes órganos: Secretaría Ejecutiva de Administración, Secretaría Ejecutiva de Servicios, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Atención y Servicio y la Secretaría de Seguimiento de Comités.

Ahora bien, en cuanto al Título Quinto, es menester señalar que se refiere a los Órganos Jurídicos de Apoyo. En este sentido encontramos a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la cual cuenta con las siguientes atribuciones: Coordinar, dirigir y supervisar que las direcciones generales a su cargo ejerzan y cumplan adecuadamente con las respectivas facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento Interior, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por las mismas; proponer los nombramientos y movimientos de personal de las Direcciones Generales a su cargo, de conformidad con las necesidades del servicio y Expedir, por conducto de su Titular o de los Directores Generales adscritos a la Secretaría, copias certificadas de los documentos bajo su resguardo, entre otras.

La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa contará con los siguientes órganos:

- I. Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que cuenta con las siguientes atribuciones: Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte; recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico

- internacional, federal y local; brindar acceso e información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo, etcétera.
- II. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, que cuenta con las siguientes atribuciones: Administrar y coordinar el programa de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que se fomente el uso de la información jurídica que resguardan y sean centros en que se promuevan y generen conocimientos e ideas en torno a la cultura jurídica y jurisdiccional; formular los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; coordinar eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, tales como diplomados, seminarios, cursos, conferencias, a fin de contribuir a difundir la imagen del Poder Judicial de la Federación en los diversos niveles de gobierno y ámbitos nacionales e internacionales; realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental, sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia; elaborar crónicas de sesiones y reseñas argumentativas de las mismas, así como crónicas de eventos relevantes del Pleno y de las Salas; diseñar, preparar, producir y coordinar la grabación de videos, como un soporte alternativo para fomentar y facilitar el conocimiento de las principales instituciones del Poder Judicial y, en especial de la Suprema Corte, tanto en sus orígenes como en su concepto actual, incluso a partir de los trabajos de análisis e investigación documental que realice; entre otras.
- III. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Cuenta con las siguientes atribuciones: Publicar en el *Semanario Judicial*, las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya publicación sea ordenada por las instancias competentes; recibir, resguardar, controlar y distribuir oportunamente los ejemplares del *Semanario Judicial* entre los órganos, instituciones, dependencias y funcionarios destinatarios de dicha publicación; informar, por conducto de su Titular, al Pleno y a las Salas sobre la posible existencia de una contradicción de tesis entre las sustentadas por aquéllas o por los Tribunales Colegiados; formular las observaciones que estime conducentes respecto de los proyectos de tesis de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados; proponer proyectos de Tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las Salas, cuando éstos no las hubieran elaborado; elaborar, diseñar, editar y distribuir la publicación de obras en medios impresos, electrónicos o audiovisuales en materia de compilación y divulgación jurisprudencial, así como de trabajos de investigación jurídico doctrinal; atender las consultas que formulen los miembros del Poder Judicial respecto de los criterios jurisprudenciales y determinaciones publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*, así como de la información contenida en las diversas compilaciones jurisprudenciales y jurídicas que, en formato impreso o electrónico, sean editadas por la Suprema Corte, entre otras.
- IV. Dirección General de Difusión, la cual cuenta con las siguientes atribuciones: Definir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos y actividades dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, el respeto a los juzgadores, así como el estudio y la investigación sobre temas de importancia jurídica, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte, dentro y fuera del Poder Judicial; desarrollar y establecer los vínculos de colaboración con los Poderes de la Unión y con las entidades federativas, así como órganos e instituciones públicas y privadas, para el apoyo de los programas de difusión, previa autorización de la instancia competente; administrar y coordinar las operaciones de difusión en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica; establecer y mejorar los servicios de consulta y asesoría del público en general; administrar y coordinar los módulos de acceso a la información y las acciones de transparencia y acceso en las Casas de la Cultura Jurídica; fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública; realizar actividades de difusión de la Cultura Jurídica, entre otras.
- V. Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de la que entre otras atribuciones destacan: Apoyar en la elaboración de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior; proponer estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genere en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable; proponer y en su caso, instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica dentro de la Suprema Corte como concepto y forma de trabajo; realizar las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el Pleno, los Comités o el Presidente, para el perfeccionamiento del sistema de impartición de justicia en México, por citar los más destacados.
- VI. Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, cuyas atribuciones son las de: Ejecutar la política que determine el Pleno y el Comité de Relaciones Públicas nacionales e internacionales, en las relaciones con los Poderes Judiciales de los Estados de la República Mexicana y de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, así como instituciones acadé-

micas y barras o colegios de abogados nacionales o extranjeros; proponer compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e internacionales, demostrando la utilidad que podrían tener para los servidores públicos de la Suprema Corte; establecer y ejecutar las líneas de acción que permitan cumplir los compromisos, proyectos y programas especiales cuya preparación y coordinación le sean encomendadas; establecer programas que favorezcan el funcionamiento y fortalezcan la presencia de la Suprema Corte, así como su buena imagen en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la relación y apoyo con grupos de los sectores públicos y privados, organismos internacionales e instituciones del extranjero con iguales objetivos; fomentar las relaciones entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de otros países, así como con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que permitan concertar acuerdos que beneficien al Poder Judicial y en especial a la Suprema Corte o que constituyen estímulos para los servidores públicos, especialmente los de carrera judicial, con un destacado desempeño de sus labores; coordinar las acciones de las áreas de la Suprema Corte para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional, entre otras no menos importantes.

Dentro de este mismo Título también se contempla la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, órgano al cual se le encarga el desarrollo de las cuestiones legales, necesarias para la defensa de los intereses de la Suprema Corte ante toda clase de entidades, así como auxiliar en la elaboración de la normatividad interna, además de proporcionar asesoría jurídica a los órganos que integran este Alto Tribunal. Entre sus principales atribuciones podemos mencionar: Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de reglamentos y Acuerdos Generales que le sean encomendados por el Pleno, el Presidente o los Comités, o bien que sean formulados por éstos; compilar y resguardar los Acuerdos Generales de Administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan el Presidente y los Comités; realizar las actividades necesarias para la adecuada difusión de los Acuerdos Generales de Administración y demás disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y los Comités; dar cuenta a la Contraloría de las irregularidades advertidas en los procesos de contratación que puedan implicar responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Suprema Corte; brindar apoyo jurídico a los órganos administrativos de la Suprema Corte y a la Contraloría, en la interpretación y aplicación del marco jurídico correspondiente; apoyar al área técnica que corresponda para el registro de las obras que edite la Suprema Corte y el área de informática respecto de los alcances de los requerimientos de equipo y programas computacionales, en materia de propiedad intelec-

tual; Instrumentar y ejecutar el programa de atención ciudadana; promover juicios derivados de las relaciones jurídicas que entable la Suprema Corte, tanto investida de imperio como desprovista de éste; ejercer acciones, oponer excepciones, reconvenir, formular denuncias y querellas.

El Título Sexto hace referencia al Órgano de Control y fiscalización. Entre las principales atribuciones de este órgano, podemos mencionar: Aplicar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o del Comité de Gobierno y Administración en materia de control, vigilancia y disciplina; evaluar el grado de cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, así como de los servidores públicos de la Suprema Corte, de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable y, en particular, en las materias de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, registro y contabilidad, contratación, pago de personal, adquisiciones de bienes, contratación de servicios, obras y recursos materiales de este Alto Tribunal; aprobar la solvencia de observaciones formuladas a las unidades administrativas con motivo de las autoridades practicadas; autorizar criterios técnicos y guías para realizar y practicar auditorías administrativas, financieras, específicas, integrales, de legalidad, de desempeño, de control interno, de obra pública, materiales y presupuestales, de registro, y operativas, así como inventarios físicos; vigilar el seguimiento y atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de los actos de fiscalización efectuados por la Auditoría Superior de la Federación, así como, en su caso, por los despachos de auditoría externos contratados por la Suprema Corte; recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; practicar investigaciones sobre sus actos; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; instrumentar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, así como celebrar convenios de colaboración con los Poderes Federales y Locales para el intercambio de información en la materia; difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación entre los órganos de la Suprema Corte, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones y mejorar su calidad.

El Título Séptimo se refiere a los Servidores Públicos de la Suprema Corte. Señala lo relativo a la jornada de trabajo; la creación de plazas a propuesta del Pleno, de las Salas o del Comité de Gobierno y Administración, cuando se justifique la necesidad de su creación; los tipos de nombramientos, los cuales pueden ser: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo y por obra determinada; alude a las faltas temporales, cesación y baja de los servidores públicos de la Suprema Corte.

Por último, se refiere a los artículos de naturaleza transitoria, que consta de cinco artículos relativos a la vigencia, publicación, principios como el de ley posterior deroga ley anterior y criterios de evaluación de su aplicación, respectivamente.

XV. Transparencia en la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde con el proceso de democratización que ha emprendido el Poder Judicial Federal, busca transparentar su actuación como organismo público. Es por ello que el proceso de selección y designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha llevado en los primeros días de octubre de 2006, ha revestido carácter público. La lista inicial de posibles candidatos se integraba por 160 aspirantes, entre los cuales figuran personajes académicos y del ámbito de la judicatura.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública del día martes 2 de octubre de 2006, eligió a 32 semifinalistas para ocupar una de las seis ternas que serán propuestas al Senado, para elegir a seis Magistrados del Tribunal Electoral. En la lista de posibles Magistrados se encuentran:

ASPIRANTES	VOTOS
1. Constancio Carrasco Daza	11
2. Manuel González Oropeza	11
3. José Javier Aguilar Domínguez	10
4. Adolfo Octaviano Aragón Mendía	10
5. María del Carmen Alanís Figueroa	10
6. Flavio Galván Rivera	10
7. Pedro Esteban Penagos López	10
8. Salvador Olimpo Nava Gomar	10
9. Alfonso Oñate Laborde	10
10. Francisco Javier Cárdenas Ramírez	9
11. Germán Tena Campero	9
12. María Macarita Elizondo Gasperín	8
13. Javier Laynez Potisek	8
14. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez	8
15. Adriana Margarita Favela Herrera	8
16. Francisco Javier Barreiro Perera	7
17. José de Jesús Covarrubias Dueñas	7
18. Elvia Rosa Díaz de León D'Hers	7
19. Jorge Meza Pérez	7
20. Carlos Axel Morales Paulín	7
21. Antonio José Luis Rebollo Fernández	7
22. Juan Carlos Silva Adaya	7
23. Jacinto Silva Rodríguez	7
24. María del Rosario Mota Cienfuegos	7
25. Jorge Enrique Edén Wyner García	7
26. Jorge Nader Kuri	6

27. Guillermo Domínguez Belloc	6
28. Héctor Arturo Mercado López	6
29. Silvia Gabriela Ortiz Rascón	6
30. Carlos Ronzon Sevilla	6
31. Estuardo Mario Bermúdez Molina	6
32. Humberto Suárez Camacho	6

El proceso de selección ha dado preferencia –como lo arrojan los datos de la lista de posibles magistrados– a funcionarios del Poder Judicial de la Federación, pues veintidós de los treinta y dos aspirantes laboran en el Poder Judicial de la Federación, nueve de ellos trabajan en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocho son Magistrados de Circuito y nueve trabajan en la Suprema Corte de Justicia, el perfil es claramente judicial, lo cual es coherente si es que tomamos como base que la Suprema Corte ha impulsado la carrera judicial. En la designación número cuatro se encuentra Adolfo Aragón Mendía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha ocupado diversos cargos dentro de la administración de justicia y de la Judicatura Federal.

El día 11 de octubre los aspirantes a magistrados tendrán que comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación para exponer sus razones del por qué quieren ser Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para lo cual cuentan con 10 minutos. El tema a desarrollar es el proyecto que presentaron los candidatos en su solicitud para ocupar el cargo de Magistrado, el cual versa el mejor perfil que se debe tener para ser Magistrado del Tribunal Electoral, asimismo tendrán que exponer un análisis sobre el desarrollo del Tribunal Electoral desde su creación en 1996 hasta nuestros días. Las seis ternas serán definidas el día 16 de octubre para enviarlas al Senado de la República, para que esta Cámara Alta elija en definitiva a los nuevos funcionarios que entrarán en funciones el 4 de noviembre. Esto da muestra del equilibrio entre los poderes públicos y sobre todo su coordinación y colaboración.

Diversas organizaciones de la sociedad civil se han manifestado exigiendo a los Ministros que los elegidos a Magistrados sean personas con experiencia práctica y teórica en materia electoral y comprometidos con el régimen democrático. La exigencia deriva en la confianza que los ciudadanos deben tener hacia las instituciones, comenzando desde su conformación, pues da un margen de certeza de la calidad de su actuación y contribuye a su legitimación. Está en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asegurar los principios de certeza, equidad y legitimidad, pues son un filtro para depurar y seleccionar a los mejores magistrados, lo cual es garantía de su independencia e imparcialidad.

XVI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueba candidaturas sin partido político¹⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en decisión dividida, aprobó las candidaturas independientes, en sesión del

¹⁶ ACUERDO NÚMERO 13/2006, 7 de septiembre, 2006, del TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de 6 magistrados de la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMUNICADO DE PRENSA, número 66/2006, 2 de octubre del 2006.

¹⁷ *El Universal*, miércoles 4 de octubre de 2006.

Pleno del día martes 3 de octubre de 2006. Los Ministros resolvieron que son constitucionales las candidaturas independientes. Sin embargo se dejó asentado que es facultad de los legisladores decidir si aprueban la competencia de candidatos independientes en elecciones locales o nacionales.

La decisión reviste mucha importancia y trascendencia, ya que anteriormente varios ciudadanos se habían postulado para competir en elecciones sin tener el respaldo de algún partido político, como el caso de Víctor González Torres, quien pretendía postularse como candidato independiente para Presidente de la República. La Suprema Corte consideró que no es monopolio de los partidos políticos la elección de candidaturas, postura que sostuvieron desde el 26 de septiembre de 2006 y la cual sienta un precedente respecto a aquellos juicios que se lleguen a presentar en otras entidades federativas del país –aunque no constituye jurisprudencia, pues faltaron dos votos para ello–, además de que deja abierta la posibilidad de que el legislador federal y local regulen sobre la materia.

La decisión tiene su origen, a propósito de una acción de inconstitucionalidad cuyo número de expediente es 28/2006, promovida por el partido Alianza por Yucatán, de la entidad federativa de Yucatán, que cuestiona la constitucionalidad de los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de aquella entidad porque permiten la opción de que los ciudadanos participen de manera independiente como candidatos para los cargos de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y plan-

tilla de ayuntamientos, considerando que eran contrarias a la Constitución Federal. El efecto de la sentencia sólo tiene consecuencias respecto de este caso concreto.

La Constitución del Estado de Yucatán establece como requisitos para que un candidato sin partido se registre:

- Relación con el nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que lo apoyan.
- Relación de los integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento y domicilio oficial.
- Emblema y colores con los que pretende contender.
- Plataforma política electoral.
- Monto de los recursos de campaña y su origen.

Los Ministros que consideraron que la Constitución con base al artículo 41 en donde se establece el derecho fundamental de votar y ser votado, permitía las candidaturas independientes lograron reunir seis votos, contra cinco de los que creían lo contrario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó abierta la discusión sobre la mecánica con la que operarán las candidaturas independientes:

- Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para registrarse.
- La manera en la que operan los gastos de campaña.
- En la sesión del próximo 5 de octubre, discutirán si es constitucional o no que el candidato independiente que resulte ganador pueda recuperar 50 por ciento de los gastos de campaña.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en octubre de 2006 en los talleres de Grupo Noriega Editores, Balderas núm. 95, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F. Se utilizaron tipos Times New Roman de 9, 10, 12 y 23 puntos. La edición consta de 2,500 ejemplares impresos en papel cultural de 90 grs.

